PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FONDO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ADMINSTRATIVA: SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZAD,

ÁREA RESPONSABLE: UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

RESPONSABLE DEL CONTROL DEL EXPEDIENTE:

CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN: 7S AVERIGUACION PREVIA

CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE: 7S.7 DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SECUESTRO

CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL):

CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE: **7S.7 - PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015**

ACCESO

UBLICO	SI	NO X
INFORMACIÓN RESERVADA	SI X	NO
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI X	NO
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI X	NO

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACION RECABADOS PARA LA INTEGRACION DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE: 2015

AÑO DE CIERRE EXPEDIENTE: INDETERMINADO

FORMATO O SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFIAS X LIBROS ___ DISQUETES ___ CD ROM X ENGARGOLADO ___

VIDEO ___ OTRO (S) ___ DESCRIBIR ___

VALOR DOCUMENTAL

ADMINSTRATIVO

LEGAL X

CONTABLE

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO X

DE GESTIÓN INTERNA

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA ___ AÑOS

ARCHIVO DE TRÁMITE ___ AÑOS

ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN ___ AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS: 35

NÚMERO DE FOJAS:

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

CONSIGNACIÓN CON DETENIDO DELITO GRAVE

México, D.F., 17 de Octubre del 2014

PLIEGO DE CONSIGNACIÓN

VISTA, para resolver la presente averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014**, integrada en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, ejerciendo acción penal **CON DETENIDO**, contra:

A) [redacted] como probables responsables en la comisión del delito de **delincuencia organizada** previsto por el artículo 2 fracción I sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que hace a [redacted] inciso b) por lo que hace a los demás, en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

[redacted]

por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **SECUESTRO** en agravio de **1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García,** previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

C) **1.- RAUL NUÑEZ SALGADO ALIAS "EL CAMPERRA"**, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DE CLORHIDRATO DE COCAÍNA y CANNABIS SATIVA L. CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA**, previsto y sancionado en el artículo 195 Párrafo I, en relación con los diversos numerales 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (delito instantáneo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

D) **1).- Raúl Núñez Salgado Alias "El Camperra"**, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **COHECHO** previsto en el artículo 222, fracción II, Párrafo tercero, del Código Penal Federal, en su hipótesis(del que por si de manera espontánea ofrezca dinero, para que cualquier servidor público omita un acto justo relacionado con sus funciones), en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por si) todos del Código Penal Federal.

Ejerciendo acción penal SIN detenido contra:

E) **1.-** [redacted] **2.- MARCO ANTONIO RÍOS BERBER,** [redacted] como probables responsables en la comisión del delito de **delincuencia organizada** previsto por el artículo 2 fracción I **(Contra la Salud)** sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

F) [redacted]

ANTONIO RÍOS BERBER, [redacted] **ARCO** responsabilidad en la comisión del delito de **secuestro** en agravio de **1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García,** previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

G) **1.- JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, 2.** [redacted] **5.- CESAR NAVA GONZÁLEZ, 6.** [redacted] **7.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 7.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO y 8.- MARIA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA** como probables responsables en la comisión del delito de **delincuencia organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud, con fines de Fomento) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que hace a **SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO, JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, CESAR NAVA GONZÁLEZ y FRANCISCO SALGADO VALLADARES** e inciso b) por lo que hace a los demás, en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

H) 1 [redacted] **3.- CESAR NAVA GONZÁLEZ, 4.-** [redacted] **6.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES** por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **secuestro** en agravio de **1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García,** previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

I) **1.- JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, 2.- MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, 3.- FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y** [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA** (con la finalidad de cometer el delito de secuestro), previsto por el artículo 2°, fracción VII, y sancionado por el diverso 4, fracción II inciso a), por lo que respecta a **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ,** e inciso b) del mismo dispositivo legal, por lo que hace a **MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, FELIPE FLORES VELÁZQUEZ** [redacted] todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo por sí) del Código Penal Federal.

J) **1.- JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, 2.- MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, 3.- FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y** [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **SECUESTRO,** previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y e), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7°, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal, por lo que respecta a las victimas [redacted] **SECUESTRO,** previsto en los

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

numerales 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c); fracción II, incisos a) y b), de la citada Ley Especial, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, respecto de las víctimas [redacted]

K) **1.- JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, 2.- FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y 3.- MAURO VALDEZ CASTRO,** por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Homicidio calificado,** en agravio de quien en vida respondió al nombre de [redacted] previsto en el artículo 103, del Código Penal del estado de Guerrero, en concordancia con los artículos [redacted] (acción) fracción I (instantáneo), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo), 13 fracción II (Los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal.

RESULTANDO:

PRIMERO. El doce de Junio del dos mil catorce, se inició la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014**, con motivo de la recepción del oficio número PGJE/DGCAP/1190/2014, de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, signado por el Licenciado Miguel Ángel Cuevas Aparicio, Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Control Regional y Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, mediante la cual remite copia certificada de las actuaciones de la Averiguación Previa **HID/SC/01/0758/2013,** consistente en tres tomos.

2.- De las constancias que integran la citada indagatoria, se desprende que los hechos que se investigan consisten en lo siguiente: que las víctimas de secuestro [redacted]

[redacted] Municipal José Luis Abarca Velázquez, [redacted]

MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, [redacted] **Arturo Hernández Cardona,** [redacted] **Hernández Cardona,** [redacted] Presidente Municipal Abarca Velázquez, [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

municipal de Iguala, Guerrero, de nombre JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, **Felipe Flores Velázquez** [redacted]

[redacted]

a la [redacted] Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación para la atención del Delito de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el cual remite la Averiguación Previa **FAS/T3/668/13-05**, constante de doscientas cincuenta y tres fojas útiles, misma que fue iniciada por el delito de **secuestro** en agravio de [redacted] de [redacted] años de edad, [redacted] que obra dentro de la indagatoria **PGR/SEIDO/UEIDMS/785/2013.**

Se encuentra acumulada la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**, la cual se inicia en fecha ocho de octubre de dos mil catorce, contra de los indiciados: 1.- [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada, Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; derivado de lo anterior, el diez de octubre de dos mil catorce, elementos de la Policía Federal Ministerial, presentaron ante esta Autoridad Ministerial al indiciado: 4.- **David Cruz Hernández** (a [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Aunado a lo anterior, el once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la diversa indagatoria **PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014**, la cual se inició el nueve de octubre de dos mil catorce, en contra de: [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de [redacted]

De igual manera, el once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la diversa indagatoria **PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014**, la cual se inició el diez de octubre de dos mil catorce, en contra de: [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Se desprende que en fecha quince de octubre de dos mil catorce, se recepciona el parte informativo de puesta a disposición, sin número, suscrito por elementos de Secretaría de Marina Armada de México, mediante el cual dejan a disposición de esta Autoridad Ministerial al indiciado **Raúl Núñez Salgado** (a) **"La Camperra"**, quien deja por sentado su pertenencia al autodenominado **"Cartel de Guerreros Unidos"**; y que se encontraba bajo las ordenes de [redacted] y que a raíz de la detención del mismo, [redacted]

Comandante Valladares. [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

de Ayotzinapa, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, que fue quien quemó toda la documentación que lo relacionara con el Cartel de "Guerreros Unidos"; agregando que [redacted] actualmente se encuentra radicando en [redacted] y que desde ese lugar da las instrucciones para los demás integrantes de la organización criminal. Y finalmente refiere que la [redacted]

Derivado de la investigación se tienen que la presente indagatoria guarda relación con la averiguación previa **AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014**, de la cual se cuentan con copias debidamente certificadas; la cual se inicia el día 05 de octubre de 2014, por el delito de Delincuencia Organizada, Violación A La Ley Federal De Armas De Fuego Y Explosivos Y Contra La Salud derivado de la incompetencia remitida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero dentro de la cual se detuvieron a [redacted]

4. Marco Antonio Ríos Berber, siendo que en fecha 05 de octubre de 2014, se ratificó la detención legal de [redacted] ***Marco Antonio Ríos Berber*** por encontrarse relacionados con los delitos de Delincuencia Organizada, Delitos Contra la Salud y Portación de Arma de Fuego, averiguación previa remitida por incompetencia mediante el oficio número 3364/2014, de la misma fecha, suscrito por el licenciado Miguel Angel Cuevas Aparicio, agente del ministerio público adscrito a la Dirección General De Control De Averiguaciones Previas De La Procuraduría General De Justicia Del Estado De Guerrero, indagatoria la que me refiero, DGCAP/0207/2014, radicada en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, se inició en fecha tres de octubre de dos mil catorce, con motivo de la recepción del oficio FGJE/DGCAP/4033/2014, de esa misma fecha, signado por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, el [redacted] en el cual remite actuaciones de las diligencias conducentes de la indagatoria HID/SC/01/0758/2013, de las que se desprenden hechos relacionados en la comisión del delito de homicidio, hechos ocurridos en la ciudad de Iguala de la Independencia, diligencias de las cuales destaca, el Acta Circunstanciada de Cateo, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, practicada en el inmueble ubicado en [redacted] actuación en la que se hizo constar que el personal ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, en el interior del inmueble de entre otras personas se encontraba [redacted] quien señaló que [redacted] ques de los estudiantes de Ayotzinapan y Los Avispones, del día viernes veintiséis de septiembre de dos m orce, señalando que los Policías Municipales habían matado a varias personas [redacted] y Marco Antonio Berber, [redacted] "Guerreros Unidos", grupo criminal que se encuentra integrado por [redacted] quien es Jefe de Sicarios: [redacted] quien es uno de los [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación:

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted] y haber participado en los hechos del día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en contra de los estudiantes de Ayotzinapan, quienes llegaban al centro del Palacio Municipal de Iguala de la Independencia, lugar donde se estaba realizando el informe de la esposa del Presidente Municipal de Iguala de la Independencia José Luís Abarca, lugar donde se empezaron a escuchar varias detonaciones de arma de fuego, señalando Marco Antonio Ríos Berber, que siguió a los normalistas de Ayotzinapan, siguiéndolos hasta [redacted] donde fueron alcanzados por las camionetas de la Policía Municipal con número de unidad 582, 38, 03, 05, 220, 020 y la 010, donde iban cinco policías por camioneta, quienes les indicaron a los estudiantes que se detuvieran, ya que estos viajaban en una urban blanca y dos taxis, logrando detenerlos siendo aproximadamente como veinte normalistas de Ayotzinapan, subiéndolos a las camionetas patrulla, llevándolos a la comandancia; enterándose que "El Choky" y/o "El Chucky", había levantado a tres normalistas de Ayotzinapan, ya que los llevo a la colonia Guadalupe donde se encontraba Marco Antonio Ríos Berber, en compañía de [redacted] llegando a dicho lugar "El Choky" y/o "El Chucky", en compañía de "[redacted]", "[redacted]", y "El Chaki", yéndose para el cerro con los estudiantes, mandando [redacted] a Marco Antonio Ríos Berber, por diésel, a la gasolinera a la calle Zaragoza, regresando a dejarles el diesel cerro arriba de la Colonia Pueblo Viejo, dándose cuenta que en ese momento "[redacted]" y "El Choky" y/o "El Chucky", ya habían matado a los tres normalistas de Ayotzinapan, dándoles un tiro en la cabeza, [redacted] mato a dos y "El Choky" y/o "El Chucky" a uno, según los habían matado por andar de revoltosos, ordenando a "El Chaki", que hiciera una fosa, donde [redacted] y "El Choky" y/o "El Chucky" los aventaron al hoyo y el [redacted], los roció con diésel y les prendió fuego; posteriormente [redacted]", llegó con [redacted]" y "[redacted]" al cerro, llevando a diez estudiantes de Ayotzinapan, a bordo de una camioneta Tacoma, color blanco, ordenando "El Choky" y/o "El Chucky", que mataran a los diez, Marco Antonio Ríos Berber, mato a dos con el arma de "La Mente", con disparos en la cabeza; [redacted] mato otros dos; "El Choky" y/o "El Chucky", mato a uno; [redacted]", mato a uno y dejaron vivos a cuatro; aventando a los seis muertos al hoyo, donde "El Gaby", les prendió fuego hasta que se calcinaron, tapando el hoyo con tierra y ramas, dejando amarrados a los otros cuatro estudiantes a quienes golpearon y dejaron inconscientes, manifestándole posteriormente "El Choky" y/o "El

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Chucky", a Marco Antonio Ríos Berber, que había matado ese mismo día a los cuatro normalistas que restaban, ya que se estaba calentando la Plaza.

Dando cuenta que de las declaraciones ministeriales de 1.- Miguel Ángel Ríos Sánchez alias "El Pozol" y/o "El Pozolez" y/o "El Pozoles" y/o "El Pozole[redacted] 4.- David Cruz Hernández y/o David Hernández Cruz alias [redacted] se desprende que pertenecen a la organización Criminal denominada "Guerreros Unidos", y haber participado en los hechos del veintiséis de septiembre de dos mil catorce, relacionados con los normalistas de Ayotzinapan, de nombres 1.- Abel Garcia Hernández; 2.- Abelardo Vázquez Periten; 3.- Adán Abrajan De La Cruz; 4.- Alexander Mora Venancio; [redacted] 6.- Antonio Santana Maestro [redacted] 8.- Benjamin Ascencio Bautista; 9.- Carlos Iván Ramírez Villareal; 10.- Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; 11.- Cesar Manuel González Hernández; 12.- Christian Alfonso Rodríguez Telumbre; 13.- Christian Tomas Colon Gardinga; [redacted] 15.- Cutberto Ortiz Ramos; [redacted] 17.- Dorian González Parral; [redacted] 19.- Emiliano Alen Gaspar De La Cruz; 20.- Everardo Rodríguez Bello; 21.- Felipe Arnulfo Rosas; 22.- Giovanni Galindres Guerrero; 23.- Israel Caballero Sánchez; 24.- Israel Jacinto Lugardo; [redacted] 26.-Jesus Jovany Rodríguez Tlatempa; 27.- Jonas Trujillo González; [redacted] 29.- Jorge Álvarez Nava; 30.- Jorge Anibal Cruz Mendoza; 31.- Jorge Antonio Tizapa Legideño; 32.- Jorge Luis González Parral; 33.- José Ángel Campos Cantor; 34.- José Ángel Navarrete González; 35.- José Eduardo Bartolo Tlaltempa; 36.- José Luis Luna Torres; 37.- Joshvani Guerrero De La Cruz; 38.- Julio Cesar Lopez Patolzin; [redacted] 41.- Leonel Castro Abarca; 42.- Luis Ángel Abarca Carrillo; 43.-Luis Ángel Francisco Arzola; 44.- [redacted] 45.- Magdaleno Rubén Lauro Villegas; 46.- Marcial Pablo Baranda; 47.- Marco Antonio Andrés Santos; 48.- Marco Antonio Gómez Molina; 49.- Mario Torreblanca Flores; 50.- Martin Getsemany Sánchez Garcia; [redacted] 52.- Mauricio Ortega Valerio; 53.- Miguel Ángel Hernández Martínez; 54.- Miguel Angel Mendoza Zacarías; [redacted]; y 57.- Zaul Bruno Garcia, hechos denunciados por [redacted] dentro del expediente AEBPNL/0049/2014, de Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Asimismo no pasa desapercibido para esta Representación Social de la Federación, los antecedentes que obran en la misma respecto de la indagatoria AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/829/2014, la cual se relaciona con los hechos aquí investigados, ya que derivado del ejercicio de la acción penal dentro de la indagatoria el juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos siendo el día 15 de octubre de 2014 dentro de la causa penal 04/2014-B libró orden de aprehensión contra Osvaldo Ríos Sánchez, alias [redacted] y David Cruz Hernández y/o David Cruz Hernández alias [redacted] como probables responsables en la comisión del delito de Delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud en la modalidad de comercio en su variante de venta de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína, previsto y sancionado en el artículo 2º fracción I y 4º fracción I, inciso b) de la Ley federal contra la Delincuencia Organizada, ilícito vinculado con los taxativos 7º, párrafo primero (hipótesis de acción). Contra de [redacted] por la comisión de los delitos de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, posesión de cartuchos para arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, Contra de [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Contra de [redacted] por el ilícito contra la salud en la modalidad de posesión de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína, con fines de comercio, delito previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero, en relación al 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

De las constancias de autos de la averiguación previa presente, se desprenden elementos suficientes para que esta Representación Social de la Federación considere procedente el ejercicio de la acción penal contra **1.-** [redacted] **31.- MIGUEL ANGEL RIOS SANCHEZ Alias "EL POZOL"**, [redacted] **35.- MARCO ANTONIO RIOS BERBER,** [redacted] **37.- JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, 38.- MARÍA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, 39.- FELIPE FLORES VELAZQUEZ,** [redacted] **y 41.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO** por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos aludidos en el preámbulo de la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Al Ministerio Público de la Federación le compete el ejercicio de la acción penal de acuerdo a los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I, 2º, 6º, 134, 136, fracciones I y II, 194 fracción II y XVII, y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8º, 4º fracción I, Apartado A, incisos b), c), d), r) y apartado B), inciso a), 11, fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2 fracción III, 32 de su Reglamento y 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de delitos federales.

SEGUNDO. Ese juzgado de distrito, es competente para conocer del asunto, por tratarse de delitos del orden federal previstos en leyes federales, como lo es la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, el Código Penal Federal, así también en términos del artículo 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior es así, toda vez que en el presente asunto, se actualiza la** competencia extraordinaria **prevista en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, es decir, resulta competente para conocer de los hechos a que se refiere la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/479/2013, el Juez de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en Turno en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, es decir, un juez de distrito distinto al del lugar en donde se ejecutaron los hechos que se estiman delictuosos, tomando en consideración para ello las siguientes circunstancias:

Es oportuno señalar, que en términos del ordinal 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Representación Social de la Federación considera que su Señoría es competente para conocer del ejercicio de acción penal que con este pliego se propone, en virtud de que se actualiza la **excepción a la competencia territorial** del Estado de Tamaulipas para garantizar la debida marcha del proceso de inicio a fin, toda vez que por cuanto hace a las características de los hechos imputados a los indiciados [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

11. [redacted] 12. [redacted] 13. [redacted] 14 [redacted] 15.- [redacted] 16.- [redacted] alias [redacted] 17.- [redacted] alias [redacted] 18.- [redacted] alias [redacted] 19.- [redacted] 20. [redacted] 21.- [redacted] alias [redacted] 22.- [redacted] y/o [redacted] alias [redacted] 23.- [redacted] 24.- [redacted] y 25.- **RAUL NUÑEZ SALGADO ALIAS "EL CAMPERRA"** que en el caso lo son los delitos de: **delincuencia organizada** contemplado en el artículo 2 fracciones I (contra la salud) y VII (Secuestro) así como el de **Secuestro** previsto en el artículo 9º, fracción I, incisos c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, calificados como graves, violándose el bien jurídico tutelado relativo a la seguridad y salud pública, que indiscutiblemente trascienden a nuestra población menoscabando la integridad de las personas así como la paz y tranquilidad social; así mismo de constancias se advierte que los enjuiciables pertenecen a una organización delictiva, que se dedica entre otras actividades ilícitas al secuestro y delitos contra la salud, llevando a cabo acciones con las que fomentan la realización de los delitos de delincuencia organizada y otros, lo que origina que los miembros del conglomerado antisocial posean una situación económica de la que se valen para corromper a las autoridades y propiciar una posible fuga que haga imposible la debida administración de justicia de los referidos toda vez que tienen en su haber técnicas policiales, aunado a que en el lugar de los hechos la Organización Criminal a la que pertenecen tiene bajo su cargo autoridades Municipales como se demuestra en constancias, lo que nos deja de referencia que si los dejamos en una zona a su alcance, tendrán instrumentos que posiblemente no hagan caminar el proceso; por lo que de acuerdo a las características de los hechos imputados a los indiciados, es necesario que se encuentren recluidos en el penal que garantice su seguridad y la realización del proceso de inicio a fin.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: C)

Asimismo, es aplicable el contenido del Acuerdo General 82/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el diverso Acuerdo General 21/2008, por el que se dota de competencia a los Juzgados de Distrito que en el propio texto se precisan, para conocer de delitos cometidos en lugar distinto al de su jurisdicción, por razones de seguridad en las prisiones.

Asimismo resulta aplicable el acuerdo general 11/2011, del pleno del consejo de la judicatura federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la república mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios de circuito y de los juzgados de distrito.

[redacted] son sujetos con un alto nivel de desvalor, que pone en peligro la correcta armonía de una sociedad, se advierte que como sujetos activos en el delito que nos ocupa, se observa un alto grado de peligrosidad ya que se encuentran relacionados con una de las organizaciones criminales más peligrosas y sanguinarias del país, (GUERREROS UNIDOS) [redacted]

si bien es cierto que los delitos que se les imputan fueron ejecutados en el Estado de Guerrero y su zona conurbada, fuera de la jurisdicción de su Señoría, también lo es que existe temor fundado, de que los cómplices, de los indiciados o en su caso, sus subordinados, ya que entre éstos se encuentran algunos que tienen la calidad de Jefe como se presume de [redacted] que son miembros de la organización delictiva conocida como ***"GUERREROS UNIDOS"*** [redacted]

posibilidad de que los miembros de dicha organización criminal, puedan inducir a la corrupción a otras autoridades toda vez que como su Señoría se podrá percatar de la lectura de las constancias que integran la presente indagatoria, la organización de los miembros del "GUERREROS UNIDOS", contempla dentro de su estructura [redacted] De igual forma, **es necesario mencionar que la indagatoria por la cual se consigna a los inculpados mencionados, se encuentra relacionada con el secuestro de los 43 estudiantes de la Escuela Normal "Raúl Isidro Burgos" ubicada en Ayotzinapan, Guerrero**, cuando llegaron a Iguala Guerrero y son secuestrados por Policías Municipales de Iguala y Cocula, quienes los entregan a integrantes de la Organización Criminal "Guerreros Unidos" aunado a que dicha Organización Criminal tiene el dominio de la zona, lo cual se reitera que existe un riesgo inminente que por el dominio con el que cuenta la Organización Criminal impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso, si se consignara en el lugar de los hechos, así como de un conato de violencia para el personal que participara en el desarrollo procesal de la indagatoria; por lo que se hace necesario exponer éste ejercicio de la acción penal ante ese Órgano Jurisdiccional, ya que de acuerdo [redacted]

Por ello y a fin de dejar adecuadamente fijada la competencia de ese órgano jurisdiccional, se precisa que en el caso a estudio se actualiza la competencia excepcional a la que se refiere el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales. Lo anterior en virtud de que existen en este asunto las razones siguientes:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted] advierte que los indiciados en comento podrían tener privilegios y control de dicho lugar, lo que conlleva a determinar que impediría garantizar también el adecuado desarrollo del proceso en tal entidad federativa; e incluso los miembros de la organización a la que pertenecen podrían intentar rescatarlos, situación que se ha actualizado en algunos casos; además en el supuesto de que conociera del asunto alguno de los Juzgados del *Estado de Guerrero y quedaran internos en el Centro de Readaptación que corresponde, con la suma de fuerzas de los internos* con otros miembros de su grupo, podrían organizar y continuar con sus actividades u otras de la misma índole, desde el interior del ese centro de reclusión. Lo que aunado al hecho de su cercanía e influencia en la zona por parte de su grupo delictivo, le podría dar ventaja sobre el personal que lo custodiara o lo llegare a tener que sentenciar.

Encuentra apoyo a lo anterior, "la tesis número 198,918; publicada en el Semanario Judicial de la Federación, y su Gaceta, Novena Época; Instancia: Primera Sala; Tomo: V, Abril de 1997; Tesis: 1a./J. 13/97, Página: 29,"

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

> ***"COMPETENCIA INEXISTENTE, CONFLICTO DE.*** *Para que un juzgador pueda plantear su incompetencia en los términos del párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales que, por razones de seguridad, establece una excepción al principio de territorialidad que rige en materia de competencia, debe surgir la necesidad de trasladar a un acusado a un establecimiento de máxima seguridad, para lo cual debe atenderse a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales del inculpado y a otras que impidan el desarrollo adecuado del proceso, en cuyo caso resulta ser competente la autoridad judicial dentro de cuya jurisdicción territorial se ubica la prisión. Conforme al precepto sujeto a examen, se surte esta competencia excepcional cuando, además de satisfacerse los requisitos mencionados, el Ministerio Público, al consignar ante el Juez, elige a aquel dentro de cuya competencia territorial esté ubicado el establecimiento de máxima seguridad; o bien, cuando la autoridad judicial, actuando de oficio o a petición de parte, ordena el traslado del acusado a uno de esos centros; si a juicio del Ministerio Público durante el trámite del proceso, fuera necesario un traslado de esa naturaleza, dado su carácter de parte de la relación jurídica procesal, deberá solicitarlo a la autoridad judicial, la cual resolverá sobre la procedencia de su solicitud. En tal orden de ideas, la declinatoria del Juez para conocer de una causa penal, fundándose en el párrafo tercero del precepto 10 del ordenamiento invocado, sin que su planteamiento y sustanciación se ajusten al mandato legal contenido en esa norma, en los términos del análisis precedente, tendrá como consecuencia que el supuesto conflicto competencial sea inexistente, aun cuando se hubiera efectuado el traslado del detenido por autoridades administrativas."*

Efectivamente, lo hasta aquí expuesto nos conduce a sostener que en el presente caso resulta de vital importancia que por razones de seguridad, se lleve el proceso en el lugar ya propuesto por esta Representación Social de la Federación, esto a pesar de que se rompa con el principio de territorialidad que rige para que los Jueces de Distrito conozcan o no de determinado asunto. Lo anterior estrictamente por razones de seguridad al interior de las prisiones y de garantizar el desarrollo adecuado del proceso.

Sin que pasen por alto las leyes reglamentarias y orgánicas, o acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Consejo de la Judicatura Federal, que no obstante de conformidad con el principio de supremacía Constitucional, están **por debajo de los ordenamientos invocados.**

Destacándose que esta decisión es **facultad exclusiva** de esta Representación Social de la Federación, en atención a que el legislador dotó de esa facultad única y exclusivamente al Ministerio Público de la Federación, en su fase conclusiva de la etapa de averiguación previa, es decir al momento de ejercer acción penal, por ser este quien cuenta con los elementos necesarios para determinar el conocimiento de los hechos al órgano jurisdiccional, que esté considere.

Ahora bien, derivado del material probatorio se advierte que la ejecución de los ilícitos de secuestro cometido en agravio de las señaladas sucedieron en el Estado de Guerrero, no obstante como ya se ha manifestado en supra líneas, se considera necesario realizar el juicio de reproche por competencia extraordinaria para garantizar el correcto desarrollo del proceso, así como la seguridad de los pasivos del delito y abonar a la preservación de la paz y armonía colectiva, en consecuencia y tomando en consideración lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 73, fracción XXI, el cual dispone que el Ministerio Público de la Federación podrá conocer de ilícitos del orden común en el caso de delitos que tengan conexidad con ilícitos del Orden Federal, en esa tesitura, esta Representación Social de la Federación, considera procedente y conducente ejercitar la facultad de atracción respecto de los delitos de Secuestro, ya que si bien es cierto que dicho ilícito resulta ser competencia de una autoridad del fuero común que en el presente estudio es la Procuraduría General de Justicia del **Estado de Guerrero**, también lo es, que derivado de lo establecido en el artículo 23 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también se faculta al Ministerio Público de la Federación para que conozca de una asunto por motivos de **RELEVANCIA SOCIAL DEL MISMO** para una mejor explicación de lo anterior se transcribe el artículo en comento:

"Artículo 23. Los delitos previstos en esta Ley se prevendrán, investigarán, perseguirán y sancionarán por la Federación cuando se trate de los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y cuando se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales; o cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o **LA RELEVANCIA SOCIAL DEL MISMO.**"

El artículo en cita faculta a esta Autoridad Federal Ministerial a investigar, perseguir y efectuar el juicio de reproche de los delitos en tratándose del ilícito de Secuestro, atendiendo a la **RELEVANCIA SOCIAL** del mismo, dado que el delito en sí, genera un impacto contundente a la sociedad, es por dicha razón que esta Representación Social de la Federación ejercita la facultad de atracción por el delito en estudio, por tanto se dota de competencia para conocer, investigar, perseguir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, y dado que concurren otras conductas delictivas a la par de la conducta típica de Secuestro, lo que provoca el rechazo social ante la presencia de dichas conductas que atentan contra el tejido social, vulnerando bienes jurídicos de vital importancia, como lo son la paz y seguridad social, la libertad ambulatoria, la integridad física e incluso la vida misma, es por lo anterior que la sociedad ante tales conductas ilícitas busque por encima de cual otro valor la sensación o el mínimo de seguridad elemental y primariamente su convivencia social no vea vulnerada en especial el derecho fundamental de libertad el cual hoy por hoy es uno de los bienes jurídicos de primario valor, por lo anterior frente a conductas que atentan contra este último bien jurídico, es decir, la integridad física, libertad e incluso la vida, se justifica y actualiza la hipótesis que el legislador consideró como RELEVANCIA SOCIAL dado el impacto que se aprecia al vulnerar dicho valor jurídico.

Sirve de apoyo el siguiente criterio establecido por la tesis aislada [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2; Pág. 1269 que refiere a la letra:

> **"LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. ES APLICABLE TANTO PARA LOS ILÍCITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO LOCAL COMO LOS DEL FUERO FEDERAL.** El catorce de julio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma al artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Mexicanos, en el que se otorgó facultades al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de secuestro. En la exposición de motivos que dio origen a esta reforma, se precisó que la finalidad era unificar el tipo penal y la sanción correspondiente, así como establecer las bases generales de una política criminal para combatir ese ilícito y los instrumentos o herramientas que podrían utilizar tanto la Federación como las entidades federativas; que el delito de secuestro seguiría siendo de competencia local, investigado, perseguido y sancionado por autoridades de dicho orden. En el mismo sentido, en la tesis aislada del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.", se precisó que las "leyes generales" son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano, y que no se trata de leyes federales (aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal), de modo que, una vez promulgadas y publicadas, deben ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales. Así, de una interpretación teleológica y sistemática de los artículos 73, fracción XXI de la Constitución Federal, 1o., 2o., 23 y quinto transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, es factible concluir que esta última es una de las denominadas "leyes generales", expedidas por el Congreso de la Unión, con la finalidad de unificar los tipos penales en materia de secuestro, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno; de observancia general en toda la República, tanto a nivel federal como local, y solamente, en atención al artículo 23 de la mencionada ley, en algunos casos corresponde a la Federación investigarlo y sancionarlo, y en los restantes, a las autoridades del fuero común, pero sin duda, es aplicable para los delitos cometidos en materia de secuestro, tanto en el ámbito local como federal."

TERCERO. El artículo 16 constitucional, para librar una orden de aprehensión, exige se satisfagan los siguientes requisitos:

Que exista denuncia, querella o acusación que verse respecto un hecho determinado que la ley castigue cuando menos con pena privativa de libertad; y

Que tal denuncia, querella o acusación esté apoyada en datos que acrediten los elementos que integran el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal.

CUARTO. El artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que:

"...El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley...".

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

QUINTO. En cumplimiento a los artículos 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede al estudio del cuerpo del delito y probable responsabilidad del indiciado; como a continuación se precisa:

SEXTO. Elementos que integran el cuerpo del delito delincuencia organizada, que se atribuye a **1.- CESAR** [redacted] como probables responsables en la comisión del delito de **delincuencia organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que hace a [redacted] e inciso b) por lo que hace a los demás, en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

Así también los Elementos que integran el **cuerpo del delito delincuencia organizada**, que se atribuye a **1.- 2.- MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, 3.-** [redacted] **7.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO** como probables responsables en la comisión del delito de **delincuencia organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que hace a **SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO** y b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

Y los elementos que integran el cuerpo del delito delincuencia organizada, que se atribuye a **1.- JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, 2.-** [redacted] **3.-** [redacted] **4.-** [redacted] **5.- CESAR NAVA GONZALEZ, 6.-** [redacted] **7.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 8.- MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA** y como probables responsables en la comisión del delito de **delincuencia organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud, con fines de Fomento) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que hace a **JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, CESAR NAVA GONZALEZ y FRANCISCO SALGADO VALLADARES** e inciso b) por lo que hace a los demás, en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Antes de iniciar el estudio del delito debe tomarse en cuenta que la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, es el ordenamiento especial que no solamente prevé aspectos sustantivos, sino también procesales; además de aspectos relacionados con una "política integral" de lucha contra el crimen organizado, entre los que se incluyen cuestiones de prevención general y de prevención especial; por ello, la citada ley consideró incuestionable el hecho de que el problema actual del crimen organizado, en el que sobresale el narcotráfico, es particularmente grave e involucra no sólo la salud de los mexicanos, sino incluso, a la propia soberanía y seguridad de la nación; de ahí que se justifica la necesidad de combatir el crimen organizado, bajo las reglas

de una ley especial, como lo es la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; por ello, el artículo 1° de la referida ley, plasmó la naturaleza de un objetivo y ámbito de aplicación de la ley; por otra parte, el párrafo primero del numeral 2° de dicha codificación, describe y precisa los rasgos característicos de lo que debe entenderse por delincuencia organizada; y las fracciones de este último precepto enlistan los delitos que pueden ser objetivo de la organización, entre los que se encuentran, el de secuestro y otros, por ello, no se puede hablar de una violación a toda la ley.

Por otra parte, tomando como base la garantía de legalidad contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que todo acto criminal debe ser juzgado de acuerdo con la ley vigente al momento de la ejecución del delito, imperativo categórico que da origen al principio fundamental de derecho referente a que la ley rige al acto; por lo tanto, resulta procedente formular la presente acusación con base en la legislación vigente en el momento de acontecidos los hechos.

La figura delictiva que se atribuye, establece:

*"**Artículo 2º**. Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese sólo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:*

I. Terrorismo, previsto en los art´´iculos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en lo artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; ...".

"Artículo 4º. Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

...

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2º de esta ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa; o

..."

Es importante destacar que el delito en estudio vulnera el bien jurídico tutelado por la norma, que es la seguridad pública, la soberanía y la seguridad de la nación.

De las diligencias que constan en la indagatoria se advierte que se encuentran acreditados los elementos objetivos o externos, consistentes en la existencia de una organización de tres o más personas, de la cual el hoy indiciado forma parte quien consciente de su estancia en la agrupación, en forma permanente realizaban conductas consistentes en la perpetración de delitos contra la salud, para lo cual realizaban diversos ilícitos tales como secuestros de miembros antagónico, homicidio, extorsión, robo de vehículos entre otros, bajo normas jerárquicas de disciplina y obediencia: con lo cual se vulnera el bien jurídico por la norma tutelado, consistente en garantizar la seguridad pública, la soberanía y seguridad de la nación en general y en lo particular la salud.

Organización dentro de cual están perfectamente encomendadas y distribuidas las funciones; pues existen personas que administran, dirigen ó supervisan como lo es el caso del hoy imputado; otras que constituyen la fuerza de trabajo, que ejecutan las órdenes que les son encomendadas como privar de la vida a personas, someter a las víctimas, extorsionarlas y robar vehículos, así como la violación a Ley Federal de armas.

Es decir que los miembros de la agrupación, con reciproca conciencia de obrar en común, se organizan para ejecutar de manera permanente y reiterada una conducta colectiva, en cuya realización, el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común, en este caso la realización de delitos contra la salud para lo cual llevaban diversos ilícitos para la consumación de sus fines.

De lo anterior, se advierte que debe demostrarse el elemento objetivo o externo, consistente en la existencia de una organización de tres o más personas, de la cual el o los activos formen parte; el elemento de carácter subjetivo especifico, referido a la finalidad de realizar conductas delictivas; y el de naturaleza normativa, relativa a que estas se lleven a cabo de manera permanente o reiterada.

Sin que se requiera calidad especifica, pues cualquier persona puede incurrir en ella, pero si un concurso necesario para su conformación, pues por lo menos se requiere sean tres las que se organicen.

Su resultado es de naturaleza formal, pues sus efectos no trascienden en el mundo fáctico o material, sino que traen como consecuencia únicamente resultados jurídicos, mientras que el objeto material, de manera genérica, es la sociedad y en particular algunos de sus integrantes, por ser estos quienes resienten propiamente, la acción de los activos.

En cuanto a circunstancias de lugar, modo y ocasión, no se requiere de alguna específica; sin embargo, es necesario acreditar la relativa a la temporalidad, pues esta debe ser de carácter permanente o reiterada.

En relación con la expresión "organicen", su naturaleza es normativa, pues deviene de una interpretación de tipo cultural, conceptualizándose como el establecimiento de complejas reglas de orden y disciplina, así como el desempeño de un rol especifico de funciones dentro de la propia asociación.

Respecto al elemento de temporalidad "permanente o reiterada", dimana igualmente de una valoración del mismo carácter cultural, cuyo contexto para los efectos del delito, se entiende como el propósito de la organización respecto de su permanencia y estabilidad, en el desempeño de su empresa criminal, de ahí que debe establecerse sin lugar a dudas si esa temporalidad de pertenencia en la empresa criminal lo es precisamente de modo permanente o en su caso de manera reiterada; para los efectos del delito, se entiende como el constante o continuo despliegue de conductas licitas o ilícitas de los miembros de dicha organización, que tienen como finalidad principal el éxito en el objetivo básico para el cual fue integrado el grupo delictual, en este caso la comisión de delitos contra la salud, con independencia de que realicen diverso ilícitos igualmente graves para lograr su objetivo.

Motivo por el cual se entrará al estudio de los elementos que integran el antijurídico de Delincuencia Organizada de la siguiente manera:

a) Que tres o más personas se organicen de hecho:

b) Que dicha organización sea en forma permanente o reiterada;

c) Con el fin de llevar a cabo conducta que por sí o unidas a otras tengan la finalidad o resultado de cometer el ilícito de Contra la Salud (previsto en los artículos 194 y 195 párrafo primero, del Código Penal Federal.)

Al respecto, resulta aplicable, en lo conducente el criterio orientador sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito en la Jurisprudencia II.1°.P.J/7 visible en la página 1485, Tomo XVII, Marzo de 2003, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo tenor es el siguiente:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. CONFIGURACIÓN DEL DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). *El delito de delincuencia organizada (antes asociación delictuosa), previsto por el artículo 178*

del Código Penal del Estado de México, tiene como elementos los siguientes: a) Que una persona tenga participación en una agrupación o banda organizada; b) Que la finalidad de ésta sea cometer delitos; y c) Que con lo anterior afecte bienes jurídicos de las personas o de la colectividad; en tal virtud, cuando no existe elemento probatorio alguno que indique que la agrupación o banda estaba organizada, es decir, que tuviera un carácter más o menos permanente, con un régimen establecido y el fin de ejecutar diversos hechos delictuosos, por no advertirse la repetida actuación de sus integrantes en la ejecución de delitos indeterminados, es claro que no basta la participación conjunta de personas en la comisión de un delito para estimar que se actualizaría el ilícito en comento, toda vez que de ser así se confundiría el delito con la coautoría.

Los elementos constitutivos del delito aquí mencionado, se encuentran demostrados a cabalidad, por las constancias que integran el presente expediente, mismos que se procede a analizar por separado:

Antes de acreditar los elementos, es imprescindible dejar asentado que el sistema penal mexicano establece que solamente lo que corresponda a los actos manifestados en el plano externo son susceptibles de ser castigados (*cogitatione poena nemo patitur*, es decir, los pensamientos no pueden ser castigados); sin embargo en la fase externa del *iter criminis*, esto es, el recorrido que sigue el autor de un hecho delictivo desde el momento en que concibe la idea de cometerlo hasta consumarlo, nos enfrentamos al problema de dilucidar cuales actos practicados deben sancionarse, teniendo en cuenta a este respecto los principios político criminales vigentes en la legislación penal. Por regla general solo son punibles los delitos consumados y los intentados, es decir, aquellas formas imperfectas de ejecución (tentativa), que como su nombre lo indica implican la realización de actos ejecutivos encaminados a la producción del resultado típico que no se consigue por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo.

Por lo anterior, para aplicar la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, no se requiere acreditar ninguna acción típica ni menos la comisión de algún delito, en este caso, la consecuencia jurídica tiene como presupuesto el simple hecho de formar parte de una organización delictiva integrada por más de tres personas que tenga como finalidad la comisión de los delitos previstos en el caso que nos ocupa en los artículos 194 y 195 párrafo primero, del Código Penal Federal.

Sirve de apoyo a la anterior conclusión, la tesis sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 8, Tomo XVI, Julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto son:

Los elementos constitutivos del delito aquí mencionado, se encuentran demostrados a cabalidad, por las constancias que integran el presente expediente, mismos que se procede a analizar por separado:

El **primero** de los elementos del **cuerpo del delito**, consistente en la existencia de una organización conformada por **tres o más sujetos**, se acreditó con las siguientes diligencias:

Dada la naturaleza del ilícito de que se trata, la complejidad de su estructura, sus fines y permanencia delictiva, el legislador previó reglas específicas para la acreditación de dicho injusto.

En efecto, el artículo 40 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, establece que para efectos de la comprobación de los elementos de tipo penal y la responsabilidad del inculpado, ***el juez valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en los hechos*** y demás personas involucradas en la averiguación previa.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 41 de la citada Ley, señala que las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia organizada y ser valoradas como tales en otros procedimientos relacionados con los delitos a que se refiere dicha ley; en su párrafo tercero como ya se dijo, señala que la sentencia judicial irrevocable que tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada, será prueba plena con respecto de la existencia de esta organización en cualquier otro procedimiento, por lo que únicamente sería necesario probar la vinculación de un nuevo procesado a esta organización, para poder ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada.

Bajo esta óptica la existencia de la organización delictiva denominada **"Los Hermanos Beltrán Leyva"**, se acredita con [redacted]

De la documental referida se observa que el Ad quem, tuvo por acreditada la existencia del grupo delictivo denominado **"Los Beltran Leyva"**, formado por más de tres personas, quienes colaboraban mediante reglas de disciplina, en donde figuran como unos de sus principales líderes [redacted]

Medio de convicción del cual se advierte el reconocimiento por parte de un órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, respecto a la existencia del grupo delictivo de **"Los Beltran Leyva"**; actualizándose así lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que señala que la sentencia judicial irrevocable que tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada, en este caso la de **los Hermanos Beltrán Leyva,** [redacted]

Sirve de apoyo la jurisprudencia 85/2008, emitida por el Pleno de la Suprema corte de Justicia de la Nación, página 589, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, septiembre de 2008, Novena Época, de rubro y texto siguiente:

> ***COSA JUZGADA. EL SUSTENTO CONSTITUCIONAL DE ESA INSTITUCIÓN JURÍDICA PROCESAL SE ENCUENTRA EN LOS ARTÍCULOS 14, SEGUNDO PÁRRAFO Y 17, TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*** *En el sistema jurídico mexicano la institución de la cosa juzgada se ubica en la sentencia obtenida de un auténtico proceso judicial, entendido como el seguido con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme al artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dotando a las partes en litigio de seguridad y certeza jurídica. Por otra parte, la figura procesal citada también encuentra fundamento en el artículo 17, tercer párrafo, de la Norma Suprema, al disponer que las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para garantizar la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, porque tal ejecución íntegra se logra sólo en la medida en que la cosa juzgada se instituye en el ordenamiento jurídico como resultado de un juicio regular que ha concluido en todas sus instancias, llegando al punto en que lo decidido ya no es susceptible de discutirse, en aras de salvaguardar la garantía de acceso a la justicia prevista en el segundo párrafo del artículo 17 constitucional, pues dentro de aquélla se encuentra no sólo el derecho a que los órganos jurisdiccionales establecidos por el Estado diriman los conflictos, sino también el relativo a que se garantice la ejecución de sus fallos. En ese sentido, la autoridad de la cosa juzgada es uno de los principios esenciales en que se funda la seguridad jurídica, toda vez que el respeto a sus consecuencias constituye un pilar del Estado de derecho, como fin último de la impartición de justicia a cargo del Estado, siempre que en el juicio correspondiente se haya hecho efectivo el debido proceso con sus formalidades esenciales.*

Documentos, que al ser considerados como públicos, conforme a lo dispuesto por los artículos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Penales, se les confiere pleno valor probatorio, en términos del numeral 280, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo prevé el artículo 7° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, ya que fueron expedidos por Servidor Público autorizado para ello, y reúne las formalidades esenciales del procedimientos.

Al respecto sirve de sustento a la precedente consideración, por analogía, la tesis sustentada por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito visible a páginas 182, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a febrero de mil novecientos noventa y dos, cuyo rubro y contenido es:

> ***"DOCUMENTAL PÚBLICA. HACE FE PLENA, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS)...".***

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Ahora bien el vinculo de la organización delictiva de **"Los Beltrán Leyva"**, con la organización denominada **"GUERRERO UNIDOS"**, se acredita [redacted]

(secuestro previsto en los artículos 9, 10 y 11, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso b), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; **SECUESTRO** en agravio de [redacted] previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso a), en relación con el 10, fracción I, incisos a), b), c), e) y 11, todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ambos delitos en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal; y **contra el respeto a los muertos y las**

normas de inhumación y exhumación, previsto y sancionado por el artículo 220, del Código Penal para el estado de Guerrero, relacionado con la fracción V, del artículo 129 Bis 1, en concordancia con el artículo 12 (hipótesis de acción), artículo 14, fracción I (delito instantáneo), artículo 15 (hipótesis de acción dolosa) y 17, fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal vigente para el estado de Guerrero.

[redacted]
como la probable responsabilidad de los imputados, en el delito de delincuencia organizada, toda vez que del
[redacted]

Ello porque de las constancias de autos se desprende que pertenecían a la organización criminal denominada **"GUERREROS UNIDOS"**, depende la organización delictiva de **"Los Beltrán Leyva"** dedicada
[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

E DELINCUENCIA
[redacted]
"GUERREROS UNIDOS", los cuales únicamente se conoce con los siguientes alias: alias
alias alias
y otros; quienes se dedican a alconear y , cuya función es la de
[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

De igual forma la existencia de la organización delictiva denominada **"GUERRERO UNIDOS"**, se acredita indiciariamente de conformidad con lo previsto por el primer y segundo párrafo del artículo 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con
[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted] "GUERREROS UNIDOS", conformada por más de tres personas, quienes conscientes de su estancia en la agrupación, alguno o algunos con funciones de dirección, administración o supervisión, y otros sin tener esas funciones, tenían como finalidad [redacted]

[redacted] principal dirigente hasta antes de su detención era [redacted], dentro de la cual había delegado las funciones en diversos de sus integrantes, entre quienes se encontraban [redacted]

[redacted] entre otros, quienes tenían perfectamente bien definidas sus funciones, así algunos de los activos llevaban a cabo materialmente [redacted]

[redacted]

Asimismo el vínculo de la organización delictiva denominada **"Guerreros Unidos"**, con el Cártel de los hermanos **"Beltrán Leyva"**, se acredita indiciariamente con [redacted]

[redacted] de la comisión del delito de **delincuencia organizada** (con el propósito de cometer delitos contra la salud), imponiéndole la pena de diez años de prisión.

[redacted] de Secretario de Seguridad Pública del estado de Morelos, colaboró con dicha organización criminal, ya que tenía como función, [redacted] así como a [redacted] para que a su vez [redacted]

concluye que los hermanos [redacted] de apellidos [redacted] son miembros de la referida organización delictiva.

De la documental referida se observa que el Ad quem, tuvo por acreditada la responsabilidad penal de [redacted] quien colaboraba mediante reglas de disciplina, en donde figuran como unos de sus principales líderes [redacted] como los hermanos [redacted]; grupo que se encontraba debidamente estructurado y que de manera reiterada realizaban conductas que tenían como fin ejecutar delitos contra la salud.

Asimismo la existencia de dicha organización criminal se comprueba con [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Delincuencia Organizada; no constituye obstáculo a la anterior determinación, el hecho de que la mencionada sentencia irrevocable no se refiera a [redacted] pues se trata de dos aspectos que deben distinguirse, el primero es la existencia de la organización criminal (que no supone que todos sus miembros se conozcan entre sí, ni que la sentencia lo incluya) y el segundo la pertenencia de otros integrantes.

[redacted] tomo en consideración proponderantemente las declaraciones ministeriales de [redacted], testigo colaborador con clave de identidad [redacted] con las que pudo establecer la responsabilidad [redacted] declaraciones que [redacted]

Medio de convicción del cual se advierte el reconocimiento por parte de un órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, respecto a la responsabilidad penal de [redacted] actualizándose así lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que señala que las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia organizada y ser valoradas como tales en otros procedimientos relacionados con los delitos a que se refiere la Ley.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] y que **constituyen un hecho público y notorio**, porque son datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, y porque la información generada o comunicada por esa vía, forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "Internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

Al respecto tienen aplicación el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con registro número 168124, de la Tesis XX 2º.J/24, Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, del mes de enero de 2099, página 2470, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ***HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.-*** *Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de amparo, porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "Internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.*

Así como el criterio sostenido por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con registro 183053, en la Tesis XXI 3º. J/7, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Novena época, Tomo XVII, del mes de octubre de 2003, página 804, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ***HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN PARA LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO LAS RESOLUCIONES QUE SE PUBLICAN EN LA RED DE INTRANET DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.*** *Las publicaciones en la red de intranet de las resoluciones que emiten los diversos órganos del Poder Judicial de la Federación constituyen un hecho notorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, porque la citada red es un medio electrónico que forma parte de la infraestructura de comunicación del Poder Judicial de la Federación, creada para conectar las computadoras del Máximo Tribunal y todos los Tribunales y Juzgados Federales del País, permitiendo realizar consultas de jurisprudencia, legislación y de la base de datos que administra los asuntos que ingresan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que es válido que los Magistrados de Tribunales de Circuito y Jueces de Distrito invoquen de oficio las resoluciones que se publiquen en ese medio para resolver un asunto en particular, sin que se haya ofrecido ni alegado por las partes* ***y aun cuando no se tenga a la vista de manera física el testimonio autorizado de tales resoluciones[1].***

Asimismo el vínculo de los sujetos activos, con la organización delictiva denominada **"GUERREROS UNIDOS"**, se acredita con la declaración de [redacted] de fecha treinta y uno de mayo del dos mil trece, mediante el cual manifiesta:

"Que se encuentra [redacted] *de* [redacted] *años de edad y que viven en el domicilio* [redacted] *de MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA,* [redacted] *JOSE LUIS ABARCA SALGADO,* [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Así como su ampliación de declaración de fecha cinco de junio del año dos mil trece, mediante lo cual se destaca lo siguiente:

"Que asimismo tanto [redacted] *como* [redacted] *tuvimos* [redacted] *derivado de que* [redacted] *ue en* [redacted] *llevaran los* [redacted] *de* [redacted] *Y* [redacted] *y trabajaron con* [redacted] *por lo que derivado de estas investigaciones fui detenido junto con mi* [redacted] *propiedades de mi* [redacted] *y yo fui* [redacted] *y mi* [redacted] *en el* [redacted] *que la fecha en que nos detuvieron fue el* [redacted] *que yo* [redacted] *el tiempo de un* [redacted] *y mi* [redacted] *de* [redacted] *saliendo el*

[redacted]

Por lo que se afirma que los miembros de tal organización criminal dentro de los cuales se encuentran 1.- [redacted]

[redacted] 26.- MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, [redacted] OCA 31.- JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, [redacted] 35.- CESAR NAVA GONZALEZ, FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 38.- MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, 39.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO, con la reciproca conciencia de obrar en común, acordaron organizarse para ejecutar de manera permanente una conducta colectiva, en la cual se encuentran perfectamente delimitadas y distribuidas las funciones de sus integrantes, en cuya realización el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común y así con esa comunicabilidad de acciones y circunstancias se encuentran potencialmente preparados para ejecutar diversos delitos, entre ellos y principalmente el de [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Más aún que del acervo probatorio existente en la causa se acreditó la continuidad con la que el andamiaje criminal realiza las conductas ilícitas enunciadas con antelación que unidas entre sí hacían posible alcanzar su propósito criminal, habida cuenta que de estas se desprende que permanentemente, la organización se dedicaban a realizar diversas actividades tendientes a la perpetración de los ilícitos en cita.

Lo anterior pone de relieve el vínculo y pertenencia, que han tenido los miembros de la organización: [redacted] MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted], 35.- CESAR NAVA GONZALEZ, [redacted] 37.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 38.- MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, 39.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO al perpetrar diversos ilícitos, constituyéndose como una organización criminal encaminada a llevar a cabo delitos contra la salud principalmente así como diversos ilícitos, a fin de satisfacer sus pretensiones; desprendiéndose que los imputados [redacted]

[redacted] realizan diversas funciones tales como distribución, servir de muro, realizar actividades ilícitas tales como secuestros, transporte de narcótico entre otros para la Organización Criminal, valiéndose de su encargo [redacted] de JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, CESAR NAVA GONZALEZ, FRANCISCO SALGADO VALLADARES, MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, y SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO con posterioridad a la detención de [redacted] opera principalmente en el área de Iguala, Guerrero y zonas aledañas, siendo el quien instruye a sus subalternos [redacted] MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, [redacted]

[redacted], quienes por temor a represalias realizan un sin número de denuncias anónimas, quienes aceveran que e SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO y [redacted] se encargan de corromper autoridades de todo tipo de fuero para la consumación de sus fines como los son las Policías Municipales de Iguala y Cocula, incluyendo al propio Presidente Municipal

[redacted]

SALGADO, JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, CESAR NAVA GONZALEZ, FRANCISCO SALGADO VALLADARES, MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, fungiendo como brazo armado o coadyuvante para mantener el supuesto estado de derecho se sirven y desarrollándose dicho andamiaje criminal, [redacted] MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, [redacted]

[redacted] quienes señalan que se dedica a la venta de cocaína siendo [redacted] trabajando para la Organización Delictiva "GUERREROS UNIDOS"; siendo este último quien realiza el pago de nómina a los miembros de la Organización Criminal los cuales incluyen [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted] cando como resultado que estos **servidores públicos Policías Municipales fomenten para posibilitar la ejecución de delitos contra la salud**; sumándose a dicho andamiaje criminal y que queda de manifiesto las conductas ilícitas realizadas por estos miembros de la Delincuencia Organizada que de actuaciones se desprende que en fecha viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, siendo aproximadamente las veintitrés horas con quince minutos cuando los hoy probables responsables y que corresponde a miembros activos de la policía Municipal de Cocula, Estado de Gue[redacted] AN[redacted] se encontraban en las inmediaciones del Periférico, colindando con la calle Álvarez en el Municipio de Iguala, Guerrero, convocados por el Subdirector de dicha corporación **CESAR NAVA GONZÁLEZ**, y en apoyo al ahora probable responsable y Subdirector de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero **FRANCISCO SALGADO VALLADARES**, y una vez que arribaron a dicho lugar se encontraban quien ahora se sabe corresponden a los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero, a bordo de dos o tres autobuses de las empresas estrella de oro y costa online y entre los cuales algunos se encontraban heridos, así como los camiones presentaban diversos impactos de bala y vidrios rotos, propiciados por policías Municipales de Iguala, por lo que al cabo de unos minutos los policías municipales de Cocula se retiraron del lugar de referencia y se dirigieron a bordo de tres unidades vehiculares a la comandancia de la Policía Municipal de Iguala en donde les fueron entregados por los ahora indiciados y miembros activos de la policía de Iguala [redacted] **aproximadamente veinte estudiantes** de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos y a su vez los llevaron a la carretera Federal llegando al lugar conocido como Loma de Coyotes donde estaba un filtro fijo de policías Municipales de Iguala en donde los entregaron a diversos elementos de la policía Municipal referida e identificados hasta este momento a los que responden a los nombres de [redacted] quienes los subieron a una camioneta de redilas llevándoselos con rumbo desconocido [redacted] cabe precisar que una vez que los policías del Municipio de Cocula realizaron la entrega de los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, los ahora probables responsables y que responden a los nombre de [redacted] realizaban actividades de halconeo, reportándole al jefe de halcones de la Organización denominada Guerreros Unidos y quien trabajaba en el área de Protección Civil del Ayuntamiento de Iguala, **DAVID CRUZ HERNANDEZ, alias** [redacted] **y quien a su vez le reportaba al Subdirector de la Policía Municipal en Iguala, FRANCISCO SALGADO VALLADARES, ahora bien cabe precisar que de lo hasta ahora actuado y de las propias confesiones de los indiciados se pudo corroborar que ese mismo día otra célula de policías del Ayuntamiento de Iguala, llevo al lugar hasta ahora identificado como un paraje ubicado en Pueblo Viejo en el Municipio de Iguala, aproximadamente al resto de los estudiantes desaparecidos en donde por la confesión calificada de los probables responsable**[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] y MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, fueron llevados hasta ahí en donde les proporcionaba alimentos el indiciado [redacted] por lo que se afirma que los miembros de tal organiza[redacted] criminal con la recíproca conciencia de obrar en común, acordaron organizarse para ejecutar de manera permanente una conducta colectiva, en la cual se encuentran perfectamente delimitadas y distribuidas las funciones de sus integrantes, en cuya realización el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común y así con esa comunicabilidad de acciones y circunstancias se encuentran potencialmente preparados para ejecutar diversos delitos, entre ellos y principalmente los de contra la salud y derivado de este los ilícitos de secuestro, extorsion, robo y homicidio; pues conscientes de su estancia en la agrupación, los miembros de dicho conglomerado criminal realizaron conductas que por sí o unidas con otras, estuvieron encaminadas o tuvieron como finalidad la de ejecutar los injustos penales.

Con base en lo anterior, es que de los medios de convicción se desprende que la mencionada organización criminal tiene como finalidad dedicarse a actividades ilícitas específicamente delitos contra la salud, de los cuales se desprenden diversos delitos sin los cuales no lograrían la consumación de sus fines, al acreditarse que más de tres personas acordaron organizarse y reunirse en forma permanente para cometer los citados ilícitos, por lo que entre otros el indiciado contribuía a la existencia y permanencia del grupo criminal cuya finalidad delictiva principal, lo era la distribución y venta de droga y entre otros secuestros, levantones y homicidios, por ello es que su actuar común encuadra en el numeral 2°, fraccione I y sancionado en los inciso a), del artículo 4°, fracción II, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, violentando así el bien jurídico tutelado por la norma penal, que en la especie es la soberanía y la seguridad de la nación.

Lo que nos da una organización criminal resultante que por lo menos opera desde su creación y antecedentes manifestados, la cual aunque de detenciones de la Organización criminal sigue realizando actividades ilícitas ahora dirigidos por otros miembros de la misma Organización, siendo que [redacted]

26.- MARCO ANTONIO RIOS BERBER,

35.- CESAR NAVA GONZALEZ, [redacted] **SALGADO VALLADARES, 38.- MARÍA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, 39.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO,** tienen diversas funciones dentro de la Organización Delictiva, tal como lo es la venta, distribución, transportación y así como el pago de nómina en la zona de Iguala.

Ahora bien, del cúmulo probatorio podremos establecer que esta organización esta compuesta por más de tres integrantes lo cual se justifica con la copia certificada de la orden de aprehensión y con el parte informativo de puesta a disposición, ello indica que se excede en el número de integrantes requeridos por el tipo penal establecido en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y cuyas actividades se verán profundizadas más adelante.

Resulta aplicable al presente caso, la Jurisprudencia II.2o.P J/22, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIV, septiembre de 2006, pagina 1194, cuyo rubro y texto a la letra dice:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. *Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse".*

Los anteriores medios de prueba se robustecen con lo siguiente:

LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCULPADO CARLOS PASCUAL CERVANTES JAIMES ALIAS "EL POLLO" Y/O "PASCUAL", rendida ante esta Representación Social el nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCULPADO [redacted] Alias [redacted] rendida ante esta Representación Social el nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INDICIADO [redacted] alias [redacted] rendida ante esta representación Social el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: D)

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCULPADO DAVID CRUZ HERNANDEZ, alias [redacted] rendida ante esta Representación Social de la federación el once de octubre de dos mil catorce, en la que [redacted]

[redacted]

respecto a los hechos ocurridos el viernes veintiséis y sábado veintisiete de

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

septiembre de dos mil catorce, en el municipio de Iguala me consta lo siguiente: El viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, entre a laborar a las siete de la mañana, o sea, a las oficinas de Protección Civil se encuentran en la calle de Mariano Herrera esquina con la calzada del Ferrocarril, en la colonia Centro, en la ciudad de Iguala, del Estado de Guerrero, por lo que ese día hubo dos eventos, siendo uno de ellos el primer informe era el de la presidenta del DIF municipal, María de los Ángeles Pineda Salgado, que es esposa del Presidente municipal Jose Luis Abarca Velázquez, de Iguala, Guerrero; este evento se llevó en la explanada principal, que se encuentra a un lado de la Presidencia Municipal de Iguala, siendo que este evento me notifique o ya tenía conocimiento desde una semana antes, en el cual se nos indicaba que teníamos que cubrir dicho evento, pero yo no acudí al evento de la presidenta del DIF, ya que en lo particular como me gusta el futbol, le pedí a [redacted] me cubrir el segundo evento que consistía en el partido de futbol que se llevaría a cabo en la unidad deportiva de la ciudad de Iguala, Guerrero, por lo cual me autorizo, siendo que a este evento de futbol acudí en la unidad de protección civil PC-03, siendo que para este evento de futbol, ya se había requerido de manera particular que se acudiera personal de protección civil, como ahí estuve, pero fui solo, ya que mis otros compañeros, estaban cubriendo el evento de la presidenta del DIF municipal, agregó que aproximadamente las veinte horas con treinta minutos, [redacted] que me permitiera ir a la Unidad Deportiva porque habría ese partido de futbol, entre los equipos de Iguala contra Avispones de Chilpancingo, por lo que cuando terminó el primer tiempo, iba ganado Iguala 1-0, y en ese momento escuché que por el radio portátil de la corporación, estaban reportando de la base de protección civil, una clave 200, que quiere decir "BALACERA", la reportaban a la altura de la explanada del Palacio Municipal de Iguala, por lo que al escuchar ese mensaje, me salgo de la unidad deportiva y abordé la unidad [redacted] para dirigirme a la explanada del Palacio municipal, siendo que durante el trayecto, escuche que estaban reportando por las frecuencias de la policía, que a la altura del puente del chipote, había varias personas heridas, sin especificar más datos, por lo que al llegar al puente del chipote, me percate que al circular sobre la carretera libre México- Acapulco, a la altura del Palacio de Justicia, observé que se encontraban paradas entre tres a cuatro [redacted] patrullas de las unidades de la policía municipal de Iguala, impidiendo el paso a dos autobuses, no recordando [redacted] de línea, pero observé que de los autobuses bajaron aproximadamente cuarenta personas, todos civiles, algunos de ellos, portaban armas de fuego, tipo escopetas, pero no escuche disparos, y algunos otros de ellos abordaron [redacted] una Urvan color blanco del servicio público y otros abordaron una Suburban color blanco, y enseguida condujeron [redacted] por dirección hacia la colonia Loma de los Pajaritos, siendo que en cuanto a los policías municipales, ellos, no hicieron nada, ya que solo dejaron que se fueran esas personas civiles, por lo que me regrese en dirección hacia el puente del chipote, tomando un tramo de terracería, ya que era la única manera de salir del lugar, y vuelvo en esos momentos escuchar por el radio que la policía municipal están reportando un lesionado en Periférico y calle Álvarez, [redacted] a ese lugar y al llegar observé que había varios policías municipales resguardado el lugar, así como desviando la circulación de vehículos, aclaro que desde el lugar del partido de futbol, hasta el puente del Chipote hice aproximadamente veinte minutos debido al tráfico, y del puente del chipote al segundo lugar donde había un lesionado hice aproximadamente quince minutos, por lo que en este último sitio todos los policías estaban encapuchados, sin que se les viera la cara, me bajé de la unidad [redacted] me dirigía caminado al lugar y le pregunte a uno de los policías que donde estaba el lesionado, a lo que me contestó que no sabía, por lo que seguí caminado y unos metros adelante observé a una persona del sexo masculino tirada sobre su costado derecho en la calle, pero sin poder observar que tipo de lesiones tenía dicha persona, en esa área observe que también había tres autobuses a una distancia de treinta metros del lesionado, al acercarme al lesionado escuché muchos gritos que provenían de donde estaban los autobuses y vi que los policías comenzaron a correr hacia los autobuses, por lo que decidí retirarme del lugar, observando que en ese momento también llegaba una ambulancia de la cruz roja, la cual también se retiró de inmediato sin prestar auxilio al lesionado, esto ocurrió como a las veintitrés horas con treinta minutos, aclaro que esta el protocolo para todo tipo de ambulancias y de protección civil, consistente en que cuando en el lugar del evento no hay condiciones de seguridad para poder asistir a un lesionado, se procede a retirar, ya que en vez de un lesionado puede haber más lesionados entre los que nos encontraríamos los de la ambulancia o yo, por lo que al ir en la camioneta de protección civil, y habiendo tomado en dirección hacia el tecnológico y en ese trayecto casi enseguida escuché, que vía radio dieron la orden que todas las unidades de bomberos y protección civil se concentraran en la explanada del Palacio Municipal, siendo que la orden que se dio, me percate que la voz era del [redacted] ya que siempre de órdenes por radio y por eso conozco su voz, llegando a ese lugar como a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos; Estando en la explanada recibí en mi teléfono celular [redacted] de la compañía [redacted] una llamada del número [redacted] la que el "Chuky" me preguntó que "quien le entregaría unos paquetes, refiriéndose a personas", le contesté que no sabía porque andaba trabajando en protección civil, siendo que esta palabra de "paquetes", ya la había utilizado con EL CHUKY, desde cuatro meses atrás, y esto fue en tres o cuatro veces, y cada una de esta referencia de "paquetes", sabía que se referían a "personas", pero a mí solamente me ocupaban para halconear, o sea para vigilar los movimientos de las autoridades, siendo que esas veces que hablamos de los "paquetes", fue en algunas ocasiones en que me encontraba trabajando en protección civil y en otras ocasiones cuando estaba descansando, pero sabía que cuando el CHOKY llevaba paquetes, los llevaba al municipio de Cocula, Guerrero, pero eran levantados, o sea secuestrados, y hasta donde yo sabía, nunca se pedía rescate; volviendo al momento en que me habló EL CHUKY, o también que se le dice EL CHOKY, después de esta llamada escuché por el radio Matra que el subdirector de la policía municipal de apellido Valladares, dijo: "POR ORDENES DE A-5, HAY QUE DETENER A LOS ESTUDIANTES, PORQUE YA SABEN COMO SON", y digo que esa orden la dio Valladares porque conozco su voz perfectamente, además la clave A-5 se refiere al presidente municipal de Iguala de nombre Jose Luis Abarca Velázquez, aclaro que desde que trabajo en

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

protección civil he identificado la voz de Valladares, ya que en algunas ocasiones lo he escuchado hablar, así como en otras ocasiones lo he escuchado dar los honores a la bandera, o tomar lista de asistencia de personal con voz alta, en las instalaciones del punto conocido como la mano, en sí, ya conozco su voz cuando habla por el radio matra; siendo que deseo agregar que en el tiempo que he trabajado en protección civil, no había escuchado que detuvieran a estudiantes, así como que tampoco había escuchado que se dieran instrucciones por el radio matra, que A-5, o sea, que el presidente municipal ordenara algo; por lo que poco más tarde, al querer ir al baño, y debido a que los baños del palacio municipal estaban cerrados, me retiré abordó de mi unidad [redacted] hacia la base de Bomberos, para ir al baño, y de regreso hacia la explanada pase sobre Periférico y observé cuatro patrullas de la policía municipal de Cocula, siendo tipo pickup, y sé que eran de Cocula porque las conozco perfectamente, ya que tienen su rotulación muy distinta a las de Iguala, por lo que me percate que iban a gran velocidad rumbo a la salida de Iguala rumbo a Cocula; observé que en cada patrulla llevaban entre cinco o seis civiles sentados y agachados de la cabeza, y cuatro policías encapuchados que los estaban custodiando en la batea, o sea en la parte de atrás, e iban parados, siendo que esto me percate, porque el tramo era una recta y por lógica logre observar, y yo iba a una velocidad normal, o sea, cuarenta o cincuenta kilómetros por hora, lo que si aseguro es que si iban personas, por lo que yo seguí mi camino rumbo a la explanada del Palacio Municipal y a la altura de la Central de Autobuses Estrella de Oro, recibí otra llamada en mi celular, en la que NAVA, de apodo [redacted], policía municipal de Cocula, Guerrero, me preguntó que a quien le iba a entregar los paquetes, refiriéndose a las personas, a lo que le contesté que no sabía, ya que yo andaba trabajando, como a las dos de la mañana, por lo que vía radio, dieron la orden que nos fuéramos a nuestra base, siendo que entregue mi turno a las siete de la mañana, cabe citar que siendo aproximadamente las tres horas del día sábado veintisiete de septiembre, recibí otra llamada del "CHUKY", en la que me dijo que él no había recibido nada, que las personas que le iban a entregar los paquetes no habían llegado, que se retiraría del lugar donde estaba, más tarde, considero que el oficial Nava, quien es policía municipal de Cocula, Guerrero, es quien se llevó a los estudiantes de ayotzinapan, esto lo sé, porque asocio la llamada que me hizo el CHUKY y la llamada que me hizo NAVA, además por el hecho que desde ese día NAVA estaba de incapacidad, siendo todo lo que me consta en relación a los hechos de los estudiantes de Ayotzinapa, después de este evento se cortó toda comunicación con los sujetos de la organización, siendo en relación a las detenciones que hubo en Iguala de otros miembros de la organización, también quiero decir que desde hace aproximadamente dos años conocí a una persona de apodo [redacted] conocí porque [redacted] al principio solo lo saludaba pero después hicimos amistad y me dijo que si quería trabajar con él, que solo le tenía que reportar el paso de autoridades, al principio me resistí pero por necesidades económicas le pedí dos mil pesos prestados y a partir de ahí acepte ayudarlo, para lo cual me proporcionó un teléfono celular, comentándome que le tenía que reportar carros con gente sospechosa, y por ese trabajo me pagaba entre dos y tres mil pesos al mes, lo cual así lo realice de un año a esta fecha, no tenía un lugar específico para vigilancia ya que yo le reportaba cada que salía a la calle y veía carros o gente sospechosa, siendo que esto lo hice, en muchas ocasiones pero no puedo determinar alguna cantidad, [redacted] amenazó diciendo: "déjate de manadas, esto no es un juego", por lo cual seguí reportándole, nunca me entere para quien trabajaba [redacted] ni tampoco de que servía mis llamadas informando de los sospechosos, hace como seis meses [redacted] ya no me contestó el teléfono, pero en esas fechas aproximadamente, en el mismo teléfono recibí una llamada de quien dijo ser CHUKY, diciendo que a partir de esa fecha tenía que reportarle a él y que otras personas me iban a reportar a mí, a lo cual me resistí y dije que no trabajaría para él, pero como respuesta obtuve que un día me levantaron por órdenes del CHUKY y me llevaron a un cerro y ahí el CHUKY, me tableo, es decir me golpearon a patadas y con puños, por lo cual les dije que accedía trabajar para él, permanecí en ese cerro por un día, siendo que en todo momento estuve vendado, atado de pies y manos, y después de haber aceptado, me bajaron algunos muchachos cerca de la Colonia Guadalupe, donde hay una cancha de futbol, pero no presente denuncia ante el MP; por lo que a partir de esa fecha, yo fungí como informante de manera obligada, ya que otros halcones me reportaban lo que veían y yo se lo reportaba a el CHUKY, Los halcones me reportaban el paso de vehículos militares, de federales, de marinos, de ministeriales y de policías estatales, esto lo hacía para la organización, siendo que el lugar del que yo solo tuve conocimiento que estaba un halcón era el lugar conocido como satélite, y que es en la zona panorámica de Iguala, entre los que me reportaban estaban [redacted] personas de quienes desconozco sus nombres y apellidos, por este trabajo El Chuky me pagaba [redacted] al mes, la organización en Iguala está compuesta de la siguiente manera [redacted] que les apodan [redacted] y "Gil.", tengo conocimiento que [redacted] y sé que ahí se la pasaba trabajando, también me consta que [redacted] y "El. Gil.", tienen comunicación con Valladares alias [redacted]

*Nava NO

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

al accidente como servicio de emergencia que fue adelante del crucero de Cocula, al llegar al lugar vi un jetta color verde y el parabrisas estrellado estaba en dirección de Iguala y Cocula, se le pidió el apoyo de transito estatal y a los pocos minutos llego una patrulla de la policia de Cocula, y abordo venia nava quien bajo de la unidad y se acercó a la camioneta de protección civil, o sea a la mia, y ahí dijo nava que se iba a hacer cargo del accidente, y al preguntarle que con quien venia, dijo que venía con el director de la policia de Cocula, que con él no habia problema, que él o sea, cualquier cosa que ocupara el director de Cocula, que no habia problema, al decir nava que se le diera la atención, es por algo, y es por eso que esta con la organización el director de la policia de Cocula, ya que no se le da la atención nomas por nada, por eso entiendo que él esta con la organización, asimismo deseo citar que el Comandante Nava, tengo conocimiento que está incapacitado de la policia desde el dia de los hechos, o sea, desde el día veintiséis o veintisiete de septiembre, esto es una forma de entenderse, o de cuando me hablan de tal manera sin decir de la organización en presencia de otros, o sea es, una manera de comunicarnos que si alguien esta con NAVA, quiere decir que esta con la organización, es como decir palabras con mensajes, aclaro que no vi al director de seguridad pública de Cocula, ya que solo se veía el bulto o la sombra de que alguien venía con NAVA, ya que la camioneta que traía venía con vidrios muy polarizados, pero del poco contacto que tenía con NAVA, sé que no había razón para que me mintiera de que en esa camioneta iba el Director de la Policía de [redacted] pero no tengo conocimiento que estén en la organización, aunque mucha gente me vio con ellos, pero lo que sí están en la organización es EL CHUKY, es de los que son [redacted] de igual modo tengo conocimiento que el CHUKY guarda [redacted] y esto lo hace desde hace tiempo, sé que el CHUKY o [redacted] no trabaja ahí, [redacted] el CHOKY, estar haciendo eso, aclaro [redacted] el CHUKY o CHOKY, palabra [redacted] tanto a los míos como al de los demás [redacted] siendo que estos dos los utilizaba para [redacted] el CHOKY o CHUKY, él se encargaba [redacted] CHOKY [redacted] ya que se ve [redacted] por lo que antes de [redacted] CHUKY o CHOKY, y [redacted] en cuanto a los de la organización [redacted] había visto en [redacted] y era encargado de vende [redacted] sea [redacted] en Iguala, y tenía como [redacted] y este [redacted] traía un [redacted] CHOKY [redacted] CAMPERRA [redacted]; Acto continuo, esta Representación Social de la Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a colocar a la vista del declarante diversas impresiones fotografías, enumeradas consecutivamente en su parte superior derecha del 01 uno al 17 diecisiete, los cuales al tenerlos a la vista, sin haber en el entorno nada que lo distraiga y habiendo luz artificial que le permita ver con nitidez y claridad la imágenes, el compareciente manifiesta en cuanto a la impresión fotográfica mercadas con el número 01 uno, lo siguiente: a esta persona no la conozco, a la numero 02, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 03 tres, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 04, manifestó: es Rios Berber es el de la foto, alias [redacted] encargado de la marihuana, a la numero 05 cinco, manifestó: este es Felipe Flores, ssp de Iguala vinculado con el presidente Jose Luis Abarca Velázquez y asociado para trabajar con valladares [redacted]; a la numero 06 seis, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 07 siete, manifestó: esta persona le dicen el chango, trabajaba en el rancho en tijeritas con [redacted] quien tenia el contacto con CHOKY, a la numero 08 OCHO, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 09 nueve, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 10 diez, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 11 once, manifestó: a esta persona le dicen [redacted] era [redacted] de la [redacted] y [redacted] del [redacted] a la numero 12 doce, manifestó: e[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

se que es [redacted] la camperra, a la numero 13 trece, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 14 catorce, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 15 quince , manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 16 dieciséis, manifestó: esta persona la vi con gordey; a la numero 17 diecisiete, manifestó: mario casarrubias salgado...".

Con la declaración del iniciado [redacted] del once de octubre de 2014, en la que manifestó a la Representación Social de la Federación:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

de "Los Guerreros Unidos", que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, yo entre de manera normal a cubrir mi turno de halcón, de siete de la mañana a diecinueve horas, el cual transcurrió de manera normal, por lo que al encontrarme en mi casa, aproximadamente, a las veinte horas, recibí diversas llamadas de amigos, que me preguntaban si yo tenía conocimiento de las balaceras que se estaban suscitando en Iguala, a lo que yo, conteste que no, por lo que al otro día es decir el día veintisiete de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente a las siete horas de la mañana, cuando el [redacted] me informó que había estado muy cabrona la noche, porque se había enterado, que de la terminal se habían robado dos camiones y que hubo una balacera que había sido en el mercado en donde se escucharon balazos, pero no había pasado nada, pero que al haberse movido con dirección al centro de Iguala, se percató que había mucha gente armada, que incluso se habían robado carros y que el día de la balacera de Ayotzinapa, "el choky", el [redacted]" y la [redacted]" habían sido los que habían efectuado los levantones, con posterioridad me explico que andaban unos chavos de aproximadamente de veinte a treinta en un autobús, el cual se habían robado de la central camionera, y que les había reportado que eran estudiantes de la normal de Ayotzinapa, pero venían a hacer desmadres a Iguala y que dentro de ese grupo venía gente armada del cartel de "Los Rojos", que nos buscaban sorprender, por lo que el Choky y sus chavos, los intercepto y detuvo a los camiones, llevándose a las personas que lo circulaban con independencia de que se tratara de gente inocente, por lo que estaban tripulando por la Avenida Álvarez y Periférico, cuando "el choky", "el [redacted]" y "[redacted]" les hicieron la parada y los bajaron de los camiones, por lo que uno de los estudiantes se resistió y fue entonces que se desato la balacera, por lo que de inmediato se fueron con rumbo a Tomatal, para alcanzar otro de los camiones que habían de esas personas que querían manifestarse, dándoles seguimiento "El Choky", "[redacted]" y "[redacted]", dándoles alcance en el poblado de Santa Teresa y comenzaron a disparar contra un autobús, el cual era de los avispones que es un equipo de futbol de tercera división, lugar en el cual mataron a dos personas y diversos heridos y ellos emprendieron la huida, cabe señalar que también me comentaron que a ellos los agreden porque los confunden con los Normalistas, siendo el caso que a la altura del Puente de Tomatal, alcanzaron a los autobuses y bajaron a los pasajeros y los subieron a diversos vehículos, cabe destacar que para ese momento "el choky", el chaky" y la mente", ya habían pedido refuerzos a la policía municipal de Iguala, la cual se encontraba de acuerdo en que se levantara a esos chavos, por lo que así lo efectuaron, igualmente, me entere de acuerdo a mis funciones y toda vez

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

que me dijo [redacted] que se los llevaron por el camino que va por la brecha que va para la comunidad de Pueblo Viejo, la cual se encuentra a lado de una gasolinera, en la cual compraron diésel el cual compraron en la gasolinera que esta antes del entronque de la brecha, fue ahí donde los policías municipales se los entregan a la gente del Choky y tengo conocimiento que fueron ellos quienes privaron de la vida a los estudiantes de la normal de ayotzinapa y quienes inclusive los rociaron con el diésel y les prendieron fuego para después enterrarlos en ese cerro de Pueblo Viejo, cabe señalar que este punto se encuentra muy cerca [redacted] lo cual hicieron por instrucciones de la persona a la que conozco como [redacted] es ahí en donde escuche en las noticias que encontraron unos de los cuerpos de los Estudiantes Normalistas, del mismo modo puedo señalar que como dice la puesta a disposición me entere que el lugar donde habían enterrado a el Ex comandante de la Policía Municipal de Iguala, junto con otras personas que trabajaban para él, quien sé que en vida respondía al nombre de Abraham Alemán García, fosa que se encuentra dentro de una presa de agua donde los comuneros llevan a beber agua a sus animales, presa que se encuentra muy cerca del [redacted] Propiedad de [redacted] es el sitio que les señale al personal de la Marina, esto lo sé porque [redacted] se Jactancia de esos homicidios y me señalo el lugar el cual yo conocía muy bien pues antes trabajaba para el [redacted] omo su caporal, por lo que llevaba a su ganado a beber agua en esa presa. - - Acto seguido y con fundamento en el artículo 180 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad ministerial federal, a fin de esclarecer los hechos que se investigan a la presente averiguación previa, y en presencia del Defensor Público Federal, esta Representación Social de la Federación procede a interrogar al imputado al tenor de las siguientes preguntas: PRIMERA.- [redacted] RESPUESTA.- [redacted] EL Choky" quien al parecer es su amigo [redacted] que tiene servicio [redacted] SEGUNDA.- [redacted] RESPUESTA.- [redacted] s Choky. Siendo todos los que recuerdo en este momento. TERCERA.- [redacted] "? RESPUESTA.- [redacted] CUARTA.- Que diga el compareciente si previo a que rindiera la presente declaración se entrevistó con el Defensor Público Federal, quien le hizo saber sus derechos constitucionales, entre los que se encontraba el negarse a declarar si así lo deseaba? RESPUESTA.- SI, QUINTA.- Que diga el compareciente si alguien lo obligo para declarar del modo como lo ha hecho? RESPUESTA: No. Siendo todas la preguntas que esta Representación Social le desea formular al compareciente. -Enseguida se ponen a la vista del indiciado diversas fotografías afectas a la presente indagatoria, y una vez observado con detenimiento cada una de ellas, en la marcada con el número UNO, manifiesta: a este sujeto lo conozco como [redacted] DOS, a este sujeto lo conozco como [redacted] TRES, a este sujeto lo conozco como el [redacted] a. CUATRO, manifiesta: este sujeto lo conozco como [redacted] CINCO, manifiesta: a esa persona [redacted] SEIS, [redacted] SIETE manifiesta: este sujeto [redacted] allas "chino", [redacted] OCHO, manifiesta [redacted] NUEVE, este sujeto lo conozco [redacted] DIEZ, manifiesta: este sujeto [redacted] ONCE, manifiesta: [redacted] s, siendo todo lo que quiero referir respecto a las fotos...".

Con la declaración del iniciado [redacted] en la que manifestó a la Representación Social de la Federación:

Que enterado del motivo por el cual estoy en estas oficinas y después de que se me a hecho saber mis derechos que me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez que sé el motivo de mi detención que [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted] el choky [redacted] el choky [redacted] Mario Antonio Ríos Berber, [redacted] choky [redacted] el choky [redacted] el choky [redacted] el choky [redacted] el choky [redacted] choky [redacted] el choky [redacted]

compañeros choky participo dirigiendo al grupo que no conozco, quienes utilizaron armas cortas y solo choky trae una arma larga que es de su propiedad la cual creo que es una cuerno de chivo, por lo que supe el choky si alcanzó a chingar a varios ayozinapos, ya que se estaban poniendo muy locos, una vez que se comienzan a bajar los estud[illegible]ntes comienzan a correr y logramos asegurar a diecisiete, los cuales subimos a nuestras camionetas y los llevamos a la casa de segur[illegible]ad de la loma donde, los matamos inmediatamente ya que no se querían someter y como eran más que nosotros choky dio la instrucción que les diéramos piso, cuando detuvimos a los ayozimapos no logramos asegurar ninguna arma pero yo claramente vi como iban arma[illegible]os como ocho en total, yo vi cuatro en los camiones que seguíamos y mis compañeros dijeron que igual número iban en los otros cam[illegible]iones, a algunos los mataron con tiro de gracia en la cabeza y a otros a golpes ya que se pusieron muy violentos cuando estaban secuestra[illegible]os y para que no estuvieran chingando se decidió matarlos,

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

creo que utilizaron la excavadora para enterrarlo en el mismo rancho que tenemos a siete de estos muchachos los quemamos por instrucción del choky, quiero señalar que una vez que se me pusieron a la vista unas fotografías de las personas que se dicen desaparecidas no reconozco a ninguno ya que inmediatamente que los subimos a las camionetas la instrucción fue cubrirlos para que nadie los viera, yo participe matando a dos de los ayozinapos, dándoles un balazo en la cabeza, y no son de los que quemamos, están enterritos la forma de matarlos fue ancados y les disparamos por un lado de la cabeza, la otra camioneta que participo en el levantón fue la lobo negro, el dinero que he ganado lo he gastado en [redacted]
por último deseo señalar que me fue informado que el nombre de la persona que reconocí como miembro de la policía municipal responde al nombre de [redacted] la bolsa que vendo de [redacted], el [redacted] a un [redacted]

Con la declaración del iniciado MARCO ANTONIO RÍOS BERBER en la que manifestó a la Representación Social de la Federación:

Que entiendo el motivo por el cual estoy en estas oficinas y después de que se me han hecho saber mis derechos que me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez que se el motivo de mi detención, si es mi deseo declarar en relación a los hechos que esta autoridad investiga y mi participación con la organización criminal de los Guerreros Unidos, a la que ingrese [redacted]
CHOKY [redacted]
CHOKY [redacted]
CHINO [redacted]
a CHINO cada [redacted]
CHINO, quien [redacted] CHINO, que [redacted]
placas [redacted] con [redacted] de color rojo con
con mi actividad [redacted] lo que me permitió conocer [redacted]
camioneta [redacted] una persona de aproximadamente [redacted]
se mueve en una [redacted]
es de aproximadamente [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted] años de edad, estatura [redacted] complexión [redacted] cara [redacted] cabello [redacted] ente [redacted] cejas [redacted] ojos [redacted] nariz [redacted] boca [redacted] con labios [redacted] CHOKY [redacted]

CHOKY [redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted] asimismo, quiero señalar que el día viernes veintiséis de septiembre del año en curso, me encontraba alconeando en el centro, como a las seis de la tarde [redacted] me mando un mensaje en el que me decía que viera que hacían los ayotzinapos, que llegaron en un autobús de estrella de oro y en una urban, quienes llegaron al centro al palacio municipal, en donde se estaba desarrollando el informe de la esposa del presidente municipal José Luis Abarca, lugar en el que había mucha gente y los ayotzinapos se bajaron del autobus y de la urban sobre la calle de guerrero y bandera eran varios como unos cincuenta todos iban encapuchados, y se dirigieron al evento, al llegar hicieron detonaciones de arma de fuego al aire, yo me encontraba afuera de la iglesia de San Francisco, y la gente empezó a correr para refugiarse por todos lados y los ayotzinapos empezaron a robar carros para escaparse se los quitaban a la gente entre los que recuerdo fue una CRV negra y varios taxis, otros corrieron para el autobús, otros para el mercado y otros para la estrella de oro, cuando sucedió esto el [redacted] ordeno que los siguiera y viera para donde jalaban y los perseguí hasta [redacted] donde fueron alcanzados por las camionetas de la policía municipal, siendo las unidades que recuerdo haber visto la [redacted] 03, 05, 220, 020 y la 010, en donde iban como cinco policías por camioneta quienes les indicaron que se detuvieran, ya que les cerraban el paso, los ayotzinapos iban en una urban blanca y dos taxis y como no se detuvieron los policías hicieron disparos al aire, logrando detenerlos y a unos los bajaron de los vehículos y otros ya estaban abajo y los detuvieron a todos siendo aproximadamente como veinte ayotzinapos, y los subieron a todas las camionetas patrullas, se los llevaron a la comandancia y supe esto porque [redacted] nos mando un mensaje que los ayotzinapos estaban encerrados en la comandancia, y cuando los detuvieron los policías yo me traslade para periférico a la colonia veinticuatro de febrero, para ver si por ahí andaban los ayotzinapos ya que los otros halcones avisaron que andaban por ese rumbo, y posteriormente [redacted] me aviso que CHOKY había levantado a tres ayotzinapos y me dio indicaciones que halconeáramos bien, llegando CHOKY la colonia Guadalupe con los ayotzinapos para esto yo ya me encontraba [redacted] porque CHINO me dijo que me jalara para haya, esto fue aproximadamente como las doce de la noche ya cerca de la una, en el lugar el CHOKY traía a los tres ayotzinapos arriba del mustang, estaban el [redacted] y CHOKY dijo que se iban a jalar para el cerro, fue cuando el [redacted] me mando que fuera a comprar diesel, a la gasolinera de la calle Zaragoza, como a los veinte minutos regrese con ellos al cerro arriba de la colonia Pueblo Viejo, para dejarles el diesel en ese momento el [redacted] junto con CHOKY ya habían matado a los tres ayotzinapos, les pegaron un tiro en la cabeza a cada uno, el [redacted] mato a dos y CHOKY a uno, esto por andar de revoltosos dijo el CHOKY y esto me lo dijo la [redacted] y también me dijo que le ordenó al [redacted] que hiciera una fosa, y que posteriormente el [redacted] con el CHOKY los aventaron al hoyo, y [redacted] roció con diesel los cuerpos, y les prendio fuego, hasta que se calcinaran, para esto el [redacted] me aviso por teléfono que les llevara mas diesel por ordenes del CHOKY, cuando llegue al cerro, al rato llego también al cerro el [redacted] en la Tacoma blanca y llevaba a diez de los ayotzinapos, llegó con [redacted] lo estaba esperando abajo, y bajaron a los diez, en ese momento, el CHOKY ordenó que matáramos a los diez, yo le dispare a dos en la cabeza con el arma de la [redacted] mato a otros dos, CHOKY mato a uno, la [redacted] mato a otro y dejamos vivos a cuatro, en ese momento arrastraron el [redacted] los seis muertos al hoyo en donde el [redacted] les roció el diesel y también les prendió fuego hasta que se calcinaron, y posteriormente el [redacted] junto con el [redacted] taparon el hoyo con tierra y con ramas y ahí dejaron amarrados a los otros cuatro a quienes golpearon y dejaron inconscientes, posteriormente nos bajamos cada quien para sus casas esto fue como a las tres del mañana del día veintisiete de septiembre del año en curso, yo ya no me entere cuando balacearon a los otros ayotzinapos de los autobuses, el día sábado me tocó descanso, y andaba en la calle, el día martes o miércoles siguiente el CHOKY me dijo que ya les había dado piso a todos ese mismo día, porque se estaba calentando la plaza e iba haber pedo, asimismo, quiero señalar que hay gente de la policía municipal que trabaja para los Guerreros Unidos, para el CHOKY, a los que les dicen bélicos que son como diez elementos, a quienes conozco a algunos de ellos, por apodo a uno que le dicen el GÜERO, que anda en la patrulla número veinte al [redacted] anda en la patrulla número quinientos ochenta y dos y a [redacted] quien anda en la patrulla número veinte, también el comandante VALLADARES de la policía municipal de Iguala, trabaja para los Guerreros Unidos, esto me lo dijo [redacted] siendo todo lo que tengo que declarar. Acto continuo esta autoridad procede a poner al avista del declarante álbum fotográfico de elementos de la policía municipal de iguala identificando la fotografía que aparece con el nombre de [redacted] a quien identificó como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bélicos en la patrulla número 010, y que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY; asimismo identificó a la persona de la fotografía con el nombre de [redacted] quien identificó como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bélicos en la patrulla número 582, y que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY; igualmente identificó a la persona que aparece en la fotografía con el nombre [redacted] a quien identificó como al que conoce con el apodo de [redacted] como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bélicos en la patrulla número 582 y que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY; asimismo, quiero manifestar que trabaja para la organización criminal de los Guerreros Unidos, la persona que le apodan [redacted] que es el que se [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

le suministraba yo, ya que se la compraba a un apersona que le apodan [redacted] del población de [redacted] que se dedica [redacted] se la vendia [redacted] de CHOKY para distribuir la marihuana a quien le pago la cantidad de veinte mil pesos mensuales. Acto continuo esta representación social procede a formular preguntas especiales al declarante, quien manifiesta que si contestara a las mismas. **PRIMERA.-** [redacted] **RESPUESTA.-** [redacted] **SEGUNDA.-** [redacted] **RESPUESTA.-** [redacted] **TERCERA.-** Que diga el declarante si sabe en donde pueden ser localizados las personas que ha referido por apodos en su declaración. **RESPUESTA.-** [redacted] como ya lo menciones de los demás no sé donde viven. **CUARTA.-** Que diga el declarante si el grupo criminal al que pertenece atacó con armas de fuego a los camiones en que se transportaban los integrantes del equipo de futbol de los avispones. **RESPUESTA.-** No me entere. **QUINTA.-** Que diga el declarante si sabe que pasó con los alumnos de ayotzinapa que se llevaron detenidos los elementos de la Policía municipal que refiere fueron llevados a la comandancia. **RESPUESTA.-** Me entere por el CHOKY que el comandante BALLADARES había dado la orden de que se los trajeran para Chilpancingo, porque los iban a liberar en la carretera. **SEXTA.-** que diga el declarante si sabe si el grupo de los Guerreros Unidos, tiene privados de su libertad a otros alumnos de los ayotzinapa y en qué lugar. **RESPUESTA.-** No lo [redacted] **SEPTIMA.-** [redacted] **RESPUESTA.-** [redacted] **OCTAVA.-** Que diga el declarante si conoce a [redacted] alias [redacted] **RESPUESTA.-** [redacted] **NOVENA.-** [redacted] **RESPUESTA.-** [redacted] **DECIMA.-** Que diga el declarante cual es el trato que ha recibido por parte de esta autoridad. **RESPUESTA.-** Amable con respeto. **DECIMA PRIMERA.-** Que diga el declarante si al momento de rendir su declaración cuenta con algún tipo de lesión. **RESPUESTA.-** No ninguna.

Con la declaración del inculpado "[redacted]" en la que manifestó a la Representación Social de la Federación:

Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social, para rendir mi declaración en relación a los hechos que se investigan en la presente indagatoria, manifiesto que el primero de febrero del año en curso, ingresé a la organización de los Guerreros Unidos, [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted] en relación al ataque de los estudiantes de Ayotzinapa y los avispones el día viernes salí de mi punto a las ocho de la noche hacia mi casa y al día siguiente el sábado me incorpore de nueva cuenta al punto al diez para las ocho de la mañana y platicando con mis amigos que limpian parabrisas me comentaron de la balacera y que habían matado a varias personas y uno de ellos me comento que los policías municipales habían matado a estas personas que es todo lo que tengo que declarar, acto continuo, esta representación social procede a formular las siguientes preguntas **Primera.**- Que diga el declarante si sabe a qué se dedican Los Guerreros Unidos. **Respuesta.**- [redacted] **Segundo.**- [redacted] Respuesta.- [redacted] **Tercera.**- [redacted] **Respuesta.**- [redacted] CHOKY. **CUARTA.**- [redacted] **Respuesta.**- [redacted] **QUINTA.**- [redacted] **Respuesta.**- [redacted] **SEXTA.**- [redacted] **Respuesta.**- [redacted] **SÉPTIMA.**- Que diga el declarante cual es el trato que ha recibido de parte de está autoridad. **Respuesta.**- Bien. **OCTAVA.**- Que diga el declarante si al momento de rendir su declaración cuenta con algún tipo de lesión. **Respuesta.**- No. **NOVENA.**- [redacted] **Respuesta.**- [redacted] **DÉCIMA.**- Que diga el declarante si sabe si miembros de los Guerreros Unidos, participaron en el asesinato de estudiantes de Ayotzinapa y del equipo de los Avispones de Chilpancingo el veintiséis y veintisiete de septiembre pasado, **Respuesta.**- [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DECLARACION MINISTERIAL DE CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO, QUIEN MANIFESTO:

Que una vez enterado de las imputaciones que existen en mi contra por parte de los elementos de la Policía Federal Ministerial, así como del contenido de la puesta a disposición de la cual me fue hecho lectura, y advirtiendo que he sostenido una entrevista personal y privada con el Defensor Público Federal deseo manifestar lo siguiente: que no estoy de acuerdo con el parte informativo de puestá a disposición al que se me ha dado lectura, así deseo agregar que hace aproximadamente [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted], así también y con la finalidad de que se finque responsabilidad a las personas responsables por los jóvenes desaparecidos del municipio de **AYOTZINAPA**, lo que yo sé es que las cosas sucedieron de la siguiente manera, el día 26 de septiembre de 2014 aproximadamente a las 03:00 horas recibo un mensaje a mi equipo telefónico BlackBerry por medio de la aplicación de PIN, de parte de **EL GIL** quien me dice que esta la fiesta engrande ya que se habían metido **LOS ROJOS** y que llevaban varias horas ya peleando, al rato te dejo saber más detalles, después siendo cerca de las 14:00 horas aproximadamente me dice que ya tienen a 17 personas que pertenecen al grupo delictivo de **LOS ROJOS**, asimismo me envía una serie de mensajes por PIN, en donde me dice que **FRANCISCO SALGADO VALLADARES** había [redacted] y que ya sabían de dónde venían los 17 rojos, así también me refiere que **FRANCISCO SALGADO VALLADARES** pidió apoyo al comandante de la policía estatal de quien no recuerdo su nombre y que este le dice que **NO VAS A RECIBIR AYUDA DE NINGUNA CORPORACION (SEDENA, POLICIA FEDERAL, SEMAR Y LA POLICIA ESTATAL)** esto por instrucciones de Seguridad Pública del estado de Guerrero [redacted] así como de [redacted] procurador del estado de Guerrero, asimismo de los 17 rojos que ya tenían identificados les manifiestan a **EL GIL**, así como a **FRANCISCO SALGADO VALLADARES**, le dicen que [redacted]

AYOTZINAPA, permitiera que miembros de la organización delictiva **LOS ROJOS** se infiltraran en los autobuses con los estudiantes de Ayotzinapa, y la consigna era la de matar a los hermanos [redacted] a los que ya mencione, ya que la primer balacera se dio en el [redacted] llamado [redacted], ahí los rojos infiltrados se roban tres taxis que son propiedad de los hermanos [redacted] logrando llegar hasta el domicilio de estos hermanos quienes al llegar a la casa los hermano[redacted] repelen la agresión saliendo herida la persona encargada de hacer la limpieza en ese domicilio, ahí también fueron asegurados algunos de los rojos infiltrados desconociendo cuantos, asimismo me platico que en ese evento habían recuperado algunas armas largas de calibre 9 mm, y que en los autobuses también habían asegurado armas largas HK y varias armas cortas, para esto los infiltrados llegaron en urvan utilizadas para el transporte y ahí en iguala realizan el robo de camiones pasajeros de la línea estrella de oro, para esto cuando estas personas llegan ya traían tres cuerpos de personas que habían levantado en Chilpancingo, cuerpos que tiran en la terminal esto con la intención de calentar la plaza, en esa misma conversación **EL GIL ME DICE QUE DE LOS 17 ROJOS YA SE HABIAN IDO AL AGUA** ósea que ya los quemaron y que las cenizas las tiraron al agua yo me imagino que es el río Cocula, y que de parte de ellos habían tenido únicamente tres bajas, para esto [redacted] **FRANCISCO SALGADO VALLADARES** [redacted] **FRANCISCO SALGADO VALLADARES** [redacted] le dice que mandaría a 5000 comunitarios más los estudiantes de la universidad de Ayotzinapa, mismo que no llegaron a iguala por que [redacted] **alias** [redacted] les dijo que los mataría a todos , esto se lo dijo de la oficina de **FELIPE FLORES VELAZQUEZ** secretario de seguridad pública de iguala quien era el intermediario con [redacted] esto ya me lo dijo [redacted] por la misma vía PIN, ya después de un número telefónico me andaba buscando **GIL** quien me dice que me voy a enmontar y que se llevaría con él a **FRANCISCO SALGADO VALLADARES** y que se iría rumbo a caculo a las cascadas es una zona turística y que de ahí subiría a la sierra de cocula por ahí sale a tianquizolco, esta es una meseta la que le llaman veinte pueblos de la comunitaria muy grande la que cuenta con diferentes pueblitos, por lo que apoyados con un dispositivo móvil con la aplicación de google maps logro ubicar la meseta en las siguientes coordenadas 18.238509, -99.564650; mismas que se obtuvieron de las siguientes radio bases 18°14'18.6"N 99°33'52.7"W; con respecto a esos hechos las personas que tienen el

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

conocimiento del paradero de los estudiantes son **EL GIL** y **FRANCISCO SALGADO VALLADARES** así como las personas que dependen de el cómo **ELCHUKY** [redacted] **EL GIL** y **FRANCISCO SALGADO VALLADARES** quienes son la clave para dar con las personas desaparecidas, cabe señalar que dentro los 17 rojos infiltrados iba también gente de [redacted] alias [redacted] [redacted] quien ya había hecho alianza con [redacted] alias [redacted] y líder del grupo delictivo **LOS ROJOS**.---------- Acto seguido se pone a la vista del declarante los indicio afecto a la puesta a disposición de los que reconoce como suyo el indicio marcado con el número de indicio 2, el que corresponde a una credencia de elector expedida a favor de [redacted] misma que usa la imagen del compareciente y a lo que manifiesta que por sus apellidos cada policía que lo detenía lo quería extorsionar, ante tal circunstancia las mando hacer con [redacted] quien lleva por nombre [redacted] de el desconozco sus apellidos [redacted] a que corresponde a una licencia de conducir a favor de [redacted] y que usa la imagen del compareciente la que, reconoce como suya y manifiesta que este documento también se lo consiguió [redacted] así mismo se le pone a la vista el indicio marcado con el número 4, que corresponde a una credencial tipo laborar a favor de [redacted], misma que usa la imagen del [redacted] ---------- A preguntas de la Representación Social de la Federación el compareciente señala que diga el declarante si conoce a [redacted] ? respuesta.- [redacted] y 2 [redacted] respuesta.- [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Declaraciones a las cuales se le debe otorgar el valor en lo individual de indicio en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 7º de la mencionada ley especial, misma que es factible de calificarse como confesión, en términos de lo dispuesto por los ordinales 207, 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales; ya que fue emitida por persona mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia física o moral, ante el órgano investigador, con la asistencia de los defensores designados, debidamente informado del procedimiento, aunado a que se trata de hechos propios de los activos y no existen datos que la hagan inverosímil; misma que adminiculada de manera lógica y natural, es posible acreditar que la participación en forma consciente y voluntaria como integrante de la organización criminal comandada por el indiciado **Raúl Núñez Salgado Alias "El Camperra", Cidronio Casarrubias Salgado, Jose Angel Casarrubias Salgado**; estableciendo que el acuerdo para conformar una organización, puede ser expreso o tácito; probanza reseñada de la cual se advierten actos inequívocos que permiten acreditar que los activos pertenecen a una organización criminal previamente establecida que desplegaba sus actividades principalmente en el estado de Guerrero y zonas aledañas; situación que a todas luces deja notar que dicha organización ha sido dominada plenamente por su familia, entendiéndose que el orden bajo el cual se estructura el andamiaje criminal en estudio, es de acuerdo a la jerarquía de su propia familia, es decir que tienen como modo de vivir la comisión de ilícitos, no obstante dicha situación los hoy indiciados **1.- CESAR YÁÑEZ CASTRO, 2.- ROBERTO PEDROTE NAVA, 3.- JESÚS PARRA ARROYO; 4.- JOSÉ ANTONIO FLORES TRAIN, 5.- JULIO CESAR MATEOS ROSALES, 6. JUAN DE LA PUENTE MEDINA, 7.- NELSON ROMÁN RODRÍGUEZ, 8.- ALBERTO ACEVES SERRANO, 9.- WILBER BARRIOS UREÑA, 10. OSCAR VELEROS SEGURA, 11. ARTURO REYES BARRERA, 12.**

[redacted], 13. [redacted] 14. [redacted] 15.- [redacted] alias [redacted] 16.- [redacted] alias [redacted] 17.- [redacted] 18.- [redacted] alias [redacted], 19.- [redacted] 20.- [redacted] alias [redacted] 21.- [redacted] alias [redacted] 22.- [redacted] y/o [redacted] alias [redacted], 23.- [redacted] 24.- [redacted], 25 [redacted], 26.- [redacted], 27.- [redacted], **JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, CESAR NAVA GONZALEZ, FRANCISCO SALGADO VALLADARES, MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA,** dando como resultado que los **servidores públicos Policías Municipales fomenten para posibilitar la ejecución de delitos contra la salud, y** [redacted], **MARCO ANTONIO RÍOS BERBER,** [redacted] **ALIAS** [redacted], [redacted] que de propia voz refieren [redacted].

LFTAIPG Art. 18 fracción II tivación: B)

Apoya la anterior, con la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el rubro siguiente:

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. *La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie".*

Y por lo que ve a la imputación que realizan en contra de sus coindiciados, al ser coincidentes en aspectos sustanciales respecto de los hechos que les incriminan, alcanza valor probatorio de indicio.

Apoya lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO. *El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio".*

Lo anterior se concatena con los siguientes medios de prueba:

Con la declaración del probables responsable [redacted], rendida ante el Agente del Ministerio Publico del Fuero Comun, diligencia debidamente convavlidada que en lo que interesa manifestó:

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] "Vadallares" [redacted]

[redacted] Francisco Salgado Vadallares [redacted]

[redacted] Salgado Vadallares, [redacted] Francisco [redacted] "GUERREROS UNIDOS [redacted] "LOS GUERREROS UNIDOS" [redacted]

[redacted] Felipe Flores Velázquez, [redacted] "GUERREROS UNIDOS [redacted] "Los Belicos [redacted] (Los Belicos) [redacted] por **Francisco Salgado Valladares**; quiero mencionar que el día viernes 26 de septiembre de 2014, acudí a un curso de profesionalización en el Cuartel de la Policía Estatal

saliendo de éste a las trece horas de ese día, trasladándome a mi domicilio hasta el otro día, y al día siguiente 27 de septiembre hable con el encargado de la banda acudiendo a su domicilio y me dijo que había ceremonia y que era en el monumento a las ocho de la mañana y terminando la ceremonia, nos dictaron los servicios, en ese momento, mi compañero [redacted] alias [redacted] me comento que en la noche había habido una balacera en el centro y otro en la calle de Álvarez llegando a la calle del Periférico, y el otro por la colonia Acatempan, mencionándome que habían participado compañeros, a bordo de las patrullas con números económicos 24, 26 y 27, gente de Protección Civil que viajaban en camioneta roja con la tapa de la batea blanca con número económico PC003, así como otra camioneta blanca tipo pick up, con gente vestida de civil que trabajan para **Francisco Salgado Valladares**, que por lo regular andan seis personas, de los que ignoro sus nombres y que solo sé, que son sus sicarios, también participó la patrulla con número 006, que no es de iguala, que es de la localidad de Cocula, del municipio de Teloloapan, Guerrero, como ya lo había mencionado esta tripulada por [redacted] y/o su escolta [redacted], así como dos camionetas una color rojo y una color blanco, también me menciono que hubo estudiantes detenidos de la escuela Normal de Ayotzinapan , que fueron trasladados a los patios de la comandancia de la Policía Municipal en donde fueron entregados al oficial de barandilla de nombre [redacted] que se le dicen [redacted] quien los entrego a los sicarios de Cocula, a los de Protección Civil y a elementos del grupo de reacción inmediata también conocidos como **(Los Belicos)**, entre los que se encuentran: **Francisco Salgado Valladares**, Director de Seguridad Pública, quien tiene a su mando a los elementos, el comandante [redacted] alias [redacted], quien sé es el segundo de a bordo de la célula de Valladares; [redacted] sin recordar sus apellidos pero sé que le dicen [redacted] alias [redacted], otra persona de apellido [redacted] alias [redacted] otra persona de apellidos [redacted] con el apodo [redacted] alias [redacted] o [redacted] alias [redacted] una persona de apellido [redacted] alias [redacted], [redacted] alias [redacted] alias [redacted] o [redacted] sin saber sus apellidos del cual sé que está detenido por los hechos que se suscitaron donde policías municipales se enfrentaron a estudiantes, quiero señalar que estas personas trasladaron a algunos estudiantes a la localidad de Cocula, desconociendo a qué lugar fueron llevadas éstas, pero es sabido que las personas que levantan les son entregadas a la patrulla 006 de Cocula; Acto seguido para mayor ilustración solicita papel y pluma para ubicar el lugar antes citado, por lo que en este acto se le entrega una pluma tinta negra y un hoja blanca de papel tamaño carta para que proceda a elaborar de su puño y letra un croquis, que al término se da fe de tener a la vista y se ordena se vean agregadas a las presentes actuaciones para los efectos legales a que haya lugar; quiero agregar que cuando nos concentraron al cuartel de la Policía Estatal y al llegar ahí el supervisor de turno [redacted] nos ordenó que nos trasladáramos a la comandancia para recibir armamento en el caso particular es una arma larga hkg36 matrícula con terminación [redacted] abastecida con un cargador de 30 cartuchos calibre .223 o 5.56 x 45, así como un arma corta Prieto Bereta calibre 9 mm con un cargador abastecido con doce cartuchos, regresando al cuartel de la Policía Estatal, y nos separaron por personal armado y personal desarmado para deslindar responsabilidades y como no participe en los hechos del día 26 de septiembre, me permitieron retirarme; [redacted]

[redacted] **"Los Guerreros Unidos"**, ignoro por cuantos miembros este conformado ese grupo, pero si tengo conocimiento que estas personas se entrevistaban con el Director **Francisco Salgado Valladares**, en la gasolinera de Cocula, además que en una ocasión uno [redacted] me comento que habían privado de la vida a [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

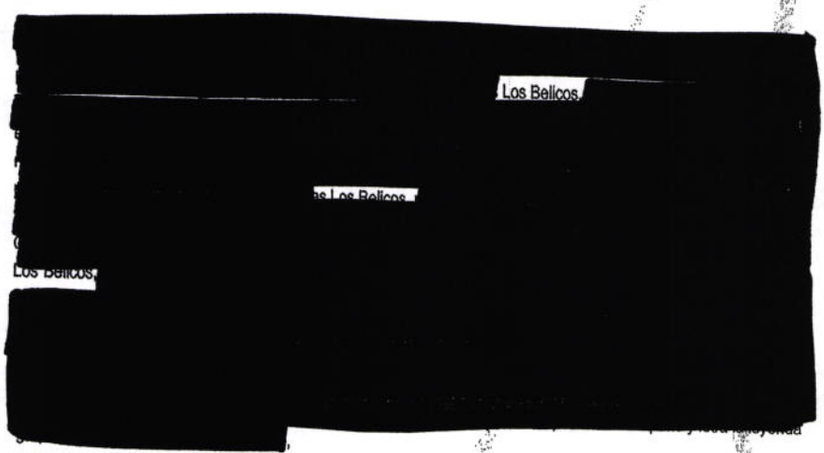

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Declaración Ministerial [redacted] **vertida ante esta Representación Social de la Federación a las siete horas del quince de octubre del dos mil catorce, quien manifiesta:**

"[...] Que una vez una vez que se me hizo del conocimiento el motivo de mi comparecencia ante esta esta Autoridad, así como de todos y cada uno de los derechos que me son conferidos por la Ley, y habiendo tenido una entrevista previa con mi defensor, en relación a los hechos que se investigan deseo manifestar lo siguiente: Que desde [redacted] *septiembre del año dos mil catorce aproximadamente a las veinte horas con cuarenta minutos me encontraba en la Comandancia de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero ubicada en Calle Independencia número uno, colonia centro de Cocula, Guerrero; cuando se decide hacer acto de presencia en la Comunidad de Apipilulco, Guerrero debido a que eran las fiestas patricias por ello es de que yo y trece elementos más entre ellos Cesar Yáñez Castro (Policía),* [redacted] *(Policía),* [redacted] *Subcomandante),* [redacted] *(Policía),* [redacted] *quienes son de mi Turno y dos más que me dieron de apoyo de nombre* [redacted] *(Policía) y* [redacted] *(Policía) y* [redacted] *(Policía); nos trasladamos a dicho lugar a bordo de las patrullas 302 trescientos dos (camioneta sierra color negra) y 305 trescientos cinco (camioneta Ram Azul), yo iba en la patrulla con número económico* [redacted] *trescientos dos llegando a Apipilulco, Guerrero aproximadamente a las veinte horas con cincuenta minutos, al llegar estacionamos las patrullas aun lado del zócalo sobre la calle y todo el personal que iba a mi mando comenzó a hacer recorridos pie tierra (que es cuando se camina) en todo el zócalo estando en el recorrido aproximadamente una hora; y siendo aproximadamente las veintidós horas recibo una llamada telefónica a celular de la compañía Telcel del cual no recuerdo el número al contestar era el Subdirector Cesar Nava Gonzalez, quien me dice "VENTE PARA ACÁ, PARA IGUALA PORQUE HAY UNA BALACERA Y LOS VAMOS A APOYAR, QUE ME LLEVARÁ LAS TRES UNIDADES Y PASARA POR EL A SU CASA", una vez que mi jefe me da esta orden de inmediato reporto por radio a todo los compañeros que se concentraran en las unidades que nos teníamos que retiramos, al momento de que ya estábamos todos juntos nos trasladamos primero a la Comandancia de Cocula, Guerrero; llegando a la Comandancia se llevó otra unidad con número económico* [redacted] *siendo una Camioneta Ram color Negro la cual era conducida por el elemento de nombre Nelson Roman Rodriguez y tres escoltas sin percatarme quienes eran de ahí nos dirigimos hacia la Ciudad de Iguala, Guerrero; primero a la Colonia Ignacio Manuel Altamirano que es el domicilio del Subdirector Cesar Nava Gonzalez, estando con el Subdirector recibe una*

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

llamada a su celular por parte del Director de la Policía de Iguala FRANCISCO SALGADO VALLADARES, en donde le dice "QUÉ EN QUÉ LO PODÍA APOYAR Y HACIA DONDÉ SE IBA", respondiendo FRANCISCO SALGADO VALLADARES que se trasladara al Periférico Norte que porque ahí había una multitud de estudiantes; de inmediato el Subdirector Cesar Nava Gonzalez se va a bordo de la patrulla [redacted] y yo en ese momento me cambio a la patrulla con número económico [redacted] quedándose [redacted] en la casa del Director; y todos los demás nos dirigimos hacia el Periférico Norte esquina con Calle Juan N Álvarez sin recordar a que hora se llegó en donde nos percatamos que estaba una patrulla de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero siendo esta una camioneta Ram color Azul con Blanco atravesada en la calle y antes de llegar ahí estaban dos autobuses uno la línea Estrella de Oro y el segundo de la línea On-line fue ahí donde nos entrevistamos con un Policía que se llama [redacted] quien nos informó que esos autobuses minutos antes venían haciendo del interior detonaciones de arma de fuego desde la explanada municipal y al verlos de lejos ambos autobuses tenían varios impactos de bala y las llantas ponchadas y le preguntamos que porque no habían detenido a los jóvenes respondiéndonos que a el todavía no le daban una orden para que se detuvieran a los jóvenes y en esos momentos nos interrumpieron el mismo grupo de jóvenes que se encontraban debajo de autobús alrededor de treinta jóvenes pidiéndonos los ayudáramos con uno de sus compañeros ya que tenía un ataque respiratorio y los de la Policía de Iguala hablaron por radio para pedir una ambulancia a lo que la ninguna ambulancia respondió al llamado fue en esos momentos que el Subdirector Cesar Nava Gonzalez les dijo a los jóvenes que lo acercaran para que lo atendieran los de la ambulancia, un grupo de jóvenes lo acercan dejándolo tirado sobre la calle y el Subdirector Cesar Nava Gonzalez y yo fuimos y lo cargamos subiéndolo a la unidad 302 trescientos dos en la parte de la batea y lo trasladamos a la siguiente calle sobre el mismo periférico donde se encontraba una ambulancia y entregándoselo a los paramédicos que se encontraban en ese lugar y posteriormente nos regresamos, pasaron aproximadamente siete minutos escuchamos por el radio de la Policía de Iguala, Guerrero que se retiraran todas las unidades de ese lugar para que los jóvenes se pudieran marchar, por lo que comenzamos a retirarlos del lugar, al abordar nosotros las unidades el Subdirector Cesar Nava Gonzalez aborda la unida 302 trescientos dos y se dirige hacia la comandancia de Iguala, Guerrero siguiéndolo nosotros al llegar nosotros a la Comandancia estacionamos nuestras unidades en el estacionamiento de la Comandancia y se baja el Subdirector Cesar Nava Gonzalez de su unidad, yo lo seguí dirigiéndonos hacia el interior de la Comandancia dándonos cuenta que había un grupo de aproximadamente trece jóvenes en el patio de la comandancia percatándome también que en esos momentos llegaron tres patrullas de la Policía de Iguala las cuales no hicieron alto total pero pasaron despacito a donde les fue diciendo el Director de Seguridad Publica Francisco Salgado Valladares que se fueran a la entrada de la loma de los coyotes después de que se retiraron las unidades fue el mismo Director Francisco Salgado Valladares quien le pidió al Subdirector Cesar Nava Gonzalez que lo apoyara a trasladar a los jóvenes que se encontraban en el interior de la comandancia a la misma dirección que es ENTRADA A LA LOMA DE LOS COYOTES EN IGUALA, GUERRERO, Y QUE AHÍ SE LOS ENTREGARÁ A LAS UNIDADES QUE ESTABAN ESPERÁNDOLOS, por lo que subimos a los jóvenes quienes eran de edad aproximada entre dieciocho y veinticinco años a las Unidades 302 trescientos dos conducida por [redacted] quien iba al mando es el Subdirector Cesar Nava Gonzalez y la unidad 306 trescientos seis conducida por [redacted] y yo iba [redacted] en cada unidad iban aproximadamente seis jóvenes, haciendo mención que los ocupantes de la unidad 305 se adelantaron la misma era conducida por [redacted] la misma iban dos elementos mas de los cuales no recuerdo su nombre quienes se encargaron de recoger a [redacted] quien se había quedado en la casa del Subdirector y se adelantarían para esperarnos en la Comunidad de Metlapa, Municipio de Iguala; al llegar a la ENTRADA A LA LOMA DE LOS COYOTES EN IGUALA, GUERRERO se encontraban dos unidades siendo estas camionetas Ram de color azul con blanco de la Policía Municipal de Iguala con seis elementos uniformados y de inmediato y les entregamos a los jóvenes y ellos a su vez se los entregaron a una persona que se encontraba en una camioneta de tres toneladas de color blanco en donde iba un sujeto a quien se que le dicen EL PATO subiéndolos a la misma en la parte de atrás, tengo conocimiento que se lo llevaron a la comunidad de Tianquizolco, Guerrero sin saber el lugar exacto en donde los iban a dejar; posteriormente ya nosotros nos retiramos del lugar y nos fuimos hacia el Municipio de Cocula, Guerrero concentrándonos de nueva cuenta en la Comandancia de Cocula, minutos más tarde de que llegamos el Subdirector Cesar Nava Gonzalez nos ordena a un grupo de cinco compañeros entre ellos estaban [redacted] y yo que nos cambiáramos de civil para que lo acompañáramos a Iguala Guerrero llevándonos mi carro particular siendo esta una camioneta Ford Exploret color blanca, cerrada la cual yo iba conduciendo del lado del copiloto iba el Subdirector Cesar Nava Gonzalez y la parte trasera de la camioneta iban mis cuatro compañeros citados, llegando a Iguala Guerrero aproximadamente a las 02:30 del día sábado veintisiete de septiembre del año en curso, dirigiéndonos hacia la casa de la persona que se que responde al nombre de "GIL" quien es de la siguiente media filiación de aproximadamente entre cuarenta y/o cuarenta y cinco años de edad, de un metro con setenta centímetros de estatura, de tez blanca, de complexión robusta, cara redonda, ojos color café claro, cabello corto color negro, quien tiene su domicilio delante de la Colonia Granjeles en Pueblo Viejo, Iguala; sin decirnos nada el Subdirector para que habíamos ido a la casa del tal "GIL" estando en el patio de la casa de GIL platicando mi Jefe Cesar Nava Gonzalez, mientras que yo y mis compañeros lo estaban esperando en lado contrario del patio de la casa de "GIL" en donde tiene sus gallos, estando en dicho lugar hasta las seis de la mañana, pasamos a dejar a su casa a mi Jefe Cesar Nava Gonzalez, por lo que antes de bajarse de la unidad mi Jefe Cesar Nava Gonzalez me dice "VE CON LA SEÑORA DE LOS RÓTULOS Y DILE QUE TE HAGA CUATRO NÚMEROS PARA LAS UNIDADES Y DE INMEDIATO CAMBIARAS, Y QUE LOS NÚMEROS TENIAN QUE SER 500, 501, 502, 503"; y los demás nos fuimos de nueva cuenta hacia la Comandancia de Cocula, para recoger nuestras cosas y cada quien nos fuimos a nuestras casas porque ya estábamos francos; llegando a mi casa deje mis cosas y de inmediato me traslado hacia la Carretera Iguala Taxco, aun lado del restaurante "El Machi" lugar en donde me hicieron los rótulos con los números económicos 500,501,502 y 503 una vez que me los entregaron me dirijo hacia la Comandancia de Cocula y le entrego los rótulos a [redacted] quien estaba como encargado de la Comandancia y es quien decide cómo hacer el cambio de los números económicos de la unidades los cuales quedaron de la siguiente manera la Patrulla 302 quedo con número 500; la patrulla 305 quedo con número 501; la patrulla 306 quedo con número 502 y la patrulla 303 quedo con número 503; asimismo deseo manifestar que la persona que conozco como "EL GIL" frecuentaba a mi Jefe Cesar Nava Gonzalez, una vez llego a la Comandancia y platicaba con mi Jefe; tengo conocimiento que GIL se dedica a la pelea de gallos y dicen que es mañoso. Cabe hacer mención que cuando estábamos en la casa de "GIL" escuche cuando termino una llamada con FRANCISCO SALGADO

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

VALLADARES y le dijo al Subdirector Cesar Nava Gonzalez que estaban presentando un video en donde mencionaban la unidad 302 trescientos dos y que tenía que hacer el cambio de los números de las patrullas, fue por ello de que mi jefe dio la orden de cambiar los número económicos de las patrullas sin saber ya nada de mi Jefe Cesar Nava Gonzalez después de seis días me entero que mi jefe no se había presentado a laborar porque tenía incapacidad por veinte días desconociendo los motivos de la incapacidad; y el día sábado once de octubre del año en curso llegó mi Jefe Cesar Nava Gonzalez a la Comandancia aproximadamente a las once horas entro a la oficina y hablo con [redacted] quien es la del Jurídico de la Comandancia y después hablo conmigo diciéndome que estaba de incapacidad pero que iba a estar al pendiente de nosotros. Asimismo deseo elaborar un croquis de donde se hizo entrega de los jóvenes el día veintiséis de septiembre del año en curso a los Policías de Iguala. Acto continúo esta Representación Social de la Federación en términos del artículo 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales da fe de tener a la vista una hoja tamaño oficio en la cual obra un croquis elaborado por el C. Ignacio Aceves Rosales el cual se procede a glosar a la presente diligencia.---------- Acto seguido esta Representación Social de la Federación Procede a formular al compareciente las siguientes preguntas: A LA PRIMERA: Que diga el declarante si conoce ha RAÚL SALGADO NUÑEZ allas "LA CAMPERRA". RESPUESTA. [redacted] A LA SEGUNDA. Que diga el declarante si conoce a ÁNGEL SALGADO CASARRUBIAS y/o ÁNGEL CASARRUBIAS allas "EL GIL". RESPUESTA. [redacted] GIL. A LA TERCERA.- Que diga el declarante quien es el GIL. RESPUESTA. [redacted] A LA CUARTA.- Que diga el declarante si conoce al [redacted] RESPUESTA. [redacted] A LA QUINTA.- Que diga el declarante si conoce al CHUKI. RESPUESTA [redacted] A LA SEXTA.- [redacted] A LA SEPTIMA.- Que diga el declarante si conoce a [redacted] RESPUESTA. [redacted] de [redacted] A LA OCTAVA. Que diga el declarante si conoce a DAVID CRUZ HERNANDEZ [redacted] RESPUESTA. [redacted] A LA NOVENA.- Que diga el compareciente cual ha sido el trato que esta Representación Social de la Federación le ha dado. RESPUESTA: Bien.—Acto seguido esta autoridad pone a la vista del compareciente impresiones fotográficas de las personas que se encuentran puestas a disposición junto con el y las cuales se enumeran del UNO al VEINTICUATRO, identificando a la número si lo conozco es [redacted] director de la Policía Preventiva de Cocula. A la numero dos si lo conozco se llama [redacted] la número tres si lo conozco se llama [redacted] es policía preventivo de Cocula Guerrero es del segundo turno; a la número cuatro si lo conozco es Ismael Palma Mena el es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero; a la número cinco si lo conozco se llama [redacted] es Policía Preventiva de Cocula, Guerrero es del segundo turno; a la número seis si lo conozco se llama [redacted] comandante de la Policía Preventiva de Cocula, Guerrero es del segundo turno; a la número siete si lo conozco se llama [redacted] es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero es del primero turno; a la número ocho, si lo conozco se llama [redacted] es Policía Preventivo de Cocula Guerrero es del segundo turno; a la número nueve, si lo conozco se llama [redacted] es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero es del primer turno; a la número diez si lo conozco se llama [redacted] es Policía Preventivo de Cocula es del segundo turno; a la número once, si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero y es del segundo turno; a la número doce, si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero; a la número trece, si lo conozco se llama [redacted] es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero y es del segundo turno; a la número catorce, si lo conozco se llama [redacted] es Policía de Cocula, Guerrero y es del primer turno; a la número quince, si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero y es del segundo turno; a la número dieciséis, si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero y es del primer turno; a la número diecisiete, si lo conozco se llama Ignacio Aceves Rosales y es comandante de la Policía de Cocula, Guerrero y es del primer turno; a la número dieciocho si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero; a la número diecinueve, si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero y es del primer turno; a la veinte, si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero y es del segundo turno; a la veintiuno, si lo conozco se llama Roberto Pedrote Nava y es Policía Preventivo de Cocula Guerrero, y es del primer turno; a la veintidós, si lo conozco se llama [redacted] es Policía Preventivo de Cocula Guerrero y es del primer turno; a la veintitrés, si lo conozco se llama [redacted] es Policía Preventivo de Cocula Guerrero y es del primer turno a la veinticuatro, si lo conozco se llama [redacted] es Policía Preventivo de Cocula Guerrero y es del primer turno. Estampando las huellas de ambos pulgares y su firma autógrafa en cada una de las impresiones fotográficas [...]".

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DECLARACIÓN DEL INCULPADO [redacted] **efectuada a las** diecinueve horas catorce de octubre del dos mil catorce, quien indica:

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]al y como aconteció el viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, pues ese día yo estuve en el parapeto desde las nueve de la noche hasta las ocho de la mañana del sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce, debido a que yo estaba arrestado, siendo que como a las nueve y media de la noche del viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, derivado a instrucciones que previamente había girado el comandante [redacted] César Nava González para asistir a resguardar la fiesta del grito de la comunidad de Apipilulco, salen la camioneta Sierra Negra (cuyos responsables son [redacted] y [redacted], y la camioneta Lobo Azul, manejando la primera de las mencionadas, es decir, la camioneta Sierra Negra el Policía Municipal [redacted] en compañía del comandante [redacted] y los Policías Municipales [redacted] en la camioneta lobo azul, iba manejando el Policía Municipal Nelson Román Rodríguez, en compañía del sub comandante [redacted] y los Policías Municipales [redacted] camionetas y elementos de seguridad que regresaron a la comandancia de Cocula como a las diez de la noche o diez con quince minutos de la noche de ese mismo viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, para dirigirse a Iguala, dejando la camioneta lobo azul y llevándose la camioneta Sierra negra, la camioneta Ram azul, y la camioneta Ram negra, manejando la camioneta Sierra negra (cuyos responsables son [redacted] e [redacted]), el Policía Municipal [redacted] en compañía del comandante Ignacio Aceves Rosales, de los Policías Municipales [redacted] y en la camioneta Ram azul (cuyos responsables son [redacted] iba manejando el Policía Municipal Nelson Román Rodríguez, en compañía de los Policías Municipales [redacted] y en la camioneta Ram negra (cuyos responsables son Joaquín Lagunas Franco y Roberto Pedrote Nava), iba manejando el sub comandante [redacted] en compañía de los Policías Municipales [redacted] aclarando que solo sabía que se dirigían al Municipio de Iguala [redacted]ero, sin saber más, hasta que regresaron como a las dos y media o tres de la mañana del sábado veintisiete de [redacted]mbre del dos mil catorce, dándome cuenta que entre todos empezaron a lavar las camionetas, y además me [redacted] que con ellos regresó el comandante César Nava González con el uniforme oficial, pero como media hora [redacted]spués se salen ya vestidos de civil [redacted] César Nava González, [redacted] y abordan la camioneta explorer blanca del comandante Ignacio Aceves Rosales sin saber su rumbo, portando sus armas cortas; siendo todo lo que deseo manifestar, que sé y me consta. Acto seguido, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41 y 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación procede a realizar al compareciente las preguntas siguientes: A LA PRIMERA: conoce usted a la persona que lleva por nombre [redacted] (a) [redacted] RESPUESTA: [redacted] A LA SEGUNDA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias Raúl Salgado Núñez (a) "La Carnicera": RESPUESTA: [redacted] A LA TERCERA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA: [redacted] A LA CUARTA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA: [redacted] A LA QUINTA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] (a) [redacted] RESPUESTA: [redacted] A LA SEXTA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias Gilberto (a) "El Gil"; RESPUESTA: [redacted] A LA SÉPTIMA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA: [redacted] A LA OCTAVA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias "El Chuqui": RESPUESTA: [redacted] A LA NOVENA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA: [redacted] A LA DÉCIMA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA: [redacted] A LA DÉCIMO PRIMERA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA: [redacted] A LA DÉCIMO SEGUNDA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA: [redacted] A LA DÉCIMO TERCERA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias Marco Ríos Verber (a) [redacted] RESPUESTA: [redacted] A LA DÉCIMO CUARTA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias David Cruz Hernández (a) [redacted] RESPUESTA: [redacted] A LA DÉCIMO QUINTA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] y/o [redacted] RESPUESTA: [redacted] A LA DÉCIMO SEXTA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA: [redacted] A LA DÉCIMO SÉPTIMA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA: [redacted] A LA DÉCIMO OCTAVA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA: [redacted] A LA DÉCIMO NOVENA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA: [redacted] A LA VIGÉSIMA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA: [redacted] A LA VIGÉSIMO PRIMERA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA: [redacted] ACLARANDO QUE SE LLAMA FELIPE FLORES VELÁZQUEZ Y ES EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE IGUALA, [redacted] A LA VIGÉSIMO SEGUNDA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA: [redacted] A LA VIGÉSIMO TERCERA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA: [redacted] A LA VIGÉSIMO CUARTA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias "El [redacted] RESPUESTA: [redacted] A LA VIGÉSIMO QUINTA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias "El [redacted]": RESPUESTA: [redacted] A LA VIGÉSIMO SEXTA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias "El [redacted] RESPUESTA: [redacted] A LA VIGÉSIMO SÉPTIMA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias "El [redacted] RESPUESTA: [redacted] A LA VIGÉSIMO OCTAVA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA: NO; A LA VIGÉSIMO NOVENA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] (a) [redacted] RESPUESTA: [redacted] A LA TRIGÉSIMA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA: [redacted] conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias Enrique Jiménez Zúñiga: RESPUESTA: SI, ES EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL DE IGUALA; A LA TRIGÉSIMO SEGUNDA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias José Luis Abarca Velásquez: RESPUESTA: SI, ES EL EXPRESIDENTE PRÓFUGO DE MI MUNICIPIO DE IGUALA GUERRERO; A LA TRIGÉSIMO TERCERA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

de los Ángeles Pineda Salgado: RESPUESTA: SI, ACLARANDO QUE SU NOMBRE REAL ES MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, Y ES LA ESPOSA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IGUALA; A LA TRIGÉSIMO CUARTA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias "Valladares": RESPUESTA: SI, ES EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE IGUALA, Y SU NOMBRE COMPLETO ES VALLADARES SALGADO; A LA TRIGÉSIMO QUINTA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias "El Leo": RESPUESTA: [redacted]; A LA TRIGÉSIMO SEXTA: que diga el declarante cual ha sido el trato recibido por esta Representación Social: RESPUESTA: EXCELENTISIMO. Siendo todas las preguntas a realizar por esta Fiscalía de la Federación reservándose el derecho para formular nuevas preguntas. Seguidamente, con fundamento en los artículos supra citados, se procede a poner a la vista del compareciente diversas imágenes fotográficas afectas a la presente Averiguación Previa, mismas que aparecen en diversas fojas que se enumeran en forma progresiva del UNO al VEINTICUATRO, por lo que a la marcada con el número UNO manifestó: [redacted] a la marcada con el número DOS manifestó: [redacted] a la marcada con el número TRES manifestó: [redacted] marcada con el número CUATRO manifestó: [redacted]; a la marcada con el número CINCO manifestó: [redacted] a la marcada con el número SEIS manifestó: [redacted] a la marcada con el número SIETE manifestó: [redacted] a la marcada con el número OCHO manifestó: [redacted] a la marcada con el número NUEVE manifestó: [redacted] a la marcada con el número DIEZ manifestó: [redacted] a la marcada con el número ONCE manifestó: [redacted] a la marcada con el número DOCE manifestó: [redacted] a la marcada con el número [redacted] manifestó: [redacted] a la marcada con el número CATORCE manifestó: [redacted] a la marcada con el número QUINCE manifestó: [redacted] a la marcada con el número DIECISÉIS manifestó: [redacted]; a la marcada con el número DIECISIETE manifestó: [redacted] a la marcada con el número DIECIOCHO manifestó: [redacted]; a la marcada con el número DIECINUEVE manifestó: [redacted]; a la marcada con el número VEINTE manifestó: [redacted] a la marcada con el número VEINTIUNO manifestó: [redacted]; a la marcada con el número VEINTIDÓS manifestó: [redacted]; a la marcada con el número VEINTITRES manifestó: [redacted] a la marcada con el número VEINTICUATRO manifestó: [redacted] [...]".

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCULPADO [redacted] realizada a las trece horas del día catorce (14) de octubre del dos mil catorce (2014), quien indica:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted] en relación a los hechos acontecidos el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, ingrese a laborar a las ocho horas reportándome directamente con el comandante Ignacio Aceves Rosales, así mismo me encargue de recibir la unidad oficial Pick Up, Marca Dodge, tipo Ram, con número económico quinientos dos (502), por tal motivo siendo aproximadamente las veintidós horas me encontraba dando seguridad en un evento en la comunidad de Apipilulco perteneciente al municipio de Cocula, estado de Guerrero, en razón de que en dicha comunidad se encontraban los festejos del grito de independencia, estando a bordo de la unidad a mi cargo en compañía del comandante [redacted] asimismo se encontraba también en dicho evento la unidad operada por [redacted] compañía de los policial municipales [redacted] por lo que siendo aproximadamente las veintidós horas con treinta minutos el comandante [redacted] recibió una llamada a su teléfono celular, ignorando quien fue la persona que le realizo la llamada y en ese momento el comandante [redacted] ordeno a las dos unidades en apoyo de dicho evento que nos concentráramos a la comandancia en Cocula, permaneciendo alrededor de veinte a veinticinco minutos en la comandancia, por tal motivo observe que el comandante [redacted], recibió una llamada a su teléfono celular y nos ordenó que nos trasladáramos al Municipio de Iguala Estado de Guerrero porque había un evento y teníamos que brindar el apoyo, quedándose la unidad oficial operada por [redacted] Nava en compañía J[redacted] y otros compañeros más de los cuales por el momento no recuerdo, sobre la carretera ubicada en la entrada de Metlapa perteneciente al Municipio de Iguala Estado de Guerrero, saliendo la unidad operada por [redacted] en compañía de [redacted] la unidad que conducía en compañía del comandante [redacted], transitamos por el periférico llegando a la calle Juan N. Álvarez, teniendo como referencia la empresa cervecera corona, al llegar me percate que se encontraban alrededor de tres o cuatro autobuses estacionados de los cuales escuche y observe que se encontraba gente abordo y enfrente de dichos autobuses se encontraba estacionada una patrulla del Municipio de Iguala, la cual tenía los vidrios rotos, observando que se encontraban otras dos patrullas del Municipio de Iguala Guerrero, percatándome de la presencia de alrededor de ocho policías municipales de Iguala, rodeando a los autobuses de igual modo me percate que se encontraba reuniendo la gente que salía de sus domicilios, cabe hacer mención que en dicho lugar se encontraba el Subdirector de Seguridad Pública del Municipio de Cocula Estado de Guerrero de Nombre Cesar Nava González quien observe ocupaba la unidad oficial operada por [redacted] Rodríguez, encontrándose en compañía de [redacted] quienes observe se encontraban armados, en se momento vía radio Cesar Nava González, ordena a todos nos traslademos a Metlapa, por tal motivo nos trasladamos a Metlapa esperando órdenes del Subdirector Cesar Nava González, momentos después Cesar Nava González nos ordenó que nos trasladáramos a la comandancia de Cocula, cabe hacer mención que durante el tiempo que realice mis labores como policía municipal de Cocula, observe algunas conductas inusuales como el pago extraoficial que reciben algunos de mis compañeros de nombres [redacted] por mencionar algunos, pago en manos del Subdirector Cesar Nava González, al parecer por la cantidad de [redacted] cabe hacer mención que Cesar Nava González vive en [redacted] en la entrada [redacted] en su casa [redacted], siendo todo lo que se en relación a los hechos que se me imputan". - - - Acto seguido esta Representación Social de la Federación en atención al artículo 16 y 208 del Código Federal de procedimientos Penales procede a revisión de integridad física a la persona de nombre [redacted] quien presenta e[redacted] – Acto seguido esta Representación Social de la Federación en términos del artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar al inculpado el siguiente interrogatorio: Pregunta número UNO.- [redacted] Pregunta número DOS.- [redacted] Respuesta.- [redacted] Pregunta número TRES.- [redacted] Respuesta.- [redacted] Pregunta número CUATRO.- [redacted] Respuesta.- [redacted] Pregunta número CINCO.- [redacted] Respuesta.- [redacted] Pregunta número SEIS.- [redacted] Cesar Nava González? Respuesta.- Es Subdirector de Seguridad Pública del Municipio de Cocula Estado de Guerrero. Pregunta número SIETE.- [redacted] Respuesta.- [redacted] Pregunta número OCHO.- ¿Qué diga el inculpado si sabe, si es que Cesar Nava González tiene algún vínculo con miembros de delincuencia organizada? Respuesta.- [redacted] Pregunta número NUEVE.- ¿Qué diga el inculpado porque algunos de sus compañeros de trabajo reciblan un pago extraoficial de manos de Cesar Nava González? Respuesta.- [redacted] Pregunta número DIEZ.- ¿Qué diga el inculpado si con motivo de su servicio como policía municipal portaba arma de fuego? Respuesta.- [redacted] Pregunta número ONCE.- ¿Qué diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de la persona que tiene por alias "Gil" y/o "El Gil"? Respuesta.- [redacted] Pregunta número DOCE.- ¿Qué diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de la persona que tiene por alias "Pato" y/o "El Pato"? Respuesta.- [redacted] Pregunta número TRECE.- ¿Qué diga el inculpado si al inicio de la presente declaración esta Representación Social de la Federación le dio a conocer los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? Respuesta.- Si me los dio a conocer. Pregunta número CATORCE.- ¿Qué diga el inculpado que trato ha recibido por parte de esta Representación Social de la Federación? Respuesta.- Buen trato. Pregunta número QUINCE.- ¿Qué diga el inculpado si desea realizar alguna querella por las lesiones que presenta? Respuesta.- No es mi deseo. Pregunta número DIECISEIS.- ¿Qué diga el inculpado si desea realizar alguna otra manifestación? Respuesta.- Es mi deseo realizar una llamada telefónica para [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]d. ---------- Continuando con la diligencia esta Representación Social de la Federación, pone a la vista del inculpado [redacted] el material consistentes en veinticuatro imágenes fotográficas impresas a color en hoja tamaño carta, las cuales el inculpado de manera libre y espontánea manifestó a la numero uno: Este yo lo conosco se llama [redacted] y es Director de Seguridad Publica de Cocula y lo conosco por mi trabajo de policia porque era mi jefe en seguridad publica; A la numero dos: [redacted] le dicen [redacted] A la número tres: [redacted] A la número cuatro: [redacted] donde [redacted] A la numero cinco: [redacted] A la número seis: [redacted] A la numero siete: [redacted] numero ocho: Si lo conozco se llam[redacted] A la numero nueve [redacted] A la número diez: [redacted] A la numero once: [redacted] A la numero doce: [redacted] la numero trece: [redacted] A la numero catorce: [redacted] A la numero quince: [redacted] A la numero dieciséis: [redacted] A la numero diecisiete: [redacted] A la numero dieciocho: [redacted] A la número diecinueve: [redacted] la numero veinte: [redacted] a numero veintiuno: [redacted] A la numero veintidós: [redacted] A la numero veintitrés: [redacted] la numero veinticuatro: [redacted] ...]".

LFTAIPG
Art. 16
Fracción II
Motivación: B)

COMPARECENCIA DE LA PROBABLE RESPONSABLE [redacted] señalada a las trece horas del día catorce de octubre de 2014 dos mil catorce, quien indica:

"[...] [redacted] que respecto al Director de la Policía Municipal Salvador Bravo Barcenas, ese día 26 de septiembre de 2014, le toco estar franco, ya que todos los viernes, sábados y domingos descansa; que recuerdo que ese día como a las nueve de la mañana fui a [redacted], que esta a una distancia de [redacted] entonces una vez que termine de [redacted] me regreso a la comandancia, y el comandante Aceves les comento a mis compañeros, entre los que recuerdo se llaman [redacted] que tomaran las unidades para salir hacer un recorrido a lugares céntricos, por lo que me quede en la comandancia apoyando a la guardia, hasta las ocho o nueve de la noche,

y **después el comandante Aceves nos dio la orden que nos presentáramos al poblado de Apipilulco, Guerrero, por lo que abordé la patrulla lobo de color negra, misma en la que iban el comandante JESUS PARRA ARROYO, quien llevaba el mando, y tres personas más de las que no recuerdo sus nombres, y me di cuenta que en la patrulla** denominada [redacted] de color negro, la abordaron el subcomandante [redacted], el policía [redacted] el policía de nombre [redacted], que le dicen [redacted] el policía [redacted] y el policía [redacted], por lo que una vez que salimos de la comandancia a bordo de las camionetas LOBO de color negro y la [redacted] de color negro, recuerdo que al frente iba circulando la camioneta [redacted] y atrás de esta la camioneta LOBO, en la cual iba yo, que circulamos aproximadamente durante unos diez minutos hasta llegar al poblado de Apipilulco, llegando al zócalo de dicho poblado, en donde me di cuenta que ya estaban los festejos patrios, y mis compañeros fueron hacer recorridos de vigilancia pie a tierra, quedándome en la parte trasera de la camioneta Lobo, para resguardar la unidad, ya que las unidades no pueden quedarse sin personal, y que en la otra unidad iba el policía [redacted] quien también se quedo dando seguridad a la unidad "SIERRA", que permanecimos en ese lugar hasta las diez horas con treinta minutos, percatándome que iba pasando mi cuñado de nombre [redacted] ya que el fue al festejo junto con [redacted] por lo que me saludo y le dije que si me hacia el favor de ir a comprar un refresco, ya que no me podía bajar de la unidad, entonces mi cuñado me trae el refresco, y después se retira, que a los cinco minutos el comandante [redacted] vía radio escuche que dijo "TODOS A LAS UNIDADES NOS TRASLADAMOS A LA COMANDANCIA", entonces nos regresamos a la comandancia, dándome cuenta la patrulla "SIERRA" comenzó a circular primero y después la camioneta Lobo, que nos tardamos en llegar a la comandancia [redacted] diez minutos, entonces el comandante Aceves dio la orden de que nos cambiáramos de patrulla, por lo que [redacted] por la parte trasera la camioneta RAM de color azul, que estaba estacionada en la comandancia, y que también [redacted] abordo el comandante [redacted] así como iba de conductor el policía [redacted], y el comandante [redacted] de copiloto, y me di cuenta que en la camioneta GMC se subieron el subcomandante [redacted], el policía [redacted], y el comandante [redacted], y que en la camioneta RAM de color negro, se subieron el policía [redacted] el subcomandante [redacted], sin recodar la otra persona que se subió al vehículo, entonces como yo iba en la parte trasera de la camioneta RAM de color azul, no escuche hacia donde nos dirigíamos, pero si me di cuenta que pasamos los poblados de "Las Conchitas", "Tijuanita", "Tomas Gómez", "Meztitlán", y Metlapa, ya que circulamos durante media hora aproximadamente hasta llegar a Iguala, que serían como las once de la noche aproximadamente, por lo que ya encontrándonos en Iguala, circulamos sobre Periférico, hasta pasar como unas bodegas de Pemex, deteniéndose las tres camionetas en las que íbamos y que se formaron en línea, por lo que pude observar que a una distancia de veinticinco metros, de donde nos detuvimos, se encontraban dos patrullas de la policía municipal de Iguala con las torretas encendidas, dos ambulancias con las torretas encendidas y dos autobuses de la línea COSTA LINE con las luces apagadas, dándome cuenta que uno de estos autobuses tenía las llantas ponchadas y con el parabrisas roto, pero del otro autobús no pude ver si estaba dañado o no, porque estaba atrás del primer autobús y no se veía desde donde yo estaba, por lo que la patrulla Ram de color azul, en la que iba yo, se movió para quedar casi frente a los autobuses, a una distancia de diez metros, que la camioneta denominada "SIERRA", se movió y quedo a una distancia de quince metros de donde yo me encontraba, y que la camioneta RAM negra no me pude percatar a que distancia se encontraba, porque en ese momento escuché un grito de una voz que nos dijo cúbranse, sin saber quien fue la persona que grito, entonces descendo de la camioneta RAM de color azul, y abro la puerta del copiloto de la camioneta, para cubrirme, y veo que mis compañeros se van a la parte de atrás de la camioneta, siendo que las patrullas en las íbamos llegaron a ese lugar con las luces apagadas, dándome cuenta que las dos patrullas de la policía municipal de Iguala, de color blanco con azul, estaban bloqueando el paso de los autobuses COSTA LINE; asimismo me percato que frente a la patrulla RAM de color azul en la que iba yo, a una distancia de diez metros, estaba cerrando el paso, como ya lo dije una patrulla de la policía municipal de Iguala, y que sobre su lado derecho de esta patrulla a una distancia de tres metros se encontraba una persona tirada en el suelo, boca abajo, al parecer lesionada ya que no se movía, que después veo que se acerca una patrulla sin saber si era de la policía de iguala o la camioneta Ram negra, en la que iba el policía Lagunas y el subcomandante [redacted] entonces veo que dos personas sin saber quienes eran suben a la persona que estaba tirada a la patrulla, la cual desconozco como ya lo dije si era de la patrulla de la policía de Iguala o la camioneta Ram negra, retirándose dicha patrulla del lugar con dirección hacia en donde están unas ambulancias, sin que me diera cuenta si entregaron a la persona que al parecer iba lesionada, al personal de las ambulancias, por que en un lapso de cinco minutos, se escucho un grito diciendo que nos subiéramos a las unidades porque nos retirábemos, entonces abordo la camioneta Ram de color azul y veo que comenzamos a circular hacia la comandancia de la policía municipal de Iguala, y me doy cuenta que iba circulando en primer lugar la camioneta denomina "SIERRA", luego la Ram de color azul, en la que iba yo y después la Ram de color negro, tardándonos en llegar a la comandancia de Igual como tres minutos, estacionándonos a fuera de esta comandancia, para posteriormente ingresar al **estacionamiento de la comandancia la camioneta "Sierra", dándome cuenta que entra caminando a la comandancia por el mismo lugar que entró la camioneta "Sierra",**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

el comandante Nava y entra el comandante [redacted] y como entre tres o cuatro minutos, salió la camioneta Sierra, la cual llevaba en la parte trasera como unas ocho o diez personas acostados, ya que esta camioneta Sierra paso a un lado de la camioneta Ram de color azul, en donde yo me encontraba, que después la Ram de color azul intento entrar al estacionamiento de la comandancia, pero no pudo entrar, porque tiene los tubos de la parte trasera muy altos, entonces veo a una persona encapuchada vestido de policía con uniforme de la policía de Igual, que me dijo "NO VOLTEES", por lo que así obedecí, entonces se empieza a mover la camioneta, escuchando que estaban subiendo a personas, ya que escuche que les decía el policía encapuchado que se apurara, por lo que comenzamos a circular con dirección hacia el centro de Iguala, y en el trayecto volteo y me doy cuenta que en la camioneta Ram de azul, había como ocho a diez personas, mismas que se encontraban acostadas boca abajo, que asimismo el policía [redacted] iba en la parte trasera de la camioneta Ram de color azul, y en el trayecto mi compañero y yo no comentamos nada de las personas que iban en la camioneta Ram de color azul, que una vez que llegamos a Periférico, entramos por un camino de terracería que pasa por el panteón Cristo Rey, que sale a la comunidad de Metlapa, regresando hacia Iguala, frente a donde estaba el filtro de la policía municipal en la Loma de los Coyotes, ingresamos hacia una brecha o camino donde se encontraban mas unidades de la policía municipal de Iguala, y unos metros hacia adentro de la brecha, veo que desciende de la camioneta Sierra, el comandante Nava, y de la Ram de color azul, desciende el comandante [redacted] entonces comienzan a bajar las personas, primero el comandante Nava da la instrucción no vi a quien de que bajaran a las personas de la camioneta Sierra y casi el mismo tiempo el comandante Reyes le da la instrucción al policía Parra de que baje a las personas, yo no baje a nadie, ya que yo estaba con la vista al frente, viendo que paso A [redacted] quienes llevaban formadas a las personas hacia enfrente de donde yo me encontraba, entregándoselos a los municipales de Iguala, escuchando que moviéramos las camionetas porque les estorbábamos el paso, entonces se dio la vuelta la camioneta Ram de color azul, y la camioneta Sierra, retirándonos del lugar, con dirección a Cocula, sin detenernos para nada; que asimismo, quiero agregar que la patrulla Ram de color negro, se quedo estacionada en la entrada de Metlapa, cuando nos dirigíamos hacia la brecha, ya que esta camioneta no llevaba personas detenidas, que recuerdo que llegamos a la comandancia de Cocula como las dos y media de la madrugada, del día 27 de septiembre, y en la mañana de ese día, una amiga me manda un mensaje diciéndome que se había puesto feo en la noche por Pemex; que se que los resguardantes de la camioneta "Sierra" de color negro son el subcomandante Ismael Palma y el policía [redacted] que los resguardantes de la camioneta Ram de color azul, son [redacted] y que los resguadantes de la camioneta Ram de color negro son J [redacted] Que asimismo, quiero agregar que como a las cuarto para las tres de la madrugada, nos dijo el comandante Nava quería cuatro voluntarios vestidos de civil, por lo que yo me imagine que nos íbamos a ir francos, y se nos entrego un arma corta de la comandancia, y nos dirigimos hacia a Iguala en una camioneta Explorer de color blanca, sin saber las placas de circulación y nos dirigimos a un lugar que a este ese día supe que era el lugar llamado Pueblo Viejo, y el comandante Nava me ordeno quedarme en una esquina del Terreno, distribuyéndonos de la siguiente manera a mi mando a un lugar donde se encuentran unas jaulas de gallos de pelea, a otro de nombre [redacted] lo dejo a la entrada del terreno al que llegamos, a otro de nombre [redacted] le dijo que se quedara cerca de un techo donde estaba un caballo y al policía de nombre [redacted] le dijo que se quedara cerca de la casa donde estaba el comandante Nava [redacted] platicando con otra persona, sin saber quien era esta persona, y luego me di cuenta que [redacted], entró al domicilio, donde estaba el comandante Nava, que después salió el comandante [redacted] y nos dijo que estuviéramos alerta a cualquier movimiento sospechoso. Que a preguntas de esta Representación Social de la Federación, respondió: A LA PRIMERA: Que diga el Indiciado si pertenece a alguna organización criminal. RESPUESTA.- [redacted] A LA SEGUNDA.- Que diga el indiciado si superior jerárquico inmediato de nombre CESAR NAVA, pertenece a alguna organización criminal. RESPUESTA. [redacted]

TERCERA.- Que diga el indiciado si sabe el paradero de las personas que entregaron a la policía municipal de Iguala.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

RESPUESTA.-[redacted]- A LA CUARTA.-[redacted]. RESPUESTA.[redacted] A LA QUINTA.-[redacted] RESPUESTA.-[redacted]

A LA SEXTA. Que diga el indiciado como fue el trato que recibió por parte de esta Representación Social de la Federación.- Se respetaron mis derechos. Que son todas las preguntas que tiene que formular esta autoridad [...]".

DECLARACIÓN MINISTERIAL INCULPADO [redacted] señalada a las trece horas con cero minutos del día catorce de octubre de dos mil catorce, quien refiere:

*Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación y una vez que me fue leída las imputaciones que existen en mi contra en presencia de mi defensor deseo manifestar lo siguiente: Que siendo aproximadamente las veintiún horas con cero minutos del día viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, me encontraba junto con mis compañeros policías [redacted] en la patrulla con número económico **302 trescientos dos** correspondiente a la camioneta Ram color negro, asimismo también estaban [redacted] comandante [redacted] y yo en la patrulla con número económico **300 trescientos** correspondiente a una camioneta Sierra color negro, en la comunidad de Apipirulco, Municipio de Cocula, Estado de Guerrero, realizando seguridad al evento que se estaba llevando a cabo de las fiestas patrias, por lo que siendo aproximadamente las veintidós treinta me percato que el comandante [redacted] recibe una llamada a su número de celular que por el momento no lo recuerdo del Subdirector de la Policía Municipal de Cocula Cesar Nava Nava e inmediatamente al colgar el comandante [redacted] nos indica verbalmente y por radio a todos los compañeros que nos subiéramos a las camionetas de manera inmediata ya que había una balacera en Iguala, por lo que cumplimos inmediatamente la orden y nos subimos a las camionetas y en el trayecto pasamos a la comandancia por la patrulla **301 trescientos uno** correspondiente a una Ram color azul, en donde venía abordo [redacted] quien manejaba, [redacted] y [redacted] posteriormente nos trasladamos hacia Iguala, al llegar aproximadamente a las veintitrés horas nos metimos a la colonia veintitrés de abril y el comandante Aceves nos ordenó que nos esperemos ahí y me indico que me bajara de la unidad en la que venía para que me quedara con las patrullas con números económicos trescientos dos y trescientos uno y en ese momento se metió a unas calles de esa colonia con la patrulla con número económico **trescientos** y habrá transcurrido como unos diez minutos aproximadamente cuando regreso pero ya venía con el Subdirector Cesar Nava Nava y al hacer contacto con nosotros el comandante [redacted] pasa a la unidad trescientos uno junto conmigo, en ese momento Cesar Nava Nava le grita al comandante [redacted] que lo seguía que le diera por el peri al punto que ya le había mencionado, y al llegar al lugar indicado que correspondía al Periférico colindando [redacted] en Iguala, me percate que no existía ninguna balacera al momento de nuestra llegada, solo pude ver una patrulla del municipio de Iguala evitando el paso de dos camiones al parecer costa online con impactos de bala y algunos cristales dañados, en ese momento uno de los muchachos que se encontraba en uno de los camiones gritaba que auxiliaran a unos de sus compañeros por lo que Cesar Nava Nava le ordena al comandante [redacted] que lo auxilie y lo lleve a una ambulancia que estaba a unos veinte o treinta metros, sin poder visualizar si la ambulancia era de la cruz roja o protección civil ya que las patrullas del Municipio de Iguala obstruían la visibilidad, en ese momento el comandante [redacted] lo llevo hasta la ambulancia para su atención y regreso nuevamente con nosotros y escuche que Cesar Nava Nava les decía a los muchachos del camión que se bajaran para arreglar eso sin saber de que cosa, pero los muchachos le pedían que se quitara el arma y se descubriera el rostro ya que los muchachos mencionaban que no traían armas, al no llegar a un arreglo por ordenes de Cesar Nava Nava, nos indica el comandante [redacted] que nos retiráramos del lugar, por lo que nos retiramos creyendo que regresábamos a Cocula pero en el trayecto se retoman nuestras camionetas hacia la Comandancia de Iguala, en donde estuvimos aproximadamente una hora y en ese lapso me percato que Cesar Nava Nava se baja de la unidad y se mete a la comandancia porque ya se encontraba afuera el Director de la*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

policía Municipal de Iguala de nombre Francisco Valladares Salgado, también me percate que llegaron tres patrullas de la policía de Iguala con aproximadamente treinta muchachos detenidos repartidos en las tres patrullas, en ese momento se ven parado frente al portón de la comandancia de Iguala y los van bajando uno uno patrulla por patrulla, después de unos minutos me percato que Cesar Nava Nave le ordena al comandante Aceves que subiera a nuestras patrullas es decir a la Ram Azul que era tripulada por Nelson Román Rodríguez, quien manejaba, [redacted], el comandante [redacted] y yo, aproximadamente a unos cinco muchachos y en la camioneta Sierra que era tripulada por [redacted] otros cinco mas, ya estando arriba los muchachos mencionados da la orden Cesar Nava Nava de retiramos de la comandancia de Iguala dirigiéndonos rumbo a Cocula nuevamente imaginándome que porque había muchos detenidos en la comandancia de Iguala los íbamos apoyar con llevamos unos a Cocula y mas o menos como a los diez minutos me percate que la camioneta Ram negra que estaba tripulada por [redacted] se desvió para irse a la comandancia Cocula y siendo aproximadamente las doce horas con cuarenta minutos de la mañana ya estando en la carretera Federal llegando al lugar conocido como Loma de Coyotes donde estaba un filtro fijo de policías Municipales de Iguala me percate que ya se encontraba la tripulación de Roberto Pedrote Nava, en ese momento da la orden el Comandante Cesar Nava Nave que le entreguemos a los policías de Iguala que venían en tres patrullas a los muchachos reconociendo en ese momento a tres de los [redacted] de Iguala de nombres [redacted] alias [redacted] comandante de los bélicos alias [redacted] por lo que en ese momento los bajamos y los subimos a las patrullas de Iguala escuchando a uno de los policías de Iguala que nos decía que [redacted] nos llevaríamos con nuestras patrullas por que les estorbábamos, en ese momento vi que las tres patrullas de Iguala se metieron a una brecha a la altura del filtro que menciono con los muchachos y en ese momento nos retiramos a nuestra Comandancia en Cocula y procedimos a bajarnos para recibir indicaciones y escuche que Cesar Nava Nave le ordeno al Comandante [redacted] que se preparara con dos o cuatro elementos de civil llevándose su arma corta nueve milímetros [redacted] así como Cesar Nava Nave y al comandante [redacted] regresando a la comandancia aproximadamente a las siete de la mañana sin saber a donde fueron ni tampoco pregunte, posteriormente y pensando que habían ya liberado a los muchachos me percate a través del Internet que estaban desaparecidos, asimismo deseo manifestar que tal y como lo he referido en mi declaración todo fue por ordenes de mis superiores es decir Ignacio Aceves Rosales y Cesar Nava Nava el cual este ultimo de manera constante nos amenazaba que si no hacíamos nuestro trabajo nos iba matar a nuestras familias o a nosotros. Siendo todo lo que deseo declarar. ---------- Acto seguido esta Representación Social de la Federación de conformidad con lo establecido por los numerales 156 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar al declarante, interrogatorio al tenor de las siguientes preguntas: PRIMERA.- [redacted] RESPUESTA.- [redacted] SEGUNDA.- [redacted] RESPUESTA.- por lo [redacted] TERCERA.- [redacted] RESPUESTA.- [redacted] CUARTA.- [redacted] RESPUESTA.- [redacted] QUINTA.- [redacted] RESPUESTA.- [redacted] SEXTA.- [redacted] RESPUESTA.- [redacted] SÉPTIMA.- Que diga el declarante en donde puede ser localizado Cesar Nava Nava. RESPUESTA.- [redacted] OCTAVA.- [redacted] RESPUESTA.- [redacted] NOVENA.- [redacted] RESPUESTA.- [redacted] DÉCIMA.- Que diga el declarante como se ocasiono las lesiones que presenta al momento de su puesta a disposición en esta Representación Social de la Federación, RESPUESTA.- ya las trae. DÉCIMA PRIMERA.- Que manifieste el

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

*declarante si al inicio de la presente declaración esta Representación Social de la Federación le hizo de su conocimiento sus derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? **RESPUESTA.**- Si me los dio a conocer, **DÉCIMA SEGUNDA.**- Que diga el declarante que trato ha recibido por parte de esta Representación Social de la Federación **RESPUESTA.**- Excelente trato. - - - - - - - - - - Acto continuo, esta Representación Social de la Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a colocar a la vista del declarante diversas fotografías relacionadas con la indagatoria en que se actúa las cuales el tenerlas a la vista señala en las mismas textualmente: 1. "[redacted]MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL IGUALA GRO" 2. "[redacted]AL MOMENTO DE ENTREGAR LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO". 3. [redacted]L MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO". 4. [redacted]MOMENTO DE ENTREGAR LOS MUCHACHOS A LA POLICIA PREVENTIVA MPAL DE IGUALA GRO". 5. [redacted]EL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO". 6. [redacted]MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO" 7. [redacted]MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO" 8. [redacted]MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO" 9. [redacted]OMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO" 10. IGANCIO ACEVEZ ROSALES SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL IGUALA GRO" 11. [redacted]L MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO" 12. [redacted]MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL IGUALA GRO" 13. "[redacted] 14. "[redacted][...]".*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DECLARACIÓN DEL INCULPADO [redacted] manifestada a las dieciséis horas del catorce de octubre del dos mil catorce, quien indica:

"[...] Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan de la declaración de DAVID CRUZ HERNANDEZ [redacted], de fecha once de octubre del año dos mil catorce, así como las diversas imputaciones que existen en mi contra es mi deseo declarar de forma voluntaria y sin que exista ningún tipo de presión o intimidación asistido por mi defensor de oficio el licenciado: [redacted], lo siguiente: [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

económico 302 (camioneta sierra negra) y 305 (camioneta RAM color negra) ahora rotuladas con el número económico 500 la cual es una camioneta SIERRA y la 501 es la RAM color negra, siendo que de mi turno los choferes son [redacted] el segundo turno se encuentra conformado por el Comandante [redacted] quien tiene a su cargo [redacted] tiene a su cargo la camioneta la RAM negra con número económico antes 305 ahora 501 y en ocasiones manejan la caminata RAM azul con número económico antes 306 ahora 502, el turno de apoyo está conformado por [redacted] pero estos turnos no son fijos ya que pueden variar según la necesidad de los servicios, ahora bien el resguardo de las camionetas son los siguientes: la camioneta SIERRA NEGRA la tiene a cargo [redacted] de la camioneta RAM AZUL está a cargo [redacted] de la camioneta RAM NEGRA está a cargo [redacted] **el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, recibimos la instrucción del comandante IGNACIO ACEVES ROSALES, de imos comisionados al resguardo del evento del día de la batalla de Independencia que se organiza en el poblado Apipilulco, en el municipio de Cocula, Guerrero, por lo que salíamos de la comandancia como** a las ocho de la noche, en dos camionetas las cuales eran la SIERRA color negra y la RAM NEGRA, en la SIERRA NEGRA iban a bordo [redacted] en la camioneta RAM NEGRA, íbamos a bordo [redacted] y yo, por lo que llegamos Apipilulco nos bajamos de las patrullas y nos dispersamos para dar seguridad por lo que estuvimos ahí como veinte minutos, y después veo que el comandante [redacted] recibe una llamada y al colgar nos comienza a juntar y nos da la indicación de que nos teníamos que ir hacia Iguala en apoyo, por lo que nos subimos a las camionetas y nos dirigimos hacia la comandancia de Cocula y ahí estuvimos como veinte minutos máximo y al salir se incorporó con nosotros la RAM AZUL en la cual venía manejando [redacted] y de la RAM NEGRA se bajó [redacted] y yo y nos subimos a la RAM AZUL, y a la RAM negra se subió [redacted] mismo que se encontraba de guardia ese día, pero se subió a la camioneta y se fue con nosotros, siendo que [redacted] se quedaron de guardia en la Comandancia en Cocula, por lo que salimos en las tres camionetas de la comandancia de Cocula con dirección a IGUALA y cómo íbamos siguiendo a la camioneta SIERRA en la cual venía el comandante [redacted] esté se dirigió hacia la casa del Sub comandante CESAR NAVA, misma que se ubica en Iguala, sin saber la dirección, por lo que estando ahí el Sub comandante, salió de su domicilio uniformado y se subió en la camioneta SIERRA NEGRA y es entonces cuando el comandante CESAR NAVA nos reagrupa y nos dice que vamos a ir en apoyo a IGUALA, sin especificar de qué se trataba el apoyo y a mí me da la instrucción de que me quedara vigilando su casa y que ellos se iban a ir a IGUALA en apoyo, por lo que yo me quede en la casa del Sub comandante CESAR NAVA a cuidar hasta las tres de la mañana aproximadamente del día sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce, siendo que la RAM NEGRA paso a recogerme a la casa del sub comandante CESAR NAVA en la cual venían [redacted] por lo que de ahí nos dirigimos a la comandancia de Cocula, y me puse hacer mi guardia ya que mi turno acababa a las cuatro de la mañana por lo que después me fui a dormir un rato en la comandancia y como a las ocho de la mañana salí franco y me fui a mi casa. **Asimismo quiero manifestar que el Sub comandante Cesar Nava me estuvo entregando la cantidad de tres mil pesos mensuales durante tres meses en este año, extra a mi sueldo, sin recordar que meses fueron pero desde hace dos meses me dejo de entregar ese dinero, el sub comandante CESAR NAVA me entregaba este dinero diciéndome "ten para que te tomes un refresco", Siendo todo lo que tengo que manifestar.** Acto seguido, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41 y 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación procede a realizar al compareciente las preguntas siguientes: A LA PRIMERA: [redacted] RESPUESTA: [redacted] SEGUNDA: [redacted] RESPUESTA: [redacted] TERCERA: Que diga el declarante [redacted] RESPUESTA: [redacted] CUARTA: [redacted] RESPUESTA: [redacted] QUINTA: [redacted] RESPUESTA: [redacted] SEXTA: Que diga [redacted] RESPUESTA: [redacted] SEPTIMA: [redacted] RESPUESTA: [redacted] OCTAVA: [redacted] RESPUESTA: [redacted] NOVENA: Que diga el declarante si sabe que el secuestro es un delito: RESPUESTA: SI, DECIMA [redacted] RESPUESTA: A

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

NINGUNA; DECIMA PRIMERA: que diga el declarante si fue obligado a declarar en la forma en que lo hizo: RESPUESTA: NO; DECIMA SEGUNDA: que diga el declarante cual he sido el trato recibido por esta Representación Social: RESPUESTA: BUENO. DECIMA TERCERA: Que diga el declarante si sabe que la Delincuencia Organizada es un delito grave. RESPUESTA: SI. Siendo todas las preguntas a realizar por esta Fiscalía de la Federación reservándose el derecho para formular nuevas preguntas. Seguidamente, con fundamento en los artículos supra citados, se procede a poner a la vista del compareciente diversas imágenes fotográficas afectas a la presente Averiguación Previa, mismas que aparecen en diversas fojas que se enumeran en forma progresiva del uno al veinticuatro, por lo que a la número UNO manifestó: [redacted] *la numero DOS manifestó:* [redacted] *a la número TRES manifestó:* [redacted] *a la número CUATRO manifestó:* [redacted] *a la marcada con el número CINCO manifestó:* [redacted] *a la número SEIS manifestó:* [redacted] *; a la número SIETE manifestó:* [redacted] *a la número OCHO manifestó:* [redacted] *a la número NUEVE manifestó:* [redacted] *a la número DIEZ manifestó:* [redacted] *ONCE manifestó:* [redacted] *la número DOCE manifestó:* [redacted] *la número TRECE manifestó:* [redacted] *la número CATORCE manifestó:* [redacted] *a la número QUINCE manifestó:* [redacted] *; a la número DIECISÉIS manifestó:* [redacted] *DIECISIETE manifestó:* [redacted] *a la número DIECIOCHO manifestó:* [redacted] *a la número DIECINUEVE manifestó:* [redacted] *la número VEINTE manifestó:* [redacted] *a la número VEINTIUNO manifestó:* [redacted] *a la número VEINTIDOS manifestó:* [redacted] *a la numero VEINTITRES manifestó:* [redacted] *a la numero VEINTICUATRO manifestó:* [redacted] *Continuando con las preguntas, que diga el compareciente si de las personas que aparecen en las imágenes puestas a la vista, sabe se dedican a cometer conductas ilicitas: RESPUESTAS:* [redacted] *[...]".*

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [redacted] **manifestada a las dieciséis horas del día catorce de octubre de dos mil catorce, quien indica:**

"[...]Que una vez me fueron leídas íntegramente todas y cada una de las diligencias que obran dentro de la indagatoria citada el rubro, es mi deseo declarar lo siguiente: que en relación a los hechos relacionados con los estudiantes normalistas ocurridos en fecha veintiséis de septiembre del dos mil catorce, es mi deseo manifestar lo siguiente: que efectivamente me desempeño como [redacted] *estado de guerrero, y* [redacted] *que en este momento no recuerdo su segundo apellido, el cual era el encargado de dar las ordenes a la comandancia en la que me encontraba adscrito, mis funciones consistían en* [redacted] *con grado de policía, ya que no recuerdo haberlos visto ese día, así pues el día* ***de los hechos, es decir el día veinticinco de septiembre del presente año, me encontraba en la comandancia, de para peto es decir me encontraba cuidando las instalaciones de la comandancia exteriormente, Ya que el resto de mis compañeros habían acudido a cubrir un festejo en la comunidad de Apipilulco, perteneciente al Municipio de Cocula, estado de guerrero, saliendo mis compañeros de la comandancia entre las***

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

veinte horas o veintiún horas aproximadamente, se fueron de manera inmediatamente a las comunidades más cercanas a un recorrido, como son San Bartolo el Alto y Bajo, Colonia Vicente Guerrero, La comunidad de Atlixtac, y por último la ya mencionada de Apipilulco donde se llevaba el festejo, así pues mi jefe inmediato el Comandante [redacted] me manifestaba su ubicación cada media hora, como a las veintiún horas o veintidós horas aproximadamente mis compañeros, es decir toda la comandancia regreso a la base, a bordo de una camioneta Ram de color azul o negro no recuerdo bien, y una camioneta Tipo Lobo de color azul la cual se encuentra mal mecánicamente y se utiliza solo para los servicios de la comunidad, **posteriormente el comandante Aceves ordena a todo el personal incluyéndome a mí, que había una balacera en el municipio de Iguala, y que la Policía Municipal de Iguala pedían nuestro apoyo, por lo que salimos, mis compañeros** [redacted] sin recordar quien más se encontraba a bordo de esta unidad, Ram de color negro, a bordo de la camioneta Sierra, sin recordar en este momento quien la tripulaba, así mismo en la camioneta tipo Ram, de color azul, se encontraba [redacted], el cual se encontraba manejando la unidad, a bordo lo acompañaba [redacted] y el de la voz, señalando que la camioneta tipo lobo la dejamos en la comandancia por las fallas mecánicas, así mismo quiero manifestar que los números de las patrullas no los recuerdo exactamente ya que solo las distinguía por sus características, **por lo que nos dirigimos de manera inmediata hacia Iguala y al llegar al Periférico, con esquina Calle Alvares, nos percatamos que se encontraban estacionados tres autobuses de color blancos, de las línea "COSTA LINE", el cual el primero de ellos me percate que se encontraba golpeado del parabrisas, y al frente de ellos me percate que se encontraba estacionada una patrulla de la Policía Municipal de Iguala, obstruyendo su camino, al acercarnos detuvimos la marcha de las tres unidades y descendimos todos de ellas, por lo cual mis compañeros y el de la voz dimos seguridad perimetral del lado de periférico, y me pude percatar que la calle de Juárez, con el periférico una patrulla de tránsito Municipal ya se encontraba obstruyendo el paso es decir ya no permitían que nadie pasara, y** del lado de la Calle de Hidalgo, esquina Periférico, se encontraba una camioneta de la Policía Municipal de Igual que igualmente obstruía el paso y así mismo me percato que el Comandante Cesar Nava ya se encontraba en el lugar, esto lo sé por qué lo pude observar físicamente en la calle de Álvarez, esquina Periférico, el cual ya se encontraba uniformado, situación que se me hizo extraña ya que el comandante Cesar Nava ese día se encontraba franco, así mismo quiero manifestar que en el primer autobús, es decir el que tenía el parabrisas estrellado, **me pude percatar que se escuchaban voces que decían "NO DISPAREN, NO TENEMOS ARMAS", situación que se me hizo extraña ya que yo jamás escuche disparo alguno, en ese momento me percato que de una ventanilla de lado derecho del autobús una persona** a la cual le pude ver únicamente el brazo sacaba un trapo blanco el cual lo sacudía, así mismo a lo lejos me percato que unas personas se encontraban cargando a una sujeto masculino, y me percato que estas mismas personas dejan a este sujeto recostado sobre la carretera, y es cuando me percato que una patrulla municipal de Iguala se acerca por el sujeto masculino que estaba recostado y me percato que unos policías de iguala lo suben a la batea y se lo dan a una ambulancia que se encontraba en el lugar, y veo que la patrulla regresa a suposición, es decir a un lado de la calle donde se encontraba, posteriormente como a los veinte minutos por instrucciones del comandante Cesar Nava, nos retiramos del lugar, trasladándonos a la comandancia de la **policía Preventiva de Iguala, ubicada a tras del seguro social sin que en este Momento recuerde el nombre de las calles, al llegar nos estacionamos atrás de dos patrullas municipales de iguala y los compañeros y el de la voz nos bajamos de las unidades ya que esa noche estaba lloviendo y me percato que los policías municipales de iguala estaban subiendo a personas civiles a la parte de la batea de las patrullas y pude ver que los estaban acostando a los civiles, sin recordar más detalles en este momento, después de que los policías Municipales de iguala terminaran de subir a los civiles a las patrullas, arrancaron las mismas y se retiraron del lugar sin saber su destino, en ese momento una de nuestras unidades la cual no recuerdo en este momento si era una de las camionetas tipo Ram o la Sierra, los policías municipales de iguala también subieron en la parte de la batea a unos seis u ocho civiles y me percate que estaban acostando a los civiles, en ese momento el comandante Cesar Nava nos ordena a todos que abordemos nuestras unidades, por lo que yo abordo la última patrulla es decir la tercera la cual era una camioneta tipo RAM, sin recordar el color si era azul o negra, y recuerdo que el comandante Cesar Nava iba a bordo de la camioneta** tipo Sierra, sin recordar quien la manejaba y quien más se encontraba a bordo, y nos dirigimos con dirección hacia el centro de iguala ya en el camino por instrucciones del comandante Cesar Nava, mi unidad y los elementos que nos encontrábamos en ella nos separamos de las otras dos unidades, llevándose mis compañeros y el comandante Cesar Nava a los civiles, por cual puedo ver que la unidad del comandante Cesar Nava toma la calle de Berriozábal, y nosotros nos seguimos derecho es decir circulábamos sobre la calle Colon, hasta llegar a la Alameda, después nos dirigimos al "Auto puerto", y después a la comunidad de Metlapa, a esperar que llegaran el comandante Cesar Nava y mis demás compañeros, posteriormente como a los cuarenta minutos aproximadamente arribaron las dos unidades la patrulla tipo RAM si recordar el color y la camioneta tipo Sierra, ya sin los civiles a bordo y nos dirigimos a nuestra Comandancia que está ubicada en la comunidad de Cocula, estado de Guerrero, al llegar estacionamos las tres unidades, y las lavamos ya que estaban enlodadas, esa noche entre los compañeros no se comentó nada, pero el ambiente era denso y los compañeros y el de la voz estábamos impactados, por los hechos que se habían presentado, posteriormente al día siguiente, como a las siete y media de la mañana aproximadamente el Comandante **Cesar Nava, nos ordenó que nos formáramos y nos dijo textualmente lo siguiente "HACERCA DE LO QUE PASO A NOCHE, USTEDES NO SABEN NADA, NO VIERON NADA, YA NO SOMOS UNOS CHAMACOS, PARA RAJARSE, A RAJARSE A SU PUEBLO" en un tono de amenaza.** Acto seguido esta Representación Social de la Federación procede realizar las siguientes preguntas al declarante el cual de viva voz manifestó lo siguiente a la **PRIMERA,** [redacted] **RESPUESTA:** [redacted] a la **SEGUNDA** [redacted] a la **TERCERA:** [redacted] **RESPUESTA:** [redacted] a la **CUARTA** [redacted] a la **QUINTA** [redacted] **RESPUESTA:** comandante Cesar Nava [redacted] la **SEXTA** [redacted] **RESPUESTA:** [redacted] a la **SEPTIMA:** [redacted] **RESPUESTA:** [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

resguardo de [redacted] a la OCTAVA, [redacted] a la NOVENA, [redacted] RESPUESTA: [redacted] a la DECIMA: [redacted] RESPUESTA: [redacted] a la DECIMOPRIMERA, [redacted] RESPUESTA: el comandante Cesar Nava, a la DECIMO SEGUNDA: [redacted] comandante Cesar Nava: RESPUESTA: [redacted] a la DECIMO TERCERA: que diga el [redacted] Cesar Nava a los civiles RESPUESTA: [redacted] la DECIMO CUARTA, [redacted] RESPUESTA: [redacted] a la DECIMO QUINTA, [redacted] RESPUESTA: desconozco, a la **DECIMO SEXTA**, que diga el declarante cuando llegaron a los autobuses se percataron si efectivamente se produjo un enfrentamiento entre civiles y policías RESPUESTA: [redacted] a la **DECIMO SEPTIMA** que diga el declarante porque situación los policías de municipales de Iguala capturaron a los civiles RESPUESTA [redacted], a la **DECIMO OCTAVA**, que diga el declarante si tenía conocimiento de los hechos cuando se presentó en el lugar de los hechos RESPUESTA: [redacted] A LA **DECIMO NOVENA** que diga el declarante si los civiles pertenecían a una organización criminal RESPUESTA [redacted] a la **VIGÉSIMA** que diga el declarante por qué razón subieron a los civiles a una de sus unidades RESPUESTA: [redacted] a la **VIGESIMA PRIMERA** que diga el declarante quien ordeno subir a los civiles a una de sus unidades RESPUESTA: [redacted] a la **VIGESIMO SEGUNDA** que diga el declarante quien subió a los civiles a una de sus unidades RESPUESTA: [redacted] a la **VIGESIMO TERCERA** que diga el declarante por qué razón apoyaron a los elementos de la policía municipal de Iguala RESPUESTA: [redacted] a la **VIGESIMO CUARTA** [redacted] RESPUESTA: [redacted] Acto seguido esta Representación Social de la Federación Le pone a la vista al declarante una serie de fotografías numeradas de la 1 a la 23, por lo que una vez que las tuvo a la vista manifestó: **A LA UNO** manifestó; [redacted] a la **DOS** manifestó: [redacted] la **TRES**, manifestó si lo conozco se llama [redacted] la **CUATRO** manifestó: [redacted] a la **CINCO** manifestó [redacted] la **SEIS**, manifestó [redacted] a la **SIETE**, manifestó [redacted] la **OCHO**, [redacted] a la **NUEVE**, [redacted] la **DIEZ** manifestó: [redacted] la **ONCE** manifestó [redacted] a la **DOCE**, manifestó [redacted] la **TRECE** manifestó [redacted] a la **CATORCE** manifestó: [redacted] la **QUINCE**, manifestó: [redacted] a la **DIECISEIS**, [redacted] la **DIECISIETE** manifestó: [redacted] a la **DIECIOCHO** manifestó: si lo conozco se llama [redacted] la **DIECINUEVE** manifestó: si lo conozco se llama [redacted] a la **VEINTE**, manifestó [redacted] la **VEINTIUNO** manifestó: [redacted] a la **VEINTIDÓS**, manifestó: [redacted] a la **VEINTITRÉS** manifestó: [redacted] [...]".

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INDICIADO [redacted], realizada a las dieciséis horas del catorce de octubre de dos mil catorce, quien manifiesta:

"[...] [redacted]

Cesar Nava González, nos reunió en la Comandancia de Cocula al de la voz y a todos los policías Municipales de Cocula, de los dos turnos y nos entregó a cada uno un sobre de color beige y cada uno de los compañeros iba recibiendo del Subdirector ese mismo sobre cuando recogí el sobre que me toco, Cesar Nava González me comentó: [redacted] el Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, de nombre Cesar Nava González, nos reunió en la Comandancia de Cocula y nuevamente hizo entrega de los sobres color beige a todos los compañeros de la Policía Municipal de Cocula, y al recibir mi sobre Cesar Nava González me comentó: [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Iguala, que refieren que la Policía Municipal de Iguala y de Cocula andan mal, pero no se a que se refieren esos comentarios ya que en ninguna ocasión he observado a mis compañeros hacer algo indebido y ni participar en algún hecho lícito; por lo que ya [redacted] me entregó el apoyo por parte de Cesar Nava González, [redacted]

[redacted]

por lo que siendo el día 26 de Septiembre del 2014, me encontraba de turno, siendo aproximadamente las 21 horas me encontraba en la comandancia en compañía de mis compañeros del turno [redacted] y de apoyo del otro turno se encontraba [redacted] asimismo el compañero J[redacted] se encontraba arrestado ya que había faltado unos días a trabajar, por lo que el comandante Ignacio Aceves nos dijo que nos trasladaríamos al poblado Apipirulco, Municipio de Cocula ya que era día festivo para el pueblo y había fiesta, por lo que llegamos al poblado de Apipirulco aproximadamente a las 21:30 horas en donde nos trasladamos en las camionetas Lobo y Sierra, la lobo la condujo Nelsón y la Sierra [redacted] por lo que ahí permanecimos hasta aproximadamente las 22:30 horas, ya que el Comandante I[redacted] nos dijo que nos retiraríamos del lugar y nos trasladaríamos a Iguala ya que la habían reportado un evento e iríamos de apoyo a la Policía Municipal de Iguala, por lo que nos retiramos todos de Apipirulco y llegamos a la comandancia Cocula en donde dejamos la camioneta Lobo y abordamos las dos Ram la de color azul y la negra, por lo que la Ram negra la condujo Joaquín Lagunas de copiloto iba el de la voz en la batea iba [redacted], la camioneta Rám Azul la condujo [redacted] y de copiloto iba [redacted] en la batea iba [redacted] en la camioneta Sierra iba manejando [redacted], de copiloto iba [redacted] en la batea iba [redacted] quedándose en la Comandanci[redacted] [redacted] se quedó arrestado; por lo que al salir de la comandancia nos trasladamos a la casa del Comandante [redacted] el cual abordo la camioneta Sierra como copiloto, y el comandante [redacted] se cambió a la Ram Azul en lugar del copiloto; por lo que de ese lugar nos trasladamos a Iguala y al llegar a Iguala sobre la Avenida Periférico, siendo aproximadamente las 23:00 horas, a la altura cervecería Corona observe dos Autobuses sin recordar la línea, los cuales estaban detenidos sobre el periférico a la mitad de la calle, los cuales se encontraban con los vidrios rotos y las llantas ponchadas y en el autobús que se encontraba hasta adelante se observaba gente y había una patrulla de la Policía Municipal de Igual que les obstruía el paso a los camiones, eso lo observe ya que me quede a cierta distancia así también observe que el comandante César Nava [redacted] descendieron de sus patrullas y se entrevistaron con los policías de Iguala y observe que mis superiores bajaron del autobús que se encontraba hasta en frente una persona lesionada y la llevaron a la patrulla Sierra y la trasladaron a una ambulancia que se encontraba aproximadamente a 150 metros del lugar, por lo que el comandante César Nava dio la instrucción por radio de retiramos del lugar y nos trasladamos a la Comandancia de Iguala, al llegar a dicha comandancia, todos mis compañeros y el de la voz descendimos de nuestras patrullas y nos quedamos afuera de la comandancia todos mis compañeros y el de la voz, únicamente ingresaron a la Comandancia el Comandante Cesar Nava y el **Comandante [redacted] por lo que pasaron aproximadamente 20 minutos y el comandante Cesar Nava me dio la instrucción de retirarme con mi patrulla y la gente con la que venía a bordo siendo mis compañeros, y me ordeno que fuera a su casa del propio Comandante a recoger al compañero [redacted] el cual se había quedado ahí en su casa, al momento de recoger al Comandante Cesar Nava y de ahí que fuera al punto conocido Metlapa; por lo que al estar abordando mi patrulla me percate que llegaron tres o cuatro camionetas de la Policía Municipal de Iguala, las cuales en la batea traían a personas detenidas aproximadamente cada camioneta traía 8 personas detenidas; por lo que en ese momento me retire del**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

lugar sin que a mi patrulla subieran algún detenido; por lo que traslade a la casa del Comandante Cesar Nava y de ahí me fui al punto Metlapa, al cual llegue aproximadamente las 12:00 horas y al ir llegando a ese lugar, también iban llegando el Comandante Cesar Nava en su camioneta Sierra así como el Comandante Ignacio Aceves en su camioneta Ram azul, así también pude observar que en la batea de dichas patrullas traían cada una aproximadamente 8 personas detenidas y escuche que las personas detenidas gritaban ayúdenme, por lo que en ese momento el Comandante Cesar Nava me dijo por radio "aquí espérame", por lo que el Comandante Cesar Nava y el Comandante [redacted] se dirigieron rumbo a Iguala, por lo que ahí permanecí con mis compañeros en la patrulla Ram negra, por un lapso aproximado de 20 minutos y regresaron los comandantes Cesar Nava e Ignacio Aceves, cada uno en sus respectivas patrullas pero me percate que ya no traían a los detenidos y nos retiramos del lugar dirigiéndonos a la Comandancia de Cocula, por lo que al llegar el Comandante Cesar Nava nos dijo a todos "LO QUE PASO, NO LO COMENTEN CON NADIE", por lo que en ese momento el comandante Cesar Nava nos ordenó [redacted] y al de la voz vestimos de civil y llevar arma corta, por lo que todos escucharon la instrucción que nos dio el comandante, por lo que nos cambiamos y nos subimos a la camioneta particular de [redacted] la cual es una camioneta Ford color blanca, tipo Explorer, por lo que salimos de la Comandancia a bordo de dicha camioneta el Comandante [redacted] al de la voz, por lo que el Comandante Cesar Nava no dijo a donde nos dirigíamos, por lo que en el camino me quede dormido y me desperté cuando la camioneta se detuvo y me percate que nos encontrábamos en una calle la cual no reconozco y no se a donde era ya que me quede dormido, pero detuvo la camioneta afuera de una casa, que tenía una cerca de alambre de púas y al centro una casa la cual por la oscuridad no me percaté de que color, por lo que Ignacio Aceves metió la camioneta al patio de dicho inmueble y todos descendimos de la camioneta, y el Comandante Cesar Nava nos ordenó al de la voz y [redacted] quedamos en la entrada de dicho inmueble, por lo que el Comandante [redacted] ingresaron al inmueble en donde se escuchaba que habían personas, en dicho inmueble en el patio había dos combis viejas, por lo que hacía frío y aborde una de esas combis para resguardarme del frío y también mi compañero [redacted] bordo la otra combi, y así me quedé dormido hasta que siendo aproximadamente las 6 de la mañana salieron los compañeros del inmueble y el comandante Cesar Nava ordeno que ya nos regresáramos a Cocula, por lo que no observe a las personas que se encontraban en dicha casa, por lo que el camino era de terracería y salimos a la carretera que lleva a Iguala, por lo que no supe donde era el lugar ya que nuevamente me quede dormido, por lo que al llegar a la Comandancia de Cocula, me cambie y me retire de la comandancia y me fui a mi casa, ya que ese día me tocaba descansó; por lo que regrese a trabajar a los dos días y me percate que las patrullas ya tenían otro número económico; por lo que también me percate que desde el día siguiente que me tocó trabajar el Comandante Cesar Nava no se ha presentado a trabajar, también sé que el Comandante tiene Cesar Nava tiene contacto con un tal Gil, pero no lo conozco ni se a qué se dedica pero he escuchado al Comandante hablar por teléfono con el tal GIL. Siguiendo con el desarrollo de la diligencia, se procede a ponerle a la vista del compareciente una serie de fotografías que obran inmersas dentro de la presente indagatoria, la cuales después de verlas detenidamente, toma un tanto de ellas y procede a enumerarlas de manera consecutiva del número 1 al 23, de las cuales se da fe de tenerlas a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo que el declarante, asienta de su puño y letra a la marcada con el numero 1.- "[redacted]". A la 2.- [redacted] la 3.- [redacted] la 4.- "[redacted] A la 5.- [redacted] 6.- [redacted], 7.- [redacted] 8.- [redacted] 9.- [redacted] 10.- [redacted] 11.- [redacted] 12.- [redacted] 13.- [redacted] 14.- [redacted] 15.- [redacted] 16.- [redacted] 17.- [redacted] 18.- [redacted] 19.- [redacted] 20.- "Es [redacted] 21.- "E [redacted]", 22.- "E [redacted] 23.- "E [redacted] Continuando con la diligencia, esta Autoridad Ministerial procede a realizar preguntas especiales a la PRIMERA: Que diga el declarante si sabe para qué Organización Criminal colabora su Comandante Cesar Nava? Respuesta: [redacted] a la SEGUNDA: [redacted] Respuesta: [redacted] a la TERCERA [redacted] Respuesta: [redacted] a la CUARTA: [redacted] Respuesta: [redacted] la QUINTA: Que diga el declarante si tiene conocimiento quien pidió el apoyo de la Policía Municipal de Cocula? Respuesta: [redacted] a la SEXTA: [redacted] a la SÉPTIMA [redacted] Respuesta: [redacted] a la OCTAVA: [redacted] Respuesta: [redacted] a la NOVENA Que diga el declarante si después de los hechos que pasaron el día 26 de Septiembre del 2014, se realizó algún parte de Novedades? Respuesta: [redacted] a la DÉCIMA: [redacted] Respuesta: [redacted] [...]".

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INDICIADO [redacted] realizada a las siete horas del quince de octubre de dos mil catorce, quien refiere:

"[...] [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

por lo que siendo el día 26 de Septiembre del 2014, me encontraba de turno, y no recuerdo la hora en específico pero ya era noche y el Comandante [redacted] nos dijo que fuéramos con él al poblado Apipiruico, Municipio de Cocula ya que era día festivo para el pueblo y había fiesta, por lo que al llegar al poblado de Apipiruico, en donde nos trasladamos en las camionetas Lobo y Sierra,; por lo que ahí permanecimos sin recordar la hora exacta el Comandante [redacted] nos dijo que nos íbamos a Iguala ya que la habían reportado una balacera e íbamos de apoyo a la Policía Municipal de Iguala, por lo que nos retiramos todos de Apipiluico y llegamos a la comandancia Cocula en donde dejamos la camioneta Lobo y nos trasladamos en las dos Ram la de color azul y la negra, por lo que yo iba en la camioneta Ram negra y la conducía [redacted] de copiloto iba [redacted] en la batea iba [redacted] la camioneta Ram Azul la conducía [redacted] y de copiloto iba [redacted], en la batea no recuerdo quien iba; en la camioneta Sierra iban [redacted] en la batea iba [redacted] quedándose en la Comandancia [redacted] se quedó arrestado; por lo que al salir de la comandancia nos trasladamos a la casa del Comandante [redacted] el cual vive por las vías del tren en Iguala, por lo que al llegar a su casa del Comandante él cual abordo una de las camioneta Sierra o Ram Azul ya que no me percate a cual se subió, por lo que de ese lugar nos trasladamos a Iguala y al llegar a Iguala sobre la Avenida Periférico, siendo observe dos Autobuses sin recordar la línea los cuales una patrulla de la Policía Municipal les tapaba el paso de frente, por lo que dichos autobuses estaban detenidos sobre el periférico a la mitad de la calle, los cuales se encontraban con los vidrios rotos y las llantas ponchadas y no vi que tuvieran gente ya que me encontraba hasta atrás del convoy; también observe que la patrulla Ram Azul de nosotros se acercó a una ambulancia que se encontraba aproximadamente a 100 metros del lugar, por lo que el comandante Pedrote dio la instrucción de que nos subiéramos a la patrulla y nos trasladamos a la Comandancia de Iguala junto con las otras patrullas de nuestro Municipio, al llegar a la comandancia Iguala, nos quedamos todos afuera de la comandancia y solo entró el Comandante Cesar Nava y antes de entrar dijo que nos retiraramos dándole instrucciones al comandante Pedrote; por lo que al retirarnos del lugar observe que llegaron dos camionetas de la Policía Municipal de Iguala, las cuales en la batea traían a personas detenidas sin observar cuantas personas venían detenidas, por lo que de ahí nos trasladamos a la casa del propio Comandante Cesar a traer al compañero [redacted] el cual se había quedado ahí para cuidar la casa del Comandante, por lo que de ahí nos fuimos a Metlapa; y al ir llegando a Metlapa las camionetas del Comandante Cesar y del Comandante Ignacio Aceves iban llegando apenas al punto y nosotros continuamos la marcha hasta Cocula, sin que en nuestra patrulla lleváramos gente detenida ni personas ajenas a nuestra Corporación, por lo que al llegar a las nuestras oficinas de Cocula el Comandante Cesar Nava nos dijo a todos "DESCANCEN UN RATO, QUE NO DIJERAMOS NADA Y EL QUE HAYA VISTO Y EL QUE NO MEJOR NI DIGA NADA", por lo que paso aproximadamente 30 minutos y el comandante Cesar Nava nos ordenó a [redacted] vestirnos de civil y nos entregó una arma corta de la armería, y nos subimos a la camioneta de [redacted] la cual es una camioneta Ford color blanca, tipo Explorer, sin que nos dijeran a donde íbamos, pero me percate que llegamos a Pueblo Viejo y la camioneta se detuvo afuera de una casa, la cual no recuerdo sus características, solo observe que tenía un tinaco en el techo y en la entrada dos

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

combis y el Comandante Cesar Nava nos ordenó [redacted] que nos quedáramos en la entrada de dicho inmueble cuidando y que no entráramos, por lo que el Comandante [redacted] Cesar Nava [redacted] inmueble y no me percate si en dicha casa había alguien más, y así me quedé dormido por ratos hasta que siendo aproximadamente las 6 de la mañana salieron todos los compañeros de la casa y el comandante Cesar Nava se quedó en esa casa y ordeno que ya nos regresáramos a Cocula, por lo que al llegar a la Comandancia de Cocula, me cambie y me retire de la comandancia ya que ese día salía franco, por lo que me toco regresar a trabajar a los tres días y me percate que las patrullas ya tenían otro número y nos supe por que los cambiaron ni quien los cambio. Siguiendo con el desarrollo de la diligencia, se procede a ponerle a la vista del compareciente una serie de fotografías que obran inmersas dentro de la presente indagatoria, la cuales después de verlas detenidamente, toma un tanto de ellas y procede a enumerarlas de manera consecutiva del número 1 al 23, de las cuales se da fe de tenerlas a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo que el declarante, asienta de su puño y letra a la marcada con el numero 1.- [redacted] A la 2.- [redacted] A la 3.- [redacted] la 4.- [redacted] A la 5.- [redacted] 6.- [redacted] 7.- [redacted] 8.- [redacted] 9.- [redacted] 10.- [redacted] 11.- [redacted] 12.- [redacted] 13.- [redacted] 14.- [redacted] 15.- [redacted] 16.- [redacted] 17.- [redacted] 18.- [redacted] 19.- [redacted] 20.- [redacted] 21.- [redacted] 22.- [redacted] 23.- [redacted] Continuando con la diligencia, esta Autoridad Ministerial procede a realizar preguntas especiales a la **PRIMERA:** [redacted] Respuesta: [redacted] a la **SEGUNDA:** Que diga el declarante si sabe o tuvo conocimiento con posterioridad a donde llevaron a las personas que llevaban en las camionetas de sus compañeros? Respuesta: [redacted] a la **TERCERA:** [redacted] Respuesta: [redacted] a la **CUARTA:** [redacted] Respuesta: [redacted], a la **QUINTA:** Que diga el declarante si tiene conocimiento quien pidió el apoyo de la Policía Municipal de Cocula? Respuesta: [redacted] a la **SEXTA:** [redacted] Respuesta: [redacted] a la **SÉPTIMA** Que diga el declarante que paso con los autobuses, porque se encontraban en el estado que los observo? Respuesta: [redacted] la **OCTAVA:** Que diga el declarante si sabe a quién pertenece la casa a la que fueron vestidos de civil? Respuesta: [redacted] a la **NOVENA** Que diga el declarante si después de los hechos que pasaron el día 26 de Septiembre del 2014, se realizó algún parte de Novedades? Respuesta: [redacted] a la **DÉCIMA:** Que diga el declarante si sabe quién ordenó la detención de los estudiantes? Respuesta: [redacted] [...]".

COMPARECENCIA DEL PROBABLE RESPONSABLE [redacted], realizada a las 18:00 dieciocho horas con cero minutos del día catorce de Octubre de 2014 dos mil catorce, quien refiere:

"[...] que el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, me presento a las ocho de la mañana a laborar en la comandancia de la Policía Municipal, que se ubica en la calle Independencia número 1, municipio de Cocula Guerrero, en donde como cada turno procedimos a realizar rondines de rutina, a revisar vehículos, personas sospechas así como todo lo que infiere como brindarle seguridad al municipio, por lo que llegándose las veinte horas aproximadamente de ese mismo día, procedí a tomar la guardia de la comandancia, junto con otro compañero de nombre [redacted] lo que los demás compañeros procedieron a trasladarse al poblado de Apipilulco, a cubrir un evento ya que se festejaba lo de las fiestas patrias, reportándose así varias ocasiones, en ese mismo punto, encontrándose sin novedad, por lo que aproximadamente a las veintidós horas el comandante [redacted] me comunica vía radio que estuviera pendiente ya que él iba a pasar por mí, para trasladarnos a otro lugar, manifestándome que se iban a quedar otros compañeros de guardia, momento después pasa por mí el COMANDANTE [redacted] manifestando que había recibido instrucciones vía telefónica, del Subdirector CESAR NAVA GONZÁLEZ, de trasladarnos a la ciudad de Iguala, ya que se había suscitado un enfrentamiento, por lo que abordo la camioneta Sierra color negra sin recordar el número de esta patrulla, en la cual iba [redacted] EL COMANDANTE [redacted] así mismo nos acompaña una camioneta RAM NEGRA sin recordar tampoco el número que tenía esta patrulla, la cual era tripulada por [redacted] el Subcomandante [redacted] el Comandante [redacted] por lo que nos dirigimos a la ciudad de Iguala Guerrero, arribando al domicilio del Subdirector Cesar Nava el cual se ubica en [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted] una vez ya estando en su domicilio, el Subdirector Cesar Nava abordo la unidad Sierra, color negra, por lo que de ahí nos trasladamos al periférico frente a Pemex, en donde supuestamente se había suscitado el enfrentamiento, llegando ahí me percato que se encontraba una patrulla de la policía municipal de Iguala con los parabrisas rotos con impacto de bala, frente a ella tres autobuses al parecer estrella de oro, por lo que uno de los camiones presentaba impactos de bala, encontrando sobre la cinta asfáltica a varias personas del sexo [redacted] tiradas, heridas presuntamente por impacto de bala, por lo que en ese momento descendemos de las unidades, no permaneciendo en ese lugar por más de cinco minutos, ya que ya se encontraban las ambulancias dando el apoyo a las personas heridas, posteriormente el comandante CESAR NAVA nos da la orden de que procediéramos a trasladarnos a la comandancia de la Policía Municipal de Iguala, por lo que nos dirigimos las dos patrullas tanto la SIERRA como la RAM NEGRA al lugar donde nos había ordenado el comandante CESAR NAVA, cuando llegamos a la comandancia de Iguala, ya se encontraba ahí el comandante [redacted] junto con varias unidades de esa corporación, a bordo de ellas transportaban a varias personas civiles, a lo cual el comandante CESAR NAVA GONZALEZ y el comandante [redacted] ordenaron que las personas civiles que se encontraban en las camionetas de la Policía Municipal de Iguala se repartieran a las camionetas de la Policía Municipal de Cocula, percatándome que en cada camioneta iban aproximadamente diez personas, así mismo quiero manifestar que los Policías de Iguala iban a bordo de tres camioneta y nosotros los Policías de Cucula llevamos LA RAM NEGRA Y LA CAMIONETA SIERRA en las cuales llevábamos personas civiles desconociendo el motivo de por que llevamos detenidas estas personas, quiero manifestar que únicamente estábamos obedeciendo a las órdenes que nos daba el comandante [redacted] y [redacted] momento después nos trasladamos al punto, conocido como "LA LOMA DE LOS COYOTES" la cual se sitúa saliendo de Iguala con dirección a Cocula, la cual se ubica donde había una desviación de terracería, donde había un retén de la Policía Municipal de iguala, al llegar a ese **punto se encontraba una camioneta de doble rodada, tipo ganadera, color blanca, percatándome que en ese camioneta se encontraban personas civiles, los cuales, procedieron a llevarse a las personas que nosotros llevábamos en las patrullas SIERRA y RAM NEGRA y otras tres más de la Policía** Municipal de Iguala, por lo cual se las llevaron, desconociendo el rumbo hacia donde se las trasladarían, posteriormente procedimos a retiramos del lugar, ambando así a la comandancia Municipal de Cocula Guerrero, por lo que llegamos a la comandancia de cocula procedimos a seguir con los recorridos de rutina. Así mismo quiero mencionar que el día veintiséis de septiembre del año en curso iba acompañado de los compañeros [redacted], junto con [redacted] a bordo de las dos unidades SIERRA NEGRA y RAM NEGRA. Así mismo quiero manifestar que desde que ocurrieron esos hechos el comandante CESAR NAVA no se ha presentado a laborar a la comandancia municipal de Cocula, Guerrero, desconociendo a esta fecha su ubicación; siendo todo lo que deseo manifestar; Acto Continúo esta Representación Social de la Federación procede a formular preguntas especiales a la PRIMERA: Que diga el declarante si conoce a Cesar Nava González? Respuesta: [redacted], a la SEGUNDA: [redacted]? Respuesta [redacted], a la TERECERA [redacted] Respuesta; [redacted] a la CUARTA: [redacted] Respuesta; [redacted] a la QUINTA que diga el declarante con quien se encontraba laborando el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce? Respuesta: [redacted] a la SEXTA que diga el declarante si sabe el motivo de por que llevaban a personas civiles detenidas? Respuesta; desconocía por qué los llevábamos detenidos; a la SEPTIMA [redacted] Respuesta: del comandante Cesar Nava, a la OCTAVA [redacted] Respuesta; [redacted] a la NOVENA: Que diga el declarante si conoce a [redacted] Respuesta; [redacted] la DECIMA; Que diga el declarante si conoce a DAVID CRUZ HERNANDEZ alias [redacted]? Respuesta [redacted] a la DECIMA PRIMERA; Que diga el declarante si conoce a [redacted]? Respuesta; [redacted] a la DECIMA SEGUNDA: Que diga el declarante como fue el trato que recibió por esta Autoridad? Respuesta: bueno; Siendo todas las preguntas que esta Autoridad le formula, acto continúo se le pone a la vista diversas imágenes fotográficas que obran en la indagatoria de mérito a lo que la declarante manifiesta y procede a enumerar consecutivamente y escribir de puño y letra lo siguiente: **UNO:** [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DOS:
TRES: CUATRO:
CINCO:
SEIS:
SIETE:
OCHO: NUEVE:
DIEZ:
ONCE:
DOCE:
TRECE: CATORCE:
QUINCE:
DIECISEIS:
DIECISIETE:
DIECIOCHO:
DIECINUEVE:
VEINTE:
VEINTIUNO:
VEINTIDOS:
TRES:
VEINTICUATRO:
[...]".

Declaración Ministerial alias " vertida ante esta **Representación Social de la Federación a las veintitrés horas del día catorce de octubre de dos mil catorce, quien manifiesta:**

"[...] "DAVID CRUZ HENANDEZ alias "EL CHINO" y deseo declarar lo siguiente: Siendo a las 07:30 hora de la *mañana el día 26 de septiembre de dos mil catorce, me presente a trabajar en la comandancia y me dl presente con el comandante de nombre su cargo es el comandante que tiene el turno completo de doce elementos, y siendo a las 08:00 ocho de la mañana tomamos los armamentos por órdenes del comandante y salimos a patrullar las calles de cocula y después de las trece horas permanecimos en la comandancia y hasta llegar la hora de la comida y siendo que las 18:00 horas salimos hacer deporte y las 20:00 llegamos a la comandancia y nos bañamos y siendo a las 21:30 horas, por órdenes del comandante de nombr nos dijo que había llegado un oficio proveniente Apipilulco, suscrito por el presidente municipal de Cocula en el que se solicitó apoyo para brindar seguridad en la poblado de Apipilulco porque estaban celebrando sus tradiciones respecto la continuación de las fiestas patrias y nos fuimos con dos patrullas uno de la marca GMC sierra color negro con número económico 302 y después se cambió con el número económico 500 quien era conducido por también iban a bordo los policías de nombres quien iba de comandante, y en la otra patrulla RAM AZUL con número económico 305 y después se cambió con el número 501, quienes iban a bordo quien es subcomandante iba conduciendo la patrulla, al llegar del poblado Apipilulco hicimos presencia y nos distribuimos en el idosco y estuvimos aproximadamente dos horas dando seguridad al grito de la continuación de las fiestas patrias y nos retiramos a las 23:30 veintitrés treinta horas del poblado de Apipilulco por órdenes del comandante y nos habló por RADIO que hiciéramos 22 o sea la clave para retirase del lugar y salimos del poblado de Apipilulco, tomando la carretera Federal y llegamos a la comandancia a las 23:45 horas aproximadamente, al llegar a la comandancia se encontraba de y bajándose de la patrulla RAM color Azul y abordaron otra patrulla RAM DE COLOR NEGRO con número económico 306 para hacer recorrido sin saber en qué poblado iban y le dio órdenes al subcomandante ROBERTO PEDROTE NAVA y asimismo dándole órdenes a los policías para que fuéramos hacer recorridos en los POBLADOS de TOMAS GOMEZ, LAS CONCHITAS, TIJUANITA y áreas CENTRICAS DE COCULA recorridos que tardo una hora y regresando a la comandancia a la 01:00 una hora de la mañana y nosotros continuamos las guardias y ellos no llegaban, sino hasta las 02:00 dos de la mañana, después de una hora que llegamos nosotros con mi compañero y cuando llego el comandante no hizo comentario alguno y al día siguiente me fui franco a las ocho de la mañana, llego a mi casa me entero por la televisión que había ocurrido una balacera en la Ciudad de Iguala, Guerrero y al día siguiente me presente a trabajar normal y enterándome en las noticias que habían participado policías de Iguala, y me entere que se los habían llevado a CRAPOL que es un*

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

lugar donde hacen curso de adiestramiento de los policías rumbo a TUXPAN y quiero referir que yo siempre permanecía en la comandancia de guardia y no usaba armas, solamente tolete y hasta que me dieron mi credencial y portaba arma BERETA con número de matrícula [redacted] y UNA DE NUEVE MILIMETRO con matrícula [redacted] como marca mi credencial y quiero referir que en fecha 26 veintiséis de septiembre de dos mil catorce, la personas que estaban de guardia en la comandancia, son: [redacted] y los que estaban patrullando el día 26 de septiembre de dos mil catorce son [redacted], y las personas que estaban franco el día 26 de septiembre de dos mil catorce: [redacted]. Siendo todo lo que deseo declarar.----------

*Acto seguido esta Representación Social de la Federación de conformidad con lo establecido por los numerales 156 y 180 de Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizarle al declarante, interrogatorio al tenor de las siguientes preguntas: **PRIMERA.-** [redacted] **RESPUESTA.-** [redacted] **SEGUNDA.-** [redacted] **RESPUESTA.-** [redacted] **TERCERA.** [redacted] **RESPUESTA.-** [redacted] **RESPUESTA.-** [redacted] **QUINTA.-** Que diga desde cuando conoce al comandante [redacted] **RESPUESTA** [redacted] **SEXTA.-** desde cuando conoce el comandante [redacted] **RESPUESTA.-** [redacted] **SEXTA.-** Que diga el declarante quien es su jefe inmediato, **RESPUESTA.- Mi jefe inmediato es** [redacted] **es director de la corporación, SÉPTIMA.-** Que funciones te daba tu jefe inmediato.- **RESPUESTA.-** [redacted] **OCTAVA.-** [redacted] **RESPUESTA.-** [redacted] **NOVENA.-** [redacted] **RESPUESTA.-** [redacted] **DECIMA** [redacted] **RESPUESTA.-** [redacted] en los municipios de Cocula, Guerrero., **DECIMA PRIMERA.-** Que diga el declarante los días que estuvo de guardia, **RESPUESTA.- Los Días 25 y 26 de septiembre y el 27 me fui franco, con permiso del día 26 de septiembre en la mañana con el comandante** [redacted] **DECIMA SEGUNDA.-** [redacted] **RESPUESTA.- Los Días 25 y 26 de septiembre de septiembre de dos mil catorce, DECIMA TERCERA.-** [redacted] **RESPUESTA.** [redacted] **DECIMA CUARTA** [redacted] **RESPUESTA.** [redacted] *DECIMA TERCERA* [redacted] **RESPUESTA.-** [redacted] **DECIMA QUINTA** [redacted] **RESPUESTA.-** [redacted] **DECIMA SEXTA:** Que manifieste el declarante si al inicio de la presente declaración, ésta Representación Social de la Federación, le hizo de su conocimientos sus derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? **RESPUESTA.-** Si me los dio a conocer al inicio de la presente declaración. **DECIMA SEPTIMA.-** Que diga el declarante que trato ha recibido por parte de esta Representación Social de la Federación **RESPUESTA.-** Buen trato ---------- Acto continuo, esta Representación Social de la Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a poner a la vista del declarante diversas fotografías relacionadas con la indagatoria en que se actúa las cuales al tenerlas a la vista manifiesta: en la fotografía número 1.* [redacted] *número 2.* [redacted] *número 3.* [redacted] *número 4.* [redacted] *número 5.* [redacted] *la fotografía número 6.* [redacted] *la fotografía número 7.* [redacted] *la fotografía número 8.* [redacted] *9.* [redacted] *número 10.* [redacted] *número 11.* [redacted] *la fotografía número 12.* [redacted] *número 13.* [redacted] *la fotografía número14.* [redacted] *la fotografía número15.* [redacted] *la fotografía número 16.* [redacted] *la fotografía número 17.* [redacted] *número 18.* [redacted] *fotografía número 19.* [redacted] *la fotografía número 20.* [redacted] *número 21.* [redacted] *fotografía número 22.* [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted] número 24. [redacted] [...]".

DECLARACIÓN DEL INCULPADO [redacted], vertida el día catorce de octubre del dos mil catorce, quien manifiesta en su parte conducente:

"[...] [redacted] te: "Que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las veintidós horas con cuarenta minutos, me encontraba realizando la guardia exterior de la comandancia de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero, **sonó mi radio trasmisor por lo que procedí a contestar, siendo el comandante [redacted], quien me indicó que me alistara con la patrulla Ram de color negro, porque teníamos que ir al Municipio de Iguala en apoyo, ya que habían unos disturbios, sin que me especificara de qué se trataba.** Después de diez minutos, arribaron a la comandancia mis compañeros de nombre [redacted] así como mi jefe inmediato [redacted], quienes arribaban a bordo de las patrullas Ram de color azul y la Sierra color Negra, respectivamente, quienes venían de regreso después de haber brindado seguridad al evento del grito de independencia que se celebre en la comunidad de Apipilulco del Municipio de Cocula, Guerrero. Al llegar a la comandancia, el Comandante [redacted] le ordenó a [redacted] que abordaran la patrulla Ram de color negro, en la cual me encontraba ya a bordo del lado del conductor pues estaba asignado a manejar la patrulla; de la misma forma, el resto de mis compañeros abordaron las patrullas Sierra de color negra y Ram de color Azul, para dirigirnos a la Ciudad de Iguala. Al momento de llegar a dicha Ciudad, nos dirigimos a la casa de César Nava, ya que éste se encontraba ahí por ser su día de descanso, por lo que al llegar a su domicilio salió de su casa uniformado de policía municipal, procediendo abordar la patrulla sierra color negra. Cabe indicar, que no me percaté que se había quedado mi compañero [redacted] en la casa de César Nava. Posteriormente, nos dirigimos al Periférico Norte, deteniéndonos en el depósito de PEMEX que se ubica en el lado Norte de la Ciudad; ya que se encontraba bloqueado el camino en ambas direcciones aproximadamente por ocho patrullas de Iguala, quienes al vernos llegar nos abrieron el paso para colocarnos justo en frente del depósito de PEMEX, ubicándonos en medio de dichas, las cuales se encontraban bloqueando la circulación; por tal motivo descendimos de las tres patrullas, es decir de la Sierra, Ram azul y negra, respectivamente; para brindar seguridad porque no **sabíamos de lo que realmente estaba sucediendo. En ese momento logré observar que en la calle que desemboca en Periférico Norte exactamente enfrente de PEMEX, estaba estacionado un autobús de estrella de oro, así** como una patrulla municipal del municipio de Iguala que se localizaba justo enfrente del camión cómo si lo estuviera bloqueando; **alcanzando a escuchar unos gritos de personas jóvenes que procedían de la parte trasera del autobús, pidiendo apoyo para asistir a un sujeto que estaba en el suelo al parecer herido o con un paro cardiaco, ya que llegue a escuchar de unas de las personas que pedía auxilio, que éste sujeto estaba enfermo del corazón.** En tal virtud, se acercó CESAR NAVA a bordo de la patrulla Sierra de color Negro, descendiendo de la misma, quien empezó a gritarle a las personas que se retiran para que él pudiera asistir al enfermo, procediendo arrastrar a dicha persona en la parte de atrás de la patrulla Sierra de color negro; así mismo solicitó que se acercara la ambulancia para pasarle al herido, una vez realizado esto, la ambulancia se retiró, sin saber a dónde se dirigía. Enseguida, el comandante CESAR NAVA abordo la patrulla Sierra de color negro junto con sus elementos sin recordar que compañeros estaban en esa patrulla; e inmediatamente [redacted] quien se encontraba a mando de la patrulla Ram de color azul, ascendió al vehículo junto con Nelson Román Rodríguez sin recordar quienes más de mis compañeros viajaban en dicha patrulla. Posteriormente, el vehículo sierra de color negro se encontraba a mando de Cesar Nava, quien estaba de [redacted] era el encargado de conducir en dirección al Poniente de Periférico hacia Cocula. En ese momento marco a mi radio el comandante Ignacio Aceves para decirme: PASA A LA CASA DE CÉSAR NAVA A LEVANTAR A UN COMPAÑERO, PORQUE SE QUEDO CUIDANDO SU CASA Y ME ESPERAS EN POBLADO DE MEXTITLAN; cortando la llamada. Por tal motivo, me desvié de Periférico Norte para dirigirme a lado poniente de la Ciudad de Iguala, pasé por mi compañero [redacted] que se encontraba en el domicilio de Cesar Nava, al llegar al inmueble salió inmediatamente dicho compañero procediendo abordar la patrulla para después dirigirnos al poblado de Mextitlan, donde esperamos de treinta a cuarenta minutos aproximadamente a las dos patrullas, es decir, la Ram azul y la sierra de color negra, las cuales llegaron del lado norte del Poblado de Mextitlán; por lo que al reunirnos nos regresamos al poblado de Cocula, estacionando las patrullas en los accesos de la comandancia, procedí apagar la patrulla Ram de color negro y me fui a descansar al dormitorio que está en el interior de la comandancia. Cabe

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

señalar que los compañeros que estábamos laborando el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce fue[redacted]. Siendo todo lo que deseo manifestar en este instante. ------

—ACTO SEGUIDO la Representación Social de la Federación procede a formular preguntas concretas al compareciente a lo que responde A LA PRIMERA.- Que diga el declarante a que grupo criminal pertenece. RESPUESTA.- A ninguno. A LA SEGUNDA.-[redacted] RESPUESTA.- [redacted] A LA TERCERA.-[redacted] RESPUESTA.-[redacted] A LA CUARTA.- Que diga el declarante si conoce a [redacted] alias [redacted] RESPUESTA.- [redacted] A LA QUINTA.- Que diga el declarante si conoce a [redacted] RESPUESTA.- [redacted] A LA SEXTA.- Que diga el declarante si conoce a la persona conocida como "CHUCKY". RESPUESTA.- [redacted] A LA SÉPTIMA.- Que diga el declarante si sabe quién es [redacted] RESPUESTA.- [redacted] A LA OCTAVA.- Que diga el declarante si conoce a la persona conocida como el [redacted] RESPUESTA.- [redacted] A LA NOVENA.- Que diga el declarante cual fue su participación en los hechos de los cuales fueron objeto los jóvenes estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapan, cuyos hechos sucedieron en el Municipio de Iguala en el Estado de Guerrero, el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce. RESPUESTA.-[redacted] A LA DÉCIMA. Que diga el declarante si conoce a los sujetos que les apodan "LA CAMPERRA" y "GIL". RESPUESTA.-[redacted] A LA DÉCIMA PRIMERA.- Que diga el declarante si conoce a la persona conocida como Valladares. RESPUESTA.- Es el director de la Policía Municipal de Iguala, pero nunca he convivido con él. A LA DÉCIMA SEGUNDA.-[redacted] RESPUESTA.-[redacted] A LA DÉCIMA TERCERA.- Que diga el declarante cual ha sido el trato que le ha sido brindado por personal que le está tomando su declaración. RESPUESTA.- Bueno. A LA DÉCIMA CUARTA.- Que diga el declarante si le han sido respetados sus derechos humanos elementales por el personal que le está tomando su declaración, RESPUESTA.- Si se me han respetado. ----------DE IGUAL FORMA, esta Autoridad Investigadora procede a poner a la vista diversa fotografías al indicado que nos ocupa, a las cuales enumera de manera consecutiva, refiriendo de manera textual A LA NUMERO 1.[redacted] A LA NUMERO [redacted] A LA NUMERO 3.[redacted] Gro. A LA NUMERO 4.[redacted] Gro. A LA NUMERO [redacted] A LA NUMERO 6.[redacted] Gro. A LA NUMERO 7.[redacted] A LA NUMERO 8.[redacted] A LA NUMERO 9.[redacted] A LA NUMERO 10.[redacted] A LA NUMERO 11.[redacted] A LA NUMERO 12.[redacted] Gro. A LA NUMERO 13.[redacted] A LA NUMERO 14.[redacted] A LA NUMERO 15.[redacted] A LA NUMERO 16.[redacted] A LA NUMERO 17.[redacted] A LA NUMERO 18.[redacted] Gro. A LA NUMERO 19.[redacted] Gro. A LA NUMERO 20.[redacted] Gro. A LA NUMERO 21.[redacted] A LA NUMERO 22.[redacted] A LA NUMERO 23.[redacted] A LA NUMERO 24.[redacted] Gro [...]".

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCULPADO [redacted] realizada a las trece horas del día catorce (14) de octubre del dos mil catorce (2014), quien indica:

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

el Municipio de Cocula **en relación a los hechos acontecidos el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, ingrese a laborar a las ocho horas reportándome directamente con el comandante Ignacio Aceves Rosales, así mismo me encargue de recibir la unidad oficial Pick Up, Marca Dodge, tipo Ram, con número económico quinientos dos (502), por tal motivo siendo aproximadamente** las veintidós horas me encontraba dando seguridad en un evento en la comunidad de Apipiluico perteneciente al municipio de Cocula, estado de Guerrero, en razón de que en dicha comunidad se encontraban los festejos del grito de independencia, estando a bordo de la unidad a mi cargo en compañía del comandante [redacted] asimismo se encontraba también en dicho evento la unidad operada por [redacted] en compañía de los policías municipales [redacted] por lo que siendo aproximadamente las veintidós horas con treinta minutos el comandante [redacted] recibió una llamada a su teléfono celular, ignorando quien fue la persona que le realizo la llamada y en ese momento el comandante [redacted] ordeno a las dos unidades en apoyo de dicho evento que nos concentráramos a la comandancia en Cocula, permaneciendo alrededor de veinte a veinticinco minutos en la comandancia, por tal motivo observe que el comandante [redacted] es, recibió una llamada a su teléfono celular y nos ordenó que nos trasladáramos al Municipio de Iguala Estado de Guerrero porque había un evento y teníamos que brindar el apoyo, quedándose la unidad oficial operada por [redacted] en compañía [redacted] y otros compañeros más de los cuales por el momento no recuerdo, sobre la carretera ubicada en la entrada de Metlapa perteneciente al Municipio de Iguala Estado de Guerrero, saliendo la unidad operada por [redacted], la unidad que conducía en compañía del comandante [redacted] n, transitamos por el periférico llegando a la calle Juan N. Alvarez, teniendo como referencia la empresa cervecera corona, **al llegar me percate que se encontraban alrededor de tres o cuatro autobuses estacionados de los cuales escuche y observe que se encontraba gente abordo y enfrente de dichos autobuses se encontraba estacionada una patrulla del Municipio de Iguala**, la cual tenía los vidrios rotos, observando que se encontraban otras dos patrullas del Municipio de Iguala Guerrero, percatándome de la presencia de alrededor de ocho policías municipales de Iguala, rodeando a los autobuses de igual modo me percate que se encontraba reuniendo la gente que salía de sus domicilios, cabe hacer mención que en dicho lugar se encontraba el Subdirector de Seguridad Pública del Municipio de Cocula Estado de Guerrero de Nombre Cesar Nava González quien observe ocupaba la unidad oficial operada por [redacted], encontrándose en compañía de [redacted] quienes observe se encontraban armados, en se momento vía radio Cesar Nava González, ordena a todos nos traslademos a Metlapa, por tal motivo nos trasladamos a Metlapa esperando órdenes del Subdirector Cesar Nava González, momentos después Cesar Nava González nos ordenó que nos trasladáramos a la comandancia de Cocula, cabe hacer mención que durante el tiempo que realice mis labores como policía municipal de Cocula, observe algunas conductas inusuales como el pago extraoficial que reciben algunos de mis compañeros de nombres [redacted] por mencionar algunos, pago en manos del Subdirector Cesar Nava González, al parecer por la cantidad de tres mil pesos mensuales, cabe hacer mención que Cesar Nava González vive en [redacted] siendo todo lo que se en relación a los hechos que se me imputan". - - - Acto seguido esta Representación

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Social de la Federación en atención al artículo 16 y 208 del Código Federal de procedimientos Penales procede a revisión de integridad física a la persona de nombre [redacted] quien presenta equimosis violácea a la altura del parpado del ojo [redacted] pequeña escoriación a la altura de la mano [redacted] en la parte inferior del dedo pulgar, siendo todo lo que se DA FE, en relación a la revisión de integridad física respecto de las lesiones que presenta. — Acto seguido esta Representación Social de la Federación en términos del artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar al inculpado el siguiente interrogatorio: Pregunta número UNO.- ¿[redacted]? Respuesta. [redacted] Pregunta número DOS.- ¿Qué diga el inculpado quien es su superior jerárquico inmediato? Respuesta.- Es el comandante [redacted] Pregunta número TRES.- [redacted] Respuesta.- [redacted] Pregunta número CUATRO.- [redacted]? Respuesta.- [redacted] Pregunta número CINCO.- [redacted] Respuesta. [redacted] Pregunta número SEIS.- [redacted] Cesar Nava González? Respuesta. [redacted] ro SIETE.- [redacted] el inculpado si sabe, si el Subdirector de Seguridad Pública del Municipio de Cocula ha realizado o realiza actividades ilícitas? Respuesta.- [redacted] Pregunta número OCHO.- ¿Qué diga el inculpado si sabe, si es que Cesar Nava González tiene algún vínculo con miembros de delincuencia organizada? Respuesta [redacted] Pregunta número NUEVE.- [redacted] Respuesta. [redacted] Pregunta número DIEZ.- [redacted] [redacted]? Respuesta.- [redacted] Pregunta número ONCE.- ¿Qué diga el inculpado [redacted] Respuesta. [redacted] Pregunta número DOCE.- ¿Qué diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de la persona que tiene por alias "Pato" y/o "El Pato"? Respuesta.- [redacted] Pregunta número TRECE.- ¿Qué diga el inculpado si al inicio de la presente declaración esta Representación Social de la Federación le dio a conocer los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? Respuesta.- Si me los dio a conocer. Pregunta número CATORCE.- ¿Qué diga el inculpado que trato ha recibido por parte de esta Representación Social de la Federación? Respuesta.- Buen trato. Pregunta número QUINCE.- ¿Qué diga el inculpado si desea realizar alguna querella por las lesiones que presenta? Respuesta.- No es mi deseo. Pregunta número DIECISEIS.- ¿Qué diga el inculpado si desea realizar alguna otra manifestación? Respuesta.- Es mi deseo realizar una llamada telefónica p[redacted] por lo que en su momento hare valer este derecho con posterioridad. ---------- ---------- — Continuando con la diligencia esta Representación Social de la Federación, pone a la vista del inculpado [redacted], el material consistentes en veinticuatro imágenes fotográficas impresas a color en hoja tamaño carta, las cuales el inculpado de manera libre y espontánea manifestó a la numero uno: [redacted] [redacted]. A la numero dos: Si [redacted] [redacted]. A la número tres: [redacted] [redacted]. A la número cuatro [redacted] [redacted] la numero cinco [redacted] [redacted]. A la número seis [redacted] [redacted]. A la numero siete: [redacted] [redacted] A la numero ocho [redacted] [redacted] A la numero nueve [redacted] [redacted] A la número diez [redacted] [redacted] A la numero once [redacted] [redacted] numero doce: [redacted] [redacted] A la numero trece: [redacted] [redacted] A la numero catorce [redacted] [redacted] A la numero dieciséis: [redacted] [redacted] A la numero diecisiete [redacted] [redacted]. A la numero dieciocho: [redacted] [redacted] A la número diecinueve: [redacted] [redacted] la numero veinte: [redacted] [redacted]. A la numero veintiuno [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

publica de cocula Gro. A la numero veintidós: [redacted]. A la numero veintitrés: [redacted] A la numero veinticuatro: [redacted] [...]".

DECLARACIÓN DEL INCULPADO [redacted] manifestada el día veinte horas del catorce de octubre del dos mil catorce, quien indica:

*"[...] Hago mencionar respecto de los delitos que se me imputan que me considero inocente ya que no he cometido algún tipo de secuestro ni pertenezco a la Delincuencia Organizada, así mismo el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, me encontraba de servicio en la comandancia Municipal de Cocula, Estado de Guerrero, iniciando actividades a las seis de la mañana, hora cotidiana de lunes a viernes, el día transcurrió como cualquier otro, hasta las dieciocho horas que salimos a hacer deporte en una preparatoria ubicada frente a la gasolinera que está en la entrada de Cocula, regresando a las veinte horas a la Comandancia con mis compañeros que se encontraban de servicio ese día de quienes me acuerdo, el Comandante [redacted] y los Policías [redacted] lo cual el comandante [redacted] nos autorizó echarnos un baño, a lo que procedimos todos los elementos ya que **posteriormente saldríamos a un cuarenta y cuatro, que quiere decir "rondin", en el Poblado de Apipilulco, en el cual había fiesta con motivo de las fiestas patrias**, quedándose en el servicio de vigilancia el elemento César Yañez Castro y Nelson Román Rodríguez, saliendo los demás elementos a bordo de las patrullas "Sierra", "Ram Azul" y la "Ram Negra Runner", no recordando los números de dichas unidades, en la cual yo iba en la Patrulla "Sierra", con tres compañeros más y la Unidad iba al mando del Comandante Ignacio [redacted] llegando al poblado de Apipilulco aproximadamente a las veinte horas con cuarenta minutos, se llevaron a cabo los rondines en el centro del poblado, al pasar aproximadamente cuarenta minutos como a las veintiuna horas con veinte o treinta minutos, se escuchó por el "cinco cinco" que es por el medio,(radio de comunicación), "veintidós por la cuatro", que quiere decir "fuga rápidamente", instrucción que dio el comandante [redacted] por lo que todos abordamos las unidades, avanzando a alta velocidad con dirección "S-19" que es la Comandancia, en el trayecto del Poblado de Apipilulco a la Comandancia, el comandante nos iba informando por el "cinco cinco", que habían reportado una balacera en Iguala, llegando a la comandancia ordeno, ponerse todo el equipo táctico con el cual contamos, (rodilleras, coderas, chalecos), reasignando nuevamente las unidades a los elementos, en la patrulla "Ram Negra Runner", la cual yo aborde con el operador [redacted] en la parte de atrás, iban de laterales los policías [redacted] y yo iba de torre en la Unidad, no recordando el orden de los elementos que se asignaron a las demás Unidades, cabe mencionar que dicho aviso de la balacera el cual fue informado al comandante [redacted] no tengo conocimiento de quien le haya dado el dato o la orden de ir en apoyo, dirigiéndonos a alta velocidad a Iguala, Guerrero, llegando aproximadamente a las veintidós horas con veinte minutos al punto ubicado en la calle de la cual no sé el nombre, pero está cerca de las vías del tren y cerca del periférico, observando que salió de su domicilio César Nava González quien labora en la Comandancia, mismo que se unió al apoyo para ir a lugar donde se encontraba la balacera, quien no recuerdo que patrulla a bordo, por lo que circulamos sobre periférico a la altura de la calle Álvarez, bajaron todos los elementos de las tres patrullas, donde nos ordenaron que nos parapetáramos, ya que mencionaron por "cinco cinco o medio", que la gente que se encontraba en los autobuses, se encontraba armada ya que supuestamente, antes de que llegáramos al lugar habían hecho detonaciones a las Unidades que se encontraban de la policía Municipal de Iguala, a lo cual yo vi a lo lejos porque me encontraba parapetado, que policías trataban de dialogar con la gente que se encontraba en los autobuses, el cual dicho dialogo no se logró ya que se quería llegar a un acuerdo pero esa gente no se prestaba a tal petición de la policía, retirándonos las tres unidades "Sierra", "Ram Azul" y "Ram Negra Runner", a las instalaciones de lo que es la Comandancia de Iguala, circulando sobre el periférico en dirección al puente elevado a Taxco, dando vuelta a mano derecha del puente, estando unos minutos afuera de la comandancia observando con poca visibilidad ya que no había mucha luz, había mucho movimiento de personas y de camionetas, retirándonos del lugar, en la Unidad "Ram Negra Runner" en la cual yo iba de retaguardia, con un compañero de torre de nombre [redacted], y el Subcomandante [redacted] como operador de la unidad a quien se le ordeno, que se dirigiera al punto de donde había abordado César Nava González, lugar en donde pasamos por un elemento de la Policía de Cocula de nombre [redacted] el cual yo no tenía **conocimiento que se había quedado en ese lugar, a lo cual iniciamos movimiento por la calle en donde hay panteones para dirigirnos al Poblado de Metlapa, en el cual habían dado la orden al Subcomandante [redacted] desconociendo quien fue quien giro dicha orden si fue el Comandante [redacted] César Nava, en la cual le dijeron que esperara en ese Poblado**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

hasta que regresaran las otras dos unidades, siendo la "Sierra" y la "Ram Azul", permaneciendo los elementos "Subcomandante [redacted] *en el punto aproximadamente a las veintitrés horas con cuarenta minutos o las ceros horas, esperamos como veinte minutos y vimos que ya venían de regreso las patrullas "Sierra" y la "Ram Azul", recibiendo la orden de "veintidós" que quiere decir fuga, con dirección a "S-19" que es la Comandancia, llegando a la comandancia de Cocula aproximadamente a las cero horas con treinta minutos, llegando a lavar las Unidades, de los hechos ocurridos yo no escuche ningún comentario, y las cuatro de la mañana termino mi servicio de vigilancia en la comandancia; y en ese momento me retire a dormir, y las nueve de la mañana de día sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce me retire a mi domicilio antes señalado, el día Domingo veintiocho de septiembre me entere por medio del periódico de la balacera que había habido en Iguala; cabe mencionar que como elemento razo de la Policía municipal de Cocula, obedezco ordenes dadas por los Comandantes y los Subcomandantes, así mismo cabe mencionar que entre a la corporación el día quince de mayo del dos mil catorce y de ese día a la fecha no portaba arma de fuego; toda vez que estaba en espera del resultado de mi examen para la licencia de portación de arma de fuego y es todo lo que deseo declarar de los hechos que ocurrieron el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce.----------*

---------- Acto seguido, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41 y 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación procede a realizar al compareciente las preguntas siguientes: A LA PRIMERA: que diga el declarante si sabe que el secuestro es un delito: RESPUESTA: SI, ; A LA SEGUNDA: que diga el declarante si pertenece a alguna organización criminal: RESPUESTA: [redacted] *A LA TERCERA: Que diga el declarante si conoce a* [redacted] *RESPUESTA:* [redacted] *A LA CUARTA: Que diga el declarante si conoce a Raúl Salgado Núñez "La Camperra", RESPUESTA:* [redacted] *A LA QUINTA: Que diga el declarante si conoce a David Cruz Hernández* [redacted] *RESPUESTA:* [redacted] *A LA SEXTA: Que diga el declarante si conoce a* [redacted] *RESPUESTA:* [redacted] *A LA SÉPTIMA: Que diga el declarante si conoce a* [redacted] *RESPUESTA:* [redacted] *A LA OCTAVA: Que diga el declarante si conóce a Gilberto (a) "El Gil", RESPUESTA:* [redacted] *A LA NOVENA: Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de* [redacted] *RESPUESTA:* [redacted] *A LA DÉCIMA: Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de "El Chuqui", RESPUESTA:* [redacted] *A LA DÉCIMA PRIMERA: Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de* [redacted] *RESPUESTA:* [redacted] *A LA DÉCIMA SEGUNDA: Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de* [redacted] *RESPUESTA:* [redacted] *A LA DÉCIMA TERCERA: Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de* [redacted] *RESPUESTA:* [redacted] *A LA DÉCIMA CUARTA: Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias* [redacted] *RESPUESTA:* [redacted] *A LA DÉCIMA QUINTA: Que diga el declarante si conoce a Marco Ríos Verber (a) "El Cuasi" o "El Rios Berber", RESPUESTA:* [redacted] *A LA DÉCIMA SEXTA: Que diga el declarante si conoce a* [redacted] *(a) "E* [redacted] *RESPUESTA:* [redacted] *LA DÉCIMA SÉPTIMA: Que diga el declarante si conoce a Felipe Flores (a)* [redacted] *RESPUESTA:* [redacted] *A LA DÉCIMA OCTAVA: Que diga el declarante si conoce a* [redacted] *RESPUESTA:* [redacted] *A LA DÉCIMA NOVENA: Que diga el declarante si conoce a* [redacted] *RESPUESTA* [redacted] *A LA VIGÉSIMA: Que diga el declarante si conoce a* [redacted] *RESPUESTA* [redacted] *A LA VIGÉSIMA PRIMERA: : que diga el declarante si ha recibido dinero por parte del alguna organización Criminal: RESPUESTA:* [redacted] *A LA VIGÉSIMA SEGUNDA: : que diga el declarante si sabe si algún compañero de la corporación Policial de Cocula pertenece al crimen organizado, RESPUESTA:* [redacted] *LA VIGÉSIMA TERCERA:* [redacted] *RESPUESTA* [redacted] *A LA VIGÉSIMA CUARTA* [redacted] *RESPUESTA:* [redacted] *A LA VIGÉSIMA QUINTA* [redacted] *RESPUESTO:* [redacted] *A LA VIGÉSIMA SÉPTIMA: que diga el declarante cual ha sido el trato recibido por esta Representación Social: RESPUESTA: NORMAL. Siendo todas las preguntas a realizar por esta Fiscalía de la Federación reservándose el derecho para formular nuevas preguntas. Seguidamente, con fundamento en los artículos supra citados, se procede a poner a la vista del compareciente diversas imágenes fotográficas afectas a la presente Averiguación Previa, mismas que aparecen en diversas fojas que se enumeran en forma progresiva del uno al veinticuatro, por lo que a la imagen que aparece en la foja marcada con el número UNO manifestó* [redacted] *a la imagen que aparece en la foja marcada con el número DOS manifestó:* [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted] *a la imagen que aparece en la foja marcada con el número TRES manifestó:* [redacted] *a la imagen que aparece en la foja marcada con el número CUATRO manifestó:* [redacted] *a la imagen que aparece en la foja marcada con el número CINCO manifestó:* [redacted] *a la imagen que aparece en la foja marcada con el número SEIS manifestó:* [redacted] *la imagen que aparece en la foja marcada con el número SIETE manifestó:* [redacted] *la imagen que aparece en la foja marcada con el número OCHO manifestó:* [redacted] *la imagen que aparece en la foja marcada con el número NUEVE manifestó:* [redacted] *a la imagen que aparece en la foja marcada con el número DIEZ manifestó:* [redacted] *a la imagen que aparece en la foja marcada con el número ONCE manifestó:* [redacted] *la imagen que aparece en la foja marcada con el número DOCE manifestó:* [redacted] *a la imagen que aparece en la foja marcada con el número TRECE manifestó:* [redacted] *a la imagen que aparece que aparecen en la foja marcada con el número CATORCE manifestó:* [redacted] *a la imagen que aparece en la foja marcada con el número QUINCE manifestó:* [redacted] *DE COCULA, a la imagen que aparece en la foja marcada con el número DIECISÉIS manifestó:* [redacted] *, a la imagen que aparece en la foja marcada con el número DIECISIETE manifestó:* [redacted] *a la imagen que aparece en la foja marcada con el número DIECIOCHO manifestó:* [redacted] *a la imagen que aparece en la foja marcada con el número DIECINUEVE manifestó:* [redacted] *, a la imagen que aparece en la foja marcada con el número VEINTE manifestó:* [redacted] *imagen que aparece en la foja marcada con el número VEINTIUNA manifestó:* [redacted] *la imagen que aparece en la foja marcada con el número VEINTIDÓS manifestó:* [redacted] *a la imagen que aparece en la foja marcada con el número VEINTITRES manifestó:* [redacted] *a la imagen que aparece en la foja marcada con el número VEINTICUATRO manifestó:* [redacted] *Continuando con las preguntas, que diga el compareciente si de las personas que aparecen en las imágenes puestas a la vista, sabe se dedican a cometer conductas ilícitas: RESPUESTAS:* [redacted] *[...]".*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DECLARACIÓN DEL INCULPADO [redacted] vertida a las trece horas del catorce días del mes de octubre del dos mil catorce, quien indica en su parte conducente:

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted] con el día veintiséis de septiembre del presente año cerca de las veinte horas yo me encontraba en el módulo junto con mi compañero de guardia el policía municipal J[redacted] cuando me percate que salieron dos patrullas, siendo las camionetas que se utilizan para el patrullaje cotidiano, la cual una es de tipo RAM de color azul, quien tenía en ese entonces el número económico 305, la cual era tripulada y conducida por [redacted] en compañía del comandante [redacted] de los policías municipales J[redacted] y en la otra camioneta tipo RAM de color negra con número económico 306 en ese entonces, la cual era tripulada y conducida por el Subcomandante [redacted] acompañado de los policías municipales Ju[redacted], los cuales fueron al poblado de Apipilulco, Guerrero, ya que iban a cubrir un evento festivo en ese pueblo, posteriormente después siendo las veintidós horas con treinta minutos aproximadamente, regresaron las patrullas, la RAM de color azul número económico 305 y la RAM de color negra número económico 306 a la comandancia, donde se bajaron algunos de los compañeros para subirse a otra camioneta tipo GMC SIERRA color negra con el número económico 302 en ese entonces, la cual manejo [redacted] en compañía del comandante Ignacio [redacted], y los policías municipales de nombres [redacted], saliendo las tres camionetas de forma apurada, diciéndome que iban una comisión a Iguala, por lo que, ya no supe nada hasta que siendo las dos horas con treinta minutos del día sábado veintisiete de septiembre del año en curso aproximadamente regresaron las tres camionetas a la comandancia donde me percate que llego la camioneta RAM de color azul y la RAM de color negra así como la GMC SIERRA de color negra, siendo esta última donde me percate que se bajó el Subdirector Cesar Nava González, así como los demás compañeros, los cuales de inmediato empezaron a lavar las camionetas en grupo, no obstante me percataba que el subdirector Cesar Nava González, realizaba varias llamadas en la calle, alejándose de los demás compañeros, así mismo recibió varias llamadas en la madrugada, después el subdirector Cesar Nava González en compañía de los policías municipales [redacted] se pusieron de civiles y salieron en una camioneta Explorer de color blanca propiedad del comandante [redacted] mismos que portaban todos armas cortas, tomando la carretera hacia Iguala, siendo que los demás compañeros entraron a la comandancia y realizaron sus medidas de seguridad, esto es checaron el armamento y realizaron comentarios del recorrido del patrullaje, los cuales no pude escuchar porque me encontraba en el módulo, alrededor de las tres horas aproximadamente del día veintisiete de septiembre del presente año, regresaron [redacted] a la comandancia, sin que regresara Cesar Nava González, esto siendo alrededor de las siete con treinta minutos aproximadamente, al día siguiente yo salí franco de la comandancia alrededor de las ocho horas, por lo que me fui a descansar dos días, siendo que al regresar a mi trabajo el día lunes veintinueve de septiembre del presente año, **me percate que las patrullas habían cambiado de número económico ya que la patrulla que tenía marcado el numero 305 (RAM AZUL) cambio su numeración al 501, la patrulla marcada con el numero 306 (RAM NEGRA), cambio su numeración al 502 y por último la patrulla 302, (GMC SIERRA),** cambio su numeración al 500, siendo que me extraño porque en el tiempo que yo llevo trabajando en el ayuntamiento del Municipio de Cocula, nunca se habían cambiado los números económicos de las patrullas, asimismo escuche comentarios de algunos compañeros que decían que lo de Iguala había estado fuerte ya que los municipales de ese lugar habían tenido mucha movilización, finalmente quiero dejar en claro que si es verdad que recibía por parte del comandante Cesar Nava González, algunas compensaciones por el apoyo que se le brindaba a la institución por los días que tenía marcado como descanso, [redacted]...". —Acto seguido, esta Representación Social de la Federación le realiza las siguientes preguntas al inculpado, el cual de forma voluntaria y sin presión alguna manifestando lo siguiente: PRIMERA.- Que diga el inculpado si pertenece a alguna organización criminal RESPUESTA: [redacted] SEGUNDA.- Que diga el inculpado si participo en los hechos suscitados en la ciudad de Iguala, Guerrero, el día 26 de septiembre de dos mil catorce. RESPUESTA.- [redacted] TERCERA.- Que diga el inculpado quienes participaron en los hechos suscitados el día 26 de septiembre de dos mil catorce en la ciudad de Iguala, Guerrero RESPUESTA: [redacted] Cesar Nava González, CUARTA.- Que diga el inculpado si conoce a la persona que

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

responde el alias EL CHUKY RESPUESTA.- [redacted] *QUINTA.- Que diga el inculpado si conoce a la persona que responde el alias* [redacted] *RESPUESTA* [redacted] *SEXTA.-* [redacted] *RESPUESTA* [redacted] *SÉPTIMA.-* [redacted] *Cesar Nava González RESPUESTA.- Es el Comandante Salvador Bravo Bárcenas, quien es Director de Seguridad pública del Municipio de Cocula, Guerrero. OCTAVA.-* [redacted] *RESPUESTA.-* [redacted] *NOVENA.- Que diga el inculpado si tiene conocimiento si el Presidente Municipal del Municipio de Cocula, Guerrero, esta inmiscuido con actividades ilícitas y tenga relación con alguna organización criminal RESPUESTA.-* [redacted] *DECIMA.-* [redacted] *RESPUESTA.-* [redacted] *DECIMA PRIMERA.-* [redacted] *RESPUESTA.-* [redacted] *DECIMA SEGUNDA.- Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de* [redacted] *RESPUESTA.-* [redacted] *DECIMA TERCERA.- Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de la persona con el alias* [redacted] *RESPUESTA.-* [redacted] *DECIMA CUARTA.- Que diga el inculpado si ha escuchado hablar de "GIL o MAY", y* [redacted] *RESPUESTA.-* [redacted] *DECIMA QUINTA.- Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de* [redacted] *RESPUESTA.-* [redacted] *DECIMA SEXTA.- Que diga el inculpado si conoce a RAÚL SALGADO NÚÑEZ alias la CAMPERRA. RESPUESTA-* [redacted] *DECIMA SÉPTIMA.- Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de* [redacted] *RESPUESTA.-* [redacted] *DECIMA OCTAVA.- D* [redacted] *RESPUESTA.-* [redacted] *DECIMA NOVENA.- Que diga el inculpado si es su deseo presentar alguna querella o denuncia en contra de sus aprehensores. RESPUESTA.- No ninguna.: VIGÉSIMA.- Que diga el inculpado como ha sido el trato que esta Representación Social de la Federación le ha dado RESPUESTA.- Muy bien todo sin ningún problema. ------- Acto seguido esta Representación Social de la Federación pone a la vista del inculpado diversas fotografías, el cual de su puño y letra las enumera manifestado a la primera .-* [redacted] *segunda.-* [redacted] *tercera.-* [redacted] *cuarta.-* [redacted] *quinta.-* [redacted] *sexta.-* [redacted] *séptima* [redacted] *octava.-* [redacted] *novena* [redacted] *decima.-* [redacted] *decima primera.-* [redacted] *decima segunda.-* [redacted] *décima tercera.-* [redacted] *decima cuarta.-* [redacted] *decima quinta.-* [redacted] *decima sexta.-* [redacted] *decima séptima.-* [redacted] *decima octava.-* [redacted] *décima novena.-* [redacted] *vigésima.-* [redacted] *vigésima primera.-* [redacted] *vigésima segunda.-* [redacted] *vigésima tercera.-* [redacted] *[...]".*

AMPLIACION MINISTERIAL DE [redacted] **DE FECHA 17 DE OCTUBRE DEL 2014, QUE EN LO QUE INTERESA MANIFIESTA:**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como las diversas imputaciones que existen en mi contra es mi deseo ampliar mi declaración de forma voluntaria y sin que exista ningún tipo de presión o intimidación asistido por mi defensor de oficio el Maestro [redacted] lo siguiente: Que siendo el día 26 de septiembre del 2014, siendo aproximadamente las 19:00 horas me encontraba comiendo en un local comercial de comida el cual pertenece a [redacted] quien [redacted], dicho local se ubica frente a la [redacted] sobre la calle [redacted] por lo que estaba terminando de cenar y me percate que un autobús de pasajeros venia sobre el Periférico y toma la calle de Galeana, dirigiéndose a la Central de Autobuses, dicho autobús se detuvo afuera de la Central de Autobuses y descendieron varias personas, unos de los sujetos iban encapuchados, otros sin playeras y otros pallacates en el rostro y los cuales palos y herramientas, los cuales se introdujeron a la central de autobuses y observe que la gente que se encontraba adentro de la Central empezó a correr y observe que las personas que descendieron del autobús comenzaron a romper los vidrios de las instalaciones de la Central Camionera, por lo que pasaron aproximadamente media hora y salieron unos de los sujetos que ya posteriormente supe, que eran estudiantes de Ayotzinapan y salieron caminando de la Central camionera y atrás de ellos venia tres autobuses no recuerdo la línea pero por las ventanas se observaba que iban a bordo los estudiantes de Ayotzinapan, los cuales se fueron por la calle Galeana hacia el Centro de Iguala, por lo que ya no observe hacia donde se dirigieron y pasaron aproximadamente 8 minutos y se escucharon detonaciones de arma de fuego, por lo que me retire del lugar y en ese momento me traslade a mi casa y ya estando ahí me hablo mi empleado como lo manifesté en mi declaración de fecha 16 de Octubre del 2014; por otro lado me gustaría comentar que en una ocasión sin recordar la fecha exacta, pero a principios del mes de septiembre del 2014, recibí una llamada por parte de [redacted] encargado de la [redacted] y me dijo que nos viéramos afuera del ayuntamiento de Iguala a las 10 de la mañana, por lo que llegando la hora me traslade a dicho lugar y ahí se encontraba [redacted] y Gil, por lo que entramos a la oficina del Presidente Municipal José Luis Abarca, con quien nos entrevistamos y nos dijo: [redacted]", siendo todo lo que platicamos con el Presidente Municipal de Iguala José Luis Abarca, quiero aclarar que Gil no era la primera ocasión que visitaba a José Luis Abarca, ya que con anterioridad Gil me comento que ya había visitado a José Luis Abarca, sin recordar las fechas exactas ni cuantas ocasiones, ni me platicaba cuales eran los temas que trataban; Acto seguido esta Representación Social de la Federación en términos del artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar al inculpado el siguiente interrogatorio: Pregunta número UNO.- ¿Qué diga el inculpado si cuando llegaron los estudiantes de Ayotzinapan, a Iguala, observo alguna patrulla de Policías Municipales"? Respuesta.- [redacted] Pregunta número DOS.- ¿Qué diga el inculpado si sabe si algún policía Municipal, detuvo algún estudiante de Ayotzinapan"? Respuesta.- [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Declaración ministerial del inculpado [redacted], rendida ante esta Representación Social de la Federación el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

Declaración Ministerial del inculpado [redacted] rendida ante esta Representación Social de la Federación el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

"...Que una vez enterado del contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales así como de los hechos que se le imputan, no es cierto en cuanto a lo del Cartel de los Guerreros Unidos, dicen que ellos participaron en el levantón de los estudiantes, yo me entere que a los Policías Municipales se los llevaron los Estatales, los tuvieron en el cuartel, actualmente los que cuidan en Iguala son la gendarmería, solo escuche que la Marina encontró cuerpos en Pueblo Viejo calcinados, esto lo escuche en las noticias, a raíz del evento de los estudiantes andan elementos de la marina, el ejército y la Policía Federal, la gente en Iguala anda temerosa, conozco al presidente Municipal Jose Luis Abarca, hace como tres años cuando fue a una inauguración de una cancha de basquetbol, fue a la colonia Ampliación Brisas, y también supe que patrocino los uniformes de futbol del equipo "Ampliación Brisas"[redacted] Acto seguido esta autoridad le pone a vista diversas fotografías de las cuales reconoce a una marcada con el número seis estampando de su puño y letra lo siguiente[redacted] se da fe de tener a la vista dicha impresión fotográfica la cual se agrega a la indagatoria en que se actúa, conforme al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Continuando con la presente declaración se le realizan las siguientes preguntas al compareciente.- A LA PRIMERA que diga el compareciente cual ha sido el trato que ha recibido por parte de esta autoridad? Respuesta Bien.- A LA SEGUNDA.- Que diga el compareciente si en todo momento se le han explicado los derechos que tiene?.- Respuesta SI.- A LA TERCERA.- Que diga el compareciente si desea interponer denuncia alguna en contra de algún servidor público? Respuesta No...".

Declaración Ministerial del inculpado [redacted] rendida ante esta Representación Social de la Federación el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

[redacted], respecto a lo que pasó en Atyotzinapan, supe que los policías municipales se llevaron a los muchachos, eran tres autobuses y los aforaron los policías a la salida del periférico, se robaron unos camiones, ahora se sabe que encontraron varias fosas pero no se sabe si son ellos, pero no se más, quiero señalar que en el año [redacted]

Con la declaración de la indiciada [redacted] rendida ante el Agente del Ministerio Público Federal, en la cual manifiesta:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
racción II
tivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

Declaraciones que constituyen elementos de convicción de acuerdo a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, toda vez que se califican como confesiones divisibles, en razón de que los indiciados reconocen sustancialmente los hechos que se les imputan, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se verá más adelante de ejecución de delitos contra la salud al encontrarse tripulando para posibilitar la ejecución de delitos contra la salud entre otros, tales como el secuestro de los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero y acaecido en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, lo que queda de manifiesto que sirven del ejercicio de sus funciones para realizar actividades ilícitas tales como contra la salud, incluso refieren la participación que realizó cada uno de ellos, las cuales al encontrarse debidamente corroboradas por otros medios de prueba y reunir los requisitos del artículo 207 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, adquieren valor legal en términos del artículo 285 del ordenamiento legal antes citado; esto es así, toda vez que al externar los hechos antes citados lo realizaron ante autoridad facultada legalmente para tomar declaraciones, asistidos por los abogados defensores que designaron en su oportunidad; además de que los inculpados contaban con la mayoría de edad al momento de declarar y lo hicieron con pleno consentimiento de los hechos que existen en su contra, toda vez, que antes de declarar en el sentido que lo hacen, se les comunicó las respectivas imputaciones que gravitaban en su contra, las cuales les perjudican al vincularlos en la comisión del delito que se les atribuye, sin que se advierta que los indiciados, al momento de declarar, hayan sido víctimas de coacción física o moral por parte de la autoridad ministerial al momento de rendirlas, pues de sus respectivas externaciones se observa que fueron tratados con respeto por esta Representación Social de la Federación.

El anterior argumento encuentra sustento en la tesis II. 1o . J/6 por el entonces Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la pagina 41 tomo 76, abril de 1994 de la octava época, de la gaceta del semanario judicial de la federación, que señala:

> ***"CONFESIÓN VALOR DE LA.*** *Conforme a la técnica que rige la apreciación de la prueba en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no esta desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros medios de convicción.*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Así también, tiene aplicación la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

> ***"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO.*** *La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de*

cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie".

Ahora bien, el hecho de que los inculpados, al momento de ser analizados en declaración ministerial, trataran de desvirtuar su participación en los hechos también lo es que de su propia declaración se ubican en modo, tiempo y lugar en la comisión del delito de Delicuencia Organizada en su modalidad de Contra la salud, resaltando además las imputaciones y señalamientos que realizan sus coautores en su contra y lo cual como se verá más adelante se corrobora con los diversos medios de prueba reseñados por lo que su declaración puede ser considerada como una confesión calificada divisible, en virtud de que cumple los supuestos establecidos por el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, es decir fue hecha en forma espontánea, por persona mayor de edad, con pleno conocimientos de los señalamientos que existen en su contra; fue captada por autoridad competente para recibir declaraciones, al momento de vertirla fue asistido por el Defensor Público Federal que en su momento designo para tal efecto, sin que al momento existan datos dentro de la indagatoria que permitan presumir que fue presionado u obligado para declarar en el sentido que lo hace.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Al respecto resulta aplicable la Jurisprudencia número 98, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 69, del tenor literal siguiente:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.- *La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudique al inculpado y no lo que le beneficia."*

Declaraciones a las cuales se le debe otorgar el valor en lo individual de indicio en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 7º de la mencionada ley especial, misma que es factible de calificarse como confesión, en términos de lo dispuesto por los ordinales 207, 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales; ya que fue emitida por persona mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia física o moral, ante el órgano investigador, con la asistencia de los defensores designados, debidamente informado del procedimiento, aunado a que se trata de hechos propio del activo y no existen datos que la hagan inverosímil; misma que adminiculada de manera lógica y natural, es posible acreditar que la participación de en forma consciente y voluntaria como integrantes de la organización criminal a la que pertenecen 1.- [redacted] 2.- [redacted] 3.- [redacted] 4.- [redacted] 5.- [redacted] 6.- [redacted] 7.- [redacted] 8.- [redacted] 9.- [redacted] 10.- [redacted] 11. A[redacted] 12.- [redacted] 13.- [redacted] 14.- [redacted] 15.- [redacted] alias [redacted] 16.- [redacted] alias [redacted] 17.- [redacted] 18.- [redacted] alias [redacted] 19.- [redacted] 20.- [redacted] alias [redacted] 21.- [redacted] alias [redacted] 22.- [redacted] y/o [redacted] alias [redacted] 23.- [redacted] 24.- [redacted] 25.- [redacted] 26.- MARCO ANTONIO RIOS BERBER 27.- [redacted] 28.- [redacted] 29.- [redacted] 30.- [redacted] 31.- JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ 32.- [redacted] 33.- A[redacted] 34.- [redacted] A, 35.- CESAR NAVA [redacted] 36.- [redacted], 37.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 38.- MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, 39.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO estableciendo que el acuerdo para conformar una organización, puede ser expreso o tácito; probanza reseñada de la cual se advierten actos inequívocos que permiten acreditar que el activo pertenece a una organización criminal previamente establecida que desplegaba sus actividades principalmente en el estado de Guerrero y

zonas aledañas; sin pasar por alto que los probables refirieron recibir dinero que desconocen su procedencia para omitir realizar o hacer actividades ilicitas que fomenten el ilícito de contra la salud; situación que a todas luces deja notar que dicha organización ha sido dominada plenamente por una familia Casarrubias Salgado, entendiéndose que el orden bajo el cual se estructura el andamiaje criminal en estudio, es de acuerdo a la jerarquía de su propia familia, es decir que tienen como modo de vivir la comisión de ilícitos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia número VI.2o. J/82, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la foja 337 del Tomo VI del Semanario Judicial de la Federación, Julio a Diciembre de 1990, Segunda Parte-1, Octava Época, que reza: ***"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE..."***.

Lo anterior se robustece con:

Con el informe de puesta a disposición del nueve de octubre del dos mil catorce, ello dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014, acumulada el once de octubre de dos mil catorce, indagatoria iniciada el nueve de octubre de dos mil catorce en contra de [redacted] (A) "[redacted]" por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ello debido a que son miembros de la organización criminal denominada GUERRERO UNIDOS que operan en la ciudad de Iguala, Guerrero.

Puesta a disposición de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, signado y debidamente ratificado por el Cabo CG. COND. [redacted] **CG.** [redacted] **adscritos a la Secretaria de Marina Armada de México, por el que comunican que:** "...Que siendo

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción I
Motivación

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

disposición, a quienes dijeron llamarse: [redacted] alias "[redacted]" de [redacted] años de edad, originario de [redacted] y [redacted] de [redacted] años de edad, originaria de [redacted] y los citados indicios señalados en el presente escrito con su respectiva cadena de custodia y certificados médicos correspondientes...".

Con el oficio número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12622/2014, del trece de octubre del dos mil catorce, de la que se desprende la puesta a disposición de veinticuatro elementos de la Policía Municipal de Cocula Estado de Guerrero, ello a virtud de encontrarse relacionados con los hechos acaecidos el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad de cuarenta y tres estudiantes de la escuela normalista de Ayotzinapa Guerrero, quienes al día de la data, permaneces en calidad de desaparecidos.

Con el oficio número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12622/2014, del trece de octubre del dos mil catorce, de la que se desprende la puesta a disposición de 1.- [redacted] 2.- [redacted] 3.- [redacted] 4.- [redacted] 5.- [redacted] 6.- [redacted] 7.- [redacted] 8.- [redacted] 9.- [redacted] Y 10.- [redacted] elementos de la Policía Municipal de Iguala Estado de Guerrero, ello a virtud de encontrarse relacionados con los hechos acaecidos el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad de cuarenta y tres estudiantes de la escuela normalista de Ayotzinapa Guerrero, quienes al día de la data, permaneces en calidad de desaparecidos.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Con la emisión del oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-B/6652/2014, de fecha seis de octubre del año dos mil catorce, en el que se instruye nos avoquemos a la investigación y el esclarecimiento de los hechos respecto de los probables responsables que intervinieron y se encuentren involucrados con el secuestro de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapan, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero.

En este orden de ideas, derivado de tal línea de investigación, se tiene el Acuerdo de Inicio de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce, dándose inicio a la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/UEIDMS/816/2014,** en razón de la recepción del la Puesta a Disposición mediante oficio numero PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce, suscrito y firmado por [redacted] todos en su carácter de Suboficiales de la Policia Federal Ministerial, asi mismo [redacted] personal de la Secretaria de Marina Armada de México el cual brindo seguridad perimetral en via de colaboracion con el personal ministerial, bajo los siguientes hechos:

"[...] Que los suscritos elementos de la Policía Federal Ministerial, en atención y cumplimiento al oficio de investigación SEIDO/UEIDMS/FE-B/6652/2014, de fecha 6 de octubre del año 2014, girado dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/ UEIDMS/806/2014, por el agente del Ministerio Publico de la Federación, en que se nos instruye nos avoquemos a la investigación y el esclarecimiento de los hechos respecto de los probables responsables que intervinieron y se encuentren involucrados con el secuestro de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "isidro Burgos" de ayotzinapa, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, y actuando con la colaboración y el apoyo de personal

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

FTAIPG
Art. 18
acción II
vación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

[redacted] estaban armados, es porque pertenecen al Cartel de Guerrero Unidos, y que hace unos días, se encontraban arrepentidos de la muerte de los estudiantes yq ue ellos, junto con los del cartel habian matado a los estudiantes, así como que participo en tales hechos los que denominaban 'policial belicos' y los 'Guerreros Unidos' y que esos 'policías belicos', se refierena los policias municipales de Iguala, Guerrero e inclusom, sabe donde los mataron y donde los enterraron a los estudiantes, y que esto fue en inmediaciones de Pueblo Viejo, Guerrero y que el que dio la orden que matarn a todas estas personas fue [redacted] alias el [redacted] y que se habian trasladado a Cuernavaca, primero, porque era territorio de Guerreros Unidos, donde podian operar, segundo que era para esconderse de la

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

autoridad y tercero que andaban vendiendo droga porque tenían que subsistor, ya que salieron corriendo de Iguala. En entrevista realizada a la persona que refirio llmarse [redacted] refirio de propia voluntad y en forma espontanea que el motivo por el cual tanto el, como su [redacted] al Cartel de Guerrero Unidos, y [redacted] 'los rojos', y que estaban arrepentido de la muerte de los estudiantes y que ellos, junto con los del Cartel habian matado a varios estudiantes de ayotzinapan, y que lo habian hecho tanto los 'policias belicos', como los 'Guerreros Unidos', y que les llaman asi a los 'policias belicos', a los policias municipales de Iguala, Guerero ya que estan metidos con los guerreros unidos, y que tanto [redacted] detenido junto con el saben donde los mataron y donde los enterraron, y que esto fue en mediados del Pueblo Viejo, en Guerrero y que el que habia dado la ordne fue [redacted] [...]".

PUESTA A DISPOSICION CON NUMERO DE OFICIO PGR/AIC/PFM/UAIORPFM/TLAX/MM/2448/2014.

En relación al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9579/2014 de fecha 14 de octubre del 2014, por el cual solicita la **BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN y PRESENTACIÓN** de las personas de nombre; [redacted] **FELIPE FLORES VÁZQUEZ,** [redacted] y **FRANCISCO SALGADO VALLADARES,** quienes se encuentran relacionados dentro de la **AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014,** por lo que informamos usted lo siguiente:

Que por medio del presente se da parcial cumplimiento a lo ordenado por usted, localizando a las personas que se enumeran a continuación en las instalaciones del 5°. Regimiento de caballería, ubicado en las instalaciones del Campo Militar número 23-B, Mazaquiahuac, Tlaxcala, personas que se encontraban en un programa de adiestramiento en dichas instalaciones; siendo estos: 1.- [redacted]

Personas ante quienes nos presentamos identificándonos plenamente como elementos de la Policía federal Ministerial e informándoles que esta representación Social de la Federación, libró mandamiento ministerial mediante el cual se ordena su búsqueda, localización detención y presentación, al encontrarse relacionados en la comisión de los delitos de Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro que motivaran el inicio de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, manifestándoles en ese momento que tenían el derecho de comunicarse con quien ellos así lo decidieran para informar respecto del mandamiento ministerial que pesa en su contra así como

No omito manifestar a usted que las personas anteriormente descritas fueron recibidas por los suscritos aproximadamente a las 23:30 horas del día de la fecha catorce de octubre del dos mil catorce.

Se anexa certificado médico original, copia de las identificaciones y pertenencias de los que se dejaran a su entera disposición mismos que se relacionan a continuación:

1.- [redacted] de [redacted] años de edad a quien le fue asegurado una [redacted] la cual en su interior contiene una tarjeta bancaria de la sucursal [redacted] (indicio 1), identificación que acredita [redacted] como policía municipal preventivo adscrito a la Secretaria de

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, folio [redacted] **(indicio 2)**, una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [redacted] a nombre del citado [redacted] **(indicio 3)**, $900.00 en moneda nacional así como $37.00 en moneda nacional fraccionaria. **(indicio 4)**

[redacted] a quien le fue asegurado un teléfono celular de la marca Samsung de color blanco con cámara, **(indicio 5)** identificación oficial que acredita a [redacted] como policía primero de la policía municipal preventivo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal del Ayuntamiento de Iguala Guerrero con número de folio [redacted] **(indicio 6)**, licencia de conducir a nombre del citado [redacted] con número de folio 612 expedida por el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero **(indicio 7)**, así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [redacted] a nombre del citado [redacted] **(indicio 8)**, una billetera de color café la cual contiene en su interior un billete de $100.00 moneda nacional, numerario que es identificado como **(indicio 9)**

[redacted] quien le fue asegurado una bolsa tipo cangurera color negro la cual contiene en su interior una billetera con diversos papeles así como una licencia de conducir número de folio [redacted] expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero a favor del portador **(indicio 10)**, tarjeta bancaria de la sucursal Banamex numero [redacted] **(indicio 11)**, un teléfono celular de la marca Alcatel con cámara y batería [redacted] negro, y protección de plástico, ambos de color negro, **(indicio 12)**, una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [redacted] a nombre del citado [redacted] **(indicio 13)** un objeto punzocortante color negro **(indicio 14)**, así como una memoria 256mbsd marca centon de color azul **(indicio 15)** un adaptador para memoria micro sd adapter marca Kingston, la cual contiene dentro una micro sd 2gb marca Samsung **(indicio 16)**, una memoria micro sd 4gb **(indicio 17)**, chip de la marca telcel con número de sim [redacted] **(indicio 18)**, un chip de la marca telcel con número de sim [redacted] **(indicio 19)** billete por la cantidad de $50.00 pesos así como $33.00 pesos moneda nacional fraccionaria, numerario que es identificado como **(indicio 20)**.

[redacted] a quien le fue asegurada una mochila tipo cangurera color negro la cual contiene en su interior; una libreta de color rosa cuaderno profesional con diversas anotaciones **(indicio 21)**, un teléfono celular con cámara, en color negro con orillas metálicas, **(indicio 22)** licencia de conducir a nombre del citado con número de folio [redacted] expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero, **(indicio 23)** identificación expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre del citado [redacted] con número [redacted] **(indicio 24)** así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [redacted] nombre del citado [redacted] **(indicio 25)** un cargador de la marca Samsung, billetera tipo piel en color verde la cual contiene en su interior cinco dólares americanos así como la cantidad de $2,795.00 pesos moneda nacional, numerario que es identificado como **(indicio 26)**.

[redacted] a quien le fue asegurado un teléfono celular con cámara, color negro de la marca Blu color negro y protector color negro, **(indicio 26)**, una bolsa tipo monedero la cual contiene en su interior la cantidad de $1,150.00 pesos moneda nacional así como $1.20 pesos moneda nacional fraccionaria numerario que es identificado como **(indicio 27)**; identificación a nombre de la referida [redacted] expedida por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de Iguala Guerrero, folio [redacted] **(indicio 28)** así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [redacted] a nombre del citado [redacted] **(indicio 29)**

[redacted] de edad a quien le fue asegurado teléfono celular de la marca LG, con cámara, color negro con orillas rojas, **(indicio 30)**, $35.00 pesos en moneda fraccionaria, $800.00 en billetes moneda nacional numerario que es identificado como **(indicio 31)**, licencia de manejo a nombre del referido [redacted] folio [redacted] **(indicio 32)** identificación oficial expedida por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de Iguala Guerrero, folio 05502 a nombre del citado [redacted] **(indicio 33)**, así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [redacted] a nombre del citado [redacted] **(indicio 34)**, un anillo dorado.

[redacted] de 35 años de edad a quien le fue asegurada una billetera color café claro la cual contiene en su interior la cantidad de $650.00 pesos moneda nacional, numerario que es identificado como **(indicio 35)**; talones de pago a nombre del citado [redacted] **(indicio 36)** tarjeta Western Union

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted] **(indicio 37)**, Clave Única de Registro de Población expedida a nombre de [redacted] **(indicio 38)**, una identificación oficial expedida por la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de Iguala Guerrero, folio [redacted] a nombre del citado [redacted] **(indicio 39)**, un anillo plateado,.

[redacted] le fue asegurada una billetera la cual contiene en su interior contiene una identificación oficial expedida por la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de Iguala Guerrero, folio [redacted] nombre del citado [redacted] **(indicio 40)**, licencia de conducir a nombre del citado con número de folio [redacted] expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero **(indicio 41)**, así como la cantidad de $1,100.00 en moneda nacional y $10.00 pesos moneda nacional fraccionaria, numerario identificado como **(indicio 42)**, así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [redacted] a nombre del citado [redacted] **(indicio 43)**.

[redacted] de edad a quien le fue asegurada una billetera de la marca Aeropostale la cual contiene en su interior la cantidad de $70.00 en billetes moneda nacional, un dólar americano, monedas por la cantidad de $29.50 pesos moneda nacional, numerario que es identificado como **(indicio 44)**, licencia de conducir a nombre del citado [redacted] con numero de folio [redacted] expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero,**(indicio 45)** una identificación oficial expedida por la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de Iguala Guerrero, folio [redacted] nombre del citado [redacted] **(indicio 46)** un teléfono celular de la marca Alcatel, One Touch color rojo con negro, mismo que se encuentra sellado y cuenta con protección de plástico en color negra, **(indicio 47)** así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [redacted] a nombre del citado [redacted] **(indicio 48)**, unos lentes de aumento de la marca Chilli Beans y un estuche para anteojos de color negro.

[redacted] de 37 años de edad a quien le fue asegurada una billetera en color negro la cual contiene en su interior dos billetes por la cantidad de $70.00, $4.00 en moneda nacional numerario identificado como **(indicio 49)**, licencia de conducir a nombre del citado [redacted] con número de folio [redacted] expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero, **(indicio 50)** una identificación oficial de la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de Iguala Guerrero, folio [redacted] nombre del citado [redacted] **(indicio 51)** un teléfono color fiusha con cámara, cubierta de plástico color rojo, de la marca Nokia **(indicio 52)** así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [redacted] nombre del citado [redacted] **(indicio 53)**.

PUESTA A DISPOSICION DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2014:

Los suscritos abajo firmantes, quienes señalan desde este momento como domicilio oficial para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el que se ubica en las instalaciones de la Secretaría de Marina, Armada de México, sito en Eje Dos Oriente, Tramo Heroica Escuela Naval Militar, número 861, Colonia los Cipreses, código postal 04830, Delegación Coyoacán, México Distrito Federal; por medio del presente, comparecemos ante Usted para interponer formal denuncia de hechos probablemente constitutivos de delito, en razón de los siguientes:

H E C H O S:

Tal es el caso que el día 14 de octubre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las 21:30 horas, al encontramos circulando sobre la calle [redacted] desempeñando actividades propias de esta institución, como lo es la de coadyuvar en la seguridad interior del país y el mantenimiento del Estado de Derecho en el estado de Guerrero, al ir circulando lentamente a bordo de [redacted] color gris, con logotipos de la Secretaría de Marina Armada de México, como aproximadamente a 20 kilómetros por hora precisamente ahora sabemos que circulábamos sobre [redacted] Acapulco Guerrero, situación geográfica [redacted] en ese sitio como a 30 metros de distancia en relación a donde el suscrito [redacted] me encontraba en el asiento del copiloto de la unidad oficial, observe que se encontraba estacionado un vehículo tipo camioneta color blanco ostión apreciando también que se encontraba parado afuera de citado vehículo del lado del conductor una persona de sexo masculino, conforme nos fuimos acercando observe que dentro del automotor se encontraba también otra persona sentada en el asiento del conductor y al encontramos aproximadamente a 10 metros de distancia en relación a la persona que se encontraba de pie afuera del vehículo, este se percata de nuestra

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

presencia y en ese momento emprende la huida corriendo con dirección a la calle 4, en ese momento me doy cuenta que mientras dicho sujeto corre se le cae un objeto al suelo.

Motivo por el cual con nuestro vehículo oficial le cerramos el paso a la camioneta que se encontraba estacionada en el lugar ya que nos percatamos que el conductor había encendido el motor de esta, en ese momento el suscrito [redacted] descendiendo del vehículo oficial y recojo el objeto que había observado que se le había caído a la persona que había emprendido la huida, dándome cuenta que era un envoltorio tipo zipploc transparente de nailon y que en su interior contiene bolsitas tipo zipploc color verde (conocidas como dosis) y que en su interior contienen sustancia color blanca de características propias y similares a la cocaína que después de contabilizarlo resultaron ser **50 bolsitas** tipo dosis que contienen en su interior polvo blanco de características propias y similares de la cocaína que desde ese momento se identificaron como **(indicio 1)**;

Al darme cuenta que la sustancia era similar a la droga, me dirigí hacia el conductor del vehículo que se encontraba estacionado en el lugar y al cual se le había cerrado el paso identificándome como elemento de la Armada de México, observando que en el asiento del copiloto tenía un envoltorio más, de las mismas características que había recogido en el suelo y que se observaba que contenía en su interior también dosis de droga; ante la flagrancia que se estaba presentando le indique al conductor que descendiera de la unidad y ya estando fuera de su vehículo le indique que procedería a efectuarle una revisión corporal como medida de seguridad sin encontrarle arma alguna, indicándole que sacara las cosas que tenía en su pantalón, sacando de la bolsa delantera derecha 01 envoltorio transparente de nailon tipo zipploc en su interior se observaba bolsitas tipo zipploc conocidas como dosis y que en su interior contienen sustancias color blanca de las características similares a la cocaína, **(indicio 2)** que después de contabilizarlo resultaron ser **200 bolsitas** de las conocidas como dosis en bolsas zipploc que contiene en su interior polvo blanco de las características similares de la cocaína; de la bolsa izquierda de su pantalón saco una cartera color negra que contiene en su interior 11 billetes de moneda nacional que suman la cantidad de $ 970 pesos M/N (Novecientos Setenta Pesos M/N), 07 dólares Americanos, numerario que es identificado como **(indicio 3)**; 01 tarjeta de publicidad de espectáculos **(indicio 4)**;

Al preguntarle al sujeto asegurado su nombre y generales dijo llamarse [redacted], contar con la [redacted], que le dicen [redacted].

Así mismo le indique que se alejara a un metro de distancia a fin de proceder a efectuar una revisión al automotor a bordo del cual se encontraba sentado en el asiento del conductor, quedando la citada persona bajo custodia y seguridad del **marino** [redacted]

Al efectuar la revisión del vehículo automotor de la marca Nissan submarca Advance, placas [redacted] del estado de Guerrero, el suscrito **marino** [redacted] recogí encima del asiento del copiloto, 01 envoltorio transparente de nailon tipo zipploc que en su interior contiene bolsitas tipo zipploc conocidas como dosis cada una con sustancia color beige de las características propias y similares a la cocaína en piedra **(indicio 4)**, que después de contabilizar etas resultaron ser **299 bolsitas tipo dosis** (zipploc) que contiene en su interior sustancia compactada color beige de las características similares a la droga conocida como cocaína en piedra, encontrando debajo del asiento del copiloto un envoltorio de nailon transparente que contiene en su interior hierba verde y seca con las características propias de la marihuana con un peso aproximado de 300 gramos **(indicio 5)**; Así mismo sobre el asiento del copiloto, localice 03 celulares de las siguientes características: 01 Black Berry Z10, color negro, **(indicio 6)**, 01 Black Berry 9320, color negro con plata, **(indicio 7)**, 01 celular Samsung color blanco, **(indicio 8)**, dentro de la guantera del vehículo localice 01 pasaporte a nombre de [redacted] **(indicio 9)**.

Es de agregar que los medios de identificación del vehículo a bordo del qué se encontraba el señor [redacted] de las siguientes características: Camioneta Nissan 4 puertas, Advance Tela, Modelo 2012, color blanco, placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero; [redacted]

En virtud del hallazgo de todas las sustancias que presumiblemente son clasificadas como las que son prohibidas por la Ley General de Salud, el suscrito marino **marino** [redacted] procedí a leerle los derechos que tiene toda persona en detención de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna que reza lo siguiente:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

"...Que es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario, que tiene el derecho de declarar o guardar silencio, que tiene derecho a un defensor y que si no tiene uno el estado mexicano se lo proporcionara gratuitamente; que tiene derecho a llamar a sus familiares, refiriendo que ese derecho lo ejercería ante la autoridad federal, a no auto inculparse, así como a ser puesto sin demora a disposición de la autoridad competente..."

Así mismo, hago de su conocimiento que la persona asegurada, nos dijo textualmente que *"le diéramos la viada"* y que posteriormente se arreglaba con nosotros y que le diéramos un número de cuenta y que él nos mandaba depositar el dinero que le indicáramos pero que no lo pusiéramos a disposición, que si nos alineábamos con ellos nos iba a ir muy bien ya que el pertenece al Cartel de "Guerreros Unidos"; que anteriormente se encontraba bajo las ordenes de [redacted] que a raíz de su detención, se dedica a la venta de cocaína y marihuana, bajo las ordenes de [redacted] y que es el actual líder del cartel de Guerreros Unidos; que además de vender droga su función principal también es la de cubrir la nómina de los policías de Iguala Guerrero y que el dinero se lo entrega directamente al Comandante Valladares y que le entregaba $ 600,000 pesos M/N (seiscientos mil pesos mensuales), y que si aceptábamos trabajar para su cartel nos cubría la misma cantidad solo para nosotros, ya que el maneja mucho dinero; motivo por el que de inmediato hicimos del conocimiento de la persona detenida que las manifestaciones que estaba haciendo respecto a ofrecer dinero a los suscritos elementos activos de la armada para que omitiéramos cumplir con nuestro deber, por si constituye un delito, exhortándole a que cesara dichos ofrecimientos en virtud de que los suscritos cumplíamos con nuestro deber que lo es ponerlo a disposición de la autoridad competente, no obstante la persona asegurada insistió con los ofrecimientos, refiriendo que él efectivamente es miembro del Cartel y que cumpliría con la promesa de entregarnos dinero a cambio de su libertad, que incluso el sabe que [redacted] que tiene línea directa con el [redacted] quien [redacted]

Ante esta propuesta, se le reiteró que no, negativo aceptábamos por ningún motivo su propuesta, y que como había referido que pertenecía a un cartel delictivo, la autoridad competente para conocer de estos hechos delictuosos sería trasladado ante la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada de la Ciudad de México; solicitando e informando en esos momentos a mi superioridad al respecto.

Es de señalar que en el momento en que se le [redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro y texto indican: ***"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE..."***

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro y texto, son como sigue: ***"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL..."***

También resulta aplicable la diversa jurisprudencia de la aludida sala de nuestro máximo tribunal del país, visible en el referido apéndice, Tomo II, Materia Penal, página 190, con el rubro y texto siguientes:

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.- *Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."*

Concatenado

La inspección ministerial, consistente en la diligencia en la esta Representación social de la Federación, ingresa a la página de internet, y localiza el link, de la revista "Proceso" número 1980, que en su página 11 y subsecuentes, contienen el artículo titulado ***"Contra los ayotzinapos, odio criminal"*** escrito por Marcela Turati, en el que hace una análisis de los hechos sucedidos los días veintiséis y veintisiete de septiembre del año en curso, que se investigan en la presente indagatoria, y en particular refiere que en fotografías y videos que se tomaron en la tarde de veintiséis de septiembre del año en curso, antes de que ocurriera la tragedia, se ve a mil acarreados, un templete adornado con flores y un escenario con el rostro amplificado de María de los Ángeles Pineda, la esposa del Alcalde perredista José Luis Abarca, era el escenario para que ella diera su informe como Presidenta del DIF, el lanzamiento disfrazado de su campaña para suceder a su marido en la alcaldía; relata que los estudiantes de la Normal de Ayotzinapa habían llegado a Iguala la tarde de ese día a fin de pedir dinero para acudir a la manifestación anual del dos de octubre y sacar autobuses de la terminal de autobuses que los transportaran; que cuando los estudiantes viajaban a borde tres camiones hacia la salida de la ciudad, en el Periférico fueron emboscados por una veintena de patrullas entre éstas las matrículas [redacted] con el desenlace ya conocido; que tras el escándalo se supo que el Secretario de Seguridad Pública, Felipe Flores Vázquez, era clonador de patrullas utilizadas para delinquir y una pieza del Cartel de "Guerreros Unidos"; que en ese Municipio entre otras circula la versión de que *"el Presidente Municipal perdió el control. Su vieja estaba tan encabronada de que le echaran a perder su acto, que se le hizo fácil dar la orden a su [redacted] quien ordenó a "Guerrero Unidos" llevarse a los ayotzinapos para madrearlos. Creo que eso pensaban y los iban a esconder como siempre hacen, explica un miembro del Cabildo"*; agrega que el *"Secretario técnico de la Red Guerrerense de Organizaciones Civiles de Derechos Humanos, [redacted] lanza otra teoría: Fue una venganza por los destrozos causado durante las manifestaciones por el asesinato de [redacted] que nunca les perdonaron- y la sensación de intocable del presidente municipal que era cobijado por el Congreso del Estado, el gobernador [redacted] y su partido, que le generaba un marco de impunidad cuando la gente exigía se desafuero"*; una versión más: *"Alguien, desde el gobierno del estado, envió a esa zona a los estudiantes y dio el pitazo de que eran miembros del Cartel de Los Rojos que habían llegado a disputar terreno a Guerreros Unidos. Por eso la cacería de los camiones y el de los deportistas de Los Avispones por ser varones en edad productiva"*.

Inspección a la documental privada que debe ser considerada como un indicio de conformidad con lo previsto por el párrafo primero del artículo 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

artículo 285, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo prevé el diverso 7° de la Citada ley Especial, ya que no se debe minimizar el poder de los medios de comunicación, pues contiene una artículo que respeta la libertad de expresión, toda vez que éstos, juegan un papel fundamental en la disminución y erradicación del lenguaje discriminatorio, ello porque atendiendo a la naturaleza y funciones que desempeñan los medios de comunicación, ellos tienen una responsabilidad especial para evitar la propagación del discurso discriminatorio. En efecto, en la actualidad existe una tendencia a subestimar el poder de los medios de comunicación, sin embargo, es un error minimizarlo pues se trata de entidades cuyas opiniones suelen imponerse en la sociedad, dominando la opinión pública y generando creencias. La televisión, la radio, los periódicos, las revistas por ejemplo, y demás medios de comunicación, son fácilmente accesibles para el público y, de hecho, compiten para atraer su atención. Así pues, es usual encontrar que muchas de las discusiones que se presentan día con día, se basan o hacen referencia a creencias públicas generadas por alguna noticia o análisis. Por tanto, resulta claro que a través de los medios de comunicación, los líderes de opinión despliegan sus ideas, convirtiéndose así en los sujetos a quienes se atribuye la misión de elaborar y transmitir conocimientos, teorías, doctrinas, ideologías, concepciones del mundo o simples opiniones, que constituyen las ideas o los sistemas de ideas de una determinada época y de una sociedad específica, valiéndose de la persuasión y no de la coacción. En consecuencia, los medios de comunicación juegan un papel fundamental en la formación de una cultura pública que propicie la disminución y, en última instancia, la erradicación de discursos discriminatorios, ya que tienen un papel clave que desempeñar en la lucha contra los prejuicios y los estereotipos, y por lo tanto pueden contribuir a mejorar la igualdad de oportunidades para todos.

Al respecto tiene aplicación el criterio sostenido por la Primera Sala en la tesis 1a. CLXIII/2013 (10a.), con número de registro 2003642, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XX, de mayo del 2013, Tomo I, página 558, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN JUEGAN UN PAPEL FUNDAMENTAL PARA LA DISMINUCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL LENGUAJE DISCRIMINATORIO. *A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atendiendo a la naturaleza y funciones que desempeñan los medios de comunicación, éstos tienen una responsabilidad especial para evitar la propagación del discurso discriminatorio. En efecto, en la actualidad existe una tendencia a subestimar el poder de los medios de comunicación, sin embargo, es un error minimizarlo pues se trata de entidades cuyas opiniones suelen imponerse en la sociedad, dominando la opinión pública y generando creencias. La televisión, la radio, los periódicos, las revistas y demás medios de comunicación, son fácilmente accesibles para el público y, de hecho, compiten para atraer su atención. Así pues, es usual encontrar que muchas de las discusiones que se presentan día con día, se basan o hacen referencia a creencias públicas generadas por alguna noticia o análisis. Por tanto, resulta claro que a través de los medios de comunicación, los líderes de opinión despliegan sus ideas, convirtiéndose así en los sujetos a quienes se atribuye la misión de elaborar y transmitir conocimientos, teorías, doctrinas, ideologías, concepciones del mundo o simples opiniones, que constituyen las ideas o los sistemas de ideas de una determinada época y de una sociedad específica, valiéndose de la persuasión y no de la coacción. En consecuencia, los medios de comunicación juegan un papel fundamental en la formación de una cultura pública que propicie la disminución y, en última instancia, la erradicación de discursos discriminatorios, ya que tienen un papel clave que desempeñar en la lucha contra los prejuicios y los estereotipos, y por lo tanto pueden contribuir a mejorar la igualdad de oportunidades para todos.*

Además de que lo señalado por la reportera Marcela Turati, en la revista "Proceso" número 1980, en la página 11 y subsecuentes, en el artículo titulado ***"Contra los ayotzinapos, odio criminal"***, se encuentra corroborado en autos con los medios de prueba que se han reseñado y valorado prudentemente a lo largo del presente libelo, en particular con las declaraciones de las víctimas de secuestro [redacted] y testigos de lo [redacted]

Por su parte no debe perderse de vista que [redacted] es un líder de opinión, ya que representa a varias organizaciones no gubernamentales y su palabra influye en la comunidad Guerrerense, y sus afirmaciones también se corroboran en autos con otros medios de convicción a los que se les ha concedido eficacia probatoria.

Finalmente la última hipótesis que se plantea en el artículo en comento, también encuentra apoyo en la declaración ministerial rendida por **SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO alias** [redacted] que ya obra en autos y que en obvio de inútiles repeticiones aquí se da por reproducida.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Con lo cual se acredita la participación de la organización delictiva de los "Guerrero Unidos", en la comisión del delito de Delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos.

Asimismo no pasa desapercibido para esta Representación Social de la Federación, los antecedentes que obran en la misma respecto de la indagatoria AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/829/2014, la cual se relaciona con los hechos aquí investigados, ya que derivado del ejercicio de la acción penal dentro de la indagatoria el juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos siendo el día 15 de octubre de 2014 dentro de la causa penal 04/2014-B libró orden de aprehensión contra [redacted] y David Cruz Hernández y/o David Cruz Hernández alias [redacted] como probables responsables en la comisión del delito de Delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud en la modalidad de comercio en su variante de venta de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína, previsto y sancionado en el artículo 2º fracción I y 4º fracción I, inciso b) de la Ley federal contra la Delincuencia Organizada, ilícito vinculado con los taxativos 7º, párrafo primero (hipótesis de acción). Contra de [redacted] por la comisión de los delitos de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, posesión de cartuchos para arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, Contra de [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Contra de [redacted] por el ilícito contra la salud en la modalidad de posesión de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína, con fines de comercio, delito previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero, en relación al 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal.

Documentales públicas que obran en la red de intranet del Poder Judicial de la Federación y que **constituyen un hecho público y notorio**, porque son datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, y porque la información generada o comunicada por esa vía, forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "Internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Al respecto tienen aplicación el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con registro número 168124, de la Tesis XX 2º.J/24, Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, del mes de enero de 2099, página 2470, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ***HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.-*** *Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de amparo, porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "Internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una*

institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

Así como el criterio sostenido por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con registro 183053, en la Tesis XXI 3º. J/7, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Novena época, Tomo XVII, del mes de octubre de 2003, página 804, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN PARA LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO LAS RESOLUCIONES QUE SE PUBLICAN EN LA RED DE INTRANET DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. *Las publicaciones en la red de intranet de las resoluciones que emiten los diversos órganos del Poder Judicial de la Federación constituyen un hecho notorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, porque la citada red es un medio electrónico que forma parte de la infraestructura de comunicación del Poder Judicial de la Federación, creada para conectar las computadoras del Máximo Tribunal y todos los Tribunales y Juzgados Federales del País, permitiendo realizar consultas de jurisprudencia, legislación y de la base de datos que administra los asuntos que ingresan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que es válido que los Magistrados de Tribunales de Circuito y Jueces de Distrito invoquen de oficio las resoluciones que se publiquen en ese medio para resolver un asunto en particular, sin que se haya ofrecido ni alegado por las partes* ***y aun cuando no se tenga a la vista de manera física el testimonio autorizado de tales resoluciones[2].***

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio correspondiente a la Séptima Época, de la Tercera Sala, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo veintiocho, Cuarta Parte, Página 68, que en lo sustancial dice:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS. SU VALOR PROBATORIO. *Aún cuando efectivamente los documentos públicos hacen prueba plena, ello debe entenderse respecto de las manifestaciones que hacen las autoridades en ejercicio de sus funciones y no respecto de cuestiones que les son ajenas".*

Así como lo ponderado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en la página 47, Tomo XXV, Tercera Parte, sexta Época, del Semanario Judicial de la Federación, que establece:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS. PRUEBA DE HECHOS. *Con arreglo al artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los documentos públicos prueban plenamente los hechos que en ellos se contienen. Cuando un órgano público, en el ejercicio de sus funciones redacta un documento en que se hace constar lo acontecido en una diligencia, quedan sin duda alguna, probados los hechos que la autoridad afirma ocurridos en la propia diligencia, pero de ninguna manera aquellos a los que sólo se aluda como acaecidos con anterioridad a ese acto".*

De lo que se desprende que la organización criminal está compuesta por un grupo integrado por más de tres sujetos, entre los cuales se encuentran los hoy [redacted]

[redacted] .- MARCO ANTONIO RIOS BERBER [redacted] 31.- JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ,

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted] 35.- CESAR NAVA GONZALEZ, [redacted] 38.- MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, 39.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO al perpetrar diversos ilícitos, constituyéndose como una organización criminal encaminada a llevar a cabo delitos contra la salud principalmente así como diversos ilícitos, a fin de satisfacer sus pretensiones; desprendiéndose que los imputados [redacted] realizan diversas funciones tales como distribución, servir de muro, realizar actividades ilícitas tales como secuestros, transporte de narcótico, entre otros para la Organización Criminal, valiéndose de su encargo como Policías Municipales siguiendo instrucciones de **JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, CESAR NAVA GONZALEZ, FRANCISCO SALGADO VALLADARES, MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA**, y **SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO** con posterioridad a la detención de su hermano **Mario Casarrubias Salgado**, quien opera principalmente en el área de Iguala, Guerrero y zonas aledañas, siendo el quien instruye a sus subalternos [redacted] **MARCO ANTONIO RÍOS BERBER,** [redacted] ejecutar diversas actividades de carácter ilícito, entre ellas el la distribución y venta de drogas, secuestro, extorsión, robo de vehículo y homicidio, lo cual inclusive es del conocimiento de la sociedad en ese territorio, quienes por temor a represalias realizan un sin número de denuncias anónimas, quienes aceveran que e **SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO y RAUL NUÑEZ SALGADO ALIAS "EL CAMPERRA"**, se encargan de corromper autoridades de todo tipo de fuero para la consumación de sus fines como los son las Policías Municipales de Iguala y Cocula, incluyendo al propio Presidente Municipal de Iguala y su Mujer [redacted] **JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, CESAR NAVA GONZALEZ, FRANCISCO SALGADO VALLADARES, MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA**, fungiendo como brazo armado o coadyuvante para mantener el supuesto estado de derecho se sirven y desarrollándose dicho andamiaje criminal, [redacted] **MARCO ANTONIO RÍOS BERBER,** [redacted] quienes señalan que se dedica a la venta de cocaína siendo su jefe **RAUL NUÑEZ SALGADO ALIAS "EL CAMPERRA"** trabajando para la Organización Delictiva **"GUERREROS UNIDOS"**; siendo este último quien realiza el pago de nómina a los miembros de la Organización Criminal los cuales incluyen [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] dando como resultado que estos servidores públicos **Policías Municipales fomenten para posibilitar la ejecución de delitos contra la salud**; sumándose a dicho andamiaje criminal y que queda de manifiesto las conductas ilícitas realizadas por estos miembros de la Delincuencia Organizada que de actuaciones se desprende que en fecha viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, siendo aproximadamente las veintitrés horas con quince minutos cuando los hoy probables responsables y que corresponde a miembros activos de la policía Municipal de Cocula, Estado de Guerrero, [redacted] se encontraban en las inmediaciones del Periférico, colindando con la calle Álvarez en el Municipio de Iguala, Guerrero, convocados por el Subdirector de dicha corporación **CESAR NAVA GONZÁLEZ**, y en apoyo al ahora probable responsable y Subdirector de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero **FRANCISCO SALGADO VALLADARES,** y una vez que arribaron a dicho lugar se encontraban quien ahora se sabe corresponden a los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero, a bordo de dos o tres autobuses de las empresas estrella de oro y costa online y entre los cuales algunos se encontraban heridos, así como los camiones presentaban diversos impactos de bala y vidrios rotos, propiciados por policías Municipales de Iguala, por lo que al cabo de unos minutos los policías municipales de Cocula se retiraron del lugar de referencia y se dirigieron a bordo de tres unidades vehiculares a la comandancia de la Policía Municipal de Iguala en donde les fueron entregados por los ahora indiciados y miembros activos de la policía de Iguala [redacted] **aproximadamente veinte estudiantes** de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos y a su vez los llevaron a la carretera Federal llegando al lugar conocido como Loma de Coyotes donde estaba un filtro fijo de policías Municipales de Iguala en donde los entregaron a diversos elementos de la policía Municipal referida e identificados hasta este momento a los que responden a los nombres de [redacted], quienes los subieron a una camioneta de redilas llevándoselos con rumbo desconocido y sin saber nada de su paradero a la fecha, cabe precisar que una vez que los policías del Municipio de Cocula realizaron la entrega de los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, los ahora probables responsables y que responden a los nombre de [redacted] realizaban actividades de halconeo, reportándole al jefe de halcones de la Organización denominada Guerreros Unidos y quien trabajaba en el área de Protección Civil del Ayuntamiento de Iguala, **DAVID CRUZ HERNANDEZ, alias** [redacted] **y quien a su vez le reportaba al Subdirector de la Policía Municipal en Iguala, FRANCISCO SALGADO VALLADARES, ahora bien cabe precisar que de lo hasta ahora actuado y de las propias confesiones de los indiciados se pudo corroborar que ese mismo día otra célula de policías del Ayuntamiento de Iguala, llevo al lugar hasta ahora identificado como un paraje ubicado en Pueblo Viejo en el Municipio de Iguala, aproximadamente al resto de los estudiantes desaparecidos en donde por la confesión calificada de los probables responsables** [redacted] **MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, fueron llevados hasta ahí en donde les proporcionaba alimentos el indiciado** [redacted] por

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

lo que se afirma que los miembros de tal organización criminal con la reciproca conciencia de obrar en común, acordaron organizarse para ejecutar de manera permanente una conducta colectiva, en la cual se encuentran perfectamente delimitadas y distribuidas las funciones de sus integrantes, en cuya realización el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común y así con esa comunicabilidad de acciones y circunstancias se encuentran potencialmente preparados para ejecutar diversos delitos, entre ellos y principalmente los de contra la salud y derivado de este los ilícitos de secuestro, extorsion, robo y homicidio; pues conscientes de su estancia en la agrupación, los miembros de dicho conglomerado criminal realizaron conductas que por sí o unidas con otras, estuvieron encaminadas o tuvieron como finalidad la de ejecutar los injustos penales.

SEGUNDO ELEMENTO: Consistente en que la organización operaba de manera "Permanente o Reiterada", que se traduce en el propósito de la organización respecto de su permanencia o estabilidad en el desempeño de su asociación criminal, esto es la prolongación en el tiempo de manera ininterrumpida, de igual manera se encuentra debidamente acreditada, toda vez que el delito de delincuencia organizada, en cuanto a su consumación es permanente, puesto que durante todo el tiempo que los integrantes del grupo permanezcan organizados y/o perdure la misma, o bien si posteriormente a la constitución de la organización, alguien se adhiere, para realizar alguna conducta que unida a otra del nuevo integrante o de otros, está encaminada al logro de los fines de la organización, porque lo que se castiga es la pertenencia a ese grupo de personas organizadas con fines delictivos, sin que importe el lapso de tiempo que pertenezca a esa agrupación, en tanto subsiste el estado antijurídico de su conducta por su continúa afectación al bien jurídico, toda vez que en el momento en que subsiste la organización, los integrantes de ésta cometen o siguen cometiendo delitos, por tanto, para la integración de la conducta típica que se atribuye, no es necesario demostrar el momento en que se organizó la agrupación criminal, basta demostrar que en algún momento la organización se encontraba agrupada u organizada por tres o mas personas, para considerarlos sujetos activos; y esto es posible en razón de que el delito de delincuencia organizada es de consumación permanente en términos del artículo 7°, fracción II, del Código Penal Federal.

Resulta aplicable al presente caso, la Jurisprudencia II.2o.P J/22, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIV, septiembre de 2006, pagina 1194, cuyo rubro y texto a la letra dice:

> ***"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.*** *Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse".*

A lo anterior, cabe señalar que en el caso en estudio, más de tres personas se organizaron con el propósito de delinquir de manera permanente y reiterada, lo cual se pone de manifiesto con el elenco probatorio reseñado, del cual se advierte la estructura de una organización dividida en células de trabajo, que de manera sistemática llevaron a cabo diversos delitos contra la salud como actividad primordial y tales como el secuestro, extorsion, homicidios, entre otros, de manera secundaria

Anteriores hechos que se acreditan con los siguientes medios probatorios:

Declaraciones [redacted] forman parte de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos", quienes tienen como zona de operación delictiva el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero,a las cuales se le debe otorgar el valor en lo individual de indicio en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 7º de la mencionada ley especial, misma que es factible de calificarse como confesión, en términos de lo dispuesto por los ordinales 207, 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que fue emitida por persona mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia física o moral, ante el órgano investigador, con la asistencia de los defensores designados, debidamente informado del procedimiento, aunado a que se trata de hechos propios de los activos y no existen datos que la hagan inverosímil; misma que adminiculada de manera lógica y natural, es posible acreditar que la participación en forma consciente y voluntaria como integrante de la organización criminal comandada por el indiciado [redacted] **Cidronio Casarrubias Salgado,** [redacted] estableciendo que el acuerdo para conformar una organización, puede ser expreso o tácito; probanza reseñada de la cual se advierten actos inequívocos que permiten acreditar que los activos pertenecen a una organización criminal previamente establecida que desplegaba sus actividades principalmente en el estado de Guerrero y zonas aledañas; situación que a todas luces deja notar que dicha organización ha sido dominada plenamente por su familia, entendiéndose que el orden bajo el cual se estructura el andamiaje criminal en estudio es de acuerdo a la jerarquía de [redacted] es decir que tienen como modo de vivir la comisión de ilícitos, no obstante dicha situación los hoy indiciados [redacted] **JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, CESAR NAVA GONZALEZ, FRANCISCO SALGADO VALLADARES, MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA,** dando como resultado que los **servidores públicos Policías Municipales fomenten para posibilitar la ejecución de delitos contra la salud,** [redacted] **MARCO ANTONIO RIOS BERBER, LUIS ALBERTO JOSÉ GASPAR** [redacted] **que de propia voz refieren a la venta y distribución de Droga, aún cuando tiene el conocimiento de que dicha situación se encuentra prohibida por la legislación, mas aún, cuando en su propio decir señalan, que trabajan para la Organización Criminal "GUERREROS UNIDOS".**

Apoya la anterior, con la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. *La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie".*

Y por lo que ve a la imputación que realizan en contra de sus coindiciados, al ser coincidentes en aspectos sustanciales respecto de los hechos que les incriminan, alcanza valor probatorio de indicio.

Apoya lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO. *El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio".*

Lo anterior se concatena con los siguientes medios de prueba:

Con las declaraciones de [redacted] que el ahora inculpado [redacted], al momento de ser analizados en declaración ministerial, negaran las imputaciones que gravitan en su contra su declaración puede ser considerada como una confesión calificada divisible, en virtud de que cumple los supuestos establecidos por el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, es decir fue hecha en forma espontánea, por persona mayor de edad, con pleno conocimientos de los señalamientos que existen en su contra; fue captada por autoridad competente para recibir declaraciones, al momento de vertirla fue asistido por el Defensor Público Federal que en su momento designo para tal efecto, sin que al momento existan datos dentro de la indagatoria que permitan presumir que fue presionado u obligado para declarar en el sentido que lo hace.

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia número 98, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 69, del tenor literal siguiente:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.- *La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudique al inculpado y no lo que le beneficia."*

Por otra parte y tomando en consideración dicha negativa por parte del indiciado, interpretándose esta como una actitud defensiva de su parte con el propósito de beneficiarse jurídicamente y no corroborario con prueba alguna y por el contrario en la investigación se cuenta con

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

elementos bastantes que ponen de relieve que los indiciados de mérito, ejecutaron las conductas criminales que se les imputan, resulta aplicable el siguiente criterio jurisprudencial.

Jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice:

> *"...**CONFESION, FALTA DE.**- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisible"; de lo que se evidencia que el resultado material le es atribuible a los hoy inculpados, ya que si hubiere omitido su actuar no se habría logrado consumar la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el bien jurídico protegido por la norma..."*

Medios de prueba los anteriores que al adminicularse con las diligencias de fe ministerial del estupefaciente asegurado y el dictamen pericial respectivo, que determinó su naturaleza, valorados en lo individual posee valor probatorio pleno la diligencia de inspección ministerial de conformidad con el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales y de indicio cada uno de los restantes al tenor de los artículos 285, 287 último párrafo, 288 y 289 de la misma codificación, que regulan el valor probatorio del parte informativo como testimonio, el de la prueba testimonial y el de la prueba pericial; sin embargo, valorados en su conjunto por su enlace lógico y natural, configuran la prueba circunstancial de conformidad con el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de pleno valor convictito, estableciendo que el acuerdo para conformar una organización puede ser expreso o tácito; probanza reseñada de la cual se advierten actos inequívocos que permiten acreditar que los activos pertenecen a una organización criminal previamente establecida que desplegaba sus actividades principalmente en [redacted]; situación que a todas luces deja notar que dicha organización ha sido dominada plenamente por su familia, entendiéndose que el orden bajo el cual se estructura el andamiaje criminal en estudio, es de acuerdo a la jerarquía de su [redacted] es decir que tienen como modo de vivir la comisión de ilícitos, no obstante dicha situación los hoy indiciados [redacted]

JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, CESAR NAVA GONZALEZ, FRANCISCO SALGADO VALLADARES, MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, dando como resultado que los **servidores públicos Policías Municipales fomenten para posibilitar la ejecución de delitos contra la salud, y [redacted] MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, [redacted] que de propia voz refieren a la venta y distribución de Droga, aún cuando tiene el conocimiento de que dicha situación se encuentra prohibida por la legislación, más aún, cuando en su propio decir señalan, que trabajan para la Organización Criminal "GUERREROS UNIDOS".**

Medios de prueba cuya valoración ya fue fundada y motivada en párrafos precedentes, luego entonces, en obvio de inútiles repeticiones, se tiene por reproducida la justipreciación de su valor probatorio.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Respecto al tópico, resulta aplicable por similitud de conclusiones hipotéticas, la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

> ***"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).*** *Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".*

Lo que se concatena con

Con el informe de puesta a disposición del nueve de octubre del dos mil catorce, ello dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014, acumulada el once de octubre de dos mil catorce, indagatoria iniciada el nueve de octubre de dos mil catorce en contra de [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ello debido a que son miembros de la organización criminal denominada GUERRERO UNIDOS que operan en la ciudad de Iguala, Guerrero.

Puesta a disposición de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, signado y debidamente ratificado por el [redacted] adscritos a la Secretaria de Marina Armada de México, por el que comunican que: "...Que siendo

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

Con el oficio número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12622/2014, del trece de octubre del dos mil catorce, de la que se desprende la puesta a disposición de veinticuatro elementos de la Policía Municipal de Cocula Estado de Guerrero, ello a virtud de encontrarse relacionados con los hechos acaecidos el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad de cuarenta y tres estudiantes de la escuela normalista de Ayotzinapa Guerrero, quienes al día de la data, permaneces en calidad de desaparecidos.

Con el oficio número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12622/2014, del trece de octubre del dos mil catorce, de la que se desprende la puesta a disposición de [redacted] elementos de la Policía Municipal de Iguala Estado de Guerrero, ello a virtud de encontrarse relacionados con los hechos acaecidos el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad de cuarenta y tres estudiantes de la escuela normalista de Ayotzinapa Guerrero, quienes al día de la data, permaneces en calidad de desaparecidos.

Con la emisión del oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-B/6652/2014, de fecha seis de octubre del año dos mil catorce, en el que se instruye nos avoquemos a la investigación y el esclarecimiento de los hechos respecto de los probables responsables que intervinieron y se encuentren involucrados con el secuestro de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapan, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero.

En este orden de ideas, derivado de tal línea de investigación, se tiene el Acuerdo de inicio de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce, dándose inicio a la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/UEIDMS/816/2014,** en razón de la recepción del la Puesta a Disposición mediante oficio numero PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce, suscrito y firmado por [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted] el cual brindo seguridad perimetral en via de colaboracion con el personal ministerial, bajo los siguientes hechos:

[redacted]

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: /

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

las características de la cocaína [...] En entrevista realizada a la persona que refirio llamarse [redacted], refirio de propia voluntad y en forma espontanea que el motivo por el cual tanto el como [redacted] estaban armados, es porque pertenecen al Cartel de Guerrero Unidos, y que hace unos dias, se encontraban arrepentidos de la muerte de los estudiantes yq ue ellos, junto con los del cartel habian matado a los estudiantes, asi como que participo en tales hechos los que denominaban 'policial belicos' y los 'Guerreros Unidos' y que esos 'policias belicos', se refieren a los policias municipales de Iguala, Guerrero e inclusom, sabe donde los mataron y donde los enterraron a los estudiantes, y que esto fue en inmediaciones de Pueblo Viejo, Guerrero y que el que dio la orden que matarn a todas estas personas fue [redacted] y que se habian trasladado a Cuernavaca, primero, [redacted], donde podian operar, segundo que era para esconderse de la autoridad y tercero que andaban vendiendo droga porque tenian que subsistor, ya que salieron corriendo de Iguala. En entrevista realizada a la persona que refirio llmarse [redacted] refirio de propia voluntad y en forma espontanea que el motivo por el cuial tanto el, como [redacted], estaban con esa granada y ese cuerno, fue porque pertenecen al Cartel de Guerrero Unidos, y que en dado caso pensababn usarlas para los grupos contrarios que los quieren matar, como son 'los rojos', y que estaban arrepentido de la muerte de los estudiantes y que ellos, junto con los del Cartel habian matado a varios estudiantes de Ayotzinapan, y que lo habian hecho tanto los 'policias belicos', como los 'Guerreros Unidos', y que les llaman asi a los 'policias belicos', a los polcias municipales de Iguala, Guerero ya que estan metidos con los guerreros unidos, y que tanto el como su hermano que venia detenido junto con el saben donde los mataron y donde los enterraron, y que esto fue en mediados del Pueblo Viejo, en Guerrero y que el que habia dado la ordne fue [redacted] [...]".

PUESTA A DISPOSICION CON NUMERO DE OFICIO PGR/AIC/PFM/UAIORPFM/TLAX/MM/2448/2014.

En relación al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9579/2014 de fecha 14 de octubre del 2014, por el cual solicita la **BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN y PRESENTACIÓN** de las personas de nombre; [redacted] **FELIPE FLORES VÁZQUEZ,** [redacted] **y FRANCISCO SALGADO VALLADARES,** quienes se encuentran relacionados dentro de la **AP/PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014,** por lo que informamos usted lo siguiente:

Que por medio del presente se da parcial cumplimiento a lo ordenado por usted, localizando a las personas que se enumeran a continuación en las instalaciones del 5°. Regimiento de caballería, ubicado en las instalaciones del Campo Militar número 23-B, Mazaquiahuac, Tlaxcala, personas que se encontraban en un programa de adiestramiento en dichas instalaciones; siendo estos: 1.- [redacted] 8.- [redacted] y/o [redacted] 9.- [redacted] Y 10.- [redacted]

Personas ante quienes nos presentamos identificándonos plenamente como elementos de la Policía federal Ministerial e informándoles que esta representación Social de la Federación, libró mandamiento ministerial mediante el cual se

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

ordena su búsqueda, localización detención y presentación, al encontrarse relacionados en la comisión de los delitos de Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro que motivaran el inicio de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, manifestándoles en ese momento que tenían el derecho de comunicarse con quien ellos así lo decidieran para informar respecto del mandamiento ministerial que pesa en su contra así como

No omito manifestar a usted que las personas anteriormente descritas fueron recibidas por los suscritos aproximadamente a las 23:30 horas del día de la fecha catorce de octubre del dos mil catorce.

Se anexa certificado médico original, copia de las identificaciones y pertenencias de los que se deparan a su entera disposición mismos que se relacionan a continuación:

[redacted] a quien le fue asegurado una billetera de color café, la cual en su interior contiene una tarjeta bancaria de la sucursal [redacted] **(indicio 1)**, identificación que acredita a [redacted] como policía municipal preventivo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, folio [redacted] **(indicio 2)**, una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [redacted] nombre del citado [redacted] **(indicio 3)**, [redacted] en moneda nacional así como $37.00 en moneda nacional fraccionaria. **(indicio 4)**

[redacted] quien le fue asegurado un teléfono celular de la marca Samsung de color blanco con cámara, **(indicio 5)** identificación oficial que acredita a [redacted] como policía primero de la policía municipal preventivo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal del Ayuntamiento de Iguala Guerrero con número de [redacted] **(indicio 6)**, licencia de conducir a nombre del [redacted] con número de folio [redacted] expedida por el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero **(indicio [redacted])** identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [redacted] nombre del citado [redacted] **(indicio 8)**, una billetera de color café la cual contiene en su interior un billete de $100.00 moneda nacional, numerario que es identificado como **(indicio 9)**

[redacted] a quien le fue asegurado una bolsa tipo cangurera color negro la cual contiene en su interior una billetera con diversos papeles así como; una licencia de conducir número de folio [redacted] expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero a favor del portador **(indicio 10)**, tarjeta bancaria de la sucursal Banamex numero [redacted] **(indicio 11)**, un teléfono celular de la marca Alcatel con cámara y batería color negro, y protección de plástico, ambos de color negro, **(indicio 12)**, una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía [redacted] nombre del citado [redacted] **(indicio 13)**. Objeto punzocortante color negro **(indicio 14)**, así como una memoria 256mbsd marca centon de color azul **(indicio 15)** un adaptador para memoria micro sd adapter marca Kingston, la cual contiene dentro una micro sd 2gb marca Samsung **(indicio 16)**, una memoria micro sd 4gb **(indicio 17)**, chip de la marca telcel con número de sim [redacted]12 **(indicio 18)**, un chip de la marca telcel con número de sim [redacted] **(indicio 19)** billete por la cantidad de $50.00 pesos así como $33.00 pesos moneda nacional fraccionaria, numerario que es identificado como **(indicio 20)**.

[redacted] quien le fue asegurada una mochila tipo cangurera color negro la cual contiene en su interior; una libreta de color rosa cuaderno profesional con diversas anotaciones **(indicio 21)**, un teléfono celular con cámara, en color negro con orillas metálicas, **(indicio 22)** licencia de conducir a nombre del citado con número de folio [redacted] expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero, **(indicio 23)** identificación expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre del citado [redacted] con número [redacted] **(indicio 24)** así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [redacted] nombre del citado [redacted] **(indicio 25)** un cargador de la marca Samsung, billetera tipo piel en color verde la cual contiene en su interior cinco dólares americanos así como la cantidad de $2,795.00 pesos moneda nacional, numerario que es identificado como **(indicio 26)**.

[redacted] negro de la marca Blu color negro y protector color negro, **(indicio 26)**, una bolsa tipo monedero la cual contiene en su interior la cantidad de $1,150.00 pesos moneda nacional así como $1.20 pesos moneda nacional fraccionaria numerario que es identificado como **(indicio 27)**; identificación a nombre de la referida [redacted] expedida por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de Iguala Guerrero, [redacted] **(indicio 28)** así como una

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [redacted] nombre del [redacted] **(indicio 29)**

[redacted] de [redacted] de edad a quien le fue asegurado teléfono celular de la marca LG, con cámara, color negro con orillas rojas, **(indicio 30)**, $35.00 pesos en moneda fraccionaria, $800.00 en billetes moneda nacional numerario que es identificado como **(indicio 31)**, licencia de manejo a nombre del referido [redacted] **(indicio 32)** identificación oficial expedida por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de Iguala Guerrero, [redacted] nombre del citado [redacted] **(indicio 33)**, así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con [redacted] nombre del citado Lara García, **(indicio 34)**, un anillo dorado.

[redacted] quien le fue asegurada una billetera color café claro la cual contiene en su interior la cantidad de $650.00 pesos moneda nacional, numerario que es identificado como **(indicio 35)**; talones de pago a nombre del citado [redacted] **(indicio 36)** tarjeta Western Unión [redacted] **(indicio 37)**, Clave Única de Registro de Población expedida a nombre de [redacted] **(indicio 38)**, una identificación oficial expedida por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de Iguala Guerrero [redacted] nombre del citado [redacted] **(indicio 39)**, un anillo plateado,.

[redacted] edad a quien le fue asegurada una billetera la cual contiene en su interior contiene una identificación oficial expedida por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de Iguala Guerrero [redacted] nombre del citado [redacted] **(indicio 40)**, licencia de conducir a nombre del citado con número de [redacted] expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero **(indicio 41)**, así como la cantidad de $1,100.00 en moneda nacional y $10.00 pesos moneda nacional fraccionaria, numerario identificado como **(indicio 42)**, así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [redacted] **(indicio 43)**.

[redacted] a quien le fue asegurada una billetera de la marca Aeropostale la cual contiene en su interior la cantidad de $70.00 en billetes moneda nacional, un dólar americano, monedas por la cantidad de $29.50 pesos moneda nacional, numerario que es identificado como **(indicio 44)**, licencia de conducir a nombre del citado [redacted] con numero de [redacted] expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero,**(indicio 45)** una identificación oficial expedida por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de Iguala Guerrero, [redacted] nombre del citado [redacted] **(indicio 46)** un teléfono celular de la marca Alcatel, One Touch color rojo con negro, mismo que se encuentra sellado y cuenta con protección de plástico en color negra, **(indicio 47)** así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [redacted] nombre del citado [redacted] **(indicio 48)**, unos lentes de aumento de la marca Chilli Beans y un estuche para anteojos de color negro.

[redacted] de [redacted] años de edad a quien le fue asegurada una billetera en color negro la cual contiene en su interior dos billetes por la cantidad de $70.00, $4.00 en moneda nacional numerario identificado como **(indicio 49)**, licencia de conducir a nombre del citado [redacted] con número de [redacted] expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero, **(indicio 50)** una identificación oficial de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de Iguala Guerrero [redacted] nombre del citado [redacted] **(indicio 51)** un teléfono color flusha con cámara, cubierta de plástico color rojo, de la marca Nokia **(indicio 52)** así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía [redacted] nombre del citado [redacted] **(indicio 53)**.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PUESTA A DISPOSICION DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2014:

Los suscritos abajo firmantes, quienes señalan desde este momento como domicilio oficial para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el que se ubica en las instalaciones de la Secretaría de Marina, Armada de México, sito en Eje Dos Oriente, Tramo Heroica Escuela Naval Militar, número 861, Colonia los Cipreses, código postal 04830, Delegación Coyoacán, México Distrito Federal; por medio del presente, comparecemos ante Usted para interponer formal denuncia de hechos probablemente constitutivos de delito, en razón de los siguientes:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

HECHOS:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

[redacted]

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro y texto indican: ***"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE..."***

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro y texto, son como sigue: ***"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL..."***

También resulta aplicable la diversa jurisprudencia de la aludida sala de nuestro máximo tribunal del país, visible en el referido apéndice, Tomo II, Materia Penal, página 190, con el rubro y texto siguientes:

> ***"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.-*** *Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran.".*

Anteriores actuaciones de las cuales se desprende la existencia de la organización delictiva denominada "GUERREROS UNIDOS", que opera principalmente [redacted] como lo son [redacted], desprendiéndose de los partes informativos que remitido a esta Representación Social como documental pública, en la cual los signantes son contestes en referir que [redacted]

[redacted], 26.- MARCO ANTONIO RIOS BERBER, 27.- [redacted] 31.- JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, [redacted] 35.- CESAR NAVA GONZALEZ, 36.- [redacted] 37.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 38.- MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, 39.- SIDRONIO

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO entre otros; refiriendo los hoy imputados, la participación en la Organización Delictiva, teniendo diferentes funciones tales como la distribución de Droga, Fomento para llevar a cabo ilícitos de Contra la salud, dando cuentas a **SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO RAUL NUÑEZ SALGADO ALIAS "EL CAMPERRA"**, [redacted] con lo cual se corrobora su permanencia a la Organización.

Bajo esta óptica la existencia de la organización delictiva denominada **"Los Hermanos Beltrán Leyva"**, se acredita con la **documental pública,** consistente en copias certificadas de la resolución dictada el trece de noviembre del dos mil trece, por el Magistrado del Tribunal Unitario del Décimo Octavo Circuito, dentro del toca penal 187/2013, mediante la cual confirmó la sentencia condenatoria de once de abril de dos mil trece, pronunciada por el Juez Tercero de Distrito en el estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, dentro de la causa penal 21/2011, en la que declaró penalmente responsable a [redacted] en la comisión del delito de **delincuencia organizada** (con la finalidad de cometer delitos contra la salud), y otros; documental que se agregó a las actuaciones de la presente indagatoria en copia certificada constante de 64 (sesenta y cuatro) fojas útiles, expedidas por el [redacted] Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario del Décimo Octavo Circuito.

De la documental referida se observa que el Ad quem, tuvo por acreditada la existencia del grupo delictivo denominado **"Los Beltran Leyva"**, formado por más de tres personas, quienes colaboraban mediante reglas de disciplina, en donde figuran como unos de sus principales líderes [redacted] grupo que se encontraba debidamente estructurado y que de manera reiterada realizaban conductas que tenían como fin ejecutar delitos contra la salud, en la que [redacted] por lo menos hasta el veintiséis de enero de dos mil once, perteneció como uno de sus integrantes, con funciones de distribución de droga -cocaína- en diferentes colonias de Cuernavaca, Morelos.

Medio de convicción del cual se advierte el reconocimiento por parte de un órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, respecto a la existencia del grupo delictivo de [redacted] actualizándose así lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que señala que la sentencia judicial irrevocable que tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada, en este caso la de [redacted] será prueba plena con respecto de la existencia de esta organización en cualquier otro procedimiento, por lo que únicamente sería necesario probar la vinculación de un nuevo procesado a esta organización, para poder ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada; medio de convicción que constituye la locución denominada en la doctrina como "cosa juzgada", entendiéndose como tal la sentencia obtenida de un auténtico proceso judicial, entendido como el seguido con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme al artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dotando a las partes en litigio de seguridad y certeza jurídica. Por otra parte, la figura procesal citada también encuentra fundamento en el artículo 17, tercer párrafo, de la Norma Suprema, al disponer que las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para garantizar la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, porque tal ejecución íntegra se logra sólo en la medida en que la "cosa juzgada" se instituye en el ordenamiento jurídico como resultado de un juicio regular que ha concluido en todas sus instancias, llegando al punto en que lo decidido ya no es susceptible de discutirse, en aras de salvaguardar la garantía de acceso a la justicia prevista en el segundo párrafo del artículo 17 constitucional, pues dentro de aquélla se encuentra no sólo el derecho a que los órganos jurisdiccionales establecidos por el Estado diriman los conflictos, sino también el relativo a que se garantice la ejecución de sus fallos. En ese sentido, la autoridad de la "cosa juzgada", es uno de los principios esenciales en que se funda la seguridad jurídica, toda vez que el respeto a sus consecuencias constituye un pilar del Estado de Derecho, como fin último de la impartición de justicia a cargo del Estado, siempre que en el juicio correspondiente se haya hecho efectivo el debido proceso con sus formalidades esenciales.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Sirve de apoyo la jurisprudencia 85/2008, emitida por el Pleno de la Suprema corte de Justicia de la Nación, página 589, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, septiembre de 2008, Novena Época, de rubro y texto siguiente:

> ***COSA JUZGADA. EL SUSTENTO CONSTITUCIONAL DE ESA INSTITUCIÓN JURÍDICA PROCESAL SE ENCUENTRA EN LOS ARTÍCULOS 14, SEGUNDO PÁRRAFO Y 17, TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*** *En el sistema jurídico mexicano, la institución de la cosa juzgada se ubica en la sentencia obtenida de un auténtico proceso judicial, entendido como el seguido con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme al artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dotando a las partes en litigio de seguridad y certeza jurídica. Por otra parte, la figura procesal citada también encuentra fundamento en el artículo 17, tercer párrafo, de la Norma Suprema, al disponer que las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para garantizar la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, porque tal ejecución íntegra se logra sólo en la medida en que la cosa juzgada se instituye en el ordenamiento jurídico como resultado de un juicio regular que ha concluido en todas sus instancias, llegando al punto en que lo decidido ya no es susceptible de discutirse, en aras de salvaguardar la garantía de acceso a la justicia prevista en el segundo párrafo del artículo 17 constitucional, pues dentro de aquélla se encuentra no sólo el derecho a que los órganos jurisdiccionales establecidos por el Estado diriman los conflictos, sino también el relativo a que se garantice la ejecución de sus fallos. En ese sentido, la autoridad de la cosa juzgada es uno de los principios esenciales en que se funda la seguridad jurídica, toda vez que el respeto a sus consecuencias constituye un pilar del Estado de derecho, como fin último de la impartición de justicia a cargo del Estado, siempre que en el juicio correspondiente se haya hecho efectivo el debido proceso con sus formalidades esenciales.***

Documentos que al ser considerados como públicos, conforme a lo dispuesto por los artículos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Penales, se les confiere pleno valor probatorio, en términos del numeral 280, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo prevé el artículo 7° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, ya que fueron expedidos por Servidor Público autorizado para ello, y reúne las formalidades esenciales del procedimientos.

Al respecto sirve de sustento a la precedente consideración, por analogía, la tesis sustentada por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito visible a páginas 182, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a febrero de mil novecientos noventa y dos, cuyo rubro y contenido es:

> ***"DOCUMENTAL PÚBLICA. HACE FE PLENA, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS)...".***

Ahora bien el vínculo de la organización delictiva de [redacted] con la organización denominada **"GUERRERO UNIDOS"**, se acredita en autos con la **documental pública** consistente en el auto de plazo constitucional, de fecha catorce de septiembre del dos mil trece, dictado dentro del exhorto 2733/2013, tramitado ante el Juzgado Tercero de Distrito del estado de Sonora, deducido de la causa penal 42/2013, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Guerrero, con sede en Iguala, contra [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada**, previsto por el artículo 2, fracción VII (secuestro previsto en los artículos 9, 10 y 11, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso b), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; **SECUESTRO** en agravio de [redacted] previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso a), en relación con el 10, fracción I, incisos a), b), c), e) y 11, todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ambos delitos en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal; y **contra el respeto a los muertos y las**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

normas de inhumación y exhumación, previsto y sancionado por el artículo 220, del Código Penal para el estado de Guerrero, relacionado con la fracción V, del artículo 129 Bis 1, en concordancia con el artículo 12 (hipótesis de acción), artículo 14, fracción I (delito instantáneo), artículo 15 (hipótesis de acción dolosa) y 17, fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal vigente para el estado de Guerrero.

En dicha resolución el juez de la causa estimó acreditados hasta esa etapa procesal, tanto el cuerpo del delito, como la probable responsabilidad de los imputados, en el delito de **delincuencia organizada**, toda vez que del cumulo de pruebas que se aportaron en la indagatoria, se acreditó que los inculpados, probablemente estaban organizados con otros sujetos (más de tres), de forma permanente, de manera consciente y voluntaria con la finalidad de realizar actividades relacionadas con el delito de secuestro.

Ello porque de las constancias de autos se desprende que pertenecían a la organización criminal denominada **"GUERREROS UNIDOS"**, depende la organización delictiva de **"Los Beltrán Leyva"**, dedicada al menos a ejecutar el delito de secuestro, con radio de acción en las ciudades Taxco e Iguala en el estado de Guerrero, todos bajo las órdenes del sujeto que hasta el momento sólo es conocido como [redacted] organización de la cual la persona referida [redacted]

Asimismo el Juez resolutor consideró que quedó acreditado que la labor de los inculpados en dicha organización criminal era de encargarse de [redacted]

De igual forma la existencia de la organización delictiva denominada **"GUERRERO UNIDOS"**, se acredita indiciariamente de conformidad con lo previsto por el primer y segundo párrafo del artículo 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con la **documental pública**, consistente en el auto de plazo constitucional, de fecha trece de junio de dos mil doce, dictado en el exhorto 624/20012-VIII (649/2012), del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros, derivado del diverso 92-E/2012-II, extraído de la causa penal 57/2012-I, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, en el que se le dictó auto de formal prisión contra [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de **delincuencia organizada** (bajo el supuesto de cometer delitos de secuestro), previsto en el artículo 2, fracción VII, y sancionado en el 4, fracción II, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal; contra [redacted] por el delito de **secuestro**, en agravio de [redacted], previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso a), en relación con el 10, fracción I, incisos a), b) y c) –agravantes-, todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en términos del artículo 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

En dicha resolución el Juez de la causa tuvo por demostrado sin lugar a duda, la existencia de la organización criminal denominada **"GUERREROS UNIDOS"**, conformada por más de tres personas, quienes conscientes de su estancia en la agrupación, alguno o algunos con funciones de dirección, administración o supervisión, y otros sin tenar esas funciones, tenían como finalidad el realizar conductas relacionadas esencialmente con la privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro; congregación que estaba integrada bajo estrictas reglas de organización y disciplina, de manera reiterada, ya que se advierte que su duración temporal se prolongó al menos desde el mes de julio de dos mil cuatro, hasta la fecha de la detención de los hoy procesados, y sin que se advierta que en algún momento se hubiese interrumpido los objetivos y en sí misma la estructura criminal que ahora nos ocupa, pues de dichas probanzas se advierte la estructura de una organización criminal, de tres o más personas. De la cual participaron diversos activos, siendo que la misma se rige de acuerdo a la jerarquía de sus integrantes, bajo la existencia de regias estrictas de organización y disciplina, conglomerado criminal del cual, toda probabilidad, su principal dirigente, hasta [redacted] dentro de la cual había delegado las funciones en diversos de sus integrantes, entre quienes se encontraban [redacted]

[redacted], entre otros, quienes tenían perfectamente bien definidas sus funciones, así, algunos de los activos llevaban a cabo materialmente la privación de la libertad de los pasivos, unos más los cuidaban para evitar que se escaparan, otros tantos los alimentaban, mientras alguno o algunos más eran quienes se encargaban de negociar y en su caso, cobrar los rescates.

Asimismo el vínculo de la organización delictiva denominada **"Guerreros Unidos"**, con el Cártel de los hermanos [redacted] se acredita indiciariamente con la documental pública, consistente en la Sentencia de Primera Instancia, dictada el trece de septiembre de dos mil catorce, por el licenciado [redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de Nayarit, dentro de la causa penal 258/2010, mediante la cual dicto sentencia condenatoria, en la que declaró penalmente responsable a [redacted] de la comisión del delito de **delincuencia organizada** (con el propósito de cometer delitos contra la salud), imponiéndole la [redacted]

En dicha resolución el Juez de la causa determinó que el sentenciado en su carácter de Secretario de Seguridad Pública del estado de Morelos, colaboró con dicha organización criminal, ya que tenía como función, brindar protección a [redacted] a los demás miembros de dicha organización, así como poner a los comandantes en la zonas y cargos que le instruía [redacted] través de [redacted] para que los comandantes de la Secretaría de Seguridad Pública, pasaran la información principalmente a [redacted]

De la documental referida se observa que el Ad quem, tuvo por acreditada la responsabilidad penal de [redacted] quien colaboraba mediante reglas de disciplina, en donde figuran como unos de sus principales líderes [redacted] así como los hermanos [redacted] grupo que se encontraba debidamente estructurado y que de manera reiterada realizaban conductas que tenían como fin ejecutar delitos contra la salud.

Asimismo la existencia de dicha organización criminal se comprueba con la copia autorizada de la sentencia pronunciada el veintinueve de abril de dos mil nueve, por el Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, con sede en Acapulco Guerrero, al fallar en los autos del toca penal 271/2008 de su estadística, la cual hace prueba plena en términos del tercer párrafo del artículo 41 de la Ley Federal contra la

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Delincuencia Organizada; no constituye obstáculo a la anterior determinación, el hecho de que la mencionada sentencia irrevocable no se refiera a [redacted], pues se trata de dos aspectos que deben distinguirse, el primero es la existencia de la organización criminal (que no supone que todos sus miembros se conozcan entre sí, ni que la sentencia lo incluya) y el segundo la pertenencia de otros integrantes.

No debe pasarse por alto que el Juez resolutor, para dictar la sentencia condenatoria contra el sentenciado [redacted] tomo en consideración proponderantemente las declaraciones ministeriales de [redacted] Nájera, testigo colaborador con [redacted], de veintiuno de octubre de dos mil diez; [redacted] de tres de noviembre de dos mil diez, con las que pudo establecer la responsabilidad penal de [redacted] declaraciones que ponen de relieve, en general, que el acusado tenía vinculación con la organización delictiva de [redacted] que se evidenciaba por el hecho de [redacted]

Medio de convicción del cual se advierte el reconocimiento por parte de un órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, respecto a la responsabilidad penal de [redacted] actualizándose así lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que señala que las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia organizada y ser valoradas como tales en otros procedimientos relacionados con los delitos a que se refiere la Ley.

Documentales públicas que obran en la red de intranet del Poder Judicial de la Federación y que **constituyen un hecho público y notorio**, porque son datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, y porque la información generada o comunicada por esa vía, forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "Internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

Al respecto tienen aplicación el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con registro número 168124, de la Tesis XX 2º.J/24, Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, del mes de enero de 2099, página 2470, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ***HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.-*** *Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de amparo, porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "Internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Así como el criterio sostenido por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con registro 183053, en la Tesis XXI 3º. J/7, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Novena época, Tomo XVII, del mes de octubre de 2003, página 804, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ***HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN PARA LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO LAS RESOLUCIONES QUE SE PUBLICAN EN LA RED DE INTRANET DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.*** *Las publicaciones en la red de intranet de las resoluciones que emiten los diversos órganos del Poder Judicial de la Federación constituyen un hecho notorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, porque la citada red es un medio electrónico que forma parte de la infraestructura de comunicación del Poder Judicial de la Federación, creada para conectar las computadoras del Máximo Tribunal y todos los Tribunales y Juzgados Federales del País, permitiendo realizar consultas de jurisprudencia, legislación y de la base de datos que administra los asuntos que ingresan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que es válido que los Magistrados de Tribunales de Circuito y Jueces de Distrito invoquen de oficio las resoluciones que se publiquen en ese medio para resolver un asunto en particular, sin que se haya ofrecido ni alegado por las partes* ***y aun cuando no se tenga a la vista de manera física el testimonio autorizado de tales resoluciones[3]***.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Por lo expuesto, se concede a la anterior probanza valor probatorio pleno, en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada 206, 269, 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que se trata de un documento público ya que fueron expedidos por una autoridad facultada para ello, medios probatorios de los cuales se desprende que la Organización delictiva, pertenecen los hoy consignables [redacted] **26.- MARCO ANTONIO RIOS BERBER,** [redacted] **31.- JOSE LUIS ABARCA** [redacted] **35.- CESAR NAVA GONZALEZ, FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 38.- MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, 39.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO**

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio correspondiente a la Séptima Época, de la Tercera Sala, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo veintiocho, Cuarta Parte, Página 68, que en lo sustancial dice:

> ***"DOCUMENTOS PÚBLICOS. SU VALOR PROBATORIO.*** *Aún cuando efectivamente los documentos públicos hacen prueba plena, ello debe entenderse respecto de las manifestaciones que hacen las autoridades en ejercicio de sus funciones y no respecto de cuestiones que les son ajenas".*

Así como lo ponderado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en la página 47, Tomo XXV, Tercera Parte, sexta Época, del Semanario Judicial de la Federación, que establece:

> ***"DOCUMENTOS PÚBLICOS. PRUEBA DE HECHOS.*** *Con arreglo al artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los documentos públicos prueban plenamente los hechos*

que en ellos se contienen. Cuando un órgano público, en el ejercicio de sus funciones redacta un documento en que se hace constar lo acontecido en una diligencia, quedan sin duda alguna, probados los hechos que la autoridad afirma ocurridos en la propia diligencia, pero de ninguna manera aquellos a los que sólo se aluda como acaecidos con anterioridad a ese acto".

Máxime que en el caso, tales documento contiene los datos necesarios y suficientes para conocer que la organización criminal a la cual pertenece los indiciados tienen un modo de operar que consiste en el radio de acción en diversos Municipios del Estado de Guerrero y Morelos, donde esta organización operaban contra un segmento definido de la población a los cuales por el hecho de salvaguardar su integridad física, se manejan de manara anónima respecto de los ilícitos cometidos por la organización delictiva denominada "GUERREROS UNIDOS", la cual es dirigida por 1 [redacted] 26.- MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, [redacted] 31.- JOSÉ [redacted] 35.- CESAR NAVA GONZALEZ, 36.- SALGADO, 37.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 38.- MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, 39.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO.

Hechos con los cuales se acredita que los imputados, de manera conjunta con otros miembros del conglomerado antisocial, se organizaron de manera jerarquizada y permanentemente con el fin de cometer injustos penales entre los cuales se encuentran los secuestro, las extorsiones, homicidios, robos de vehículos, evolucionando en su estructura y actuar, por ende, se reitera, la conducta típica consistente en organizarse quedó actualizada, pues resulta evidente que con un acto voluntario unido a otro, formaron parte de una organización en la que tenían roles para lograr su fin, que era cometer delitos en materia de delincuencia organizada, lo que se traduce en organizarse, esto es, dar un orden a un todo a fin de que funcione como un solo ente.

Lo anterior tiene sustento en la tesis P. XXVI/2002, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 6 del Tomo XVI julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 2º PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE LA MATERIA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. *El precepto constitucional citado garantiza a todo individuo que se encuentre en territorio nacional la facultad de expresar libremente su pensamiento, ya sea en forma escrita o verbal, con las únicas limitaciones de que no ataque a la moral o a los derechos de terceros, que no provoque algún delito o perturbe el orden público. En congruencia con lo anterior se concluye que el numeral 2º, párrafo primero de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no viola la mencionada garantía constitucional, pues no coarta el derecho de los gobernados de expresar libremente sus ideas, en virtud de que lo que sanciona no*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

es la expresión del pensamiento en si mismo, sino el acuerdo de constitución de una organización criminal cuya finalidad principal es cometer cierto tipo de delitos, lo que indudablemente va en perjuicio de la sociedad y del interés público, razón por la cual la represión de esa manifestación se ubica entre las limitaciones que el referido artículo 6º constitucional impone a la libertad de expresión. Esto es el mencionado artículo 2º, párrafo primero, es acorde con los principios que derivan de la garantía constitucional señalada, pues no sanciona el hecho o acto de pensar, sino el acto a través del cual se materializa ese pensamiento que se traduce en el acuerdo de tres o más personas para organizarse o la organización en si para cometer los delitos a que el propio artículo 2º se refiere, en forma permanente o reiterada.

En el presente caso, la conducta a demostrarse y demostrada en autos, lo es la relativa a la voluntad de ingresar o formar parte de un grupo criminal previamente constituido, esto es, el querer y saberse parte de él, con la consecuente predisposición psíquica para el logro de sus objetivos, lo que supone, desde el punto de vista subjetivo, que el sujeto debe estar consciente de su pertenencia y de que su incorporación va a servir para coadyuvar al funcionamiento de su aparato estructural y al logro de sus objetivos–actitud criminal de grupo- (lo que conlleva implícito de igual manera la continuidad de la existencia del andamiaje criminal), sin que se requiera que los nuevos miembros ratifiquen o convaliden el acuerdo de voluntades de sus fundadores, como lo es

[redacted]

26.- MARCO ANTONIO RIOS BERBER,

[redacted]

35.- CESAR NAVA GONZALEZ, 36.- [redacted] **37.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 38.- MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, 39.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO.**

Lo cual se acredita con el caudal probatorio, puntualizando la que sus miembros dentro de los cuales se encontraban [redacted]

[redacted]

26.- MARCO ANTONIO RIOS BERBER,

[redacted]

35.- CESAR NAVA GONZALEZ, [redacted] **37.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 38.- MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, 39.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO**, en su calidad de miembros de la organización de "GUERREROS

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

UNIDOS", con convicción de los hechos que realizaban fueron parte de una organización que de manera permanente, es decir, funcionando como tal, durante largo tiempo, siendo mas de tres personas cuando menos desde el año dos mil diez, se organizaron de manera jerarquizada y permanentemente con el fin de cometer principalmente delitos contra la salud, evolucionando en su estructura y actuar.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

TERCER ELEMENTO DEL CUERPO DEL DELITO: Consistente en que la organización tenga como finalidad cometer alguno de los delitos comprendidos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, como lo es el delito de contra la salud; de los medios de prueba señalados se pone de manifiesto que la agrupación delictiva a la que pertenecían los hoy indiciados [redacted] 26.- MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, [redacted] 35.-CESAR NAVA GONZALEZ, [redacted] 37.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 38.- MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, 39.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO, tenía como actividad primordial la comisión del delito de contra la salud, sin dejar de lado que para la consumación del mismo llevaban a cabo diversos ilícitos como lo son el secuestro, extorsión, violación a la Ley Federal de armas, actividades que realizaban con la intención de obtener recursos con el ánimo de sostener el andamiaje criminal denominado "GUERREROS UNIDOS"; lo que se acredita con los siguientes medios probatorios:

Declaraciones [redacted] forman parte de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos", quienes tienen como zona de operación delictiva el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero,a las cuales se le debe otorgar el valor en lo individual de indicio en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 7° de la mencionada ley especial, misma que es factible de calificarse como confesión, en términos de lo dispuesto por los ordinales 207, 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales; ya que fue emitida por persona mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia física o moral, ante el órgano investigador, con la asistencia de los defensores designados, debidamente informado del procedimiento, aunado a que se trata de hechos propios de los activos y no existen datos que la hagan inverosímil; misma que adminiculada de manera lógica y natural, es posible acreditar que la participación en forma consciente y voluntaria como integrante de la organización criminal comandada por el indiciado **Raúl Núñez Salgado Alias "El Camperra", Cidronio Casarrubias Salgado,** [redacted] estableciendo que el acuerdo para conformar una organización, puede ser expreso o tácito; probanza reseñada de la cual se advierten actos inequívocos que permiten acreditar que los activos pertenecen a una organización criminal previamente establecida que desplegaba sus actividades principalmente en el estado de Guerrero y zonas aledañas; situación que a todas luces deja notar que dicha organización ha sido dominada plenamente por su familia, entendiéndose que el orden bajo el cual se estructura el andamiaje criminal en estudio, es de acuerdo a la jerarquía de su propia familia, es decir que tienen como modo de vivir la comisión de ilícitos, no obstante dicha situación los hoy indiciados [redacted]

[redacted]

SALGADO, JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, CESAR NAVA GONZALEZ, FRANCISCO SALGADO VALLADARES, MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, dando como resultado que los servidores públicos Policías Municipales fomenten para posibilitar la ejecución de delitos contra la salud, [redacted] RA, MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, [redacted] que de propia voz refieren a la venta y distribución de Droga, aún cuando tiene el conocimiento de que dicha situación se encuentra prohibida por la legislación, mas aún, cuando en su propio decir señalan, que trabajan para la Organización Criminal "GUERREROS UNIDOS".

Apoya la anterior, con la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

> ***"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO.*** *La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie".*

Y por lo que ve a la imputación que realizan en contra de sus coindiciados, al ser coincidentes en aspectos sustanciales respecto de los hechos que les incriminan, alcanza valor probatorio de indicio.

Apoya lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

> ***"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO.*** *El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio".*

Lo anterior se concatena con los siguientes medios de prueba:

Con las declaraciones de [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] que el ahora inculpado [redacted] al momento de ser analizados en declaración ministerial, negaran las imputaciones que gravitan en su contra su declaración puede ser considerada como una confesión calificada divisible, en virtud de que cumple los supuestos establecidos por el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, es decir fue hecha en forma espontánea, por persona mayor de edad, con pleno conocimientos de los señalamientos que existen en su contra; fue captada por autoridad competente para recibir declaraciones, al momento de vertirla fue asistido por el Defensor Público Federal que en su momento designo para tal efecto, sin que al momento existan datos dentro de la indagatoria que permitan presumir que fue presionado u obligado para declarar en el sentido que lo hace.

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia número 98, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 69, del tenor literal siguiente:

> *"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.- La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudique al inculpado y no lo que le beneficia."*

Por otra parte y tomando en consideración dicha negativa por parte del indiciado, interpretándose esta como una actitud defensiva de su parte con el propósito de beneficiarse jurídicamente con corroborarlo con prueba alguna y por el contrario en la investigación se cuenta con elementos bastantes que ponen de relieve que los indiciados de mérito, ejecutaron las conductas criminales que se les imputan resulta aplicable el siguiente criterio jurisprudencial.

Jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice:

> *"...CONFESION, FALTA DE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisible"; de lo que se evidencia que el resultado material le es atribuible a los hoy inculpados, ya que si hubiere omitido su actuar no se habría logrado consumar la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el bien jurídico protegido por la norma..."*

Medios de prueba los anteriores que al adminicularse con las diligencias de fe ministerial del estupefaciente asegurado y el dictamen pericial respectivo, que determinó su naturaleza, valorados en lo individual posee valor probatorio pleno la diligencia de inspección ministerial de conformidad con el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales y de indicio cada uno de los restantes al tenor de los artículos 285, 287 último párrafo, 288 y 289 de la misma codificación, que regulan el valor probatorio del parte informativo como testimonio, el de la prueba testimonial y el de la prueba pericial; sin embargo, valorados en su conjunto por su enlace lógico y natural, configuran la prueba circunstancial de conformidad con el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de pleno valor convictito, estableciendo que el acuerdo para conformar una organización, puede ser expreso o tácito; probanza reseñada de la cual se advierten actos inequívocos que permiten acreditar que los activos pertenecen a una organización criminal previamente establecida que desplegaba sus actividades principalmente en el estado de [redacted] situación que a todas luces deja notar que dicha organización ha sido dominada plenamente por su familia, entendiéndose que el orden bajo el cual se estructura el andamiaje criminal en estudio, es de acuerdo a la jerarquía de su propia familia, es decir que tienen como modo de vivir la comisión de ilícitos, no obstante dicha situación los hoy indiciados [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, CESAR NAVA GONZALEZ, FRANCISCO SALGADO VALLADARES, MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, dando como resultado que los servidores públicos Policías Municipales fomenten para posibilitar la ejecución de delitos contra la salud, y [redacted] MARCO ANTONIO RIOS BERBER [redacted] que de propia voz refieren a la venta y distribución de Droga, aún cuando tiene el conocimiento de que dicha situación se encuentra prohibida por la legislación, mas aún, cuando en su propio decir señalan, que trabajan para la Organización Criminal "GUERREROS UNIDOS".

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Medios de prueba cuya valoración ya fue fundada y motivada en párrafos precedentes, luego entonces, en obvio de inútiles repeticiones, se tiene por reproducida la justipreciación de su valor probatorio.

Respecto al tópico, resulta aplicable por similitud de conclusiones hipotéticas, la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

> ***"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).*** *Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".*

Lo que se concatena con

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
racción II
otivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Con el oficio número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12622/2014, del trece de octubre del dos mil catorce, de la que se desprende la puesta a disposición de veinticuatro elementos de la Policía Municipal de Cocula Estado de Guerrero, ello a virtud de encontrarse relacionados con los hechos acaecidos el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad de cuarenta y tres estudiantes de la escuela normalista de Ayotzinapa Guerrero, quienes al día de la data, permaneces en calidad de desaparecidos.

Con el oficio número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12622/2014, del trece de octubre del dos mil catorce, de la que se desprende la puesta a disposición de 1.- [redacted], 2.- [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted] elementos de la Policía Municipal de Iguala Estado de Guerrero, ello a virtud de encontrarse relacionados con los hechos acaecidos el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad de cuarenta y tres estudiantes de la escuela normalista de Ayotzinapa Guerrero, quienes al día de la data, permaneces en calidad de desaparecidos.

Con la emisión del oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-B/6652/2014, de fecha seis de octubre del año dos mil catorce, en el que se instruye nos avoquemos a la investigación y el esclarecimiento de los hechos respecto de los probables responsables que intervinieron y se encuentren involucrados con el secuestro de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapan, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero.

En ese orden de ideas, derivado de tal línea de investigación, se tiene el Acuerdo de Inicio de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce, dándose inicio a la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/UEIDMS/816/2014**, en razón de la recepción del la Puesta a Disposición mediante oficio numero PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce, suscrito y firmado por [redacted] todos en su carácter de Suboficiales de la Policía Federal Ministerial, así mismo [redacted] Vidal [redacted] personal de la Secretaria de Marina Armada de México el cúal brindo seguridad perimetral en via de colaboracion con el personal ministerial, bajo los siguientes hechos:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

cartuchos útiles

[redacted]

LFTAIPG Art. 13 acción IV tivación: A)

LFTAIPG Art. 18 racción II tivación: B)

PUI [redacted] PGR/AIORFM/TLAX/MM/2448/2014.

En relación al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9579/2014 de fecha 14 de octubre del 2014, por el cual solicita la **BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN y PRESENTACIÓN** de las personas de nombre [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted] **FRANCISCO SALGADO VALLADARES,** quienes se encuentran relacionados dentro de la **AP/PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014,** por lo que informamos usted lo siguiente:

Que por medio del presente se da parcial cumplimiento a lo ordenado por usted, localizando a las personas que se enumeran a continuación en las instalaciones del 5°. Regimiento de caballería, ubicado en las instalaciones del Campo Militar número 23-B, Mazaquiahuac, Tlaxcala, personas que se encontraban en un programa de adiestramiento en dichas instalaciones; siendo estos: [redacted]

Personas ante quienes nos presentamos identificándonos plenamente como elementos de la Policía federal Ministerial e informándoles que esta representación Social de la Federación, libró mandamiento ministerial mediante el cual se ordena su búsqueda, localización detención y presentación, al encontrarse relacionados en la comisión de los delitos de Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro que motivaran el inicio de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, manifestándoles en ese momento que tenían el derecho de comunicarse con quien ellos así lo decidieran para informar respecto del mandamiento ministerial que pesa en su contra así como

Nos omite manifestar a usted que las personas anteriormente descritas fueron recibidas por los suscritos aproximadamente a las 23:30 horas del día de la fecha catorce de octubre del dos mil catorce.

Se anexa certificado médico original, copia de las identificaciones y pertenencias de los que se dejaran a su entera disposición mismos que se relacionan a continuación:

[redacted]dad a quien le fue asegurado una billetera de color café, la cual en su interior contiene una tarjeta bancaria de la sucursal [redacted]ndicio 1), identificación que acredita [redacted]omo policía municipal preventivo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, foli[redacted]dicio 2), una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [redacted] nombre del citado [redacted]ndicio 3), $900.00 en moneda nacional así como $37.00 en moneda nacional fraccionaria. **(indicio 4)**

[redacted]a quien le fue asegurado un teléfono celular de la marca Samsung de color blanco con cámara, **(indicio 5)** identificación oficial que acredita a [redacted] como policía primero de la policía municipal preventivo [redacted] Municipal del Ayuntamiento de Iguala Guerrero con número d[redacted] **(indicio 6)**, licencia de conducir a nombre del citado [redacted] con número d[redacted]xpedida por el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero **(indicio 7)**, así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [redacted] nombre del citado [redacted] **(indicio 8)**, una billetera de color café la cual contiene en su interior un billete de $100.00 moneda nacional, numerario que es identificado como **(indicio 9)**

[redacted]e edad a quien le fue asegurado una bolsa tipo cangurera color negro la cual contiene en su interior una billetera con diversos papeles así como; una licencia de conducir número de folio 3700 expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero a favor del portador **(indicio 10)**, tarjeta bancaria de la sucursal Banamex numer[redacted] **(indicio 11)**, un teléfono celular de la marca Alcatel con cámara y batería color negro, y protección de plástico, ambos de color negro, **(indicio 12)**, una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía [redacted] nombre del citad[redacted] **(indicio 13)**. Objeto punzocortante color negro **(indicio 14)**, así como una memoria 256mbsd marca centon de color azul **(indicio 15)** un adaptador para memoria micro sd adapter marca Kingston, la cual contiene dentro una micro sd 2gb marca Samsung **(indicio 16)**, una memoria micro sd 4gb **(indicio 17)**, chip de la marca telcel con número de sim

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted] **(indicio 18)**, un chip de la marca telcel con número de sim [redacted] **(indicio 19)** billete por la cantidad de $50.00 pesos así como $33.00 pesos moneda nacional fraccionaria, numerario que es identificado como **(indicio 20)**.

[redacted] de edad a quien le fue asegurada una mochila tipo cangurera color negro la cual contiene en su interior; una libreta de color rosa cuaderno profesional con diversas anotaciones **(indicio 21)**, un teléfono celular con cámara, en color negro con orillas metálicas, **(indicio 22)** licencia de conducir a nombre del citado con número de [redacted] expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero, **(indicio 23)** identificación expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre del citado [redacted] con numero [redacted] **(indicio 24)** así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [redacted] a nombre del citado [redacted] **(indicio 25)** un cargador de la marca Samsung, billetera tipo piel en color verde la cual contiene en su interior cinco dólares americanos así como la cantidad de $2,795.00 pesos moneda nacional, numerario que es identificado como **(indicio 26)**.

[redacted] quien le fue asegurado un teléfono celular con cámara, color negro de la marca Blu color negro y protector color negro, **(indicio 26)**, una bolsa tipo monedero la cual contiene en su interior la cantidad de $1,150.00 pesos moneda nacional así como $1.20 pesos moneda nacional fraccionaria numerario que es identificado como **(indicio 27)**; identificación a nombre de la referida [redacted] expedida por la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de Iguala Guerrero, [redacted] **(indicio 28)** así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio 1503070084696 a nombre del citado [redacted] **(indicio 29)**

RAL DE LA REPÚBLICA
.ESPECIALIZADA

[redacted] edad a quien le fue asegurado teléfono celular de la marca LG con cámara, color negro con orillas rojas, **(indicio 30)**, $35.00 pesos en moneda fraccionaria, $800.00 en billetes moneda nacional numerario que es identificado como **(indicio 31)**, licencia de manejo a nombre del referido [redacted] **(indicio 32)** identificación oficial expedida por la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de Iguala Guerrero, [redacted] a nombre del citado [redacted] **(indicio 33)**, así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía [redacted] a nombre del citado [redacted] **(indicio 34)**, un anillo dorado.

[redacted] de edad a quien le fue asegurada una billetera color café claro la cual contiene en su interior la cantidad de $650.00 pesos moneda nacional, numerario que es identificado como **(indicio 35)**; talones de pago a nombre del citado Navarro Cruz **(indicio 36)** tarjeta Western Unión [redacted] **(indicio 37)**, Clave Única de Registro de Población expedida a nombre de [redacted] **(indicio 38)**, una identificación oficial expedida por la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de Iguala Guerrero [redacted] nombre del citado [redacted] **(indicio 39)**, un anillo plateado,.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted] de edad a quien le fue asegurada una billetera la cual contiene en su interior contiene una identificación oficial expedida por la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de Iguala Guerrero [redacted] nombre del citado [redacted] **(indicio 40)**, licencia de conducir a nombre del citado con número de [redacted] expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero **(indicio 41)**, así como la cantidad de $1,100.00 en moneda nacional y $10.00 pesos moneda nacional fraccionaria, numerario identificado como **(indicio 42)**, así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [redacted] a nombre del citado [redacted] **(indicio 43)**.

[redacted] a quien le fue asegurada una billetera de la marca Aeropostale la cual contiene en su interior la cantidad de $70.00 en billetes moneda nacional, un dólar americano, monedas por la cantidad de $29.50 pesos moneda nacional, numerario que es identificado como **(indicio 44)**, licencia de conducir a nombre del citado [redacted] con numero de [redacted] expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero, **(indicio 45)** una identificación oficial expedida por la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de Iguala Guerrero [redacted] nombre del citado [redacted] **(indicio 46)** un teléfono celular de la marca Alcatel, One Touch color rojo con negro, mismo que se encuentra sellado y cuenta con protección de plástico en color negra, **(indicio 47)** así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [redacted] nombre del citado [redacted] **(indicio 48)**, unos lentes de aumento de la marca Chilli Beans y un estuche para anteojos de color negro.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted] quien le fue asegurada una billetera en color negro la cual contiene en su interior dos billetes por la cantidad de $70.00, $4.00 en moneda nacional numerario identificado como **(indicio 49)**, licencia de conducir a nombre del citad[redacted] con número de folio [redacted] expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero, **(indicio 50)** una identificación oficial de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de Iguala Guerrero [redacted] a nombre del citad[redacted] **(indicio 51)** un teléfono color flusha con cámara, cubierta de plástico color rojo, de la marca Nokia **(indicio 52)** así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografí[redacted] nombre del citado [redacted] **(indicio 53)**.

PUESTA A DISPOSICION DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2014:

Los suscritos abajo firmantes, quienes señalan desde este momento como domicilio oficial para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el que se ubica en las Instalaciones de la Secretaría de Marina, Armada de México, sito en Eje Dos Oriente, Tramo Heroica Escuela Naval Militar, número 861, Colonia los Cipreses, código postal 04830, Delegación Coyoacán, México Distrito Federal; por medio del presente, comparecemos ante Usted para interponer formal denuncia de hechos probablemente constitutivos de delito, en razón de los siguientes:

H E CH O S:

Tal es el caso que el día 14 de octubre del dos mil [redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro y texto indican: ***"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE..."***

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro y texto, son como sigue: ***"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL..."***

También resulta aplicable la diversa jurisprudencia de la aludida sala de nuestro máximo tribunal del país, visible en el referido apéndice, Tomo II, Materia Penal, página 190, con el rubro y texto siguientes:

> ***"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.-*** *Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran.".*

Anteriores actuaciones de las cuales se desprende la existencia de la organización delictiva denominada "GUERREROS UNIDOS", que opera principalmente en el estado de Guerrero, y zonas aledañas como lo son Iguala, Cocula, conglomerado al cual pertenecían los que rinden su deposado, desprendiéndose de los partes

informativos que remitido a esta Representación Social como documental pública, en la cual los signantes son contestes en referir que [redacted]

[redacted] 26.- MARCO ANTONIO RIOS BERBER, [redacted] 35.- CESAR NAVA GONZALEZ, 36.- [redacted] FRANCISCO [redacted] GADO VALLADARES, 38.- MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, 39.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO entre otros; refiriendo los hoy imputados, la participación en la Organización Delictiva, teniendo diferentes funciones tales como la distribución de Droga, Fomento para llevar a cabo ilícitos de Contra la salud, dando cuentas a SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO [redacted], con lo cual se corrobora su permanencia a la Organización.

Hechos con los cuales se acredita que el imputado, de manera conjunta con otros miembros del conglomerado antisocial, se organizaron de manera jerarquizada y permanentemente con el fin de cometer injustos penales entre los cuales se encuentran la venta de droga, es decir delito contra la salud y que para llevar a cabo la consumación de su fines realizan diversos ilícitos como lo son secuestro, extorsiones, homicidios , robos de vehículos, evolucionando en su estructura y actuar, por ende, se reitera, la conducta típica consistente en organizarse quedó actualizada, pues resulta evidente que con un acto voluntario unido a otro, formaron parte de una organización en la que tenían roles para lograr su fin, que era cometer delitos en materia de delincuencia organizada, lo que se traduce en organizarse, esto es, dar un orden a un todo a fin de que funcione como un solo ente, para la comisión principal del delito contra la salud.

Lo anterior tiene sustento en la tesis P. XXVI/2002, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 6 del Tomo XVI julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que dice:

> ***"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 2º PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE LA MATERIA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.*** *El precepto constitucional citado garantiza a todo individuo que se encuentre en territorio nacional la facultad de expresar libremente su pensamiento, ya sea en forma escrita o verbal, con las únicas limitaciones de que no ataque a la moral o a los derechos de terceros, que no provoque algún delito o perturbe el orden público. En congruencia con lo anterior se concluye que el numeral 2º, párrafo primero de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no viola la mencionada garantía constitucional, pues no coarta el derecho de los gobernados de expresar libremente sus ideas, en virtud de que lo que sanciona no es la expresión del pensamiento en si mismo, sino el acuerdo de constitución de una organización criminal cuya finalidad principal es cometer cierto tipo de delitos, lo que indudablemente va en perjuicio de la sociedad y del interés público, razón por la cual la represión de esa manifestación se ubica entre las limitaciones que el referido artículo 6º constitucional impone a la libertad de expresión. Esto es el mencionado artículo 2º, párrafo primero, es acorde con los principios que derivan de la garantía constitucional señalada, pues no sanciona el hecho o acto de pensar, sino el acto a través del cual se materializa ese pensamiento que se traduce en el acuerdo de tres o*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

más personas para organizarse o la organización en si para cometer los delitos a que el propio artículo 2º se refiere, en forma permanente o reiterada.

Los anteriores medios de prueba se concatenan con los objetos e indicios que les fueron asegurados a los hoy consignables al momento de su detención, lo cual corrobora su permanencia y su probable responsabilidad al quedar demostrado que para llevar a cabo los ilicitos que se les atribuyen es necesario que la Organización criminal "GUERRERROS UNIDOS" se allegue de diversas herramientas tales como armas de fuego de Uso exclusivo del Ejército, así como vehículos con compartimientos ocultos para el transporte de la droga, diversos aparatos de comunicación para informar las circunstancias en que se transporta la droga; diligencias que fueron practicadas por el Representante Social de la Federación:

FE MINISTERIAL REALIZADA AL NARCÓTICO de fecha quince de octubre del dos mil catorce, por parte de esta Representación Social de la Federación en la que en su parte conducente señala:

*"...actuando con fundamento en el artículo 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y estando constituidos en el interior de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; **por lo que esta Autoridad Ministerial, junto con su testigo de asistencia proceden a tener a la vista, sobre el escritorio lo siguiente: "A).-** Un envoltorio tipo ziploc trasparente de nailon y que en su interior contiene (50) cincuenta bolsitas de ziploc color verde, dentro de las cuales se aprecia una sustancia color blanca con características similares a la cocaína. **(Indicio 1). B).-** Un envoltorio trasparente de nailon tipo ziploc que contiene (200) doscientas bolsitas tipo ziploc de color verde percibiéndose que contiene una sustancia color blanca con características propias de la cocaína **(Indicio 2). C).-** Un envoltorio trasparente de nailon tipo ziploc que en su interior contiene (299) doscientas noventa y nueve bolsitas ziploc color verde dentro de las cuales se observa una sustancia sólida con tonalidad beige con características de la cocaína conocida como piedra **(Indicio 5). D).-** Un envoltorio de nailon trasparente que contiene hierba verde y seca con las características propias de la mariguana **(Indicio 6)**".*

FE MINISTERIAL DEL VEHIUCLO Y INVENTARIO de fecha quince de octubre del dos mil catorce, por parte de esta Representación Social de la Federación en la que en su parte conducente señala:

"...De tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales en las afueras de las oficinas que ocupa la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Ubicadas en Paseo de la Reforma Numero 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, un vehículo con las siguientes características:

MARCA	TIPO	COLOR	PLACAS
NISSAN	XTRAIL	[redacted]	[redacted] ESTADO DE GUERRERO
PUERTAS	**MODELO**		**NUM. DE SERIE**
CINCO	**2012**		[redacted]
PARTE EXTERIOR	**PARTE INTERIOR**		

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

DELANTERA			PARTE LATERAL IZQUIERDO								
ACCESORIO	SI	NO	ACCESORIO	SI	NO	ACCESORIO	SI	NO	ACCESORIO	SI	NO
ANTENA		X	CHAPAS	X		AMPERÍMETRO		X	AIRE ACONDICIONADO	X	
BISELES		X	CRISTALES	X		AUTO ESTEREO	X		ALTERNADOR	-	-
COFRE	X		ALETAS		X	BOTONES	X		BATERÍA	X	
CUARTOS	X		VENTANILLAS		X	LIMPIADORES	X		BALLONETA	-	-
DEFENSA	X		CUARTOS		X	LUCES	X		BOBINA	X	
FACIA	X		EMBLEMAS		X	SEGUROS	X		CORNETAS		X
EMBLEMAS	X		ESPEJO	X		BOCINAS	X		CLAXON	X	
LIMPIADORES			MANIJAS	X		CENICEROS		X	CARBURADOR	X	
BRAZOS			MOLDURAS	X		CINTURONES	X		DISTRIBUIDOR	X	
PLUMAS			PORTESUELAS		X	CODERAS	X		INYECCIÓN ELÉCTRICA	X	
MOLDURAS			REFLEJANTES		X	CHAPA ENCENDIDO	X		MARCHA	X	
PARABRISAS			RINES	X		DEFROSTER		X	PURIFICADOR DE AIRE	X	
PARRILLA			TAPON DE BALERIA DE SECAS		X	EMBLEMAS	X		MARCHA	X	
PLACA	X		LLANTAS	X		ESPEJO	X		MARCO DE BATERIA	X	
PORTA PLACA	X		TAPON DE RUEDAS		X	ECUALIZADOR		X	MOTOR LIMPIADOR	X	
TOPES		X	**PARTE POSTERIOR**			ENCENDEDOR		X	PURIFICADOR DE AIRE	X	
UNIDADES DE LUZ	X		ANTENA		X	FLASHER		X	RADIADOR DE AGUA	X	
LATERAL DERECHO			CALAVERAS	X		FRENO DE MANO	X		RADIADOR DE ACEITE	X	
ACCESORIOS	SI	NO	CHAPA	X		GUANTERA	X		REGULADOR		X
CHAPAS	X		DEFENSA		X	MANIJAS		X	SIRENA		X
CRISTALES	X		FACIA	X		PLAFONES		X	TAPÓN DE ACEITE	X	
ALETAS		X	EMBLEMA 1		X	RADIO DE MUSICA	X		TAPÓN DIRECC. HIDRAUL.	X	
VENTANILLAS		X	LIMPIADORES	X		RADIO TRANSMISOR		X	TAPÓN DE RADIADOR	X	
CUARTOS	X		BRAZOS	X		RELOJ		X	CANASTILLA		X
EMBLEMAS		X	PLUMAS	X		DIGITAL	X		PORTAEQUIPAJE	X	
ESPEJO	X		MANIJA	X		ELÉCTRICO	X		TORRETA		X
MANIJAS	X		MEDALLÓN	X		TABLERO	X				
MOLDURAS	X		PLACA	X		TAPETES	X		**CAJUELA**	-	-

PORTESUELAS		X	PORTA PLACA	X		TAPÓN DE VOLANTE	X		CERRADA	X		
REFLEJANTES		X	REFLEJANTES		X	VICERAS	X		GATO		X	
PLACA	X		TAPA DE CAJUELA	X		VOLANTE	X		HERRAMIENTA		X	
RINES	X		TAPÓN DE GAS		X	GASOLINA	-	-	LLANTA DE REFAC		X	
TAPÓN DE GAS	X		TOPES		X							
LLANTAS	X											
TAPÓN DE RUEDAS		X										

Diligencias Ministeriales a las cual se le debe de otorgar valor probatorio pleno, al tenor de lo dispuesto por el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que fueron practicadas por los agentes del Ministerio Público funcionarios facultados para inspeccionar y dar fe de los objetos que son susceptibles de ser apreciados a través de los sentidos, máxime que en el artículo 208 del ordenamiento legal invocado, permite que la autoridad ministerial pueda practicar la inspección y dar fe de las cuales se desprenden una suma de indicios realacionadas con los diferentes eventos delictivos, a los cuales se vincula a los hoy imputados **1.-** [redacted] **26.- MARCO ANTONIO RIOS BERBER**, [redacted] **35.- CESAR NAVA GONZALEZ**, [redacted] **FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 38.- MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, 39.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO,** lo que corrobora en conjunto con las demás probanzas, poniendo de manifiesto que la organización delicitiva de **"GUERREROS UNIDOS"**, la cual es dirigida principalmente por el hoy imputado, ha venido realizando sus actividades ilícitas tales como el delito contra la salud de manera reiterada, situación que debe ser considerada por su Señoría.

Al respecto tiene aplicación la tesis aislada emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XI, febrero de 1993, página 280, cuyo rubro y texto indica:

> ***"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.*** *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

En el presente caso, la conducta a demostrarse y demostrada en autos, lo es la relativa a la voluntad de ingresar o formar parte de un grupo criminal previamente constituido, esto es, el querer y saberse parte de él, con la consecuente predisposición psíquica para el logro de sus objetivos, lo que supone, desde el punto de vista subjetivo, que el sujeto debe estar consciente de su pertenencia y de que su incorporación va a servir para coadyuvar al funcionamiento de su aparato estructural y al logro de sus objetivos–actitud criminal de grupo- (lo que conlleva implícito de igual manera la continuidad de la existencia del andamiaje criminal), sin que se requiera que los nuevos miembros ratifiquen o convaliden el acuerdo de voluntades de sus fundadores, como lo es

[redacted]

26.- MARCO ANTONIO RIOS BERBER,

[redacted]

31.- JOSE LUIS ABARCA [redacted] CA, 35.- CESAR NAVA GONZALEZ, [redacted] 37.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 38.- MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, 39.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO.

Lo cual se acredita con el caudal probatorio, puntualizando la que sus miembros dentro de los cuales se encontraba [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

[redacted] 26.- MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, [redacted] JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, [redacted] 35.- CESAR NAVA GONZALEZ, [redacted] 37.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 38.- MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, 39.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO, en su calidad de miembros de la organización de "GUERREROS UNIDOS", con convicción de los hechos que realizaban fueron parte de una organización que de manera permanente, es decir, funcionando como tal, durante largo tiempo, siendo mas de tres personas cuando menos desde el año dos mil diez, se organizaron de manera jerarquizada y permanentemente con el fin de cometer principalmente delitos contra la salud y otros ilícitos lo que ha permito evoluciona en su estructura y actuar.

Probanzas que ponen de manifiesto que la organización a la que pertenecen los indiciados [redacted]

[redacted] 26.- MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, [redacted] JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, [redacted] 35.- CESAR NAVA GONZALEZ, [redacted] FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 38.- MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, 39.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO, en su calidad de miembros de la organización de "GUERREROS UNIDOS", se encuentra estructurada por mas de tres personas, **y sus demás integrantes tenían como finalidad primordial la comisión de ilícitos de contra la salud, con lo cual con independencia de dicho ilícito, desencadena la práctica de diversos ilícitos tales como secuestro, extorsión, homicidio, robo de vehículos, contra la salud y violación a la Ley Federal de Armas, entre otros, con los cuales buscan la consumación de sus fines.**

De lo que se desprende, que la conducta del hoy indiciado realizada conjuntamente con otros; ello con el firme propósito de delinquir y hacerse de recursos de carácter preponderantemente económico, es decir, sabía que al realizar dichas actividades, tales como distribuir droga, y se hicieran de un lucro preponderantemente económico, sin importar que para dicha situación tuvieran que privar de la libertad a sus víctimas, extorsionar o matar a las mismas; por lo que es dable considerarlo como coautor de la acción delictiva en comento, ya que precisamente el dominio del hecho lo tuvieron varias personas en virtud del principio del reparto funcional de roles, entre éste y sus subalternos quienes asumieron por igual la responsabilidad de su realización, a petición de [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted] MARCO ANTONIO RIOS BERBER

[redacted] 31.- JOSE LUIS ABARCA

[redacted] 5.- CESAR NAVA GONZALEZ, 36.- [redacted] FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 38.- MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, 39.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO.

En efecto, lo decisivo en la coautoría es que el dominio del hecho lo tienen varias personas que, en virtud del principio del reparto funcional de papeles, asumen por igual la responsabilidad de su realización. Las distintas contribuciones deben considerarse, por consiguiente, como un todo, y el resultado total debe atribuirse a cada autor, independientemente de la entidad material de su intervención. En la coautoría es necesario además del acuerdo de voluntades, que se contribuya de algún modo en la realización del delito (no necesariamente en su ejecución) como lo es el caso en específico, toda vez que los hoy indiciados [redacted]

[redacted] 26.- MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, 27.- [redacted] 31.- JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ [redacted], 35.- CESAR NAVA GONZALEZ, [redacted] 37.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 38.- MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, 39.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO, realizaban diversos delitos en su calidad de miembros de la organización criminal denominada "GUERREROS UNIDOS", quienes operaban principalmente en el territorio mexicano, en específico en el estado de Guerrero y Morelos y zonas aledañas, principalmente el delito contra la salud, sin importar que para que éste se llevara realizaran funciones tales como secuestrar, extorsionar, matar entre otros; de tal modo que dicha contribución pueda estimarse como un eslabón indispensable de todo el acontecer delictivo. Como el autor, el coautor realiza la actividad delictuosa descrita en un concreto tipo penal conjuntamente con otro u otros. En rigor técnico el coautor es un autor y, por ello, la coautoría es una autoría que se singulariza por el dominio que sobre el hecho ejercen en común todos los autores, quienes intervienen de acuerdo en la ejecución del delito; ello implica que el coautor es quien está en posesión de las condiciones personales del autor y ha participado de la decisión común respecto del hecho delictivo. Entonces, en el todo que constituye el hecho típico, el coautor con su actuación contribuye con una parte que complementa la de los demás intervinientes o autores y ello precisamente justifica el que responda del delito en su integridad.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

El dominio del hecho, en la parte que corresponde a cada coautor, se origina en la decisión común de todos para ejecutar el delito. Mediante esa decisión conjunta se vinculan funcionalmente los distintos aportes al hecho, de tal manera que cada aporte está conectado al otro mediante la división de tareas acordadas en la decisión conjunta.

En apoyo a lo anterior, se invoca la jurisprudencia 235, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación, Séptima Época, Tomo II, pagina 175, que a continuación se transcribe:

> ***"PARTICIPACIÓN DELICTIVA Y ACUERDO DE LOS SUJETOS.*** *El presupuesto de la coparticipación delictiva es que los diversos sujetos actúan con cooperación consciente y querida, sea que la culpabilidad abarca la conciencia de la cooperación en la obra conjunta y por consiguiente del acuerdo recíproco; este acuerdo puede surgir antes de dar comienzo a la ejecución del hecho delictuoso o durante la misma ejecución y en esas condiciones la parte que cada autor consciente realiza, constituye la parte de un todo que es el delito y, por tanto, no responde solamente del resultado de su conducta concreta, sino del delito considerado unitariamente".*

Medios de prueba cuya valoración ya fue fundada y motivada en párrafos precedentes, luego entonces, en obvio de inútiles repeticiones, se tiene por reproducida la justipreciación de su valor probatorio.

Respecto al tópico, resulta aplicable por similitud de conclusiones hipotéticas, la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

> ***"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).*** *Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".*

Con lo cual puede decirse que este último elemento que integra la corporeidad del delito de análisis, referente a la finalidad común de realizar conductas que por sí o unidas tengan como resultado la comisión en este caso de delitos contra la salud, previsto en la ley, también se encuentra demostrado con los medios de prueba que integran la presente que la organización a la cual pertenecían los hoy indiciados [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

26.- MARCO ANTONIO RIOS BERBER,

31.- JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ

35.- CESAR NAVA GONZALEZ, 36.- 37.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 38.- MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, 39.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO, **como miembros de la Organización a la que pertenecen**, se rige bajo la existencia de reglas estrictas de estructuración y disciplina entre sus integrantes, los cuales tiene como fin cometer conductas que contribuyeran a realizar diversos delitos, siendo el principal el delito de contra la salud.

De igual forma se advierte que, esta organización criminal se encuentra constituida en bajo un orden jerarquizado, de donde se desprende que [redacted] 3.- 6.

[redacted]

26.- MARCO ANTONIO RIOS BERBER,

31.- JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ

[redacted] CESAR NAVA GONZALEZ, 36.- [redacted] FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 38.- MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, 39.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO, si bien de la indagatoria de narran de manera somera su participación dentro de la organización delictiva denominada "GUERREROS UNIDOS", al perpetrar diversos ilícitos, constituyéndose como una organización criminal encaminada a llevar a cabo delitos contra la salud principalmente así como diversos ilícitos, a fin de satisfacer sus pretensiones; desprendiéndose que los imputados [redacted]

realizan diversas funciones tales como distribución, servir de muro, realizar actividades ilícitas tales como secuestros, transporte de narcótico entre otros para la Organización Criminal, valiéndose de su encargo como Policías Municipales siguiendo instrucciones de **JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, CESAR NAVA**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

GONZALEZ, FRANCISCO SALGADO VALLADARES, MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, y SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO con posterioridad a la detención de su hermano **Mario Casarrubias Salgado**, quien opera principalmente en el [redacted] quien instruye a sus subalternos [redacted] **MARCO ANTONIO RÍOS BERBER,** [redacted] ejecutar diversas actividades de carácter ilícito, entre ellas el la distribución y venta de drogas, secuestro, extorsión, robo de vehículo y homicidio, lo cual inclusive es del conocimiento de la sociedad en ese territorio, quienes por temor a represalias realizan un sin número de denuncias anónimas, quienes aceveran que el **SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO** y [redacted] se encargan de corromper autoridades de todo tipo de fuero para la consumación de sus fines como los son las Policías Municipales de Iguala y Cocula, incluyendo al propio Presidente Municipal de Iguala y su Mujer [redacted] **JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, CESAR NAVA GONZALEZ, FRANCISCO SALGADO VALLADARES, MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA,** fungiendo como brazo armado o coadyuvante para mantener el supuesto estado de derecho se sirven y desarrollándose dicho andamiaje criminal [redacted] quienes señalan que se dedica a la venta de cocaína siendo su jefe [redacted] trabajando para la Organización Delictiva **"GUERREROS UNIDOS"**; siendo este último quien realiza el pago de nómina a los miembros de la Organización Criminal los cuales incluyen [redacted] dando como resultado que estos **servidores públicos Policías Municipales fomenten para posibilitar la ejecución de delitos contra la salud**; sumándose a dicho andamiaje criminal y que queda de manifiesto las conductas ilícitas realizadas por estos miembros de la Delincuencia Organizada que de actuaciones se desprende que en fecha viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, siendo aproximadamente las veintitrés horas con quince minutos cuando los hoy probables responsables y que corresponde a miembros activos de la policía Municipal de Cocula, Estado de Guerrero, [redacted] se encontraban en las inmediaciones del Periférico, colindando con la calle Álvarez en el Municipio de Iguala, Guerrero, convocados

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

por el Subdirector de dicha corporación **CESAR NAVA GONZÁLEZ**, y en apoyo al ahora probable responsable y Subdirector de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero **FRANCISCO SALGADO VALLADARES**, y una vez que arribaron a dicho lugar se encontraban quien ahora se sabe corresponden a los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero, a bordo de dos o tres autobuses de las empresas estrella de oro y costa online y entre los cuales algunos se encontraban heridos, así como los camiones presentaban diversos impactos de bala y vidrios rotos, propiciados por policías Municipales de Iguala, por lo que al cabo de unos minutos los policías municipales de Cocula se retiraron del lugar de referencia y se dirigieron a bordo de tres unidades vehiculares a la comandancia de la Policía Municipal de Iguala en donde les fueron entregados por los ahora indiciados y miembros activos de la policía de Iguala [redacted] **aproximadamente veinte estudiantes** de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos y a su vez los llevaron a la carretera Federal llegando al lugar conocido como Loma de Coyotes donde estaba un filtro fijo de policías Municipales de Iguala en donde los entregaron a diversos elementos de la Policía Municipal referida e identificados hasta este momento a los que responden a los nombres de [redacted] quienes los subieron a una camioneta de redilas llevándoselos con rumbo desconocido y sin saber nada de su paradero a la fecha, cabe precisar que una vez que los policías del Municipio de Cocula realizaron la entrega de los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, los ahora probables responsables y que responden a los nombre de [redacted], realizaban actividades de halconeo, reportándole al jefe de halcones de la Organización denominada Guerreros Unidos y quien trabajaba en el área de Protección Civil del Ayuntamiento de Iguala, **DAVID CRUZ HERNANDEZ, alias** [redacted] **y quien a su vez le reportaba al Subdirector de la Policía Municipal en Iguala, FRANCISCO SALGADO VALLADARES, ahora bien cabe precisar que de lo hasta ahora actuado y de las propias confesiones de los indiciados se pudo corroborar que ese mismo día otra célula de policías del Ayuntamiento de Iguala, llevo al lugar hasta ahora identificado como un paraje ubicado en Pueblo Viejo en el Municipio de Iguala, aproximadamente al resto de los estudiantes desaparecidos en donde por la confesión calificada de los probables responsable** [redacted] **y MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, fueron llevados hasta ahí en donde les proporcionaba alimentos el indiciado** [redacted]" por lo que se afirma que los miembros de tal organización criminal con la recíproca conciencia de obrar en común, acordaron organizarse para ejecutar de manera permanente una conducta colectiva, en la cual se encuentran perfectamente delimitadas y distribuidas las funciones de sus integrantes, en cuya realización el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común y así con esa comunicabilidad de acciones y circunstancias se encuentran potencialmente preparados para ejecutar diversos delitos, entre ellos y principalmente los de contra la salud y derivado de este los ilícitos de secuestro, extorsion, robo y homicidio; pues conscientes de su estancia en la agrupación, los miembros de dicho conglomerado criminal realizaron conductas que por sí o unidas con otras, estuvieron encaminadas o tuvieron como finalidad la de ejecutar los injustos penales, lo anterior deja de manifiesto su pertenencia a la andamiaje criminal, así como que son miembros de dicha banda antisocial los hoy indiciados [redacted]

26.- MARCO ANTONIO

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

RÍOS BERBER, [redacted]

[redacted]31.- JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, [redacted] 35.- CESAR NAVA GONZALEZ, [redacted] 37.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 38.- MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, 39.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO, **sin importar que para la realización de dicha actividad tuvieran que realizar otras como secuestrar, extorsionar, matar entre otros ilícitos,** quienes inclusive al momento de llevar a cabo su declaración ministerial, si bien niegan lo señalado ante sus elementos captores, a todas luces sus argumentos, a pesar de tratarse de una estrategia defensista, no desmienten el hecho de que el líder operacional del conglomerado antisocial es el hoy imputado, quienes inclusive refieren ubicarlo perfectamente por los alias que maneja.

No obstante que los hoy indiciados [redacted]

[redacted] 28.- MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, [redacted] 31.- JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, 32.- 35.- CESAR NAVA GONZALEZ, [redacted], 37.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 38.- MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, 39.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO, al momento de ser capturados, buscando salvaguardar su identidad, proporcionó un nombre diferente al suyo, con la intención de evadir la justicia, situación que debe ser valorada por su Señoría ya que el común denominador de las personas no cambia su nombre por el correr de los años, a no ser que este buscando ocultar su identidad; sin dejar de mencionar que se trata de una organización que opera cuando menos desde el año dos mil nueve, en virtud de que los propios indiciados señalaron que trabajan para los hermanos [redacted] Asimismo, es importante mencionar que de acuerdo a la declaración del indiciado, ya había cometido diversos delitos por los cuales había pagado diversas condenas, situación que es muy importante, pues no desconocía que el hecho de transgredir el estado de derecho, desde el punto de vista de realizar diversos ilícitos, constituye un delito.

En ese contexto, se afirma que del enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, de acuerdo a lo que señala el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, en concomitancia con los normativos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los preceptos legales 279, 280, 281, 284 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, se permiten establecer que del análisis y valoración de todos y cada uno de los elementos de prueba, se encuentra perfectamente acreditado que el ahora indiciado y las demás personas relacionadas han colaborado en el desarrollo de su organización delincuencial, favoreciendo los intereses de esta, sin importar transgredir los derechos que tiene la sociedad; con independencia de que los miembros detenidos por las autoridades y que fueron citados en el cuerpo del presente pliego fueron capturados en diferentes momento y en flagrancia delictiva lo que denota que existía la permanencia de los integrantes y la reiteración de sus conductas, todo esto constituyen indicios que en su conjunto resultan aptos para acreditar el cuerpo del delito de delincuencia organizada en el hipotético de contra la salud.

Probanzas que, unidas entre sí, permiten establecer fundadamente la existencia de una organización criminal comandada por los hoy indiciados [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] 26.- MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, [redacted] 31.- JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, 32.- [redacted] 35.- CESAR NAVA GONZALEZ, [redacted] 37.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 38.- MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, 39.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO, cuya principal función es la de ordenar la realización de de diferentes actividades relacionadas con diversos ilícitos, principalmente la comisión del delito contra la salud, pues era él quien ordenaba la distribución de droga en dicho estado, sin importar que para la consumación de dicho antijurídico, tuvieran que llevarse a cabo diversas actividades tales como el secuestro, la extorsión, homicidios, y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego de Uso exclusivo del fuero castrense, entre otras, cuyas conductas ilícitas fueron realizadas en el Estado de Guerrero y Morelos, así como en zonas aledañas principalmente, donde los integrantes de la organización criminal poseen armas de fuego de potencial lesivo, además de cartuchos de uso exclusivo de las fuerzas armadas, para de esta forma lograr la comisión del delito contra la salud entre otros, con las cuales amagaban a sus contrarios y repelen la acción de las autoridades. En este sentido debe de referirse que para el cometido de las actividades delictivas se hace necesaria una división del trabajo, esto es, se encuentra perfectamente constituida por grupos ó células (estacas), lo que participan en la venta de droga, vigilancia a las autoridades, intercepción de personas, desde su logística hasta su planeación, los encargados de custodiar a los lideres de la citada organización, así como en el caso específico de los hoy indiciados [redacted] 26.- MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, [redacted] 31.- JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, [redacted], 35.- CESAR NAVA GONZALEZ, [redacted] FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 38.- MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, 39.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO, a la organización delictiva denominada "GUERREROS UNIDOS", con lo que se denota claramente la distinción entre los miembros que la integran, a saber, los que administran, dirigen ó supervisan entre los cuales se encuentra el indiciado, toda vez que su labor consistió en generar las condiciones que permitieran el desarrollo y alcances de la organización delictiva, instruyendo a diverso personal para la consecución de su fines, estando ante un ente perfectamente dividido, cuando menos desde el año dos mil nueve, lo cual fue estrictamente manejado por el ho indiciado; advirtiéndose una división de funciones perfectamente delimitada, aunque variada en cada conducta delictiva, pues mientras unos se encargan de vigilar a las autoridades, otros se encargan de vender droga, ejecutar, extorsionar, bajo las ordenes de [redacted] **son palabras debidamente obedecidas por sus subalternos, quienes inclusive refieren la calidad que ocupa en la organización**

En este entorno debe decirse que en cuanto al delito de Delincuencia Organizada, por su propia naturaleza es difícil que se justifique mediante prueba directa, pues tratándose de una organización de carácter ilícito, normalmente no puede esperarse que se formalice como se hace con otro tipo de delitos, por lo que reviste particular importancia la prueba circunstancial y si en este caso está demostrada no sólo la concurrencia de una pluralidad de sujetos activos, sino también la existencia de diversidad de personas, suficiente para establecer que ellos fueron los que acordaron organizarse, para realizar en forma permanente o reiterada conductas que por sí, o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer delitos entre ellos el de Secuestro, homicidio, extorsión, robo de vehículo, contra la salud y violación a la Ley Federal de Armas

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Al caso, resulta aplicable la jurisprudencia IV.2o. J/29, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Diciembre de 1993, página setenta y siete, que versa:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA". *La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.*

De las constancias que integran la presente averiguación previa se desprende los siguientes actos imputados al [redacted] criminal de referencia el cual es contar con guardias o estacas, que vigilen a las autoridades, con la intención de que puedan llevar a cabo la venta y el trasiego de droga, sin importar que tengan que realizar ejecuciones de miembros contrarios a su organización o secuestro de los mismos, homicidios y robo de vehículos, ya que por instrucciones de los [redacted], se distribuye la droga en diversos puntos del estado de Guerrero, principalemente en Iguala, así como en el estado de Morelos, siendo [redacted] también quien da la instrucción de secuestrar, extorsionar y matar a miembros contrarios a su organización, para lo cual se encuentran estructurados, y cuentan con diversos medios de telefonía, armamento bélico para su protección, pero sobre todo para amedrentar a la sociedad.

En relación a la probable responsabilidad que se atribuye [redacted] como probables responsables en la comisión del delito de **delincuencia organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud, con fines de Fomento**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que hace a [redacted] inciso b) por lo que hace a los demás, en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

Así también los Elementos que integran el **cuerpo del delito delincuencia organizada**, que se atribuye a [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] **2.- MARCO ANTONIO RÍOS BERBER,** [redacted] **OCA, 7.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO** como probables responsables en la comisión del delito de **delincuencia organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

De igual forma los Elementos que integran el cuerpo del delito delincuencia organizada, que se atribuye a 1.- JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, [redacted] **5.- CESAR NAVA GONZALEZ,** [redacted] **- FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 8.- MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA** como probables responsables en la comisión del delito de **delincuencia organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud con fines de Fomento) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que hace a **JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, CESAR NAVA GONZÁLEZ y FRANCISCO SALGADO VALLADARES** e inciso b) por lo que hace a los demás, en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

sin que de autos se observe alguna causa de licitud que excuse la conducta de la indiciada o excluyente de culpabilidad; se demuestra hasta este momento procesal, conforme al análisis y valoración que establecen los dispositivos 40 y 41, de la Ley Federal de Delincuencia Organizada, en términos de los artículos 280, 285, 286, 287 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, siguiendo los lineamientos establecidos en los diversos preceptos 279 y 290 del cuerpo de leyes a comento, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; con los mismos medios de prueba examinados en los considerandos que anteceden, aquí reproducidos como si se insertaran a la letra, en obvio de repeticiones innecesarias, dada su estrecha relación.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia VI.2º J/93, VI, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, segunda parte-1, julio a diciembre de 1990, en la página 341, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo rubro y texto son:

> ***"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.*** *Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".*

Lo anterior es así, al haberse actualizado, en la especie, los extremos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, consistentes en:

a) La participación en el delito;

b) La comisión dolosa:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

c) No existe acreditada a favor de los indiciados alguna causa de licitud; y,

d) La culpabilidad de los agentes.

A tales afirmaciones se concluye, al valorar en conjunto todos los medios convictivos que constan dentro de la indagatoria, se considera que en el caso concreto, se integra la prueba plena circunstancial, comprendida por indicios, en donde cada uno de ellos, si bien en forma autónoma y aislada, no pudieren tener mayor valor, en su conjunto tienen y adquieren eficacia probatoria plena, por relacionarse y vincularse lógicamente entre sí, para como en el caso concreto, crear absoluta convicción respecto a la conclusión a que se llega; a través del enlace natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca, requerida por el diverso numeral 286 del Código Federal de Procedimientos Penales y en base a lo expresado por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Por lo cual, todos los indicios en la misma dirección, ofrecen en conjunto un resultado aceptablemente convincente, con un grado de concordancia entre estos poniendo de manifiesto el armónico ensamble de los fragmentos, de tal manera que, erigen convicción en el ánimo lógico-jurídico de que [redacted] 26.- MARCO ANTONIO RIOS BERBER, 27.- [redacted] 31.- JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, 32 [redacted] 35.- CESAR NAVA GONZALEZ, [redacted], 37.- **FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 38.- MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, 39.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO**, son miembros de una organización criminal, cuya finalidad delictiva lo es la perpetración de los injustos legales de contra la salud, pues es una organización dedicada a la distribución y producción de droga, a los cuales no les ha importado que para dicha situación tengan que ejecutar diversos ilícitos tales como secuestros de miembros contrarios a su organización, extorsiones a la propia sociedad, robo de vehículos, y violación a la ley federal de armas, actuación ideada por el hoy indiciado, quien comanda el conglomerado criminal, ya que con dicho actuar contribuía a la existencia y permanencia del andamiaje criminal, lo anterior bajo estrictas normas jerárquicas de obediencia y disciplina, con el cual se vulnera necesariamente el bien jurídico tutelado por la norma, consistente precisamente en la seguridad seguridad nacional, y la soberanía, en forma genérica, ante el latente peligro en que se ubica a la sociedad con el potencial ejercicio de los fines de la organización criminal.

En efecto, con los datos que arroja el sumario, también se acredita la forma de participación de [redacted] , 26.- MARCO ANTONIO RIOS BERBER, [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] 31.- JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, 32.- [redacted] 35.- CESAR NAVA GONZALEZ, [redacted] **SALGADO VALLADARES, 38.- MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, 39.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO** en la probable comisión del delito en estudio, en términos del precepto 13, fracción III, del código punitivo federal, ya que lo realizo de manera conjunta con otros miembros del conglomerado antisocial.

Así, por cuanto hace a la probable participación de la indiciada en la comisión del ilícito en comento, se demuestra con los medios de prueba que sirvieron de base para acreditar los elementos del cuerpo del delito de delincuencia organizada, previsto en el artículo 2 fracción I (contra la salud) y sancionado conforme al artículo 4 fracción [redacted] inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; en relación con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (delito continuo o permanente); 8° (hipótesis de acción dolosa); 9° párrafo primero (hipótesis de obrar dolosamente el que conociendo los elementos del tipo, quiere y acepta la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal, cometido en agravio de la sociedad; toda vez que revelan que la indiciada pertenece a una agrupación de más de tres personas, jerarquizadas para realizar conductas de manera permanente, con la finalidad primordial de someter delitos contra la salud, entre otros; lo anterior, tomando en consideración la propia declaración de [redacted] 19.- [redacted] 26.- MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, [redacted] 31.- JOSE LUIS ABARCA [redacted] 35.- CESAR NAVA GONZALEZ, [redacted] **FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 38.- MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, 39.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO, quienes señalan que son miembros pertenecientes a su organización quienes señalan que la organización delictiva denominada "GUERREROS UNIDOS", se dedica principalmente al ilícito de contra la salud,** así como de los partes informativos de puestas a disposición de diversos miembro de la organización en estudio, quienes en todo momento la ubican como un miembro de la delincuencia organizada, a [redacted] 26.- MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, 27.- ABARCA VELÁZQUEZ, [redacted] 31.- JOSE LUIS

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

ABRAHAM JULIAN ACEVEDO POPOCA, 35.- CESAR NAVA GONZALEZ, [redacted], 37.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 38.- MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, 39.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO, así como de su propio dicho en virtud de que refiere que la organización de "GUERREROS UNIDOS", lo que denota que la citada organización existía cuando menos desde el año del dos mil nueve.

En este contexto y del conglomerado de actuaciones, se establece la forma en que intervino la indiciada 1.- [redacted] 26.- MARCO ANTONIO RIOS BERBER, [redacted] 31.- JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, [redacted] 35.- CESAR NAVA GONZALEZ, [redacted] FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 38.- MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, 39.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO en la comisión del delito que se le imputa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 fracción I (CONTRA LA SLAUD) y sancionado conforme al artículo 4 fracción I inciso b), de la Ley Contra la Delincuencia Organizada.

En la especie, la función que realizan en el consorcio criminal en estudio del hoy indiciado [redacted]

26.- MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, [redacted] 31.- JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, [redacted] 35.- CESAR NAVA GONZALEZ, [redacted], 37.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 38.- MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, 39.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO va desde la planeación de los injustos penales de contra la salud, hasta la consumación de sus fines, situación para la cual llevan a cabo diversos ilícitos tales como el secuestro, extorsión, robo de vehículos y portación de armamento bélico, quien se encarga de decidir cuando realizan levantones, quien vive y quien muere, por lo que el indiciado participo como director, administrador o supervisor del andamiaje criminal, como se desprende de la concatenación del elenco probatorio que consta en el presente ocurso.

Al respecto cabe citar la Jurisprudencia 268, emitida por los Tribunales Colegiados, visible en la página 150 del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra dice:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACION DE LA.- *La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado"*

Además de la Jurisprudencia número 29, emitida por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo: 72, diciembre de 1993, la página, 77 de que a la letra señala:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA. *La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesora del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborado con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación."*

Así como la Jurisprudencia registrada en la Tesis XII.2o. J/5 Tomo: IV, Agosto de 1996 Página: 560 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en la que se lee:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA. *Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para obtener una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.*

De igual manera sirve de apoyo, a lo anterior la tesis I.2º.P J/12. de la novena época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Septiembre de 2000, página 682, la cual informa:

"PRUEBAS, SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.- *De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aún cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descrito en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas."*

En consecuencia, del conglomerado de actuaciones y de la declaración de viva voz, se establece la forma en que intervino los indiciados [redacted] **26.- MARCO ANTONIO RÍOS BERBER** [redacted] **31.- JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ** [redacted] **35.- CESAR NAVA GONZALEZ,** [redacted] **FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 38.- MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, 39.- SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO,** en la comisión del delito que se le imputa, ya que para ejecutar el ilícito de Delincuencia Organizada, participo junto con otros activos, quienes dividieron las funciones y roles a desarrollar para el éxito de su objetivo, los cuales fueron expuestos en líneas superiores mismos que se omite su transcripción en obvio de repeticiones y por económica procesal.

Ahora bien, las contribuciones de cada uno de los coautores en la realización del delito debe imputarse al imputado, partiendo de la base que estuvo de acuerdo en formar parte de la organización delictiva denominada "GUERREROS UNIDOS", teniendo establecida una función en particular de ser el líder de la misma.

Además, es importante hacer alusión a la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, publicada en el apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página 362, que dice:

> ***"COAUTORÍA MATERIAL. SE GENERA CUANDO EXISTE ENTRE LOS AGENTES CODOMINIO FUNCIONAL DEL HECHO.*** *Aun cuando la aportación de un sujeto al hecho delictivo no pueda, formalmente, ser considerada como una porción de la acción típica, si aquélla resulta adecuada y esencial al hecho de tal manera que evidencia que existió entre los agentes un reparto del dominio del hecho en la etapa de su realización (codominio funcional del hecho), tal aportación es suficiente para considerar a dicho agente coautor material del delito en términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal para el Distrito Federal, como ocurre en el delito de robo, cuando uno de los activos es el que se apodera materialmente de la cosa ajena, mientras otro, amén de brindarle apoyo con su presencia, impide que uno de los ofendidos acuda a solicitar auxilio."*

Como se desprende del material probatorio que se tomó en consideración para acreditar la acción de conformar una organización delictiva, se afirma que la intervención de los indiciados como autores del delito, se determina su participación de acuerdo a lo establecido en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal, pues dicho antisocial lo cometieron conjuntamente con otros sujetos.

En ese sentido, de forma ilustrativa se invoca la tesis 1.8 O.2.P., Tomo XXVI, Julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, que en la página 1263, aparece bajo el siguiente rubro y contenido:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

"COAUTORÍA. ARTÍCULO 13, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. *La coautoría a que se contrae la fracción III del artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal, se surte cuando varias personas en consenso y con codominio conjunto del hecho, dividiéndose las acciones delictivas y mediante un plan común acordado antes o durante la perpetración del suceso, concurren a la ejecución del hecho punible y, por tanto, son responsables en igualdad de condiciones; por ende, una aportación segmentada, adecuada y esencial al hecho puede bastar para ser considerada y penada como coautoría, aunque formalmente no sea parte de la acción típica, habida cuenta que aquélla se refiere no únicamente a una ejecución compartida de actos que se realizan, en sentido objetivo-formal, como porciones pertenecientes a la acción típica sino a que varios agentes reparten entre sí el dominio del hecho en la etapa de su realización, por lo cual la doctrina ha llamado a esta intervención compartida como codominio funcional del hecho; sin embargo, esa actuación funcional para convertir al agente como coautor, debe ser necesaria y esencial para la realización del hecho delictivo. En ese sentido, si el sujeto activo no desapoderó materialmente al ofendido de sus pertenencias, pero su actuar se constriñó en llevarlo hasta el lugar donde se localizaban los sujetos que le quitaron sus pertenencias, es evidente la existencia de un plan común acordado entre esas personas para la realización del robo; por tanto, resulta incontrovertible que la aportación del acusado fue esencial y adecuada para la comisión del delito a título de coautor, en términos de la fracción III del artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal."*

Ello es así porque la coautoría, conforme a la fracción III del artículo 13 del Código Penal Federal, es la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente. Lo decisivo en la coautoría es que el dominio del hecho lo tienen varias personas que, en virtud del principio del reparto funcional de papeles, asumen por igual la responsabilidad de su realización. Las distintas contribuciones deben considerarse, por consiguiente, como un todo, y el resultado total debe atribuirse a cada autor, independientemente de la entidad material de su intervención. En la coautoría es necesario, además del acuerdo de voluntades, que se contribuya de algún modo en la realización del delito (no necesariamente en su ejecución), de tal modo que dicha contribución pueda estimarse como un eslabón indispensable de todo el acontecer delictivo. Como el autor, el coautor realiza la actividad delictuosa descrita en un concreto tipo penal conjuntamente con otro u otros. En rigor técnico el coautor es un autor y, por ello, la coautoría es una autoría que se singulariza por el dominio que sobre el hecho ejercen en común todos los autores, quienes intervienen de acuerdo en la ejecución del delito; ello implica que el coautor es quien está en posesión de las condiciones personales del autor y ha participado de la decisión común respecto del hecho delictivo. Entonces, en el todo que constituye el hecho típico, el coautor con su actuación contribuye con una parte que complementa la de los demás intervinientes o autores y ello precisamente justifica el que responda del delito en su integridad. El dominio del hecho, en la parte que corresponde a cada coautor, se origina en la decisión común de todos para ejecutar el delito. Mediante esa decisión conjunta se vinculan funcionalmente los distintos aportes al hecho, de tal manera que cada aporte está conectado al otro mediante la división de tareas acordadas en la decisión conjunta; situaciones que acontece en la especie, pues como ha quedado acreditado con el cúmulo del caudal probatorio existente en autos, en el caso en estudio existió la congregación de más de tres personas, entre las que se encuentra los indiciados [redacted]

[redacted] **26.- MARCO ANTONIO RÍOS BERBER,** [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] OSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, [redacted] 35.- CESAR NAVA GONZALEZ, 36.- [redacted] FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 38.- MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, 39.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO, quien consciente de su estancia en la agrupación, que en forma permanente realizaba conductas consistente en la perpetración de delitos de contra la salud entre otros que debió ordenar se cometieran para la consumación de sus fines, pues de dichas probanzas se advierte la estructura de una organización criminal bien estructurada, dedicada en forma permanente a realizar actividades ilícitas, las cuales eran ordenadas por [redacted], **que operaba principalmente en el estado de Guerrero y zonas aledañas**, por lo menos desde el año dos mil nueve.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Al respecto es aplicable lo resuelto por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo VI, Agosto de 1997. Página 687, que al rubro y texto rezan:

"CODOMINIO FUNCIONAL. REQUIERE QUE LA APORTACIÓN DEL COAUTOR ESTÉ PRECEDIDA POR UNA DIVISIÓN DEL TRABAJO PREVIAMENTE CONVENIDA. *Una de las formas en que se surte la realización conjunta del delito prevista en la fracción III del artículo 13 del Código Penal Federal, aparece cuando el actuar de alguno o algunos de los intervinientes en el ilícito, a pesar de que no se traduce en acciones fraccionadas de la conducta típica, sí refleja un codominio funcional del hecho, el cual presupone una división del trabajo previamente convenida que precede a tales actuaciones. Luego entonces, el solo dato de que alguien de manera intempestiva le haya allegado a otro el arma con la que privó de la vida al pasivo, sin existir siquiera elementos que permitan establecer que el primero hubiese así procedido por un plan previamente concebido y convenido en el que se le hubiere asignado esa tarea, sino que por el contrario se advierte que tal colaboración fue casual y posterior su aceptación por el autor material, no autoriza a considerar al primero como coautor, sino en todo caso como cómplice."*

Asimismo, la conducta realizada por los indiciados [redacted] 26.- MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, [redacted] JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, 32.- [redacted] 35.- CESAR NAVA GONZALEZ, [redacted] 37.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 38.- MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, 39.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO fue dolosa, en términos del artículo 9º, del Código Punitivo en la materia, en razón que de los medios de prueba se aprecia que sabía y conocía los elementos objetivos del tipo penal, y al ejecutar la acción para cometer el antijurídico voluntariamente a sabiendas quiso la realización del injusto descrito por la ley; en cuanto a los elementos normativos exigidos por el tipo penal en estudio, lo conforma la expresión "organizar", que significa establecer o reformar algo para lograr un fin; "permanente", que quiere decir estabilidad, continuidad; lo anterior de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española; el elemento subjetivo específico que exige el tipo, consiste en el fin de cometer algún delito, pues al haber realizado su enlace lógico, jurídico y natural, de los medios de prueba, con

el valor probatorio que les fue asignado en términos de ley, conforman la prueba circunstancial referida, y ponen de manifiesto el obrar doloso del acusado, así como su forma de intervención y no son aptos para acreditar alguna causa de exclusión del delito.

A mayor abundamiento, el dolo directo requiere un conocimiento de saber o tener como seguro el resultado típico; por tanto, [redacted]

[redacted] 26.- MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, [redacted] 31.- JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, [redacted] 35.- CESAR NAVA GONZALEZ, [redacted] FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 38.- MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, 39.- SIDRONIO Y/O SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO, a sabiendas de lo ilícito de su proceder, quiso su realización conforme a lo vertido con antelación, con lo que se conjuntan los elementos cognoscitivo y volitivo que integran el dolo directo (conocer y querer el sentido de la realización típica).

Es aplicable en este aspecto, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, marzo de 2006, novena época, tomo XXIII, página 206, con el título y sumario:

> ***"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS.*** *El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica; de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla."*

Igualmente, de los medios de prueba no se advierte que la conducta de los ahora indiciados [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

26.- MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, [redacted] 27.- JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, [redacted] 35.- CESAR NAVA GONZALEZ, [redacted] 37.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 38.- MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, 39.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO se haya realizado involuntariamente, ni que hubiere actuado bajo cualquiera de las causas de justificación previstas en las fracciones IV, VI y VI, del artículo 15 del Código Penal Federal. Por otra parte, de autos se desprende que no se está ante los supuestos de error de tipo o de prohibición en cuanto a la ilicitud del hecho puesto que por su capacidad de discernimiento [redacted]

[redacted] 26.- MARCO ANTONIO RIOS BERBER, 27.- [redacted] JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, [redacted] 35.- CESAR NAVA GONZALEZ, [redacted] 37.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 38.- MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, 39.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO, debió saber que pertenecer a una organización delictiva, está prohibido por la ley, por lo que, si tenían conocimiento que su proceder constituía un delito según se apuntó en el párrafo que antecede, le era exigible adoptar una postura diversa a la que realizó y pudo determinarse actuar conforme a derecho, es decir, de acuerdo a la norma jurídico penal que prohíbe la realización de esa actividad delictiva. Por ello, es de señalarse que tampoco se actualiza ninguna de las excluyentes del delito por falta de culpabilidad que establecen las fracciones VII, VIII y IX, del artículo 15 del código punitivo federal.

Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, tomo II, en página 88, bajo el rubro y texto siguientes:

> ***"EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS.*** *Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde."*

También es aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo VI, segunda parte-2, julio a diciembre de 1990, en página 530, que a la letra señala:

> ***"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN PROBARSE PLENAMENTE.*** *Para que las excluyentes tengan plena eficacia demostrativa, no deben estar contradichas con ningún otro elemento de prueba; por tanto, si en la especie no sólo no se acreditaron en forma plena los hechos constitutivos de la excluyente sino que además concurrieron notorias pruebas en contrario, esto revela sin duda que las pretendidas excluyentes no son más que un medio defensivo del quejoso que de ninguna manera podrían declararse legalmente opuestas."*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Todo lo anterior, haciendo un enlace natural y lógico jurídico de los elementos de prueba que conforman la presente causa, adquieren valor probatorio conforme a lo establecido en los preceptos legales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los diversos 279, 280, 281, 284, 285, 286, 287, 289 y 290 Código Federal de Procedimientos Penales y nos conducen de la verdad conocida a la que se busca, afirmándose categóricamente que [redacted]

[redacted] 26.- MARCO ANTONIO RIOS BERBER, [redacted] 35.- CESAR NAVA GONZALEZ, [redacted] FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 38.- MARIA DE LOS [redacted] ÁNGELES PINEDA VILLA, 39.- SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO, llevaron al mundo fáctico la conducta delictiva prevista y sancionada por los artículos 2°, fracción I, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, (hipótesis de Contra la Salud) y sancionado por el diverso 4 fracción I incisos b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en concordancia con los numerales 7° párrafo primero (acción), fracción II (permanente); 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

Siendo importante citar que medios de prueba ya fueron reseñados y valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se itera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias.

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

> ***"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).*** *Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".

$$$Siendo importante citar que medios de prueba ya fueron reseñados y valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se itera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias.

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637, que señala:

> ***"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).*** *Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".*

RAL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
E DELINCUENCIA
IIZADA
DA EN VESTIGACIÓN
RIA D. SECUESTROS

SÉPTIMO.- Los elementos que integran el cuerpo del delito de **secuestro** que se les atribuye a [redacted]

BARRERA, 28.- MARCO ANTONIO RIOS BERBER, 29.- [redacted]
en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vazquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González,

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9º, fracción I, incisos c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), por lo que hace a [redacted]

[redacted] **5.- MARCO ANTONIO RÍOS BERBER,** [redacted] y fracción II inciso a) por lo que hace a los restantes, todos de la [redacted] y General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

"Artículo 9. *Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:*

I. *De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:*

...

c) *causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros;*

...

Así mismo se procede a enunciar y acreditar cuatro elementos más que constituyen agravantes.

Artículo 10. *Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:*

I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c) Que se realice con violencia;

II. De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo:

.....

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

De la anterior trascripción se desprende que el tipo penal en estudio se compone de los siguientes elementos:

1.- ELEMENTO DE CARÁCTER OBJETIVO

A.- El primero de los elementos integradores del injusto consistente en la existencia de la acción relativo en privar de la libertad a una persona, se encuentra debidamente acreditado con los siguientes medios probatorios:

Con la comparecencia del Licenciado [redacted] donde realiza la aceptación y protesta del cargo de coadyuvante del Agente del Ministerio Público de la Federación conferido por los padres y ofendidos de las 43 víctimas desaparecidas en Ayotzinapan, Guerrero y que en su parte conducente señala:

--- Que comparece voluntariamente ante esta representación social de la Federación con el objeto de exhibir en original escrito suscrito y firmado por los señores [redacted] de los cuales obran firmas autógrafas a excepción de los dos últimos quienes por cuestiones personales no pudieron firmar, mismos que son padres y ofendidos de los delitos cometidos en contra de sus hijos, hoy víctimas alumnos de la Normal Rural Raul Isidro Burgos de Ayotzinapa, ubicada en el Municipio de Tixtla, Guerrero, cuyos nombres obra en una lista que en este mismo acto exhibo. Por lo que enterados del enterado del nombramiento que me ha sido conferido por las personas y ofendidos (padres de las víctimas) antes mencionadas, en este acto acepto y protesto fielmente el desempeño de coadyuvante del Agente del Ministerio Público, en la inteligencia de que quedo como representante común de los profesionistas nombrados en la Coadyuvanciade nombres: [redacted], solicitando se me permita imponerme de todas y cada una de las diligencias que obran en la indagatoria, ello para mantener informados a los familiares de las víctimas, así mismo en este formulo denuncia por el delito de Delincuencia Organizada y lo que resulte, en agravio de quien o quienes resulten responsables. Por otro lado, hago del conocimiento de esta autoridad ministerial federal que se me hizo del conocimiento por parte del señor [redacted] de la hoy víctima José Luis Gonzalez Parral que cuenta con el teléfono número [redacted] mismo del que se ha advertido que mantiene actividad por mensajería Wat sapp, ya que se han recibido algunos mensajes al teléfono [redacted] que se encuentra a nombre de Dorian González Parral pero se encuentra el equipo celular en posesión de su hija de dicha persona cuyo nombre no quiso revelarme por miedo, por lo que en este acto exhibo dos imágenes fotográficas de dichos mensajes, los cuales aclaro fueron recibidos posterior al evento que se investiga, al parecer de los primeros días del mes de octubre de dos mil catorce. ---------- Acto continuo y en la misma diligencia, el suscrito Representante Social de la Federación acuerda: Atento a lo manifestado por el licenciado [redacted] con fundamento en los numerales antes señalados y en los diversos ordinales 20 Constitucional apartado "C" fracción II del Pacto Federal y 141 del Código Federal de Procedimientos Penales:- ---------- ----------

--- a) Téngase al compareciente aceptando y protestando el cargo conferido como coadyuvante del Agente del Ministerio Público de la Federación; ---------- b) Como lo solicita

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

*el compareciente permítase a [redacted] así como al resto de los profesionistas nombrados el acceso a la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014 y constancias que obran en la presente.---------- c) Recíbansele los medios probatorios conducentes e idóneos para el esclarecimiento de los hechos, siempre y cuando no vayan en contra de la ley y las buenas costumbres. Por lo que se culmina la presente diligencia, firmando al calce y al margen el compareciente para debida constancia y testigos de asistencia con quienes actúa y da fe.---------- ---------- **D A M O S F E.**----------*

Comparecencia y demás actuaciones que conforman el expediente en que sea actúa activando la facultad constitucional de la institución del Ministerio Público, prevista en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como órgano investigador y persecutor de los delitos, por tanto resulta aplicable a lo anterior la tesis VII.P J/21, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Penal del Séptimo Circuito, consultable en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo V, febrero de mil novecientos noventa y siete, página 620, Octava Época, cuyo rubro y texto son:

"DENUNCIA EN MATERIA PENAL. SU CONNOTACIÓN. *Por denuncia en materia penal debe entenderse la noticia que tiene el Ministerio Público de la existencia de un hecho delictuoso, motivo por el que en tratándose de un delito perseguible de oficio es suficiente que el acusador público tenga esa noticia, para que éste en aptitud de ejercitar la correspondiente acción penal.".*

Con la inspección ministerial de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, en la que se hizo constar por parte de esta Representación Social de la Federación:

"...Que en la fecha y hora antes indicada al estar en el interior de esta Subprocuraduría Especializada Investigación de Delincuencia Organizada en las Instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de conformidad al artículo 208 del Código Adjetivo de la materia se tiene a la vista un documento consistente de ochenta y cuatro páginas suscritas por anverso y reverso en cuya portada aparece las leyendas: ***"SEMANARIO DE INFORMACIÓN Y ANALISIS Nº1980, 12 DE OCTUBRE DE 2014.MEXICO $40.°°/ USD $4.30", TLATLAYA: HABLAN LAS VIUDAS "PROCESO", "CASO AYOTZINAPA NEGLIGENCIA, COMPLICIDAD, IMPUNIDAD",*** *cuya portada se observan diversos rostros de personas del sexo masculino. En la cual se puede apreciar de la página diez a la catorce, una nota periodística titulada:* ***Contra los 'ayotzinapos', odio criminal. Entre los policías de Iguala, ministerios públicos y militares, el desprecio hacia los normalistas de Ayotzinapa es manifiesto. [redacted] quien denunció a los estudiantes heridos que penetraron en su clínica en demanda de atención –sostiene sin rubor que "los ayotzinapos" son agravios y por eso les volvió la espalda. Con ese estigma se tratan de ocultar las tropelías de un partido -el PRD- y un alcalde intolerante –José Luis Abarca-, a quien desde hace meses se le acusa por el asesinato del activista [redacted] y por sus presuntos nexos con un grupo de narcotraficantes",*** *suscrito por la [redacted] En la cual se observa una representación fotográfica en la que se observan diversas personas que se encuentran custodiando una caja de muerto; en la que se aprecia en la parte superior izquierda la nota: "Iguala. Fuentes de Ramírez Nava". De la misma manera, se observa la leyenda: El Estado se convirtió en una "una institución criminal", suscrita por [redacted], quien refiere en su parte* ***conducente:*** *"Igual, GRO.- "Vi al herido, pero no lo atendí porque no era mi responsabilidad". El me dico cituja [redacted] lo dice con naturalidad, con un deho de satisfacción por el deber cumplido al dejar sin auxilio al estudiante con la queijada rota, la cara perforada por un balazao, que requería atención urgente la noche del 26 de septiembre, cuando lo encontró escondido dentro de su hospital, con una veintena de estudiantes normalistas. En vez de auxiliarlo habló a la Policía Municipal para que se los llevara. Llamó a la misma autoridad que esa noche emboscó hasta tres veces a los estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, a una hora de distancia-, destrozó a balazos los autobuses que los trasportaban y, en un episodio aún resuelto –en el cual participaron sicarios del Cártel Guerreros Unidos-, mató a dos adultos y a cuatro estudiantes –uno de ellos apareció desollado: sin rostro, con los ojos arrancados-, y se llevó detenidos a otros 43 que aún no aparecen [...]. Por lo que, se ordena la reproducción fotográfica de la*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

portada del semanario informativo de información y análisis , así como de la nota informativa de interés siendo todo lo que se tiene a la vista..."

Actuación a la que se le concede valor probatorio pleno al tenor del artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que en términos del diverso numeral 208 del código procesal en consulta, dicha diligencia fue desahogada por autoridad del fuero federal en ejercicio de sus funciones, ya que se trata de una inspección realizada por servidor público en pleno ejercicio de sus facultades contempladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el presente caso fue investigar un delito de su competencia, además de que tal inspección fue realizada con todas y cada una de las formalidades que establece la Ley.

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio sustentado por la Sala Auxiliar de la anterior Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, séptima época, tomo 6, página treinta y seis, cuyo rubro y texto señalan:

"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN. La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un illcito y la responsabilidad del inculpado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo perjuicio social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal". Amparo directo 6942/66. Wilderich Schmidt Tophoff. 23 de agosto de 1967. 5 votos. Ponente: Arturo Serrano Robles Instancia: Sala auxiliar. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 56 Séptima Parte. Tesis: Página: 36. Tesis Aislada"

De igual forma, es necesario mencionar que dicha inspección se sustenta en el criterio bajo la tesis 4922, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la Pagina dos mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo II, Materia Penal, procedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción I reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha institución le esta permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un illcito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la mas conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

estaban con esa granada y ese cuerno, fue porque pertenecen al

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Cartel de Guerrero Unidos, y que en dado caso pensababn usarlas para los grupos contrarios que los quieren matar, como son 'los rojos', y que estaban arrepentido de la muerte de los estudiantes y que ellos, junto con los del Cartel habian matado a varios estudiantes de ayotzinapan, y que lo habian hecho tanto los 'policias belicos', como los 'Guerreros Unidos', y que les llaman asi a los 'policias belicos', a los policias municipales de Iguala, Guerero ya que estan metidos con los guerreros unidos, y que tanto el como su hermano que venia detenido junto con el saben donde los mataron y donde los enterraron, y que esto fue en mediados del Pueblo Viejo, en Guerrero y que el que habia dado la ordne fue Angel Casarrubias, alias el 'MOCHOMO'. [...]".

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

En este orden de ideas, de lo evidenciado ex ante, se desprende la existencia de tres personas de sexo masculino identificadas con los nombres de [redacted] los cuales forman parte de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos", quienes tienen como zona de operación delictiva el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, en este orden de ideas, dicha asociación criminal destaca por manifestar conductas delictivas, como extorsiones, cobro de derecho de piso a establecimientos comerciales, venta de droga, portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, ejecuciones a grupos antagónicos, así mismo de tales actividades delictivas destacan los cometidos en materia de secuestro.

En tal virtud se advierte, en atención al presente estudio, se advierte el desahogo de líneas de investigación con el propósito de esclarecer los hechos motivos del mandamiento ministerial consistente en el esclarecimiento de los hechos respecto de los probables responsables que intervinieron y se encuentren involucrados con el secuestro de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos", de Ayotzinapan, hechos ocurridos en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, por tanto en atención a las entrevistas que se realizaron los elementos aprehensores a los hoy consignables [redacted] se desprende de manera indiciaria participación y conocimientos de los hechos reprochables, aceptando ser integrantes de la organización delictiva "Guerreros Unidos", y en relación al eventos delictivo cometido en agravio de los estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos", de Ayotzinapan, manifiestan que en dicho evento tuvo participación activa los elementos de seguridad publica conocidos como "policías bélicos", adscritos al Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, en confabulación con [redacted] quien es el máximo líder de la organización criminal del Cartel de "Guerreros Unidos", involucrando a otros miembros de la organización criminal con cierto grado de jerarquía dentro de la estructura criminal, en este orden ideas no se descarta la participación de otros integrantes indirectos, es decir algunos funcionarios públicos del orden municipal de Iguala, o alguna otra autoridad de seguridad pública que colabore a los fines delictivos del Cartel "Guerreros Unidos", por tanto, del auto de inicio de Averiguación previa se activa la facultad constitucional de la institución del Ministerio Público, prevista en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como órgano investigador y persecutor de los delitos, por tanto resulta aplicable a lo anterior la tesis VII.P J/21, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Penal del Séptimo Circuito, consultable en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo V, febrero de mil novecientos noventa y siete, página 620, Octava Época, cuyo rubro y texto son:

"DENUNCIA EN MATERIA PENAL. SU CONNOTACIÓN. *Por denuncia en materia penal debe entenderse la noticia que tiene el Ministerio Público de la existencia de un hecho delictuoso, motivo por el que en tratándose de un delito perseguible de oficio es suficiente que el acusador público tenga esa noticia, para que éste en aptitud de ejercitar la correspondiente acción penal.".*

En este orden de ideas se tiene la Declaración Ministerial del inculpado [redacted] rendida ante esta Representación Social Federal en fecha nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

"Que una vez que se me hace saber el motivo por el cual me encuentro detenido, refiero que los hechos por los cuales se me imputan, no es del todo cierto y manifiesto que ***si formo parte de la "LOS GUERREROS UNIDOS"****, pero yo comencé* [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] Recuerdo que el día veintiséis de septiembre dos mil catorce [redacted] me mando un mensaje por el PIN en el cual, me preguntó que donde estaba y yo le respondí que estaba con mi familia en el Centro de la Ciudad de Iguala, para eso [redacted] me volvió a mandar otro mensaje en el que me decía que me moviera de ahí, porque iba a ver relajo, y como estaba en el centro vi que había mucha gente en la explanada del Palacio Municipal, por lo que me fui con [redacted] a mi casa, posteriormente ya como a las veintitrés horas aproximadamente, escuchamos detonaciones de armas de fuego, y al otro día me entere que habían balaceado unos camiones de unos jugadores de futbol llamado "LOS AVISPONES" quienes eran de Chilpancingo y habían ido a jugar en iguala, posteriormente al paso de tres días, me encontré al sujeto apodado "[redacted]" quien me dijo que él, junto con el CHOKI y sus sicarios habían disparado en contra de los jugadores, asimismo me dijo que se habían llevado el veintinueve de septiembre a unos estudiantes de ayotzinapan, siendo que tuve el conocimiento de que los habían secuestrado a estos de ayotzinapan, porque iban gente del cartel de LOS ROJOS, de manera infiltrada y sé que los trasladaron al cerro, rumbo a la localidad de pueblo viejo y la entrada principal es la avenida Guadalupe, y están dos calles en y griega, una da, para pueblo viejo y otra va para loma del zapatero, cerca de la principal hay una escuela, y se logra apreciar un árbol, y este árbol es conocido como la Parota; así mismo [redacted], me dijo que le llevara agua, y droga en este sitio, e iba en una motocicleta tipo Cross color roja, siendo que el agua se la llevo entre las piernas, siendo que me pago por tres dosis trescientos pesos y por la garrafa de agua de cinco litros, me pago cincuenta pesos, siendo que aclaro que había un Oxxo, muy cerca de la parota, pero creo que como le [redacted] siendo que esta vez [redacted] sé que ese día el CHOKY debería de haber andado en ese lugar, ya que el [redacted] del CHOKY, o sea, cualquier lado que este el CHOKY, está [redacted] y

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

viceversa, [redacted] ya que EL CHOKY tiene aproxima damente [redacted] años de edad, y para todos lados andan juntos, y siendo que [redacted] se que EL CHOKY vive en [redacted] lo que recuerdo del CHOKY, es que tiene un [redacted] ahora bien, retomando lo de los estudiantes de ayotzinapan, el único que pudo haber dicho que en esos camiones iban gente infiltrados de los ROJOS, fue EL GIL, jefe de plaza, es él, el único que decide que hacer, y más sobre asuntos así de levantones, ya que de los secuestros o levantones que ha habido en Iguala, Guerrero, el que los realizo fue EL CHOKY, y que se tiene conocimiento de estos secuestros por el periódico del pueblo de Iguala, y sé que los hizo el CHOKY, con su gente de sicarios, ya que es el único en la Plaza de Iguala, y no entra el CARTEL DE LOS ROJOS a Iguala, asimismo sé que el que manda a realizar tales secuestros es EL GIL, y quien le ordena a él [redacted] para que este a su vez le ordene a EL CHOKY, y [redacted] y es que el dicho de los "GUERREROS UNIDOS" es que no quieren ni ratas, ni secuestradores, y es por que andan levantando esa gente, así mismo quiero manifestar que por lo que hace a la persona que apodada [redacted] él es mandadero de [redacted] y este sujeto no tiene nada que ver con la organización de "GUERREROS UNIDOS"..."

Con la Declaración Ministerial del indiciado [redacted] alias [redacted] rendida ante esta representación Social el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

"Que una vez que se me hizo del conocimiento el motivo de mi comparecencia ante esta Autoridad y en relación a la imputación que existen en mi contra y que se me han leído en presencia de mi Defensor Público Federal es mi deseo declarar en relación a dichas imputaciones que existen en mi contra, por lo que procedo a manifestar lo siguiente: que no es cierto lo que dice el parte informativo, que [redacted] RAUL SALGADO NUÑEZ alias "La Camperra" quien pertenece a los Guerreros Unidos.

[redacted]

EL CAMPERRA

[redacted] RAUL SALGADO NUÑEZ alias "LA CAMPERRA", a [redacted] Guerreros

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

me fui. ***Asimismo quiero referir que el veintisiete de septiembre del presente año dos mil catorce, estaba en el bar*** [redacted] ***ya como a las once y media de la noche, estaba jugando con unos*** [redacted] ***maestros de escuela y me reporta vía mensaje del PIN, David Cruz Hernandez,*** [redacted] ***por BlackBerry, en el que indica en forma general, a todos los que estamos con PIN y en comunicación con*** [redacted] ***en que tenían que llevar a los estudiantes con el CHOKY, porque supuestamente entre ellos venían sujetos que pertenecían al cartel de los Rojos en forma infiltrada, por lo que al yo ver ese mensaje, yo no supe nada de esos, ya que me fui a mi casa a las once treinta de la noche, y al siguiente día ya no hubo mensajes por black Berry, y fue por eso, que supe que un comando de policías junto con un comando de sicarios comandados por el CHOKY le cerraron el paso a los autobuses de los estudiantes de ayotzinapan, los rafaguearon con armas largas y posteriormente los bajan de los autobuses y se los llevan al CHOKY quien posteriormente se los llevara al cerro "La Parota"*** *si saber nada posteriormente, el veintinueve de septiembre me entere que ya todo estaba bien, siendo que del veintisiete al veintinueve de septiembre no fui a vender droga a la caseta, ya que veía que iba llegando gente del gobierno, asimismo me hablo el CAMPERRA, como por el día tres o dos de octubre y me comento que habían agarrado a unos vendedores, siendo que supe que la policía federal había agarrado AL* [redacted] *y este vendía* [redacted] *pero vendía mas* [redacted] *también supe que los federales detuvieron a RIOS BERBER,* [redacted] *y a este lo conozco* [redacted] *; volviendo al CAMPERRA, me aconsejaba que mejor me saliera de Iguala, por las detenciones que hubo, por lo que a partir del cuatro de octubre me salí de iguala por temor a que me agarraran ya que días antes agarraron a unos vendedores, y el motivo de que me fui a* [redacted] *es que estaba muy cerca de Iguala, y era la primera vez que llegaba allí, y me fui junto* [redacted] *ya que él de vez en cuando me* [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted] siendo que nos trasladamos en el carro de [redacted] que es un Nissan, altima color azul marino, que no acaba de pagar, y que tiene con este carro desde hace dos meses, siendo que escogimos el [redacted] ya que estaba más barato, ya que cobraban [redacted] por los [redacted] que éramos, y teníamos [redacted] camas, siendo que teníamos hospedados desde hace dos días, ahora bien, en relación, a las dosis que me quedaron de la venta en la caseta todavía tenía diez aproximadamente [redacted] Acto seguido esta Representación Social de la Federación procede a ponerle a la vista una serie de fotografías, mismas que el inculpado las enumera de manera cronológica empezando por el número uno, refiriendo: A LA UNO: [redacted]; A LA DOS: [redacted]; A LA TRES: [redacted] A LA DIEZ: [redacted] A LA TRECE: [redacted].'; A LA DIESCIOCHO: [redacted] A LA VEINTE: [redacted] NTIUNO "Este es Felipe Flores comandante de la Seguridad Pública, el estaba con la mana los Guerreros Unidos e [redacted] ....".

Con la Declaración Ministerial del inculpado [redacted] s Alias [redacted] y/o [redacted] rendida ante esta Representación Social el nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

"Que una vez que se me hace saber el motivo por el cual me encuentro detenido y enterado de las imputaciones que obran en mi contra, al habérseme dado lectura íntegra al parte policial de puesta a disposición, deseo manifestar que es mi voluntad rendir declaración en relación a las imputaciones hechas en mi contra, y al respecto me permito manifestar: que es cierto en parte lo que se dice en el oficio de puesta a disposición, queriendo aclarar lo siguiente: que desde hace aproximadamente cuatro años conozco a [redacted]

CAMPERRA

[redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 18
acción II
vación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

Declaraciones que en su conjunto advierten que las personas de nombres [redacted] y [redacted], forman parte de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos", quienes tienen como zona de operación delictiva el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, en este orden de ideas manifiestan conocer el hecho delictivo cometido en agravio de los estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos", de Ayotzinapan, hechos ocurridos en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, las cuales adquieren valor probatorio en atención a la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. *La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada con otras constancias del proceso, como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento del preso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie".*

Apoya a lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO. *El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio".*

En este orden de ideas derivado de las labores de investigación se recibió parte informativo numero PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12464/2014 de fecha diez de octubre de dos mil catorce, signado y debidamente ratificado por [redacted], Agentes de la Policía Federal Ministerial, por el que presentan ante esta Representación Social de la Federación a David Cruz Hernández alias [redacted] comunicando además que el antes referido manifestó ser miembro del grupo criminal denominado "Guerreros Unidos", que ocupa el cargo de operador logístico del referido grupo criminal en el municipio de Iguala, Guerrero, y que dentro de sus funciones está la de [redacted], entre los que destacan el Director de Protección Civil y Bomberos y el Secretario de Seguridad Pública Municipal del referido municipio. Que también está bajo las órdenes de un sujeto de apodo "El Chuky" o [redacted], así como de jefes de mayor jerarquía, entre ellos el [redacted] De igual modo, acepta su participación en los hechos ocurridos el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, donde privaron de la libertad a arios estudiantes de la escuela normal de Ayotzinapa, Guerrero.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

En consecuencia, debe ser apreciado ese medio de prueba, en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, según lo dispone la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XIII, de junio de mil novecientos noventa y cuatro, página 587, que en lo conducente expresa:

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. *La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados.".*

Lo anterior toda vez que nutre la presente investigación ya que derivado informe emitido mediante el cual I presente a la persona de nombre David Cruz Hernández alias [redacted] personas que es identificada como miembro que integra y suma capital criminal a las asociación delictiva denominada "Guerreros Unidos", y que sin duda puede aportar datos que esclarezcan los hechos en agravio de los estudiantes de la escuela rural "Isidro Burgos", de Ayotzinapan, hechos ocurridos en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, se tiene la Declaración Ministerial del inculpado David Cruz Hernández, alias [redacted] rendida ante esta Representación Social de la Federación el once de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

[redacted]

la Independencia Guerrero, respecto a los hechos ocurridos el viernes veintiséis y sábado veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en el municipio de Iguala me consta lo siguiente: El viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, entre a laborar a las siete de la mañana, o sea, a las oficinas de Protección Civil se encuéntran en la calle de Mariano Herrera esquina con la calzada del Ferrocarril, en la colonia Centro, en la ciudad de Iguala, del Estado de Guerrero, por lo que ese día hubo dos eventos, siendo uno de ellos el primer informe era el de la presidenta del DIF municipal, María de los Ángeles Pineda Salgado, que es esposa del Presidente municipal Jose Luis Abarca Velázquez, de Iguala, Guerrero; este evento se llevó en la explanada principal, que se encuentra a un lado de la Presidencia Municipal de Iguala, siendo que este evento me notifique o ya tenía conocimiento desde una semana antes, en el cual se nos indicaba que teníamos que cubrir dicho evento, pero yo no acudí al evento de la presidenta del DIF, ya que en lo particular como me gusta el futbol, le pedí a mi comandante [redacted] me permitiera acudir a cubrir el segundo evento que consistía en el partido de futbol que se llevaría a cabo en la unidad deportiva de la ciudad de Iguala, Guerrero, por lo cual me autorizo, siendo que a este evento de futbol acudí en la unidad de protección civil PC-03, siendo que para este evento de futbol, ya se había requerido de manera particular que se acudiera personal de protección civil, como ahí estuve, pero fui solo, ya que mis otros compañeros, estaban cubriendo el evento de la presidenta del

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

DIF municipal, agrego que aproximadamente las veinte horas con treinta minutos, pedí a mi jefe [redacted] que me permitiera ir a la Unidad Deportiva porque habría ese partido de futbol, entre los equipos de Iguala contra Avispones de Chilpancingo, por lo que cuando terminó el primer tiempo, iba ganado Iguala 1-0, y **en ese momento escuché que por el radio portátil de la corporación, estaban reportando de la base de protección civil, una clave 200, que quiere decir "BALACERA", la reportaban a la altura de la explanada del Palacio Municipal de Iguala,** por lo que al escuchar ese mensaje, me salgo de la unidad deportiva y abordé la unidad PC-3 para dirigirme a la explanada del Palacio municipal, siendo que durante el trayecto, escuche que estaban reportando por las frecuencias de la policía, que a la altura del puente del chipote, había varias personas heridas, sin especificar más datos, por lo que al llegar al puente del chipote, **me percate que al circular sobre la carretera libre México- Acapulco, a la altura del Palacio de Justicia, observé que se encontraban paradas entre tres a cuatro camionetas de las unidades de la policía municipal de Iguala, impidiendo el paso a dos autobuses, no recordando de que línea, pero observé que de los autobuses bajaron aproximadamente cuarenta personas, todos civiles, algunos de ellos, portaban armas de fuego, tipo escopetas, pero no escuche disparos, y algunos otros de ellos abordaron una Urvan color blanco del servicio público y otros abordaron una Suburban color blanco, y enseguida condujeron en dirección hacia la colonia Loma de los Pajaritos, siendo que en cuanto a los policías municipales, ellos, no hicieron nada, ya que solo dejaron que se fueran esas personas civiles, por lo que me regrese en dirección hacia el puente del chipote, tomando un tramo de terracería, ya que era la única manera de salir del lugar, y vuelvo en esos momentos escuchar por el radio que la policía municipal están reportando un lesionado en Periférico y calle Álvarez, por lo cual me dirigí a ese lugar y al llegar observé que había varios policías municipales resguardado el lugar, así como desviando la circulación de vehículos, aclaro que desde el lugar del partido de futbol, hasta el puente del chipote hice aproximadamente veinte minutos debido al tráfico, y del puente del chipote al segundo lugar donde había un lesionado hice aproximadamente quince minutos, por lo que en este último sitio todos los policías estaban encapuchados, sin que se les viera la cara, me baje de la unidad PC-3 y me dirigía caminado al lugar y le pregunte a uno de los policías que donde estaba el lesionado, a lo que me contestó que no sabía, por lo que seguí caminado y unos metros adelante observé a una persona del sexo masculino tirada sobre su costado derecho en la calle, pero sin poder observar que tipo de lesiones tenía dicha persona, en esa área observe que también había tres autobuses a una distancia de treinta metros del lesionado, al acercarme al lesionado escuché muchos gritos que provenían de donde estaban los autobuses y vi que los policías comenzaron a correr hacia los autobuses, por lo que decidí retirarme del lugar, observando que en ese momento también llegaba una ambulancia de la cruz roja,** la cual también se retiró de inmediato sin prestar auxilio al lesionado, esto ocurrió como a las veintitrés horas con treinta minutos, aclaro que esta el protocolo para todo tipo de ambulancias y de protección civil, consistente en que cuando en el lugar del evento no hay condiciones de seguridad para poder asistir a un lesionado, se procede a retirar, ya que en vez de un lesionado puede haber más lesionados entre los que nos encontraríamos los de la ambulancia o yo, por lo que al ir en la camioneta de protección civil, y habiendo tomado en dirección hacia el tecnológico y en ese trayecto casi enseguida escuché, que vía radio dieron la orden que todas las unidades de bomberos y protección civil se concentraran en la explanada del Palacio Municipal, siendo que la orden que se dio, me percate que la voz era del director de protección civil [redacted] ya que siempre da órdenes por radio y por eso conozco su voz, llegando a ese lugar como a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos; **Estando en la explanada recibí en mi teléfono celular [redacted] de la compañía Telcel, una llamada del número [redacted] en la que el "Chuky" me pregunto que "quien le entregaría unos paquetes, refiriéndose a personas", le contesté que no sabía porque andaba trabajando en protección civil, siendo que esta palabra de "paquetes", ya la había utilizado con EL CHUKY, desde cuatro meses atrás, y esto fue en tres o cuatro veces, y cada una de esta referencia de "paquetes" sabia que se referían a "personas", pero a mí solamente me ocupaban para halconear, o sea para vigilar los movimientos de las autoridades, siendo que esas veces que hablamos de los "paquetes", fue en algunas ocasiones en que me encontraba trabajando en protección civil y en otras ocasiones cuando estaba descansando, pero sabía que cuando el CHOKY llevaba paquetes, los llevaba al municipio de Cocula, Guerrero, pero eran levantados, o sea secuestrados, y hasta donde yo sabía, nunca se pedía rescate; volviendo al momento en que me hablo EL CHUKY, o también que se le dice EL CHOKY, después de esta llamada escuché por el radio Matra que el subdirector de la policía municipal de apellido Valladares,**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG Art. 18 Fracción II (Motivación: B)

dijo: "POR ORDENES DE A-5, HAY QUE DETENER A LOS ESTUDIANTES, PORQUE YA SABEN COMO SON", y digo que esa orden la dio Valladares porque conozco su voz perfectamente, además la clave A-5 se refiere al presidente municipal de Iguala de nombre Jose Luis Abarca Velázquez, aclaro que desde que trabajo en protección civil he identificado la voz de Valladares, ya que en algunas ocasiones lo he escuchado hablar, así como en otras ocasiones lo he escuchado dar los honores a la bandera, o tomar lista de asistencia de personal con voz alta, en las instalaciones del punto conocido como la mano, en sí, ya conozco su voz cuando habla por el radio matra; siendo que deseo agregar que en el tiempo que he trabajado en protección civil, no había escuchado que detuvieran a estudiantes, así como que tampoco había escuchado que se dieran instrucciones por el radio matra, que A-5, o sea, que el presidente municipal ordenara algo; por lo que poco más tarde, al querer ir al baño, y debido a que los baños del palacio municipal estaban cerrados, me retiré abordó de mi unidad PC-3 hacia la base de Bomberos, para ir al baño, y de regreso hacia la explanada pase sobre Periférico y observé cuatro patrullas de la policía municipal de Cocula, siendo tipo pickup, y sé que eran de Cocula porque las conozco perfectamente, ya que tienen su rotulación muy distinta a las de iguala, por lo que me percate que iban a gran velocidad rumbo a la salida de Iguala rumbo a Cocula; observé que en cada patrulla llevaban entre cinco o seis civiles sentados y agachados de la cabeza, y cuatro policías encapuchados que los estaban custodiando en la batea, o sea en la parte de atrás, e iban parados, siendo que esto me percate, porque el tramo era una recta y por lógica logre observar, y yo iba a una velocidad normal, o sea, cuarenta o cincuenta kilómetros por hora, lo que si aseguro es que si iban personas, por lo que yo seguí mi camino rumbo a la explanada del Palacio Municipal y a la altura de la Central de Autobuses Estrella de Oro, recibí otra llamada en mi celular, en la que NAVA, de apod[redacted] policía municipal de Cocula, Guerrero, me preguntó que a quien le iba a entregar los paquetes, refiriéndose a las personas, a lo que le contesté que no sabía, ya que yo andaba trabajando, como a las dos de la mañana, por lo que vía radio, dieron la orden que nos fuéramos a nuestra base, siendo que entregue mi turno a las siete de la mañana, cabe citar que siendo aproximadamente las tres horas del día sábado veintisiete de septiembre, recibí otra llamada del "CHUKY", en la que me dijo que él no había recibido nada, que las personas que le iban a entregar los paquetes no habían llegado, que se retiraría del lugar donde estaba, más tarde, considero que el oficial Nava, quien es policía municipal de Cocula, Guerrero, es quien se llevó a los estudiantes de Ayotzinapan, esto lo sé, porque asocio la llamada que me hizo el CHUKY y la llamada que me hizo NAVA, además por el hecho que desde ese día NAVA estaba de incapacidad, siendo todo lo que me consta en relación a los hechos de los estudiantes de Ayotzinapa, después de este evento se cortó toda comunicación con los sujetos de la organización, siendo en relación a las detenciones que hubo en iguala de otros miembros de la organización, también quiero decir que desde hace aproximadamente [redacted] años conocí a [redacted]

[redacted]

CHUKY

CHUKY,

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted] CHUKY, [redacted] o El Chuky [redacted] "LA CAMPERRA" y "GIL", [redacted] "LA CAMPERRA" y "EL GIL", [redacted] on Valladares [redacted] Nava [redacted] NAVA, [redacted] NAVA, [redacted] EL CHUKY, [redacted] CHUKY [redacted] o CHOKY, [redacted] el CHOKY [redacted] , el CHUKY o CHOKY, [redacted] CHOKY o CHUKY, [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] el CHOKY, [redacted] con CHOKY o CHOKY, [redacted] e CHOKY [redacted] de CAMPERRA. [redacted] e Jose Luis Abarca Velázquez [redacted] on CHOKY, [redacted]

En este orden de ideas, se tiene que la persona de nombre David Cruz Hernandez alias [redacted], es miembro de la organización criminal denominda "Guerreros Unidos", y que ademas de ello mediante declaraciones de [redacted], como coacusados del delito en estudio, se advierte que la persona David Cruz Hernandez alias [redacted] conoce el evento delictivo en agravio de los estudiantes de la escuela rural "Isidro Burgos", de Ayotzinapan, hechos ocurridos en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, tan es asi que tambien forma parte de la organización criminal "Guerreros Unidos", aunado a ello la condicion de servidor publico como elemento adscrito a la Dirección de Protección Civil del Municipio de Iguala, Guerrero, le permitio tener el control de la vigilancia en el municipio de Iguala, tan es asi que al formar parte de la estrucra criminal de "Guerreros Unidos", adquirio el rango de jege de halcones, es decir tenia a su mando gente que le repostaba los movimientos de policias federales, ejercito y marina, asi como policias estatales y ministeriales, de igual forma se revela que el dia de veintiseis de septiembre del año dos mil catorce fecha en que ocurrieron los hechos en agravio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapan, en primer momentos escucho via radio el reporte de la existencia de una balacera en las inmediaciones del Palacio Municipal de Iguala, por tanto al trasladarse al lugar de los

hechos se percata que sobre la carretera carretera libre México- Acapulco, a la altura del Palacio de Justicia, se encontraban paradas entre tres a cuatro camionetas de las unidades de la policía municipal de Iguala, impidiendo el paso a dos autobuses, observando que de dichos autobuses bajaban aproximadamente cuarenta personas civiles, al continuar su camino y seguir la ruta que lo condujera al palacio municipal se detiene debido a que en esa área observe que también había tres autobuses y a una distancia de treinta metros habia un lesionado, al acercarse al lesionado escuché muchos gritos que provenían de donde estaban los autobusescucho y vio que los policías comenzaron a correr hacia los autobuses, por tal motivo decidio retirarse del lugar, al legar a la explanada municpal, **recibio una llamada via celular del número [redacted] en la que el "Chuky" le cuestiono que quien le entregaria unos paquetes refiriéndose a personas, por lo que David Cruz Hernandez respondio que no sabía porque andaba trabajando en protección civil, siendo que esta palabra de "paquetes", ya la había utilizado con "El Chuky", haciendo hincapie que el solo se ocupaba de halconear, es decir, vigilar los movimientos de las autoridades, en este orden de ideas manifiesta David Cruz Hernandez que cuando cuando "El Chuky" llevaba paquetes, los llevaba al municipio de Cocula, Guerrero, pero eran levantados, o sea secuestrados, sin que tuviera conocimiento sobre la exigencia de algun rescate,** posteriormente escucho por el radio Matra que el subdirector de la policía municipal de apellido Valladares, dijo: "por ordenes de A-5, hay que detener a los estudiantes, porque ya saben como son", orden que la dio el subdirector de policia municipal Valladares reconociendo la voz perfectamente perfectamente, además la clave A-5 se refiere al presidente municipal de Iguala de nombre Jose Luis Abarca Velázquez, por tal motivo se evidencia de manera indiciaria la privacion ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro de los estudiantes normalistas los cuales fueron entregados a integrantes de la sociedad criminal "Guerrero Unidos", en contubernio con autoridades municipales, lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia II. 1o. J/6 por el entonces Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 41 tomo 76, abril de 1994m de la octava época, de la gaceta del semanario judicial de la federación, que señala:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]VESIÓN VALOR DE LA. *Conforme a la técnica que rige la apreciación de la prueba en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros medios de convicción.".*

Así también, tiene aplicación la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. *La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ningunas especie.".*

Apoya lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO. *El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio".*

Y la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Seminario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice:

"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. *Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales.".*

En este orden de ideas, continuando con las líneas de investigación se tiene la recepción de la puesta a disposición de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, signado y debidamente ratificado por el [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

COND: [redacted], adscritos a la Secretaría de Marina Armada de México, por el que comunican lo siguiente:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

En este orden de ideas, se tiene la declaración [redacted] del once de octubre de dos mil catorce, en la que manifestó a la Representación Social de la Federación, lo siguiente:

"Que una vez que se me han hecho saber las imputaciones y personas que deponen en mi contra, en presencia de mi defensor, y una vez que se me explicaron claramente mis derechos, sosteniendo una asesoría en privado con mi Defensor Público Federal, en donde he comprendido todos los derechos que se me han explicado, sin ninguna presión o amenaza por parte de nadie, es mi deseo declarar lo siguiente: que las manifestaciones que hacen los elementos de la marina que me detuvieron son parcialmente ciertos quiero señalar que me [redacted]

Guerreros Unidos", [redacted]

"Guerreros Unidos" [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

[redacted]

durante mi pertenencia a la organización delictiva de "Los Guerreros Unidos", que el día veintiseis de septiembre del dos mil catorce, yo entre de manera normal a cubrir [redacted], de siete de la mañana a diecinueve horas, el cual transcurrió de manera normal, por lo que al encontrarme en mi casa, aproximadamente, a las veinte horas, recibí diversas llamadas de amigos, que me preguntaban si yo tenía conocimiento de las balaceras que se estaban suscitando en Iguala, a lo que yo conteste que no, por lo que al otro día es decir el día veintisiete de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente a las siete horas de la mañana, cuando el [redacted] me informó que había estado muy cabrona la noche, porque se había enterado, que de la terminal se habían robado dos camiones y que hubo una balacera que había sido en el mercado en donde se escucharon balazos, pero no había pasado nada, pero que al haberse movido con dirección al centro de Iguala, se percató que había mucha gente armada, que incluso se habían robado carros y que el día de la balacera de Ayotzinapa, [redacted] y la [redacted] habían sido los que habían efectuado los levantones, con posterioridad me explico que andaban unos chavos de aproximadamente de veinte a treinta en un autobús, el cual se habían robado de la central camionera, y que les había reportado que eran estudiantes de la normal de Ayotzinapa, pero venían a hacer desmadres a Iguala y que dentro de ese grupo venía gente armada del cartel de "Los Rojos", que nos buscaban sorprender, por lo que el Choky y sus chavos, los interceptó y detuvo a los camiones, llevándose a las personas que lo circulaban con independencia de que se tratara de gente inocente, por lo que estaban tripulando por la Avenida Álvarez y Periférico, cuando "el choky", "el [redacted] y [redacted]" les hicieron la parada y los bajaron de los camiones, por lo que uno de los estudiantes se resistió y fue entonces que se desato la balacera, por lo que de inmediato se fueron con rumbo a Tomatal, para alcanzar otro de los camiones que habían de esas personas que querían manifestarse, dándoles seguimiento "El Choky", [redacted] dándoles alcance en el poblado de Santa Teresa y comenzaron a disparar contra un autobús, el cual era de los avispones que es un equipo de futbol de tercera división, lugar en el cual mataron a dos personas y diversos heridos y ellos emprendieron la huida, cabe señalar que también me comentaron que a ellos los agreden porque los confunden con los Normalistas, siendo el caso que a la altura del Puente de Tomatal, alcanzaron a los autobuses y bajaron a los pasajeros y los subieron a diversos vehículos, cabe destacar que para ese momento "el choky" [redacted] ya habían pedido refuerzos a la policía municipal de Iguala, la cual se encontraba de acuerdo en que se levantara a esos chavos, por lo que así lo efectuaron, igualmente, me entere de acuerdo a mis funciones y toda vez que me dijo [redacted] que se los llevaron por el camino que va por la brecha que va para la comunidad de Pueblo Viejo, la cual se encuentra a lado de una gasolinera, en la cual compraron diésel el cual compraron en la gasolinera que esta antes del entronque de la brecha, fue ahí donde los policías municipales se los entregan a la gente del Choky y tengo conocimiento que fueron ellos quienes privaron de la vida a los estudiantes de la normal de ayotzinapa y quienes inclusive los rociaron con el diésel y les prendieron fuego para después enterrarlos en ese cerro de Pueblo Viejo, cabe señalar que este punto se encuentra muy cerca del Rancho de "El Viejo Gil", lo cual hicieron por instrucciones de la persona a la que conozco como [redacted] quien es el Comadante de los Sicarios, de la plaza de Iguala, es ahí en donde escuche en las noticias que encontraron unos de los cuerpos de los Estudiantes Normalistas, del mismo modo puedo

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

señalar que como dice la puesta a disposición me entere que el lugar donde habían enterrado a el Ex comandante de la Policía Municipal de Iguala, junto con otras personas que trabajaban para él, quien sé que en vida respondía al nombre de [redacted] fosa que se encuentra dentro de una presa de agua donde los comuneros llevan a beber agua a sus animales, presa que se encuentra muy cerca del Rancho [redacted] es el sitio que les señale al personal de la Marina, esto lo sé porque [redacted] de esos homicidios y me señalo el lugar el cual yo conocía muy bien pues antes trabajaba para el [redacted] como [redacted] por lo que llevaba a su ganado a beber agua en esa presa. - - Acto seguido y con fundamento en el artículo 180 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad ministerial federal, a fin de esclarecer los hechos que se investigan a la presente averiguación previa, y en presencia del Defensor Público Federal, esta Representación Social de la Federación procede a interrogar al imputado al tenor de las siguientes preguntas: PRIMERA.-Que diga el compareciente si conoce a una persona quien responde al mote de [redacted] ? RESPUESTA. [redacted] "EL Choky" [redacted] SEGUNDA.- Que diga el compareciente si conoce el nombre o el alias de los Sicarios del grupo Criminal "Guerreros Unidos"? RESPUESTA. [redacted] Choky, [redacted] siendo todos los que recuerdo en este momento. TERCERA.- [redacted] ? RESPUESTA: [redacted] CUARTA.- Que diga el compareciente si previo a que rindiera la presente declaración se entrevistó con el Defensor Público Federal, quien le hizo saber sus derechos constitucionales, entre los que se encontraba el negarse a declarar si así lo deseaba? RESPUESTA.- Si, QUINTA.- Que diga el compareciente si alguien lo obligo para declarar del modo como lo ha hecho? RESPUESTA: No. Siendo todas la preguntas que esta Representación Social le desea formular al compareciente. -Enseguida se ponen a la vista del indiciado diversas fotografías afectas a la presente indagatoria, y una vez observado con detenimiento cada una de ellas en la marcada con el número UNO, manifiesta: [redacted] TRES, [redacted] CUATRO, [redacted] CINCO, [redacted] SEIS, [redacted] SIETE [redacted] OCHO, [redacted] NUEVE, [redacted] DIEZ, [redacted] ...

De lo anterior se desprende, que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, [redacted] cubrió turno de manera normal, con horario de siete de la mañana a las diecinueve horas; por lo que al permanecer en su casa siendo aproximadamente las veinte horas recibió varias de llamadas de amigos presumiendo que dichas llamadas eran de otros integrantes de la organización criminal "Guerreros Unidos", mencionándole sobre los acontecimientos de las balaceras que se estaban suscitando en Iguala, al siguiente dia veintisiete de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente a las siete horas de la mañana, cuando otro integrante de alias [redacted] le informo que había estado muy cabrona la noche, enterándose que en la terminal se habían robado dos camiones y que hubo una balacera en el mercado en donde se escucharon balazos, al llegar al centro de Iguala, se percató que había mucha gente armada, supo que el día de la balacera de Ayotzinapa, "El choky", [redacted] habían sido los que habían efectuado los levantones de unos chavos de aproximadamente de veinte a treinta en un autobús, el cual se habían robado de la central camionera, que eran estudiantes de la normal de Ayotzinapa, pero venían a hacer desmadres a Iguala y que dentro de ese grupo venía gente armada del cartel de "Los Rojos", buscando sorprender a integrantes del Cartel "Guerreros Unidos", por la motivo "El Chuky" y sus chavos, interceptaron los camiones llevándose a las personas, cuando "El Chuky", [redacted] les hicieron la parada y los bajaron de los camiones, por lo que uno de los estudiantes se resistió y fue entonces que se desato la balacera, por lo que de inmediato se fueron con rumbo a Tomatal, para alcanzar otro de los camiones que habían de esas personas que querían manifestarse, dándoles seguimiento "El Chuky", [redacted] dándoles alcance en el poblado de Santa Teresa y comenzaron a disparar contra un autobús, el cual era de los avispones que es un equipo de futbol de tercera división, lugar en el cual mataron a dos personas y diversos heridos y ellos emprendieron la

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

huida, cabe señalar que los agreden porque los confunden con los Normalistas, siendo el caso que a la altura del Puente de Tomatal, alcanzaron a los autobuses y bajaron a los pasajeros y los subieron a diversos vehículos, cabe destacar que para ese momento "El Chuky", [redacted] ya habían pedido refuerzos a la policía municipal de Iguala, la cual se encontraba de acuerdo en que se levantara a esos chavos, llevándolos por el camino que va por la brecha que va para la comunidad de Pueblo Viejo, fue ahí donde los policías municipales se los entregan a la gente de "El Chuky" mencionando [redacted] que fueron ellos quienes privaron de la vida a los estudiantes de la normal de Ayotzinapan, a quienes enterraron en el cerro [redacted] lugar donde se encuentra muy cerca del Rancho de [redacted] todo lo realizado fue bajo las ordenes de [redacted] quien es el Comadante de los Sicarios, de la plaza de Iguala, lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia II. 1o. J/6 por el entonces Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 41 tomo 76, abril de 1994m de la octava época, de la gaceta del semanario judicial de la federación, que señala:

"CONFESIÓN VALOR DE LA. *Conforme a la técnica que rige la apreciación de la prueba en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros medios de convicción.".*

Así también, tiene aplicación la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. *La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ningunas especie.".*

Apoya lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

COACUSADO. VALOR DE SU DICHO. *El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio".*

Y la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Seminario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice:

"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. *Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales.".*

Derivados de las líneas de investigación, hasta el momento reunidas y que obran en la integración de la presente Averiguación Previa se tienen las siguientes declaraciones las cuales en términos del artículo 145 del código Federal de Procedimientos Penales se convalidan a fin de evitar duplicar diligencias, por tanto se tiene la Declaración Ministerial de [redacted] en la cual manifestó lo siguiente:

"Que enterado del motivo por el cual estoy en estas oficinas y después de que se me a hecho saber mis derechos que me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez que sé el motivo de mi detención que pretenso a la organización de los guerreros unidos, esto desde hace [redacted] *o Choky que*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

traíamos vigilados gracias a que en las entradas tenemos halcones, quienes avisaron que había entrado por lo menos dos camiones, nosotros los ubicamos en la entrada de la terminal de estrella de oro, de donde sacaron dos camiones, estos sujetos eran muy violentos iban aventando piedras muy grande y además traían armas cortas, tipo nueve milímetros y treinta y ocho, nuestra función consistía en [redacted]

íbamos cuatro personas [redacted] ***los cuales seguíamos de cerca los dos camiones que se dirigían al centro, al llegar a la plaza donde estaba un evento ya que tocaba creo que la luz roja de san marcos, comenzamos a escuchar que les aventaban a la gente que estaba en esa explanada piedras y hacían disparos, logrando herir a varias personas, por lo que recibí la instrucción de dispararles, por parte de choky, los disparos que les realizamos fue en el centro de iguala, por lo cual yo traía una*** [redacted] ***especial,*** [redacted] ***una*** [redacted] *la cual se me puso a la vista y la reconozco como la que traía cuando me aseguraron, de igual forma reconozco el vegetal verde que es* [redacted] *mismo que* [redacted] *ya que estaba por huir de iguala por las múltiples detenciones que se han realizado, por otra parte el otro grupo lo traía* ***el choky quien fue siguiendo creo a un camión sin saber ya que no participe, pero me comento choky que ellos actuaron por el periférico de la ciudad, siendo apoyados por la policía municipal el encargado se solicitaría fue el choky ya qué pido a apoyo por parte de la policía municipal, después comenzó el enfrentamiento entre nosotros con los ayozinapos salieron huyendo los ayozinapos, por lo que hace a la participación de mis compañeros choky participo dirigiendo al grupo que no conozco, quienes utilizaron armas cortas y solo choky trae una arma larga que es de su propiedad la cual creo que es una cuerno de chivo, por lo que supe el choky si alcanzó a chingar a varios ayozinapos, ya que se estaban poniendo muy locos,*** *una vez que se comienzan a bajar los estudiantes comienzan a correr y logramos asegurar a diecisiete, los cuales subimos a nuestras camionetas y los llevamos a la casa de seguridad de la loma donde, los matamos inmediatamente ya que no se querían someter y como eran más que nosotros choky dio la instrucción que les diéramos piso, cuando detuvimos a los ayozimapos no logramos asegurar ninguna arma pero yo claramente vi como iban armados como ocho en total, yo vi cuatro en los camiones que seguíamos y mis compañeros dijeron que igual número iban en los otros camiones, a algunos los mataron con tiro de gracia en la cabeza y a otros a golpes ya que se pusieron muy violentos cuando estaban secuestrados y para que no estuvieran chingando se decidió matarlos, creo que utilizaron la excavadora para enterrarlo en el mismo rancho que tenemos a siete de estos muchachos los quemamos por instrucción del choky, quiero señalar que una vez que se me pusieron a la vista unas fotografías de las personas que se dicen desaparecidas no reconozco a ninguno ya que inmediatamente que los subimos a las camionetas la instrucción fue cubrirlos para que nadie los viera, yo participe matando a dos de los ayozinapos, dándoles un balazo en la cabeza, y no son de los que quemamos, están enteritos la forma de matarlos fue ancados y les disparamos por un lado de la cabeza, la otra camioneta que participo en el levantón fue la lobo negro, el dinero que he ganado lo he gastado en alimentos, y además no tengo casa propia ni coche, tampoco cuentas bancarias, por último deseo señalar que me fue informado que el nombre de la persona que reconocí como miembro de la policía municipal responde al nombre de* [redacted] *la bolsa que* [redacted]

Asimismo, se tiene la declaración ministerial de Marco Antonio Ríos Berber, mediante la cual ante la Representación Social manifestó lo siguiente:

"Que enterado del motivo por el cual estoy en estas oficinas y después de que se me han hecho saber mis derechos que me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez que sé el motivo de mi detención, sí es mi deseo declarar en relación a los hechos que esta autoridad investiga y mi ***participación con la organización criminal de los Guerreros Unidos, a la que ingrese*** [redacted] ***CHOKY.*** [redacted] ***CHOKY*** [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: E

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted], quiero señalar que el día viernes veintiseis de septiembre del año en curso me encontraba alconeando en el centro, como a las seis de la tarde CHINO me mando un mensaje en el que me decía que viera que hacían los ayotzinapos, que llegaron en un autobús de estrella de oro y en una urban, quienes llegaron al centro al palacio municipal, en donde se estaba desarrollando el informe de la esposa del presidente municipal José Luis Abarca, lugar en el que había mucha gente y los ayotzinapos se bajaron del autobus y de la urban sobre la calle de guerrero y

bandera eran varios como unos cincuenta todos iban encapuchados, y se dirigieron al evento, al llegar hicieron detonaciones de arma de fuego al aire, yo me encontraba afuera de la iglesia de [redacted] y la gente empezó a correr para refugiarse por todos lados y los ayotzinapos empezaron a robar carros para escaparse se los quitaban a la gente entre los que recuerdo fue una CRV negra y varios taxis, otros corrieron para el autobús, otros para el mercado y otros para la estrella de oro, cuando sucedió esto el [redacted] ordeno que los siguiera y viera para donde jalaban y los perseguí hasta [redacted] en donde fueron alcanzados por las camionetas de la policía municipal, siendo las unidades que recuerdo haber visto la 582, 38, 03, 05, 220, 020 y la 010, en donde iban como cinco policías por camioneta quienes les indicaron que se detuvieran, ya que les cerraban el paso, los ayotzinapos iban en una urban blanca y dos taxis y como no se detuvieron los policías hicieron disparos al aire, logrando detenerlos y a unos los bajaron de los vehículos y otros ya estaban abajo y los detuvieron a todos siendo aproximadamente como veinte ayotzinapos, y los subieron a todas las camionetas patrullas, y se los llevaron a la comandancia y supe esto porque [redacted] nos mando un mensaje que los ayotzinapos estaban encerrados en la comandancia, y cuando los detuvieron los policías yo me traslade para periférico a la colonia veinticuatro de febrero, para ver si por ahí andaban los ayotzinapos ya que los otros halcones avisaron que andaban por ese rumbo, y posteriormente [redacted] me aviso que CHOKY había levantado a tres ayotzinapos y me dio indicaciones que halconeáramos bien, llegando CHOKY la colonia Guadalupe con los ayotzinapos para esto yo ya me encontraba ahí porque [redacted] me dijo que me jalara para haya, esto fue aproximadamente como las doce de la noche ya cerca de la una, en el lugar el CHOKY traía a los tres ayotzinapos arriba del mustang, estaban el [redacted] CHOKY dijo que se iban a jalar para el cerro, fue cuando el [redacted] me mando que fuera a comprar diesel, a la gasolinera de la calle Zaragoza, como a los veinte minutos regrese con ellos al cerro arriba de la colonia Pueblo Viejo, para dejarles el diesel en ese momento el [redacted] junto con CHOKY ya habían matado a los tres ayotzinapos, les pegaron un tiro en la cabeza a cada uno, el GABY mato a dos y CHOKY a uno, esto por andar de revoltosos dijo el CHOKY y esto me lo dijo la [redacted] y también me dijo que le ordenó al [redacted] que hiciera una fosa, y que posteriormente el [redacted] con el CHOKY los aventaron al hoyo, y [redacted] roció con diesel los cuerpos, y les predio fuego, hasta que se calcinaran, para esto el [redacted] me aviso por teléfono que les llevara mas diesel por ordenes del CHOKY, cuando llegue al cerro al rato llegó también al cerro el [redacted] en la Tacoma blanca y llevaba a diez de los ayotzinapos, llegó con la [redacted] lo estaba esperando abajo, y bajaron a los diez, en ese momento, el CHOKY ordenó que mataramos a los diez, yo le dispare a dos en la cabeza con el arma de la [redacted] mato a otros dos, CHOKY mato a uno, la [redacted] mato a otro y dejamos vivos a cuatro, en ese momento arrastraron el [redacted] a los seis muertos al hoyo en donde el [redacted] les roció el diesel y también les prendió fuego hasta que se calcinaron, y posteriormente el [redacted] junto con el [redacted] taparon el hoyo con tierra y con ramas y ahí dejaron amarrados a los otros cuatro a quienes golpearon y dejaron inconcientes, posteriormente nos bajamos cada quien para sus casas esto fue como a las tres del mañana del día veintisiete de septiembre del año en curso, yo ya no me entere cuando balacearon a los otros ayotzinapos de los autobuses, el día sábado me tocó descanso, y andaba en la calle, el día martes o miércoles siguiente el CHOKY me dijo que ya les había dado piso a todos ese mismo día, porque se estaba calentando la plaza e iba haber pedo, **asimismo, quiero señalar que hay gente de la policía municipal que trabaja para los Guerreros Unidos, para el CHOKY, a los que les dicen bélicos que son como diez elementos, a quienes conozco a algunos de ellos, por apodo a uno que le dicen el [redacted] que anda en [redacted] VALTADARES de la policía municipal de Iguala, trabaja para los Guerreros Unidos, esto me lo dijo [redacted] siendo todo lo que tengo que declarar.** Acto continuo esta autoridad procede a poner al avista del declarante álbum fotográfico de elementos de la policía municipal de iguala identificando la fotografía que aparece con el nombre de [redacted], a quien identificó como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bélicos [redacted] que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY; asimismo identificó a l apersona de la fotografía con el nombre de [redacted], quien identificó como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bélicos en la patrulla número 582, y que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY; igualmente identificó a l apersona que aparece en la fotografía con el nombre [redacted] a quien identificó como al que conoce con el apodo [redacted], como

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bélicos en la patrulla número 582 y que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY; asimismo, quiero manifestar que trabaja para la organización criminal de los Guerreros Unidos, la persona que le apodan [redacted] *que es el que se dedica a la venta de* [redacted] *CHOKY* [redacted] *Acto continuo esta representación social, procede a formular preguntas especiales al declarante, quien manifiesta que si contestara a las mismas. PRIMERA.- Que diga el indiciado si sabe a qué se dedica la organización de los Guerreros Unidos. RESPUESTA.-* [redacted] *SEGUNDA.- Que diga el declarante si sabe que formar parte de un grupo que se dedica a cometer ilícitos es un delito. RESPUESTA.- Que si lo se. TERCERA.- Que diga el declarante si sabe en donde pueden ser localizados las personas que ha referido por apodos en su declaración. RESPUESTA.-* [redacted] *CHOKY,* [redacted] *CUARTA.-* [redacted] *RESPUESTA.-* [redacted] *. QUINTA.- Que diga el declarante si sabe que pasó con los alumnos de Ayotzinapa que se llevaron detenidos los elementos de la Policía municipal que refiere fueron llevados a la comandancia. RESPUESTA.-* [redacted] *CHOKY* [redacted] *BALLADARES* [redacted] *SEXTA.- que diga el declarante si sabe si el grupo de los Guerreros Unidos, tiene privados de su libertad a otros alumnos de los ayotzinapa y en qué lugar. RESPUESTA.-* [redacted] *SÉPTIMA.-* [redacted] *RESPUESTA.-* [redacted] *OCTAVA.- Que diga el declarante si conoce a* [redacted] *alias* [redacted] *RESPUESTA.-* [redacted] *NOVENA.- Que diga el declarante si ha escuchado hablar del grupo delincuencial llamado los peques. RESPUESTA.-* [redacted] *DÉCIMA.- Que diga el declarante cual es el trato que ha recibido por parte de esta autoridad. RESPUESTA.- Amable con respeto. DÉCIMA PRIMERA.- Que diga el declarante si al momento de rendir su declaración cuenta con algún tipo de lesión. RESPUESTA.- No ninguna."*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

En similar sentido se tiene la Declaración Ministerial de [redacted] alias [redacted] el cual ante la Representación Social manifestó lo siguiente:

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted] y en relación al ataque de los estudiantes de Ayotzinapa y los avispones el día viernes salí de mi punto a las ocho de la noche hacia mi casa y al día siguiente el sábado me incorpore de nueva cuenta al punto a las diez para las ocho de la mañana y platicando con mis amigos que limpian parabrisas me comentaron de la balacera y que habían matado a varias personas y uno de ellos me comento que los policías municipales habían matado a estas personas que es todo lo que tengo que declarar, acto continuo, esta representación social procede a formular las siguientes preguntas **Primera.-** [redacted] **Respuesta.-** [redacted] **Segundo.-** Que diga el declarante si sabe en donde pueden ser localizados [redacted] Respuesta.- [redacted] **Tercera.-** Que diga el declarante si sabe en donde viven o pueden ser localizados las personas que refiere con los apodos de [redacted] EL CHOKY. Respuesta.- [redacted] **CUARTA.-** Que diga el declarante si conoce los puntos de reunión, casas de seguridad, terrenos, ranchos que ocupen [redacted] alias [redacted] para sus actividades ilícitas que mencionó. **Respuesta.-** [redacted] **QUINTA.-** [redacted] **Respuesta.-** [redacted] **SEXTA.-** Que diga el declarante si sabe que pertenecer a un grupo que se dedica a cometer actos ilícitos es un delito. **Respuesta.-** Que si lo sé. **SÉPTIMA.-** Que diga el declarante cual es el trato que ha recibido de parte de esta autoridad. **Respuesta.-** Bien. **OCTAVA.-** Que diga el declarante si al momento de rendir su declaración cuenta con algún tipo de lesión. **Respuesta.-** No. **NOVENA.-** Que diga el declarante si tiene conocimiento si elementos de la Policía Municipal protegen a [redacted] a quienes refiere como miembros de la organización criminal de los Guerreros Unidos. **Respuesta.-** [redacted] **DÉCIMA.-** Que diga el declarante si sabe si miembros de los Guerreros Unidos, participaron en el asesinato de estudiantes de Ayotzinapa y del equipo de los Avispones de Chilpancingo el veintiséis y veintisiete de septiembre pasado, **Respuesta.-** [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Así mismos se tiene la Declaracion Ministerial de [redacted], quien ante la Representacion Social manifesto lo siguiente:

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted] quienes tripulaban las unidades 024, 026, y 027, correspondientes al primer turno, hago también quiero hacer mención de una p ersona de apod[redacted] que esta persona era escolta personal del Secretario de Seguridad Pública de la ciudad de Iguala, Guerrero, de nombre **Felipe Flores Velázquez,** [redacted] **"Los Belicos",** **grupo "Los Belicos"** [redacted] **(Los Belicos)** [redacted] **Francisco Salgado Valladares,** quiero mencionar que el día viernes 26 de septiembre de 2014, acudí a un curso de profesionalización en el Cuartel de la Policía Estatal saliendo de éste a las trece horas de ese día, trasladándome a mi domicilio hasta el otro día, y al día siguiente 27 de septiembre hable con el encargado de la banda acudiendo a su domicilio y me dijo que había ceremonia y que era en el monumento a las ocho de la mañana y terminando la ceremonia, nos dictaron los servicios, en ese momento, mi compañero [redacted] me comento que en la noche había habido una balacera en el centro y otro en la calle de Álvarez llegando a la calle del Periférico, y el otro por la colonia Acatempan, mencionándome que habían participado compañeros, a bordo de las patrullas con números económicos 24, 26 y 27, gente de Protección Civil que viajaban en camioneta roja con la tapa de la batea blanca con número económico PC003, así como otra camioneta blanca tipo pick up, con gente vestida de civil que trabajan para **Francisco Salgado Valladares**, que por lo regular andan seis personas, de los que ignoro sus nombres y que solo sé, que son sus sicarios, también participó la patrulla con número 006, que no es de iguala, que es de la localidad de Cocula, del municipio de Teloloapan, Guerrero, como ya lo había mencionado esta tripulada por [redacted] o su escolta [redacted] así como dos camionetas una color rojo y una color blanco, también me **menciono que hubo estudiantes detenidos de la escuela Normal de Ayotzinapan , que fueron trasladados a los patios de la comandancia de la Policía Municipal en donde fueron entregados al oficial de barandilla de nombre** [redacted] **que se le dicen** [redacted] **quien los entrego a los sicarios de Cocula, a los de Protección Civil y a elementos del grupo de reacción inmediata también conocidos como (Los Belicos),** entre los que se encuentran: **Francisco Salgado Valladares**, Director de Seguridad Pública, quien tiene a su mando a los elementos, el comandante [redacted] alias [redacted], quien sé es el segundo de a bordo de la célula de **Valladares** [redacted] sin recordar sus apellidos pero sé que le dicen [redacted] o [redacted] alias [redacted], otra persona de apellido [redacted] alias [redacted], otra persona de apellidos [redacted] con el apodo "[redacted]" alias [redacted] o [redacted] alias [redacted] una persona de apellido [redacted] alias [redacted] alias [redacted] o [redacted] sin saber sus apellidos del cual sé que está detenido **por los hechos que se suscitaron donde policías municipales se enfrentaron a estudiantes, quiero señalar que estas personas trasladaron a algunos estudiantes a la localidad de Cocula, desconociendo a qué lugar fueron llevadas éstas, pero es sabido que las personas que levantan les son entregadas a la patrulla 006 de Cocula;** Acto seguido para mayor ilustración solicita papel y pluma para ubicar el lugar antes citado, por lo que en este acto se le entrega una pluma tinta negra y un hoja blanca de papel tamaño carta para que proceda a elaborar de su puño y letra un croquis, que al término se da fe de tener a la vista y se ordena se vean agregadas a las presentes actuaciones para los efectos legales a que haya lugar; quiero agregar que cuando nos concentraron al cuartel de la Policía Estatal y al llegar ahí el supervisor de turno [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG Art. 18 Fracción II (Motivación: B)

nos ordenó que nos trasladáramos a la comandancia para recibir armamento en el caso particular es una arma larga hkg36 matrícula con terminación [redacted] abastecida con un cargador de 30 cartuchos calibre .223 o 5.56 x 45, asi como un arma corta Prieto Bereta calibre 9 mm con un cargador abastecido con doce cartuchos, regresando al cuartel de la Policía Estatal, y nos separaron por personal armado y personal desarmado para deslindar responsabilidades y como no participe en los hechos del día 26 de septiembre, me permitieron retirarme; asi mismo quiero señalar que con motivo de mis actividades tuve conocimiento que aproximadamente el 30 de mayo de 2013; relacionado con la muerte de [redacted] en la caseta de cobro de la Ciudad de Iguala, así como, me enteré, pasó

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

desde hace cuatro años, y se que pertenece al grupo de [redacted]

[redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

De las anteriores declaraciones, se evidencia, la privacion de la libertad de los estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapan, Estado de Guerrero, los cuales iban a bordo de Autobuses, los cuales sufrieron un ataque al transitar por el Municipio de Iguala Guerrero, declaraciones que en esencia coinciden que en fecha viernes veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, la persona de nombre David Cruz Hernandez, quien forma parte de la estructura criminal del cartel "Guerreros Unidos", teniendo como función dentro de dicha estructura criminal, ser jefe de halcones, teniendo bajo su mando a otros miembros de la estructura criminal cuya labor es ser halcón, quienes le portan alguna entrada o salida de miembros de seguridad pública estatal o federal que ponga en peligro su estabilidad criminal, en este orden de ideas David Cruz Hernández alias [redacted], mando un mensaje al personal que tiene bajo su mando, mencionando que se acercaban los Ayotzinapos, refiriéndose a los estudiantes de la escuela normal rural, los cuales viajaban en un Autobús de la Línea Estrella de Oro, y en una camioneta tipo Urvan, cuyo destino era llegar al Palacio Municipal de Iguala, ordenando David Cruz Hernández alias [redacted] se les siguiera para ver donde jalaban, fue entonces que al llegar hasta el comercio denominado [redacted], fueron alcanzados por camionetas de la Policia Municipal de Iguala, logrando su detención motivo por el cual un total de veinte estudiantes normalistas fueron trasladados a la comandancia de Iguala, posteriormente David Cruz Hernández alias [redacted] aviso a los demás halcones que "El Chuky" habia levantado a tres estudiantes normalistas de Ayotzinapan, y dio indicaciones que continuaran con la labor de halcones, posteriormente David Cruz Hernández alias [redacted], por ordenes de "El Chuky" se traslado a un cerro que se encuentra en la Colonia Pueblo Viejo, de igual modo se revela la participación de elementos de la policía municipal que colaboran a los fines delictivos del cartel de "Guerreros Unidos", elementos de seguridad conocidos como "Los Belicos", los cuales son aproximadamente diez elementos, dándose a conocer la participación de quien por lo menos del [redacted] identificando la participación del comandante Valladares,

Por tanto lo anterior tiene sustento en la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en la página 710, del Tomo XIV, de julio de 1994, Octava Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, del tenor siguiente:

"PLAGIO O SECUESTRO. CONFIGURACION DEL DELITO DE. *El bien jurídico protegido en el delito de plagio o secuestro es la libertad externa de las personas, la libertad de obrar y moverse, y como elemento subjetivo del tipo distinto del dolo se requiere que la privación ilegal de la libertad personal del sujeto pasivo tenga por finalidad el pedir un rescate o el causar daños y perjuicios al plagiado o a las personas relacionadas con éste. En otras palabras, es indispensable, para la configuración del delito de referencia, que el sujeto activo no sólo quiera directamente la producción del resultado típico que es la privación ilegal de la libertad del pasivo, sino que el objeto de dicha privación debe ser con el propósito de tratar de obtener un rescate o de causar daños y perjuicios."*

En consecuencia las anteriores declaraciones evidencian los hechos cometidos en agravio de los estudiantes normalistas de la escuela rural de Ayotzinapan Estado de Guerrero, los cuales al transitar a bordo de autobuses de la línea Estrella de Oro, en el Municipio de Iguala, fueron interceptados por miembros de delincuencia organizada conocidos como "Guerreros Unidos", específicamente por "El Chuky" [redacted] asi como otros elementos que integran la organización criminal, que conocieron del presente evento como los hoy consignables [redacted] Marco Antonio Rios Verbe[redacted] David Cruz Hernandez alias [redacted] asi mismo se desprende la partición de policial municipales de Iguala conocidos como "Los Belicos", los cuales colaboran a los fines delictivos de los "Guerreros Unidos", sin que se descarte la participación de otros integrantes de la citada organización criminal, evento que fue ordenado por el máximo líder del cartel de "Guerreros Unidos", conocido como [redacted], evento delictivo en el medio el uso de armas de fuego, uso de la violencia fisica, así como la colaboración de agentes de seguridad pública municipal dividiéndose para ello en grupos, donde cada uno de los integrantes realizaba

funciones específicas y tareas delimitadas pero todas ellas encaminadas a secuestrar a los estudiantes normalistas de Ayotzinapan, con el fin de causar un daño a las víctimas.

Con el contenido del Informe policial de puesta a disposición, con número de oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12622/2014, de fecha trece de octubre de dos mil catorce, debidamente ratificado por sus signantes Policías Federales Ministeriales, mismo que en su parte conducente señala:

"Los suscritos Policías Federales Ministeriales dando el debido cumplimiento por la superioridad nos trasladamos a estas oficinas consultando el expediente en cuestión, en donde obran datos de diversas declaraciones de personas antes puestas a disposición relacionadas con la Policía Municipal del Municipio de Cocula, Guerrero. Por lo que el día de la fecha con la finalidad de dar el debido cumplimiento los suscritos, nos constituimos al domicilio ubicado en ***calle Independencia número 1, colonia Centro, Municipio de Cocula****, Guerrero. Propiamente en el* ***H. Ayuntamiento Municipal de Cocula, Guerrero****, lugar en donde se implemento un operativo con la finalidad de ubicar físicamente a cada uno de los Policías Municipales que laboran en ese Municipio, se realizo una vigilancia fija y móvil, logrando ubicar físicamente un aproximado de veinte personas de los cuales la mayoría portaban el uniforme de color azul con las insignias de Policía Municipal, así mismo en el transcurso de las vigilancias observamos a una persona de* [redacted] *de aproximadamente* [redacted] *cm de* [redacted] *quien salía constantemente de las oficinas a dar instrucciones al personal uniformado, de quien ahora sabemos responde al nombre de* [redacted] *ostentando el cargo de Director de esa policía, por lo que una vez teniendo la certeza de haber ubicado a la gran mayoría a los policías procedimos a abordarlos, asegurarlos y solicitarles su aseguramiento no poniendo resistencia alguna, cabe hacer mención que nos identificamos plenamente como Policías Federales Ministeriales, acto seguido se procede a la recolección y embalaje de posibles indicios relacionados con el delito que se persigue, a continuación se enlistan los nombres de los Policías que en ese momento se encontraban en dichas oficinas arriba mencionadas a quien se les realizo una revisión corporal encontrándose al Director de nombre* [redacted] *en su bolsa derecha de su pantalón dos teléfonos celulares, el primero de ellos de la marca ZTE de color rojo con negro marcado como* ***(indicio 1)****, el siguiente de la marca Samsung de color negro con blanco marcado como* ***(indicio 2)*** [redacted] *se le encontró en la bolsa derecha de su pantalón un teléfono celular de la marca Alcatel color negro marcado como* ***(indicio 3)*** *y en su bolsa trasera derecha dos credenciales la primera una licencia de conducir y una credencial que lo acredita como Policía de Seguridad Publica del Ayuntamiento de Cocula, Guerrero, se marcan como* ***(indicio 4)****,* [redacted] *se le realizo una revisión quien traía colgada una arma larga tipo fusil marca beretta con numero de matrícula* [redacted] *con un cargador abastecido marcado como* ***(indicio 5)****, en la altura de la cintura una arma de fuego tipo escuadra marca beretta calibre 9mm, sin cargador con numero de matricula* [redacted] *marcado como* ***(indicio 6)****, en su bolsa derecha de su pantalón se localizaron cinco credenciales la primera un gafete de identificación de Policía Municipal, tres credenciales que lo acreditan como Policía de Seguridad Publica del Ayuntamiento de Cocula, Guerrero y una licencia de manejo, marcadas como* ***(indicio 7)****, en su bolsa izquierda un teléfono de la marca Nokia de color negro, marcado como* ***(indicio 8)****, en la misma bolsa del lado izquierdo un teléfono de la marca Nokia de color negro, marcado como* ***(indicio 9)****, en esa misma bolsa se localizo un teléfono de la marca LG de color blanco, marcado como (****indicio 10****) y por ultimo en la bolsa que se encuentra en la altura de la rodilla una lámpara de la marca POLICE 300W de color negro, se marca como* ***(indicio 11). 4.- el policía*** [redacted] *se le localizo en su bolsa derecha de su pantalón un teléfono de la marca AZUM de color negro, marcado como* ***(indicio 12)****, una fotocopia a color de constancia de consulta del Registro Nacional del Personal de Seguridad Publica, marcado como* ***(indicio 13)****, 5.-* [redacted] *se le encontró fajada en la cintura una arma de fuego tipo escuadra de la marca Pietro Beretta calibre 9mm, con numero de matricula* [redacted] *y un cargador abastecido, marcado como (****indicio 14****), en la misma altura de la cintura del lado posterior en una funda se le encontró una arma de fuego tipo escuadra de la marca Pietro Beretta calibre 9mm, con numero de matricula la cual se observa irregular únicamente se notan los siguientes números* [redacted] *y un cargador abastecido, marcado como* ***(indicio 15)****, un cargador de arma corta abastecido marcado como* ***(indicio 16)****, unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color cromado, marcado como* ***(indicio 17)****, una lámpara de la marca POLICE 200W de color negro, marcada como* ***(indicio 18)****, una licencia de conducir, marcada como* ***(indicio 19). 6.-*** [redacted] *se le realizo una revisión encontrando en su bolsa izquierda*

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

del pantalón un teléfono celular de la marca LANIX de color azul, marcado como **(indicio 20),** en esa misma bolsa se encontró una licencia de conducir, marcada como **(indicio 21). 7.-** [redacted] a quien se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro, marcado como **(indicio 22)**, en la cintura fajada unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color gris, marcado como **(indicio 23). 8.-** [redacted] quien se le realizo una revisión encontrando una arma larga con un cargador abastecido colgada en la espalda de la marca Beretta con matricula [redacted] de color negro, marcado como **(indicio 24),** en su camisa en la bolsa derecha se encontró un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como **(indicio 25),** en su camisa en la bolsa izquierda se le encontró un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como **(indicio 26),** en la bolsa derecha de su pantalón se encontró un teléfono celular de la marca Samsung de color negro, marcado como **(indicio 27),** en la bolsa trasera derecha se encontraron tres credenciales, la primera una credencial para votar, la segunda un que lo acredita como Policía Municipal Preventiva de Guerrero y la ultima una licencia de manejo de folio [redacted] marcado como **(indicio 28),** unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color negro, marcado como **(indicio 29). 9.-** [redacted] se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha un celular de la marca Nokia de color azul, marcado como **(indicio 30),** en la misma bolsa de la misma forma se encontró un teléfono celular de la marca LG, de color negro y morado, marcado como **(indicio 31),** unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color cromado, marcado como **(indicio 32),** en la bolsa trasera derecha se encontraron cuatro credenciales, la primera una credencial para votar, la segunda una credencial que lo acredita como Policía Municipal Preventiva, una licencia de manejo de folio [redacted] la ultima una constancia de consulta del Registro Nacional de Personal de Seguridad Publica, marcado como **(indicio 33). 10.- el policía** [redacted] a quien se le realizo una revisión encontrando colgado en la espalda una arma larga de la marca Beretta de color gris con numero de matricula [redacted] con un cargador abastecido marcado como **(indicio 34),** en la bolsa derecha de su camisola se encontró un cargador de arma larga de color gris, marcado como **(indicio 35),** en la bolsa izquierda de su camisola se encontró un cargador de arma larga de color gris, marcado como **(indicio 36),** en la bolsa trasera izquierda se encontraron una credencial para votar, un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva, una licencia de manejo con numero de folio [redacted] una tarjeta de circulación vehicular con numero de folio [redacted] marcado como **(indicio 37)** y por último en la bolsa derecha de su pantalón se encontró un teléfono celular de la marca Nokia de color Negro, marcado como **(indicio 38). 11.-** [redacted] se realizo una revisión corporal encontrando en su bolsa derecha de su pantalón un teléfono celular de la marca Nokia de color negro, marcado como indicio **39,** en esa misma bolsa se encontró un chip de la compañía Telcel con numero [redacted] marcado como indicio **40,** en la bolsa izquierda delantera de su pantalón se encontraron dos credencial la primera expedida por el Instituto Federal Electoral y una licencia de conducir de numero de folio [redacted] marcado como indicio **41. 12.- el policía** [redacted] se le realizo una revisión encontrándose en su bolsa derecha delantera de su pantalón un teléfono celular de la marca Samsung de color negro, marcado como indicio **42,** , unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color cromado, marcado como indicio **43,** en la bolsa trasera derecha se localizaron una licencia de manejo a nombre de [redacted] con numero de folio [redacted] un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva a nombre de [redacted] y por ultimo una constancia de consulta del Registro Nacional de Personal de Seguridad Publica, marcado como indicio **44,** y por ultimo en la bolsa trasera izquierda se encontró un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro, marcado como indicio numero **45. 13.-** [redacted] se le realizo una revisión encontrando en la altura de la espalda una arma larga de la marca Beretta [redacted] con un cargador abastecido, marcado como indicio numero **46,** en una bolsa a la altura de la rodilla del lado derecho se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio **47,** en la altura de la cintura se encontró en una funda una arma de fuego tipo escuadra de la marca Pietro Beretta 9mm con numero de matricula [redacted] un cargador abastecido, marcado como indicio numero **48,** en la bolsa de la camisola de lado derecho se encontró una libreta de color azul, marcado como indicio numero **49,** en la bolsa trasera derecha se localizaron tres credenciales la primera una credencial del Instituto Federal Electoral, una licencia de manejo de numero de [redacted] una credencial de identificación como Policía Municipal Preventiva, marcado como indicio numero **50,** así mismo al continuar con la revisión en la bolsa delantera izquierda se encontró un teléfono de la marca Motorola de color negro, marcado como indicio **51. 14.-** [redacted] se le realizo una revisión encontrándosele a la altura de la espalda colgada un arma larga de la marca Beretta tipo fusil con numero de matricula [redacted] con un cargador

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

abastecido, marcado como indicio **52,** en su camisola en la bolsa derecha se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio **53,** en su camisa en la bolsa izquierda se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio **54,** en su pantalón a la altura de la rodilla en la bolsa derecha se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio **55,** en su pantalón a la altura de la rodilla en la bolsa izquierda se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio **56,** en su bolsa derecha delantera de su pantalón se localizo una bolsa de plástico trasparente que en su interior contiene 12 USB, marcado como indicio numero **57**, una usb de la marca ADATA, de color negro con blanco, marcado con numero de indicio **57A**, una usb de la marca KINGSTON, de color blanco con gris sin tapa, marcado con el numero de indicio **57B;** una usb de la marca KINGSTON, de color negro con plateado, marcado con el numero de indicio, **57C;** una usb de la marca MCRO, de color gris con rojo, marcado con numero de indicio **57D;** una usb de la marca KINGSTON, de color rojo con plateado, marcado con el numero de indicio **57E;** una usb de la marca KINGSTON, de color azul con plateado marcado con el numero de indicio **57F;** una usb de la marca KINGSTON, de color azul con plateado marcado con el numero de indicio 57G; una usb de la marca DATATRAVELER, de color azul marcado con el numero de indicio **57H;** una usb de la marca KINGSTON, de color negro, marcado con el numero de indicio **57I;** una usb de la marca DATATRAVELER, de color blanco con verde, marcado con el numero de indicio **57J;** una usb de la marca DATATRAVELER, de color blanco con gris marcado con el numero de indicio **57K;** una usb, de la marca KINGSTON de color rojo con plateado marcado con el numero de indicio **57L;** en la bolsa delantera izquierda se localizo un teléfono celular de la marca Samsung de color negro con blanco, marcado como indicio **58,** en la misma bolsa delantera izquierda se encontraron dos credenciales la primera del Instituto Federal Electoral y un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva, marcado como indicio numero **59. 15.-** [redacted] se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha delantera una teléfono celular de la marca ALCATEL ONETOUCH de color negro y gris, marcado como el indicio numero **60,** en la bolsa delantera izquierda de su pantalón se encontró un teléfono de la marca ZTE de color negro y azul, marcado como indicio numero **61,** en esa misma bolsa se localizo un chip de la compañía movistar sin numero, de numero de indicio **62,** continuando con la revisión en la bolsa trasera derecha se encontraron tres credenciales la primera un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva, una licencia de manejo de numero de folio 1686 y una credencial expedida por el IMSS, marcado como indicio **63. 16.-** [redacted] se le realizo una revisión encontrando un arma larga tipo fusil colgada a la altura de la espalda de la marca Beretta con numero de matricula [redacted] con un cargador abastecido, marcado como indicio **64,** en la altura de la cintura llevaba consigo un arma de fuego corta de la marca Pietro Beretta calibre, con matricula [redacted] con un cargador abastecido, marcado como indicio **65;** ahí mismo fajado en la cintura un cargador P.B. CAL. 9 made [redacted] abastecido de arma corta de color negro, marcado con el numero de indicio **66;** en la camisola en la bolsa derecha se localizo un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como indicio numero **67,** en la bolsa derecha delantera del pantalón se localizo un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro y rojo, marcado como indicio numero **68,** en la camisola en la bolsa izquierda se localizo un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como indicio numero **69,** así mismo en la bolsa trasera derecha se encontraron tres credenciales, dos credenciales de elector y la ultima una licencia de manejo con numero de folio [redacted] marcado como indicio **70;** [redacted] a quien se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha delantera un teléfono celular de la marca LG de color negro, marcado con el indicio numero **71,** continuando con la revisión en la bolsa izquierda delantera de su pantalón se localizo una licencia con numero de folio [redacted] marcado con el numero de indicio **72.** Por otra parte no se omite manifestar que se encontraban en ese mismo lugar dos personas del sexo [redacted] de quien ahora sabemos una responden al nombre de [redacted] quien se identifico con una credencial del Ayuntamiento que la acredita como Asesor Jurídico de Seguridad Publica del Municipio de Cocula y una credencial de elector y se marca con numero de indicio **73;** así mismo nos hace saber que cuenta con tres teléfonos celulares y que pone a disposición de la Autoridad para que se practiquen las diligencias que sean necesarias para logar el esclarecimiento de los hechos identificándose el teléfono de la marca Samsung de color negro como indicio **74,** otro de la marca sansumg de color negro y rosa y se marca con numero de indicio **75** y el ultimo de la marca Nokia de color negro y se marca con el numero de indicio **76,** posteriormente nos refiere que seis elementos mas de esa Policía Municipal se encontraban en el "Centro Estatal de Control de Evaluación y Confianza de Seguridad Publica de Guerrero" en la ciudad de Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, realizando exámenes, en razón de lo anterior dos células (10 Policías Federales Ministeriales) se trasladaron de inmediato a esa

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ciudad logrando asegurar a los seis Policías municipales quienes iban saliendo en ese momento del Centro Estatal y posteriormente ser trasladados a Iguala, Guerrero y así reincorporándose las dos células al operativo, con quienes nos identificamos plenamente como Policías Federales Ministeriales y de los cuales el que dijo llamarse [redacted] a quien se le realizo una revisión a quien se le encontró tres credenciales de las cuales la primera en una credencial de elector, las segunda es una fotocopia de constancia de consulta de Registro Nacional del Personal de Seguridad Publica y la ultima una fotocopia de una credencial que acredita como Policía de Seguridad Publica, las cuales se marcan con el numero de indicio **77, 2.- el** [redacted] se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha delantera encontramos dos credenciales la primera una credencial del Instituto Federal Electoral y la ultima una fotocopia de una credencial que acredita como Policía de Seguridad Publica se marca con el numero de indicio **78,** continuando con la revisión en la bolsa izquierda delantera se localizo un teléfono de la marca Samsung celular de color negro se marco con el numero de indicio **79,** en la misma bolsa se localizo otro teléfono de la marca Samsung de color gris y negro, se marcan con numero de indicio **80. 3.-** [redacted] se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro, se marca con numero de indicio **81,** en la bolsa izquierda delantera de su pantalón se localizo tres credenciales la primera una credencial de elector y la ultima una fotocopia de una credencial que acredita como Policía de Seguridad Publica y la ultima una licencia de manejo de numero de folio [redacted] se marco con numero de indicio [redacted] se le realizo una revisión en su bolsa derecha delantera localizando una credencial del Instituto Federal Electoral la cual se marca con número de indicio **83. 5.- el** [redacted] se le realizo una revisión en su bolsa derecha delantera de su pantalón en donde se encontró un teléfono celular de la marca Nokia de color gris se marca con numero de indicio **84;** en la bolsa izquierda delantera del pantalón se encontraron dos credenciales la primera de elector y la segunda una licencia de manejo de folio [redacted] se marco con numero de indicio **85;** [redacted] se le realizo una revisión en la bolsa izquierda delantera del pantalón en donde se encontraron dos credenciales la primera de elector y la segunda una credencial de policía, se marco con numero de indicio **86.** En lo que respecta a la segunda persona y quien responde al nombre de [redacted] a se identifico con una credencial del Ayuntamiento que la acredita como despachadora del numero 066 emergencias y una credencial de Elector, la cual se marca con numero de indicio **87,** así mismo muestra un teléfono celular de la marca Nokia de color negro el cual se marca con numero de indicio **88** y por ultimo muestra un teléfono de la marca LG de color blanco el cual se marco con numero de indicio **89,** todo esto lo deja a disposición de la autoridad con la finalidad de que se practiquen las diligencias que sean necesarias con este y que abonen al esclarecimiento de los hechos, acto seguido al ver el movimiento y despliegue de personal operativo de la Policía Federal Ministerial se acerco una persona de sexo masculino quien dijo ser el Presidente Municipal de ese H. Ayuntamiento y llamarse [redacted] quien se identifico con una credencial de elector y se marca con numero de indicio **90,** también muestra un teléfono de la marca Nokia de color negro se marca con el numero de indicio **91,** también muestra un teléfono celular de la marca Samsung de color negro el cual se marco con el numero de indicio **92** y por ultimo muestra un radio de frecuencia de la marca HYT de color negro el cual se marca con el número de indicio **93** equipo que puso a disposición de los suscritos para que a su vez este sea puesto a disposición de la Representación Social de la federación con la finalidad de que se practiquen tantas y cuantas diligencias sean necesarias para logar el esclarecimiento de los hechos. Por otra parte el Ciudadano Presidente Municipal, preguntó que es lo que sucedía, contestándole que se realizaba un operativo de una investigación en la cual los Policías Municipales de su municipio se encuentran relacionados con la presente investigación que se lleva con motivo del secuestro de 43 estudiantes del Municipio de Ayotzinapa, investigación en la que se desprende que existen señalamientos contra elementos de la Policía Municipal de Cocula, por ese motivo era el despliegue policial, a lo cual nos manifestó que se encontraba en la mejor disposición de colaborar con esta Autoridad, solicitando que también pasáramos a la armería a revisar el armamento, manifestándole que para cualquier dictamen lo realizaban peritos en la materia, contestando que era su deseo entregar el armamento para que les practiquen diligencias periciales pertinentes y así deslindar cualquier responsabilidad o en su caso se proceda conforme a la ley, motivo por el cual nos dio acceso al deposito de armamento en el cual se encontraba una arma larga tipo fusil de la marca Beretta con numero de matricula [redacted], calibre 5.56 X 45 se marca con el numero de indicio **94,** una arma larga tipo fusil de la marca Beretta con numero de matricula [redacted] sin cargador se marca con el numero de indicio **95,** una arma larga de fuego tipo fusil de la marca Beretta calibre 5.56 X 45 con numero de matricula [redacted] se marca con

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

*el numero de indicio **96,** una arma corta tipo escuadra calibre 9mm marca Pietro Beretta, con numero de matricula [redacted] y un cargador abastecido se marco con numero de indicio de numero **97,** arma corta tipo escuadra marca Pietro Beretta con numero de matricula [redacted] y un cargador abastecido se marco con numero de indicio de numero **98,** 09 cajas de cartuchos utiles calibre 9 mm marca águila y se marca con numero de indicio **99,** 03 cargadores abastecidos calibre 2.23 con numero económico 277 y se marco con numero de indicio **100,** 02 cargadores abastecidos calibre 2.23 con numero económico 115 y se marco con numero de indicio **101,** 03 cargadores abastecidos calibre 2.23 con numero económico 230 y se marco con numero de indicio **102,** 01 cargador abastecido calibre 5.56mm, marca Colt y se marco con numero de indicio **103,** 01 cargador abastecido calibre 2.23 con la leyenda [redacted] se marco con numero de indicio **104,** 04 cargadores abastecidos de arma corta calibre 9mm de Pietro Beretta color negro y se marco con numero de indicio **105,** una caja plastica con 50 cartuchos útiles de la marca luger, aguila y leyenda fc y se marco con numero de indicio **106,** una caja plastica de cartuchos de 9 mm con 50 cartuchos útiles, de la marca con la leyenda fc y se marco con numero de indicio **107,** una bolsa plastica con diversos cartuchos utiles y de diversos calibres y marcas, se marco con el numero de indicio **108** y por ultimo se encontró un teléfono de la marca Alcatel de color rojo y negro con numero de indicio **109,** tres credenciales la primera de Elector a nombre de [redacted], una credencial de policía de seguridad y una licencia de manejo con numero de folio 1687 con numero de indicio **110.** Posteriormente el presidente municipal, pone a disposición de los suscritos las radio -patrullas con la finalidad de que de igual forma se practiquen tantas y cuantas diligencias sean necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos en la investigación que se lleva acabo, motivo por el cual en ese momento se asegura el vehiculo Pick Up, Marca Chevrolet GMC, Tipo Sierra SLT, sin placas, con número de serie: [redacted] número de económico 500, color azul marino, balizada con la leyenda policía municipal, 2012-2015; un vehículo Pick Up, Marca Dodge, Tipo Hemi, placas [redacted] con número de serie, [redacted] numero de económico 501, color azul marino, balizada con la leyenda policía municipal, 2012-2015; vehiculo pick up, marca Dodge, tipo Ram, sin placas, con número de serie: [redacted] y numero de económico 502, color azul marino, balizada con la leyenda policía municipal, 2012-2015; vehiculo pick up, marca Ford, tipo King Ranch, sin placas, con número de serie: [redacted] numero de económico 503 balizada con la leyenda policía municipal, 2012-2015. No omitimos manifestar que por las condiciones mecánicas en las que encontraban los vehículos mencionados con anterioridad, fueron dejados en resguardo en las instalaciones de la policía federal Ministerial, subsede del municipio de Iguala estado de Guerrero. Una vez asegurado lo anterior, procedimos a abordar los vehículos oficiales y en relación a las personas que por voluntad entregaron sus pertenencias manifestaron que era su deseo presentarse a las oficinas a su digno cargo con la intención de aclarar o de aportar datos que pudieran ser útiles para la indagatoria al rubro señalado, las [redacted] y [redacted] nos acompañaron por voluntad propia y sin presión alguna. Cabe hacer mención que se respetaron en todo momento sus derechos humanos sin transgredir sus garantías individuales, de todos y cada una de las personas arriba descritas quedando en el interior de las oficinas ubicadas en avenida Paseo de la Reforma, numero 75, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300 ...."*

Medios de prueba que, al ser ratificados por los signantes, debe valorarse en principio, acorde a las reglas establecidas por los numerales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ya que alcanzan el rango de testimonio según lo dispuesto en el artículo 287, último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que reúnen los requisitos del artículo 289 del citado Código, aplicado supletoriamente, según lo prevé el artículo 7º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada resultando verosímiles y acordes a un desarrollo lógico de los hechos dada su mayoría de edad, capacidad e instrucción, que les da el criterio suficiente para juzgar los hechos referidos, declaraciones realizadas libremente, sin haber sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, pues no existe evidencia de ello, aunado a que los hechos por ellos narrados los conocieron de forma directa y no por inducciones o referencias de terceros, lo anterior y derivado del cumplimiento a la orden de localización y presentación girada por esta Autoridad en base a los argumentos que se exponen en el mismo acuerdo en razón de que hasta el momento las víctimas estudiantes de la escuela normal de Ayotzinapa, Guerrero de la indagatoria que nos ocupa permanecen privadas de su libertad y en calidad de desaparecidas, por lo que la sola consumación del ilícito en mención resulta permanente en virtud de que se prolonga a través del tiempo y no cesa hasta en tanto las

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

víctimas sean puestas en libertad o bien se logre dar con el paradero de los restos mortales que en su caso hayan dispuesto sus victimarios.

Tiene aplicación a lo anterior la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XIII, de junio de mil novecientos noventa y cuatro, página 587, que en lo conducente expresa:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. *La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."*

Lo que se concatena con las declaraciones de los probables responsables quienes en lo que interesa manifestaron:

Declaración Ministerial [redacted] **vertida ante esta Representación Social de la Federación a las siete horas del quince de octubre del dos mil catorce, quien manifiesta:**

"[redacted] que una vez una vez que se me hizo del conocimiento el motivo de mi comparecencia ante esta Autoridad así como de todos y cada uno de los derechos que me son conferidos por la Ley, y habiendo tenido una entrevista previa con mi defensor, en relación a los hechos que se investigan deseo manifestar lo siguiente:

[redacted]

; asimismo deseo manifestar que el día viernes veintiséis de septiembre del año dos mil catorce aproximadamente a las veinte horas con cuarenta minutos me encontraba en la Comandancia de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero ubicada en Calle Independencia número uno, colonia centro

de Cocula, Guerrero; cuando se decide hacer acto de presencia en la Comunidad de Apipilulco, Guerrero debido a que eran las fiestas patricias por ello es de que yo y trece elementos más entre ellos [redacted] (Policía), [redacted] (Policía) [redacted] (Subcomandante), [redacted] (Policía), [redacted] y dos más que me dieron de apoyo de nombre [redacted] (Policía) y [redacted] (Policía) y [redacted] (Policía); nos trasladamos a dicho lugar a bordo de las patrullas 302 trescientos dos (camioneta sierra color negra) y 305 trescientos cinco (camioneta Ram Azul), yo iba en la patrulla con número económico 302 trescientos dos llegando a Apipilulco, Guerrero aproximadamente a las veinte horas con cincuenta minutos, al llegar estacionamos las patrullas aun lado del zócalo sobre la calle y todo el personal que iba a mi mando comenzó a hacer recorridos pie tierra (que es cuando se camina) en todo el zócalo estando en el recorrido aproximadamente una hora; y siendo aproximadamente las veintidós horas recibo una llamada telefónica a celular de la **compañía Telcel del cual no recuerdo el número al contestar era el Subdirector Cesar Nava Gonzalez, quien me dice "VENTE PARA ACÁ, PARA IGUALA PORQUE HAY UNA BALACERA Y LOS VAMOS A APOYAR, QUE ME LLEVARÁ LAS TRES UNIDADES Y PASARA POR EL A SU CASA", una** vez que mi jefe me da esta orden de inmediato reporto por radio a todo los compañeros que se concentraran en las unidades que nos teníamos que retiramos, al momento de que ya estábamos todos juntos nos trasladamos primero a la Comandancia de Cocula, Guerrero; llegando a la Comandancia se llevó otra unidad con número económico 306 trescientos seis siendo una Camioneta Ram color Negro la cual era conducida por el elemento de nombre [redacted] y tres escoltas sin percatarme quienes eran de ahí nos dirigimos hacia la Ciudad de Iguala, Guerrero; primero a la Colonia Ignacio Manuel Altamirano que es el domicilio del Subdirector Cesar Nava Gonzalez, estando con el Subdirector recibe una llamada a su celular por parte del Director de la Policía de Iguala [redacted] le dice "QUÉ EN QUÉ LO PODÍA APOYAR Y HACIA DONDE SE IBA", respondiendo [redacted] que se trasladara al Periférico Norte que porque ahí había una multitud de estudiantes; de inmediato el Subdirector Cesar Nava Gonzalez se va a bordo de la patrulla 302 trescientos dos y yo en ese momento me cambio a la patrulla con número económico 306 trescientos seis; quedándose [redacted] en la casa del Director; y todos los demás nos dirigimos hacia el Periférico Norte esquina con Calle Juan N Álvarez sin recordar a que hora se llegó en donde no percatamos que estaba una patrulla de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero siendo esta una camioneta Ram color Azul con Blanco atravesada en la calle y antes de llegar ahí estaban dos autobuses uno la línea Estrella de Oro y el segundo de la línea On-line fue ahí donde nos entrevistamos con un Policía que se llama [redacted] quien nos informó que esos autobuses minutos antes venían haciendo del interior detonaciones de arma de fuego desde la explanada municipal y al verlos de lejos ambos autobuses tenían varios impactos de bala y las llantas ponchadas y le preguntamos que porque no habían detenido a los jóvenes respondiéndonos que a el todavía no le daban una orden para que se detuvieran a los jóvenes y en esos momentos nos interrumpieron el mismo grupo de jóvenes que se encontraban debajo de autobús alrededor de treinta jóvenes pidiéndonos les ayudáramos con uno de sus compañeros ya que tenía un ataque respiratorio y los de la Policía de Iguala hablaron por radio para pedir una ambulancia a lo que la ninguna ambulancia respondió al llamado fue en esos momentos que el Subdirector Cesar Nava Gonzalez les dijo a los jóvenes que lo acercaran para que lo atendieran los de la ambulancia, un grupo de jóvenes lo acercan dejándolo tirado sobre la calle y el Subdirector Cesar Nava Gonzalez y yo fuimos y lo cargamos subiéndolo a la unidad 302 trescientos dos en la parte de la batea y lo trasladamos a la siguiente calle sobre el mismo periférico donde se encontraba una ambulancia y entregándoselo a los paramédicos que se encontraban en ese lugar y posteriormente nos regresamos, pasaron aproximadamente siete minutos escuchamos por el radio de la Policía de Iguala, Guerrero que se retiraran todas las unidades de ese lugar para que los jóvenes se pudieran marchar, por lo que comenzamos a retirarlos del lugar, al abordar nosotros las unidades el Subdirector Cesar Nava Gonzalez aborda la unida 302 trescientos dos y se dirige hacia la comandancia de Iguala, Guerrero siguiéndolo nosotros al llegar nosotros a la Comandancia estacionamos nuestras unidades en el estacionamiento de la Comandancia y se baja el Subdirector Cesar Nava Gonzalez de su unidad yo lo seguí dirigiéndonos hacia el interior de la Comandancia dándonos cuenta que había un grupo de aproximadamente trece jóvenes en el patio de la comandancia percatándome también que en esos momentos llegaron tres patrullas de la Policía de Iguala las cuales no hicieron alto total pero pasaron despacito a donde les fue diciendo el Director de Seguridad Publica [redacted] que se fueran a la entrada de la loma de los coyotes después de que se retiraron

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

las unidades fue el mismo Director [redacted] quien le pidió al Subdirector Cesar Nava Gonzalez que lo apoyara a trasladar a los jóvenes que se encontraban en el interior de la comandancia a la misma dirección que es **ENTRADA A LA LOMA DE LOS COYOTES EN IGUALA, GUERRERO, Y QUE AHÍ SE LOS ENTREGARÁ A LAS UNIDADES QUE ESTABAN ESPERANDOLOS, por lo que subimos a los jóvenes quienes eran de edad aproximada entre dieciocho y veinticinco años a las Unidades 302 trescientos dos conducida por** [redacted] quien iba al mando es el Subdirector Cesar Nava Gonzalez y la unidad 306 trescientos seis conducida por [redacted] y yo iba como copiloto, en cada unidad iban aproximadamente seis jóvenes, haciendo mención que los ocupantes de la unidad 305 se adelantaron la misma era conducida por [redacted] en la misma iban dos elementos mas de los cuales no recuerdo su nombre quienes se encargaron de recoger a [redacted] quien se había quedado en la casa del Subdirector y se adelantarían para esperarnos en la Comunidad de Metlapa, Municipio de Iguala; al llegar a la ENTRADA A LA LOMA DE LOS COYOTES EN IGUALA, GUERRERO se encontraban dos unidades siendo estas camionetas Ram de color azul con blanco de la Policía Municipal de Iguala con seis **elementos uniformados y de inmediato y les entregamos a los jóvenes y ellos a su vez se los entregaron a una persona que se encontraba en una camioneta de tres toneladas de color blanco en donde iba un sujeto a quien se que le dicen EL PATO** subiéndolos a la misma en la parte de atrás, tengo conocimiento que se lo llevaron a la comunidad de Tianquizolco, Guerrero sin saber el lugar exacto en donde los iban a dejar; posteriormente ya nosotros nos retiramos del lugar y nos fuimos hacia el Municipio de Cocula, Guerrero concentrándonos de nueva cuenta en la Comandancia de Cocula, minutos más tarde de que llegamos el **Subdirector Cesar Nava Gonzalez nos ordena a un grupo de cinco compañeros entre ellos estaban** [redacted] **y yo que nos cambiáramos de civil para que lo acompañáramos a Iguala Guerrero llevándonos** mi carro particular siendo esta una camioneta Ford Exploret color blanca, cerrada la cual yo iba conduciendo del lado del copiloto iba el Subdirector Cesar Nava Gonzalez y la parte trasera de la camioneta iban mis cuatro compañeros citados, llegando a Iguala **Guerrero aproximadamente a las 02:30 del día sábado veintisiete de septiembre del año en curso, dirigiéndonos hacia la casa de la persona que se que responde al nombre de "GIL" quien es de la siguiente media filiación de aproximadamente entre cuarenta y/o cuarenta** y cinco años de edad, de un metro con setenta centímetros de estatura, de tez blanca, de complexión robusta, cara redonda, ojos color café claro, pelo corto color negro, quien tiene su domicilio delante de la Colonia Grangeles en Pueblo Viejo, Iguala, sin decirnos nada el Subdirector para que habíamos ido a la casa del tal "GIL" estando en el patio de la casa de GIL platicando mi Jefe Cesar Nava Gonzalez, mientras que yo y mis compañeros lo estaban esperando en lado contrario del patio de la casa de "GIL" en donde tiene sus gallos, estando en dicho lugar hasta las seis de la mañana, pasamos a dejar a su casa a mi Jefe Cesar Nava Gonzalez, por lo que antes de bajarse de la unidad mi Jefe Cesar Nava Gonzalez me dice **"VE CON LA SEÑORA DE LOS ROTULOS Y DILE QUE TE HAGA CUATRO NÚMEROS PARA LAS UNIDADES Y DE INMEDIATO CAMBIARAS, Y QUE LOS NÚMEROS TENIAN QUE SER 500, 501, 502, 503"; y** los demás nos fuimos de nueva cuenta hacia la Comandancia de Cocula, para recoger nuestras cosas y cada quien nos fuimos a nuestras casas porque ya estábamos francos; llegando a mi casa deje mis cosas y de inmediato me traslado hacia la Carretera Iguala Taxco, aun lado del [redacted] lugar en donde me hicieron los rótulos con los números económicos 500,501,502 y 503 una vez que me los entregaron me dirijo hacia la Comandancia de Cocula y le entrego los rótulos a ISMAEL PALMA MENA quien estaba como encargado de la Comandancia y es quien decide cómo hacer el cambio de los números económicos de la unidades los cuales quedaron de la siguiente manera la Patrulla 302 quedo con número 500; la patrulla 305 quedo con número 501; la patrulla 306 quedo con número 502 y la patrulla 303 quedo con número 503; asimismo deseo manifestar que la persona que conozco como "EL GIL" frecuentaba a mi Jefe Cesar Nava Gonzalez, una vez llego a la Comandancia y platicaba con mi Jefe; tengo conocimiento que GIL se dedica a la pelea de gallos y dicen que es mañoso. Cabe hacer mención que cuando estábamos en la casa de "GIL" escuche **cuando termino una llamada con FRANCISCO SALGADO VALLADARES y le dijo al Subdirector Cesar Nava Gonzalez que estaban presentando un video donde mencionaban la unidad 302 trescientos dos y que tenía que hacer el cambio de los números de las patrullas, fue por ello de que mi jefe dio la orden** de cambiar los número económicos de las patrullas; sin saber ya nada de mi Jefe Cesar Nava Gonzalez después de seis días me entero que mi jefe no se había presentado a laborar porque tenía incapacidad por veinte días desconociendo los motivos de la incapacidad; y el día sábado once de octubre del año en curso llegó mi jefe Cesar Nava Gonzalez a la Comandancia

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

aproximadamente a las once horas entro a la oficina y hablo con la licenciad[redacted] quien es [redacted] del Jurídico de la Comandancia y después hablo conmigo diciéndome que estaba de incapacidad pero que iba a estar al pendiente de nosotros. Asimismo deseo elaborar un croquis de donde se hizo entrega de los jóvenes el día veintiséis de septiembre del año en curso a los Policías de Iguala. Acto continúo esta Representación Social de la Federación en términos del artículo 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales da fe de tener a la vista una hoja tamaño oficio en la cual obra un croquis elaborado por el C.[redacted] el cual se procede a glosar a la presente diligencia.----------Acto seguido esta Representación Social de la Federación Procede a formular al compareciente las siguientes preguntas: A LA PRIMERA: Que diga el declarante si conoce ha RAÚL SALGADO NUÑEZ alias "LA CAMPERRA". RESPUESTA. [redacted]. A LA SEGUNDA. Que diga el declarante si conoce a ÁNGEL SALGADO CASARRUBIAS y/o ÁNGEL CASARRUBIAS alias "EL GIL". RESPUESTA. Desconozco de su nombre solo se que le llaman GIL. A LA TERCERA.- Que diga el declarante quien es el GIL. RESPUESTA. [redacted] A LA CUARTA.- Que diga el declarante si conoce al [redacted]. RESPUESTA. [redacted] A LA QUINTA.- Que diga el declarante si conoce al CHUKI. RESPUESTA. [redacted] A LA SEXTA.- Que diga el declarante si conoce al [redacted] RESPUESTA. [redacted] A LA SEPTIMA.- Que diga el declarante si conoce a Felipe Flores alias [redacted]. RESPUESTA. Si lo conozco es el que era Secretario de Seguridad Pública de Iguala, Guerrero. A LA OCTAVA. Que diga el declarante si conoce a DAVID CRUZ HERNANDEZ alias [redacted] RESPUESTA. [redacted] A LA NOVENA.- Que diga el compareciente cual ha sido el trato que esta Representación Social de la Federación le ha dado. RESPUESTA: Bien.---Acto seguido esta autoridad pone a la vista de compareciente impresiones fotográficas de las personas que se encuentran puestas a disposición junto con el y que se enumeran del UNO al VEINTICUATRO, identificando a la número si lo conozco es [redacted] A la numero dos [redacted] a la numero tres [redacted] es del [redacted] turno; a la numero cuatro [redacted] a la número [redacted]; a la número seis si lo conozco se llama [redacted] es [redacted] de [redacted]; a la número siete [redacted] a la número ocho, [redacted] a la número nueve, [redacted] a la número diez [redacted], a la número once, [redacted] a la número doce, [redacted] la número trece, [redacted] a la número catorce, [redacted] la número quince, [redacted] la número dieciséis, [redacted] a la número diecisiete, [redacted] a la número dieciocho [redacted] la veinte, s[redacted] la veintiuno, [redacted] a la veintidós, [redacted] a la veintitrés, [redacted] la veinticuatro, [redacted] [...]".

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

COMPARECENCIA DE LA PROBABLE RESPONSABLE [redacted] señalada a las trece horas del día catorce de octubre de 2014 dos mil catorce, quien indica:

"[...] Que en relación a las imputaciones que obran en mi contra al respecto manifiesto lo siguiente que como ya lo manifesté anteriormente, ingresé [redacted] es el caso que el día 25 veinticinco de septiembre de dos mil catorce, aproximadamente a las 12:00 horas del día, el comandante [redacted] quien es el tercero al mando en la policía municipal de Cocula, nos informó que para el día siguiente 26 de septiembre, iba haber un evento por las fiestas patrias en el Poblado de Apipilulco, Guerrero, y que teníamos que presentarnos en dicho lugar, para brindar servicio de seguridad a los ciudadanos de ese poblado, quedándome a dormir en la comandancia ese día ya que al siguiente día también estaba de servicio, por lo que el día veintiséis de septiembre del año en curso me levante aproximadamente a las seis de la mañana, para darle limpieza a la comandancia, recuerdo que ese día estuvieron de servicio, en la comandancia de la policía municipal de Cocula, el subcomandante [redacted] el policía [redacted] el comandante de grupo [redacted] el subcomandante [redacted] el policía [redacted] el policía [redacted], el policía [redacted] el policía [redacted] el policía [redacted] el comandante [redacted] el policía [redacted] que respecto al Director de la Policía Municipal [redacted] ese día 26 de septiembre de 2014, le toco estar franco, ya que todos los viernes, sábados y domingos descansa; que recuerdo que ese día como a las nueve de la mañana fui a desayunar al comedor del DIF, que está a una distancia de dos cuadras de la comandancia, entonces una vez que termine de desayunar, me regreso a la comandancia, y el comandante [redacted] les comento a mis compañeros, entre los que recuerdo se llaman [redacted], que tomaran las unidades para salir hacer un recorrido a lugares céntricos, por lo que me quede en la comandancia apoyando a la guardia, hasta las ocho o nueve de la noche, y ***después el comandante [redacted] nos dio la orden que nos presentáramos al poblado de Apipilulco, Guerrero, por lo que abordé la patrulla lobo de color negra, misma en la que iban el comandante [redacted], quien llevaba el mando, y tres personas más de las que no recuerdo sus nombres, y me di cuenta que en la patrulla*** *denominada "SIERRA" de color negro, la abordaron el subcomandante [redacted], el policía [redacted], el policía de nombre [redacted], que le dicen "[redacted]", el policía J[redacted]Z, y el policía [redacted], por lo que una vez que salimos de la comandancia a bordo de las camionetas LOBO de color negro y la "SIERRA" de color negro, recuerdo que al frente iba circulando la camioneta "SIERRA" y atrás de esta la camioneta LOBO, en la cual iba yo, que circulamos aproximadamente durante unos diez minutos hasta llegar al poblado de Apipilulco, llegando al zócalo de dicho poblado, en donde me di cuenta que ya estaban los festejos patrios, y mis compañeros fueron hacer recorridos de vigilancia pie a tierra, quedándome en la parte trasera de la camioneta Lobo, para resguardar la unidad, ya que las unidades no pueden quedarse sin personal, y que en la otra unidad iba el policía [redacted], quien también se quedo dando seguridad a la unidad "SIERRA", que permanecimos en ese lugar hasta las diez horas con treinta minutos, percatándome que iba pasando mi cuñado de nombre [redacted] ya que el fue al festejo junto con [redacted], por lo que me saludo y le dije que si me hacía el favor de ir a comprar un refresco, ya que no me podía bajar de la unidad, entonces [redacted] me trae el refresco, y después se retira, que a los cinco minutos el comandante [redacted], vía radio escuche que dijo "TODOS A LAS UNIDADES NOS TRASLADAMOS A LA COMANDANCIA", entonces nos regresamos a la comandancia, dándome cuenta la patrulla "SIERRA" comenzó a circular primero y después la camioneta Lobo, que nos tardamos en llegar a la comandancia como diez minutos, entonces el comandante [redacted] dio la orden de que nos cambiáramos de patrulla, por lo que aborde por la parte trasera la camioneta RAM de color azul, que estaba estacionada en la comandancia, y que también la abordo el comandante [redacted], así como iba de conductor el policía [redacted] y el comandante [redacted] de [redacted], y me di cuenta que en la*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

camioneta GMC se subieron el subcomandante [redacted] el policía [redacted], y el comandante NAVA, y que en la camioneta RAM de color negro, se subieron el policía [redacted] el subcomandante [redacted], sin recodar la otra persona que se subió al vehículo, entonces como yo iba en la parte trasera de la camioneta RAM de color azul, no escuche hacia donde nos dirigiamos, pero si me di cuenta que pasamos los poblados de "Las Conchitas", "Tijuanita", "Tomas Gómez", "Mextitlán", y Metlapa, ya que circulamos durante media hora aproximadamente hasta llegar a Iguala, que serían cómo las once de la noche aproximadamente, por lo que ya encontrándonos en Iguala, circulamos sobre Periférico, hasta pasar como unas bodegas de Pemex, deteniéndose las tres camionetas en las que íbamos y que se formaron en línea, por lo que pude observar que a una distancia de veinticinco metros, de donde nos detuvimos, se encontraban dos patrullas de la policía municipal de Iguala con las torretas encendidas, dos ambulancias con las torretas encendidas y dos autobuses de la línea COSTA LINE con las luces apagadas, dándome cuenta que uno de estos autobuses tenía las llantas ponchadas y con el parabrisas roto, pero del otro autobús no pude ver si estaba dañado o no, porque estaba atrás del primer autobús y no se veía desde donde yo estaba, por lo que la patrulla Ram de color azul, en la que iba yo, se movió para quedar casi frente a los autobuses, a una distancia de diez metros, que la camioneta denominada "SIERRA", se movió y quedo a una distancia de quince metros de donde yo me encontraba, y que la camioneta RAM negra no me pude percatar a que distancia se encontraba, porque en ese momento escuché un grito de una voz que nos dijo cúbranse, sin saber quien fue la persona que grito, entonces desciendo de la camioneta RAM de color azul, y abro la puerta del [redacted] de la camioneta, para cubrirme, y veo que mis compañeros se van a la parte de atrás de la camioneta, siendo que las patrullas en las íbamos llegaron a ese lugar con las luces apagadas, dándome cuenta que las dos patrullas de la policía municipal de Iguala, de color blanco con azul, estaban bloqueando el paso de los autobuses COSTA LINE; asimismo me percato que frente a la patrulla RAM de color azul en la que iba yo, a una distancia de diez metros, estaba cerrando el paso, como ya lo dije una patrulla de la policía municipal de Iguala, y que sobre su lado derecho de esta patrulla a una distancia de tres metros se encontraba una persona tirada en el suelo, boca abajo, al parecer lesionada ya que no se movía, que después veo que se acerca una patrulla sin saber si era de la policía de Iguala o la camioneta Ram negra, en la que iba el policía [redacted] y el subcomandante [redacted], entonces veo que dos personas sin saber quienes eran suben a la persona que estaba tirada a la patrulla, la cual desconozco como ya lo dije si era de la patrulla de la policía de Iguala o la camioneta Ram negra, retirándose dicha patrulla del lugar con dirección hacia en donde están unas ambulancias, sin que me diera cuenta si entregaron a la persona que al parecer iba lesionada, al personal de las ambulancias, por que en un lapso de cinco minutos, se escucho un grito diciendo que nos subiéramos a las unidades porque nos retirábamos, entonces abordo la camioneta Ram de color azul y veo que comenzamos a circular hacia la comandancia de la policía municipal de Iguala, y me doy cuenta que iba circulando en primer lugar la camioneta denomina "SIERRA", luego la Ram de color azul, en la que iba yo y después la Ram de color negro, tardándonos en llegar a la comandancia de Igual como tres minutos, estacionándonos a fuera de esta comandancia, para posteriormente ingresar al **estacionamiento de la comandancia la camioneta "Sierra", dándome cuenta que entra caminando a la comandancia por el mismo lugar que entró la camioneta "Sierra", el comandante Nava y entra el comandante [redacted] y como entre tres o cuatro minutos, salió la camioneta Sierra, la cual llevaba en la parte trasera como unas ocho o diez personas acostados, ya que esta camioneta Sierra paso a un lado de la camioneta Ram de color azul, en donde yo me encontraba, que después la Ram de color azul intento entrar al estacionamiento de la comandancia, pero no pudo entrar, porque tiene los tubos de la parte trasera muy altos, entonces veo a una persona encapuchada vestido de policía con uniforme de la policía de Igual, que me dijo "NO VOLTEES", por lo que así obedecí, entonces se empieza a mover la camioneta, escuchando que estaban subiendo a personas, ya que escuche que les decía el policía encapuchado que se apurara, por lo que comenzamos a circular con dirección hacia el centro de Iguala, y en el trayecto volteo y me doy cuenta que en la camioneta Ram de azul, había como ocho a diez personas, mismas que se encontraban acostadas boca abajo, que asimismo el policía [redacted] iba en la parte trasera de la camioneta Ram de color azul, y en el trayecto [redacted] y no comentamos nada de las personas que iban en la camioneta Ram de color azul, que una vez que llegamos a Periférico, entramos por un camino de terracería que pasa por el [redacted] que sale a la comunidad de Metlapa, regresando hacia Iguala, frente a donde estaba el filtro de la policía municipal en la Loma de los Coyotes, ingresamos hacia una brecha o camino donde se encontraban mas unidades de la policía municipal de Iguala, y unos metros hacia adentro de la brecha, veo que**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

desciende de la camioneta Sierra, el comandante Nava, y de la Ram de color azul, desciende el comandante Aceves, entonces comienzan a bajar las personas, primero el comandante Nava da la instrucción no vi a quien de que bajaran a las personas de la camioneta Sierra y casi al mismo tiempo el comandante Aceves le da la instrucción al policía [redacted] de que baje a las personas, **yo no baje a nadie, ya que yo estaba con la vista al frente, viendo que paso [redacted] y [redacted] quienes llevaban formadas a las personas hacia enfrente de donde yo me encontraba, entregándoselos a los municipales de Iguala, escuchando que moviéramos las camionetas porque les estorbábamos el paso, entonces se dio la vuelta la camioneta Ram de color azul, y la camioneta Sierra, retirándonos del lugar, con dirección a Cocula, sin detenernos para nada; que asimismo, quiero agregar que la patrulla Ram de color negro, se quedo estacionada en la entrada de Metlapa, cuando nos dirigíamos hacia la brecha, ya que esta camioneta no llevaba personas detenidas, que recuerdo que llegamos a la comandancia de Cocula como las dos y media de la madrugada, del día 27 de septiembre,** y en la mañana de ese día, una amiga me manda un mensaje diciéndome que se había puesto feo en la noche por Pemex; que se que los resguardantes de la camioneta "Sierra" de color negro son el subcomandante Ismael Palma y el policía [redacted] que los resguardantes de la camioneta Ram de color azul, son [redacted] y que los resguadantes de la camioneta Ram de color negro son [redacted]. **Que asimismo, quiero agregar que como a las cuarto para las tres de la madrugada, nos dijo el comandante Nava quería cuatro voluntarios vestidos de civil, por lo que yo me imagine que nos íbamos a ir francos, y se nos entrego un arma corta de la comandancia, y nos dirigimos hacia a Iguala en una camioneta Explorer de color blanca, sin saber las placas de circulación** y **nos dirigimos a un lugar que a este ese día supe que era el lugar llamado Pueblo Viejo, y el comandante Nava me ordeno quedarme en una esquina del Terreno, distribuyéndonos de la siguiente manera a mi mando a un lugar donde se encuentran unas jaulas de gallos de pelea, a otro de nombre [redacted] lo dejo a la entrada del terreno al que llegamos, a otro de nombre [redacted] le dijo que se quedara cerca de un techo donde estaba un caballo y al policía de nombre [redacted], le dijo que se quedara cerca de la casa donde estaba el comandante Nava y [redacted], platicando con otra persona, sin saber quien era esta persona, y luego me di cuenta que [redacted], entró al domicilio, donde estaba el comandante Nava, que después salió el comandante Aceves, y nos dijo que estuviéramos alerta a cualquier movimiento sospechoso.** Que a preguntas de esta Representación Social de la Federación, respondió: A LA PRIMERA: Que diga el indiciado si pertenece a alguna organización criminal. RESPUESTA. [redacted]. **A LA SEGUNDA.- Que diga el indiciado si superior jerárquico inmediato de nombre CESAR NAVA, pertenece a alguna organización criminal. RESPUESTA.** [redacted] **Nava,** [redacted] **esar Nava; y** [redacted] **Cesar Nava,** [redacted] a CESAR NAVA [redacted] A LA TERCERA.- Que diga el indiciado si sabe el paradero de las personas que entregaron a la policía municipal de Iguala. RESPUESTA. [redacted] A LA CUARTA.- [redacted]. RESPUESTA. L[redacted] CESAR NAVA a [redacted] A LA QUINTA.- [redacted] RESPUESTA.- [redacted] A LA SEXTA. [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

fue el trato que recibió por parte de esta Representación Social de la Federación.- Se respetaron mis derechos. Que son todas las preguntas que tiene que formular esta autoridad [...]".

DECLARACIÓN MINISTERIAL INCULPADO JESÚS PARRA ARROYO, señalada a las trece horas con cero minutos del día catorce de octubre de dos mil catorce, quien refiere:

*"[...] Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación y una vez que me fue leída las imputaciones que existe en mi contra en presencia de mi defensor deseo manifestar lo siguiente: Que siendo aproximadamente las veintiún horas con cero minutos del día viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, me encontraba junto con mis compañeros policías [redacted], en la patrulla con número económico **302 trescientos dos** correspondiente a la camioneta Ram color negro, asimismo también estaban [redacted], el comandante [redacted] y [redacted] en la patrulla con número económico **300 trescientos** correspondiente a una camioneta Sierra color negro, en la comunidad de Apipirulco, Municipio de Cocula, Estado de Guerrero, realizando seguridad al evento que se estaba llevando a cabo de las fiestas patrias, por lo que siendo aproximadamente las veintidós treinta me percato que el comandante [redacted], recibe una llamada a su número de celular que por el momento no lo recuerdo del Subdirector de la Policía Municipal de Cocula Cesar Nava Nava e inmediatamente al colgar el comandante Ignacio Aceves nos indica verbalmente y por radio a todos los compañeros que nos subiéramos a las camionetas de manera inmediata ya que había una balacera en Iguala, por lo que cumplimos inmediatamente la orden y nos subimos a las camionetas y en el trayecto pasamos a la comandancia por la patrulla **301 trescientos uno** correspondiente a una Ram color azul, en donde venia abordo [redacted], quien manejaba, [redacted] y [redacted] posteriormente nos trasladamos hacia Iguala, al llegar aproximadamente a las veintitrés horas nos metimos a la colonia veintitrés de abril y el comandante [redacted] nos ordenó que nos esperemos ahí y me indico que me bajara de la unidad en la que venia para que me quedara con las patrullas con números económicos trescientos dos y trescientos uno y en ese momento se metió a unas calles de esa colonia con la patrulla con número económico **trescientos** y habrá transcurrido como unos diez minutos aproximadamente cuando regreso pero ya venia con el Subdirector Cesar Nava Nava y al hacer contacto con nosotros el comandante [redacted] se pasa a la unidad trescientos uno junto conmigo, en ese momento Cesar Nava Nava le grita al comandante [redacted], que lo seguía que le diera por el periférico punto que ya le había mencionado, y al llegar al lugar indicado que correspondía al Periférico colindando con la calle Álvarez, en Iguala, me percate que no existía ninguna balacera al momento de nuestra llegada, solo pude ver una patrulla del municipio de Iguala evitando el paso de dos camiones al parecer costa online con impactos de bala y algunos cristales dañados, en ese momento uno de los muchachos que se encontraba en uno de los camiones gritaba que auxiliaran a unos de sus compañeros por lo que Cesar Nava Nava le ordena al comandante [redacted] que lo auxilie y lo lleve a una ambulancia que estaba a unos veinte o treinta metros, sin poder visualizar si la ambulancia era de la cruz roja o protección civil ya que las patrullas del Municipio de Iguala obstruían la visibilidad, en ese momento el comandante [redacted] lo llevo hasta la ambulancia para su atención y regreso nuevamente con nosotros y escuche que Cesar Nava Nava les decía a los muchachos del camión que se bajaran para arreglar eso sin saber de que cosa, pero los muchachos le pedían que se quitara el arma y se descubriera el rostro ya que los muchachos mencionaban que no traían armas, al no llegar a un arreglo por ordenes de Cesar Nava Nava, nos indica el comandante [redacted] que nos retiráramos del lugar, por lo que nos retiramos creyendo que regresábamos a Cocula pero en el trayecto se retoman nuestras camionetas hacia la Comandancia de Iguala, en donde estuvimos aproximadamente una hora y en ese lapso me percato que Cesar Nava Nava se baja de la unidad y se mete a la comandancia porque ya se encontraba afuera el Director de la policía Municipal de Iguala de nombre Francisco Valladares Salgado, también me percate que llegaron tres patrullas de la policía de Iguala con aproximadamente treinta muchachos detenidos repartidos en las tres patrullas, en ese momento se van parado frente al portón de la comandancia de Iguala y los van bajando uno uno patrulla por patrulla, después de unos minutos me percato que Cesar Nava Nava le ordena al comandante [redacted] que subiera a nuestras patrullas es decir a la Ram Azul que era tripulada por [redacted] y yo, aproximadamente a unos cinco muchachos y en la camioneta Sierra que era tripulada por [redacted] Cesar Nava Nava, [redacted] otros cinco*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

mas, ya estando arriba los muchachos mencionados da la orden Cesar Nava Nava de retiramos de la comandancia de Iguala dirigiéndonos rumbo a Cocula nuevamente imaginándome que porque había muchos detenidos en la comandancia de Iguala los íbamos apoyar con llevarnos unos a Cocula y mas o menos como a los diez minutos me percate que la camioneta Ram negra que estaba tripulada por [redacted] se desvió para irse a la comandancia Cocula y siendo aproximadamente las doce horas con cuarenta minutos de la mañana ya estando en la carretera Federal llegando al lugar conocido como Loma de Coyotes donde estaba un filtro fijo de policías Municipales de Iguala me percate que ya se encontraba la tripulación de [redacted] en ese momento da la orden el Comandante Cesar Nava Nava que le entreguemos a los policías de Iguala que venían en tres patrullas a los muchachos reconociendo en ese momento a tres de los policías de Iguala de nombres [redacted] a, alias [redacted] comandante de los bélicos alias [redacted] y [redacted] alias [redacted] por lo que en ese momento los bajamos y los subimos a las patrullas de Iguala escuchando a uno de los policías de Iguala que nos decía que nos moviéramos con nuestras patrullas por que les estorbábamos, en ese momento vi que las tres patrullas de Iguala se metieron a una brecha a la altura del filtro que menciono con los muchachos y en ese momento nos retiramos a nuestra Comandancia en Cocula y procedimos a bajarnos para recibir indicaciones y escuche que Cesar Nava Nava le ordeno al Comandante [redacted] que se preparara con dos o cuatro elementos de civil llevándose su arma corta nueve milímetros [redacted] y el comandante [redacted] regresando a la comandancia aproximadamente a las siete de la mañana sin saber a donde fueron ni tampoco pregunte, posteriormente y pensando que habían ya liberado a los muchachos me percate a través del Internet que estaban desaparecidos, asimismo deseo manifestar que tal y como lo he referido en mi declaración todo fue por ordenes de mis superiores es deci [redacted] y Cesar Nava Nava el cual este ultimo de manera constante nos amenazaba que si no hacíamos nuestro trabajo nos iba matar a nuestras familias o a nosotros. Siendo todo lo que deseo declarar. ---- ---------- --- Acto seguido esta Representación Social de la Federación de conformidad con lo establecido por los numerales 156 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar al declarante interrogatorio al tenor de las siguientes preguntas: **PRIMERA.-** [redacted] **RESPUESTA.-** [redacted] Cesar Nava Nava [redacted] **SEGUNDA** [redacted] los hechos a que ha hecho referencia en su declaración. **RESPUESTA.-** [redacted] **TERCERA.-** [redacted] Cesar Nava Nava y/o [redacted] comunicaron con el Director [redacted] para hacerle de su conocimiento los hechos ocurridos el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, **RESPUESTA.-** [redacted] **CUARTA.-** que diga el declarante de las personas con las que se encuentra detenido quienes se encontraban de guardia en la Comandancia de Cocula el día en que sucedieron los hechos **RESPUESTA.-** [redacted] **QUINTA.-** Que diga el declarante que relación tenia la persona que responde al nombre de [redacted] con Cesar Nava Nava. **RESPUESTA.-** [redacted] **SEXTA.-** Que diga el declarante como era el trato entre el Presidente Municipal Cesar Miguel Peñaloza Santana con Cesar Nava Nava **RESPUESTA.-** [redacted] Nava Nava [redacted] **SÉPTIMA.-** Que diga el declarante en donde puede ser localizado Cesar Nava Nava. **RESPUESTA.-** [redacted] **OCTAVA.-** Que diga el declarante como era el trato entre Cesar Nava Nava y el comandante [redacted] **RESPUESTA.-** [redacted] **NOVENA.-** Que diga el declarante si se percato de algún numero de placa de circulación de las patrullas del Municipio de Iguala que participaron en los hechos ocurridos el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, **RESPUESTA,.** [redacted] **DÉCIMA.-** Que diga el declarante como se ocasiono las lesiones que presenta al momento de su puesta a disposición en esta Representación Social de la Federación, **RESPUESTA.-** ya las traía. **DÉCIMA PRIMERA.-** Que manifieste el declarante si al inicio de la presente declaración esta Representación Social de la Federación le hizo de su conocimiento sus derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? **RESPUESTA.-** Si me los dio a conocer, **DÉCIMA SEGUNDA.-** Que

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

diga el declarante que trato ha recibido por parte de esta Representación Social de la Federación ***RESPUESTA.-*** *Excelente trato. - - - - - - - - - - Acto continuo, esta Representación Social de la Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a colocar a la vista del declarante diversas fotografías relacionadas con la indagatoria en que se actúa las cuales al tenerlas a la vista señala en las mismas textualmente:* ***1.*** [redacted] *[...]".*

DECLARACIÓN DEL INCULPADO [redacted], **manifestada a las dieciséis horas del catorce de octubre del dos mil catorce, quien indica:**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

"[...] Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan de la declaración de DAVID CRUZ HERNANDEZ alias [redacted] *de fecha once de octubre del año dos mil catorce, así como las diversas imputaciones que existen en mi contra es mi deseo declarar de forma voluntaria y sin que exista ningún tipo de presión o intimidación asistido por mi defensor de oficio el licenciado:* [redacted] *, lo siguiente:* [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted] ***el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, recibimos la instrucción del comandante IGNACIO ACEVES ROSALES, de irnos comisionados al resguardo del evento del día de la batalla de Independencia que se organiza en el poblado Apipilulco, en el municipio de Cocula, Guerrero, por lo que salíamos de la comandancia como*** *a las ocho de la noche, en dos camionetas las cuales eran la SIERRA color negra y la RAM NEGRA, en la SIERRA NEGRA iban a bordo* [redacted] *en la camioneta RAM NEGRA, íbamos a bordo* [redacted] *y yo, por lo que llegamos Apipilulco nos bajamos de las patrullas y nos dispersamos para dar seguridad por lo que estuvimos ahí como veinte minutos, y después veo que el comandante* [redacted] *recibe una llamada y al colgar nos comienza a juntar y nos da la indicación de que nos teníamos que ir hacia Iguala en apoyo, por lo que nos subimos a las camionetas y nos dirigimos hacia la comandancia de Cocula y ahí estuvimos como veinte minutos máximo y al salir se incorporó con nosotros la RAM AZUL en la cual venía manejando* [redacted] *NEGRA se bajó* [redacted] *y nos subimos a la RAM AZUL, y a la RAM negra se subió* [redacted] *mismo que se encontraba de guardia ese día, pero se subió a la camioneta y se fue con nosotros, siendo que* [redacted] *se quedaron de guardia en la Comandancia en Cocula, por lo que salimos en las tres camionetas de la comandancia de Cocula con dirección a IGUALA y como íbamos siguiendo a la camioneta SIERRA en la cual venía el comandante* [redacted] *este se dirigió hacia la casa del Sub comandante CESAR NAVA, mismo que reconozca en Iguala, sin saber la dirección, por lo que estando ahí el Sub comandante, salió de su domicilio uniformado y se subió en la camioneta SIERRA NEGRA y es entonces cuando el comandante CESAR NAVA nos reagrupa y nos dice que vamos a ir en apoyo a IGUALA, sin especificar de qué se trataba el apoyo y a mí me da la instrucción de que me quedara vigilando su casa y que ellos se iban a ir a IGUALA en apoyo, por lo que yo me quede en la casa del Sub comandante CESAR NAVA a cuidar hasta las tres de la mañana aproximadamente del día sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce, siendo que la RAM NEGRA paso a recogerme a la casa del sub comandante CESAR NAVA en la cual venían* [redacted] *y* [redacted] *por lo que de ahí nos dirigimos a la comandancia de Cocula, y me puse hacer mi guardia ya que mi turno acababa a las cuatro de la mañana por lo que después me fui a dormir un rato en la comandancia y como a las ocho de la mañana salí franco y me fui a mi casa.* ***Asimismo quiero manifestar que el Sub comandante Cesar Nava*** [redacted]

CESAR NAVA [redacted]

fundamento por lo dispuesto en los artículos 41 y 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación procede a realizar al compareciente las preguntas siguientes: A LA PRIMERA: [redacted] *RESPUESTA:* [redacted] *SEGUNDA: Que diga el declarante si sabe quién es o ha escuchado hablar del "CHUKY" RESPUESTA:* [redacted] *TERCERA: Que diga el declarante si conoce a DAVID CRUZ HERNANDEZ alias* [redacted] *RESPUESTA:* [redacted] *CUARTA: Que diga el declarante si ha escuchado hablar de "GIL o* [redacted] *y "* [redacted] *RESPUESTA:* [redacted] *QUINTA: Que diga el declarante si conoce o a escuchado hablar de Valladares alias* [redacted] *RESPUESTA:* [redacted] *SEXTA: Que diga el declarante si conoce a RAÚL SALGADO NUÑEZ alias la CAMPERRA. RESPUESTA:* [redacted] *SEPTIMA: Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de* [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted] alias [redacted] o EL [redacted] RESPUESTA: [redacted], OCTAVA: Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de [redacted] alias [redacted], RESPUESTA: NO, NOVENA: Que diga el declarante si sabe que el secuestro es un delito: RESPUESTA: SI, DECIMA: que diga el declarante si pertenece a alguna organización delictiva: RESPUESTA: A NINGUNA; DECIMA PRIMERA: que diga el declarante si fue obligado a declarar en la forma en que lo hizo: RESPUESTA: NO; DECIMA SEGUNDA: que diga el declarante cual ha sido el trato recibido por ésta Representación Social: RESPUESTA: BUENO. DECIMA TERCERA: Que diga el declarante si sabe que la Delincuencia Organizada es un delito grave. RESPUESTA: SI. Siendo todas las preguntas a realizar por esta Fiscalía de la Federación reservándose el derecho para formular nuevas preguntas. Seguidamente, con fundamento en los artículos supra citados, se procede a poner a la vista del compareciente diversas imágenes fotográficas afectas a la presente Averiguación Previa, mismas que aparecen en diversas fojas que se enumeran en forma progresiva del uno al veinticuatro, por lo que a la número UNO manifestó: [redacted] a la numero DOS manifestó: [redacted] a la número TRES manifestó: [redacted] a la número CUATRO manifestó: [redacted] la marcada con el número CINCO manifestó: [redacted] la número SEIS manifestó: "[redacted] a la número SIETE manifestó: "[redacted] a la número OCHO manifestó: [redacted] a la número NUEVE manifestó: [redacted] a la número DIEZ manifestó: [redacted] a la imagen que aparecen en la foja marcada con el número ONCE manifestó: [redacted] ro DOCE manifestó: "A [redacted] a la número TRECE manifestó: [redacted] a la número CATORCE manifestó: "[redacted] Municipal de Coculá: a la número QUINCE manifestó: [redacted] a la número DIECISEIS manifestó: [redacted] a la número DIECISIETE manifestó: [redacted] a la número DIECIOCHO manifestó: [redacted] a la número DIECINUEVE manifestó: "[redacted] a la número VEINTE manifestó: "[redacted] a la número VEINTIUNO manifestó: [redacted] a la número VEINTIDOS manifestó: [redacted] a la numero VEINTITRES manifestó [redacted] a la numero VEINTICUATRO manifestó: [redacted] Continuando con las preguntas, que diga el compareciente si de las personas que aparecen en las imágenes puestas a la vista, sabe se dedican a cometer conductas ilícitas: RESPUESTAS: NO. [...]".

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [redacted] manifestada a las dieciséis horas del día catorce de octubre de dos mil catorce, quien indica:

"[...]Que una vez me fueron leídas íntegramente todas y cada una de las diligencias que obran dentro de la indagatoria citada el rubro, es mi deseo declarar lo siguiente: que en relación a los hechos relacionados con los estudiantes normalistas ocurridos en fecha veintiséis de septiembre del dos mil catorce, es mi deseo

manifestar lo siguiente: que efectivamente me desempeño como [redacted] estado de guerrero, y tenía laborando como policía [redacted], y [redacted] del cual recibía [redacted] es el Comandante Cesar Nava, que en este momento no recuerdo su segundo apellido, el cual era el encargado de dar las ordenes a la comandancia en la que me encontraba adscrito, mis funciones consistían en dar rondines en el zócalo Municipal, a pie y armado con tolete, y siempre en compañía de otro elemento el cual este si se encontraba armado con una arma corta o larga dependiendo cual le asignaba la armería, ese día nos encontrábamos en servicio [redacted] con grado de Subcomandante [redacted] con grado de Sub comandante [redacted] con grado de Policía [redacted] con grado de Policía, [redacted] con grado de Policía [redacted] con grado de Policía [redacted] con grado de policía [redacted] con grado de policía [redacted] con grado de Policía, [redacted] con grado de Policía, [redacted] con grado de Policía y el de la voz igualmente con grado de Policía, así mismo no recuerdo si ese día se encontraban de servicio [redacted] rroyo, con grado de policía y [redacted] o, con grado de policía, ya que no recuerdo haberlos visto ese día, así pues el día **de los hechos, es decir el día veinticinco de septiembre del presente año, me encontraba en la comandancia, de para peto es decir me encontraba cuidando las instalaciones de la comandancia exteriormente, Ya que el resto de mis compañeros habían acudido a cubrir un festejo en la comunidad de Apipilulco, perteneciente al Municipio de Cocula, estado de guerrero, saliendo mis compañeros de la comandancia entre las veinte horas o veintiún horas aproximadamente, se fueron de manera inmediatamente a las comunidades más cercanas a un recorrido, como son San Bartolo el Alto y Bajo, Colonia Vicente Guerrero, La comunidad de Atlixtac, y por último la ya mencionada de Apipilulco donde se llevaba el festejo**, así pues mi jefe inmediato el Comandante [redacted] me manifestaba su ubicación cada media hora, como a las veintiún horas o veintidós horas aproximadamente mis compañeros, es decir toda la comandancia regreso a la base, a bordo de una camioneta Ram de color azul o negro no recuerdo bien, y una camioneta Tipo Lobo de color azul la cual se encuentra mal mecánicamente y se utiliza solo para los servicios de la comunidad, **posteriormente el comandante [redacted] rdena a todo el personal incluyéndome a mí, que había una balacera en el municipio de Iguala, y que la Policía Municipal de Iguala pedían nuestro apoyo, por lo que salimos, mis compañeros [redacted]**, sin recordar quien más se encontraba a bordo de esta unidad, Ram de color negro, a bordo de la camioneta Sierra, sin recordar en este momento quien la tripulaba, así mismo en la camioneta tipo Ram, de color azul, se encontraba [redacted] el cual se encontraba manejando la unidad, a bordo lo acompañaba [redacted], y el de la voz, señalando que la camioneta tipo lobo la dejamos en la comandancia por las fallas mecánicas, así mismo quiero manifestar que los números de las patrullas no los recuerdo exactamente ya que solo las distinguía por sus características, **por lo que nos dirigimos de manera inmediata hacia Iguala y al llegar al Periférico, con esquina Calle Alvarez nos percatamos que se encontraban estacionados tres autobuses de color blancos, de las línea "COSTA LINE", el cual el primero de ellos me percate que se encontraba golpeado del parabrisas, y al frente de ellos me percate que se encontraba estacionada una patrulla de la Policía Municipal de Iguala, obstruyendo su camino, al acercarnos detuvimos la marcha de las tres unidades y descendimos todos de ellas, por lo cual mis compañeros y el de la voz dimos seguridad perimetral del lado de periférico, y me pude percatar que la calle de Juárez, con el periférico una patrulla de tránsito Municipal ya se encontraba obstruyendo el paso es decir ya no permitían que nadie pasara, y** del lado de la Calle de Hidalgo, esquina Periférico, se encontraba una camioneta de la Policía Municipal de Igual que igualmente obstruía el paso y así mismo me percato que el Comandante Cesar Nava ya se encontraba en el lugar, esto lo sé por qué lo pude observar físicamente en la calle de Álvarez, esquina Periférico, el cual ya se encontraba uniformado, situación que se me hizo extraña ya que el comandante Cesar Nava ese día se encontraba franco, así mismo quiero manifestar que en el primer autobús, es decir el que tenía el parabrisas estrellado, **me pude percatar que se escuchaban voces que decían "NO DISPAREN, NO TENEMOS ARMAS", situación que se me hizo extraña ya que yo jamás escuche disparo alguno, en ese momento me percato que de una ventanilla de lado derecho del autobús una persona** a la cual le pude ver únicamente el brazo sacaba un trapo blanco el cual lo sacudía, así mismo a lo lejos me percato que unas personas se encontraban cargando a una sujeto [redacted] y me percato que estas mismas personas dejan a este sujeto recostado sobre la carretera, y es cuando me percato que una patrulla municipal de Iguala se acerca por el sujeto masculino que estaba recostado y me doy cuenta que unos policías de iguala lo suben a la batea y se lo dan a

LFTAIPG Art. 18 Fracción II (Motivación: B)

una ambulancia que se encontraba en el lugar, y veo que la patrulla regresa a suposición, es decir a un lado de la calle donde se encontraba, posteriormente como a los veinte minutos por instrucciones del comandante Cesar Nava, nos retiramos del lugar, trasladándonos a la comandancia de la **policía Preventiva de Iguala, ubicada a tras del seguro social sin que en este Momento recuerde el nombre de las calles, al llegar nos estacionamos atrás de dos patrullas municipales de iguala y los compañeros y el de la voz nos bajamos de las unidades ya que esa noche estaba lloviendo y me percato que los policías municipales de iguala estaban subiendo a personas civiles a la parte de la batea de las patrullas y pude ver que los estaban acostando a los civiles, sin recordar más detalles en este momento, después de que los policías Municipales de iguala terminaran de subir a los civiles a las patrullas, arrancaron las mismas y se retiraron del lugar sin saber su destino, en ese momento una de nuestras unidades la cual no recuerdo en este momento si era una de las camionetas tipo Ram o la Sierra, los policías municipales de iguala también subieron en la parte de la batea a unos seis u ocho civiles y me percate que estaban acostando a los civiles, en ese momento el comandante Cesar Nava nos ordena a todos que abordemos nuestras unidades, por lo que yo abordo la última patrulla es decir la tercera la cual era una camioneta tipo RAM, sin recordar el color si era azul o negra, y recuerdo que el comandante Cesar Nava iba a bordo de la camioneta** tipo Sierra, sin recordar quien la manejaba y quien más se encontraba a bordo, y nos dirigimos con dirección hacia el centro de iguala ya en el camino por instrucciones del comandante Cesar Nava, mi unidad y los elementos que nos encontrábamos en ella nos separamos de las otras dos unidades, llevándose mis compañeros y el comandante Cesar Nava a los civiles, por cual puedo ver que la unidad del comandante Cesar Nava toma la calle de Berriozábal, y nosotros nos seguimos derecho es decir circulábamos sobre la calle Colon, hasta llegar a la Alameda, después nos dirigimos al "Auto puerto", y después a la comunidad de Metlapa, a esperar que llegaran el comandante Cesar Nava y mis demás compañeros, posteriormente como a los cuarenta minutos aproximadamente arribaron las dos unidades la patrulla tipo RAM si recordar el color y la camioneta tipo Sierra, ya sin los civiles a bordo y nos dirigimos a nuestra Comandancia que está ubicada en la comunidad de Cocula, estado de Guerrero, al llegar estacionamos las tres unidades, y las lavamos ya que estaban enlodadas, esa noche entre los compañeros no se comentó nada, pero el ambiente era denso y los compañeros y el de la voz estábamos impactados, por los hechos que se habían presentado, posteriormente al día siguiente, como a las siete y media de la mañana aproximadamente el Comandante **Cesar Nava, nos ordenó que nos formáramos y nos dijo textualmente lo siguiente "HACERCA DE LO QUE PASO A NOCHE, USTEDES NO SABEN NADA, NO VIERON NADA, YA NO SOMOS UNOS CHAMACOS, PARA RAJARSE, A RAJARSE A SU PUEBLO" en un tono de amenaza.** Acto seguido esta Representación Social de la Federación procede realizar las siguientes preguntas al declarante el cual de viva voz manifestó lo siguiente a la **PRIMERA,** que diga el declarante si pertenece a alguna organización criminal **RESPUESTA:** NO, a la **SEGUNDA** que diga el declarante si ha participado en algún secuestro RESPUESTA NO, a la **TERCERA:** que diga el declarante si pertenece a la organización criminal denominada "LOS ROJOS", RESPUESTA: NO, a la **CUARTA** que diga el declarante si pertenece a la organización criminal denominada "GUERREROS UNIDOS" RESPUESTA: NO a la **QUINTA** [redacted] RESPUESTA: [redacted] Cesar Nava [redacted] a la **SEXTA:** que diga el declarante [redacted] de Cocula, estado de guerrero, RESPUESTA: [redacted] a la **SEPTIMA:** que diga el declarante quien tenía los resguardos delas patrullas utilizadas en el evento de fecha veintiséis de septiembre del presente: RESPUESTA: una camioneta tipo RAM sin recordar el color estaba a resguardo de [redacted] la otra camioneta RAM sin recordar el color estaba a resguardo de [redacted] y la camioneta tipo Sierra desconozco quien estaba a su resguardo, a la OCTAVA, que diga el declarante si conoce a la persona con mote "EL CHUCKY", RESPUESTA [redacted] a la **NOVENA** que diga el declarante, cuantas personas civiles subieron en la unidad de su comandancia RESPUESTA: [redacted] la **DECIMA:** [redacted] RESPUESTA [redacted] a la **DECIMOPRIMERA,** que diga el declarante quien dio la orden de llevarse a los civiles en la camioneta de su comandancia RESPUESTA: [redacted] Cesar Nava, a la **DECIMO SEGUNDA:** que diga el declarante para que organización criminal trabajaba el comandante Cesar Nava: RESPUESTA: [redacted] a la **DECIMO TERCERA:** que diga el declarante a quien llevo el comandante Cesar Nava a los civiles RESPUESTA: [redacted] a la **DECIMO CUARTA,** que diga el declarante si el día de los hechos observo personas a genas a la policía llevarse a los civiles RESPUESTA: [redacted], a la DECIMO QUINTA, que diga el declarante quienes de

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

*su compañeros policías pertenecen a un grupo criminal RESPUESTA: desconozco, a la **DECIMO SEXTA**, que diga el declarante cuando llegaron a los autobuses se percataron si efectivamente se produjo un enfrentamiento entre civiles y policías RESPUESTA: [redacted] la **DECIMO SEPTIMA** que diga el declarante porque situación los policías de municipales de Iguala capturaron a los civiles RESPUESTA: [redacted] a la **DECIMO OCTAVA**, que diga el declarante si tenía conocimiento de los hechos cuando se presentó en el lugar de los hechos RESPUESTA: [redacted] A LA **DECIMO NOVENA** que diga el declarante si los civiles pertenecían a una organización criminal RESPUESTA: [redacted] la **VIGÉSIMA** que diga el declarante por qué razón subieron a los civiles a una de sus unidades RESPUESTA: [redacted] la **VIGESIMA PRIMERA** que diga el declarante quien ordeno subir a los civiles a una de sus unidades RESPUESTA: [redacted] a la **VIGESIMO SEGUNDA** que diga el declarante quien subió a los civiles a una de sus unidades RESPUESTA [redacted] a la **VIGESIMO TERCERA** que diga el declarante por qué razón apoyaron a los elementos de la policía municipal de iguala RESPUESTA: [redacted] a la **VIGESIMO CUARTA** que diga el declarante en que unidad de su comandancia subieron a los civiles RESPUESTA: desconozco no vi si fue una de las camionetas RAM o a la camioneta tipo Sierra. Acto seguido esta Representación Social de la Federación Le pone a la vista al declarante una serie de fotografías numeradas de la 1 a la 23, por lo que una vez que las tuvo a la vista manifestó: **A LA UNO** [redacted] a la **DOS** manifestó: [redacted] a la **TRES,** manifestó [redacted] a la **CUATRO** manifestó: [redacted] a la **CINCO** manifestó: [redacted] a la **SEIS,** manifestó: [redacted] a la **SIETE**, manifestó: [redacted] a la **OCHO**, [redacted] a **NUEVE**, [redacted] la **DIEZ** manifestó: [redacted] a **ONCE** manifestó: [redacted] **DOCE**, manifestó [redacted] a **TRECE** manifestó: [redacted] al; a la **CATORCE** manifestó: [redacted] a la **QUINCE**, manifestó: [redacted] a la **DIECISEIS**, manifestó: [redacted] a la **DIECISIETE** manifestó: [redacted] la **DIECIOCHO** manifestó: [redacted] **DIECINUEVE** manifestó: [redacted] a la **VEINTE,** manifestó si [redacted] la **VEINTIUNO** manifestó: [redacted] a la **VEINTIDÓS**, manifestó: [redacted] y finalmente a la **VEINTITRÉS** manifestó: [redacted] [...]".*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INDICIADO [redacted] realizada a las dieciséis horas del catorce de octubre de dos mil catorce, quien manifiesta:

"[...] [redacted] el Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, de nombre Cesar Nava González [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

el día 26 de Septiembre del 2014, me encontraba de turno, siendo aproximadamente las 21 horas me encontraba en la comandancia en compañía de mis compañeros del turno Arturo Reyes Barrera, Cesar Yañes Castro, Wilbert Barrios Ureña, Nelson Román Rodríguez, José Antonio Flores Train, Oscar Veleros Segura, Oscar Rodríguez Salgado, Alberto Aceves Serrano y Juan de la Fuente Medina; José Luis Morales Ramírez (tenía como mes y medio pidiendo permiso para faltar) y de apoyo del otro turno se encontraba Jesús Parra Arroyo, Joaquín Lagunas Franco y Julio Cesar Mateos Rosales, asimismo el

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

compañero [redacted] se encontraba arrestado ya que había faltado unos días a trabajar, por lo que el comandante Ignacio [redacted] nos dijo que nos trasladaríamos al poblado Apipirulco, Municipio de Cocula ya que era día festivo para el pueblo y había fiesta, por lo que llegamos al poblado de Apipirulco aproximadamente a las 21:30 horas en donde nos trasladamos en las camionetas Lobo y Sierra, la lobo la condujo [redacted] la Sierra [redacted] por lo que ahí permanecimos hasta aproximadamente las 22:30 horas, ya que el Comandante [redacted] nos dijo que nos retiraríamos del lugar y nos trasladaríamos a Iguala ya que la habían reportado un evento e iríamos de apoyo a la Policía Municipal de Iguala, por lo que nos retiramos todos de Apipirulco y llegamos a la comandancia Cocula en donde dejamos la camioneta Lobo y abordamos las dos Ram la de color azul y la negra, por lo que la Ram negra la condujo [redacted] en la batea iba [redacted]; la camioneta Ram Azul la condujo [redacted] en la batea iba [redacted] en la camioneta Sierra iba manejando [redacted] iba [redacted] en la batea iba [redacted] y [redacted] quedándose en la Comandancia [redacted] y [redacted] se quedó arrestado; por lo que al salir de la comandancia nos trasladamos a la casa del Comandante César Nava González, el cual abordo la camioneta Sierra como copiloto, y el comandante [redacted] se cambió a la Ram Azul en lugar del copiloto; por lo que de ese lugar nos trasladamos a Iguala y al llegar a Iguala sobre la Avenida Periférico, siendo aproximadamente las 23:00 horas, a la altura cervecería Corona observe dos Autobuses sin recordar la línea, los cuales estaban detenidos sobre el periférico a la mitad de la calle, los cuales se encontraban con los vidrios rotos y las llantas ponchadas y en el autobús que se encontraba hasta adelante se observaba gente y había una patrulla de la Policía Municipal de Iguala que les obstruía el paso a los camiones, eso lo observe ya que me quede a cierta distancia así también observe que el comandante César Nava le [redacted] descendieron de sus patrullas y se entrevistaron con los policías de Iguala y observe que mis superiores bajaron del autobús que se encontraba hasta en frente una persona lesionada y la llevaron a la patrulla Sierra y la trasladaron a una ambulancia que se encontraba aproximadamente a 150 metros del lugar, por lo que el comandante César Nava dio la instrucción por radio de retirarnos del lugar y nos trasladamos a la Comandancia de Iguala, al llegar a dicha comandancia, todos mis compañeros y el de la voz descendimos de nuestras patrullas y nos quedamos afuera de la comandancia todos mis compañeros y el de la voz, únicamente ingresaron a la Comandancia el Comandante Cesar Nava y el **Comandante [redacted] por lo que pasaron aproximadamente 20 minutos y el comandante Cesar Nava me dio la instrucción de retirarme con mi patrulla y la gente con la que venía a bordo siendo mis compañeros, y me ordeno que fuera a su casa del propio Comandante a recoger al compañero [redacted] el cual se había quedado ahí en su casa, al momento de recoger al Comandante Cesar Nava y de ahí que fuera al punto conocido Metlapa; por lo que al estar abordando mi patrulla me percate que llegaron tres o cuatro camionetas de la Policía Municipal de Iguala, las cuales en la batea traían a personas detenidas aproximadamente cada camioneta traía 8 personas detenidas; por lo que en ese momento me retire del lugar sin que a mi patrulla subieran algún detenido; por lo que traslade a la casa del Comandante Cesar Nava y de ahí me fui al punto Metlapa, al cual llegue aproximadamente las 12:00 horas y al ir llegando** a ese lugar, también iban llegando el Comandante Cesar Nava en su camioneta Sierra así como el Comandante [redacted] en su camioneta Ram azul, así también pude observar **que en la batea de dichas patrullas traían cada una aproximadamente 8 personas detenidas y escuche que las personas detenidas gritaban ayúdenme, por lo que en ese momento el Comandante Cesar Nava me dijo por radio "aquí espérame", por lo que el Comandante Cesar Nava y el Comandante [redacted] se dirigieron rumbo a Iguala, por lo que ahí permanecí con mis compañeros en la patrulla Ram negra, por un lapso aproximado de 20 minutos y regresaron los comandantes Cesar Nava e [redacted] cada uno en sus respectivas patrullas pero me percate que ya no traían a los detenidos y** nos retiramos del lugar dirigiéndonos a la Comandancia de Cocula, por lo que al llegar el Comandante Cesar Nava nos dijo a todos "LO QUE PASO NO LO COMENTEN CON NADIE" por lo que en ese momento el comandante Cesar Nava nos ordenó a [redacted] **vestirnos de civil y llevar arma corta**, por lo que todos escucharon la instrucción que nos dio el comandante, por lo que nos cambiamos y nos subimos a la camioneta particular de Ignacio Aceves, la cual es una camioneta Ford color blanca, tipo Explorer, por lo que salimos de la Comandancia a bordo de dicha camioneta el Comandante Cesar Nava [redacted] por lo que el Comandante Cesar Nava no dijo a donde nos dirigíamos, por

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

*lo que en el camino me quede dormido y me desperté cuando la camioneta se detuvo y me percate que nos encontrábamos en una calle la cual no reconozco y no se a donde era ya que me quede dormido, pero detuvo la camioneta afuera de una casa, que tenía una cerca de alambre de púas y al centro una casa la cual por la oscuridad no me percaté de que color, por lo que [redacted] metió la camioneta al patio de dicho inmueble y todos descendimos de la camioneta, y el Comandante Cesar Nava nos ordenó [redacted] quedamos en la entrada de dicho inmueble, por lo que el Comandante [redacted] Cesar Nava, [redacted] ingresaron al inmueble en donde se escuchaba que habían personas, en dicho inmueble en el patio había dos combis viejas, por lo que hacía frío y aborde una de esas combis para resguardarme del frío y también mi compañero [redacted] abordo la otra combi, y ahí me quedé dormido hasta que siendo aproximadamente las 6 de la mañana salieron los compañeros del inmueble y el comandante Cesar Nava ordeno que ya nos regresáramos a Cocula, por lo que no observe a las personas que se encontraban en dicha casa, por lo que el camino era de terracería y salimos a la carretera que lleva a Iguala, por lo que no supe donde era el lugar ya que nuevamente me quede dormido, por lo que al llegar a la Comandancia de Cocula, me cambie y me retire de la comandancia y me fui a mi casa, ya que ese día me tocaba descansó; por lo que regrese a trabajar a los dos días y me percate que las patrullas ya tenían otro número económico; por lo que también me percate que desde el día siguiente que me tocó trabajar el Comandante Cesar Nava no se ha presentado a **trabajar, también sé que el Comandante tiene Cesar Nava tiene contacto con un tal GIL,** pero no lo conozco ni se a qué se dedica pero he escuchado al Comandante hablar por teléfono con el tal GIL. Siguiendo con el desarrollo de la diligencia, se procede a ponerle a la vista del compareciente una serie de fotografías que obran inmersas dentro de la presente indagatoria, la cuales después de verlas detenidamente, toma un tanto de ellas y procede a enumerarlas de manera consecutiva del número 1 al 23, de las cuales se da fe de tenerlas a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo que el declarante, asienta de su puño y letra a la marcada con el numero **1.-** [redacted] **A la 2.-** [redacted] **A la 3.-** [redacted] **A la 4.-** "Es [redacted] **A la 5.-** [redacted] **6.-** [redacted] **7.-** [redacted] **8.-** [redacted] **9.-** [redacted] **10.-** "Es [redacted] **11.-** [redacted] **12.-** [redacted] **13.-** "Es [redacted] **14.-** [redacted] **15.-** "Es [redacted] **16.-** "Es [redacted] **17.-** "Es [redacted] **18.-** "Es [redacted] **19.-** "Es [redacted] **20.-** "Es [redacted] **21.-** "Es [redacted] **22.-** "Es [redacted] **23.-** "E [redacted] Continuando con la diligencia, esta Autoridad Ministerial procede a realizar preguntas especiales a la **PRIMERA:** Que diga el declarante si sabe para qué Organización Criminal colabora su Comandante Cesar Nava? Respuesta: [redacted] a la **SEGUNDA:** Que diga el declarante si sabe o tuvo conocimiento con posterioridad a donde llevaron a las personas que llevaban en las camionetas de sus compañeros? Respuesta: [redacted] a la **TERCERA:** [redacted] Respuesta: [redacted] a la **CUARTA:** [redacted] Respuesta: [redacted] a la **QUINTA:** Que diga el declarante si tiene conocimiento quien pidió el apoyo de la Policía Municipal de Cocula? Respuesta: [redacted] a la **SEXTA:** [redacted] Respuesta: [redacted] se la dirección pero si se llegar, a la **SÉPTIMA** Que diga el declarante que paso con los autobuses, porque se encontraban en el estado que los observo? Respuesta: [redacted] se exactamente, únicamente se que las personas de los autobuses se querían dar a la fuga y la policía Municipal de Iguala los detuvo, a la **OCTAVA:** Que diga el declarante [redacted] ? Respuesta: [redacted] a la **NOVENA** Que diga el declarante si después de los hechos que pasaron el día 26 de Septiembre del 2014, se realizó algún parte de Novedades? Respuesta: [redacted] a la **DÉCIMA:** Que diga el declarante si tiene conocimiento por que dejaron a [redacted] en casa del Comandante Cesar Nava? Respuesta: [redacted] .]".*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INDICIADO [redacted], realizada a las siete horas del quince de octubre de dos mil catorce, quien refiere:

"[...] que siendo el día 05 de Julio del 2013, ingrese a la Policía Municipal de Cocula, Guerrero, toda vez que mi primo de nombre [redacted] se desempeñaba como [redacted]

[redacted]

Subdirector Cesar Nava

[redacted]

por lo que siendo el día 26 de Septiembre del 2014, me encontraba de turno, y no recuerdo la hora en específico pero ya era noche y el Comandante Aceves nos dijo que fuéramos con él al poblado Apipirulco, Municipio de Cocula ya que era día festivo para el pueblo y había fiesta, por lo que al llegar al poblado de Apipirulco, en donde nos trasladamos en las camionetas Lobo y Sierra,; por lo que ahí permanecimos sin recordar *la hora exacta el Comandante [redacted] nos dijo que nos íbamos a Iguala ya que la habían reportado una balacera e iríamos de apoyo a la Policía Municipal de Iguala, por lo que nos retiramos todos de Apipilulco y llegamos a la comandancia Cocula en donde dejamos la camioneta Lobo y nos trasladamos en las dos Ram la de color azul y la negra, por lo que yo iba en la camioneta Ram negra y la conduje Roberto Pedrote Nava y de copiloto iba [redacted] en la batea iba [redacted] la camioneta Ram Azul la condujo [redacted] de copiloto iba [redacted], en la batea no recuerdo quien iba; en la camioneta Sierra iban [redacted] en la batea iba [redacted] y J[redacted]; quedándose en la Comandancia [redacted] y [redacted] se quedó arrestado; por lo que al salir de la comandancia nos trasladamos a la casa del Comandante César Nava González, el cual vive por las vías del tren en Iguala, por lo que al llegar a su casa del Comandante él cual abordo una de las camioneta Sierra o Ram Azul ya que no me percate a cual se subió; por lo que de ese lugar nos trasladamos a Iguala y al llegar a Iguala sobre la Avenida Periférico, siendo observe dos Autobuses sin recordar la línea los cuales una patrulla de la Policía Municipal les tapaba el paso de frente, por lo que dichos autobuses estaban detenidos sobre el periférico a la mitad de la calle, los cuales se encontraban con los vidrios rotos y las llantas ponchadas y no vi que tuvieran gente ya que me encontraba hasta atrás del convoy; también observe que la patrulla Ram Azul de nosotros se acercó a una ambulancia que se encontraba aproximadamente a 100 metros del lugar, por lo que el comandante [redacted] dio la instrucción de que nos subiéramos a la patrulla y nos trasladamos a la Comandancia de Iguala junto con las otras patrullas de nuestro Municipio, al llegar a la comandancia Iguala, nos quedamos todos afuera de la comandancia y solo entró el Comandante Cesar Nava, y antes de entrar dijo que nos retiraramos dándole instrucciones al comandante Pedrote;* ***por lo que al retirarnos del lugar observe que llegaron dos camionetas de la Policía Municipal de Iguala, las cuales en la batea traían a personas detenidas sin observar cuantas personas venían detenidas, por lo que de ahí nos trasladamos a la casa del propio Comandante Cesar a traer al compañero J[redacted]***

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] el cual se había quedado ahí para cuidar la casa del Comandante, por lo que de ahí nos fuimos a Metlapa; y al ir llegando a Metlapa las camionetas del Comandante Cesar y del Comandante [redacted] iban llegando apenas al punto y nosotros continuamos la marcha hasta Cocula, sin que en nuestra patrulla lleváramos gente detenida ni personas ajenas a nuestra Corporación, por lo que al llegar a las nuestras oficinas de Cocula el Comandante Cesar Nava nos dijo a todos "DESCANCEN UN RATO, QUE NO DIJERAMOS NADA Y EL QUE HAYA VISTO Y EL QUE NO MEJOR NI DIGA NADA", por lo que paso aproximadamente 30 minutos y el comandante Cesar Nava nos ordenó a [redacted], al de la voz y a [redacted] vestirnos de civil y nos entregó una arma corta de la armería, y nos subimos a la camioneta de [redacted] la cual es una camioneta Ford color blanca, tipo Explorer, sin que nos dijeran a donde íbamos, pero me percate que llegamos a Pueblo Viejo y la camioneta se detuvo afuera de una casa, la cual no recuerdo sus características, solo observe que tenía un tinaco en el techo y en la entrada dos combis y el Comandante Cesar Nava nos ordenó al de la voz y [redacted] que nos quedáramos en la entrada de dicho inmueble cuidando y que no entráramos, por lo que el Comandante Ignacio Aceves, Cesar Nava, [redacted] ingresaron al inmueble y no me percate si en dicha casa había alguien más, y ahí me quedé dormido por ratos hasta que siendo aproximadamente las 6 de la mañana salieron todos los compañeros de la casa y el comandante Cesar Nava se quedó en esa casa y ordeno que ya nos regresáramos a Cocula, por lo que al llegar a la Comandancia de Cocula, me cambie y me retire de la comandancia ya que ese día salía franco; por lo que me toco regresar a trabajar a los tres días y me percate que las patrullas ya tenían otro número y nos supe por que los cambiaron ni quién los cambio. Siguiendo con el desarrollo de la diligencia, se procede a ponerle a la vista del compareciente una serie de fotografías que obran inmersas dentro de la presente indagatoria, la cuales después de verlas detenidamente, toma un tanto de ellas y procede a enumerarlas de manera consecutiva del número 1 al 23, de las cuales se da fe de tenerlas a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo que el declarante, asienta de su puño y letra a la marcada con el numero 1.- "[redacted] A la 2.- "[redacted] A la 3.- "[redacted] A la 4.- "[redacted] A la 5.- "[redacted] 6.- "[redacted] 7.- "[redacted] 8.- "[redacted] 9.- A[redacted] 10.- "[redacted] 11.- "[redacted] 12.- "[redacted] 13.- [redacted] 14.- "[redacted] 15.- "[redacted] 16.- "[redacted] 17.- [redacted] 18.- "[redacted] 19.- "[redacted] 20.- [redacted] 21.- "[redacted] 22.- "[redacted] 23.- "[redacted]

Continuando con la diligencia, esta Autoridad Ministerial procede a realizar preguntas especiales a la **PRIMERA:** Que diga el declarante si sabe si alguno de sus compañeros colabora con alguna Organización Criminal? Respuesta: [redacted] a la **SEGUNDA:** Que diga el declarante si sabe o tuvo conocimiento con posterioridad a donde llevaron a las personas que llevaban en las camionetas de sus compañeros? Respuesta: [redacted] a la **TERCERA:** [redacted] Respuesta: [redacted] a la **CUARTA:** [redacted] Respuesta: [redacted] a la **QUINTA:** [redacted] Respuesta: [redacted] a la **SEXTA:** [redacted] Respuesta: [redacted] a la **SÉPTIMA** Que diga el declarante que paso con los autobuses, porque se encontraban en el estado que los observo? Respuesta: [redacted] a la **OCTAVA:** Que diga el declarante si sabe a quién pertenece la casa a la que fueron vestidos de civil? Respuesta: [redacted] a la **NOVENA** Que diga el declarante si después de los hechos que pasaron el día 26 de Septiembre del 2014, se realizó algún parte de Novedades? Respuesta: [redacted] la **DÉCIMA:** Que diga el declarante si sabe quién ordenó la detención de los estudiantes? Respuesta: [redacted] [...]".

COMPARECENCIA DEL PROBABLE RESPONSABLE [redacted], realizada a las 18:00 dieciocho horas con cero minutos del día catorce de Octubre de 2014 dos mil catorce, quien refiere:

"[...] que el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, me presento a las ocho de la mañana a laborar en la comandancia de la Policía Municipal, que se ubica en la calle Independencia número 1, municipio

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

de Cucula Guerrero, en donde como cada turno procedimos a realizar rondines de rutina, a revisar vehículos, personas sospechas así como todo lo que infiere como brindarle seguridad al municipio, por lo que llegándose las veinte horas aproximadamente de ese mismo día, procedí a tomar la guardia de la comandancia, junto con otro compañero de nombre [redacted] a lo que los demás compañeros procedieron a trasladarse al poblado de Apipilulco, a cubrir un evento ya que se festejaba lo de las fiestas patrias, reportándose así varias ocasiones, en ese mismo punto, encontrándose sin novedad, por lo que aproximadamente a las veintidós horas el comandante [redacted], me comunica vía radio que estuviera pendiente ya que él iba a pasar por mí, para trasladarnos a otro lugar, manifestándome que se iban a quedar otros compañeros de guardia, momento después pasa por mí el [redacted], manifestando que había recibido instrucciones vía telefónica, del Subdirector CESAR NAVA GONZÁLEZ, de trasladarnos a la ciudad de Iguala, ya que se había suscitado un enfrentamiento, por lo que abordo la camioneta Sierra color negra sin recordar el número de esta patrulla, en la cual iba [redacted] así mismo nos acompaña una camioneta RAM NEGRA sin recordar tampoco el número que tenía esta patrulla, la cual era tripulada por [redacted] el Subcomandante [redacted], el Comandante [redacted], por lo que nos dirigimos a la ciudad de Iguala Guerrero, arribando al domicilio del Subdirector Cesar Nava el cual se ubica en la colonia 23 de marzo de Iguala, Guerrero, una vez ya estando en su domicilio, el Subdirector Cesar Nava abordo la unidad Sierra, color negra, por lo que de ahí nos trasladamos al periférico frente a Pemex, en donde supuestamente se había suscitado el enfrentamiento, llegando ahí me percato que se encontraba una patrulla de la policía municipal de Iguala con los parabrisas rotos con impacto de bala, frente a ella tres autobuses al parecer estrella de oro, por lo que uno de los camiones presentaba impactos de bala, encontrando sobre la cinta asfáltica a varias personas del sexo masculino, tiradas, heridas presuntamente por impacto de bala, por lo que en ese momento descendemos de las unidades, no permaneciendo en ese lugar por más de cinco minutos, ya que ya se encontraban las ambulancias dando el apoyo a las personas heridas, posteriormente el comandante CESAR NAVA nos da la orden de que procediéramos a trasladarnos a la comandancia de la Policía Municipal de Iguala, por lo que nos dirigimos las dos patrullas tanto la SIERRA como la RAM NEGRA al lugar donde nos había ordenado el comandante CESAR NAVA cuando llegamos a la comandancia de Iguala, ya se encontraba ahí el comandante FRANCISCO OCHOA VALLADARES junto con varias unidades de esa corporación, a bordo de ellas transportaban a varias personas civiles, a lo cual el comandante CESAR NAVA GONZALEZ y el comandante FRANCISCO OCHOA VALLADARES ordenaron que las personas civiles que se encontraban en las camionetas de la Policía Municipal de Iguala se repartieran a las camionetas de la Policía Municipal de Cocula, percatándome que en cada camioneta iban aproximadamente diez personas, así mismo quiero manifestar que los Policías de Iguala iban a bordo de tres camioneta y nosotros los Policías de Cucula llevamos LA RAM NEGRA Y LA CAMIONETA SIERRA en las cuales llevábamos personas civiles desconociendo el motivo de por que llevamos detenidas estas personas, quiero manifestar que únicamente estábamos obedeciendo a las órdenes que nos daba el comandante CESAR NAVA GONZALEZ y FRANCISCO OCHOA VALLADARES momento después nos trasladamos al punto, conocido como "LA LOMA DE LOS COYOTES" la cual se situa saliendo de Iguala con dirección a Cocula, la cual se ubica donde había una desviación de terracería, donde había un retén de la Policía Municipal de Iguala, al llegar a ese **punto se encontraba una camioneta de doble rodada, tipo ganadera, color blanca, percatándome que en ese camioneta se encontraban personas civiles, los cuales, procedieron a llevarse a las personas que nosotros llevábamos en las patrullas SIERRA y RAM NEGRA y otras tres más de la Policía** Municipal de Iguala, por lo cual se las llevaron, desconociendo el rumbo hacia donde se las trasladarían, posteriormente procedimos a retiramos del lugar, arribando así a la comandancia Municipal de Cocula Guerrero, por lo que llegamos a la comandancia de cocula procedimos a seguir con los recorridos de rutina. Así mismo quiero mencionar que el día veintiséis de septiembre del año en curso iba acompañado de los compañeros [redacted] a bordo de las dos unidades SIERRA NEGRA y RAM NEGRA. Así mismo quiero manifestar que desde que ocurrieron esos hechos el comandante CESAR NAVA no se ha presentado a laborar a la comandancia municipal de Cocula, Guerrero, desconociendo a esta

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

fecha su ubicación; siendo todo lo que deseo manifestar; Acto Continúo esta Representación Social de la Federación procede a formular preguntas especiales a la PRIMERA: Que diga el declarante si conoce a Cesar Nava González? Respuesta: [redacted] *a la SEGUNDA: Que diga el declarante si conoce a* [redacted] *Respuesta;* [redacted] *a la TERECERA; Que diga el declarante que funciones se encontraba realizando en Periférico Norte, frente a Pemex? Respuesta; sin contestar; a la CUARTA:* [redacted] *Respuesta;* [redacted] *a la QUINTA que diga el declarante con quien se encontraba laborando el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce? Respuesta;* [redacted] *la SEXTA que diga el declarante si sabe el motivo de por que llevaban a personas civiles detenidas? Respuesta; desconocía por qué los llevábamos detenidos; a la SEPTIMA que diga el declarante de quien recibieron órdenes para dirigirse a Iguala Guerrero? Respuesta:* [redacted] *Cesar Nava; a la OCTAVA; Que diga el declarante si conoce a* [redacted] *Respuesta;* [redacted] *; a la NOVENA; Que diga el declarante si conoce a* [redacted] *y/o* [redacted] *Respuesta;* [redacted] *la DECIMA; Que diga el declarante si conoce a DAVID CRUZ HERNANDEZ alias* [redacted] *Respuesta;* [redacted] *a la DECIMA PRIMERA; Que diga el declarante si conoce a* [redacted] *alias "*[redacted] *Respuesta;* [redacted] *, a la DECIMA SEGUNDA: Que diga el declarante como fue el trato que recibio por esta Autoridad? Respuesta: bueno; Siendo todas las preguntas que esta Autoridad le formula, acto continúo se le pone a la vista diversas imágenes fotográficas que obran en la indagatoria de mérito a lo que la declarante manifiesta y procede a enumerar consecutivamente y escribir de puño y letra lo siguiente: **UNO:*** [redacted] ***DOS:*** [redacted] ***TRES:*** [redacted] ***CUATRO:*** [redacted] ***CINCO:*** [redacted] ***SEIS:*** [redacted] ***SIETE:*** [redacted] ***OCHO:*** [redacted] ***NUEVE:*** [redacted] ***DIEZ:*** [redacted] ***ONCE:*** [redacted] ***DOCE:*** [redacted] ***TRECE:*** [redacted] ***CATORCE:*** [redacted] ***QUINCE:*** [redacted] ***DIECISEIS:*** [redacted] ***DICISIETE:*** [redacted] ***DIECIOCHO:*** [redacted] ***DIECINUEVE:*** [redacted] ***VEINTE:*** [redacted] ***VEINTIUNO:*** [redacted] ***VEINTIDOS:*** [redacted] ***VEINTITRES:*** [redacted] ***VEINTICUATRO:*** [redacted] *[…]".*

Declaración Ministerial [redacted] **alias "**[redacted] **vertida ante esta Representación Social de la Federación a las veintitrés horas del día catorce de octubre de dos mil catorce, quien manifiesta:**

"[…] Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación y una vez que me fue leída el contenido de la declaración ministerial de [redacted] *alias* [redacted] *con fecha*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

declaración del diez de octubre del dos mil catorce, [redacted] alias [redacted] con fecha nueve de octubre de dos mil catorce, [redacted] alias [redacted] Y/O [redacted] con fecha nueve de octubre de dos mil catorce y DAVID CRUZ HENANDEZ alias [redacted] con fecha once de octubre de dos mil catorce y la puesta disposición de disposición de fecha trece de octubre de dos mil catorce, niego rotundamente los hechos y deseo declarar lo siguiente: Siendo a las 07:30 hora de la mañana el día 26 de septiembre de dos mi catorce, me presente a trabajar en la comandancia y me di presente con el comandante de nombre [redacted] su cargo es el comandante que tiene el turno completo de doce elementos, y siendo a las 08:00 ocho de la mañana tomamos los armamentos por órdenes del comandante y salimos a patrullar las calles de cocula y después de las trece horas permanecimos en la comandancia y hasta llegar la hora de la comida y siendo que las 18:00 horas salimos hacer deporte y las 20:00 llegamos a la comandancia y nos bañamos y siendo a las 21:30 horas, por órdenes del comandante de nombre [redacted] nos dijo que había llegado un oficio proveniente Apipilulco, suscrito por el presidente municipal de Cocula en el que se solicitó apoyo para brindar seguridad en la poblado de Apipilulco porque estaban celebrando sus tradiciones respecto la continuación de las fiestas patrias y nos fuimos con dos patrullas uno de la marca GMC sierra color negro con número económico 302 y después se cambió con el número económico 500 quien era conducido por [redacted] **y también iban a bordo los policías de nombres** [redacted] quien iba de comandante, **y en la otra patrulla RAM AZUL con número económico 305 y después se cambió con el número 501, quienes iban a bordo** [redacted] **quien es subcomandante** [redacted] **la patrulla,** [redacted] **ba conduciendo** [redacted] al llegar del poblado Apipilulco hicimos presencia y nos distribuimos en el kiosco y estuvimos aproximadamente dos horas dando seguridad al grito de la continuación de las fiestas patrias y nos retiramos a las 23:30 veintitrés treinta horas del poblado de Apipilulco por órdenes del comandante [redacted] y nos habló por RADIO que hiciéramos 22 o sea la clave para retirase del lugar y salimos del poblado de Apipilulco, tomando la carretera Federal y llegamos a la comandancia a las 23:45 horas aproximadamente, al llegar a la comandancia se encontraba de [redacted] y bajándose de la patrulla RAM color Azul [redacted] y abordaron otra patrulla RAM DE COLOR NEGRO con número económico 306 para hacer recorrido sin saber en que poblado iban y le dio órdenes al subcomandante [redacted] y asimismo dándole órdenes a los policías [redacted] para que fuéramos hacer recorridos en los [redacted] CONCHITAS, TIJUANITA y áreas CENTRICAS DE COCULA recorridos que tardo una hora y regresando a la comandancia a la 01:00 una hora de la mañana y nosotros continuamos las guardias y ellos no llegaban sino hasta las 02:00 dos de la mañana después de una hora que llegamos nosotros con mi compañero [redacted] y cuando llego el comandante [redacted] no hizo comentario alguno y al día siguiente me fui franco a las ocho de la mañana, llego a mi casa me entero por la televisión que había ocurrido una balacera en la Ciudad de Iguala, Guerrero y al día siguiente me presente a trabajar normal y enterándome en las noticias que habían participado policías de Iguala, y me entere que se los habían llevado a CRAPOL que es un lugar donde hacen curso de adiestramiento de los policías rumbo a TUXPAN y quiero referir que yo siempre permanecía en la comandancia de guardia y no usaba armas, solamente tolete y hasta que me dieron mi credencial y portaba arma BERETA con número de matrícula [redacted] y UNA DE NUEVE MILIMETRO con matrícula [redacted] como marca mi credencial y quiero referir que en fecha 26 veintiséis de septiembre de dos mil catorce, la personas que estaban de guardia en la comandancia, son: [redacted] y los que estaban patrullando el día 26 de septiembre de dos mil catorce son: [redacted] y las personas que estaban franco el día 26 de septiembre de dos mil catorce: [redacted] Siendo todo lo que deseo declarar.- - - -

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

---------- *Acto seguido esta Representación Social de la Federación de conformidad con lo establecido por los numerales 156 y 180 de Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizarle al declarante, interrogatorio al tenor de las siguientes preguntas:* ***PRIMERA.-*** *Que función tenía dentro de la comporación policiaca,* ***RESPUESTA.-*** [redacted] ***SEGUNDA.-*** [redacted] ***RESPUESTA.-*** [redacted] ***TERCERA.*** [redacted] ***RESPUESTA.-*** [redacted] ***CUARTA.-*** [redacted] ***RESPUESTA.-*** [redacted] ***QUINTA.-*** *Que diga desde cuando conoce al comandante* [redacted] ***RESPUESTA.-*** [redacted] ***SEXTA.-*** *desde cuando conoce el comandante* [redacted] ***RESPUESTA.-*** [redacted] ***SEXTA.-*** *Que diga el declarante quien es su jefe inmediato,* ***RESPUESTA.-*** *Mi jefe inmediato es:* [redacted] ***SÉPTIMA.-*** *Que funciones* [redacted] ***RESPUESTA.-*** [redacted] ***OCTAVA.-*** *Que* [redacted] ***RESPUESTA.-*** [redacted] ***NOVENA.-*** [redacted] ***RESPUESTA.-*** [redacted] ***DECIMA.-*** *Que diga el declarante donde estuvo el día 26 de septiembre del 2014.* ***RESPUESTA.-*** [redacted] ***., DECIMA PRIMERA.-*** *Que diga el declarante los días qu* [redacted] ***RESPUESTA.-*** ***Los días 25 y 26 de septiembre y el 27 me fui franco, con permiso del día 26 de septiembre en la mañana con el comandante*** [redacted] ***, DECIMA SEGUNDA.-*** *Que diga el declarante los días que estuvo patrullando en los poblados de* ***APIPILULCO,*** *TOMAS GOMEZ, MEXTITLAN, TIJUANITA, ATLIXTAC, LA CONCHITAS,* ***RESPUESTA.- Los Días 25 y 26 de septiembre de septiembre de dos mil catorce. DECIMA TERCERA.-*** [redacted] ***DECIMA CUARTA.-*** [redacted] ***RESPUESTA.-*** [redacted] ***DECIMA QUINTA:*** [redacted] ***RESPUESTA.-*** [redacted] ***DECIMA SEXTA:*** *Que manifieste el declarante si al inicio de la presente declaración, esta Representación Social de la Federación, le hizo de su conocimientos sus derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?* ***RESPUESTA.-*** *Si me los dio a conocer al inicio de la presente declaración.* ***DECIMA SEPTIMA.-*** *Que diga el declarante que trato ha recibido por parte de esta Representación Social de la Federación* ***RESPUESTA.-*** *Buen trato* ---------- *-- Acto continuo, esta Representación Social de la Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a poner a la vista del declarante diversas fotografías relacionadas con la indagatoria en que se actúa las cuales al tenerlas a la vista manifiesta: en la fotografía número 1.* [redacted] *fotografía número 2.* [redacted] *la fotografía número 3.* [redacted] *la fotografía número 4.* [redacted] *la fotografía número 5.* [redacted] *la fotografía número 6.* [redacted] *la fotografía número 7.* [redacted] *la fotografía número 8.* [redacted] *grafía número 11.* [redacted] *a fotografía número 12.* [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

fotografía número 13. [redacted] la fotografía número14. [redacted] la fotografía número15. [redacted] número 16 [redacted] fotografía número 17. [redacted] la fotografía número 18 [redacted] ro 19. [redacted] la fotografía número 20. [redacted] fotografía número 21. [redacted] fotografía número 22. [redacted] fotografía número 23. Esta [redacted] fotografía número 24. [redacted] ...]".

DECLARACIÓN DEL INCULPADO [redacted], vertida el día catorce de octubre del dos mil catorce, quien manifiesta en su parte conducente:

*"[...] Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como las diversas imputaciones que existen en mi contra en parte policial número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12622/2014 de fecha trece de septiembre del dos mil catorce; por lo que: "ES MI DESEO DECLARAR" de forma voluntaria y sin que exista ningún tipo de presión o intimidación asistido por mi defensor de oficio la licenciado HÉCTOR SOLORIO GUDIÑO, lo siguiente: "Que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las veintidós horas con cuarenta minutos, me encontraba realizando la guardia exterior de la comandancia de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero, **sonó mi radio trasmisor por lo que procedí a contestar, siendo el comandante Ignacio Aceves, quien me indicó que me alistara con la patrulla Ram de color negro, porque teníamos que ir al Municipio de Iguala en apoyo, ya que habían unos disturbios, sin que me especificara de qué se trataba.** Después de diez minutos, arribaron a la comandancia mis compañeros de nombre [redacted] así como mi jefe inmediato [redacted] quienes arribaban a bordo de las patrullas Ram de color azul y la Sierra color Negra, respectivamente, quienes venían de regreso después de haber brindado seguridad al evento del grito de independencia que se celebra en la comunidad de Apipilulco del Municipio de Cocula, Guerrero. Al llegar a la comandancia, el Comandante [redacted] le ordenó a [redacted] que abordaran la patrulla Ram de color negro, en la cual me encontraba ya a bordo del lado del conductor pues estaba asignado a manejar la patrulla; de la misma forma, el resto de mis compañeros abordaron las patrullas Sierra de color negra y Ram de color Azul, para dirigimos a la Ciudad de Iguala. Al momento de llegar a dicha Ciudad, nos dirigimos a la casa de César Nava, ya que éste se encontraba ahí por ser su día de descanso, por lo que al llegar a su domicilio salió de su casa uniformado de policía municipal, procediendo abordar la patrulla sierra color negra. Cabe indicar, que no me percaté que se había quedado mi compañero [redacted] en la casa de Cesar Nava. Posteriormente, nos dirigimos al Periférico Norte, deteniéndonos en el depósito de PEMEX que se ubica en el lado Norte de la Ciudad; ya que se encontraba bloqueado el camino en ambas direcciones aproximadamente por ocho patrullas de Iguala, quienes al vernos llegar nos abrieron el paso para colocamos justo en frente del depósito de PEMEX, ubicándonos en medio de dichas, las cuales se encontraban bloqueando la circulación; por tal motivo descendimos de las tres patrullas, es decir de la Sierra, Ram azul y negra, respectivamente; para brindar seguridad porque no **sabíamos de lo que realmente estaba sucediendo. En ese momento logré observar que en la calle que desemboca en Periférico Norte exactamente enfrente de PEMEX, estaba estacionado un autobús de estrella de oro, así** como una patrulla municipal del municipio de Iguala que se localizaba justo enfrente del camión cómo si lo estuviera bloqueando; **alcanzando a escuchar unos gritos de personas jóvenes que procedían de la parte trasera del autobús, pidiendo apoyo para asistir a un sujeto que estaba en el suelo al parecer herido o con un paro cardiaco, ya que llegue a escuchar de unas de las personas que pedía auxilio, que éste sujeto estaba enfermo del corazón.** En tal virtud, se acercó*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

CESAR NAVA a bordo de la patrulla Sierra de color Negro, descendiendo de la misma, quien empezó a gritarle a las personas que se retiran para que él pudiera asistir al enfermo, procediendo arrastrar a dicha persona en la parte de atrás de la patrulla Sierra de color negro; así mismo solicitó que se acercara la ambulancia para pasarle al herido, una vez realizado esto, la ambulancia se retiró, sin saber a dónde se dirigía. Enseguida, el comandante CESAR NAVA abordo la patrulla Sierra de color negro junto con sus elementos sin recordar que compañeros estaban en esa patrulla; e inmediatamente [redacted], quien se encontraba a mando de la patrulla Ram de color azul, ascendió al vehículo junto con [redacted] sin recordar quienes más de mis compañeros viajaban en dicha patrulla. Posteriormente, el vehículo sierra de color negro se encontraba a mando de Cesar Nava, quien estaba de copiloto y [redacted] era el encargado de conducir en dirección al Poniente de Periférico hacia Cocula. En ese momento marco a mi radio el comandante Ignacio Aceves para decirme: PASA A LA CASA DE CÉSAR NAVA A LEVANTAR A UN COMPAÑERO, PORQUE SE QUEDO CUIDANDO SU CASA Y ME ESPERAS EN POBLADO DE MEXTITLAN; cortando la llamada. Por tal motivo, me desvié de Periférico Norte para dirigirme a lado poniente de la Ciudad de Iguala, pasé por mi compañero [redacted] que se encontraba en el domicilio de Cesar Nava, al llegar al inmueble salió inmediatamente dicho compañero procediendo abordar la patrulla para después dirigimos al poblado de Mextitlan, donde esperamos de treinta a cuarenta minutos aproximadamente a las dos patrullas, es decir, la Ram azul y la sierra de color negra, las cuales llegaron del lado norte del Poblado de Mextitlán; por lo que al reunimos nos regresamos al poblado de Cocula, estacionando las patrullas en los accesos de la comandancia, procedí apagar la patrulla Ram de color negro y me fui a descansar al dormitorio que está en el interior de la comandancia. Cabe señalar que los compañeros que estábamos laborando el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce fue [redacted]

Siendo todo lo que deseo manifestar en este instante. - - - - - -

ACTO SEGUIDO la Representación Social de la Federación procede a formular preguntas concretas al compareciente a lo que responde A LA PRIMERA.- Que diga el declarante a que grupo criminal pertenece. RESPUESTA.- A ninguno. A LA SEGUNDA.- Que diga el declarante si forma parte del grupo criminal conocido como "Guerreros Unidos". RESPUESTA.- [redacted] A LA TERCERA.- [redacted] RESPUESTA.- [redacted] A LA CUARTA.- Que diga el declarante si conoce a [redacted]. RESPUESTA.- [redacted] A LA QUINTA.- Que diga el declarante si conoce a [redacted] RESPUESTA.- [redacted] A LA SEXTA.- Que diga el declarante si conoce a la persona conocida como "EL CHAYO" RESPUESTA.- [redacted] A LA SÉPTIMA.- Que diga el declarante si sabe quién es [redacted] RESPUESTA.- [redacted] A LA OCTAVA.- Que diga el declarante si conoce a la persona conocida como el [redacted] RESPUESTA.- [redacted] A LA NOVENA.- Que diga el declarante cual fue su participación en los hechos de los cuales fueron objeto los jóvenes estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapan, cuyos hechos sucedieron en el Municipio de Iguala en el Estado de Guerrero, el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce. RESPUESTA.- [redacted] A LA DÉCIMA Que diga el declarante si conoce a los sujetos que les apodan "LA CAMPERRA" y "GIL". RESPUESTA.- [redacted] A LA DÉCIMA PRIMERA.- Que diga el declarante si conoce a la persona conocida como [redacted]. RESPUESTA.- [redacted] A LA DECIMA SEGUNDA.- [redacted] RESPUESTA.- [redacted] A LA DÉCIMA TERCERA.- Que diga el declarante cual ha sido el trato que le ha sido brindado por personal que le está tomando su declaración. RESPUESTA.- Bueno. A LA DÉCIMA CUARTA.- Que diga el declarante si le han sido respetados sus derechos humanos elementales por el personal que le está tomando su declaración, RESPUESTA.- Si se me han respetado. - - - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

NUMERO 7 [redacted] A LA NUMERO 8. [redacted] A LA NUMERO 9. [redacted] A LA NUMERO 10. [redacted] A LA NUMERO 11 [redacted] A LA NUMERO 12. [redacted] UMERO 13 [redacted] A LA NUMERO 14. [redacted] NUMERO 15 [redacted] 0. A LA [redacted] NUMERO 16. [redacted] A LA NUMERO 17. [redacted] 18 [redacted] A LA NUMERO [redacted] A LA NUMERO 19. [redacted] A LA NUMERO 20. [redacted] A LA NUMERO 21. [redacted] A NUMERO 22 [redacted] A LA NUMERO 23. [redacted] Gro. A LA NUMERO 24. [redacted] [...]".

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCULPADO [redacted] **realizada a las trece horas del día catorce (14) de octubre del dos mil catorce (2014), quien indica:**

[redacted]

Cocula, ***en relación a los hechos acontecidos el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, ingrese a laborar a las ocho horas reportándome directamente con el comandante Ignacio Aceves Rosales, así mismo me encargue de recibir la unidad oficial Pick Up, Marca Dodge, tipo Ram, con número económico quinientos dos (502), por tal motivo siendo aproximadamente*** *las veintidós horas me encontraba dando seguridad en un evento en la comunidad de Apipilulco perteneciente al municipio de Cocula, estado de Guerrero, en razón de que en dicha comunidad se encontraban los festejos del grito de independencia, estando a bordo de la unidad a mi cargo en compañía del comandante Ignacio Aceves Rosales,*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted] asimismo se encontraba también en dicho evento la unidad operada por Oscar Rodríguez en compañía de los policial municipales [redacted] por lo que siendo aproximadamente las veintidós horas con treinta minutos el comandante [redacted] recibió una llamada a su teléfono celular, ignorando quien fue la persona que le realizo la llamada y en ese momento el comandante [redacted] ordeno a las dos unidades en apoyo de dicho evento que nos concentráramos a la comandancia en Cocula, permaneciendo alrededor de veinte a veinticinco minutos en la comandancia, por tal motivo observe que el comandante [redacted] recibió una llamada a su teléfono celular y nos ordenó que nos trasladáramos al Municipio de Iguala Estado de Guerrero porque había un evento y teníamos que brindar el apoyo, quedándose la unidad oficial operada po[redacted] en compañía[redacted], y otros compañeros más de los cuales por el momento no recuerdo, sobre la carretera ubicada en la entrada de Metlapa perteneciente al Municipio de Iguala Estado de Guerrero, saliendo la unidad operada por Oscar Rodríguez en compañía de [redacted], la unidad que conducía en compañía del comandante Ignacio [redacted]s Train, transitamos por el periférico llegando a la calle Juan N. Alvarez, teniendo como referencia la empresa cervecera corona, **al llegar me percate que se encontraban alrededor de tres o cuatro autobuses estacionados de los cuales escuche y observe que se encontraba gente abordo y enfrente de dichos autobuses se encontraba estacionada una patrulla del Municipio de Iguala**, la cual tenía los vidrios rotos, observando que se encontraban otras dos patrullas del Municipio de Iguala Guerrero, percatándome de la presencia de alrededor de ocho policías municipales de Iguala, rodeando a los autobuses de igual modo me percate que se encontraba reuniendo la gente que salía de sus domicilios, cabe hacer mención que en dicho lugar se encontraba el Subdirector de Seguridad Pública del Municipio de Cocula Estado de Guerrero de Nombre Cesar Nava González quien observe ocupaba la unidad oficial operada por [redacted]z, encontrándose en compañía de [redacted] quienes observe se encontraban armados, en se momento vía radio Cesar Nava González, ordena a todos nos traslademos a Metlapa, por tal motivo nos trasladamos a Metlapa esperando órdenes del Subdirector Cesar Nava González, momentos después Cesar Nava González nos ordenó que nos trasladáramos a la comandancia de Cocula, cabe hacer mención que durante el tiempo que realice mis labores como policía municipal de Cocula observe algunas conductas inusuales como el pago extraoficial que reciben algunos de mis compañeros de nombres [redacted]ez, por mencionar algunos, pago en manos del Subdirector Cesar Nava González, al parecer por la cantidad de tres mil pesos mensuales, cabe hacer mención que Cesar Nava González vive en el Municipio de Iguala, entre la Colonia veintitrés de marzo y la colonia Aguazarca, en la entrada de esa colonia hay una canal de riego y hay una escuela de idiomas, en su casa tiene una tienda de abarrotes, siendo todo lo que se en relación a los hechos que se me imputan". - - - Acto seguido esta Representación Social de la Federación en atención al artículo 16 y 208 del Código Federal de procedimientos Penales procede a revisión de integridad física a la persona de nombre [redacted] quien presenta equimosis violácea a la altura del parpado del ojo [redacted], pequeña escoriación a la altura de la mano [redacted] en la parte inferior del dedo pulgar, siendo todo lo que se DA FE, en relación a la revisión de integridad física respecto de las lesiones que presenta. --- Acto seguido esta Representación Social de la Federación en términos del artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar al inculpado el siguiente interrogatorio: Pregunta número UNO.- [redacted] Respuesta.- [redacted] Pregunta número DOS.- [redacted] Respuesta.- [redacted]s. Pregunta número TRES.- ¿Qué diga el inculpado si con motivo de sus actividades laborales ha recibido alguna invitación para realizar alguna conducta ilícita? Respuesta.- No. Pregunta número CUATRO.- ¿Qué diga el inculpado si con motivo de sus actividades labores ha realizado alguna colaboración con miembros de delincuencia organizada? Respuesta.- No. Pregunta número CINCO.- [redacted] Respuesta.- [redacted] Pregunta número SEIS.- [redacted]e Cesar Nava González? Respuesta.- [redacted]. Pregunta número SIETE.- ¿Que diga el inculpado si sabe, si el Subdirector de Seguridad Pública del Municipio de Cocula ha realizado o realiza actividades ilícitas? Respuesta.- [redacted]. Pregunta número OCHO.- ¿Qué diga el inculpado si sabe, si es que Cesar Nava González tiene algún vínculo con miembros de delincuencia organizada?

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Respuesta.- No sé. Pregunta número NUEVE.- [redacted] Respuesta [redacted] Pregunta número DIEZ.- ¿Qué diga el inculpado si con motivo de su servicio como policía municipal portaba arma de fuego? Respuesta.- [redacted] Pregunta número ONCE.- ¿Qué diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de la persona que tiene por alias "Gil" y/o "El Gil"? Respuesta.- [redacted] Pregunta número DOCE.- ¿Qué diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de la persona que tiene por alias [redacted] Respuesta. [redacted] Pregunta número TRECE.- ¿Qué diga el inculpado si al inicio de la presente declaración esta Representación Social de la Federación le dio a conocer los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? Respuesta.- Si me los dio a conocer. Pregunta número CATORCE.- ¿Qué diga el inculpado que trato ha recibido por parte de esta Representación Social de la Federación? Respuesta.- Buen trato. Pregunta número QUINCE.- ¿Qué diga el inculpado si desea realizar alguna querella por las lesiones que presenta? Respuesta.- No es mi deseo. Pregunta número DIECISEIS.- ¿Qué diga el inculpado si desea realizar alguna otra manifestación? Respuesta.- Es mi deseo realizar una llamada telefónica para comunicarme con mi esposa, sin embargo por el momento no recuerdo el número de célular que porta mi esposa, por lo que en su momento hare valer este derecho con posterioridad. ---------- Continuando con la diligencia esta Representación Social de la Federación, pone a la vista del inculpado [redacted] el material consistentes en veinticuatro imágenes fotográficas impresas a color en hoja tamaño carta, las cuales el inculpado de manera libre y espontánea manifestó a la numero uno: [redacted]

A la numero dos: [redacted]

A la número tres: [redacted]

A la número cuatro: [redacted]

[redacted] numero cinco. [redacted] A la numero seis [redacted] numero siete. [redacted] Jose Luis Morales [redacted] Gro. A la numero ocho. [redacted] A la numero nueve. [redacted] la numero diez: [redacted] la numero once: [redacted] la numero doce: [redacted] A la numero trece: [redacted] A la numero catorce. [redacted] la numero dieciocho: [redacted] número diecinueve: [redacted] A la numero veinte: [redacted] veintiuno: [redacted] numero veintidós: [redacted] veintitres: [redacted] mero veinticuatro: [redacted] numero Gro [...]".

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

DECLARACIÓN DEL INCULPADO [redacted] manifestada el día veinte horas del catorce de octubre del dos mil catorce, quien indica:

*"[...] Hago mencionar respecto de los delitos que se me imputan que me considero inocente ya que no he cometido algún tipo de secuestro ni pertenezco a la Delincuencia Organizada, así mismo el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, me encontraba de servicio en la comandancia Municipal de Cocula, Estado de Guerrero, iniciando actividades a las seis de la mañana, hora cotidiana de lunes a viernes, el día transcurrió como cualquier otro, hasta las dieciocho horas que salimos a hacer deporte en una preparatoria ubicada frente a la gasolinera que está en la entrada de Cocula, regresando a las veinte horas a la Comandancia con mis compañeros que se encontraban de servicio ese día de quienes me acuerdo el Comandante [redacted] a lo cual el comandante [redacted] nos autorizó echamos un baño, a lo que procedimos todos los elementos ya que **posteriormente saldríamos a un cuarenta y cuatro, que quiere decir "rondin", en el Poblado de Apipilulco, en el cual había fiesta con motivo de las fiestas patrias**, quedándose en el servicio de vigilancia el elemento [redacted] saliendo los demás elementos a bordo de las patrullas "Sierra", "Ram Azul" y la "Ram Negra Runner", no recordando los números de dichas unidades, en la cual yo iba en la Patrulla "Sierra", con tres compañeros más y la Unidad iba al mando del Comandante [redacted] llegando al poblado de Apipilulco aproximadamente a las veinte horas con cuarenta minutos, se llevaron a cabo los rondines en el centro del poblado, al pasar aproximadamente cuarenta minutos como a las veintiuna horas con veinte o treinta minutos, se escuchó por el "cinco cinco" que es por el medio (radio de comunicación), "veintidós por la cuatro", que quiere decir "fuga rápidamente", instrucción que dio el comandante [redacted] por lo que todos abordamos las unidades, avanzando a alta velocidad con dirección "C-19" que es la Comandancia, en el trayecto del Poblado de Apipilulco a la Comandancia, el comandante nos iba informando por el "cinco cinco", que habían reportado una balacera en Iguala, llegando a la comandancia ordeno ponerse todo el equipo táctico con el cual contamos, (rodilleras, coderas, chalecos), reasignando nuevamente las unidades a los elementos, en la patrulla "Ram Negra Runner", la cual yo aborde con el operador [redacted] en la parte de atrás, iban de laterales los policías [redacted] yo iba de torre en la Unidad, no recordando el orden de los elementos que se asignaron a las demás Unidades, cabe mencionar que dicho aviso de la balacera el cual fue informado al comandante Aceves, no tengo conocimiento de quien le haya dado el dato o la orden de ir en apoyo, dirigiéndonos a alta velocidad a Iguala, Guerrero, llegando aproximadamente a las veintidós horas con veinte minutos al punto ubicado en la calle de la cual no sé el nombre, pero está cerca de las vías del tren y cerca del periférico, observando que salió de su domicilio César Nava González quien labora en la Comandancia, mismo que se unió al apoyo para ir a lugar donde se encontraba la balacera, quien no recuerdo que patrulla a bordo, por lo que circulamos sobre periférico a la altura de la calle Álvarez, bajaron todos los elementos de las tres patrullas, donde nos ordenaron que nos parapetáramos, ya que mencionaron por "cinco cinco o medio", que la gente que se encontraba en los autobuses, se encontraba armada ya que supuestamente, antes de que llegáramos al lugar habían hecho detonaciones a las Unidades que se encontraban de la policía Municipal de Iguala, a lo cual yo vi a lo lejos porque me encontraba parapetado, que policías trataban de dialogar con la gente que se encontraba en los autobuses, el cual dicho dialogo no se logró ya que se quería llegar a un acuerdo pero esa gente no se prestaba a tal petición de la policía, retirándonos las tres unidades "Sierra", "Ram Azul" y "Ram Negra Runner", a las instalaciones de lo que es la Comandancia de Iguala, circulando sobre el periférico en dirección al puente elevado a Taxco, dando vuelta a mano derecha del puente, estando unos minutos afuera de la comandancia observando con poca visibilidad ya que no había mucha luz, había mucho movimiento de personas y de camionetas, retirándonos del lugar en la Unidad "Ram Negra Runner" en la cual yo iba de retaguardia, con un compañero de torre de nombre [redacted] y el Subcomandante [redacted] como operador de la unidad a quien se le ordeno, que se dirigiera al punto de donde había abordado César Nava González, lugar en donde pasamos por un elemento de la Policía de Cocula de nombre José Antonio Flores Train, el cual yo no tenía **conocimiento que se había quedado en ese lugar, a lo cual iniciamos movimiento por la calle en donde hay panteones para dirigirnos al Poblado de Metlapa, en el cual habían dado la orden al Subcomandante** [redacted] **desconociendo** quien fue quien giro dicha*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

orden si fue el Comandante Aceves o César Nava, en la cual le dijeron que esperara en ese Poblado hasta que regresaran las otras dos unidades, siendo la "Sierra" y la "Ram Azul", permaneciendo los elementos "Subcomandante [redacted], en el punto aproximadamente a las veintitrés horas con cuarenta minutos o las ceros horas, esperamos como veinte minutos y vimos que ya venían de regreso las patrullas "Sierra" y la "Ram Azul", recibiendo la orden de "veintidós" que quiere decir fuga, con dirección a "S-19" que es la Comandancia, llegando a la comandancia de Cocula aproximadamente a las cero horas con treinta minutos, llegando a lavar las Unidades, de los hechos ocurridos yo no escuche ningún comentario, y las cuatro de la mañana termino mi servicio de vigilancia en la comandancia, y en ese momento me retire a dormir, y las nueve de la mañana de día sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce me retire a mi domicilio antes señalado, el día Domingo veintiocho de septiembre me entere por medio del periódico de la balacera que había habido en Iguala; cabe mencionar que como elemento razo de la Policía municipal de Cocula, obedezco ordenes dadas por los Comandantes y los Subcomandantes, así mismo cabe mencionar que entre a la corporación el dia quince de mayo del dos mil catorce y de ese día a la fecha no portaba arma de fuego, toda vez que estaba en espera del resultado de mi examen para la licencia de portación de arma de fuego y es todo lo que deseo declarar de los hechos que ocurrieron el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce.----------

---------- Acto seguido, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41 y 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación procede a realizar al compareciente las preguntas siguientes: A LA PRIMERA: [redacted] RESPUESTA: [redacted]; A LA SEGUNDA: que diga el declarante si pertenece a alguna organización criminal: RESPUESTA: A NI UNA: A LA TERCERA: Que diga el declarante si conoce a [redacted] RESPUESTA: [redacted] LO CONOZCO, A LA CUARTA: Que diga el declarante si conoce a Raúl Salgado Nuñez "La Camperra", RESPUESTA: [redacted], A LA QUINTA: Que diga el declarante si conoce a David Cruz Hernández [redacted], RESPUESTA: [redacted] A LA SEXTA: Que diga el declarante si conoce a [redacted] RESPUESTA: [redacted] A LA SÉPTIMA: Que diga el declarante si conoce a [redacted] RESPUESTA: [redacted] A LA OCTAVA: Que diga el declarante si conoce a Gilberto (a) "El Gil", RESPUESTA: [redacted] A LA NOVENA: Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de [redacted] RESPUESTA: [redacted] LO CONOZCO, A LA DÉCIMA: Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de "El Chuqui", RESPUESTA: [redacted], A LA DÉCIMA PRIMERA: Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de [redacted], RESPUESTA: [redacted] A LA DÉCIMA SEGUNDA: Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de [redacted], RESPUESTA: [redacted] A LA DÉCIMA TERCERA: Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de [redacted] RESPUESTA: [redacted] A LA DÉCIMA CUARTA: Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de [redacted], RESPUESTA: [redacted] A LA DÉCIMA QUINTA: Que diga el declarante si conoce a Marco Ríos Verber (a) [redacted] RESPUESTA: [redacted] A LA DÉCIMA SEXTA: Que diga el declarante si conoce a [redacted] RESPUESTA: [redacted] A LA DÉCIMA SÉPTIMA: Que diga el declarante si conoce a Felipe Flores (a [redacted] RESPUESTA: [redacted] A LA DÉCIMA OCTAVA: Que diga el declarante si conoce a [redacted] RESPUESTA [redacted] A LA DÉCIMA NOVENA: Que diga el declarante si conoce a [redacted] RESPUESTA: [redacted] A LA VIGÉSIMA: Que diga el declarante si conoce a [redacted] RESPUESTA: [redacted] A LA VIGÉSIMA PRIMERA: : que diga el declarante si ha recibido dinero por parte del alguna organización Criminal: RESPUESTA: [redacted] A LA VIGÉSIMA SEGUNDA: : que diga [redacted] RESPUESTA [redacted] A LA VIGÉSIMA TERCERA [redacted] RESPUESTA: [redacted] A LA CUARTA [redacted] RESPUESTA: [redacted] A LA VIGÉSIMA QUINTA: [redacted] RESPUESTO: [redacted] SEXTA: que diga el declarante si fue obligado a declarar en la forma en que lo hizo: RESPUESTA: NO FUI

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

OBLIGADO; A LA VIGÉSIMA SÉPTIMA: que diga el declarante cual ha sido el trato recibido por esta Representación Social: RESPUESTA: NORMAL. Siendo todas las preguntas a realizar por esta Fiscalía de la Federación reservándose el derecho para formular nuevas preguntas. Seguidamente, con fundamento en los artículos supra citados, se procede a poner a la vista del compareciente diversas imágenes fotográficas afectas a la presente Averiguación Previa, mismas que aparecen en diversas fojas que se enumeran en forma progresiva del uno al veinticuatro, por lo que a la imagen que aparece en la foja marcada con el número UNO manifestó: [redacted] *a la imagen que aparece en la foja marcada con el número DOS* [redacted] *a la imagen que aparece en la foja marcada con el número TRES manifestó:* [redacted] *a la imagen que aparece en la foja marcada con el número CUATRO manifestó:* [redacted] *a la imagen que aparece en la foja marcada con el número CINCO manifestó:* [redacted] *a la imagen que aparece en la foja marcada con el número SEIS manifestó:* [redacted] *a la imagen que aparece en la foja marcada con el número SIETE manifestó:* [redacted] *a la imagen que aparece en la foja marcada con el número OCHO manifestó:* [redacted] *a la imagen que aparece en la foja marcada con el número NUEVE manifestó: "SI* [redacted] *a la imagen que aparece en la foja marcada con el número DIEZ manifestó:* [redacted] *a la imagen que aparece en la foja marcada con el número ONCE manifestó:* [redacted] *a la imagen que aparece en la foja marcada con el número DOCE manifestó* [redacted] *a la imagen que aparece en la foja marcada con el número TRECE manifestó: " SI* [redacted] *a la imagen que aparece en la foja marcada con el número CATORCE manifestó: "* [redacted] *a la imagen que aparece en la foja marcada con el número QUINCE manifestó:* [redacted] *a la imagen que aparece en la foja marcada con el número DIECISÉIS manifestó:* [redacted] *a la imagen que aparece en la foja marcada con el número DIECISIETE manifestó:* [redacted] *a la imagen que aparece en la foja marcada con el número DIECIOCHO manifestó:* [redacted] *a la imagen que aparece en la foja marcada con el número DIECINUEVE manifestó:* [redacted] *a la imagen que aparece en la foja marcada con el número VEINTE manifestó: "SI* [redacted] *la imagen que aparece en la foja marcada con el número VEINTIUNA manifestó:* [redacted] *la imagen que aparece en la foja marcada con el número VEINTIDOS manifestó:* [redacted] *a la imagen que aparece en la foja marcada con el número VEINTITRES manifestó:* [redacted] *y a la imagen que aparece en la foja marcada con el número VEINTICUATRO manifestó: "* [redacted] *Continuando con las preguntas, que diga el compareciente si de las personas que aparecen en las imagenes puestas a la vista, sabe se dedican a cometer conductas ilícitas: RESPUESTAS:* [redacted] *[...]".*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

DECLARACIÓN DEL INCULPADO [redacted] vertida a las trece horas del catorce días del mes de octubre del dos mil catorce, quien indica en su parte conducente:

"[...] [redacted] ***con el día veintiséis de septiembre del presente año cerca de las veinte horas yo me encontraba en el módulo junto con mi compañero de guardia el policía*** *municipal* [redacted] *cuando me percate que salieron dos patrullas, siendo las camionetas que se utilizan para el patrullaje cotidiano, la cual una es de tipo RAM de color azul, quien tenía en ese entonces el número económico 305, la cual era tripulada y conducida por* [redacted] *en compañía del comandante* [redacted] *y de los policías municipales* [redacted] *y en la otra camioneta tipo RAM de color negra con número económico 306 en ese entonces, la cual era tripulada y conducida por el Subcomandante* [redacted] *acompañado de los policías municipales* [redacted] *los cuales fueron al poblado de Apipilulco, Guerrero, ya que iban a cubrir un evento festivo en ese pueblo, posteriormente después siendo las veintidós horas con treinta minutos aproximadamente, regresaron las patrullas, la RAM de color azul número económico 305 y la RAM de color negra número económico 306 a la comandancia, donde se bajaron algunos de los compañeros para subirse a otra camioneta tipo GMC SIERRA color negra con el número económico 302 en ese entonces, la cual manejo* [redacted] *en compañía del comandante* [redacted] *y los policías municipales de nombres* [redacted] *saliendo las tres camionetas de forma apurada, diciéndome que iban una comisión a Iguala, por lo que, ya no supe nada hasta que siendo las dos horas con treinta minutos del día sábado veintisiete de septiembre del año en curso aproximadamente regresaron las tres camionetas a la comandancia donde me percate que llego la camioneta RAM de color azul y la RAM de color negra así como la GMC SIERRA de color negra, siendo esta última donde me percate que se bajó el Subdirector Cesar Nava González, así como los demás compañeros, los cuales de inmediato empezaron a lavar las camionetas en grupo, no obstante me percataba que el subdirector Cesar Nava González, realizaba varias llamadas en la calle, alejándose de los demás compañeros, así mismo recibió varias llamadas en la madrugada, después el subdirector Cesar Nava González en compañía de los policías municipales* [redacted] *se pusieron de civiles y salieron en una camioneta Explorer de color blanca propiedad del comandante* [redacted] *mismos que portaban todos armas cortas, tomando la carretera hacia Iguala, siendo que los demás compañeros entraron a la comandancia y realizaron sus medidas de seguridad, esto es checaron el armamento y realizaron comentarios del recorrido del patrullaje, los cuales no pude escuchar porque me encontraba en el módulo, alrededor de las tres horas aproximadamente del día veintisiete de septiembre del presente año, regresaron* [redacted] *comandante* [redacted] *a la comandancia, sin que regresara Cesar Nava González, esto siendo alrededor de las siete con treinta minutos aproximadamente, al día siguiente yo salí franco de la comandancia*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

alrededor de las ocho horas, por lo que me fui a descansar dos días, siendo que al regresar a mi trabajo el día lunes veintinueve de septiembre del presente año, **me percate que las patrullas habían cambiado de número económico ya que la patrulla que tenía marcado el numero 305 (RAM AZUL) cambio su numeración al 501, la patrulla marcada con el numero 306 (RAM NEGRA) cambio su numeración al 502 y por último la patrulla 302, (GMC SIERRA),** cambio su numeración al 500 siendo que me extraño porque en el tiempo que yo llevo trabajando en el ayuntamiento del Municipio de Cocula, nunca se habían cambiado los números económicos de las patrullas, asimismo escuche comentarios de algunos compañeros que decían que lo de Iguala había estado fuerte ya que los municipales de ese lugar habían tenido mucha movilización, finalmente quiero dejar en claro que si es verdad que recibía por parte del comandante Cesar Nava González [redacted] ". ---Acto seguido esta Representación Social de la Federación le realiza las siguientes preguntas al inculpado, el cual de forma voluntaria y sin presión alguna manifestando lo siguiente: PRIMERA.- Que diga el inculpado si pertenece a alguna organización criminal RESPUESTA:- No, SEGUNDA.- Que diga el inculpado si participo en los hechos suscitados en la ciudad de Iguala, Guerrero, el día 26 de septiembre de dos mil catorce. RESPUESTA.- [redacted] TERCERA.- Que diga el inculpado quienes participaron en los hechos suscitados el día 26 de septiembre de dos mil catorce en la ciudad de Iguala, Guerrero RESPUESTA.- [redacted] CUARTA.- Que diga el inculpado si conoce a la persona que responde al alias EL CHUKY RESPUESTA.- [redacted] QUINTA.- Que diga el inculpado si conoce a la persona que responde al allas [redacted], RESPUESTA [redacted] SEXTA.- Que diga el inculpado si tiene conocimiento de que algunos de sus compañeros participen en actividades ilicitas o pertenezca a alguna organización criminal RESPUESTA.- [redacted] SÉPTIMA.- Que diga quién es el jefe del subdirector de seguridad pública del Municipio de Cocula, Guerrero del C. Cesar Nava González RESPUESTA.- Es el [redacted] OCTAVA.- [redacted] RESPUESTA.- [redacted] NOVENA.- Que diga el inculpado si tiene conocimiento si el Presidente Municipal del Municipio de Cocula, Guerrero, esta inmiscuido con actividades ilicitas y tenga relación con alguna organización criminal RESPUESTA.- [redacted] DECIMA.- Que [redacted] RESPUESTA.- [redacted] DECIMA PRIMERA.- Que diga el inculpado quienes operan las patrullas del Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, RESPUESTA.- la camioneta GMC SIERRA de color negra la maneja [redacted], la RAM de color azul la maneja [redacted] y la RAM de color negra la maneja [redacted] y DECIMA SEGUNDA.- Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de [redacted] RESPUESTA.- No, DECIMA TERCERA.- Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de la persona con el alias "EL TIGRE", RESPUESTA.- [redacted] DECIMA CUARTA.- Que diga el inculpado si ha escuchado hablar de [redacted] y [redacted] RESPUESTA.- [redacted] DECIMA QUINTA.- Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de [redacted] RESPUESTA [redacted] DECIMA SEXTA.- Que diga el inculpado si conoce a RAUL SALGADO NUÑEZ alias la CAMPERRA, RESPUESTA [redacted] DECIMA SÉPTIMA.- Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de [redacted] RESPUESTA.- [redacted] DECIMA OCTAVA.- [redacted] RESPUESTA.- [redacted] DECIMA NOVENA.- [redacted] RESPUESTA.- [redacted] VIGESIMA.- Que diga el inculpado como ha sido el trato que esta Representación Social de la Federación le ha dado RESPUESTA.- Muy bien todo sin ningún problema. - - - - - - - Acto seguido esta Representación Social de la Federación pone a la vista del inculpado diversas fotografías, el cual de su puño y letra las enumera y manifestado a la primera [redacted] segunda.- En uso de la palabra dijo [redacted] tercera.- en uso de la voz dijo [redacted] cuarta.- en uso de la voz dijo [redacted] quinta.- en uso de la voz dijo [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

sexta.-en uso de la voz dijo [redacted]
séptima. [redacted]
s", octava.- [redacted]
novena.- [redacted]
decima.- [redacted]
decima primera.- [redacted]
decima segunda.- [redacted]
décima tercera.- en uso de la voz dijo [redacted]
decima cuarta.-en uso de la voz dijo [redacted]
decima quinta.- en uso de la voz dijo [redacted]
decima sexta.- en uso de la voz dijo [redacted]
decima séptima.- en uso de la voz dijo [redacted]
decima novena.- [redacted]
o", vigésima.- en uso de la voz dijo [redacted]
sima primera.- en uso de la voz dijo [redacted]
vigésima segunda.- en uso de la voz dijo [redacted]
vigésima tercera.- en uso de la voz dijo [redacted]
[...]".

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Declaraciones que constituyen elementos de convicción de acuerdo a lo establecido por los artículos 40 y [illegible] de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, toda vez que se califican como confesiones, en razón de que los indiciados reconocen sustancialmente los hechos que se les imputan, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se verá más adelante de ejecución del secuestro de los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero y acaecido en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero de la víctimas que nos ocupa, incluso refieren la participación que realizó cada uno de ellos, las cuales al encontrarse debidamente corroboradas por otros medios de prueba y reunir los requisitos del artículo 207 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, adquieren valor legal en términos del artículo 2[illegible] del ordenamiento legal antes citado; esto es así, toda vez que al externar los hechos antes citados lo realizaron ante autoridad facultada legalmente para tomar declaraciones, asistidos por los abogados defensores que designaron en su oportunidad; además de que los inculpados contaban con la mayoría de edad al momento de declarar y lo hicieron con pleno consentimiento de los hechos que existen en su contra, toda vez, que antes de declarar en el sentido que lo hacen, se les comunicó las respectivas imputaciones que gravitaban en su contra, las cuales les perjudican al vincularlos en la comisión del delito que se les atribuye, sin que se advierta que los indiciados, al momento de declarar, hayan sido víctimas de coacción física o moral por parte de la autoridad ministerial al momento de rendirlas, pues de sus respectivas externaciones se observa que fueron tratados con respeto por esta Representación Social de la Federación.

El anterior argumento encuentra sustento en la tesis II. 1[illegible]. J/6 por el entonces Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la pagina 41 tomo 76, abril de 1994 de la octava época, de la gaceta del semanario judicial de la federación, que señala:

"CONFESIÓN VALOR DE LA. *Conforme a la técnica que rige la apreciación de la prueba en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no esta desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros medios de convicción.*

Así también, tiene aplicación la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. *La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie".*

[redacted] al momento de ser analizados en declaración ministerial, trataran de desvirtuar su participación en los hechos también lo es que de su propia declaración se ubican en modo, tiempo y lugar en la comisión del delito de secuestro en agravio de las cuarenta y dos víctimas estudiantes de la normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero, resaltando además las imputaciones y señalamientos que realizan sus coautores en su contra y lo cual como se verá más adelante se corrobora con los diversos medios de prueba reseñados por lo que su declaración puede ser considerada como una confesión calificada divisible, en virtud de que cumple los supuestos establecidos por el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, es decir fue hecha en forma espontánea, por persona mayor de edad, con pleno conocimientos de los señalamientos que existen en su contra; fue captada por autoridad competente para recibir declaraciones, al momento de vertirla fue asistido por el Defensor Público Federal que en su momento designo para tal efecto, sin que al momento existan datos dentro de la indagatoria que permitan presumir que fue presionado u obligado para declarar en el sentido que lo hace.

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia número 98, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 69, del tenor literal siguiente:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.- *La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudique al inculpado y no lo que le beneficia."*

En consecuencia dichos testimonios son aptos y suficientes para afirmar la existencia de una organización criminal autodenominada Guerreros Unidos, conformada por más de tres personas, entre los que se encuentra [redacted] **6.- CESAR NAVA** [redacted] **- DAVID CRUZ HERNANDEZ, alias "EL CHINO"; 28.-** [redacted] **30.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES,** [redacted] **35.- MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, 36.-** [redacted]", quienes desarrollaron sus actividades bajo reglas de organización y división de trabajo que se encuentran debidamente acreditadas en actuaciones cuando con fecha viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, siendo aproximadamente las veintitrés horas con quince minutos cuando los hoy probables responsables y que corresponde a miembros activos de la policía Municipal de Cocula, Estado de Guerrero, [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

se encontraban en las inmediaciones del Periférico, colindando con la calle Álvarez en el Municipio de Iguala, Guerrero, convocados por el Subdirector de dicha corporación [redacted] y en apoyo al ahora probable responsable y Subdirector de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero **FRANCISCO SALGADO VALLADARES,** y una vez que arribaron a dicho lugar se encontraban quien ahora se sabe corresponden a los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero, a bordo de dos o tres autobuses de las empresas estrella de oro y costa online y entre los cuales algunos se encontraban heridos, así como los camiones presentaban diversos impactos de bala y vidrios rotos, propiciados por policías Municipales de Iguala, por lo que al cabo de unos minutos los policías municipales de Cocula se retiraron del lugar de referencia y se dirigieron a bordo de tres unidades vehiculares a la comandancia de la Policía Municipal de Iguala en donde les fueron entregados por los ahora inculpados y miembros activos de la policía de Iguala [redacted]

[redacted] aproximadamente veinte estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos y a su vez los llevaron a la carretera Federal llegando al lugar conocido como Loma de Coyotes donde estaba un filtro fijo de policías Municipales de Iguala en donde los entregaron a diversos elementos de la policía Municipal referida e identificados hasta este momento a los que responden a los nombres de [redacted] alias [redacted] A, [redacted] alias [redacted] y [redacted] quienes los subieron a una camioneta de redilas llevándoselos con rumbo desconocido y sin saber nada de su paradero a la fecha, cabe precisar que una vez que los policías del Municipio de Cocula realizaron la entrega de los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, los ahora probables responsables y que responden a los nombre de [redacted] alias [redacted], y [redacted], realizaban actividades de halconeo, reportándole al jefe de halcones de la Organización denominada Guerreros Unidos y quien trabaja en el área de Protección Civil del Ayuntamiento de Iguala, DAVID CRUZ HERNANDEZ, alias [redacted] **quien a su vez le reportaba al Subdirector de la Policía Municipal en Iguala, FRANCISCO SALGADO VALLADARES, ahora bien cabe precisar que de lo hasta ahora actuado y de las propias confesiones de los indiciados se pudo corroborar que ese mismo día otra célula de policías del Ayuntamiento de Iguala, llevo al lugar hasta ahora identificado como un paraje ubicado en Pueblo Viejo en el Municipio de Iguala, aproximadamente al resto de los estudiantes desaparecidos en donde por la confesión calificada de los probables responsables** [redacted] A y [redacted] **fueron llevados hasta ahí en donde les proporcionaba alimentos el indiciado** [redacted] **Alias** [redacted]

Medios de prueba que se robustecen con las siguientes testimoniales:

Declaración de la C. [redacted] **vertida ante esta Representación Social de la Federación a las diez horas con veintidós minutos del catorce de octubre de dos mil catorce, quien refiere:**

"[...] Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación, de manera voluntaria a efecto de declarar lo que se y me consta en relación a la desaparición de los normalistas de Ayotzinapa, Guerrero, sucedido el 26 de septiembre del año dos mil catorce, por lo que al respecto manifiesto: que desde el cuatro de abril del año en curso, ingresé a laborar al Ayuntamiento de Cocula, Guerrero, como Despachadora del 066, primeramente cubriendo una incapacidad de [redacted] *sin embargo, ella ya no regreso*

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

para llevar mis documentos y solicitar la plaza de desp[illegible]hadora de 066, por lo que me entrevisté con un licenciado de nombre [redacted] que era el asesor jurídico, sin embargo, él ya no labora ahí desde el mes de junio de este año, llegando en su lugar la licenciada [redacted] y quien desde esa fecha labora como asesora jurídica del Ayuntamiento, asimismo una vez que dejé mi solicitud que fue por la mañana me retire a mi domicilio, posteriormente me llamaron ese mismo día para que me presentara al día siguiente con todos mis documentos ya para que me quedara a laborar, y que ahí me iban a decir cuales eran mis funciones y que llevara cosas personales porque me iba a quedar a dormir ahí, por lo que al día siguiente cuatro de abril, me presenté a laborar a las 8:00 horas dirigiéndome a la oficina del asesor jurídico, en donde se encuentra la base de servicio de 066 en donde están los teléfono y el radio base que tienen comunicación con la policía, y con una jornada de trabajo de inicial de tres días y medio, entrando el día jueves siguiente de siete de la tarde y salida hasta al lunes a las siete de la mañana, es decir, que trabajaba el fin de semana, posteriormente a primer semana de julio me cambiaron mi horario ya que entro otra compañera de nombre [redacted] por lo que me redujeron mi jornada laboral a dos días entrando de ocho de la mañana del día que me tocaba y salía dos días después a las mismas ocho de la mañana; es el caso que con mi trabajo conocí a vario policías, primeramente conocí a CÉSAR NAVA GONZÁLEZ quien es [redacted] subdirector de la Policía Municipal de Cocula, posteriormente conocí al [redacted] después al comandante [redacted] al comandante [redacted] ES y cada uno me dijo que en lo que me pudieran apoyar ellos me ayudaría, y donde escuche que la policía Municipal se formaba con veintiocho elementos, incluyendo a los comandantes; **asimismo quiero manifestar que el día 26 de septiembre de 2014, me enteré que había habido un relajo en iguala,** porque me llamó [redacted] de la que desconozco su segundo apellido, que es operadora de C4 de iguala, como a las nueve de la noche y me preguntó el nombre del comandante que fue a dar el apoyo a Iguala y el número de las unidades, por lo que le dije que me permitiera preguntar, entonces fui al parapeto de la policía municipal y le pregunte a [redacted] que estaba de guardia, que si los elementos habían ido a dar un apoyo a iguala, a lo que me contesto que desconocía y le dije que había hablado C4 preguntándome el nombre del comandante que había ido a apoyar, y me contesto que se habían ido las unidades 302 y 306, y que en [redacted] habían ido como diez elementos, es decir como cinco en cada unidad, entonces le informe a [redacted] que se me había informado **y que al mando iba el comandante** [redacted] cortando la comunicación, quiero aclarar que yo desconocía de alguna solicitud de apoyo que se fuera a dar a iguala, pero si di los datos; al día siguiente como a las dos de la mañana escuche que llegaron las unidades 302 y 306 y al estar preocupada por lo que había pasado en iguala [redacted] y se llevó las fatigas de un año atrás y hasta esa fecha, y cada que sonaba el teléfono me decía que él contestaba, agregando que cuando salió con los documentos es decir las fatigas, sonó nuevamente el teléfono de la oficina y conteste, escuchando que se trataba de [redacted] **y me dijo que quien estaba ahí y le dije que [redacted] a lo que me dijo que si ya se había llevado todas las fatigas que le dijera que se las llevara todas y las quemara; ya enseguida salí y le dije [redacted] el recado**, preguntándome si había alguna otra fatiga que faltara a lo que le dije que no, que todo lo había tomado, que si quería que fueran a buscar ellos, además porque en ese momento no había luz, quiero aclarar que yo no vi si efectivamente quemaron toda la documentación, **sin embargo al poco rato me asome a la calle a través de la puerta de la comandancia y en la cual estaba parado [redacted] y me di cuenta que estaban barriendo las cenizas al parecer de los documentos quemados;** no fue sino hasta en la mañana como a las ocho que me di cuenta que estaba el comandante [redacted] en la oficina y me dijo que le modificara a las fatigas que estaban grabadas en la computadora, pero en eso me dijo que mejor él lo hacía, **y entonces le empezó a cambiar el número a las unidades en todas las fatigas, es decir de las patrullas de la policía municipal; asimismo el día veintinueve de septiembre que me reincorporé a mis actividades me di cuenta que resaltaban en las unidades que les habían cambiados los números, y ahora en lugar de ser numeración trescientos ahora tenían la numeración quinientos, por lo que ahora portan los números 500, 501, 502 y 503;** también quiero señalar que después de esas fechas CÉSAR NAVA GONZÁLEZ tiene conversaciones privadas con la licenciada [redacted] y piden que me salga de la oficina, y a fin de mes la licenciada [redacted] modifico los nombres de los elementos en las fatigas y también el subcomandante [redacted] S modifico el número de las patrullas, eliminando el nombre del comandante CÉSAR NAVA GONZÁLEZ, encargándome que ya estaban las fatigas

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

del mes de septiembre corregidas, y que las del mes de octubre las imprimiera sin el nombre del comandante CÉSAR NAVA GONZÁLEZ, diciéndome que porque a partir del diez de septiembre él tenía incapacidad; el viernes diez de octubre de dos mil catorce, me habló la licenciada [redacted] para que me dirigiera a la oficina para ordenarme que corrigiera el parte de novedades anexándole incapacidad a CÉSAR NAVA GONZÁLEZ [redacted] (NO SE TESTA)

[redacted] CÉSAR NAVA GONZÁLEZ [redacted] CÉSAR NAVA GONZÁLEZ [redacted] a CÉSAR NAVA GONZÁLEZ [redacted] de septiembre de dos mil catorce, los elementos de la Policía que estaban de turno eran el comandante [redacted] aclarando que solo los que quedaron de guardia en las oficinas fueron [redacted] pero él está castigado y pertenece a otro turno. Deseo agregar que CÉSAR NAVA GONZÁLEZ es el que él manda en la Policía municipal, es más dice que le pertenecemos y que mantiene relaciones sexuales con la licenciada [redacted] y aclarando que yo sólo tengo una relación con [redacted] que es con el que mantengo comunicación por mensaje y que aparecen en mis teléfonos celulares, el cual en este momento dejo a disposición de esta autoridad mi teléfono marca Nokia color azul marino y otro marca LG color rosa para que se realice el estudio que sea necesario otorgando mi autorización para esa diligencia; también mantuve una relación sentimental con [redacted] quien es también elemento de la Policía Municipal pero él acaba de ingresar ya que estaba haciendo trabajos de remodelación en la casa de CÉSAR NAVA GONZÁLEZ, desde el seis de agosto y regreso el miércoles ocho de octubre de este mismo año y con quien también me mensaje; asimismo mantuve relaciones con CÉSAR NAVA GONZÁLEZ, de forma esporádica, sin que fuera una relación sentimental; dentro de mi teléfono hay otros mensajes con otro compañero de nombre [redacted] pero con el sólo tengo una amistad y me manda mensajes de cariño. Quiero aclarar que existe otro turno diverso al que me encuentro laborando y en donde están los elementos que he señalado, en el otro turno que cubre cuarenta y ocho horas está al mando del comandante [redacted] y los elementos son [redacted] Que respecto al evento de la desaparición de los normalistas yo solo se por comentarios de mi hermana EMA [redacted] esta última quien me comento que tenía videos de C4, que estaban bien feos de lo que había pasado ese día, y me comentaron que al parecer había treinta muertos, que había balacera que habían llegado los Ayotzinapos por el informe de la Presidenta del DIF, sin que esto me conste, y respecto de los compañeros policías sólo sé que [redacted] me molestó porque había dado su nombre a C4, como quien iba al mando del grupo de apoyo a iguala, agregando que el comandante [redacted] la semana pasada sin recordar la fecha se llevó el CPU y sus cables, que contenía los videos de las cámaras de seguridad que están instaladas en la entrada del municipio de Cocula y en la comandancia, sin regresar el equipo hasta la fecha. Además de que a últimas fechas y desde hace aproximadamente quince días el comandante [redacted] mantiene reuniones con el personal en su dormitorio sin que esto hubiera sido una práctica común; de la misma forma los siguientes compañeros se encuentran como reprobados en los exámenes de evaluación de Control y Confianza, siendo los siguientes: [redacted] pero ella se encuentra en Protección Civil aunque esta área también depende de Seguridad

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Declaración Ministerial de [redacted] **quien manifestó ante esta Autoridad Investigadora el día catorce de octubre del dos mil catorce, quien indica:**

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

autoridad, por lo que de ser el caso que ellos u otros elementos hayan participado en el secuestro de los normalistas, pues deberán ser procesados por ese y los delitos por los que resulten responsables, ya que se ha escuchado que otros detenidos relacionados con este evento afirman que elementos de la Policía Municipal de Cocula, intervinieron directamente con la desaparición de los cuarenta y tres alumnos normalistas, es por eso que deje a disposición de la Federal todo el material bélico de la Secretaria de Seguridad Pública para que se realicen las investigaciones pertinentes y así mismo no tengo ningún inconveniente en que se analice toda la documentación, las fatigas, y todos los registros de las actividades específicas, los lugares a los que se trasladaban y las armas y cartuchos que cotidianamente traían consigo los elementos de la Policía Municipal de Cocula, *inclusive si es necesario que el Ministerio Público realice inspecciones en nuestras instalaciones podrá presentarse tantas y cuantas veces lo considere necesario sin previo aviso ya que es mi deseo colaborar con las autoridades federales, por último quiero manifestar que agradezco las atenciones que en esta Subprocuraduría han tenido conmigo, ya que el trato que se me ha dado en todo momento es apegado al respeto de mi dignidad humana y mis garantías individuales, me han tratado con respeto y profesionalismo y lo que he manifestado en la presente declaración, ha sido sin presión ni inducción alguna y mucho menos ninguna amenaza, ya que lo que he declarado es verdad [...]".*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Declaración Ministerial de la Testigo [redacted] **manifestada ante esta Representación Social de la Federación el día trece de octubre del dos mil catorce, quien refiere:**

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

evaluación y control de confianza de los elementos, quienes son evaluados por el centro de evaluación y control del confianza de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno de Guerrero, de igual forma otra de mis funciones lo es la de gestionar la expedición de la Licencia Colectiva Oficial 110 para la portación de arma de fuego, coordinar con el Titular de Centro de Reclutamiento y Adiestramiento Policial (CRAPOL) para los cursos del personal operativo, gestionar las bajas del personal de seguridad, apoyar con la elaboración de puestas a disposición de personas o conocimiento de hechos ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, es mi labor de igual forma elaborar las actas administrativas de las personas que son detenidas por elementos de la Policía Municipal cuando haya afectaciones ante terceros así como realizar conciliaciones entre particulares ya que en el Ayuntamiento no se cuenta con oficial conciliador y calificador, y por lo que respecta a los hechos que son materia de investigación en la presente indagatoria quiero manifestar lo siguiente, que el pasado viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce salí de laborar a las quince horas y me dirigí a mi domicilio el cual ya referí en mis generales, [redacted] **alumnos de Ayotzinapa habían sido atacados por Policías, fue como me enteré de los hechos que ocurrieron la noche del veintiséis de septiembre del dos** mil catorce en la Ciudad de Iguala, Guerrero, el domingo veintiocho de septiembre del dos mil catorce recibí una llamada telefónica al número que se encuentra instalado en mi casa que es el [redacted] esto alrededor de las diez u once de la mañana, siendo que al responder me contesta la operadora del 066 [redacted] quien me comunicó con el subcomandante [redacted] quien me pidió que fuera a la oficina para levantar un acta administrativa de un detenido para que lo pusiera en libertad, por lo que me trasladé a las oficinas de Seguridad Pública de Cocula llegando ahí alrededor de las doce horas, estuve ahí hasta aproximadamente las trece horas con treinta minutos, mientras estaba ahí me percate que no contaban con los datos del detenido ni el certificado médico del detenido, por lo que le pedí a la radio operadora [redacted] que se comunicara con la otra radio Operadora [redacted] para que le dijera en donde se encontraban los datos generales del detenido y el certificado médico para hacer el acta administrativa, mientras estuve en la oficina, la radio operadora [redacted] **me informó que los elementos operativos que se encontraban laborando el día viernes veintiséis al mando del comandante [redacted] había ido a apoyar a Iguala, fue lo único que me comentó,** en razón a que toda la información del día viernes había sido destruida o quitada del área en la que yo me encuentro, por ende tampoco estaba la información relacionada con la persona que estaba detenida cuyo nombre por el momento no recuerdo, por encontrarse en estado de ebriedad y golpear a su tío, tal y como consta en el acta administrativa que se elaboró para el efecto en fecha veintiocho de septiembre del dos mil catorce, la radio operadora [redacted] también me dijo que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce por la noche, de las oficinas del 066 de Iguala o del C4 de Iguala, habló ya sea [redacted] que son los operadores de dicho servicio, y que alguno de estos hablo para saber quién de los elementos de Cocula habían ido de apoyo a Iguala y que unidades se habían utilizado por lo que [redacted] respondió que había ido el comandante [redacted] junto con los elementos que se encontraban de turno el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, eso es de lo único que yo estoy enterada, a partir del veintinueve de septiembre del dos mil catorce me percaté que se llevaban a cabo reuniones en privado por parte de los elementos operativos y mantenían así las reuniones de manera reiterativa, no sé qué temas estaban tratando ya que eran a puerta cerdeada en el dormitorio, a estas reuniones acudían todos los elementos que estaban de turno, a partir de los sucesos el comandante **César Nava** ya dejó de asistir a las oficinas como usualmente lo hacía, sin embargo se llevaban a cabo las reuniones entre los elementos pero repito que no me percaté de que es lo que decían pero sí que duraban aproximadamente una o dos horas, quiero agregar que el parque vehicular con que cuenta la dirección operativa de seguridad pública del Ayuntamiento de Cocula, consta de cinco unidades una **camioneta Nissan Blanca rotulada con el nombre del Ayuntamiento Municipal de Cocula, a bordo de la cual me trasladaban a mí a las diferentes dependencias que tenía que ir con motivo de mis funciones, y cuatro patrullas de color azul marino con los números económicos 500, 501, 502 y 503, y las cuatro unidades están útiles y en servicio, quiero agregar que la radio operadora de nombre María Elena, me dijo que posterior a los eventos ocurridos el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, le cambiaron el número económico a una de las patrullas, también quiero aclarar que el**

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

miércoles ocho de octubre del dos mil catorce me encontraba en la oficina cuando me recibí un mensaje a mi teléfon[redacted]or parte del subdirector Cesar Nava González, quien me ordenó que se tenía que [redacted]

quiero agregar además que antes del evento del veintiséis de ***septiembre del dos mil catorce los números económicos de las patrullas eran 300, 301, 302 y 303 y por instrucciones de Cesar Nava las rotularon con los números 500, 501, 502 y 503, también quiero aclarar que yo le conseguí la incapacidad al subcomandante Cesar Nava, esta se la conseguí en el Centro de Salud en Cocula por conducto*** [redacted] ***Cesar Nava de que me pudiera hacer algo, la incapacidad la conseguí*** [redacted] ***Cesar nava*** [redacted] pero esas incapacidades son falsas y las conseguí por órdenes de Cesar Nava para que lo quietara de las fatigas y del parte de novedades, ya que en esas incapacidades refieren que presenta una lesión en el pie pero eso es falso, de igual forma quiero agregar que he mantenido comunicación respecto al cambio de las fatigas y parte de novedades con la operadora de [redacted]a por medio de mensajes de whatss app, tal como consta en el equipo que en este acto pongo a la vista de esta autoridad y autorizo para que se revise el mismo, siendo este un equipo de la marca Samnsung de color negro con rosa de la compañía telefónica Telcel con número [redacted] por lo que esta autoridad de conformidad con lo establecido por el artículo 206 y 208 de la ley Adjetiva de la Materia y Fuero, da fe de tener a la vista dicho equipo de telefonía mismo que al encenderlo y entrar a la aplicación whatssapp se tiene a la vista el contacto [redacted] el cual en fecha seis de octubre del dos mil catorce comienza como sigue [redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

acudido a Iguala en apoyo el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, también quiero aclarar que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce [redacted] estaba de guardia y por instrucciones de Cesar Nava se mandó quitar de la fatiga y poner en su lugar a [redacted] ya que [redacted] era la consentida de Cesar Nava y además [redacted] me dijo que Cesar Nava [redacted] de igual forma me enteré que [redacted] fue de igual [redacted] Cesar Nava e incluso en un principio tuvo problemas con [redacted] a consecuencia de esta circunstancia, quiero agregar que la computadora donde se almacenaba toda la información de las cámaras, la semana pasada al parecer el día siete, se lo llevó el subcomandante [redacted] esto lo sé por voz de [redacted] quien se dio cuenta de esta situación, lo que de igual forma me corroboró de manera personal [redacted] quien me dijo que se había llevado el CPU por instrucciones de Cesar Nava, también sé que el respaldo de información en el CPU que se llevaron era de alrededor de quince días, cuando Cesar Nava me pidió que se [redacted] participado en la desaparición de los jóvenes de Ayotzinapa, aunado a que efectivamente habían cambiado los números de las unidades por lo que no me pude negar a hacer lo que me pedían por miedo a mi integridad física, quiero agregar por último que dejo a disposición de esta autoridad los equipos de telefonía de mi propiedad a efecto de que se practiquen con estos tantas y cuantas diligencias sean necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos, quiero agregar que acepte el trabajo [redacted] [...]".

Por cuanto hace al deposado que emitieron las testigos [redacted] quienes manifestaron en lo conducente que el probable responsable [redacted] se llevó las fatigas correspondientes al periodo en que sucedieron los hechos que hoy se consignan, para posteriormente ser quemadas por el indiciado A[redacted]s, por instrucciones de los coautores [redacted] asimismo cabe resaltar por ambas testigos el hecho de que [redacted] cambio los números económicos de las patrullas, ahora bien por lo que hace al testimonio del Presidente Municipal del Cocula [redacted] cabe resalta el hecho de que refiere que por rumores muy fuertes y por actitudes irreverentes de [redacted] probablemente forman parte de la Organización Criminal denominada Guerreros Unidos, lo cual se corrobora con el cumulo de pruebas a que se hace referencia por lo que los hechos antes señalados los percibieron a través de los sentidos, lo cual adquiere valor probatorio indiciario en términos de lo establecido por el artículo 285 del Código Adjetivo en la Materia, al cumplir con los requisitos que exige el diverso 289 del mismo ordenamiento legal, en virtud de que fue emitido por persona que por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para juzgar el acto sobre el cual depone, pues lo conoció a través de sus sentidos, es probo e imparcial, clara y preciso, sin dudas ni reticencias, tanto en la sustancia del hecho, así como en sus accidentes, además de que no existe constancias de que hubiesen sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno a declarar en el sentido que lo hacen, aunado a que señaló con precisión la forma de cómo se enteró del evento delictivo, sin que demerite su dicho; por lo tanto su deposado se encuentra adminiculado con los diversos medios de pruebas que al concatenarse con los demás elementos de convicción que constan en la indagatoria, tiene el valor probatorio concedido, pues debido a su enlace armonico y natural, conforman la prueba circunstancial con valor pleno, en términos del diverso 286 del Cuerpo de Normas Jurídicas antes invocado.

Ese criterio se adopta atendiendo a la tesis jurisprudencial 81/2006, aprobada por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 133/2005-PS, entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito (actualmente segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito), y el Tribunal Colegiado del vigésimo quinto circuito con el contenido siguiente:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

"PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL CUANDO LOS HECHOS SE CONOCEN POR REFERENCIA DE TERCERO. SU VALORACIÓN. *El artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que para apreciar la prueba testimonial, el juzgador debe de considerar que el testigo: a).- Tenga el criterio necesario para juzgar el acto; b).- Tenga completa imparcialidad; c).- Atestigue respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por sí mismo y no por inducciones o referencia de otro sujeto; d).- Efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales; y, e).- No haya sido obligado por fuerza o miedo, no impulsado por engaño, error o soborno. En congruencia con lo anterior se concluye que cuando en una declaración testimonial se aportan datos relevantes, para el proceso penal, unos que son conocidos directa o sensorialmente por el deponente y otros por referencia de terceros – y que, en consecuencia, no le constan – el relato de los primeros en caso de cumplir con los demás requisitos legalmente establecidos, tendrá valor indiciario y podrá constituir prueba plena derivado de la valoración del juzgador, cuando se encuentren reforzados con otros medios de convicción, mientras que la declaración de los segundos carecerá de eficiencia probatoria, por no satisfacer el requisito referente al conocimiento directo que prevé el citado numeral".*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Con el Informe Policial oficio número PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014 signado y debidamente ratificado por [redacted] gentes de la Policía Federal Ministerial, por el que comunican que:

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

con placas de circulación HFW5818 del estado de Guerrero, color azul mari

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

263

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

NO SE TESTA

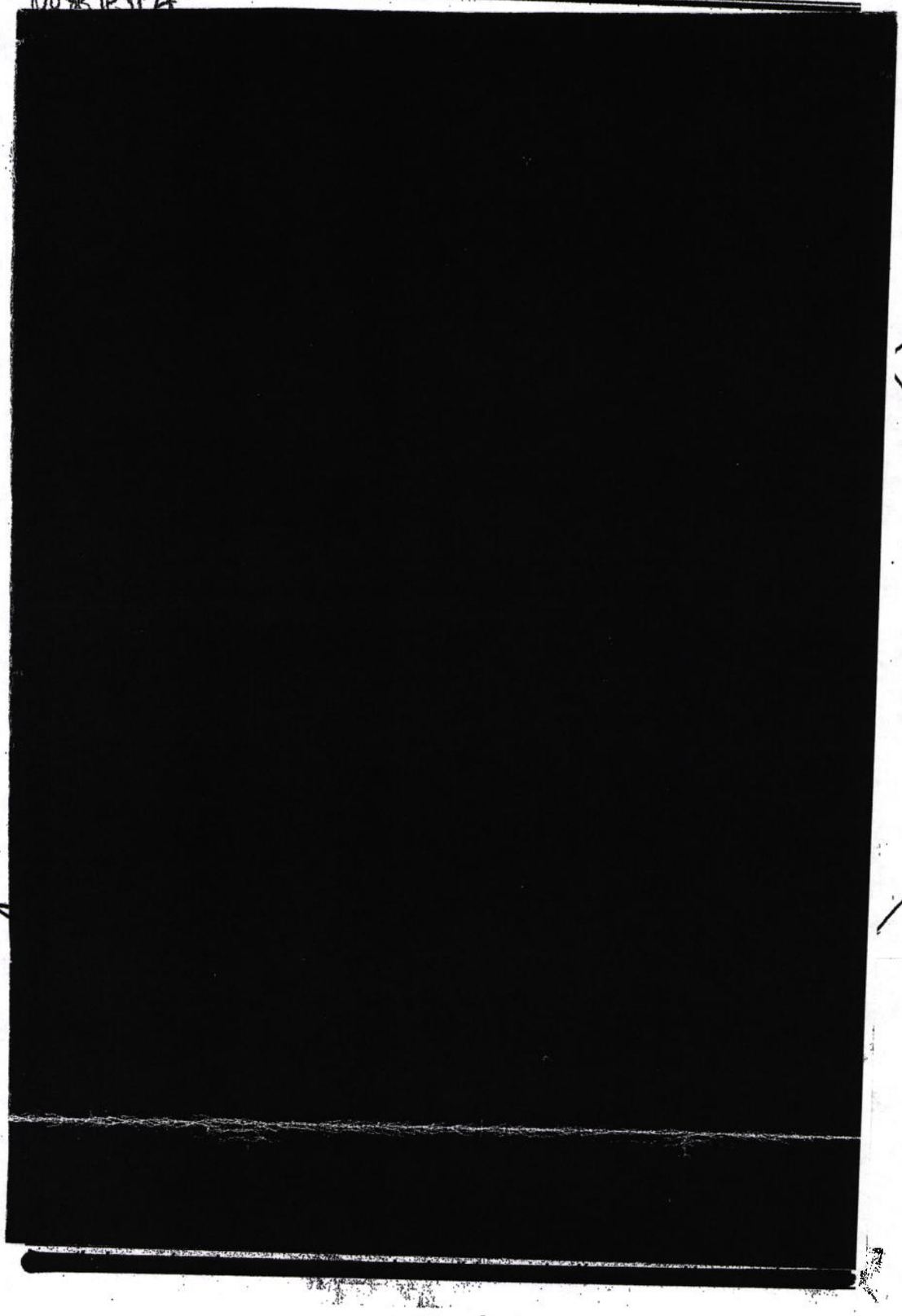

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

conocido como plocha, complexión delgada, orejas chicas pegadas, [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

los veo en una moto blanca de esas de las Yamaha de las que

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

cualquier lado que este el CHOKY, [redacted] y [redacted] aun y cuando hay [redacted] ya que [redacted] años de edad, y para todos lados andan juntos, y siendo que los veía juntos en el pointer verde o la tacoma gris, y se que EL CHOKY vive en la [redacted], lo que recuerdo del CHOKY, es que tiene un tatuaje de una letra o un dibujo entre el dedo gordo y el índice de la mano derecha; **ahora bien, retomando lo de los estudiantes de ayotzinapan, el único que pudo haber dicho que en esos camiones iban gente infiltrados de los ROJOS, fue EL GIL, jefe de plaza, es él, el único que decide que hacer, y más sobre asuntos así de levantones, ya que de los secuestros o levantones que ha habido en Iguala, Guerrero, el que los realizo fue EL CHOKY, y que se tiene conocimiento de estos secuestros por el periódico del pueblo de iguala, y sé que los hizo el CHOKY, con su gente de sicarios, ya que es el único en la Plaza de Iguala, y no entra el CARTEL DE LOS ROJOS a Iguala, asimismo sé que el que manda a realizar tales secuestros es EL GIL, y quien le ordena a** [redacted] **de ordene a EL CHOKY,** [redacted] se mueven en el vehículo pointer y en la Tacoma, y es que el dicho de los "GUERREROS UNIDOS" es que no quieren ni ratas, ni secuestradores, y es por que andan levantando esa gente, así mismo quiero manifestar que por lo que hace a la persona que apodada [redacted] él es mandadero de mi hermano [redacted] y este sujeto no tiene nada que ver con la organización de "GUERREROS UNIDOS"..."

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Con Declaración Ministerial Del Indicado [redacted] **alias** [redacted], **rendida ante esta representación Social el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:**

"[...] Que una vez que se me hizo del conocimiento el motivo de mi comparecencia ante esta Autoridad y en relación a la imputación que existen en mi contra y que se me han leído en presencia de mi Defensor Público Federal es mi deseo declarar en relación a dichas imputaciones que existen en mi contra, por lo que procedo a manifestar lo siguiente: que no es cierto lo que dice el parte informativo, que **únicamente me dedico a** [redacted] **"La Camperra" quien pertenece a los Guerreros Unidos,** para quien llevo trabajando cerca de un [redacted]

[redacted] la CAMPERRA, [redacted] CAMPERRA, [redacted] LA CAMPERRA, [redacted] EL CAMPERRA, [redacted]

El Chino"

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted] a RAUL SALGADO NUÑEZ alias "LA CAMPERRA" [redacted] **Así mismo quiero mencionar que he escuchado que el Jefe de los Guerreros Unidos es** [redacted] **alias** [redacted] al cual he visto en persona, **después sigue un tal Gilberto, alia GIL,** a quien también he visto en persona y quien es el enlace con la gente del municipio, **después de él sigue RAUL SALGADO alias "LA CAMPERRA,** [redacted] **también se encuentra** [redacted], al cual he visto en [redacted]

[redacted] Verber "El Cuas[redacted]

[redacted] David Cruz Hernandez alias [redacted]

[redacted] "LA CAMPERRA" [redacted]
[redacted] LA CAMPERRA" [redacted]

[redacted] e "LA CAMPERRA" [redacted]

[redacted] RAUL SALGADO alias "LA CAMPERRA" [redacted]

[redacted] FELIPE FLORES [redacted]

Así mismo quiero referir que el veintisiete de septiembre del presente año dos mil catorce, [redacted] **me reporta vía mensaje del PIN, David Cruz Hernandez,** [redacted] encargado de la central por BlackBerry, en el que indica en forma general, a todos los que estamos con PIN y en comunicación con el [redacted] **en que tenían que llevar a los estudiantes con el CHOKY, porque supuestamente entre ellos venían sujetos que pertenecían al cartel de los Rojos en forma infiltrada,** por lo que al yo ver ese mensaje, yo no supe nada de esos, ya que me fui a mi casa a las once treinta de la noche, y al siguiente día ya no hubo mensajes por blackBerry, y fue por eso, que **supe que un comando de policías junto con un comando de sicarios comandados por el CHOKY le cerraron el paso a los autobuses de los estudiantes de ayotzinapan, los rafaguearon con armas largas y posteriormente los bajan de los autobuses y se los llevan al CHOKY quien posteriormente se los llevara al cerro "La Parota" si saber nada posteriormente,** el veintinueve de septiembre me entere que ya todo estaba bien, siendo que del veintisiete al veintinueve de septiembre no fui a vender droga a la caseta, ya que veía que iba llegando gente del gobierno, asimismo me hablo el CAMPERRA, como por el día tres o dos de octubre y me comento que habían agarrado a unos vendedores, siendo que supe que la policía federal había agarrado [redacted]

[redacted] RIOS BERBEK, [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

es que estaba muy cerca de Iguala, y era la primera vez que llegaba allí, y me fui junto c[redacted]

mano, que no acaba de pagar, y que tiene con este carro desde hace dos meses, siendo que escogimos el [redacted] ya que estaba más barato, [redacted]

esta Representación Social de la Federación procede a ponerle a la vista una serie de fotografías, mismas que el inculpado las enumera de manera cronológica empezando por el número uno, refiriendo: A LA UNO: [redacted] A LA DOS: [redacted] A LA TRES: [redacted] A LA DIEZ: [redacted] A LA TRECE: [redacted] A LA DIESCIOCHO: [redacted] A LA VEINTE: [redacted] A LA VEINTIUNO "Este es Felipe Flores comandante de la Seguridad [redacted]....".

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Con la Declaración Ministerial Del Inculpado [redacted]", rendida ante esta Representación Social el nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

"[...] [redacted]

[redacted] **el veintiseis de septiembre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las ocho y media de la noche,** cuando yo venía en compañía de [redacted] que veníamos en un taxi ya que habíamos llevado [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Reforma [redacted]

circulando cerca del centro como a una cuadra, comenzamos a escuchar disparos y vimos que la gente corría y había patrullas, se escuchaban los disparos ya que el sonido es muy diferente a cualquier cuete, además de la forma en que sonaba; por lo que el taxista se salió de ese lugar, bajando por donde está el [redacted] tiene un taxi y [redacted] sin Recordar sus apellidos, les estaban reportando que había disparos en el centro por lo que ya no salimos a la calle, pasando ese día sin saber más de lo sucedido, al otro día temprano fui a la casa [redacted]

maneja el grupo de Guerreros Unidos, encontrándose a la cabeza el [redacted] quien es el líder del Cartel de Guerreros Unidos, es el encargado de toda la plaza, ya que cuando va a Iguala, se refieren a él como el señor, sin saber cómo es, ya que no lo conozco, pero e[redacted]ce que va a ir a ver al señor; siguiendo el cargo GIL o [redacted] sin saber cuál es el rango de cada uno, siguiendo el CHUCKY y EL [redacted] quien es un [redacted]

Chucky [redacted]e Gil y de [redacted]los cuida, tiene mucho contacto con [redacted] quien es [redacted] y [redacted] tiene una tienda de droga, en la que tiene sus trabajadores, enfrente del Tecnológico junto al [redacted] siendo un depósito de cerveza, donde vende perico, uno de sus trabajadores es [redacted] quien es alto de [redacted]

CAMPERRA

CAMPERRA

[redacted] CAMPERRA,

[redacted] CAMPERRA

[redacted] CAMPERRA,
[redacted] la CAMPERRA lo[redacted]

[redacted] CAMPERRA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

quien tengo como [redacted]; y los contactos de [redacted] es [redacted] el PIN del [redacted] no recuerdo como dice pero tiene la imagen de un mundo; tanto [redacted] como su [redacted] son de la maña, se dedican a la venta de droga, Y HASTA DONDE SE EN IGUALA, VENDEN LA DROGA EN BOLSAS NEGRAS, y son ellos quienes pueden dar mayor información de cómo está organizado el cartel de Guerreros Unidos; lo cierto es que el día lunes veintinueve de septiembre del dos mil catorce, vine de Iguala a la ciudad de Cuernavaca, solo en el camión Estrella de Oro, [redacted] ese lunes en la mañana, me llamo a mi celular y me dijo que me jalara por [redacted] del centro, el cual tiene un portón y tres pisos, ellos se vinieron a Cuernavaca de Iguala, el veintinueve de septiembre del dos mil catorce, en el carro de Miguel el cual es un Altima de la Nissan, color azul marino, y yo me regrese al día siguiente; estando en Iguala con mi familia, ya que se me había acabado la mercancía; siendo hasta el día domingo cinco de octubre del dos mil catorce, cuando recibí una llamada a [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Con el Parte Informativo Numero PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12464/2014 de fecha diez de octubre de dos mil catorce, signado y debidamente ratificado por [redacted], Agentes de la Policía Federal Ministerial, por el que presentan ante esta Representación Social de la Federación a DAVID CRUZ HERNANDEZ (a) "[redacted]" comunicando además que el antes referido manifestó ser miembro del grupo criminal denominado "GUERREROS UNIDOS", que ocupa el cargo de operador logístico del referido grupo criminal en el municipio de Iguala, Guerrero, y que dentro de sus funciones está la de pagar la nómina de los halcones del mismo grupo criminal, entre ellos a servidores públicos del municipio de Iguala, Guerrero, entre los que destacan el director de Protección Civil y Bomberos y el Secretario de Seguridad Pública Municipal del referido municipio. Que también está bajo las órdenes de un sujeto de apodo "EL CHUKY" o [redacted] así como de jefes de mayor jerarquía, entre ellos [redacted] De igual modo, acepta su participación en los hechos ocurridos el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, donde privaron de la libertad a arios estudiantes de la escuela normal de Ayotzinapa, Guerrero.

- **Declaración Ministerial Del Inculpado David Cruz Hernandez, alias [redacted]** rendida ante esta Representación Social de la federación el once de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

[...] [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted] Jose Luis Abarca Velazquez, [redacted] **respecto a los hechos ocurridos el viernes veintiséis y sábado veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en el municipio de Iguala me consta lo siguiente:** El viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, entre a laborar a las siete de la mañana, o sea, a las oficinas de Protección Civil se encuentran en la calle de Mariano Herrera esquina con la calzada del Ferrocarril, en la colonia Centro, en la ciudad de Iguala, del Estado de Guerrero, por lo que ese día hubo dos eventos, siendo uno de ellos el primer informe era el de la presidenta del DIF municipal, Maria de los Ángeles Pineda Salgado, que es esposa del Presidente municipal Jose Luis Abarca Velázquez, de Iguala, Guerrero, este evento se llevó en la explanada principal, que se encuentra a un lado de la Presidencia Municipal de Iguala, siendo que este evento me notifique o ya tenía conocimiento desde una semana antes, en el cual se nos indicaba que teníamos que cubrir dicho evento, pero yo no acudí al evento de la presidenta del DIF, [redacted], me permitiera acudir a cubrir el segundo evento que consistía en el partido de futbol que se llevaría a cabo en la unidad deportiva de la ciudad de Iguala, Guerrero, por lo cual me autorizo, siendo que a este evento de futbol acudí en la unidad de protección civil [redacted] siendo que para este evento de futbol, ya se había requerido de manera particular que se acudiera personal de protección civil, como ahí estuve, pero fui solo, ya que mis otros compañeros, estaban cubriendo el evento de la presidenta del DIF municipal, agrego que aproximadamente las veinte horas con treinta minutos, [redacted] a la Unidad Deportiva porque había ese partido de futbol entre los equipos de Iguala contra Avispones de Chilpancingo, [redacted] **en ese momento escuché que por el radio portátil de la corporación, estaban reportando de la base de protección civil, una clave 200, que quiere decir "BALACERA", la reportaban a la altura de la explanada del Palacio Municipal de Iguala,** por lo que al escuchar ese mensaje, me salgo de la unidad deportiva y abordé la unidad PC-3 para dirigirme a la explanada del Palacio Municipal, siendo que durante el trayecto, escuche que estaban reportando por las frecuencias de la policía, que a la altura del puente del chipote, había varias personas heridas, sin especificar más datos, **por lo que al llegar al puente del chipote, me percate que al circular sobre la carretera libre México- Acapulco, a la altura del Palacio de Justicia, observé que se encontraban paradas entre tres a cuatro camionetas de las unidades de la policía municipal de Iguala, impidiendo el paso a dos autobuses, no recordando de que línea, pero observé que de los autobuses bajaron aproximadamente cuarenta personas, todos civiles,** algunos de ellos, portaban armas de fuego, tipo escopetas, pero no escuche disparos, y algunos otros de ellos abordaron una Urvan color blanco del servicio público y otros abordaron una Suburban color blanco, y enseguida condujeron en dirección hacia la colonia Loma de los Pajaritos, siendo que en cuanto a los policías municipales, ellos, no hicieron nada, ya que solo dejaron que se fueran esas personas civiles, por lo que me regrese en dirección hacia el puente del chipote, tomando un tramo de terracería, ya que era la única manera de salir del lugar, y vuelvo **en esos momentos escuchar por el radio que la policía municipal están reportando un lesionado en Periférico y calle Álvarez, por lo cual me dirigí a ese lugar y al llegar observé que había varios policías municipales resguardado el lugar, así como desviando la circulación de vehículos,** aclaro que desde el lugar del partido de futbol, hasta el puente del chipote hice aproximadamente veinte minutos debido al tráfico, y del puente del chipote al segundo lugar donde había un lesionado hice aproximadamente quince minutos, por lo que **en este último sitio todos los policías estaban encapuchados, sin que se les viera la cara,** me baje de la unidad [redacted] me dirigía caminado al lugar y le pregunte a uno de los policías que donde estaba el lesionado, a lo que me contestó que no sabía, por lo que seguí caminado y **unos metros adelante observé a una persona del sexo [redacted] tirada sobre su costado derecho en la calle, pero sin poder observar que tipo de lesiones tenía dicha persona, en esa área observe que también había tres autobuses a una distancia de treinta metros del lesionado, al acercarme al lesionado escuché muchos gritos que provenían de donde estaban los autobuses y vi que los policías comenzaron a correr hacia los autobuses, por lo que decidí retirarme del lugar,** observando que en ese momento también llegaba una ambulancia de la cruz roja, la cual también se retiró de inmediato sin prestar auxilio al lesionado, esto ocurrió como a las veintitrés horas con treinta minutos, aclaro que esta el protocolo para todo tipo de ambulancias y de protección civil, consistente en que cuando en el lugar del evento no hay condiciones de seguridad para poder asistir a un lesionado, se procede a retirar, ya que en vez de un lesionado puede haber más lesionados entre los que nos encontraríamos los de la ambulancia o yo, por lo que al ir en la camioneta de protección civil, y habiendo tomado en dirección hacia el

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

tecnológico y en ese trayecto casi enseguida escuché, que vía radio dieron la orden que todas las unidades de bomberos y protección civil se concentraran en la explanada del Palacio Municipal [redacted] da [redacted] **llegando a ese lugar como a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos; Estando en la explanada recibí en mi teléfono celular [redacted] de la compañía Telcel, una llamada del número [redacted] en la que el "Chuky" me preguntó que "quien le entregaría unos paquetes, refiriéndose a personas"**, le contesté que no sabía porque andaba trabajando en protección civil, siendo que esta palabra de "paquetes", ya la había utilizado con EL CHUKY, desde cuatro meses atrás, y esto fue en tres o cuatro veces, y cada una de esta referencia de "paquetes", sabia que se referían a "personas", pero a mí solamente me ocupaban para halconear, o sea para vigilar los movimientos de las autoridades, siendo que esas veces que hablamos de los "paquetes", fue en algunas ocasiones en que me encontraba trabajando en protección civil y en otras ocasiones cuando estaba descansando, pero **sabía que cuando el CHOKY llevaba paquetes, los llevaba al municipio de Cocula, Guerrero, pero eran levantados, o sea secuestrados, y hasta donde yo sabía, nunca se pedía rescate, volviendo al momento en que me hablo EL CHUKY, o también que se le dice EL CHOKY, después de esta llamada escuché por el radio Matra que el subdirector de la policía municipal de apellido Valladares, dijo: "POR ORDENES DE A-5, HAY QUE DETENER A LOS ESTUDIANTES, PORQUE YA SABEN COMO SON"**, y digo que esa orden la dio Valladares porque conozco su voz perfectamente, **además la clave A-5 se refiere al presidente municipal de Iguala de nombre Jose Luis Abarca Velázquez,** aclaro que desde que trabajo en protección civil he identificado la voz de Valladares, ya que en algunas ocasiones lo he escuchado hablar, así como en otras ocasiones lo he escuchado dar los honores a la bandera, o tomar lista de asistencia de personal con voz alta, en las instalaciones del punto conocido como la mano, en sí, ya conozco su voz cuando habla por el radio matra; siendo que deseo agregar que en el tiempo que he trabajado en protección civil, no había escuchado que detuvieran a estudiantes, así como que tampoco había escuchado que se dieran instrucciones por el radio matra, que A-5 o sea, que el presidente municipal ordenara algo; por lo que poco más tarde, al querer ir al baño, y debido a que los baños del palacio municipal estaban cerrados, me retiré abordó de mi unidad [redacted] hacia la base de Bomberos, para ir al baño, y **de regreso hacia la explanada pase sobre Periférico y observé cuatro patrullas de la policía municipal de Cocula, siendo tipo pickup, y sé que eran de Cocula porque las conozco perfectamente, ya que tienen su rotulación muy distinta a las de iguala, por lo que me percate que iban a gran velocidad rumbo a la salida de Iguala rumbo a Cocula; observé que en cada patrulla llevaban entre cinco o seis civiles sentados y agachados de la cabeza, y cuatro policías encapuchados que los estaban custodiando en la batea**, o sea en la parte de atrás, e iban parados, siendo que esto me percate, porque el tramo era una recta y por lógica logré observar, y yo iba a una velocidad normal, o sea, cuarenta o cincuenta kilómetros por hora, lo que si aseguro es que si iban personas, **por lo que yo seguí mi camino rumbo a la explanada del Palacio Municipal y a la altura de la Central de Autobuses Estrella de Oro, recibí otra llamada en mi celular, en la que NAVA, de apodo [redacted] policía municipal de Cocula, Guerrero, me preguntó que a quien le iba a entregar los paquetes, refiriéndose a las personas,** a lo que le contesté que no sabía, ya que yo andaba trabajando, como a las dos de la mañana, por lo que vía radio, dieron la orden que nos fuéramos a nuestra base, siendo que entregue mi turno a las siete de la mañana, **cabe citar que siendo aproximadamente las tres horas del día sábado veintisiete de septiembre, recibí otra llamada del "CHUKY", en la que me dijo que él no había recibido nada, que las personas que le iban a entregar los paquetes no habían llegado, que se retiraría del lugar donde estaba, más tarde, considero que el oficial Nava, quien es policía municipal de Cocula, Guerrero, es quien se llevó a los estudiantes de ayotzinapan, esto lo sé, porque asocio la llamada que me hizo el CHUKY y la llamada que me hizo NAVA**, además por el hecho que desde ese día [redacted] estaba de incapacidad, siendo todo lo que me consta en relación a los hechos de los estudiantes de Ayotzinapa, después de este evento se cortó toda comunicación con los sujetos de la organización, siendo en relación a las detenciones que hubo en iguala de otros miembros de la organización, también quiero decir que desde hace aproximadamente dos años conocí a una persona de apodo [redacted] al principio solo lo saludaba pero después hicimos amistad y me dijo que si quería trabajar con él, que sólo le tenía que reportar el paso de autoridades, al principio me resistí pero por necesidades económicas le pedí dos mil pesos prestados y a partir de ahí acepte ayudarlo, para lo cual me proporcionó un teléfono celular, comentándome que le tenía que reportar carros con

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

gente sospechosa, y por ese trabajo me pagaba entre dos y tres mil pesos al mes, lo cual así lo realice de un año a esta fecha, no tenía un lugar específico para vigilancia ya que yo le reportaba cada que salía a la calle y veía carros o gente sospechosa, siendo que esto lo hice en muchas ocasiones pero no puedo determinar alguna cantidad, siendo que me pagaba afuera de la escuela Vasconcelos, en alguna ocasión deje de reportarle por dos días y [redacted] ue a mi casa y me amenazó diciendo: [redacted] CHUKY [redacted] CHUKY [redacted] CHUKY [redacted] LA CAMPERRA" [redacted] "GIL", [redacted] "LA CAMPERRA" y "EL GIL", [redacted] septiembre, esto es una forma de entenderse, o de cuando me hablan de tal manera sin decir de la organización en presencia de otros, o sea es, una manera de comunicarnos que si alguien esta con [redacted] quiere decir que esta con la organización, es como decir palabras con mensajes, aclaro que no vi al director de seguridad pública de Cocula, ya que solo se veía el bulto o la sombra de que alguien venía con [redacted] ya que la camioneta que traía venía con vidrios muy polarizados, pero del poco contacto que [redacted] lo que sí están en la organización es EL CHUKY,

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: E

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

es de los que son SICARIOS, y que se dedican a levantar gente, tiene su domicilio en la ciudad de iguala, no sé el domicilio pero se llegar; también en una ocasión CHUKY me dijo que le reportara a [redacted] a quien no conozco, pero si me consta que este [redacted] tiene un rancho [redacted] modo tengo conocimiento que el CHUKY [redacted] CHUKY o CHOKY, [redacted] el CHOKY, [redacted] el CHUKY o CHOK [redacted] CHOKY o CHU [redacted] del CHOKY, a [redacted] CHUKY o CHOKY [redacted] CHOKY me [redacted] CAMPERRA, [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

por el artículo 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a colocar a la vista del declarante diversas impresiones fotografías, enumeradas consecutivamente en su parte superior derecha del 01 uno al 17 diecisiete, los cuales al tenerlos a la vista, sin hacer en el entorno nada que lo distraiga y habiendo luz artificial que le permita ver con nitidez y claridad la imágenes, el compareciente manifiesta en cuanto a la impresión fotográfica marcadas con el número 01 uno, lo siguiente: [redacted] 02, [redacted] mero 03 tres, [redacted] la numero 04, [redacted] numero 05 cinco, [redacted] a la numero 06 seis [redacted] mero 07 siete, [redacted] on CHOKY a [redacted] 08 OCHO, manifestó: [redacted] ero 09 nueve, [redacted] a la numero 10 diez, manifestó: a [redacted] o 11 once, [redacted] a numero 12 doce, [redacted] numero 13 trece, manifestó: [redacted] o 14 catorce, [redacted] a la numero 15 quince, [redacted] la numero 16 dieciséis, manifestó: [redacted] a la numero 17 diecisiete, manifestó: [redacted] o [...]".

- **Con el informe de puesta a disposición del nueve de octubre del dos mil catorce, ello dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014**, acumulada el once de octubre de dos mil catorce, indagatoria iniciada el nueve de octubre de dos mil catorce en contra de [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ello debido a que son miembros de la organización criminal denominada GUERRERO UNIDOS que operan en la ciudad de Iguala, Guerrero.

Puesta a disposición de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, signado y debidamente ratificado por el [redacted] por el que comunican que: "...Que siendo aproximadamente las 16:30 horas, del día de la fecha, en virtud que mediante labores de inteligencia y análisis de información contenida en denuncias ciudadanas, obtuvimos datos que una pareja se encontraba de manera sospechosa en las inmediaciones en el [redacted], ubicado [redacted] los cuales a decir de las propias denuncias son conocidos por pertenecer al Cartel "Guerreros Unidos"; por lo cual y al acudir al llamado de las diversas denuncias anónimas, se realizaron diversos recorridos desempeñando nuestras labores propias de esta Dependencia Federal en el Municipio de Iguala, Guerrero, específicamente en la dirección denunciada es decir en la calle Vicente Guerrero casi esquina Josefa Ortiz de Domínguez en esta Ciudad; al ir circulando en nuestra unidad oficial color gris con insignias de patrulla, nos percatamos de la presencia de dos individuos uno del sexo masculino y una del sexo femenino los cuales concuerdan con las características fisionómicas de las descritas en las denuncias anteriormente mencionadas, los cuales venían caminando y agarrados de la mano en dirección de la calle Vicente Guerrero, en actitud sospechosa, siendo la persona del sexo masculino quien [redacted] tipo polo con rallas blancas, pantalón de mezclilla azul obscuro, zapatos negros portaba en su mano derecha una maleta de color azul (INDICIO UNO) quien al momento de notar nuestra presencia la tiro al piso por lo que el suscrito [redacted] observo que dicha maleta se encuentra abierta y en su interior contenía (INDICIO DOS) dos envoltorio de plástico transparente con yerba verde y seca con las características propias de la mariguana (INDICIO TRES) una granada de guerra color verde olivo, matrícula, ambos sujetos al verse sorprendidos trataron de correr con dirección a esquina de la calle Josefa Ortiz de Domínguez, pero mi compañero [redacted] les gritó fuerte y claro "ALTO""ARMADA DE MÉXICO obedeciendo tal instrucción, aprovechando mi compañero para asegurar a quien dijo llamarse [redacted] y el suscrito [redacted] aseguró a quien dijo llamarse [redacted] quien viste playera color azul turquesa tipo polo, pantalón de mezclilla color azul y huaraches, encontrándole (INDICIO CUATRO) una cartera de mano de color café que en su interior contiene dinero de diversas denominaciones (01 billete de 500 pesos, 5 Billetes de 200 pesos, 5 billetes de 100 pesos) todos moneda nacional sumando la cantidad de $2,000.00 M.N.,(DOS MIL PESOS 00/100 M.N) y un teléfono celular de la marca SONY color negro con funda color anaranjada (INDICIO CINCO); asimismo a fin de descartar que tuvieran algún arma, se le pidió a la persona del sexo masculino que entregara sus pertenencias, entregando de manera voluntaria (INDICIO SEIS) un Celular marca LG, color negro y el (INDICIO SIETE) un celular de color blanco marca NOKIA, por lo que una vez que fueron revisados y asegurados se les pregunto sus generales, manifestando de manera libre y espontánea el sujeto del sexo masculino Llamarse [redacted] por lo que al momento de cuestionarle por los objetos que portaba y respecto a su acompañante manifestó, q[redacted] y que él trabaja para el grupo delictivo denominado CARTEL GUERREROS UNIDOS que opera en el estado de Guerrero y que sabe que el jefe de la organización delictiva es [redacted] por lo que y con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procedió a realizar una entrevista al [redacted] **manifestando que desde hace aproximadamente tres años pertenece a la organización criminal denominada CARTEL GUERREROS UNIDOS**, [redacted] en donde tenía un ingreso de cuatro mil pesos mensuales y que desde hace aproximadamente año y medio su labor dentro de la organización criminal es la de [redacted] obteniendo un ingreso mensual de siete mil quinientos pesos y que este llevo a cabo la muerte del Excomandante de la Policía Municipal de Miguel

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Alemán junto Municipal de Miguel Alemán junto con ocho o nueve de sus sicarios el 10 de mayo del 2013, asimismo **manifestó que él que ordeno la ejecución de los estudiantes Ayotzinapa fue "EL CHUKY" y los encargados de realizar dichas ejecuciones fueron el entrevistado** [redacted] mencionándonos a los suscritos que pues ya sabía que no la iba librar, pero que no se quería ir solo, por lo que si queríamos nos podría llevar lugar donde se encontraban enterrados los restos humanos del excomandante que se llamaba [redacted] y sus sicarios, por lo que ante tal declaración decidimos trasladarnos a verificar la información proporcionada por el entrevistado, trasladándonos a una distancia aproximada de una hora [redacted], lugar donde nos refirió dicha persona, señalando una fosa, la cual se encontraba cubierta de agua y con olor fétido, por lo qu personal de esta Institución Federal al no contar con las condiciones mate ales para realizar una búsqueda en dicha fosa, se procedió a ubicar las coordenadas para dar parte a esta Representación Social de la Federación, ya que a decir del probable responsable, en dicha fosa se encuentran los cuerpos del excomandante de la policía y sus sicarios. Asimismo el hoy entrevistado dijo conocer la ubicación en la cual se podía localizar a [redacted] Benítez Palacios alias [redacted] el cual es un Rancho denominado [redacted] el cual es propiedad del C [redacted] líder del grupo delictivo "CARTEL GUERREROS UNIDOS", quien es el operador de los "GUERREROS EN IGUALA" quien les paga tanto a los policías, como a los bomberos por halconear en esta ciudad y así controlar los accesos al municipio de Iguala de la Independencia y con ello facilitar sus labores criminales, y lo sabe porque tiempo atrás fue caporal de su rancho y que además sabe que en ese lugar guardan armas de fuego, por lo que nos trasladamos a las coordenadas geográficas [redacted] grados 23 minutos 18.5 segundos menos 99 grados, 32 minutos 47.6 segundos oeste: observando que dicho rancho se encuentra cercado, por lo que este personal al ver que se trataba de una propiedad privada solo procedió a ubicar las coordenadas e informar a esta autoridad federal. Asimismo se procedió a entrevistar a la persona del sexo femenino la cual por sus generales dijo llamarse [redacted] ser de [redacted]

[redacted]

suscritos procedimos a leerles a los detenidos la cartilla de derechos que le asisten a las personas detenidas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales consisten en: Ustedes se encuentran asegurado por los siguientes motivos, Por portar armamento, exclusivo de las Fuerzas, prohibidas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; por considerarlos probables responsables de la comisión de hechos delictuosos; > Ustedes son considerados inocentes hasta que se les demuestre lo contrario. En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse. Tienen derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita. Tienen derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente. Y trasladamos ante esta Representación Social Federal, por lo anterior dejamos a su entera disposición, a quienes dijeron llamarse: [redacted] alias [redacted] de [redacted] médicos correspondientes...".

- **Con la Declaración del iniciado** [redacted] **del once de octubre de 2014,** en la que manifestó a la Representación Social de la Federación:

"[...] Que una vez que se me han hecho saber las imputaciones y personas que deponen en mi contra, en presencia de mi defensor, y una vez que se me explicaron claramente mis derechos, sosteniendo una asesoría en privado con mi Defensor Público Federal, en donde he comprendido todos los derechos que se me han explicado, sin ninguna presión o amenaza por parte de nadie, es mi deseo declarar lo siguiente: que las manifestaciones que hacen los elementos de la marina que me detuvieron son parcialmente ciertos quiero señalar que me detuvieron en Taxco de Alarcón en el estado de Guerrero, igualmente quiero señalar que yo nunca he matado a nadie, lo que quiero señalar es que [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

años de edad, [redacted] quien sé que es el encargado de sicarios de "Los Guerreros Unidos", quienes le daban ordenes directas a una persona a la cual conozco como "El Choky" [redacted] dicen [redacted] "quien es chalan del "Choky", [redacted] persona a la cual se le dicen [redacted] otros [redacted] quien se llama David, [redacted] que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, yo entre de manera normal a cubrir mi turno de halcón, de siete de la mañana a diecinueve horas, el cual transcurrió de manera normal por lo que al encontrarme en mi casa, aproximadamente, a las veinte horas, recibí diversas llamadas de amigos, que me preguntaban si yo tenía conocimiento de las balaceras que se estaban suscitando en Iguala, a lo que yo conteste que no, por lo que al otro día es decir el día veintisiete de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente a las siete horas de la mañana, cuando el [redacted] me informó que había estado muy cabrona la noche, porque se había enterado, que de la terminal se habían robado dos camiones y que hubo una balacera que había sido en el mercado en donde se escucharon balazos, pero no había pasado nada, pero que al haberse movido con dirección al centro de Iguala, se percató que había mucha gente armada, que incluso se habían robado carros y que el día de la balacera de Ayotzinapa, "el choky", [redacted] habían sido los que habían efectuado los levantones, con posterioridad me explico que andaban unos chavos de aproximadamente de veinte a treinta en un autobús, el cual se habían robado de la central camionera, y que les había reportado que eran estudiantes de la normal de Ayotzinapa, pero venían a hacer desmadres a Iguala y que dentro de ese grupo venía gente armada del cartel de "Los Rojos", que los buscaban sorprender, por lo que el Choky y sus chavos, los intercepto y detuvo a los camiones, llevándose a las personas que lo circulaban con independencia de que se trataran de gente inocente, por lo que estaban tripulando por la Avenida Álvarez y Periférico, cuando "el choky", [redacted] les hicieron la parada y los bajaron de los camiones, por lo que uno de los estudiantes se resistió y fue entonces que se desato la balacera, por lo que de inmediato se fueron con rumbo a Tomatal, para alcanzar otro de los camiones que habían de esas personas que querían manifestarse, dándoles seguimiento "El Choky", [redacted], dándoles alcance en el poblado de Santa Teresa y comenzaron a disparar contra un autobús, el cual era de los avispones que es un equipo de futbol de tercera división, lugar en el cual mataron a dos personas y diversos heridos y ellos emprendieron la huida, cabe señalar que también me comentaron que a ellos los agreden porque los confunden con los Normalistas, siendo el caso que a la altura del Puente de Tomatal, alcanzaron a los autobuses y bajaron a los pasajeros y los subieron a diversos vehículos, cabe destacar que para ese momento "el Choky", [redacted], ya habían pedido refuerzos a la policía municipal de Iguala, la cual se encontraba de acuerdo en que se levantara a esos chavos, por lo que así lo efectuaron, igualmente, me entere de acuerdo a mis funciones y toda vez que me dijo [redacted], que se los llevaron por el camino que va por la brecha que va para la comunidad de Pueblo Viejo, la cual se

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

encuentra a lado de una gasolinera, en la cual compraron diésel el cual compraron en la gasolinera que esta antes del entronque de la brecha, fue ahí donde los policías municipales se los entregan a la gente del Choky y tengo conocimiento que fueron ellos quienes privaron de la vida a los estudiantes de la normal de ayotzinapa y quienes inclusive los rociaron con el diésel y les prendieron fuego para después enterrarlos en ese cerro de Pueblo Viejo, cabe señalar que este punto se encuentra muy cerca del [redacted], **lo cual hicieron por instrucciones de la persona a la que conozco como "El** [redacted] **quien es el Comadante de los Sicarios, de la plaza de Iguala, es ahí en donde escuche en las noticias que encontraron unos de los cuerpos de los estudiantes Normalistas**, del mismo modo puedo señalar que como dice la puesta a disposición me entere que el lugar donde habían enterrado a el Ex comandante de la Policía Municipal de Iguala, junto con otras personas que trabajaban para él, quien sé que en vida respondía al nombre de [redacted] sa que se encuentra dentro de una presa de agua donde los comuneros llevan a beber agua a sus animales, presa que se encuentra muy cerca del [redacted] es el sitio que les señale al personal de la Marina, esto lo sé porque [redacted]

presu[redacted] Acto seguido y con fundamento en el artículo 180 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad ministerial federal, a fin de esclarecer los hechos que se investigan a la presente averiguación previa, y en presencia del Defensor Público Federal, esta Representación Social de la Federación procede a interrogar al imputado al tenor de las siguientes preguntas: PRIMERA.-Que diga el compareciente si conoce a una persona quien responde al mote de [redacted]? RESPUESTA.- [redacted] EL Choky" quien al parecer es su amigo, sé que tiene servicio expreso en motocicleta, SEGUNDA.- Que diga el compareciente si conoce el nombre o el alias de los Sicarios del grupo Criminal "Guerreros Unidos"? RESPUESTA.- Sí, responden a los nombres Choky, [redacted] siendo todos los que recuerdo en este momento. TERCERA.- Que diga el compareciente si conoce el nombre de los policías que cooperan con el grupo criminal "Guerreros Unidos"? RESPUESTA: [redacted] CUARTA.- Que diga el compareciente si previo a que rindiera la presente declaración se entrevistó con el Defensor Público Federal, quien le hizo saber sus derechos constitucionales entre los que se encontraba el negarse a declarar si así lo deseaba? RESPUESTA.- [redacted] QUINTA.- Que diga el compareciente si alguien lo obligo para declarar del modo como lo ha hecho? RESPUESTA: No. Siendo todas las preguntas que esta Representación Social le desea formular al compareciente. -Enseguida se ponen a la vista del indiciado diversas fotografías afectas a la presente indagatoria, y una vez observado con detenimiento cada una de ellas, en la marcada con el número UNO, [redacted] ga; DOS, [redacted] TRES, [redacted] EL CUATRO, [redacted] ; CINCO, [redacted] o lo [redacted] ; SIETE [redacted] OCHO, [redacted] ; NUEVE, [redacted] n: DIEZ [redacted] ONCE, [redacted]".

- **Con el Oficio sin número del nueve de octubre de dos mil catorce**, signado y debidamente ratificado por [redacted] elementos de la Secretaría de Marina y Armada de México, por el que ponen a disposición del Ministerio Público de la federación a [redacted] por haberlos detenido en flagrancia en la comisión del delito de Violación a la Ley federal de Armas de Fuego y Explosivos, señalando que a [redacted] A (a) [redacted] se le encontró en posesión de un arma de juego AK47, conocida como cuerno de chivo, con matrícula [redacted], con su cargador con veinta cartuchos útiles calibre 7.62X39, misma que portaba en sus manos. A [redacted] (a) alias [redacted] se le encontró en posesión de un arma de fuego AK47, con matrícula [redacted] con su respectivo cargador abastecido con veintiséis cartuchos útiles calibre 7.63x39 misma que portaba en sus manos.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Y a [redacted] (a) [redacted], se le encontró fajada en el pantalón del lado derecho, a la altura de la cintura, una pistola tipo escuadra, calibre 9mm. con se respectiva cargador abastecido con trece cartuchos útiles

- **Con la Declaración Ministerial del inculpado** [redacted] rendida ante esta Representación Social de la Federación el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Presidente Municipal José Luis Abarca Velázquez [redacted]

la esposa del presidente municipal de nombre María Pineda es presidenta del DIF, **respecto a lo que pasó en Atyotzinapan, supe que los policías municipales se llevaron a los muchachos, eran tres autobuses y los atoraron los policías a la salida del periférico, se robaron unos camiones, ahora se sabe que encontraron varias fosas pero no se sabe si son ellos**, pero no se más, quiero señalar que en el año [redacted] [...]".

- **Con la Declaración Ministerial del inculpado** [redacted], rendida ante esta Representación Social de la Federación el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

"[...] Que una vez enterado del contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales así como de los hechos que se le imputan, no es cierto en cuanto a lo del **Cartel de los Guerreros Unidos, dicen que ellos participaron en el levantón de los estudiantes, yo me entere que a los Policías Municipales se los llevaron los Estatales, los tuvieron en el cuartel, actualmente los que cuidan en Iguala son la gendarmería, solo escuche que la Marina encontró cuerpos en Pueblo Viejo calcinados, esto lo escuche en las noticias, a raíz del evento de los estudiantes andan elementos de la marina, el ejército y la Policía Federal**, la gente en Iguala anda temerosa, conozco al presidente Municipal Jose Luis Abarca, hace como tres años cuando fue a una inauguración de una cancha de basquetbol, fue a la colonia Ampliación Brisas, [redacted]

lo siguiente "[redacted]", se da fe de tener a la vista dicha impresión fotográfica la cual se agrega a la indagatoria en que se actúa, conforme al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Continuando con la presente declaración se le realizan las siguientes preguntas al compareciente.- A LA PRIMERA que diga el compareciente cual ha sido el trato que ha recibido por parte de esta autoridad? Respuesta Bien.- A LA SEGUNDA.- Que diga el compareciente si en todo momento se le han explicado los derechos que tiene?.- Respuesta Si.- A LA TERCERA.- Que diga el compareciente si desea interponer denuncia alguna en contra de algún servidor público? Respuesta No...".

- **Con la Declaración ministerial del inculpado** [redacted] rendida ante esta Representación Social de la Federación el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

"[...] Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como EL PARTE INFORMATIVO DE PUESTA A DISPOSICIÓN de 09 nueve de octubre de 2014 dos mil catorce, rendido por el 3/er. Mtre. Artemio Navarro Jiménez; 3/er. CG. FES. [redacted] C.G. IM. [redacted] todos ellos, integrantes de la Secretaría de la Marina, donde refieren imputaciones en mi contra, es mi deseo declarar que no estoy de acuerdo en su totalidad con el informe de puesta a disposición, rendido por los miembros de la Secretaria de la Marina, ya que los hechos fueron de la siguiente manera: a mi me detuvieron a las 18:30 dieciocho horas con [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

y además me quedaron debiendo dinero, la venta fue aproximadamente [redacted] embargo CHOCHE me debe dinero desde hace [redacted] un celular básico por la [redacted]

[redacted] rendida ante el [redacted] de Guerrero, de la que se desprende:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

mi grupo está conformado

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

instrucción que les diéramos piso, cuando detuvimos a los ayozimapos no logramos asegurar ninguna arma pero yo claramente vi como iban armados como ocho en total, yo vi cuatro en los camiones que seguíamos y mis compañeros dijeron que igual número iban en los otros camiones, a algunos los mataron con tiro de gracia en la cabeza y a otros a golpes ya que se pusieron muy violentos cuando estaban secuestrados y para que no estuvieran chingando se decidió matarlos, creo que utilizaron la excavadora para enterrarlo en el mismo rancho que tenemos a siete de estos muchachos los quemamos por instrucción del choky, quiero señalar que una vez que se me pusieron a la vista unas fotografías de las personas que se dicen desaparecidas no reconozco a ninguno ya que inmediatamente que los subimos a las camionetas la instrucción fue cubrirlos para que nadie los viera, yo participe matando a dos de los ayozinapos, dándoles un balazo en la cabeza, y no son de los que quemamos, están enteritos la forma de matarlos fue ancados y les disparamos por un lado de la cabeza, la otra camioneta que participo en el levantón fue la lobo negro, [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Con la declaración del probable responsable Marco Antonio Ríos Berber, rendida ante el Agente del Ministerio Público del fuero común del Estado de Guerrero, de la que se desprende:

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

septiembre del año en curso me encontraba alconeando en el centro, como a las seis de la tarde [redacted] me mando un mensaje en el que me decía que viera que hacían los ayotzinapos, que llegaron en un autobus de estrella de oro y en una urban, quienes llegaron al centro al palacio municipal, en donde se estaba desarrollando el informe de la esposa del presidente municipal José Luis Abarca, lugar en el que había mucha gente y los ayotzinapos se bajaron del autobus y de la urban sobre la calle de guerrero y bandera eran varios como unos cincuenta todos iban encapuchados, y se dirigieron al evento, al llegar hicieron detonaciones de arma de fuego al aire, yo me encontraba afuera de la [redacted] y la gente empezó a correr para refugiarse por todos lados y los ayotzinapos empezaron a robar carros para escaparse se los quitaban a la gente entre los que recuerdo fue una CRV negra y varios taxis, otros corrieron para el autobús, otros para el mercado y otros para la estrella de oro, cuando sucedió esto el [redacted] ordeno que los siguiera y viera para donde jalaban y los perseguí hasta [redacted] en donde fueron alcanzados por las camionetas de la policía municipal, siendo las unidades que recuerdo haber visto la 582, 38, 03, 05, 220, 020 y la 010, en donde iban como cinco policías por camioneta quienes les indicaron que se detuvieran, ya que les cerraban el paso, los ayotzinapos iban en una urban blanca y dos taxis y como no se detuvieron los policías hicieron disparos al aire, logrando detenerlos y a unos los bajaron de los vehículos y otros ya estaban abajo y los detuvieron a todos siendo aproximadamente como veinte ayotzinapos, y los subieron a todas las camionetas patrullas, y se los llevaron a la comandancia y supe esto porque [redacted] nos mando un mensaje que los ayotzinapos estaban encerrados en la comandancia, y cuando los detuvieron los policías yo me traslade para periférico a la colonia veinticuatro de febrero, para ver si por ahí andaban los ayotzinapos ya que los otros halcones avisaron que andaban por ese rumbo, y posteriormente [redacted] me aviso que CHOKY había levantado a tres ayotzinapos y me dio indicaciones que halconeáramos bien, llegando CHOKY la colonia Guadalupe con los ayotzinapos para esto yo ya me encontraba ahí porque [redacted] me dijo que me jalara para haya, esto fue aproximadamente como las doce de la noche ya cerca de la una, en el lugar el CHOKY traía a los tres ayotzinapos arriba del mustang, estaban el [redacted] y CHOKY dijo que se iban a jalar para el cerro, fue cuando el [redacted] me mando que fuera a comprar diesel, a la gasolinera de la calle Zaragoza, como a los veinte minutos regrese con ellos al cerro arriba de la colonia Pueblo Viejo, para dejarles el diesel en ese momento el [redacted] junto con CHOKY ya habían matado a los tres ayotzinapos, les pegaron un tiro en la cabeza a cada uno, el [redacted] mato a dos y [redacted] Y a uno,

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

esto por andar de revoltosos dijo el CHOKY y esto me lo dijo la [redacted] y también me dijo que le ordenó [redacted] hiciera una fosa, y que posteriormente el [redacted] con el CHOKY los aventaron al hoyo, y GABY roció con diesel los cuerpos, y les prendio fuego hasta que se calcinaran, para esto el [redacted] me aviso por teléfono que les llevara mas diesel por ordenes del CHOKY, cuando llegue al cerro al rato llego también al cerro el [redacted] en la Tacoma blanca y llevaba a diez de los ayotzinapos, llegó con la [redacted] y estaba esperando abajo, y bajaron a los diez, en ese momento, el [redacted] ordenó que matáramos a los diez, yo le dispare a dos en la cabeza con el arma de la [redacted] y mato a otros dos, [redacted] mato a uno, [redacted] mato a otro y dejamos vivos a cuatro, en ese momento arrastraron el [redacted] a los seis muertos al hoyo en donde el [redacted] les roció el diesel y también les prendió fuego hasta que se calcinaron, y posteriormente el [redacted] junto con [redacted] taparon el hoyo con tierra y con ramas y ahí dejaron amarrados a los otros cuatro a quienes golpearon y dejaron inconcientes, posteriormente nos bajamos cada quien para sus casas esto fue como a las tres del mañana del día veintisiete de septiembre del año en curso, yo ya no me entere cuando balacearon a los otros ayotzinapos de los autobuses, el día sábado me tocó descanso, y andaba en la calle, el día martes o miércoles siguiente el CHOKY me dijo que ya les había dado piso a todos ese mismo día, porque se estaba calentando la plaza e iba haber pedo, asimismo, quiero señalar que hay gente de la policía municipal que trabaja para los Guerreros Unidos, para el CHOKY, a los que les dicen bélicos que son como diez elementos, a quienes conozco a algunos de ellos, por apodo a uno que le dicen el [redacted] que anda en la patrulla numero veinte al [redacted] anda en la patrulla número quinientos ochenta y dos y a [redacted] quien anda en la patrulla numero veinte, también el comandante VALLADARES de la policía municipal de iguala, trabaja para los Guerreros Unidos, esto me lo dijo [redacted], siendo todo lo que tengo que declarar. Acto continuo esta autoridad procede a poner al avista del declarante álbum fotográfico de elementos de la policía municipal de iguala identificando la fotografía que aparece con el nombre de [redacted] a quien identificó como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bélicos en la patrulla número 010 y que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY; asimismo identificó a l apersona de la fotografía con el nombre de [redacted] quien identificó como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bélicos en la patrulla número 582 y que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY; igualmente identificó a l apersona que aparece en la fotografía con el nombre [redacted] a quien identificó como al que conoce con el apodo de [redacted], como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bélicos en la patrulla número 582 y que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY; asimismo, quiero manifestar que trabaja para la organización criminal de los Guerreros Unidos, la persona que le apodan [redacted] que es el que se [redacted] CHOKY [redacted] procede a formular preguntas especiales al declarante, quien manifiesta que si contestara a las mismas. PRIMERA.- [redacted] RESPUESTA.- [redacted] GUNDA.- Que d diga el declarante si sabe que formar parte de un grupo que se dedica a cometer ilicitos es un delito. RESPUESTA.- [redacted] TERCERA.- Que diga el declarante si sabe en donde pueden ser localizados las personas que ha referido por apodos en su declaración. RESPUESTA.- Solo el CHOKY. [redacted] CUARTA.- [redacted] RESPUESTA.- [redacted] QUINTA.- Que diga el declarante si sabe que pasó con los alumnos de ayotzinapa que se llevaron detenidos los elementos de la Policia municipal que refiere fueron llevados a la comandancia. RESPUESTA.- Me entere por el CHOKY que el comandante BALLADARES había dado la orden de que se los trajeran para Chilpancingo, [redacted] TA.- que diga el declarante si sabe si el grupo de los Guerreros Unidos, tiene privados de su libertad a otros alumnos de los ayotzinapa y en qué lugar. RESPUESTA.- [redacted] SÈPTIMA.- Que diga el declarante si sabe quien les proporciona las armas que utilizan para cometer los delitos que ha mencionado. RESPUESTA [redacted] OCTAVA.- Que diga el declarante si conoce a [redacted] alias [redacted] RESPUESTA.- [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] NOVENA.- Que diga el declarante si ha escuchado hablar del grupo delincuencial llamado los [redacted]. RESPUESTA. [redacted] DÉCIMA.- Que diga el declarante cuál es el trato que ha recibido por parte de esta autoridad. RESPUESTA.- Amable con respeto. DÉCIMA PRIMERA.- Que diga el declarante si al momento de rendir su declaración cuenta con algún tipo de lesión. RESPUESTA.- No ninguna.

- **Con la declaración del probable responsable [redacted] Alias [redacted]"**, rendida ante el Agente del Ministerio Público del fuero común del Estado de Guerrero, de la que se desprende:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

y son los jefes de la plaza aquí en Iguala, aquí se les conoce como [redacted]", y en relación al ataque de los estudiantes de Ayotzinapa y los avispones el día viernes salí de mi punto a las ocho de la noche hacia mi casa y al día siguiente el sábado me incorpore de nueva cuenta al punto al diez para las ocho de la mañana y platicando con mis amigos que limpian parabrisas me comentaron de la balacera y que habían matado a varias personas y uno de ellos me comento que los policías municipales habían matado a estas personas que es todo lo que tengo que declarar, acto continuo, esta representación social procede a formular las siguientes preguntas Primera.- Que diga el declarante si sabe a qué se dedican Los Guerreros Unidos. Respuesta.- A Matar, a levantar gente. Segundo.- Que diga el declarante si sabe en donde pueden ser localizados [redacted], Respuesta.- [redacted]. Tercera.- Que diga el declarante si sabe en donde viven o pueden ser localizados las personas que refiere con los apodos de [redacted] Respuesta.- [redacted]. CUARTA.- Que diga el declarante si conoce los puntos de reunión, casas de seguridad, terrenos, ranchos que ocupen [redacted] alias [redacted] para sus actividades ilícitas que mencionó. Respuesta.- [redacted] QUINTA.- Que diga el declarante con motivo de su función que realizaba de halcón, tuvo conocimiento de algún evento violento o delictivo ordenado o llevado a cabo por [redacted] Respuesta.- [redacted] SEXTA.- Que diga el declarante si sabe que pertenecer a un grupo que se dedica a cometer actos ilícitos es un delito. Respuesta.- Que si lo sé. SÉPTIMA.- Que diga el declarante cual es el trato que ha recibido de parte de esta autoridad. Respuesta.- Bien. OCTAVA.- Que diga el declarante si al momento de rendir su declaración cuenta con algún tipo de lesión. Respuesta.- No. NOVENA.- Que diga el declarante si tiene conocimiento si elementos de la Policía Municipal protegen a [redacted], a quienes refiere como miembros de la organización criminal de los Guerreros Unidos. Respuesta.- [redacted] DÉCIMA.- Que diga el declarante si sabe si miembros de los Guerreros Unidos, participaron en el asesinato de estudiantes de Ayotzinapa y del equipo de los Avispones de Chilpancingo el veintiséis y veintisiete de septiembre pasado, Respuesta [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Con la declaración del probable responsable [redacted], rendida ante el Agente del Ministerio Público del fuero común del Estado de Guerrero, de la que se desprende:

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: E

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

[redacted] en este momento el Agente del Ministerio Público del Fuero Común pone a la vista las siguientes fotografías las cuales se marcan en su parte inferior derecha empezando con el número 1 y que corresponde a [redacted]

[redacted]: fotografía marcada con el número 2, que corresponde [redacted]

[redacted] fotografía marcada con el número 3, [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción I
Motivación:

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted] marcada con el número 4; [redacted]; fotografía [redacted] con el número 5, [redacted] fotografía marcada [redacted] con el número 6, [redacted] Fotografía marcada [redacted] fotografía marcada con el número 7 [redacted] afía marcada con el número 8 [redacted] fotografía marcada con el número 9 [redacted] fotografía marcada con el número 10 que corresponde a [redacted] fotografía marcada con el número 11 [redacted] el número 12 que corresponde a [redacted]; fotografía marcada con el número 14 que [redacted] 15 que corresponde [redacted] fotografía marcada con el número 16 q[redacted] número 17 [redacted] fotografía marcada con el número 18 que corresponde [redacted] fotografía marcada con el número 19 que corresponde [redacted] fotografía marcada con el número 20 q[redacted] marcada con el número 21 q[redacted] s; fotografía marcada con el número 2[redacted] que corresponde a [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

- **Con el oficio número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PF/12622/2014,** del trece de octubre del dos mil catorce, de la que se desprende la puesta a disposición de veinticuatro elementos de la Policía Municipal de Cocula Estado de Guerrero, ello a virtud de encontrarse relacionados con los hechos acaecidos el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad de cuarenta y tres estudiantes de la escuela normalista de Ayotzinapa Guerrero, quienes al día de la data, permaneces en calidad de desaparecidos.

- **Con el oficio número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PF/12622/2014,** del trece de octubre del dos mil catorce, de la que se desprende la puesta a disposición de 1 [redacted] elementos de la Policía Municipal de Iguala Estado de Guerrero, ello a virtud de encontrarse relacionados con los hechos acaecidos el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad de cuarenta y tres estudiantes de la escuela normalista de Ayotzinapa Guerrero, quienes al día de la data, permaneces en calidad de desaparecidos.

- **Con la declaración ministerial de la indiciada** [redacted] rendida ante esta Representación Social de la Federación el quince de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que aquí interesa manifestó:

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

- **Con la Declaración Ministerial del indiciado A[redacted]** rendida ante esta Representación Social de la federación del dieciséis de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que interesa manifestó:

"[...]"..[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

de la balacera que hubo el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, de lo que solo escuche que según los estudiantes normalista se habían robado unos camiones de la estrella de oro por lo que ese turno dio el apoyo y dijeron que hubo una persecución en donde más adelante los pararon y se bajó la gente de los autobuses y les comenzó a disparar por lo que comentaron que repelieron la agresión, también mencionaron que se habían desaparecido normalista que habían corrido, y yo estaba agüitado por que no tenía nada que ver en los hechos ocurridos el día viernes, además que también tomaron huellas y fotografías al personal que estuvo de turno el día veintiséis de septiembre, por lo que nos dejaron ir hasta las veintidós horas aproximadamente, sólo se quedaron las personas que dieron positivo en la prueba de disparo, también quiero mencionar que los elementos de policía estatal metieron a cuatro personas con el rostro tapado al lugar donde estaban tomando las huellas, y esas personas comenzaron a señalar a diversos compañeros que se les pusieron a la vista, posteriormente estas personas salieron con su cara cubierta y se subieron a un helicóptero y se fueron, quiero manifestar que yo no tuve nada que ver en los hechos ocurridos el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce porque yo me encontraba de descanso con mi familia, así mismo quiero que se pidan las fatigas para corroborar que ese día no era mi turno de trabajo, también quiero agregar que las personas [redacted] sí estuvieron de turno el día de los hechos y se encuentran tomando curso en Mazaquiahuac, Tlaxcala en el 5º Regimiento de Caballería, lugar de donde me localizaron los elementos de policía Federal, por lo que es injusto que yo esté aquí siendo que no estuve laborando el día viernes veintiséis de septiembre y los compañeros que mencioné sí, siendo todo lo que deseo manifestar en relación a los hechos que se investigan...".

- **Con la Declaración Ministerial del indiciado Marco Antonio Ríos Berber,** rendida ante esta Representación Social de la federación el dieciséis de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que interesa manifestó:

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

"...en relación a la desaparición de los 43 estudiantes de la escuela normal rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Estado de Guerrero, que como ya lo declare, yo participe de halcón, le reportaba a [redacted], y de lo que paso con los estudiantes alcance a ver que se los llevaron en las patrullas de los Policías siendo las unidades que recuerdo haber visto la 582, 38, 03, 05, 220, 020 y la 010, en donde iban como cinco policías por camioneta quienes les indicaron a los estudiantes que se detuvieran, y les cerraban el paso, los ayotzinapos iban en los carros que ya se habían robado, y traían armas de fuego con las que amenazaban a los dueños de los carros alcanzando a ver que era una urban blanca y dos taxis porque como ya lo dije en otras declaraciones ellos llegaron en autobuses y como no obedecieron a los policías, se detuvieron los policías hicieron disparos al aire, logrando detenerlos, y a unos los bajaron de los vehículos y otros ya estaban abajo, en esa ocasión alcance a ver que se llevaron como a unos veinte estudiantes aproximadamente y de ahí quien estuvo dando las ordenes fue el comandante VALLADARES, y la verdad como en Iguala ya estaba muy caliente la plaza porque estaban entrando LOS ROJOS, ya que se empezaban a robar carros, dejaban cartulinas en los que ellos nos amenazaban a nosotros los "GUERREROS UNIDOS" que iban por la plaza de Iguala, y siempre que levantan a los contras se los entregan a los sicarios de EL GIL, solo conozco a uno de ellos y que se que le apodan [redacted], pero no sé cómo se llama, y no lo conozco de vista solo escuche su apodo y por lo que yo se siempre se los llevan al pueblo de Cocula, por lo que yo supongo que ahí los matan y los entierran ahí, pero no sé si eso fue lo que le hicieron a los estudiantes, y como ya lo dije antes, yo me fui a halconear ese día veintiséis de septiembre porque [redacted] me dijo: VETE A HALCONEAR AL CENTRO PARA VER QUE HACEN LOS AYOTZINAPOS, PONTE VERGA PORQUE DE LOS QUE VIENEN EN LOS AUTOBUSES VIENEN DE LOS CONTRAS LOS ROJOS A PELEAR LA PLAZA, SON PELONES, y cuando los subieron a las unidades se los llevaron yo no vi para donde se los llevaron, pero quien podría proporcionar información al respecto podría ser EL GIL, él es un patrón de los GUERREROS UNIDOS y sé que es jefe porque trae buenos carros, trae un [redacted] rojo del año que trae placas de Guerrero, tiene una camioneta azul marino, no sé si es frontier, también con placas de Guerrero y sé que tiene a su mando combis de la ruta de la Colonia Pueblo Viejo y las combis se mueven de Pueblo Viejo al mercado de Iguala, desconozco cuantas tenga, pero alcance a ver que le dejaban dos combis, yo me imagino que tiene como unas cinco o unas seis combis, sé que vive en la colonia Pueblo Viejo, por la calle principal de la colonia, es el único camino con cemento de esa colonia, hay una tienda en una tercera esquina, y enfrente de esa tienda esta una tortillería de ahí todo derecho y sé que ahí mucha gente lo conoce porque tiene gallos de pelea, la entrada a su casa es de una reja de fierro, esta oxidada, su casa tiene cerca de malla ciclónica, se ve su casa porque está a la vista, se ven los gallos y apenas hizo unas caballerizas y tiene como tres caballos, y esto lo sé porque ahí en su casa organizaba peleas de gallos en las que acudía mucha gente y por lo regular las hacia los días viernes o los domingos a veces las organizaba cada ocho días o a veces cada quince días, alcance a ir en tres ocasiones a las peleas iba con EL CHOKY y ahí fue donde me dijo EL CHOKY que EL GIL era jefe de Plaza de Cocula y de Iguala y que el dinero que yo le daba por la venta de la marihuana se lo entregaba a EL GIL; otra persona que podría decir en donde están los estudiantes es EL COMANDANTE VALLADARES y uno que es el segundo de VALLADARES y que conozco como CARRETO, y esto lo sé y me consta porque en una ocasión agarraron a tres de los contras, los agarro EL CHOKY, y se los traspasa a la gente de EL GIL quien también pertenece a los GUERREROS UNIDOS porque ellos también están con los sicarios en Cocula, en la colonia Pueblo Viejo, y en Iguala...".

- **Con la Declaración Ministerial del indiciado [redacted]** rendida ante esta Representación Social de la federación el dieciséis de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que interesa manifestó:

"...Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación y ratifico mi declaración ministerial que rendí con fecha catorce de octubre de dos mil catorce, agregando que una vez que tengo a la vista la fotografía identificada con mi propia letra con el número uno, lo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como el policía Municipal de Iguala que se encontraba en el lugar conocido como Loma de Coyotes y a quien le entregamos a los detenidos que nos entregaron en la comandancia de Iguala al comandante [redacted] entre los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce; asimismo por lo que hace a la fotografía identificada con mi propia letra con el número dos, deseo manifestar que lo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como el policía

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Municipal de Iguala que se encontraba presente cuando llegamos de apoyo al lugar ubicado en la Avenida Periférico colindando con la calle Álvarez en Iguala, en donde se encontraban los camiones de la empresa al parecer costa online el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce...".

- **Con la Declaración Ministerial del indiciado** [redacted] rendida ante esta Representación Social de la federación el diecisiete de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que interesa manifestó:

"...Que una vez que tengo a la vista la fotografía identificada con mi propia letra con el Número Uno, [redacted] **Número Dos.** [redacted] **Número Tres.** [redacted] **Número Cuatro.** [redacted] **Número Cinco.** [redacted] **Número Seis.** [redacted] **Número Siete.** [redacted] **Número Ocho.** [redacted] **Número Nueve.** [redacted] **Turno Uno, Número Diez.** [redacted] **Número Once.** [redacted] **Número Doce.** [redacted] **Número Trece.** [redacted] **Número Dieciséis.** [redacted] **Los Bélicos"...**"

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Informes Policiales y Declaraciones Ministeriales de las que el Código Adjetivo de la materia, otorga el valor probatorio que se anota:

Por lo que respecta a los informes policiales debidamente ratificados ante la Fiscalía de la Federación, resultan medios de prueba que al ser valorados a la luz de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, adquieren valor probatorio de indicio conforme a lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente al primer ordenamiento, según lo prevé el artículo 7 de dicha ley, ya que al ser ratificados por sus signantes adquieren el rango de una prueba testimonial, en virtud de que cubren los supuestos fijados por el precepto 289 del Código Adjetivo Federal Penal, es decir son emitidos por personas que por su edad e instrucción poseen el criterio necesario para comprender los hechos por ellos expuestos, además su calidad de servidores públicos dota de imparcialidad su narrativa, ya que actuaron en su función de prevención y disuasión del delito, cuya actividad les está constitucionalmente asignada.

Al respecto es aplicable la Tesis registrada con el número XI.1o.81 P, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Junio de 1994, tomo XIII, materia penal, de la Octáva Época, de rubro y texto siguientes:

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados.".

En cuanto a la valoración de la prueba testimonial tienen aplicación los criterios jurisprudenciales siguientes:

Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente: ***"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.*** *Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice.".*

Por lo referente a las declaraciones de los diferentes indiciados, rendidas ante autoridad ministerial, merecen valor probatorio de indicio acorde a lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues reúnen los requisitos establecidos en los artículos 207 y 287 del Código Adjetivo de la Materia, pues fueron emitidas de manera voluntaria por persona no menor de dieciocho años, en pleno uso de sus facultades mentales, rendida sobre hechos propios ante el Ministerio Publico de la Federación en presencia y asistido por su defensor, sin coacción ni violencia, y sin que existan datos que la hagan inverosímil.

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia Número 6, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice: **"CONFESIÓN, VALOR DE LA.** Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado, como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción.".

La que se adminicula la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Seminario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice: **"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL.** Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales.".

Elementos de prueba que a criterio de esta Representación Social de la Federación, son bastantes para acreditar la existencia de la privación ilegal de la libertad en agravio de cuarenta tres estudiantes de la escuela normal rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Estado de Guerrero, hechos ocurridos el veintiséis de septiembre del dos mil catorce en el Municipio de Iguala Guerrero, pues tanto de los informes rendidos por elementos de la Policía Federal como de las declaraciones de las personas que hasta el momento han sido aprehendidas derivado de las líneas de investigación surgidas en la indagatoria en la que se actúa, así como de diversas que han sido acumuladas a la presente, se desprende que elementos de la Policía Municipal de Iguala, en colusión con homólogos del Municipio de Cocula Guerrero, secuestraron a los cuarenta y tres estudiantes quienes viajaban a bordo de diversos autobuses con el fin de manifestarse en el Palacio Municipal de Iguala Guerrero derivado del mitin encabezado por la presidenta del DIF de esa comunidad y esposa del Presidente Municipal, y bajo el pretexto de retener la concentración de los estudiantes, trataron de contener la marcha de los autobuses cerrándoles el paso y accionando sus armas de fuego al aire con el propósito de ahuyentarlos del lugar, cuestión que no generó resultados favorables, pues algunos de los estudiantes decidieron bajarse de los autobuses y otros decidieron continuar su marcha, por lo que ante esta reacción del estudiantado, los efectivos de seguridad Municipal, decidieron detener cuanto estudiante se encontraban en su camino, privándolos de la libertad con causa aparentemente injustificada, trasladándolos a algunos de los estudiantes a las instalaciones de la comandancia de Policía de Iguala, y a otros a lugares desconocidos, para posteriormente entregar a los cuarenta y tres estudiantes a miembros de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos", con quienes el cuerpo de seguridad pública de dicho Municipio, mantiene nexos, entrega so pretexto de que infiltrados con los manifestantes estudiantiles, iban mimetizados miembros integrantes del cártel antagónico de los "Guerreros Unidos", siendo estos "Los Rojos"; sin que hasta

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

el día de la data se tenga conocimiento de su paradero, paradero que posiblemente se ignore, pues al parecer fueron quemados hasta su total calcinación, por lo que posiblemente si se llegara a encontrar dichos restos, sea imposible identificarlos.

En consecuencia dichos testimonios son aptos y suficientes para afirmar la existencia de una organización criminal autodenominada Guerreros Unidos, conformada por más de tres personas, entre los que se encuentran 1.- [redacted] 2. [redacted] 3.- [redacted]; 4.- [redacted] 5.- [redacted] 6. [redacted] 7.- [redacted] 8.- [redacted] 9.- [redacted] 10. [redacted] 11. [redacted] 12. [redacted] 13. [redacted] 14. [redacted] A, 15.- [redacted] 16.- [redacted] 17.- [redacted] 18.- [redacted] 19.- [redacted] 20.- [redacted] 21.- [redacted] 22.- [redacted] 23.- [redacted] 24.- [redacted] 25.- [redacted] 26.- CESAR NAVA GONZALEZ 27.- DAVID CRUZ HERNANDEZ, alias "EL CHINO", 28.- [redacted] 29.- [redacted] 30.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 31. [redacted] 32.- [redacted] 33.- [redacted] 34.- [redacted] 35.- MARCO ANTONIO RIOS BERBER, 36.- [redacted] quienes desarrollaron sus actividades bajo reglas de organización y división de trabajo que se encuentran debidamente acreditadas en actuaciones cuando con fecha viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, siendo aproximadamente las veintitrés horas con quince minutos cuando los hoy probables responsables y que corresponde a miembros activos de la policía Municipal de Cocula, Estado de Guerrero [redacted] se encontraban en las inmediaciones del Periférico, colindando con la calle Alvarez en el Municipio de Iguala, Guerrero, convocados por el Subdirector de dicha corporación **CESAR NAVA GONZÁLEZ**, y en apoyo al ahora probable responsable y Subdirector de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero **FRANCISCO SALGADO VALLADARES,** y una vez que arribaron a dicho lugar se encontraban quien ahora se sabe corresponden a los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero, a bordo de dos o tres autobuses de las empresas estrella de oro y costa online y entre los cuales algunos se encontraban heridos, así como los camiones presentaban diversos impactos de bala y vidrios rotos, propiciados por policías Municipales de Iguala, por lo que al cabo de unos minutos los policías municipales de Cocula se retiraron del lugar de referencia y se dirigieron a bordo de tres unidades vehiculares a la comandancia de la Policia Municipal de Iguala en donde les fueron entregados por los ahora indiciados y miembros activos de la policía de Iguala [redacted] **aproximadamente veinte estudiantes** de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos y a su vez los llevaron a la carretera Federal llegando al lugar conocido como Loma de Coyotes donde estaba un filtro fijo de policías Municipales de Iguala en donde los entregaron a diversos elementos de la policía Municipal referida e identificados hasta este momento a los que responden a los nombres de [redacted], quienes los subieron a una camioneta de redilas llevándoselos con rumbo desconocido y sin saber nada de su paradero a la fecha,

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

cabe precisar que una vez que los policías del Municipio de Cocula realizaron la entrega de los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, los ahora probables responsables y que responden a los nombre de [redacted] realizaban actividades de halconeo, reportándole al jefe de halcones de la Organización denominada Guerreros Unidos y quien trabajaba en el área de Protección Civil del Ayuntamiento de Iguala, **DAVID CRUZ HERNANDEZ, alias [redacted] y quien a su vez le reportaba al Subdirector de la Policía Municipal en Iguala, FRANCISCO SALGADO VALLADARES, ahora bien cabe precisar que de lo hasta ahora actuado y de las propias confesiones de los indiciados se pudo corroborar que ese mismo día otra célula de policías del Ayuntamiento de Iguala, llevo al lugar hasta ahora identificado como un paraje ubicado en Pueblo Viejo en el Municipio de Iguala, aproximadamente al resto de los estudiantes desaparecidos en donde por la confesión calificada de los probables responsables [redacted] y [redacted] fueron llevados hasta ahí en donde les proporcionaba alimentos el indiciado [redacted]**

De lo anterior se desprende que dichos sujetos realizaban de manera consciente y voluntaria actos, que unidos entre sí, se encaminaron a realizar diversos delitos del orden federal, resaltando en la presente indagatoria el de secuestro, para lo cual aprovechando su función como policías Municipales y haciendo uso de la violencia física y moral como medio para lograr ese fin se les permitió continuidad en su operación, dividiéndose para ello en grupos, donde cada uno de los integrantes realizaba funciones específicas y tareas delimitadas pero todas ellas encaminadas a secuestrar a distintas personas con el objeto de causar un daño a las víctimas privadas de la libertad o terceras personas.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

B.- Respecto del **elemento subjetivo específico distinto del dolo**, inmerso en la descripción legal del injusto que nos ocupa y que en el caso en concreto **consiente en el hecho de que la privación de la libertad se lleve a cabo con el fin de obtener un rescate y causar un daño a la víctima** de igual forma se encuentra acreditado en autos de la presente indagatoria, sin embargo, antes de entrar al estudio de este elemento, es pertinente realizar una breve reseña de lo que la doctrina a descrito como los elementos subjetivos distintos del dolo, y que ha clasificado como "propósitos o finalidades":

Estos elementos son intenciones que exceden el puro querer la realización del tipo objetivo, o particulares ánimos puestos de manifiesto en el modo de obtención de esta realización; es decir los primeros consisten en ultrafinalidades y que se incluyen en aquellos tipos penales en los que se exige que la finalidad tenga una particular dirección que exceda el tipo objetivo, y que por lo general en la descripción de la hipótesis delictiva se menciona con las frases "para, con el fin de, con el propósito de". Por su parte los ánimos, consisten en actitudes o expectativas del agente que acompañan su acción y que se manifiestan objetivamente de alguna manera o que, al menos, son incompatibles con la ausencia de ciertos datos objetivos.

En este orden de ideas el causar un daño significa: causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia, si en los presentes términos se vincula a la vida jurídica, en el ámbito del derecho penal, causar un daño significaría que en alguien recaiga dicho daño, en específico tratándose de alguna víctima que sufra la lesión o puesta en peligro algún bien jurídicamente tutelado en los delitos en materia de secuestro, dicho daño o perjuicio se dirige específicamente a la persona privada de la libertad o a terceros, por lo que respecta al presente estudio el daño causado va encaminado a las personas privadas de la libertad, por tanto, es dable sostener que dichos elemento se encuentran acreditados en actuaciones de la presenta indagatoria, especialmente con los siguientes elementos de prueba:

Con la Declaración Ministerial del inculpado [redacted], rendida ante esta Representación Social Federal en fecha nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

"Que una vez que se me hace saber el motivo por el cual me encuentro detenido, refiero que los hechos por los cuales se me imputan, no es del todo cierto y manifiesto que ***si formo parte de la "LOS GUERREROS UNIDOS"****, pero yo comencé* [redacted]

SE NO SE FIRMA

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]UL CAMPERRA

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

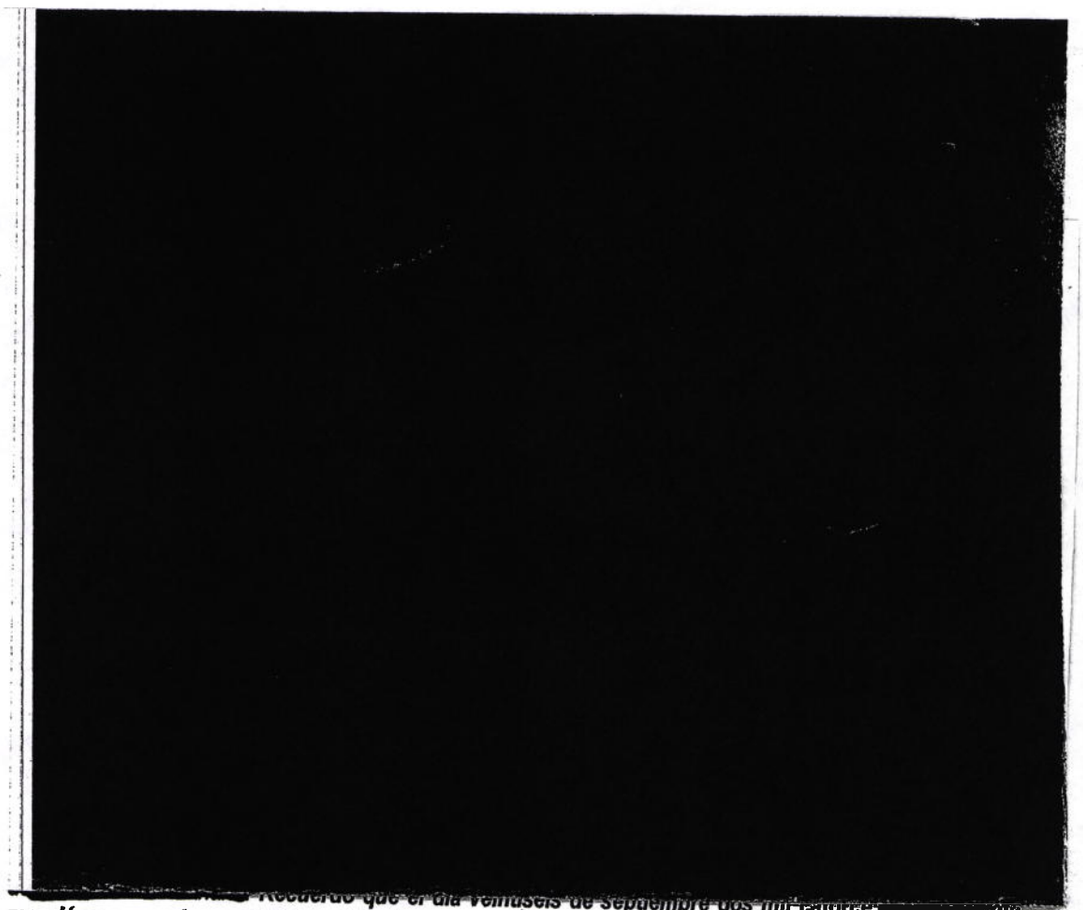

...Recuerdo que el día veintiseis de septiembre dos mil catorce [redacted] me mandó un mensaje por el PIN en el cual, me preguntó que donde estaba y yo le respondí que estaba con mi familia en el Centro de la Ciudad de Iguala, para eso [redacted] me volvió a mandar otro mensaje en el que me decía que me moviera de ahí, porque iba a ver relajo, y como estaba en el centro vi que había mucha gente en la explanada del Palacio Municipal, por lo que me fui con mi familia a mi casa, posteriormente ya como a las veintitrés horas aproximadamente, escuchamos detonaciones de armas de fuego, y al otro día me entere que habían balaceado unos camiones de unos jugadores de futbol llamado "LOS AVISPONES" quienes eran de Chilpancingo y habían ido a jugar en iguala, posteriormente al paso de tres días, me encontré al sujeto apodado [redacted]", quien me dijo que él, junto con el CHOKI y sus sicarios habían disparado en contra de los jugadores, asimismo me dijo que se habían llevado el veintinueve de septiembre a unos estudiantes de ayotzinapan, siendo que tuve el conocimiento de que los habían secuestrado a estos de ayotzinapan, porque iban gente del cartel de LOS ROJOS, de manera infiltrada y sé que los trasladaron al cerro, rumbo a la localidad de pueblo viejo y la entrada principal es la avenida Guadalupe, y están dos calles en y griega, una da, para pueblo viejo y otra va para loma del zapatero, cerca de la principal hay una escuela, y se logra apreciar un árbol, y este árbol es conocido como la Parota; así mismo [redacted] me dijo que le llevara agua, y droga en este sitio, e iba en una motocicleta tipo Cross color roja, siendo que el agua se la llevo entre las piernas, siendo que me pago por tres dosis trescientos pesos y por la garrafa de agua de cinco litros, me pago cincuenta pesos, siendo que aclaro que había un Oxxo, muy cerca de la parota, pero creo que como le iba a vender las dosis de cocaína, pues prefirió que yo le llevara todo, siendo que esta vez fue la primera vez que le llevaba droga a ese sitio, sé que ese día el CHOKY debería de haber andado en ese lugar ya que el MENTE es perro fiel del CHOKY, o sea, cualquier lado que este el CHOKY, está [redacted] y viceversa, aun y cuando hay una diferencia grande de edad, ya que EL CHOKY tiene aproxima damente

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

Con la Declaración Ministerial del indiciado [redacted], rendida ante esta representación Social el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

"Que una vez que se me hizo del conocimiento el motivo de mi comparecencia ante esta Autoridad y en relación a la imputación que existen en mi contra y que se me han leído en presencia de mi Defensor Público Federal es mi deseo declarar en relación a dichas imputaciones que existen en mi contra, por lo que procedo a manifestar lo siguiente: que no es cierto lo que dice el parte informativo, que **únicamente** [redacted] **RAUL SALGADO NUÑEZ alias "La Camperra"** [redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

un tal Gilberto, alia Gil, a quien también he visto en persona y quien [redacted]

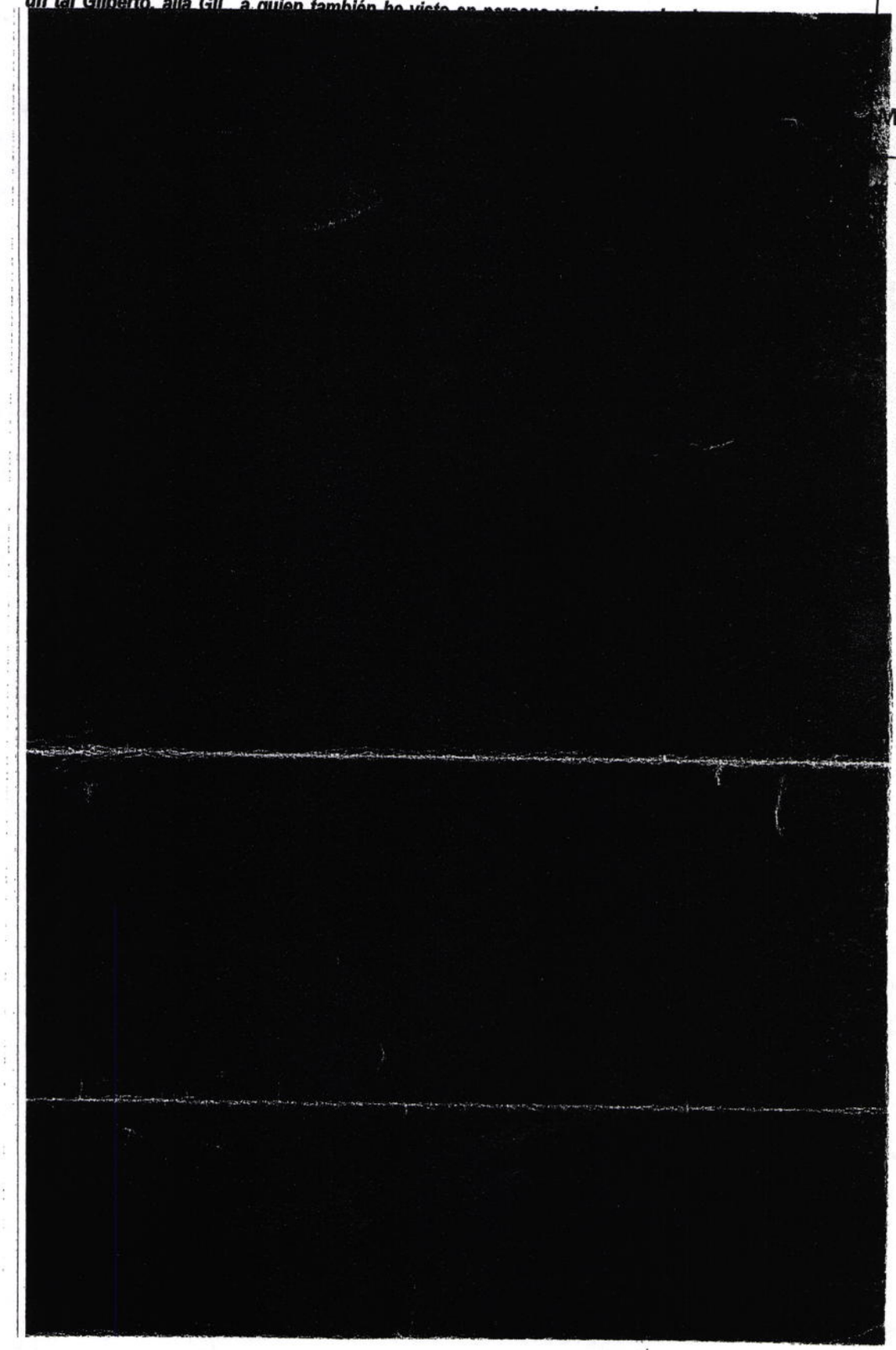

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

Con la Declaración Ministerial del inculpado Carlos Pascual Cervantes Jaimes Alias "El Polo" y/o "Pascual", rendida ante esta Representación Social el nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

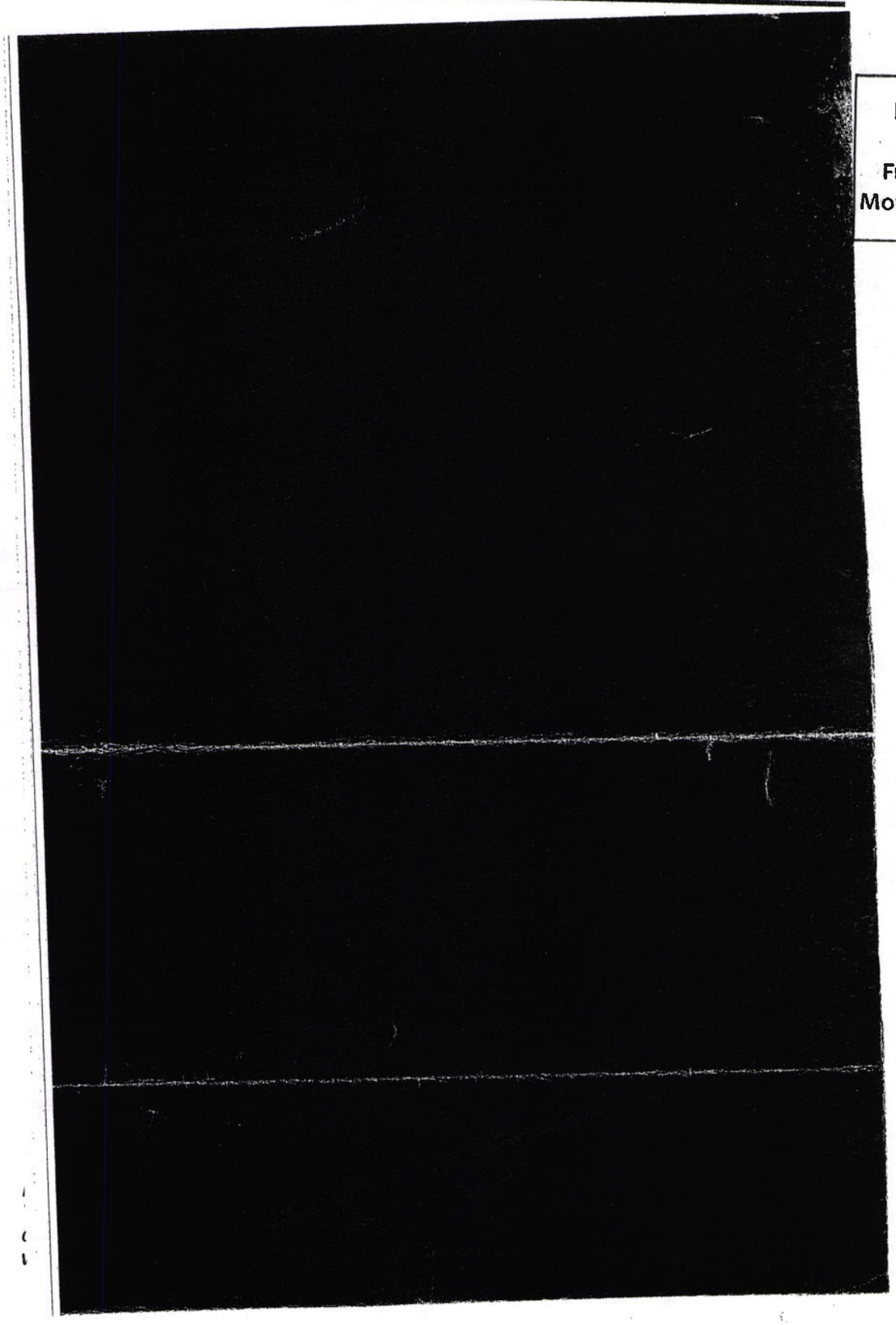

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. *La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie".*

Apoya a lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO. *El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio".*

Con la Declaración Ministerial del inculpado David Cruz Hernández, alias "El Chino", rendida ante esta Representación Social de la Federación el once de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

"Que una vez que se me hace saber el motivo en que se me ha enterado de las acusaciones e imputaciones que hacen en mi contra, al respecto quiero decir lo siguiente: no es cierto, pero que ***desde hace aproximadamente un año pertenezco a la Dirección de Protección Civil del municipio de Iguala, Guerrero, como elemento operativo,*** *pero ya tenía además de ese tiempo nueve meses de manera voluntaria sin razón de sueldo, y mi horario de labores es de veinticuatro horas de trabajo por veinticuatro horas de descanso, mis funciones consisten en brindar apoyo a la ciudadanía en caso de emergencias, incendios de casas habitación, lesionados por tránsito de vehículos, enjambres de abejas, en fin, cualquier emergencia que se requiera por la ciudadanía, en este labor, percibo quincenalmente dos mil quinientos treinta y seis pesos, ya libres, para el desempeño de mis labores en ocasiones se me asignan ocasionalmente las unidades PC-02 es una camioneta nissan doble cabina ya viejita y, o la PC-03 que es una camioneta Ford, F-150, modelo semi reciente, y todo depende de cual se encuentre disponible, siendo mi jefe inmediato es el comandante Federico León Rubio, quien es Comandante de Protección Civil y Bomberos en Iguala, siendo que este señor no está*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted], quien es [redacted] de [redacted], y este a su vez depende del Secretario de Gobernación municipal, y a la vez, el Secretario de Gobernación depende [redacted] respecto a los hechos ocurridos el viernes veintiséis y sábado veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en el municipio de Iguala me consta lo siguiente: El viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, entre a laborar a las siete de la mañana, o sea, a las oficinas de Protección Civil se encuentran en la calle de Mariano Herrera esquina con la calzada del Ferrocarril, en la colonia Centro, en la ciudad de Iguala, del Estado de Guerrero, por lo que ese día hubo dos eventos, siendo uno de ellos el primer informe era el de la presidenta del DIF municipal, Maria de los Ángeles Pineda Salgado, que es esposa del Presidente municipal Jose Luis Abarca Velázquez, de Iguala, Guerrero; este evento se llevó en la explanada principal, que se encuentra a un lado de la Presidencia Municipal de Iguala, siendo que este evento me notifique o ya tenía conocimiento desde una semana antes, en el cual se nos indicaba que teníamos que cubrir dicho evento, pero yo no acudí al evento de la presidenta del DIF, ya que en lo particular como me gusta el futbol, le pedí [redacted] que consistía en el partido de futbol que se llevaría a cabo en la unidad deportiva de la ciudad de Iguala, Guerrero, por lo cual me autorizo, siendo que a este evento de futbol acudí en la unidad de protección civil [redacted] siendo que para este evento de futbol, ya se había requerido de manera particular que se acudiera personal de protección civil, como ahí estuve, pero fui solo, ya que mis otros compañeros, estaban cubriendo el evento de la presidenta del DIF municipal, agrego que aproximadamente las veinte horas con treinta minutos, pedí a mi jefe Federico León Rubio que me permitiera ir a la Unidad Deportiva porque habría ese partido de futbol, entre los equipos de Iguala contra Avispones de Chilpancingo, por lo que cuando terminó el primer tiempo, iba ganado Iguala 1-0, y **en ese momento escuché que por el radio portátil de la corporación, estaban reportando de la base de protección civil, una clave 200, que quiere decir "BALACERA", la reportaban a la altura de la explanada del Palacio Municipal de Iguala,** por lo que al escuchar ese mensaje, me salgo de la unidad deportiva y abordé la unidad [redacted] para dirigirme a la explanada del Palacio municipal, siendo que durante el trayecto, escuche que estaban reportando por las frecuencias de la policía que a la altura del puente del chipote, había varias personas heridas, sin especificar más datos, por lo que al llegar al puente del chipote, **me percate que al circular sobre la carretera libre México- Acapulco, a la altura del Palacio de Justicia, observé que se encontraban paradas entre tres a cuatro camionetas de las unidades de la policía municipal de Iguala, impidiendo el paso a dos autobuses, no recordando de que línea, pero observé que de los autobuses bajaron aproximadamente cuarenta personas, todos civiles, algunos de ellos, portaban armas de fuego, tipo escopetas, pero no escuche disparos, y algunos otros de ellos abordaron una Urvan color blanco del servicio público y otros abordaron una Suburban color blanco, y enseguida condujeron en dirección hacia la colonia Loma de los Pajaritos, siendo que en cuanto a los policías municipales, ellos, no hicieron nada, ya que solo dejaron que se fueran esas personas civiles, por lo que me regrese en dirección hacia el puente del chipote, tomando un tramo de terracería, ya que era la única manera de salir del lugar, y vuelvo en esos momentos escuchar por el radio que la policía municipal están reportando un lesionado en Periférico y calle Álvarez, por lo cual me dirigí a ese lugar y al llegar observé que había varios policías municipales resguardado el lugar, así como desviando la circulación de vehículos, aclaro que desde el lugar del partido de futbol, hasta el puente del chipote hice aproximadamente veinte minutos debido al tráfico, y del puente del chipote al segundo lugar donde había un lesionado hice aproximadamente quince minutos, por lo que en este último sitio todos los policías estaban encapuchados, sin que se les viera la cara, me baje de la unidad [redacted] me dirigía caminado al lugar y le pregunte a uno de los policías que donde estaba el lesionado, a lo que me contestó que no sabía, por lo que seguí caminado y unos metros adelante observé a una persona del sexo masculino tirada sobre su costado derecho en la calle, pero sin poder observar que tipo de lesiones tenia dicha persona, en esa área observe que también había tres autobuses a una distancia de treinta metros del lesionado, al acercarme al lesionado escuché muchos gritos que provenían de donde estaban los autobuses y vi que los policías comenzaron a correr hacia los autobuses, por lo que decidí retirarme del lugar, observando que en ese momento también llegaba una ambulancia de la cruz roja,** la cual también se retiró de inmediato sin prestar auxilio al lesionado, esto ocurrió como a las veintitrés horas con treinta minutos, aclaro que esta el protocolo para todo tipo de ambulancias y de protección civil, consistente en que cuando en el lugar del evento no hay condiciones de seguridad para poder asistir a un lesionado, se procede

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

a retirar, ya que en vez de un lesionado puede haber más lesionados entre los que nos encontraríamos los de la ambulancia o yo, por lo que al ir en la camioneta de protección civil, y habiendo tomado en dirección hacia el tecnológico y en ese trayecto casi enseguida escuché, que vía radio dieron la orden que todas las unidades de bomberos y protección civil se concentraran en la explanada del Palacio Municipal, [redacted] *cinco minutos;* ***Estando en la explanada recibí en mi teléfono celular*** [redacted] ***de la compañía Telcel, una llamada del número*** [redacted] ***en la que el "Chuky" me preguntó que "quien le entregaría unos paquetes, refiriéndose a personas", le contesté que no sabía porque andaba trabajando en protección civil, siendo que esta palabra de "paquetes", ya la había utilizado con EL CHUKY, desde cuatro meses atrás, y esto fue en tres o cuatro veces, y cada una de esta referencia de "paquetes", sabia que se referían a "personas", pero a mí solamente me ocupaban para halconear, o sea para vigilar los movimientos de las autoridades, siendo que esas veces que hablamos de los "paquetes", fue en algunas ocasiones en que me encontraba trabajando en protección civil y en otras ocasiones cuando estaba descansando, pero sabía que cuando el CHOKY llevaba paquetes, los llevaba al municipio de Cocula, Guerrero, pero eran levantados, o sea secuestrados, y hasta donde yo sabía, nunca se pedía rescate; volviendo al momento en que me habio EL CHUKY, o también que se le dice EL CHOKY, después de esta llamada escuché por el radio Matra que el subdirector de la policía municipal de apellido Valladares, dijo: "POR ORDENES DE A-5, HAY QUE DETENER A LOS ESTUDIANTES, PORQUE YA SABEN COMO SON", y digo que esa orden la dio Valladares porque conozco su voz perfectamente, además la clave A-5 se refiere al presidente municipal de Iguala de nombre Jose Luis Abarca Velázquez, aclaro que desde que trabajo en protección civil he identificado la voz de Valladares, ya que en algunas ocasiones lo he escuchado hablar, así como en otras ocasiones lo he escuchado dar los honores a la bandera, o tomar lista de asistencia de personal con voz alta,*** *en las instalaciones del punto conocido como la mano, en sí, ya conozco su voz cuando habla por el radio matra; siendo que deseo agregar que en el tiempo que he trabajado en protección civil, no había escuchado que detuvieran a estudiantes, así como que tampoco había escuchado que se dieran instrucciones por el radio matra, que A-5, o sea, que el presidente municipal ordenara algo;* ***por lo que poco más tarde, al querer ir al baño, y debido a que los baños del palacio municipal estaban cerrados, me retiré abordó de mi unidad*** [redacted] ***hacia la base de Bomberos, para ir al baño, y de regreso hacia la explanada pase sobre Periférico y observé cuatro patrullas de la policía municipal de Cocula, siendo tipo pickup, y sé que eran de Cocula porque las conozco perfectamente, ya que tienen su rotulación muy distinta a las de Iguala, por lo que me percate que iban a gran velocidad rumbo a la salida de Iguala rumbo a Cocula; observé que en cada patrulla llevaban entre cinco o seis civiles sentados y agachados de la cabeza, y cuatro policías encapuchados que los estaban custodiando en la batea, o sea en la parte de atrás, e iban parados, siendo que esto me percate, porque el tramo era una recta y por lógica logre observar, y yo iba a una velocidad normal, o sea, cuarenta o cincuenta kilómetros por hora, lo que si aseguro es que si iban personas, por lo que yo seguí mi camino rumbo a la explanada del Palacio Municipal y a la altura de la Central de Autobuses Estrella de Oro, recibí otra llamada en mi celular, en la que NAVA, de apodo*** [redacted]***, policía municipal de Cocula, Guerrero, me preguntó que a quien le iba a entregar los paquetes, refiriéndose a las personas, a lo que le contesté que no sabía, ya que yo andaba trabajando, como a las dos de la mañana, por lo que vía radio, dieron la orden que nos fuéramos a nuestra base, siendo que entregue mi turno a las siete de la mañana, cabe citar que siendo aproximadamente las tres horas del día sábado veintisiete de septiembre, recibí otra llamada del "CHUKY", en la que me dijo que él no había recibido nada, que las personas que le iban a entregar los paquetes no habían llegado, que se retiraría del lugar donde estaba, más tarde, considero que el oficial Nava, quien es policía municipal de Cocula, Guerrero, es quien se llevó a los estudiantes de ayotzinapan, esto lo sé, porque asocio la llamada que me hizo el CHUKY y la llamada que me hizo NAVA, además por el hecho que desde ese día NAVA estaba de incapacidad, siendo todo lo que me consta en relación a los hechos de los estudiantes de Ayotzinapa,*** *después de este evento se cortó toda comunicación con los sujetos de la organización, siendo en relación a las detenciones que hubo en iguala de otros miembros* [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

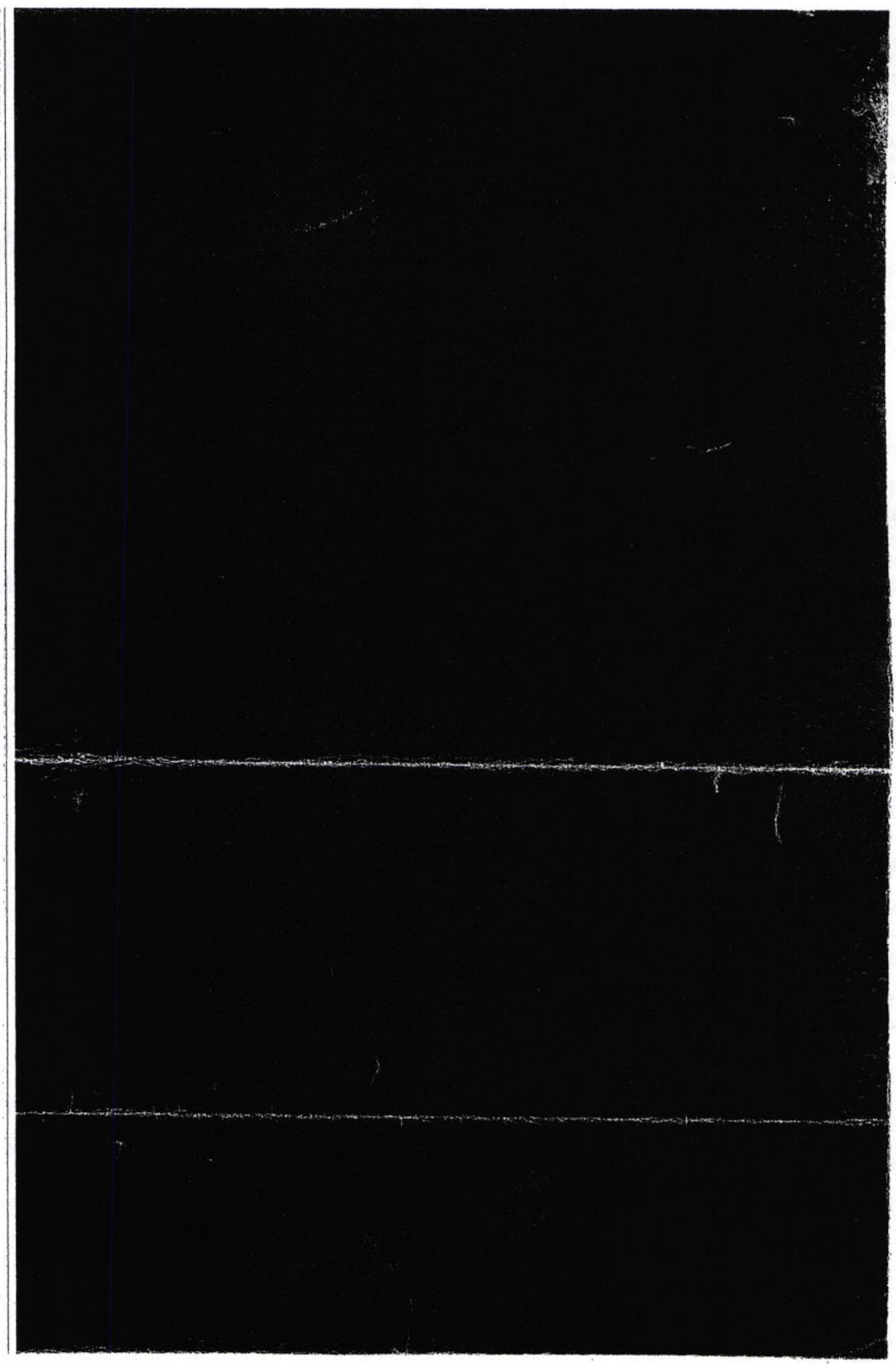

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

En este orden de ideas, se tiene que la persona de nombre David Cruz Hernández alias [redacted] es miembro de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos", y que además de ello mediante declaraciones de [redacted] y [redacted], como coacusados del delito en estudio, se advierte que la persona David Cruz Hernández alias [redacted] conoce el evento delictivo en agravio de los estudiantes de la escuela rural "Isidro Burgos", de Ayotzinapan, hechos ocurridos en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, tanto es asi que también forma parte de la organización criminal "Guerreros Unidos", aunado a ello la condición de servidor público como elemento adscrito a la Dirección de Protección Civil del Municipio de Iguala, Guerrero, le permitió tener el control de la vigilancia en el municipio de Iguala, tan es asi que al formar parte de la estructura criminal de "Guerreros Unidos", adquirio el rango de jefe de halcones, es decir tenia a su mando gente que le repostaba los movimientos de policias federales, ejercito y marina, asi como policias estatales y ministeriales, de igual forma se revela que el dia de veintiseis de septiembre del año dos mil catorce fecha en que ocurrieron los hechos en agravio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapan, en primer momento escucho via radio el reporte de la existencia de una balacera en las inmediaciones del Palacio Municipal de Iguala, por tanto al trasladarse al lugar de los hechos se percata que sobre la carretera carretera libre México- Acapulco, a la altura del Palacio de Justicia, se encontraban paradas entre tres a cuatro camionetas de las unidades de la policía municipal de Iguala, impidiendo el paso a dos autobuses, observando que de dichos autobuses bajaban aproximadamente cuarenta personas civiles, al continuar su camino y seguir la ruta que lo condujera al palacio municipal se detiene debido a que en esa área observe que también había tres autobuses y a una distancia de treinta metros habia un lesionado, al acercarse al lesionado escuché muchos gritos que provenían de donde estaban los autobuses cuchó que los policías comenzaron a correr hacia los autobuses, por tal motivo decidió retirarse del lugar, al llegar a la explanada municipal, **recibió una llamada vía celular del número [redacted] en la que el "Chuky" le cuestiono que quien le entregaría unos paquetes refiriéndose a personas, por lo que David Cruz Hernández respondio que no sabía porque andaba trabajando en protección civil, siendo que esta palabra de "paquetes", ya la había utilizado con "El Chuky", haciendo hincapie que el solo se ocupaba de halconear, es decir, vigilar los movimientos de las autoridades, en este orden de ideas manifiesta David Cruz Hernández que cuando "El Chuky" llevaba paquetes, los llevaba al municipio de Cocula, Guerrero, pero eran levantados, o sea secuestrados, sin que tuviera conocimiento sobre la exigencia de algun rescate,** posteriormente escucho por el radio Matra que el subdirector de la policía municipal de apellido Valladares, dijo: "por ordenes de A-5, hay que detener a los estudiantes, porque ya saben como son", orden que la dio el subdirector de policia municipal Valladares reconociendo la voz perfectamente perfectamente, además la clave A-5 se refiere al presidente municipal de Iguala de nombre Jose Luis Abarca Velázquez, por tal motivo se evidencia de manera indiciaria la privacion ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro de los estudiantes normalistas los cuales fueron entregados a integrantes de la sociedad criminal "Guerrero Unidos", en contubernio con autoridades municipales, lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia II. 1o. J/6 por el entonces Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 41 tomo 76, abril de 1994m de la octava época, de la gaceta del semanario judicial de la federación, que señala:

"CONFESIÓN VALOR DE LA. *Conforme a la técnica que rige la apreciación de la prueba en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros medios de convicción.*

Así también, tiene aplicación la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. *La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y si corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el*

(6) "POLI" NO SE RESTA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ningunas especie.".

Apoya lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

*"**COACUSADO. VALOR DE SU DICHO.** El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio".*

Y la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Seminario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*"**TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL.** Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales.".*

Con la Declaración Ministerial de [redacted] del once de octubre de dos mil catorce, en la que manifestó a la Representación Social de la Federación, lo siguiente:

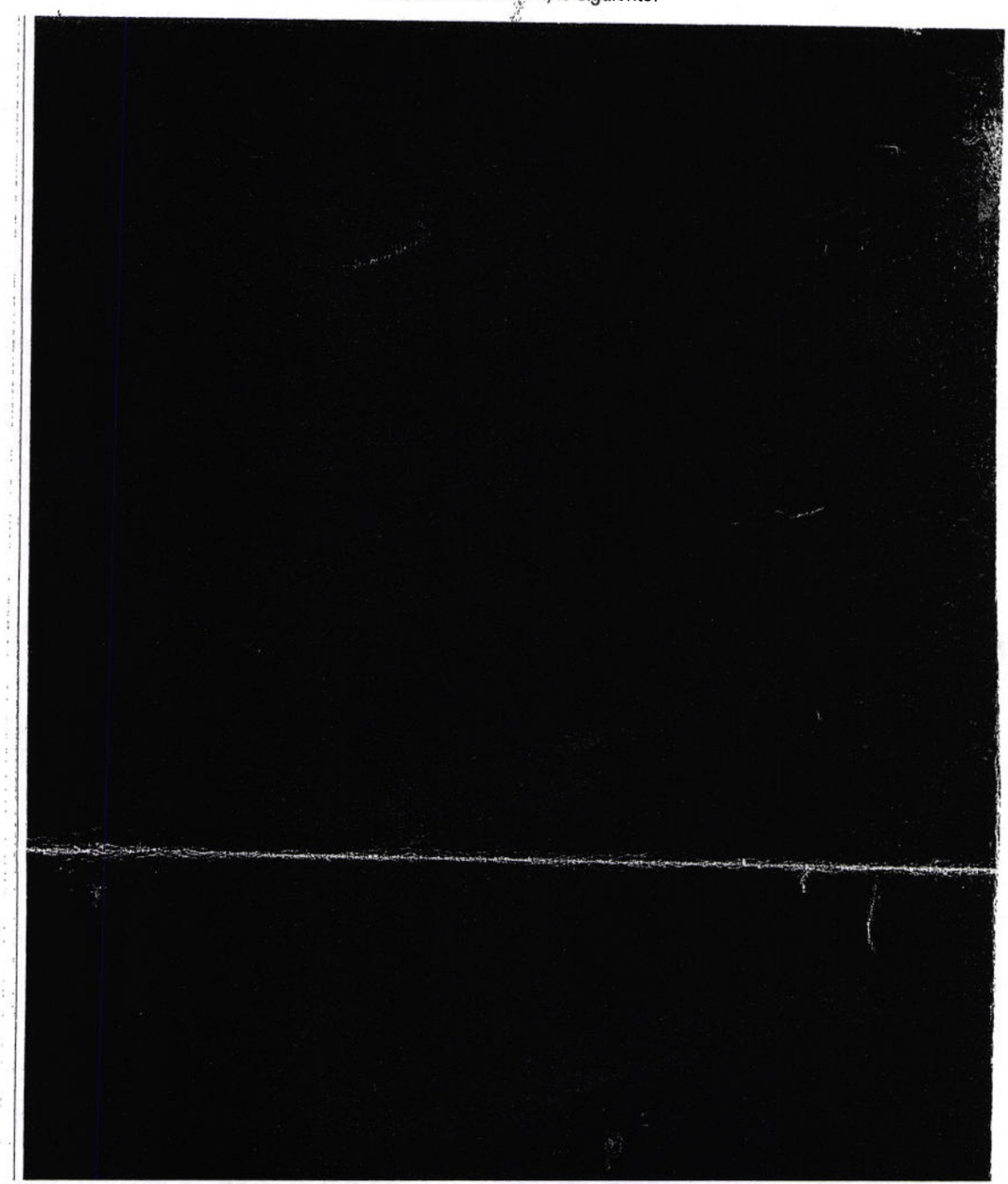

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

septiembre del dos mil catorce, yo entre de manera normal a cubrir mi turno de halcón, de siete de la mañana a diecinueve horas, el cual transcurrió de manera normal, por lo que al encontrarme en mi casa,

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

aproximadamente, a las veinte horas, recibí diversas llamadas de amigos, que me preguntaban si yo tenía conocimiento de las balaceras que se estaban suscitando en Iguala, a lo que yo conteste que no, por lo que al otro día es decir el día veintisiete de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente a las siete horas de la mañana, cuando el [redacted] me informó que había estado muy cabrona la noche, porque se había enterado, que de la terminal se habían robado dos camiones y que hubo una balacera que había sido en el mercado en donde se escucharon balazos, pero no había pasado nada, pero que al haberse movido con dirección al centro de Iguala, se percató que había mucha gente armada, que incluso se habían robado carros y que el día de la balacera de Ayotzinapa, "el choky", [redacted] y la [redacted]" habían sido los que habían efectuado los levantones, con posterioridad me explico que andaban unos chavos de aproximadamente de veinte a treinta en un autobús, el cual se habían robado de la central camionera, y que les había reportado que eran estudiantes de la normal de Ayotzinapa, pero venían a hacer desmadres a Iguala y que dentro de ese grupo venía gente armada del cartel de "Los Rojos", que nos buscaban sorprender, por lo que el Choky [redacted], los intercepto y detuvo a los camiones, llevándose a las personas que lo circulaban con independencia de que se tratara de gente inocente, por lo que estaban tripulando por la Avenida Álvarez y Periférico, cuando "el choky", "el [redacted] les hicieron la parada y los bajaron de los camiones, por lo que uno de los estudiantes se resistió y fue entonces que se desato la balacera, por lo que de inmediato se fueron con rumbo a Tomatal, para alcanzar otro de los camiones que habían de esas personas que querían manifestarse, dándoles seguimiento "El Choky" [redacted], dándoles alcance en el poblado de Santa Teresa y comenzaron a disparar contra un autobús, el cual era de los avispones que es un equipo de futbol de tercera división, lugar en el cual mataron a dos personas y diversos heridos y ellos emprendieron la huida, cabe señalar que también me comentaron que a ellos los agreden porque los confunden con los Normalistas, siendo el caso que a la altura del Puente de Tomatal alcanzaron a los autobuses y bajaron a los pasajeros y los subieron a diversos vehículos, cabe destacar que para ese momento "el choky", [redacted] ya habían pedido refuerzos a la policía municipal de Iguala, la cual se encontraba de acuerdo en que se levantara a esos chavos, por lo que así lo efectuaron, igualmente, me entere de acuerdo a mis funciones y toda vez que me dijo [redacted] que se los llevaron por el camino que va por la brecha que va para la comunidad de Pueblo Viejo, la cual se encuentra a lado de una gasolinera, en la cual compraron diesel el cual compraron en la gasolinera que esta antes del entronque de la brecha, fue ahí donde los policías municipales se los entregan a la gente del Choky y tengo conocimiento que fueron ellos quienes privaron de la vida a los estudiantes de la normal de ayotzinapa y quienes inclusive los rociaron con el diésel y les prendieron fuego para después enterrarlos en ese cerro de Pueblo Viejo, cabe señalar que este punto se encuentra muy cerca del [redacted] lo cual hicieron por instrucciones de la persona a la que conozco como "El [redacted] quien es el Comadante de los Sicarios, de la plaza de Iguala, es ahí en donde escuche en las noticias que encontraron unos de los cuerpos de los Estudiantes Normalistas, *del mismo modo puedo señalar que como dice la puesta a disposición me entere que el lugar donde habían enterrado a el Ex comandante de la Policía Municipal de Iguala, junto con otras personas que trabajaban para él, quien sé que en vida respondía al nombre de [redacted], fosa que se encuentra dentro de una presa de agua donde los comuneros llevan a beber agua a sus animales, presa que se encuentra muy cerca de [redacted] es el sitio que les señale al personal de la Marina, esto lo sé porque [redacted] de esos homicidios y me señalo el lugar el cual yo conocía muy bien pues antes trabajaba para el [redacted] como su caporal, por lo que llevaba a su ganado a beber agua en esa presa. - - Acto seguido y con fundamento en el artículo 100 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad ministerial federal, a fin de esclarecer los hechos que se investigan en la presente averiguación previa, y en presencia del Defensor Público Federal, esta Representación Social de la Federación procede a interrogar al imputado al tenor de las siguientes preguntas: PRIMERA.-Que diga el compareciente si conoce a una persona quien responde al mote de [redacted] RESPUESTA.- [redacted] lo [redacted] "El Choky" [redacted]
SEGUNDA.- [redacted]
RESPUESTA [redacted]
[redacted] ? RESPUESTA.- [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

que le nombran [redacted] *CUARTA.- Que diga el compareciente si previo a que rindiera la presente declaración se entrevistó con el Defensor Público Federal, quien le hizo saber sus derechos constitucionales, entre los que se encontraba el negarse a declarar si así lo deseaba? RESPUESTA.* [redacted] *QUINTA.- Que diga el compareciente si alguien lo obligó para declarar del modo como lo ha hecho? RESPUESTA: No. Siendo todas las preguntas que esta Representación Social le desea formular al compareciente. -Enseguida se ponen a la vista del indiciado diversas fotografías afectas a la presente indagatoria, y una vez observado con detenimiento cada una de ellas, en la marcada con el número UNO,* [redacted] *DOS,* [redacted] *TRES,* [redacted] *CUATRO,* [redacted] *CINCO,* [redacted] *SIETE* [redacted] *OCHO* [redacted] *NUEVE* [redacted] *DIEZ, mar.* [redacted] *ONCE,* [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

De lo anterior se desprende, que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, [redacted] cubrió turno de manera normal, con horario de siete de la mañana a las diecinueve horas, por lo que al permanecer en su casa siendo aproximadamente las veinte horas recibió varias de llamadas de amigos presumiendo que dichas llamadas eran de otros integrantes de la organización criminal "Guerreros Unidos", mencionándole sobre los acontecimientos de las balaceras que se estaban suscitando en Iguala, al siguiente día veintisiete de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente a las siete horas de la mañana, cuando [redacted] integrante de alias [redacted] le informo que había estado muy cabrona la noche, enterandose que en la terminal se habían robado dos camiones y que hubo una balacera en el mercado en donde se escucharon balazos, al llegar al centro de Iguala, se percató que había mucha gente armada, supo que el día de la balacera de Ayotzinapa, "El choky", [redacted] habían sido los que habían efectuado los levantones de unos chavos de aproximadamente de veinte a treinta en un autobús, el cual se habían robado de la central camionera, que eran estudiantes de la normal de Ayotzinapa, pero venían a hacer desmadres a Iguala y que dentro de ese grupo venía gente armada del cartel de "Los Rojos", buscando sorprender a integrantes del Cartel "Guerreros Unidos", por la motivo "El Chuky" [redacted], interceptaron los camiones llevándose a las personas cuando "El Chuky", [redacted] les hicieron la parada y los bajaron de los camiones, por lo que uno de los estudiantes se resistió y fue entonces que se desato la balacera, por lo que de inmediato se fueron con rumbo a Tomatal, para alcanzar otro de los camiones que habían de esas personas que querían manifestarse, dándoles seguimiento "El Chuky" [redacted], dándoles alcance en el poblado de Santa Teresa y comenzaron a disparar contra un autobús el cual era de los avispones que es un equipo de futbol de tercera división, lugar en el cual mataron a dos personas y diversos heridos y ellos emprendieron la huida, cabe señalar que los agreden porque los confunden con los Normalistas, siendo el caso que a la altura del Puente de Tomatal, alcanzaron a los autobuses y bajaron a los pasajeros y los subieron a diversos vehículos, cabe destacar que para ese momento "El Chuky", [redacted], ya habían pedido refuerzos a la policía municipal de Iguala, la cual se encontraba de acuerdo en que se levantara a esos chavos, llevandolos por el camino que va por la brecha que va para la comunidad de Pueblo Viejo, fue ahí donde los policías municipales se los entregan a la gente de "El Chuky" mencionando [redacted] que fueron ellos quienes privaron de la vida a los estudiantes de la normal de Ayotzinapan, a quienes enterraron en el cerro de Pueblo Viejo, lugar donde se encuentra muy cerca del [redacted], todo los realizado fue bajo las ordenes de [redacted], quien es el Comadante de los Sicarios, de la plaza de Iguala, lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia II. 1o. J/6 por el entonces Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 41 tomo 76, abril de 1994m de la octava época, de la gaceta del semanario judicial de la federación, que señala:

"CONFESIÓN VALOR DE LA. *Conforme a la técnica que rige la apreciación de la prueba en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros medios de convicción.*

Así también, tiene aplicación la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. *La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ningunas especie.".*

Apoya lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO. *El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio".*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Y la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Seminario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice:

"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. *Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales.".*

Derivados de las líneas de investigación, hasta el momento reunidas y que obran en la integración de la presente Averiguación Previa se tienen las siguientes declaraciones las cuales en términos del artículo 145 del Código Federal de Procedimientos Penales se convalidan a fin de evitar duplicar diligencias, por tanto se tiene la Declaración Ministerial de [redacted], en la cual manifestó lo siguiente:

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]s, los últimos hechos en los que he participado fueron en las de los estudiantes de la normal de maestros llamados Ayozinapos, a los cuales traíamos vigilados gracias a que en las entradas tenemos halcones, quienes avisaron que había entrado por lo menos dos camiones, nosotros los ubicamos en la entrada de la terminal de estrella de oro, de donde sacaron dos camiones, estos sujetos eran muy violentos iban aventando piedras muy grande y además traían armas cortas, tipo nueve milímetros y treinta y ocho, nuestra función consistía en vigilar que no hicieran relajo, para esto íbamos a bordo de la camioneta Ram 250, color blanco, en la camioneta íbamos cuatro personas [redacted] los cuales seguíamos de cerca los dos camiones que se dirigían al centro, al llegar a la plaza donde estaba un evento ya que tocaba creo que la luz roja de san marcos, comenzamos a escuchar que les aventaban a la gente que estaba en esa explanada piedras y hacían disparos, logrando herir a varias personas, por lo que recibí la instrucción de dispararles, por parte de choky, los disparos que les realizamos fue en el centro de [redacted]

choky [redacted] choky ya [redacted] por parte de la policía municipal, después comenzó el enfrentamiento entre nosotros con los ayozinapos salieron huyendo los ayozinapos, por lo que hace a la participación de mis compañeros choky participo

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Así mismo, se tiene la declaración ministerial de Marco Antonio Ríos Berber, mediante la cual ante la Representación Social manifestó lo siguiente:

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA [redacted]GANIZADA.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]quiero señalar que el día viernes veintiséis de septiembre del año en curso me encontraba alconeando en el centro, como a las seis de la tarde CHINO me mando un mensaje en el que me decía que viera que hacían los ayotzinapos, que llegaron en un autobús de estrella de oro y en una urban, quienes llegaron al centro al palacio municipal, en donde se estaba desarrollando el informe de la esposa del presidente municipal José Luis Abarca, lugar en el que había mucha gente y los ayotzinapos se bajaron del autobus y de la urban sobre la calle de guerrero y bandera eran varios como unos cincuenta todos iban encapuchados, y se dirigieron al evento, al llegar hicieron detonaciones de arma de fuego al aire, yo me encontraba afuera de la iglesia de [redacted] y la gente empezó a correr para refugiarse por todos lados y los ayotzinapos empezaron a robar carros para escaparse se los quitaban a la gente entre los que recuerdo fue una CRV negra y varios taxis, otros corrieron para el autobús, otros para el mercado y otros para la estrella de oro, cuando sucedió esto el [redacted] ordeno que los siguiera y viera para donde jalaban y los perseguí hasta [redacted] en donde fueron alcanzados por las camionetas de la policía municipal, siendo las unidades que recuerdo haber visto la 582, 38, 03, 05, 220, 020 y la 010, en donde iban como cinco policías por camioneta quienes les indicaron que se detuvieran, ya que les cerraban el paso, los ayotzinapos iban en una urban blanca y dos taxis y como no se detuvieron los policías hicieron disparos al aire, logrando detenerlos y a unos los bajaron de los vehículos y otros ya estaban abajo y los detuvieron a todos siendo aproximadamente como veinte ayotzinapos, y los subieron a todas las camionetas patrullas, y se los llevaron a la comandancia y supe esto porque [redacted]os mando un mensaje que los ayotzinapos estaban encerrados en la comandancia, y cuando los detuvieron los policías yo me traslade para periférico a la colonia veinticuatro de febrero, para ver si por ahí andaban los ayotzinapos ya que los otros halcones avisaron que andaban por ese rumbo, y posteriormente CHINO me aviso que CHOKY había levantado a tres ayotzinapos y me dio indicaciones que halconeáramos bien, llegando CHOKY la colonia Guadalupe con los ayotzinapos para esto yo ya me encontraba ahí porque [redacted] me dijo que me jalara para haya, esto fue aproximadamente como las doce de la noche ya cerca de la una, en el lugar el

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

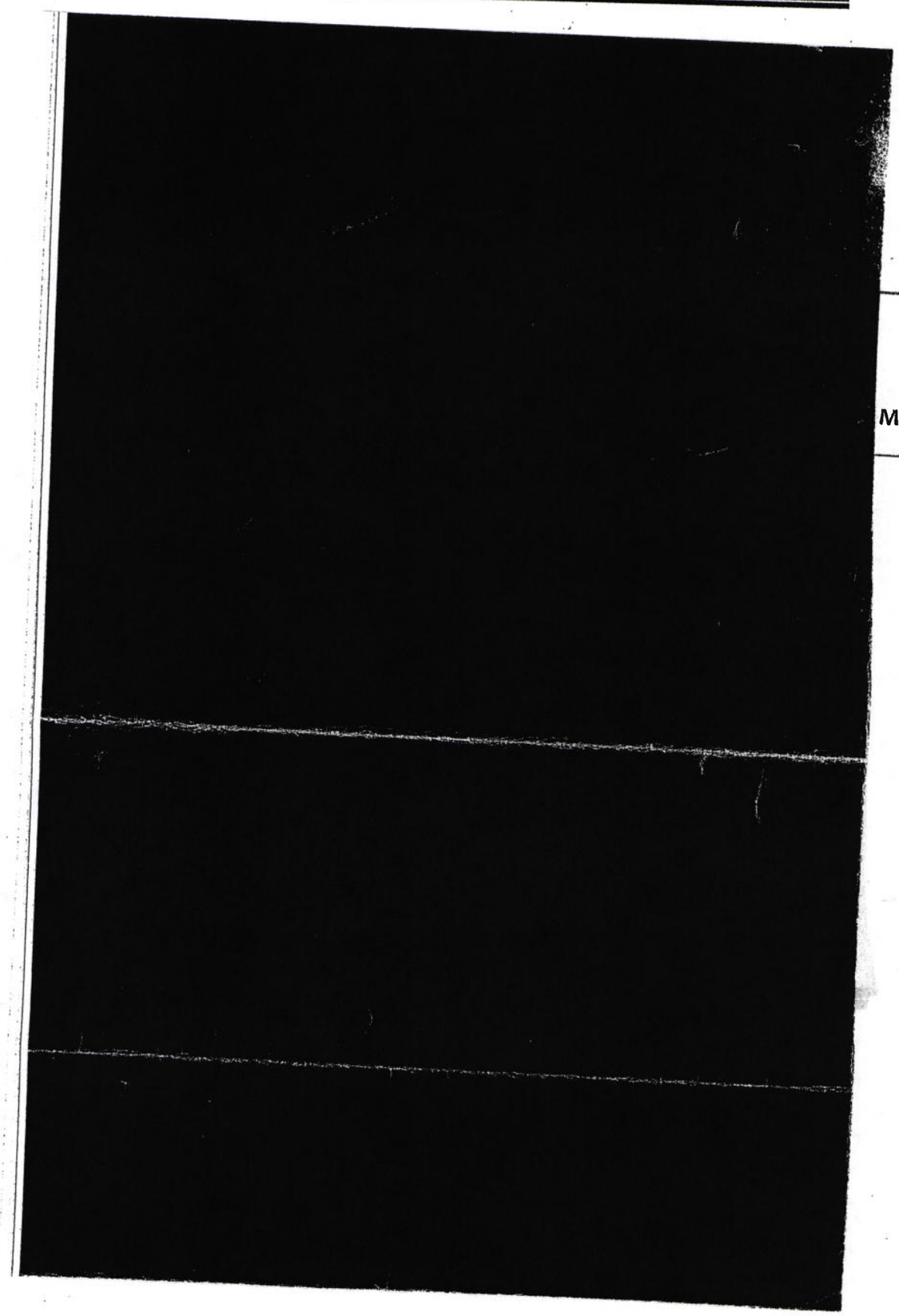

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

diga el declarante si sabe si el grupo de los Guerreros Unidos, tiene privados de su libertad a otros alumnos de los ayotzinapa y en qué lugar. RESPUESTA.- No lo se. SÈPTIMA.- Que diga el declarante si sabe quien les proporciona las armas que utilizan para cometer los delitos que ha mencionado. RESPUESTA.- Lo dezconozco. OCTAVA.- Que diga el declarante si conoce a ORBELIN BENÍTEZ PALACIOS alias EL TORO y OSIEL BENITEZ PALACIOS. RESPUESTA.- No los conozco. NOVENA.- Que diga el declarante si ha escuchado hablar del grupo delincuencial llamado los peques. RESPUESTA.- No los conozco. DÉCIMA.- Que diga el declarante cual es el trato que ha recibido por parte de esta autoridad. RESPUESTA.- Amable con respeto. DÉCIMA PRIMERA.- Que diga el declarante si al momento de rendir su declaración cuenta con algún tipo de lesión. RESPUESTA.- No ninguna."

En similar sentido se tiene la Declaracion Ministerial de [redacted] alias [redacted] el cual ante la Representacion Social manifesto lo siguiente:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

...des", y en relación al ataque de los estudiantes de Ayotzinapa y los avispones el día viernes salí de mi punto a las ocho de la noche hacia mi casa y al día siguiente el sábado me incorpore de nueva cuenta al punto al diez para las ocho de la mañana y platicando con mis amigos que limpian parabrisas me comentaron de la balacera y que habían matado a varias personas y uno de ellos me comento que los policías municipales habían matado a estas personas que es todo lo que tengo que declarar, acto continuo, esta representación social procede a formular las siguientes preguntas **Primera.**- Que diga el declarante si sabe a qué se dedican Los Guerreros Unidos. **Respuesta.**- [redacted] **Segundo.**- Que diga el declarante si sabe en donde pueden ser localizados [redacted] Respuesta. [redacted] **Tercera.**- Que diga el declarante si sabe en donde viven o pueden ser localizados las personas que refiere con los apodos de [redacted] Respuesta.- [redacted] **CUARTA.**- Que diga el declarante si conoce los puntos de reunión, casas de seguridad, terrenos, ranchos que ocupen [redacted] para sus actividades ilícitas que mencionó. **Respuesta.**- [redacted] **QUINTA.**- Que diga el declarante con motivo de su función que realizaba de halcón, tuvo conocimiento de algún evento violento o delictivo ordenado o llevado a cabo por [redacted] **Respuesta.**- [redacted] **SEXTA.**- Que diga el declarante si sabe que pertenecer a un grupo que se dedica a cometer actos ilícitos es un delito. **Respuesta.**- Que si lo sé. **SÉPTIMA.**- Que diga el declarante cual es el trato que ha recibido de parte de esta autoridad. **Respuesta.**- Bien. **OCTAVA.**- Que diga el declarante si al momento de rendir su declaración cuenta con algún tipo de lesión. **Respuesta.**- [redacted] **NOVENA.**- Que diga el declarante si tiene conocimiento si elementos de la Policía Municipal protegen a [redacted] a quienes refiere como miembros de la organización criminal de los Guerreros Unidos. **Respuesta.** No lo sé. **DÉCIMA.**- Que diga el declarante si sabe si miembros de los Guerreros Unidos, participaron en el asesinato de estudiantes de Ayotzinapa y del equipo de los Avispones de Chilpancingo el veintiséis y veintisiete de septiembre pasado, **Respuesta.**- [redacted]

Asimismo se tiene la Declaración Ministerial de [redacted] ien ante la Representación Social manifestó lo siguiente:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

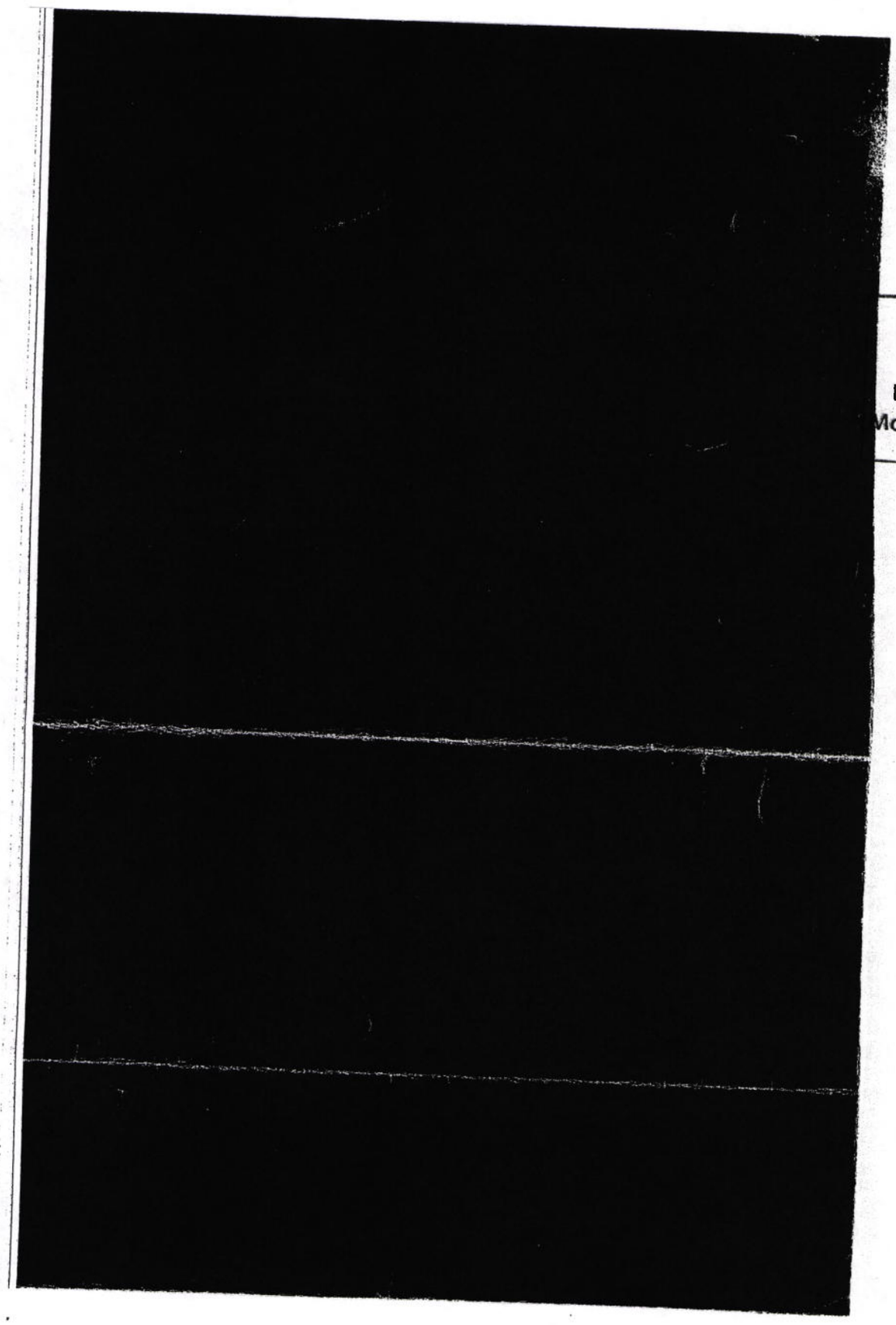

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

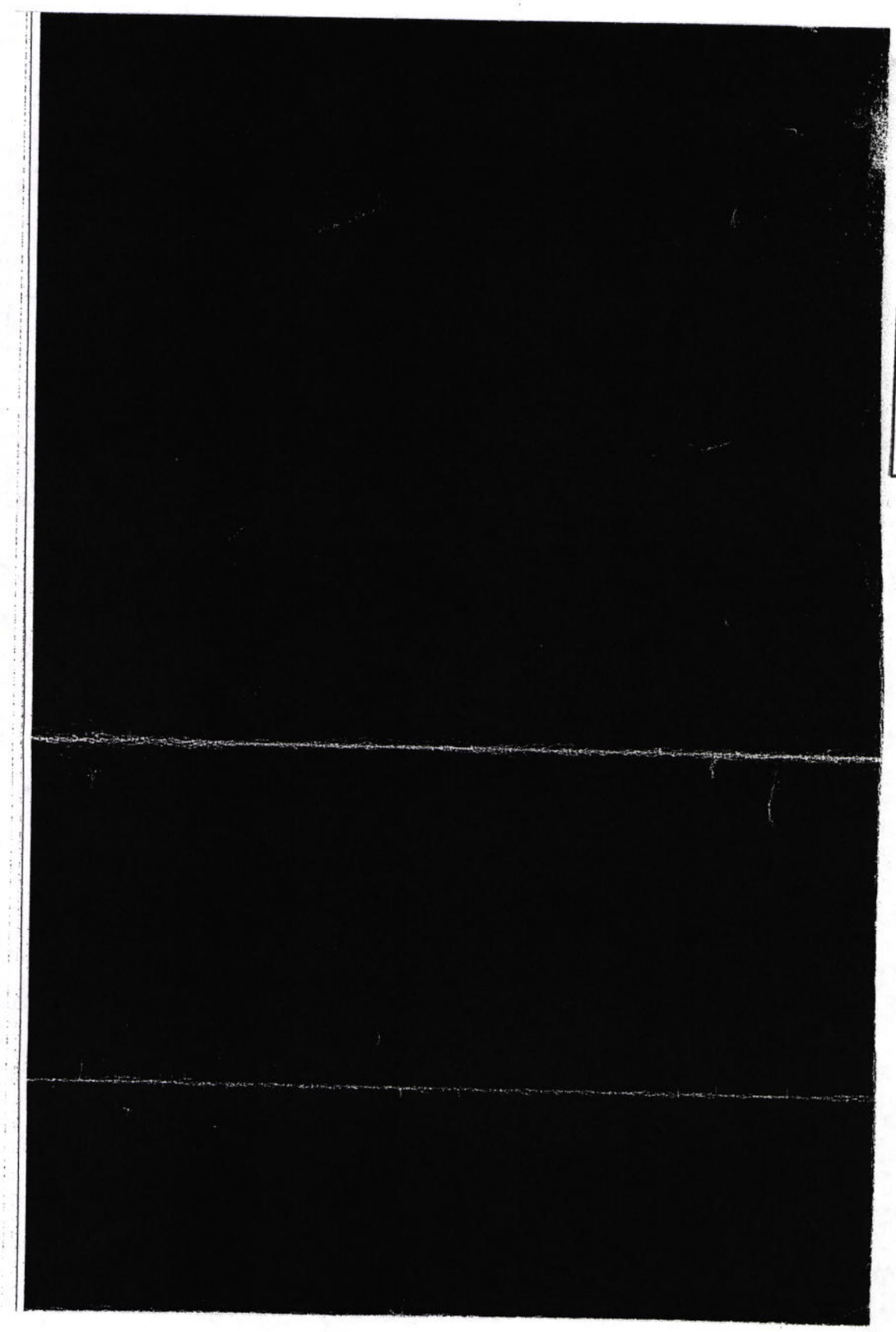

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

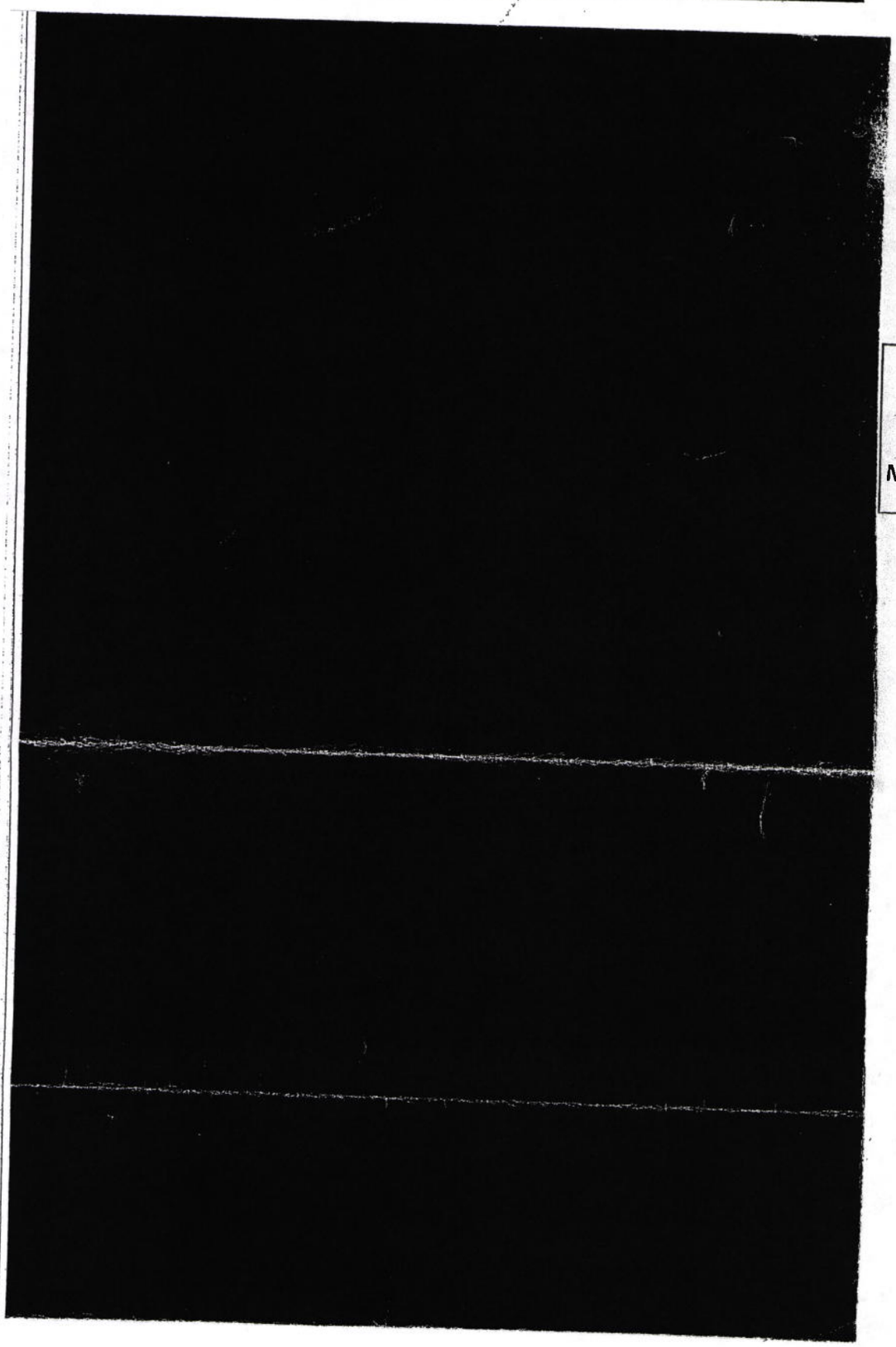

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Unidos", de esta manera, con todo el capital delictivo con que cuentas la organización "Guerreros Unidos" en el Municipio de Iguala, fue que los estudiantes de la escuela normalista rural de Ayotzinapan fueron atacados por [redacted] elementos de seguridad publica del Municipio de Iguala Guerrero conocidos como "Los Belicos", asi como otros elementos que integran la organizacion criminal que conocieron del presente evento como los hoy consignables [redacted] Marco Antonio Rios Verb[redacted] Hernandez alias [redacted], este ultimo jefe de los halcones al servicio de los "Guerreros Unidos", sin que se descarte la participacion de otros integrantes de la citada organización criminal, evento que fue ordenado por el maximo lider del cartel de "Guerreros Unidos", conocido como [redacted] evento delictivo en el medio el uso de armas de fuego, uso de la violencia fisica, asi como la colaboracion de agentes de seguridad publica municipal dividiéndose para ello en grupos, donde cada uno de los integrantes realizaba funciones especificas y tareas delimitadas pero todas ellas encaminadas a secuestrar a los estudiantes normalistas de Ayotzinapan, con el fin de causar un daño a las víctimas,

Coadros en lápiz NO SE TESTAN

Ese criterio se adopta atendiendo a la tesis jurisprudencial 81/2006, aprobada por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 133/2005-PS, entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito (actualmente segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito), y el Tribunal Colegiado del vigésimo quinto circuito con el contenido siguiente:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

"PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL CUANDO LOS HECHOS SE CONOCEN POR REFERENCIA DE TERCERO. SU VALORACIÓN. *El artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que para apreciar la prueba testimonial el juzgador debe de considerar que el testigo: a).- Tenga el criterio necesario para juzgar el acto; b).- Tenga completa imparcialidad; c).- Atestigüe respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por sí mismo y no por inducciones o referencia de otro sujeto; d).- Efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales; y, e).- No haya sido obligado por fuerza o miedo, no impulsado por engaño, error o soborno. En congruencia con lo anterior se concluye que cuando en una declaración testimonial se aportan datos relevantes, para el proceso penal, unos que son conocidos directa o sensorialmente por el deponente y otros por referencia de terceros – y que, en consecuencia, no le constan – el relato de los primeros en caso de cumplir con los demás requisitos legalmente establecidos, tendrá valor indiciario y podrá constituir prueba plena derivado de la valoración del juzgador, cuando se encuentren reforzados con otros medios de convicción, mientras que la declaración de los segundos carecerá de eficiencia probatoria, por no satisfacer el requisito referente al conocimiento directo que prevé el citado numeral".*

Así como la tesis número 275, visible en las páginas 200 y 201, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-200, Tomo II, que enseguida se transcribe:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA. *La prueba circunstancial se base en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.".*

Al caso, resulta aplicable la jurisprudencia IV.2o. J/29, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Diciembre de 1993, página setenta y siete, que versa:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA. *La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido;*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.".

De igual forma resulta aplicable el criterio sustentado en la tesis de jurisprudencia número 276, visible en la página 201, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000 que a la letra dice:

"PRUEBA INDICIARIA, COMO OPERA EN LA MATERIA PENAL. *En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba reguladores como la confesión, testimonio o inspección sino, sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, qué parte de los datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión.*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Precisado lo anterior, es dable sostener que dichas agravantes se encuentran acreditadas con los medios de prueba ya reseñados y valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se reitera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias, especificamente recae sobre las personas de nombres David Cruz Hernandez alias [redacted] y Municipio de Iguala Guerrero, es segundo de ellos forma parte de las filas castrenses, ergo, se actualizada la hipotesis contenida en la ley que agrava la penas a estos integrantes de la organización criminal.

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). *Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".*

[redacted] manifestada a una hora del día quince de octubre del dos mil catorce, quien indica:

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

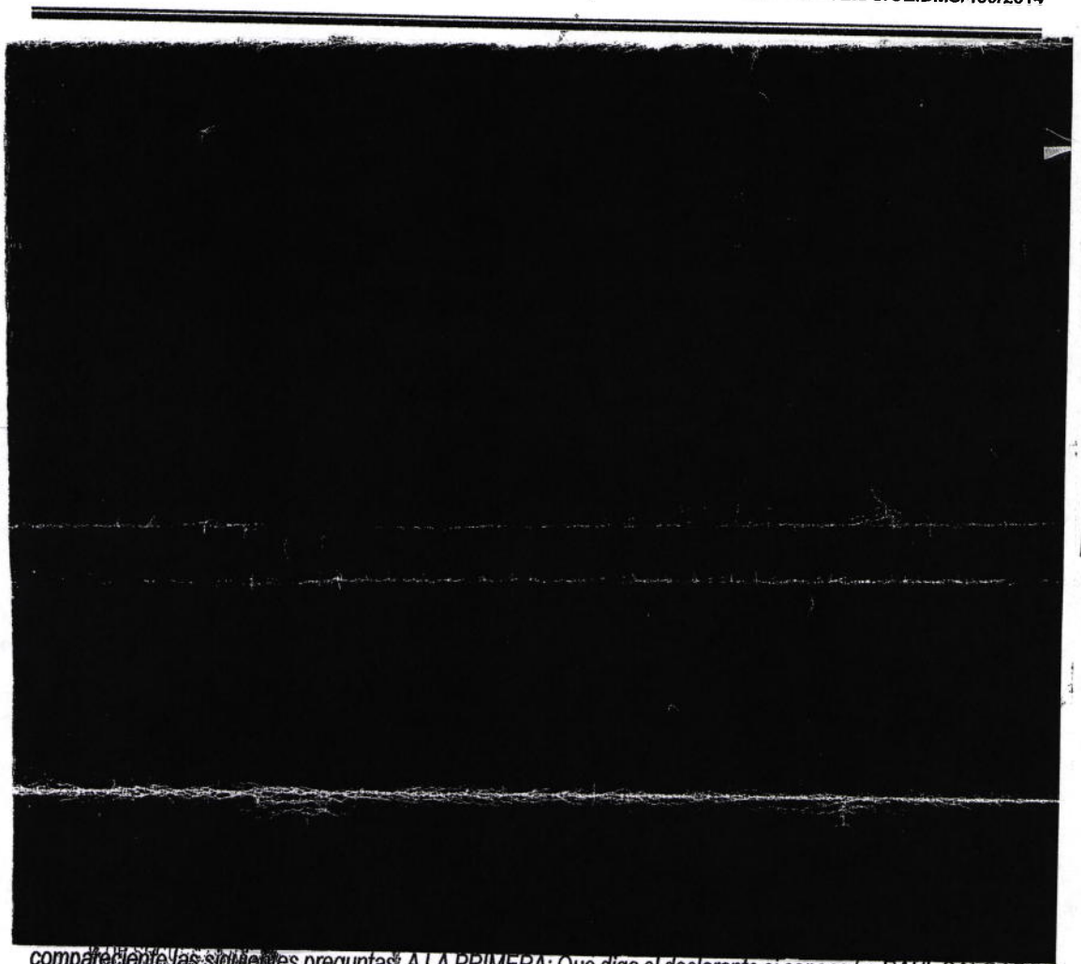

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

compareciente las siguientes preguntas: A LA PRIMERA: Que diga el declarante si conoce ha RAUL SALGADO NUÑEZ alias "LA CAMPERRA". RESPUESTA: [redacted] A LA SEGUNDA. Que diga el declarante si conoce a ÁNGEL SALGADO CASARRUBIAS y/o ÁNGEL CASARRUBIAS alias "EL GIL". RESPUESTA: [redacted]. A LA TERCERA.- Que diga el declarante si conoce a [redacted] RESPUESTA: [redacted] A LA CUARTA.- Que diga el declarante si conoce al CHUKI. RESPUESTA: [redacted] A LA QUINTA.- Que diga el declarante si conoce al [redacted] RESPUESTA: [redacted]. A LA SEXTA.- Que diga el declarante si conoce a Felipe Flores [redacted]. RESPUESTA: [redacted] A LA SÉPTIMA. Que diga el declarante si conoce a DAVID CRUZ HERNANDEZ alias [redacted]. RESPUESTA: [redacted] A LA OCTAVA.- Que diga el compareciente cual ha sido el trato que esta Representación Social de la Federación le ha dado. RESPUESTA: Buen trato.- - -Acto seguido esta autoridad pone a la vista de compareciente impresiones fotográficas de las personas que se encuentran puestas a disposición junto con el y que se enumeran del 1 al 24, identificando a la número uno [redacted]. A la numero dos [redacted] a la numero tres [redacted] a la número cuatro [redacted]; a la número cinco [redacted] seis [redacted] 1; a la número ocho, [redacted] a la número nueve, [redacted] a la número diez [redacted] once, [redacted] la número doce [redacted] la número trece, [redacted] la número catorce, [redacted] la número quince, [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted] a la número dieciséis, [redacted] a la número diecisiete, [redacted] a la número dieciocho [redacted] a la número diecinueve, [redacted] a la veintiuno, [redacted]; a la veintidós, si lo [redacted]; a la veintitrés, [redacted] la veinticuatro, [redacted] ***fotográficas. [...]".***

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

DECLARACIÓN DE [redacted] **(a)** [redacted] **efectuada a las diecinueve horas catorce de octubre del dos mil catorce, quien indica:**

"[...]que soy Policía [redacted]

[redacted]

[redacted] noche hasta las ocho de la mañana del sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce, debido a que yo estaba arrestado, siendo que como a las nueve y media de la noche del viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, derivado a instrucciones que previamente había girado el comandante [redacted] a César Nava González para asistir a resguardar la fiesta del grito de la comunidad de Apipilulco, salen la camioneta Sierra Negra (cuyos responsables son [redacted] y la camioneta Lobo Azul, manejando la primera de las mencionadas, es decir, la camioneta Sierra Negra el Policía Municipal [redacted], en compañía del comandante [redacted] y los Policías Municipales [redacted] en la camioneta lobo azul, iba manejando el Policía Municipal [redacted] en compañía del sub comandante [redacted] y los Policías Municipales [redacted], y [redacted] camionetas y elementos de seguridad que regresaron a la comandancia de Cocula como a las diez de la noche o diez con quince minutos de la noche de ese mismo viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, para dirigirse a Iguala, dejando la camioneta lobo azul y llevándose la camioneta Sierra negra, la camioneta Ram azul, y la camioneta Ram negra, manejando la camioneta Sierra negra (cuyos responsables son [redacted], el Policía Municipal [redacted] en compañía del comandante [redacted], de los Policías Municipales [redacted], y en la camioneta Ram azul (cuyos responsables son [redacted]), iba manejando el Policía

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Municipal [redacted], en compañía de los Policías Municipales J[redacted], y en la camioneta Ram negra (cuyos responsables son [redacted] iba manejando el sub comandante [redacted] en compañía de los Policías Municipales Juan de la Puente Medina, [redacted] aclarando que solo sabía que se dirigían al Municipio de Iguala Guerrero, sin saber más, hasta que regresaron como a las dos y media o tres de la mañana del sábado veinticiete de septiembre del dos mil catorce, dándome cuenta que entre todos empezaron a lavar las camionetas y además me percaté que con ellos regresó el comandante César Nava González con el uniforme oficial, pero como media hora después se salen ya vestidos de civil [redacted], César Nava González, [redacted] e [redacted]s, y abordan la camioneta explorer blanca del comandante [redacted] sin saber su rumbo, portando sus armas cortas; siendo todo lo que deseo manifestar, que sé y me consta. Acto seguido, con fundamento por lo dispuesto en los artículos [redacted]1 y 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación procede a realizar al compareciente las preguntas siguientes: A LA PRIMERA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] (a) [redacted]: RESPUESTA: [redacted] A LA SEGUNDA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias Raúl Salgado Núñez (a) "La Camperra": RESPUESTA: [redacted] TERCERA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted]: RESPUESTA: [redacted] A LA CUARTA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted]: RESPUESTA: [redacted] A LA QUINTA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] (a) [redacted]: RESPUESTA: [redacted] A LA SEXTA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias Gilberto (a) "El Gil"; RESPUESTA: [redacted] A LA SÉPTIMA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted]: RESPUESTA: [redacted]; A LA OCTAVA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias "El Chuqui": RESPUESTA: [redacted] A LA NOVENA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted]: RESPUESTA: [redacted]; A LA DÉCIMA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted]: RESPUESTA: [redacted] A LA DÉCIMO PRIMERA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted]: RESPUESTA: [redacted]; A LA DÉCIMO SEGUNDA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted]: RESPUESTA: [redacted] A LA DÉCIMO TERCERA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias Marco Ríos Velber (a) "El Cuasi": RESPUESTA: [redacted] A LA DÉCIMO CUARTA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias David Cruz Hernández (a) [redacted]: RESPUESTA: [redacted]; A LA DÉCIMO QUINTA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted]: RESPUESTA: [redacted]; A LA DÉCIMO SEXTA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted]: RESPUESTA: [redacted] conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted]: RESPUESTA: [redacted], A LA DÉCIMO OCTAVA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] Berber": RESPUESTA: [redacted]; A LA DÉCIMO NOVENA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted]: RESPUESTA: [redacted]; A LA VIGÉSIMA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted]: RESPUESTA: [redacted], A LA VIGÉSIMO PRIMERA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias Felipe Flores: RESPUESTA: [redacted] A LA VIGÉSIMO SEGUNDA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted]: RESPUESTA: [redacted] A LA VIGÉSIMO TERCERA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] (a) [redacted]: RESPUESTA: [redacted] A LA VIGÉSIMO CUARTA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted]: RESPUESTA: [redacted] A LA VIGÉSIMO QUINTA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted]: RESPUESTA: [redacted] A LA VIGÉSIMO SEXTA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted]: RESPUESTA: [redacted] A LA VIGÉSIMO SÉPTIMA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted]: RESPUESTA: [redacted]; A LA VIGÉSIMO OCTAVA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted]s (a) "El [redacted]": RESPUESTA: [redacted]; A LA VIGÉSIMO NOVENA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias David Cruz Hernández (a) [redacted]: RESPUESTA: [redacted], A LA TRIGÉSIMA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted]: RESPUESTA: [redacted]; A LA TRIGÉSIMO PRIMERA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA: [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEDMS/439/2014

[redacted] A LA TRIGÉSIMO SEGUNDA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias José Luis Abarca Velásquez: RESPUESTA: SI, ES EL EXPRESIDENTE PRÓFUGO DE MI MUNICIPIO DE IGUALA GUERRERO; A LA TRIGÉSIMO TERCERA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias María de los Ángeles Pineda Salgado: RESPUESTA: SI, ACLARANDO QUE SU NOMBRE REAL ES MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, Y ES LA ESPOSA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IGUALA; A LA TRIGÉSIMO CUARTA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias "Valladares": RESPUESTA: [redacted] A LA TRIGÉSIMO QUINTA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA: [redacted] A LA TRIGÉSIMO SEXTA: que diga el declarante cual ha sido el trato recibido por esta Representación Social: RESPUESTA: EXCELENTISIMO. Siendo todas las preguntas a realizar por esta Fiscalía de la Federación reservándose el derecho para formular nuevas preguntas. Seguidamente, con fundamento en los artículos supra citados se procede a poner a la vista del compareciente diversas imágenes fotográficas afectas a la presente Averiguación Previa, mismas que aparecen en diversas fojas que se enumeran en forma progresiva del UNO al VEINTICUATRO, por lo que a la marcada con el número UNO manifestó: [redacted] a la marcada con el número DOS manifestó: [redacted]; a la marcada con el número TRES manifestó: "[redacted]; a la marcada con el número CUATRO manifestó: [redacted]"; a la marcada con el número CINCO manifestó: "[redacted]; a la marcada con el número SEIS manifestó: [redacted]"; a la marcada con el número SIETE manifestó: [redacted] a la marcada con el número OCHO manifestó: [redacted]; a la marcada con el número NUEVE manifestó: [redacted]"; a la marcada con el número DIEZ manifestó: [redacted] a la marcada con el número ONCE manifestó: [redacted] a la marcada con el número DOCE manifestó: [redacted]"; a la marcada con el número TRECE manifestó: [redacted]; a la marcada con el número CATORCE manifestó: [redacted] a la marcada con el número QUINCE manifestó: [redacted]"; a la marcada con el número DIECISÉIS manifestó: "[redacted]; a la marcada con el número DIECISIETE manifestó: [redacted] a la marcada con el número DIECIOCHO manifestó: [redacted] a la marcada con el número DIECINUEVE manifestó: "[redacted]; a la marcada con el número VEINTE manifestó: [redacted] a la marcada con el número VEINTIUNO manifestó: [redacted] a la marcada con el número VEINTIDÓS manifestó: [redacted]; a la marcada con el número VEINTITRÉS manifestó: "[redacted]; a la marcada con el número VEINTICUATRO manifestó: "[redacted] [...]".

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [redacted], manifestada a la primera hora del día quince (15) de octubre del dos mil catorce (2014), quien indica:

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ADA
EN INV[redacted]TOR
A DE SECUESTRO

DECLARACIÓN DE [redacted] **vertida a las veintidós horas del catorce de octubre del dos mil catorce, quien indica:**

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted] al. Acto seguido con fundamento en el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales esta Representación Social de la Federación le formula las siguientes preguntas al indiciado: 1.- Que diga la declarante si pertenece a una organización criminal. Respuesta. [redacted] 2.- Que diga el declarante si tiene conocimiento que el secuestro es un delito. Respuesta. Si. 3.- Que diga el declarante en cuantos secuestros ha participado. Respuesta. [redacted] 4.- Que diga el declarante si tiene conocimiento de la desaparición de cuarenta y tres estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapan, Guerrero, ocurrida el veintiséis de septiembre del dos mil catorce. Respuesta. [redacted] 5.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre ANGEL SALGADO CASARRUBIAS. Respuesta. [redacted] 6.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted] Respuesta. [redacted] 7.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted] Respuesta. [redacted] 8.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted] Respuesta. No. 9.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona que le apodan "EL CHOKI" O "EL CHUKI". Respuesta. [redacted] 10.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona que le apodan el [redacted] Respuesta. [redacted] 11.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona que le apodan [redacted] Respuesta. [redacted] 12- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona que le apodan "EL GIL". Respuesta. [redacted] 13.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona que le apodan [redacted]. Respuesta. [redacted] Acto continuo, ésta Fiscalía de la Federación, con fundamento en el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a poner a la vista al indiciado fotografías enumeradas del UNO al VEINTICUATRO, de las cuales manifiesta: A la número UNO: [redacted] DOS. TRES: [redacted] CUATRO: [redacted] CINCO: [redacted] SEIS: [redacted] SIETE: [redacted] OCHO: [redacted] NUEVE: [redacted] DIEZ: [redacted] ONCE: [redacted] DOCE: [redacted] TRECE: [redacted] CATORCE: [redacted] QUINCE: [redacted] DIECISEIS: [redacted] DIECISIETE: [redacted] DIECIOCHO: [redacted] DIECINUEVE: [redacted] VEINTE: [redacted] VEINTIUNO: [redacted] VEINTIDOS: [redacted] VEINTITRES: [redacted] VEINTICUATRO: [redacted] [...]".

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [redacted] efectuada a las cuatro horas del día quince de octubre de dos mil catorce, quien refiere en su parte conducente:

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] o, **así mismo es mi deseo manifestar que en fecha viernes veintiseis de septiembre del dos mil catorce, que es la fecha cuando sucedieron lo hechos de la privación** ilegal de la libertad de cuarenta y tres normalistas, no me encontraba laborando ya que mis días de descanso son los viernes, sábados y domingos, reanudando labores el día lunes antes de las siete y media de la mañana, por lo cual, desconocía de las acciones de César Nava y su gente, así mismo ese día y el fin de semana transcurrieron para mi sin novedad, ya que en [redacted] municipio de Cocula estado de Guerrero, no hay señal de ninguna compañía telefónica, así mismo siendo el día lunes veintinueve de septiembre del presente, le pregunto a [redacted] quien se desempeña como [redacted] que es el numero para atender emergencias de la comunidad, y me manifiesta que había recibido una llamada del C4 de Iguala, preguntando que si habían ido a apoyar los policías de Cocula al evento manifestándome [redacted] que había respondido que si, y [redacted] me refirió que se había equivocado que ella pensaba que se trataba del evento del poblado de Apipilulco estado de guerrero ya que en esas fechas se festejan las fechas patrias, y no del evento ocurrido con los normalistas ocurrido en la ciudad de Iguala, hechos que ya tenía conocimiento pues antes de llegar a mi trabajo había comprado el periódico "El diario 21" y en este

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

anunciaba que unos estudiantes habían visto los números de unas patrullas y que correspondían con las patrullas del municipio de Cocula, las cuales se relacionaba con el levantón de cuarenta y tres estudiantes, y esto lo corrobore con el dicho de Maria Elena Hidalgo, ya que el C4 de Iguala estaba pidiendo la referencia de las patrullas, después de hechos ya no vi que se presentara a laborar a **CESAR NAVA GONZALEZ**, pero su gente es decir [redacted], seguía laborando normal. De lo anterior esta Representación Social de la Federación Procede a realizarle diversas preguntas al declarante, por el cual el de la voz respondió lo siguiente: **A LA PRIMERA:** Que diga el declarante si sabe organización criminal opera en Cocula y en Iguala; **RESPUESTA:** [redacted] **A LA SEGUNDA** que diga el declarante si pertenece a alguna organización criminal; **RESPUESTA:** [redacted] **A LA TERCERA** que diga el declarante si ha participado en algún secuestro o levantón; **RESPUESTA:** [redacted] **A LA CUARTA:** Que diga el declarante por cuanto tiempo ha laborado como Director de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Cocula; **RESPUESTA:** [redacted] **A LA QUINTA:** Que diga el declarante que funciones desempeñaba Cesar Nava González, dentro de Seguridad Pública Municipal de Cocula **RESPUESTA:** [redacted] **A LA SEXTA:** que diga el declarante cuales son los nombres de las personas que ingresa Cesar Nava a la Corporación; **RESPUESTA:** [redacted] **A LA SEPTIMA:** Que diga el declarante si sabe quién cambio la numeración de las unidades que participaron en el levantón; **RESPUESTA:** [redacted] **A LA OCTAVA:** que diga el declarante si sabe quien maneja el resguardo de las unidades a su cargo; **RESPUESTA:** [redacted] **A LA NOVENA** que diga el declarante quien tenía a su resguardo las unidades GMC Sierra Color Negra, Dodge Ram Color Azul y Dodge Ram Color Negra **RESPUESTA:** [redacted] **A LA DECIMA:** [redacted] **RESPUESTA:** [redacted] Acto seguido esta representación Social de la Federación pone a la vista una serie de Fotografías numeradas de las cuales a la **UNO** manifestó: [redacted] a la **DOS** manifestó: [redacted] **RES** manifestó: [redacted] A la **CUARTA** manifestó: [redacted] A la **QUINTA** manifestó: [redacted] A la **SEXTA** manifestó: [redacted] la **SEPTIMA** A la **OCTAVA** manifestó: [redacted] **NOVENA** manifestó [redacted] A la **DECIMA** manifestó: [redacted] A la **DECIMA PRIMERA** manifestó: [redacted] la **DECIMA SEGUNDA** manifestó: [redacted] la **DECIMA TERCERA** manifestó: [redacted] A la **DECIMO CUARTA** manifestó: [redacted] **DECIMO QUINTA** manifestó: [redacted] A la **DECIMO SEXTA** manifestó: [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

A la **DECIMO SEPTIMA** manifestó: [redacted] la **DECIMO OCTAVA** [redacted] **DECIMO NOVENA** manifestó: [redacted] A la **VIGESIMA** manifestó: [redacted] A la **VIGESIMA PRIMERA** manifestó: [redacted] **VIGESIMA SEGUNDA** manifestó: [redacted] la **VIGESIMA TERCERA** manifestó: [redacted] [...]".

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DECLARACIÓN DE [redacted], efectuada a las (1:00) una hora de los quince días del mes de octubre del dos mil catorce, quien indica:

[redacted]

[redacted]a, haciendo la aclaración que yo el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce estaba en mi día descanso y me encontraba en mi domicilio con mi familia, presentándome a trabajar al otro día sábado veintisiete de septiembre de dos mil catorce a las ocho horas que es mi hora de entrada, donde tengo una jornada laboral de 48 X 48 horas, por lo que cuando llegue a la comandancia saludé al que estaba de guardia que era la persona de nombre [redacted] quien me comento que no había tenido relevo durante toda la noche, diciéndome que las unidades salieron a patrullaje rutinario en la noche después de las veintidós horas, diciéndome que en la madrugada como las tres de la mañana regresaron las tres camionetas, y que de inmediato le echaron montón para lavar las camionetas y que algunos se metieron a dormir, a lo cual él se siguió de guardia, por lo que después me fui a uniformar al momento que lo hacía escuche que llego el Subdirector de Seguridad de la policía del Ayuntamiento Municipal de Cocula, Cesar Nava González quien les instruyo a unos compañeros que pasaran a formarse específicamente a los del turno salía, siendo el subcomandante [redacted]

[redacted]estos policías preventivos del Municipio de Cocula, Guerrero, escuchando que le dijo el subdirector Cesar Nava González "QUE NO ANDUVIERAN CON MAMADAS PORQUE YA SE LA SABEN CABRONES", por lo que los compañeros después se fueron a desarmar y los de mi turno nos preguntamos qué había pasado, por lo que concluimos que tal vez habían tenido participación con la desaparición de los estudiante de la escuela rural Ayotzinapa, Guerrero, ya que este Cesar Nava

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

González, recibe llamadas sospechosas donde recibe instrucciones por parte del crimen organizado, siendo que el subcomandante Ignacio Aceves Rosales es el segundo quien tiene conocimiento de los movimiento de Cesar Nava González con los Guerreros Unidos, ya que en ocasiones nos dice que por radio le avisemos si vemos presencia del ejército o marina, siendo que este al reportarle al subdirector Cesar Nava Gonzales, este se comunica sospechosamente con una persona a quien le llama "el patrón" para reportarle que hay guachos cerca. Asimismo es del conocimiento que hay compañeros que no pasaron el examen de confianza como son [redacted] siendo que el Subdirector Cesar Nava González no los dio de baja, sino que estos los ocupa para patrullar por la noche, así también el subdirector Cesar Nava González, ha entregado dinero a los que colaboran con él, siendo que es muy conocido que ese dinero que el reparte a los diferentes compañeros es proveniente de la crimen organizado que opera en Iguala siendo "Los Guerreros Unidos", finalmente, solicito se realice la investigación al turno que trabajo ese día veintiséis de septiembre del presente año, ya que yo estoy en un diferente turno y se me acusa de los delitos antes mencionados, siendo todo lo que deseo manifestar. - - - Acto seguido esta Representación Social de la Federación le realiza las siguientes preguntas al inculpado, el cual de forma voluntaria y sin presión alguna manifestando lo siguiente: PRIMERA.- [redacted] RESPUESTA:- [redacted] SEGUNDA.- Que diga el inculpado si participo en los hechos suscitados en la ciudad de Iguala, Guerrero, el día 26 de septiembre de dos mil catorce. RESPUESTA. [redacted], TERCERA.- Que diga el inculpado quienes participaron en los hechos suscitados el día 26 de septiembre de dos mil catorce en la ciudad de Iguala, Guerrero. RESPUESTA.- [redacted] CUARTA.- Que diga el inculpado si conoce a la persona que responde al alias EL CHUKY RESPUESTA.- [redacted] QUINTA.- Que diga el inculpado si conoce a la persona que responde al alias [redacted], RESPUESTA [redacted], SEXTA.- Que diga el inculpado si tiene conocimiento de que algunos de sus compañeros participen en actividades ilícitas o pertenezca a alguna organización criminal RESPUESTA [redacted] SÉPTIMA.- Que diga quien es el jefe del subdirector de seguridad pública del Municipio de Cocula, Guerrero, del C. Cesar Nava González RESPUESTA.- [redacted] OCTAVA.- Que diga el inculpado si tiene conocimiento si algunos de sus superiores están relacionados con alguna organización criminal RESPUESTA.- [redacted] ", NOVENA.- Que diga el inculpado si tiene conocimiento si el Presidente Municipal del Municipio de Cocula, Guerrero, esta inmiscuido con actividades ilícitas y tenga relación con alguna organización criminal RESPUESTA.- [redacted], DECIMA.- [redacted] RESPUESTA. [redacted], DECIMA PRIMERA.- Que diga el inculpado quienes operan las patrullas del Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, RESPUESTA.- [redacted] DECIMA SEGUNDA.- Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de [redacted] alias [redacted]. RESPUESTA. [redacted], DECIMA TERCERA.- Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de la persona con el alias [redacted] RESPUESTA.- [redacted] DECIMA CUARTA.- Que diga el inculpado si ha escuchado hablar de [redacted], y "[redacted] RESPUESTA.- [redacted] DECIMA QUINTA.- Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de Valladares alias "[redacted] RESPUESTA.- [redacted] DECIMA SEXTA.- Que diga el inculpado si conoce a RAÚL SALGADO NÚÑEZ alias la CAMPERRA. RESPUESTA [redacted] DECIMA SÉPTIMA.- Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de [redacted]. RESPUESTA.- [redacted], DECIMA OCTAVA.- De que diga el inculpado cual es la función [redacted] comandancia y si ella estuvo trabajando el día veintiséis de septiembre del presente año. RESPUESTA.- Su función es realizar [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted], DECIMA NOVENA.- [redacted]

[redacted]. RESPUESTA.- [redacted] VIGÉSIMA.- Que diga el inculpado si es su deseo presentar alguna querella o denuncia en contra de sus aprehensores. RESPUESTA.- No ninguna, VIGÉSIMA PRIMERA.- Que diga el inculpado como ha sido el trato que esta Representación Social de la Federación le ha dado RESPUESTA.- Con amabilidad y educación. ---------- Acto seguido esta Representación Social de la Federación pone a la vista del inculpado diversas fotografías, el cual de su puño y letra las enumera manifestado a la primera .- En uso de la palabra dijo [redacted], segunda.- [redacted], tercera.-en uso de la voz dijo [redacted], cuarta.-en uso de la voz dijo [redacted], quinta.-en uso de la voz dijo "[redacted], sexta.-en uso de la voz dijo [redacted], séptima.-en uso de la voz dijo "[redacted], octava.-en uso de la voz dijo "[redacted], novena - En uso de la palabra dijo "[redacted]," decima.- En uso de la palabra dijo "[redacted] decima primera.- en uso de la voz dijo "[redacted], décima segunda.- en uso de la voz dijo "[redacted]", décima tercera.-en uso de la voz dijo decima cuarta.- en uso de la voz dijo [redacted], decima quinta.- en uso de la voz dijo [redacted], decima sexta.- en uso de la voz dijo [redacted] decima séptima.- en uso de la voz dijo "[redacted] decima octava.- en uso de la voz dijo [redacted] décima novena.- en uso de la voz dijo [redacted] vigésima.- en uso de la voz dijo [redacted] vigésima primera.- en uso de la voz dijo "[redacted]", vigésima segunda.- en uso de la voz dijo "Lo [redacted], vigésima tercera.- en uso de la voz dijo [redacted]...".

DECLARACION MINISTERIAL DE [redacted], de fecha catorce de octubre del presente año, quien manifiesta:

"[...] Que el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, yo me encontraba trabajando en casa del comandante CESAR NAVA GONZALEZ, la cual se ubica en la colonia [redacted] recibo una llamada a mi teléfono celular [redacted] proveniente de mi hermano [redacted] en donde me comenta que acaba de escuchar disparos en el zócalo de Iguala, por lo que me comenta que cuando él se dirigía a su casa había visto una camioneta de policías balaceada, la cual me comenta que era una Camioneta Nissansita, balaceada, a lo que me dijo que si me encontraba bien, diciéndome que por el momento no fuera a la casa ya que se escuchaban disparos todavía por enfrente del 27 Batallón y la Comercial, por lo que me le dije bueno pues me voy a esperar un momento, por lo que posteriormente entre las 20:30 horas o 21:00 horas de la noche el comandante Nava llego a su casa, subió a su cuarto y exactamente a las 21:00 horas bajo de su habitación notándolo un poco enojado, se subió a su auto Bora y se fue, momento después yo me retire de la casa del comandante Nava, por lo que tome un taxi con dirección a mi casa que está ubicada en las insurgentes y ahí me mantuve, al día siguiente siendo el día veintisiete de septiembre del año en curso

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

me fui a trabajar de nueva cuenta a la casa del comandante Nava y él no se encontraba, por lo que me abrió su esposa Gloria y me puse a trabajar, y ya en el transcurso del día siendo las 12:00 horas aproximadamente llego el comandante Nava a la casa, metió su carro Bora, subió a su cuarto y consecuentemente a la media hora, me hablo el comandante Nava, diciéndome que fuera a su cuarto, por lo que subí las escaleras para conducirme a su cuarto y me dijo este junta todas tus cosas, guarda tu herramienta y vete a tu casa, a lo que yo le pregunte ya no voy a tener trabajo, a lo que el comandante Nava me dijo puta madre te estoy diciendo que juntes tus cosas y que te vayas a tu casa, por lo que baje, junte mis cosas, guarde mi herramienta y me fui a mi casa, después pasaron cuatro días y me hablo el comandante "Aceves" diciéndome que si iba a trabajar o ya no, a lo que le dije que yo quería mis papeles, y él me dijo nadamas vamos a esperar a que lleguen los resultados de tu examen de Chilpancingo de C3, y te retiras, te doy de baja, por lo que yo me presente el día lunes 06 de octubre del año dos mil catorce y me puso a atender las llamadas en la comandancia de Cocula y en las noches de guardia y por el día de recorridos en el zócalo de Cocula, portando yo un tolete, haciendo mención que yo nunca he portado arma alguna, siendo que hasta el día de ayer me detuvieron al haber concluido mi último examen de psicología para obtener la licencia colectiva 110 para portación de arma y saliendo del C3 me detuvieron sin saber yo lo que pasaba. Así mismo quiero aclarar que ***cuando yo llegue a la Comandancia de Cocula el día lunes seis de octubre del año en curso escuche que los compañeros Alberto Aceves, Wibert Barrios, Jose Antonio Train, Jesús Parra, el comandante Aceves, el comandante Pedrote Nava decían entre ellos que valía verga que se les iba a calentar el terreno, que iban ir por ellos por las pendejadas que habían hecho los de Iguala ya que ya habían ido por los Policías de Tepecoa, por los Policías de Huitzuco y ya nadamás faltaban ellos, y los de Teloluapan****, así mismo estos policías decían que el que se quisiera ir que se fuera; siendo todo lo que deseo manifestar; Acto Continúo esta Representación Social de la Federación procede a formular preguntas especiales a la PRIMERA: Que diga el declarante si conoce a Cesar Nava González? Respuesta; Si lo conozco; a la SEGUNDA: Que diga el declarante desde que tiempo labora como Policía Municipal? Respuesta No laboraba como policía municipal, llevaba trabajando como albañil para la comandancia desde hace ocho meses; a la TERECERA; Que diga el declarante si conoce al comandante Aceves? Respuesta; si lo conozco porque era la persona que daba las órdenes que daba el comandante Nava; a la CUARTA: Que diga el declarante que funciones realizaba para el comandante Cesar Nava González? Respuesta; únicamente laboraba trabajos de albañilería en la comandancia y después me llevaba a su casa a trabajar: a la QUINTA que diga el declarante en donde se encontraba trabajando el día 26 de septiembre del año en curso? Respuesta; trabajaba en la casa del comanda nava, llevando así ya trabando alrededor de un mes y medio en su casa a la SEXTA: que diga el declarante si conoce a los C.C.* [redacted]

Respuesta: [redacted] *a la SEPTIMA:* [redacted] *Respuesta;* [redacted] *a la OCTAVA; Que diga el declarante si conoce a* [redacted] *a la NOVENA; Que diga el declarante si conoce a* [redacted] *Respuesta* [redacted] *a la DECIMA; Que diga el declarante si conoce a DAVID CRUZ HERNANDEZ alias* [redacted] *Respuesta:* [redacted] *a la DECIMA PRIMERA Que diga el declarante si conoce a* [redacted] *Respuesta; no lo conozco; a la DECIMA SEGUNDA: Que diga el declarante como fue el trato que recibió por esta Autoridad? Respuesta bueno con mucho respeto; Siendo todas las preguntas que esta Autoridad le formula, acto continúo se le pone a la vista diversas imágenes fotográficas que obran en la indagatoria de mérito a lo que la declarante manifiesta y procede a enumerar consecutivamente y escribir de puño y letra lo siguiente:* ***UNO:*** [redacted] ***DOS:*** [redacted] ***TRES:*** [redacted] ***CUATRO:*** [redacted] ***CINCO:*** [redacted] ***SEIS:*** [redacted] ***SIETE:*** [redacted] ***OCHO:*** [redacted] ***NUEVE:*** [redacted] ***DIEZ:*** [redacted] ***ONCE:*** [redacted] ***DOCE:*** [redacted] ***TRECE:*** [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

*conozco Policía Municipal [redacted] **CATORCE:** Si lo conozco Policía Municipal [redacted] **QUINCE:** Si lo conozco [redacted] **DIECISEIS:** Si lo conozco Policía [redacted] **DICISIETE:** Si lo conozco Comandante [redacted] **DIECIOCHO:** Si lo conozco Policía Municipal [redacted] **DIECINUEVE:** Si lo conozco Policía Municipal [redacted] **VEINTE:** Si lo conozco Policía Municipal [redacted] **VEINTIUNO:** Si lo conozco Policía Municipal [redacted] **VEINTIDOS:** Si lo conozco Policía Municipal [redacted] **VEINTITRES:** Si lo conozco [redacted] **VEINTICUATRO:** Si lo conozco [redacted] [...]".*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Por cuanto hace a las declaraciones que emitieron las personas de referencia que si bien es cierto se encontraban a disposición de esta Representación Social de la Federación en calidad de probables responsables también lo es que al determinar su situación jurídica que hasta el momento prevalecía se determinó decretar su libertar con las reservas de ley, sin embargo con dichos testimonios podemos acreditar en la especie los elementos integradores del injusto de secuestro y en especial el elemento subjetivo de causar un daño a las víctimas ya que en ellas podemos constatar que la intención en todo momento de los probables responsables es esta última, por lo que se deberán valorar como medio probatorio indiciario en términos de lo establecido por el artículo 285 del Código Adjetivo en la Materia, además de que sus deposados se encuentra adminiculados con los diversos medios de prueba que en su momento se han expuesto y que al concatenarse de forma lógica y natural poseen valor probatorio pleno, en términos del diverso 286 del Cuerpo de Normas Jurídicas antes invocado.

Asimismo tiene sustento en la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en la página 710, del Tomo XIV, de julio de 1994, Octava Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, del tenor siguiente:

PLAGIO O SECUESTRO. CONFIGURACION DEL DELITO DE. *El bien jurídico protegido en el delito de plagio o secuestro es la libertad externa de las personas, la libertad de obrar y moverse, y como elemento subjetivo del tipo distinto del dolo se requiere que la privación ilegal de la libertad personal del sujeto pasivo tenga por finalidad el pedir un rescate o el causar daños y perjuicios al plagiado o a las personas relacionadas con éste. En otras palabras, es indispensable, para la configuración del delito de referencia, que el sujeto activo no sólo quiera directamente la producción del resultado típico que es la privación ilegal de la libertad del pasivo, sino que el objeto de dicha privación debe ser con el propósito de tratar de obtener un rescate o de causar daños y perjuicios..."*

Las agravantes relativas a que en el secuestro concurran alguna o algunas de las circunstancias siguientes tales como **que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario, quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas, que se realice con violencia y que el *o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo:***

Se acredita con las propias declaraciones de los probables responsables y testimonios que se encuentran inmersos en la presente consignación en las que se desprende que los hoy probables responsables desarrollaron sus actividades bajo reglas de organización y división de trabajo que se encuentran debidamente acreditadas en actuaciones cuando con fecha viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, siendo aproximadamente las veintitrés horas con quince minutos cuando los hoy probables responsables miembros activos de la policía Municipal de Cocula, Estado de Guerrero [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted] se encontraban en las inmediaciones del Periférico, colindando con la calle Alvarez en el Municipio de Iguala, Guerrero, convocados por el Subdirector de dicha corporación **CESAR NAVA GONZÁLEZ**, y en apoyo al ahora probable responsable y Subdirector de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero **FRANCISCO SALGADO VALLADARES**, y una vez que arribaron a dicho lugar se encontraban quien ahora se sabe corresponden a los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero, a bordo de dos o tres autobuses de las empresas estrella de oro y costa online y entre los cuales algunos se encontraban heridos, así como los camiones presentaban diversos impactos de bala y vidrios rotos, propiciados por policías Municipales de Iguala, por lo que al cabo de unos minutos los policías municipales de Cocula se retiraron del lugar de referencia y se dirigieron a bordo de tres unidades vehiculares a la comandancia de la Policía Municipal de Iguala en donde les fueron entregados por los ahora indiciados y miembros activos de la policía de Iguala [redacted] aproximadamente veinte estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos y a su vez los llevaron a la carretera Federal llegando al lugar conocido como Loma de Coyotes donde estaba un filtro fijo de policías Municipales de Iguala en donde los entregaron a diversos elementos de la policía Municipal referida e identificados hasta este momento a los que responden a los nombres de [redacted], quienes los subieron a una camioneta de redilas llevándoselos con rumbo desconocido y sin saber nada de su paradero a la fecha, cabe precisar que una vez que los policías del Municipio de Cocula realizaron la entrega de los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, los ahora probables responsables y que responden a los nombre de [redacted] realizaban actividades de halconeo, reportándole al jefe de halcones de la Organización denominada Guerreros Unidos y quien trabajaba en el área de Protección Civil del Ayuntamiento de Iguala, **DAVID CRUZ HERNANDEZ, alias** [redacted] **y quien a su vez le reportaba al Subdirector de la Policía Municipal en Iguala, FRANCISCO SALGADO VALLADARES, ahora bien cabe precisar que de lo hasta ahora actuado y de las propias confesiones de los indiciados se pudo corroborar que ese mismo día otra célula de policías del Ayuntamiento de Iguala, llevo al lugar hasta ahora identificado como un paraje ubicado en Pueblo Viejo en el Municipio de Iguala, aproximadamente al resto de los estudiantes desaparecidos en donde por la confesión calificada de los probables responsables** [redacted] **fueron llevados hasta ahí en donde les proporcionaba alimentos el indiciado** [redacted]

EJET POR NO SE TESTA

Precisado lo anterior, es dable sostener que dichas agravantes se encuentran acreditadas con los medios de prueba ya reseñados y valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se reitera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias.

También se encuentra demostrada la existencia del sujeto activo del delito, siendo los indiciados 1.- [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted] 2.- CESAR NAVA GONZALEZ, 27.- DAVID CRUZ HERNANDEZ, alias "EL CHINO", [redacted] 30.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES, [redacted] 35.- MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, 36.- [redacted]

Así como la existencia de los sujetos pasivos 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García,

La existencia de pluralidad de sujetos activos, quedó acreditado en virtud de que son más de tres personas conjuntamente con otros sujetos hasta el momento no identificados.

De igual forma el bien jurídico de la libertad se vulneró, ya que los indiciados de manera conjunta participaron en la ejecución del secuestro de las víctimas con el objeto de causarles un daño.

En cuanto a la forma de intervención de los sujetos activos, la misma quedó encuadrada dentro del artículo 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, en virtud de que la conducta típica desplegada por los inculpados se realizó en forma conjunta, debido a que [redacted]

ALIAS "[redacted], 26.- CESAR NAVA GONZALEZ, 27.- DAVID CRUZ HERNANDEZ, alias [redacted] 30.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES, [redacted] 35.- MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, 36.- [redacted], forman parte de la organización criminal denominada Guerreros Unidos que ejecutó el secuestro de los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero.

Las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** de ejecución quedaron demostradas en autos, toda vez que de las constancias ministeriales se desprende que llevaron a cabo el secuestro de las víctimas cuando con

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

fecha viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, siendo aproximadamente las veintitrés horas con quince minutos los hoy probables responsables y que corresponde a miembros activos de la policía Municipal de Cocula, Estado de Guerrero, [redacted] se encontraban en las inmediaciones del Periférico, colindando con la calle Álvarez en el Municipio de Iguala, Guerrero, convocados por el Subdirector de dicha corporación **CESAR NAVA GONZÁLEZ**, y en apoyo al ahora probable responsable y Subdirector de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero **FRANCISCO SALGADO VALLADARES,** y una vez que arribaron a dicho lugar se encontraban quien ahora se sabe corresponden a los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero, a bordo de dos o tres autobuses de las empresas estrella de oro y costa online y entre los cuales algunos se encontraban heridos, así como los camiones presentaban diversos impactos de bala y vidrios rotos, propiciados por policías Municipales de Iguala, por lo que al cabo de unos minutos los policías municipales de Cocula se retiraron del lugar de referencia y se dirigieron a bordo de tres unidades vehiculares a la comandancia de la Policía Municipal de Iguala en donde les fueron entregados por los ahora indiciados y miembros activos de la policía de Iguala [redacted] **aproximadamente veinte estudiantes** de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos y a su vez los llevaron a la carretera Federal llegando al lugar conocido como Puente de Coyotes donde estaba un filtro fijo de policías municipales de Iguala en donde los entregaron a diversos elementos de la policía Municipal referida e identificados hasta este momento a los que responden a los nombres de [redacted] quienes los subieron a una camioneta de redilas llevándoselos con rumbo desconocido y sin saber hasta de su paradero a la fecha, cabe precisar que una vez que los policías del Municipio de Cocula realizaron la entrega de los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, los ahora probables responsables y que responden a los nombre de [redacted] realizaban actividades de halconeo, reportándole al jefe de halcones de la Organización denominada Guerreros Unidos y quien trabajaba en el área de Protección Civil del Ayuntamiento de Iguala, **DAVID CRUZ HERNANDEZ, alias** [redacted] y quien a su vez le reportaba al Subdirector de la Policía Municipal en Iguala, **FRANCISCO SALGADO VALLADARES, ahora bien cabe precisar que de lo hasta ahora actuado y de las propias confesiones de los indiciados se pudo corroborar que ese mismo día otra célula de policías del Ayuntamiento de Iguala, llevo al lugar hasta ahora identificado como un paraje ubicado en Pueblo Viejo en el Municipio de Iguala, aproximadamente al resto de los estudiantes desaparecidos en donde por la confesión calificada de los probables responsables** [redacted] **y MARCO ANTONIO RIOS BERBER, fueron llevados hasta ahí en donde les proporcionaba alimentos el indiciado** [redacted].

El **resultado material** se demostró al momento en que se realizó la privación ilegal de la libertad de las víctimas el día viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero y las cuales a la fecha se encuentran privadas de su libertad desconociendo su paradero.

Por lo que respecta al **dolo** como elemento subjetivo que prevé el tipo en comento, éste se encuentra plenamente acreditado, afirmándose que los indiciados de referencia conociendo los elementos del tipo penal, quisieron la realización del hecho descrito por la ley, sin que existan datos que acrediten que los acusados, al momento de realizar la conducta se hubiesen encontrado en la situación de error invencible (error de tipo) que recaiga sobre alguno de los elementos del tipo penal, ya sean normativos o descriptivos, previsto en la fracción VIII inciso a) del Artículo 15 del Código Penal Federal, puesto que sabían que eran ilícitos los actos realizados por ellos, consistentes en el secuestro de personas, conducta contraria a derecho y que sin embargo decidieron

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

realizar la misma y que hoy se les imputa, existiendo aceptación consciente de la voluntariedad de los multicitados acusados en la comisión del ilícito de secuestro.

La probable responsabilidad penal d

[redacted]

SALGADO VALLADARES.

MARCO ANTONIO RIOS BERBER

en la comisión del delito citado con antelación, también está acreditada, en términos de lo establecido por el penúltimo y último párrafo del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que con las acciones ejecutadas por los ahora inculpados, quisieron la realización de los hechos descritos por la ley, inclusive los indiciados se auto determinaron para llevar a cabo el ilícito que se le imputa, quedando ello debidamente acreditado en autos con los mismos elementos de prueba que sirvieron para acreditar el cuerpo del delito citado, los cuales se solicita se tengan por reproducidos en este apartado como si se transcribieran a la letra en términos de la fracción IV del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Penales, para evitar inútiles e innecesarias repeticiones; por encontrarse concatenados con las conductas ilícitas desplegadas por los indiciados, en consecuencia se corroboran entre sí sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.- *Si bien es cierto que CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona, también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios, lo que no trae como consecuencia una violación de garantías."Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, Octava Época, Tomo II, página 302, apéndice de 1995, Jurisprudencia Penal.*

Apreciándose que los infractores de la ley penal conocían los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de los hechos, y aun así quisieron su resultado, es decir, participaron en la comisión del delito de manera dolosa, en términos del artículo 9, primer párrafo, del Código Penal Federal.

La imputabilidad de los sujetos activos, entendida como la capacidad de comprensión del carácter ilícito de los hechos y de conducirse conforme a dicha comprensión, se encuentra plenamente acreditado, ya que los inculpados son mayores de edad y poseen capacidad ética y moral, y su actuación fue bajo su libre voluntad porque ante la ausencia de algún elemento de convicción que nos permita inferir que los indiciados al momento de los hechos en estudio, padecieran trastorno mental permanente o transitorio alguno, o que su desarrollo intelectual fuese retardado, de tal manera que no se contempla que estuvieran impedidos para comprender el carácter ilícito de su conducta y de conducirse de acuerdo con dicha comprensión, es decir no nos encontramos en alguno de los supuestos de la inimputabilidad que normativamente describe el artículo 15

LFTAIPG
Art. 18
Fracción I
Motivación B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

fracción VII del Código Penal Federal. Cabe hacer mención que tampoco nos encontramos en el supuesto de la Inimputabilidad disminuida que regula el artículo 15, fracción VII, párrafo segundo, en relación con el 69 bis del citado ordenamiento jurídico.

En relación a la antijuridicidad, cabe señalar que no existe dato alguno que permita establecer que los inculpados actuaron bajo un error de prohibición directo o indirecto, que de margen a considerar que los Probables Responsables se encuentren en el supuesto establecido en la fracción VIII del artículo 15 del Código Penal Federal; también se justifica con plenitud que dichos inculpados tienen conciencia de la antijuridicidad y por ende Capacidad de Autodeterminación, en consecuencia, les era exigible un comportamiento distinto al que perpetraron.

Respecto a la autoría que se atribuye a los indiciados [redacted] 26.- CESAR NAVA GONZALEZ, 27.- DAVID CRUZ HERNANDEZ, alias [redacted] 35.- MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, 36.- [redacted] esta se encuentra establecida en la fracción II del artículo 13 del Código Penal Federal, que contempla la hipótesis de la coautoría, sin embargo, para una mejor explicación en el tipo de intervención que tuvieron los indiciados en el ilícito que se investiga, es pertinente señalar las diferencias existentes entre las figuras de los autores y los partícipes de un delito, siendo las siguientes:

El autor de un delito, en todo momento conserva el dominio del hecho que pretende desarrollar, quedando bajo su potestad el desarrollarlo o no, en cambio, el partícipe no pose el dominio funcional del hecho, ya que si bien es cierto su contribución es importante para el éxito del fin propuesto, su intervención se encuentra sujeto a la decisión tomada por el autor, en virtud, que si en última instancia decide no intervenir en el desarrollo del fin propuesto, no está en sus manos el impedir que dicho ilícito se consume y produzca la mutación en el mundo fáctico.

Ahora bien, la figura del autor a su vez puede clasificarse en autor material, autor mediato y coautor, siendo esta última la que en el caso específico nos ocupa.

El jurista Alemán Hans Welzel establece que la coautoría se basa sobre el principio de la división de trabajo en la que cada coautor complementa con su intervención la conducta desplegada por los otros coautores, la cual en su conjunto produce una mutación en el mundo fáctico y que constituye la violación al orden jurídico; asimismo el coautor debe ser coportador del dominio final del hecho, consistente en que sin su intervención conforme al plan previamente establecido, se pone en riesgo el éxito del mismo. Siempre es coautor quien, en posesión de las cualidades personales de autor, efectúa una acción de ejecución en sentido técnico sobre la base de un plan común en relación al hecho penalmente relevante, pues en la acción de ejecución por medio de un actuar final voluntario se expresa de la manera más clara la incondicionada voluntad propia de realización. Sin embargo también es coautor el que objetivamente sólo realiza actos preparatorios de ayuda cuando es coportador de la decisión común del hecho.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Del anterior criterio doctrinal podemos distinguir los siguientes supuestos de coautoría: Primero.- Coautoría en estricto sentido en la que los coautores aportan con dominio colectivo del hecho porciones pertenecientes a la acción típica, que desemboca en la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado; Segundo.- La coautoría conocida como codominio funcional del hecho, en la que la aportación del hecho delictivo sin ser una porción de la acción típica, si resulta adecuada y esencial al hecho.

Fijado lo anterior, es menester precisar las actividades desplegadas por los inculpados:

[redacted]

GONZÁLEZ, [redacted] 4. [redacted] 15.- CESAR NAVA Guerrero, quien se encargó de entregar a la Policía Municipal de Iguala a las víctimas estudiantes de la Normal Raúl Isidro Burgos, en el lugar conocido como Loma de Coyotes, en Iguala, Guerrero.

[redacted]

28.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES, [redacted] personal policial del Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, encargado de privar de la libertad a las víctimas estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos.

30.- DAVID CRUZ HERNANDEZ, alias [redacted], jefe de halcones en Iguala, Guerrero, miembro de la Organización Delictiva Guerreros Unidos y trabajador en el área de protección civil en el Ayuntamiento de Iguala, Guerrero.

[redacted] quien se encargó de llevar agua a los estudiantes privados de su libertad en el lugar conocido como Pueblo Viejo en Iguala, Guerrero.

[redacted] halcones de la Organización Delictiva Guerreros Unidos.

[redacted] 36.- MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, quienes se encargaron llevar a los estudiantes al punto conocido como Pueblo Viejo, en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero.

En ese contexto, por cuanto hace a la probable participación de los indiciados en la comisión del ilícito a comento, se demuestra con los medios de prueba que sirvieron de base para acreditar los elementos del cuerpo del delito de SECUESTRO, previsto en el artículo 9° fracción I, inciso c) en relación con el 10 fracción I, incisos a), b), c) y fracción II inciso a) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ejecutado en contra de las víctimas 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: 3)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García y ocurrido con fecha viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, siendo aproximadamente las veintitrés horas con quince minutos cuando los hoy probables responsables y que corresponde a miembros activos de la policía Municipal de Cocula, Estado de Guerrero, [redacted] se encontraban en las inmediaciones del Periférico, colindando con la calle Álvarez en el Municipio de Iguala, Guerrero, convocados por el Subdirector de dicha corporación **CESAR NAVA GONZÁLEZ**, y en apoyo al ahora probable responsable y Subdirector de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero **FRANCISCO SALGADO VALLADARES** y una vez que arribaron a dicho lugar se encontraban quien ahora se sabe corresponden a los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero, a bordo de dos o tres autobuses de las empresas estrella de oro y costa online y entre los cuales algunos se encontraban heridos así como los camiones presentaban diversos impactos de bala y vidrios rotos, propiciados por policías Municipales de Iguala, por lo que al cabo de unos minutos los policías municipales de Cocula se retiraron del lugar de referencia y se dirigieron a bordo de tres unidades vehiculares a la comandancia de la Policía Municipal de Iguala en donde les fueron entregados por los antes indiciados y miembros activos de la policía de Iguala [redacted]

aproximadamente veinte estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos y a su vez los llevaron a la carretera Federal llegando al lugar conocido como Loma de Coyotes donde estaba un filtro fijo de Policías Municipales de Iguala en donde los entregaron a diversos elementos de la policía Municipal referida e identificados hasta este momento a los que responden a los nombres de [redacted], quienes los subieron a una camioneta de redilas llevandoselos con rumbo desconocido y sin saber nada de su paradero a la fecha, cabe precisar que una vez que los policías del Municipio de Cocula realizaron la entrega de los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, los ahora probables responsables y que responden a los nombre de [redacted] realizaban actividades de halconeo, reportándole al jefe de halcones de la Organización denominada Guerreros Unidos y quien trabajaba en el área de Protección Civil del Ayuntamiento de Iguala, **DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, alias [redacted] y quien a su vez le reportaba al Subdirector de la Policía Municipal en Iguala, FRANCISCO SALGADO VALLADARES, ahora bien cabe precisar que de lo hasta ahora actuado y de las propias confesiones de los indiciados se pudo corroborar que ese mismo día otra célula de policías del Ayuntamiento de Iguala, llevo al lugar hasta ahora identificado como un paraje ubicado en Pueblo Viejo en el Municipio de Iguala, aproximadamente al resto de los estudiantes desaparecidos en donde por la confesión calificada de los probables responsables [redacted] y MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, fueron llevados hasta [redacted] ahí en donde les proporcionaba alimentos el indiciado [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Es aplicable en este aspecto, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, marzo de 2006, novena época, tomo XXIII, página 206, con el título y sumario:

*"**DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS.** El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla."*

Igualmente, de los medios de prueba no se advierte que la conducta de los ahora indiciados se haya realizado involuntariamente, ni que hubieren actuado bajo cualquiera de las causas de justificación previstas en las fracciones IV, V y VI, del artículo 15 del Código Penal Federal. Por otra parte, de autos se advierte que no se está ante los supuestos de error de tipo o de prohibición en cuanto a la ilicitud del hecho, puesto que por su capacidad de discernimiento los imputados, debieron saber que formaban parte de una organización delictiva y que su proceder constituía un delito según se apuntó en el párrafo que antecede, por lo que les era exigible adoptar una postura diversa a la que realizó y pudieran determinar su actuar conforme a derecho, es decir, de acuerdo a la norma jurídico penal que prohíbe la realización de esa actividad delictiva. Por ello, es de señalarse que tampoco se actualiza ninguna de las excluyentes del delito por falta de culpabilidad que establecen las fracciones VII, VIII y IX del artículo 15 del código punitivo federal.

Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, tomo II, en página 88, bajo el rubro y texto siguientes:

*"**EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS.** Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde."*

También es aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo VI, segunda parte-2, julio a diciembre de 1990, en página 530, que a la letra señala:

*"**EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN PROBARSE PLENAMENTE.** Para que las excluyentes tengan plena eficacia demostrativa, no deben estar contradichas con ningún otro elemento de prueba; por tanto, si en la especie no sólo no se acreditaron en forma plena los hechos constitutivos de la excluyente sino que además concurrieron notorias pruebas en contrario, esto revela sin duda que las pretendidas excluyentes no son más que un medio defensivo del quejoso que de ninguna manera podrían declararse legalmente opuestas."*

Todo lo anterior, haciendo un enlace natural y lógico jurídico de los elementos de prueba que conforman la presente causa, adquieren valor probatorio conforme a lo establecido en los artículos 279, 280, 281, 284, 285, 286, 287, 288, 289 y 290 Código Federal de Procedimientos Penales y nos conducen de la verdad conocida a la que se busca, afirmándose categóricamente que [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted] **26.- CESAR NAVA GONZÁLEZ, 27.- DAVID CRUZ HERNANDEZ, alías "EL CHINO",** [redacted] **SALGADO VALLADARES,** [redacted] **.- FRANCISCO** [redacted] **35.- MARCO ANTONIO RÍOS BERBER,** [redacted] realizaron el secuestro de las víctimas estudiantes de la Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero, llevando al mundo fáctico las conductas delictivas previstas y sancionadas por el artículo 9º, fracción I, inciso c) en relación con el 10 fracción I, incisos a), b), c) y fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

Siendo, importante citar que los medios de prueba ya fueron reseñados y valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se reitera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello; con el objeto de evitar repeticiones innecesarias.

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). *Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

OCTAVO.- Elementos que integran el cuerpo del delito de contra la salud en la modalidad de posesión de narcótico Clorhidrato de Cocaína y cannabis sativa L, con fines de comercio en su variante de venta que se atribuye a [redacted], previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero, en relación con los diversos numerales 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (delito instantáneo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, los cuales establecen:

*"...**ARTICULO 193.** Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia..."*

*...**ARTICULO 194.** Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:*

*I.Produzca, transporte, trafique, **comercie**, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de salud.*

Para efectos de esta fracción, ..., y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

*"...**ARTICULO 195.** Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días de multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código...".*

De lo anterior se desprende que los elementos objetivos o materiales que constituyen el cuerpo del delito en estudio lo son:

a) La existencia material de un narcótico así considerado por la Ley general de Salud, en el caso el estupefaciente cannabis sativa L. mejor conocida como marihuana.

b) Que el sujeto activo del delito tenga dicho narcótico dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad material.

c) Que la posesión se ejerza con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194 del Código Penal Federal, en el caso el comercio en la variante de venta y

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

d) Que la conducta se realice sin contar con la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

El primero de los elementos del cuerpo del delito en estudio, esto es, la existencia del narcótico se acredita con:

FE MINISTERIAL REALIZADA AL NARCÓTICO de fecha quince de octubre del dos mil catorce, por parte de esta Representación Social de la Federación en la que en su parte conducente señala:

*"...Que con fundamento en el artículo 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y estando constituidos en el interior de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; **por lo que esta Autoridad Ministerial, junto con su testigo de asistencia proceden a tener a la vista, sobre el escritorio lo siguiente: "A).-** Un envoltorio tipo ziploc trasparente de nailon y que en su interior contiene (50) cincuenta bolsitas de ziploc color verde, dentro de las cuales se aprecia una sustancia color blanca con características similares a la cocaína. **(Indicio 1). B).-** Un envoltorio trasparente de nailon tipo ziploc que contiene (200) doscientas bolsitas tipo ziploc de color verde percibiéndose que contiene una sustancia color blanca con características propias de la cocaína **(Indicio 2). C).-** Un envoltorio trasparente de nailon tipo ziploc que en su interior contiene (299) doscientas noventa y nueve bolsitas ziploc color verde dentro de las cuales se observa una sustancia sólida con tonalidad beige con características de la cocaína conocida como piedra **(Indicio 5). D).-** Un envoltorio de nailon trasparente que contiene hierba verde y seca con las características propias de la mariguana **(Indicio 6)".***

FE MINISTERIAL DEL VEHÍCULO E INVENTARIO de fecha quince de octubre del dos mil catorce, por parte de esta Representación Social de la Federación en la que en su parte conducente señala:

"...De tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales en las afueras de las oficinas que ocupa la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Ubicadas en Paseo de la Reforma Numero 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, un vehículo con las siguientes características:

MARCA	TIPO	COLOR	PLACAS
NISSAN	XTRAIL	[redacted]	[redacted] ESTADO DE GUERRERO
PUERTAS	**MODELO**		**NUM. DE SERIE**
CINCO	2012		[redacted]

PARTE EXTERIOR						PARTE INTERIOR					
PARTE DELANTERA LATERAL IZQUIERDO											
ACCESORIO	SI	NO	ACCESORIO	SI	NO	ACCESORIO	SI	NO	ACCESORIO	SI	NO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

ANTENA		X	CHAPAS	X		AMPERÍMETRO		X	AIRE ACONDICIONADO	X	
BISELES		X	CRISTALES	X		AUTO ESTEREO	X		ALTERNADOR	-	-
COFRE	X		ALETAS		X	BOTONES	X		BATERÍA	X	
CUARTOS	X		VENTANILLAS		X	LIMPIADORES	X		BALLONETA	-	-
DEFENSA	X		CUARTOS		X	LUCES	X		BOBINA	X	
FACIA	X		EMBLEMAS		X	SEGUROS	X		CORNETAS		X
EMBLEMAS	X		ESPEJO	X		BOCINAS	X		CLAXON	X	
LIMPIADORES	X		MANIJAS	X		CENICEROS		X	CARBURADOR	X	
BRAZOS	X		MOLDURAS	X		CINTURONES	X		DISTRIBUIDOR	X	
PLUMAS	X		PORTESUELAS		X	CODERAS	X		INYECCIÓN ELÉCTRICA	X	
MOLDURAS	X		REFLEJANTES		X	CHAPA ENCENDIDO	X		MARCHA	X	
PARABRISAS	X		RINES	X		DEFROSTER		X	PURIFICADOR DE AIRE	X	
PARRILLA	X		TAPON DE GAS		X	EMBLEMAS	X		MARCHA	X	
PLACA	X		LLANTAS	X		ESPEJO	X		MARCO DE BATERIA	X	
PORTA PLACA	X		TAPON DE RUEDAS		X	ECUALIZADOR		X	MOTOR LIMPIADOR	X	
TOPES		X	**PARTE POSTERIOR**			ENCENDEDOR		X	PURIFICADOR DE AIRE	X	
UNIDADES DE LUZ	X		ANTENA		X	FLASHER		X	RADIADOR DE AGUA	X	
LATERAL DERECHO			CALAVERAS	X		FRENO DE MANO	X		RADIADOR DE ACEITE	X	
ACCESORIOS	**SI**	**NO**	CHAPA	X		GUANTERA	X		REGULADOR		X
CHAPAS	X		DEFENSA		X	MANIJAS		X	SIRENA		X
CRISTALES	X		FACIA	X		PLAFONES		X	TAPÓN DE ACEITE	X	
ALETAS		X	EMBLEMA 1		X	RADIO DE MUSICA	X		TAPÓN DIRECC. HIDRAUL.	X	
VENTANILLAS		X	LIMPIADORES	X		RADIO TRANSMISOR		X	TAPÓN DE RADIADOR	X	
CUARTOS	X		BRAZOS	X		RELOJ		X	CANASTILLA		X
EMBLEMAS		X	PLUMAS	X		DIGITAL	X		PORTAEQUIPAJE	X	
ESPEJO	X		MANIJA	X		ELÉCTRICO	X		TORRETA		X
MANIJAS	X		MEDALLÓN	X		TABLERO	X				

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

MOLDURAS	X		PLACA	X		TAPETES		X		CAJUELA	-	-
PORTESUELAS		X	PORTA PLACA	X		TAPÓN DE VOLANTE		X		CERRADA	X	
REFLEJANTES		X	REFLEJANTES		X	VICERAS		X		GATO		X
PLACA	X		TAPA DE CAJUELA	X		VOLANTE		X		HERRAMIENTA		X
RINES	X		TAPÓN DE GAS		X	GASOLINA		-	-	LLANTA DE REFAC		X
TAPÓN DE GAS	X		TOPES		X							
LLANTAS	X											
TAPÓN DE RUEDAS		X										

Asimismo el vehículo referido, se encuentra con carrocería en regular estado de conservación así como pintura e interiores..."

Diligencias ministeriales que tienen valor probatorio pleno, acorde a lo ordenado en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, al haberse practicado por el Representante Social quien está facultado legalmente para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional, además, fue desarrollada de acuerdo a los requisitos que se establecen en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Orienta el criterio la tesis cuatro mil novecientos veintidós, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la Pagina dos mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo II, Materia Penal procedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA.- *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Publico Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción I reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha institución le esta permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la mas conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su practica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "Que sea conformada o practicada durante el periodo de Instrucción...".*

El anterior medio de prueba, se corrobora con el **DICTAMEN EN MATERIA DE QUIMICA**, de fecha dieciséis de octubre del dos mil catorce, suscrito por los peritos [redacted] por medio del cual manifiestan las siguientes conclusiones:

*"...**PRIMERA:** Los indicios, marcados como [redacted] descritos con anterioridad y motivo del presente dictamen; corresponde a **CLORHIDRATO DE COCAINA**, sustancia considerada como Estupefaciente*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

*por la Ley General de Salud, **SEGUNDA:** El vegetal verde y seco, analizado y descrito con anterioridad marcado como Indicio 6, motivo del presente dictamen; corresponde a **CANNABIS SATIVA L**, conocida comúnmente como Marihuana y considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud..."*

Dictamen Pericial al que se le concede valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 234 del propio código, porque de las constancias de autos se advierte que las conclusiones a la que arribaron los profesionistas, las desarrollaron con base en su experiencia, en los estudios realizados y en la técnica a su alcance, se encuentra acorde entre sí y con el resto del material probatorio, lo que justifica la eficiencia probatoria reconocida.

En apoyo a la consideración precedente, se cita la Jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Visible a fojas ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Material Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo texto es:

*"...**PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según considere jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros..."*

Así, con las probanzas hasta aquí reseñadas, se prueba la **existencia del narcótico.**

En lo tocante al segundo de elemento del cuerpo del delito de que se trata, consistente en que el sujeto activo del delito tenga dicho narcótico dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad material, quedó acreditado principalmente con:

PUESTA A DISPOSICIÓN sin número de oficio, de fecha quince de octubre del dos mil catorce, suscrito por el [redacted] adscritos a la Secretaria de la Marina Armada de Mexico, por medio del cual manifiestan lo siguiente:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
racción II
tivación: B)



Medio de prueba que al ser ratificado por los signantes, debe valorarse en principio, acorde a las reglas establecidas ya que alcanzan el rango de testimonio según lo dispuesto en el artículo 287, último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que reúnen los requisitos del artículo 289 del citado Código, resultando verosímiles y acordes a un desarrollo lógico de los hechos dada su mayoría de edad, capacidad e instrucción, que les da el criterio suficiente para juzgar los hechos referidos, declaraciones realizadas libremente, sin haber sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, pues no existe evidencia de ello, aunado a que los hechos por ellos narrados los conocieron de forma directa y no por inducciones o referencias de terceros.

Tiene aplicación a lo anterior la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XIII, de junio de mil novecientos noventa y cuatro, página 587, que en lo conducente expresa:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

Hechos que se encuentran robustecidos con la declaración ministerial del indiciado **1.- RAUL NUÑEZ SALGADO ALIAS "EL CAMPERRA"**, quien en fecha dieciséis de octubre del dos mil catorce, por medio del cual manifestó lo siguiente:



PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
[illegible]: B)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*Alias [redacted]"? Respuesta.- [redacted] TRES.- ¿Qué diga el inculpado si tiene conocimiento quien ordeno privar de la libertad o detener a los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta.- [redacted] Pregunta número CUATRO.- ¿Qué diga el Inculpado si sabe quien de la Organización Criminal "Guerreros Unidos" es quien se encarga de los secuestros en Iguala? Respuesta.- [redacted] Pregunta número CINCO.- ¿[redacted] Pregunta número SEIS.- ¿Qué diga el Inculpado si conoce a los sujetos de alias [redacted], DAVID CRUZ HERNANDEZ, alias [redacted]? Respuesta.- a [redacted] SIETE.- ¿Qué diga el inculpado si conoce o a escuchado que trabajen para la Organización Criminal Guerreros Unidos; a [redacted] RÍOS BERBER", [redacted] "El [redacted] Cesar Nava González", [redacted] ? Respuesta. [redacted] a Cesar Nava Gonzáles [redacted] Pregunta número OCHO.- ¿Qué diga el inculpado la media filiación de GIL, Respuesta.- Gil es de [redacted] "Chuky" [redacted] NUEVE.- ¿Qué diga el inculpado si al inicio de la presente declaración esta Representación Social de la Federación le dio a conocer los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? Respuesta.- Si me los dio a conocer. Pregunta número DIEZ.- ¿Qué diga el inculpado que trato ha recibido por parte de esta Representación Social de la Federación? Respuesta.- Buen trato. Pregunta número ONCE.- ¿Qué diga el inculpado si desea realizar alguna querella por las lesiones que presenta? Respuesta.- No es mi deseo, de momento. Pregunta número DOCE.- ¿Qué diga el inculpado si desea realizar alguna otra manifestación? Respuesta.- Es mi deseo realizar una llamada telefónica para comunicarme con mi esposa. Continuando con la diligencia esta Representación Social de la Federación, pone a la vista del inculpado **RAUL NUÑEZ SALGADO**, el material consistentes en diversas imágenes fotográficas impresas en hoja tamaño carta, las cuales el inculpado de manera libre y espontánea procedió a enumerarlas progresivamente manifestó a la numero uno: [redacted] la dos: [redacted]. A la tres [redacted]*

Ahora bien, el hecho de que el inculpado **RAUL NUÑEZ SALGADO ALIAS "EL CAMPERRA"**, al momento de ser analizado en declaración ministerial, negara las imputaciones que gravitan en su contra su declaración puede ser considerada como una confesión calificada divisible, en virtud de que cumple los supuestos establecidos por el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, es decir fue hecha en forma espontánea, por persona mayor de edad, con pleno conocimientos de los señalamientos que existen en su contra; fue captada por autoridad competente para recibir declaraciones, al momento de vertirla fue asistido por el Defensor Público Federal que en su momento designo para tal efecto, sin que al momento existan datos dentro de la indagatoria que permitan presumir que fue presionado u obligado para declarar en el sentido que lo hace.

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia número 98, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal,

página 69, del tenor literal siguiente:

> ***"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.-*** *La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudique al inculpado y no lo que le beneficia."*

Por otra parte y tomando en consideración dicha negativa por parte del indiciado, interpretándose esta como una actitud defensiva de su parte con el propósito de beneficiarse jurídicamente y no corroborarlo con prueba alguna y por el contrario en la investigación se cuenta con elementos bastantes que ponen de relieve que los indiciados de mérito, ejecutaron las conductas criminales que se les imputan, resulta aplicable el siguiente criterio jurisprudencial.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice:

> *"...**CONFESION, FALTA DE.-** Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisible"; de lógica se evidencia que el resultado material le es atribuible a los hoy inculpados, ya que si hubiere omitido su actuar no se habría logrado consumar la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el bien jurídico protegido por la norma..."*

Medios de prueba los anteriores que al adminicularse con las diligencias de fe ministerial del estupefaciente asegurado y el dictamen pericial respectivo, que determinó su naturaleza, valorados en lo individual posee valor probatorio pleno la diligencia de inspección ministerial de conformidad con el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales y de indicio cada uno de los restantes al tenor de los artículos 285, 287 último párrafo, 288 y 289 de la misma codificación, que regulan el valor probatorio del parte informativo como testimonio, el de la prueba testimonial y el de la prueba pericial; sin embargo, valorados en su conjunto por su enlace lógico y natural, configuran la prueba circunstancial de conformidad con el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de pleno valor convictito, apta para acreditar con fehaciencia que alguien poseía, pues mantenía dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad en las circunstancias descritas, entre otras cosas, la droga afecta a la causa, la cual luego de ser motivo de examen resultó ser cannabis sativa L (marihuana) considerado como estupefaciente, por el artículo 234 de la Ley General de Salud, materializándose de esa manera, el elemento del cuerpo del delito en examen, al demostrarse que [redacted], poseyó la droga afecta a la causa, en las circunstancias descritas, pues la tenía consigo y **dentro de su radio inmediato de disponibilidad y acción cuando fue detenido** y además la intención de poseer dicho narcótico, lo era con la intención de comercializar el mismo vendiéndolo en dosis.¿, tal y como se acredita con la fe ministerial del narcótico presentado y puesto a disposición de esta autoridad de la cual se desprende que el mismo se encontraba confeccionado para su comercialización en empaques individuales.

Luego, el tercer elemento integrador del cuerpo del delito en estudio, consistente en que la **posesión de los narcóticos en mención se ejerza con el propósito de realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 del Código Penal Federal, en el caso la de comercio en su variante de venta**, se encuentra acreditado en autos, en primer término con:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

PUESTA A DISPOSICIÓN sin número de oficio, de fecha quince de octubre del dos mil catorce, suscrito por e[redacted] adscritos a la Secretaria de la Marina Armada de México, por medio del cual manifiestan lo siguiente:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

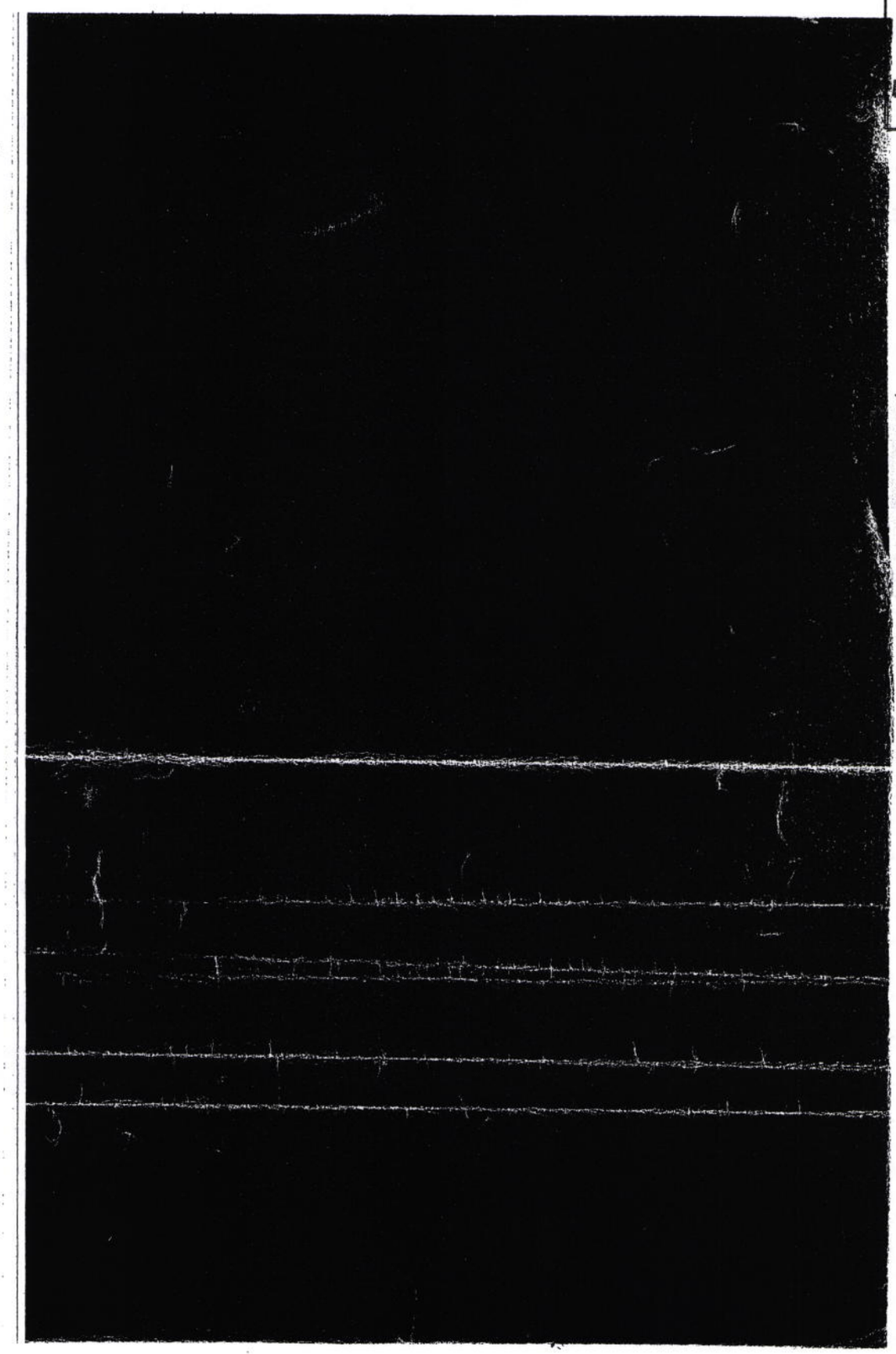

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

Medio de prueba que al ser ratificado por los signantes, debe valorarse en principio, acorde a las reglas establecidas ya que alcanzan el rango de testimonio según lo dispuesto en el artículo 287, último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que reúnen los requisitos del artículo 289 del citado Código, resultando verosímiles y acordes a un desarrollo lógico de los hechos dada su mayoría de edad, capacidad e instrucción, que les da el criterio suficiente para juzgar los hechos referidos, declaraciones realizadas libremente, sin haber sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, pues no existe evidencia de ello, aunado a que los hechos por ellos narrados los conocieron de forma directa y no por inducciones o referencias de terceros.

Tiene aplicación a lo anterior la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XIII, de junio de mil novecientos noventa y cuatro, página 587, que en lo conducente expresa:

"...INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados..."

"...POLICIAS APREHENSORES VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Es inexacto que las declaraciones de los policías aprehensores carezcan de validez, si las mismas se encuentran apoyadas con otros elementos de prueba, tienen la validez jurídica que la ley les otorga, máxime si fueron presenciales de los hechos, mismos que pudieron apreciar por sus propios sentidos..."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo Directo 398/92. Delfino Morales Acedo. 28 de Octubre de 1992. Unanimidad de Votos Ponente David Guerrero Espriu. Secretario Arturo Ortegón Garza, Véase. Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1966. Segunda Parte, Tesis relacionada con la Jurisprudencia número 1345. Pág. 2174, Semanario Judicial Octava Época. Tomo XI. Febrero 1993. Tribunales Colegiados Pág. 300

Así mismo con la **FE MINISTERIAL REALIZADA AL NARCÓTICO DICTAMEN EN MATERIA DE QUIMICA**, de fecha dieciséis de octubre del dos mil catorce, suscrito por los peritos [redacted], por medio del cual manifiestan las siguientes conclusiones:

*"...**PRIMERA:** Los indicios, marcados como [redacted] descritos con anterioridad y motivo del presente dictamen; corresponde a **CLORHIDRATO DE COCAINA**, sustancia considerada como Estupefaciente por la Ley General de Salud, **SEGUNDA:** El vegetal verde seco, analizado y descrito con anterioridad marcado como indicio, motivo del presente dictamen; corresponde a **CANNABIS SATIVA L**, conocida comúnmente como Marihuana y considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud..."*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Adminiculado con la **FE MINISTERIAL DEL VEHÍCULO E INVENTARIO** de fecha quince de octubre del dos mil catorce, por parte de esta Representación Social de la Federación en la que en su parte conducente señala:

"...De tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales en las afueras de las oficinas que ocupa la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Ubicadas en Paseo de la Reforma Numero 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, un vehículo con las siguientes características:

MARCA	TIPO	COLOR	PLACAS
NISSAN	XTRAIL	[redacted]	[redacted] ESTADO DE GUERRERO
PUERTAS	**MODELO**		**NUM. DE SERIE**
CINCO	2012		[redacted]2

PARTE EXTERIOR						PARTE INTERIOR					
PARTE DELANTERA			LATERAL IZQUIERDO								
ACCESORIO	SI	NO	ACCESORIO	SI	NO	ACCESORIO	SI	NO	ACCESORIO	SI	NO
ANTENA		X	CHAPAS	X		AMPERÍMETRO		X	AIRE ACONDICIONADO	X	
BISELES		X	CRISTALES	X		AUTO ESTEREO	X		ALTERNADOR	-	-
COFRE	X		ALETAS		X	BOTONES	X		BATERÍA	X	
CUARTOS	X		VENTANILLAS		X	LIMPIADORES	X		BALLONETA	-	-
DEFENSA	X		CUARTOS		X	LUCES	X		BOBINA	X	
FACIA	X		EMBLEMAS		X	SEGUROS	X		CORNETAS		X
EMBLEMAS	X		ESPEJO	X		BOCINAS	X		CLAXON	X	
LIMPIADORES	X		MANIJAS	X		CENICEROS		X	CARBURADOR	X	
BRAZOS	X		MOLDURAS	X		CINTURONES	X		DISTRIBUIDOR	X	
PLUMAS	X		PORTESUELAS		X	CODERAS	X		INYECCIÓN ELÉCTRICA	X	
MOLDURAS	X		REFLEJANTES		X	CHAPA ENCENDIDO	X		MARCHA	X	
PARABRISAS	X		RINES	X		DEFROSTER		X	PURIFICADOR DE AIRE	X	

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PARRILLA	X		TAPON DE GAS		X	EMBLEMAS	X		MARCHA	X	
PLACA	X		LLANTAS	X		ESPEJO	X		MARCO DE BATERIA	X	
PORTA PLACA	X		TAPON DE RUEDAS		X	ECUALIZADOR		X	MOTOR LIMPIADOR	X	
TOPES		X	PARTE POSTERIOR			ENCENDEDOR		X	PURIFICADOR DE AIRE	X	
UNIDADES DE LUZ	X		ANTENA		X	FLASHER		X	RADIADOR DE AGUA	X	
LATERAL DERECHO			CALAVERAS	X		FRENO DE MANO	X		RADIADOR DE ACEITE	X	
ACCESORIOS	SI	NO	CHAPA	X		GUANTERA	X		REGULADOR		X
CHAPAS	X		DEFENSA		X	MANIJAS		X	SIRENA		X
CRISTALES	X		FACIA	X		PLAFONES		X	TAPÓN DE ACEITE	X	
ALETAS		X	EMBLEMA 1		X	RADIO DE MUSICA	X		TAPÓN DIRECC. HIDRAUL.	X	
VENTANILLAS		X	LIMPIADORES	X		RADIO TRANSMISOR		X	TAPÓN DE RADIADOR	X	
CUARTOS	X		BRAZOS	X		RELOJ		X	CANASTILLA		X
EMBLEMAS		X	PLUMAS	X		DIGITAL	X		PORTAEQUIPAJE	X	
ESPEJO	X		MANIJA	X		ELÉCTRICO	X		TORRETA		X
MANIJAS	X		MEDALLÓN	X		TABLERO	X				
MOLDURAS	X		PLACA	X		TAPETES	X		CAJUELA	-	-
PORTESUELAS		X	PORTA PLACA	X		TAPÓN DE VOLANTE	X		CERRADA	X	
REFLEJANTES		X	REFLEJANTES		X	VICERAS	X		GATO		X
PLACA	X		TAPA DE CAJUELA	X		VOLANTE	X		HERRAMIENTA		X
RINES	X		TAPÓN DE GAS		X	GASOLINA	-	-	LLANTA DE REFAC		X
TAPÓN DE GAS	X		TOPES		X						
LLANTAS	X										
TAPÓN DE RUEDAS		X									

Asimismo el vehículo referido, se encuentra con carrocería en regular estado de conservación así como pintura e interiores..."

Diligencias ministeriales que tienen valor probatorio pleno, acorde a lo ordenado en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, al haberse practicado por el Representante Social, quien está facultado legalmente para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional, además, fue

desarrollada de acuerdo a los requisitos que se establecen en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Orienta el criterio la tesis cuatro mil novecientos veintidós, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la Pagina dos mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo II, Materia Penal, procedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

> ***"...MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA.-*** *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Publico Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción I reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha institución le esta permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la mas conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su practica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "Que sea conformada o practicada durante el periodo de Instrucción...".*

Hechos que se encuentran robustecidos con el **DICTAMEN EN MATERIA DE QUIMICA**, de fecha dieciséis de octubre del dos mil catorce, suscrito por los peritos [redacted] por medio del cual manifiestan las siguientes conclusiones:

> *..**PRIMERA**: Los indicios, marcados como [redacted] descritos con anterioridad y motivo del presente dictamen; corresponde a **CLORHIDRATO DE COCAINA**, sustancia considerada como Estupefaciente por la Ley General de Salud, **SEGUNDA**: El vegetal verde y seco, analizado y descrito con anterioridad marcado como indicio [redacted] motivo del presente dictamen; corresponde a **CANNABIS SATIVA L**, conocida comúnmente como Marihuana y considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud..."*

Dictamen a los que se le concede valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 234 del propio código, porque de las constancias de autos se advierte que las conclusiones a la que arribaron los profesionistas, las desarrollaron con base en su experiencia, en los estudios realizados y en la técnica a su alcance, se encuentra acorde entre sí y con el resto del material probatorio, lo que justifica la eficiencia probatoria reconocida.

En apoyo a la consideración precedente, se cita la Jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Visible a fojas ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Material Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo texto es:

> ***"...PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.*** *Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros..."*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Lo anterior se encuentra se concatena con la declaración ministerial del indicados **1.- INCULPADO RAUL NUÑEZ SALGADO ALIAS "EL CAMPERRA"**, que en fecha dieciséis de octubre del dos mil catorce, por medio del cual manifestó lo siguiente:

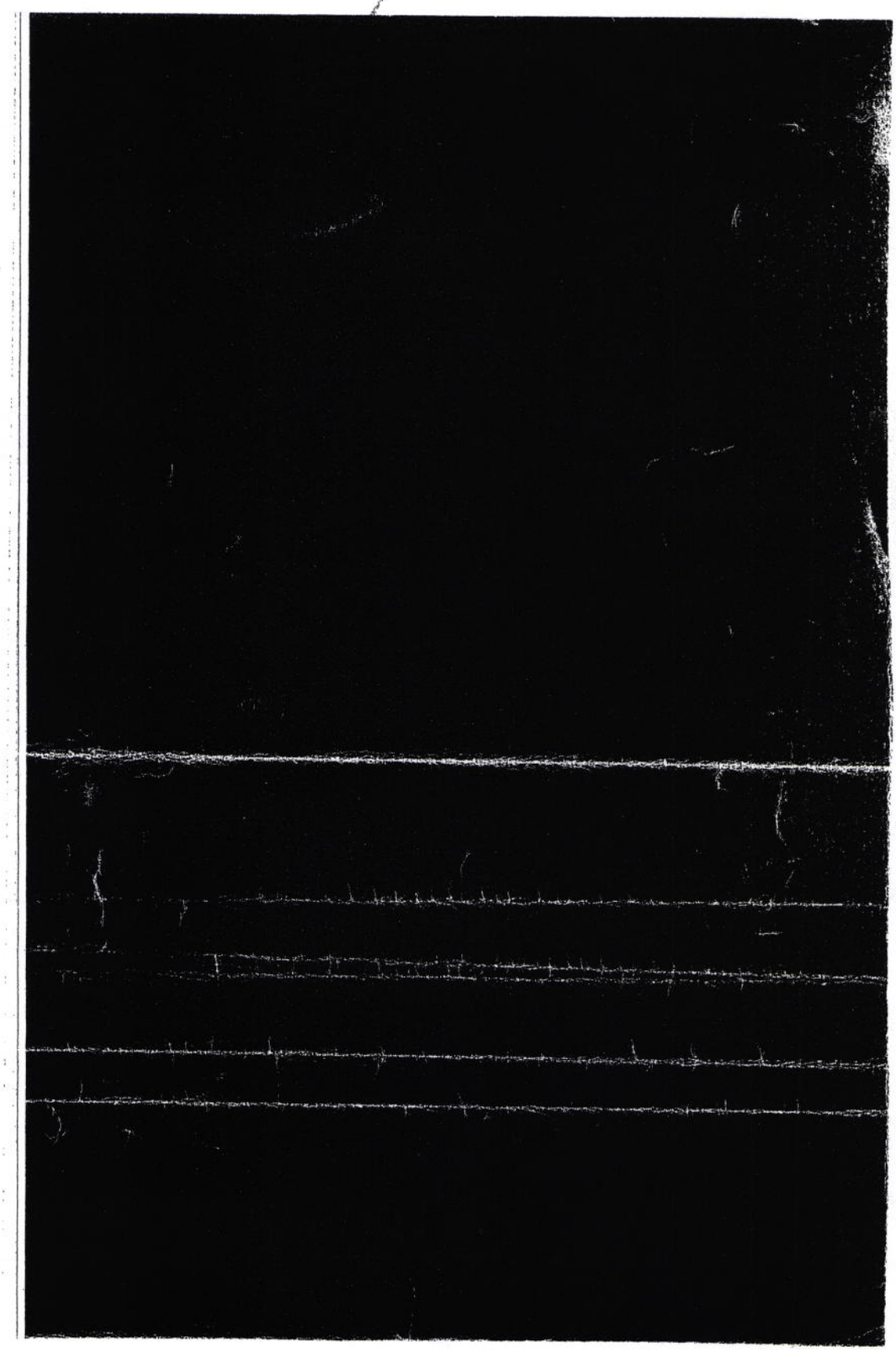

LFTAIPG
Art. 18
Fracción I
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

directamente Mario Casarrubias ya que eran compadres y éste a su vez le debe di
Valladares y a los demás Policías Municipales de
Casarrubias para

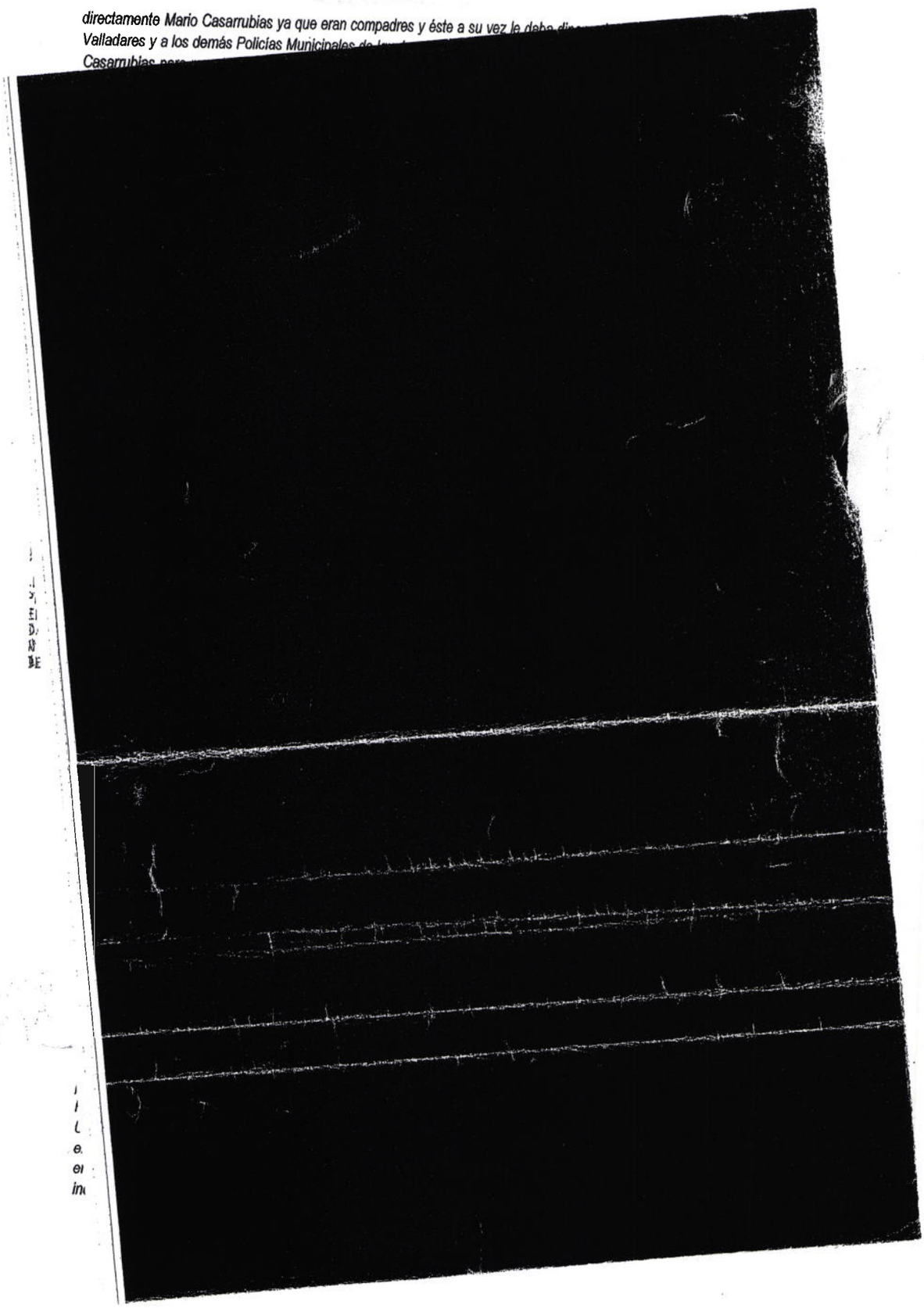

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]? Respuesta.- [redacted]

[redacted] SIETE.- ¿Qué diga el inculpado si conoce o a escuchado que trabajen para la Organización Criminal Guerreros Unidos; a [redacted] RÍOS BERBER", [redacted]

[redacted] "Cesar Nava González", [redacted]

[redacted]? Respuesta.- [redacted]

[redacted] a Cesar Nava Gonzáles [redacted]

[redacted] número OCHO.- ¿Qué diga el inculpado la media filiación de GIL, [redacted] Respuesta.- Gil [redacted]

[redacted] Chuky [redacted]

[redacted]. NUEVE.- ¿Qué diga el inculpado si al inicio de la presente declaración esta Representación Social de la Federación le dio a conocer los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? Respuesta.- Si me los dio a conocer. Pregunta número DIEZ.- ¿Qué diga el inculpado que trato ha recibido por parte de esta Representación Social de la Federación? Respuesta.- Buen trato. Pregunta número ONCE.- ¿Qué diga el inculpado si desea realizar alguna querella por las lesiones que presenta? Respuesta.- No es mi deseo, de momento. Pregunta número DOCE.- ¿Qué diga el inculpado si desea realizar alguna otra manifestación? Respuesta.- Es mi deseo realizar una llamada telefónica para comunicarme con mi esposa. Continuando con la diligencia esta Representación Social de la Federación, pone a la vista del inculpado **RAUL NUÑEZ SALGADO**, el material consistentes en diversas imágenes fotográficas impresas en hoja tamaño carta, las cuales el inculpado de manera libre y espontánea procedió a enumerarlas progresivamente manifestó a la numero uno: [redacted] de dos: [redacted] A la tres: [redacted]

Medios de convicción valorado conforme al artículo 285 del Código Procesal en cita, constituye simple indicio sin embargo al ser adminiculado entre si, de una manera lógica, jurídica y natural, como lo establece el diverso 286, del propio Código, hacen prueba plena con la que se demuestra que efectivamente la persona de nombre **1.- RAUL NUÑEZ SALGADO ALIAS "EL CAMPERRA", poseían el narcótico en mención con el propósito de realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 del Código Penal Federal, que en el caso concreto comercio en su variante de venta.**

En esas condiciones, los anteriores medios de prueba que al adminicularse con las diligencias de fe ministerial del estupefaciente y el dictamen pericial que determinó su naturaleza, valorados en lo individual posee valor probatorio pleno la diligencia de inspección ministerial de conformidad con el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales y de indicio cada uno de los restantes al tenor de los artículos 285, 287 último párrafo, 288 y 289 de la misma codificación, que regulan el valor probatorio del parte informativo como testimonio, el de la prueba testimonial y el de la prueba pericial; sin embargo, valorados en su conjunto por su enlace lógico y natural, configuran la prueba circunstancial de conformidad con el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de pleno valor convictito, apta para acreditar que la posesión de la marihuana asegurada a los activos a bordo del vehículo en que viajaban, la tenían con la finalidad de perpetrar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, fracción I del Código Penal Federal, específicamente la de comercio en la variante de venta del indicado narcótico, ya que para la demostración de este elemento del tipo, por ser refractario a la prueba directa, pues atiende a la intencionalidad con la que el activo poseía la

droga, para su demostración debe acudirse a la prueba circunstancial, que se integra con la suma de datos que unidos en una relación lógica jurídica, permite llegar partiendo de una verdad conocida, a la que se busca. En esas condiciones la suma de los datos mencionados, debidamente justificados en autos, con los medios probatorios se llega a la conclusión de que la finalidad de la posesión de los narcóticos, lo era la de realizar la conducta indicada con antelación que es comerciar con esta en la modalidad de venta.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXIII.1º 13/2004, sustentada por el primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito; publicada en la página novecientos catorce, del tomo IX, junio de mil novecientos noventa y nueve, del semanario judicial de la Federación y su Gaceta que dice:

> ***"...SALUD, DELITO CONTRA LA. PRUEBA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL...".***

Asimismo, cobra aplicación, la Jurisprudencia XXIII.1º .14/2004, sustentada por el primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, visible en la página novecientos nueve, del Tomo XI, marzo de dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra dice:

> ***"SALUD, DELITO CONTRA LA. LA FINALIDAD DE LA POSESIÓN DE NARCÓTICOS, CONSTITUYE UN ELEMENTO ESENCIAL DEL TIPO PENAL PREVISTO POR EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, QUE PUEDE ACREDITARSE CON PRUEBA CIRCUNSTANCIAL".***

Finalmente, cabe agregar que el cuerpo del delito de posesión de narcótico previsto en el artículo 195, primer párrafo del Código Penal Federal, **es un delito autónomo** a los que prevé el artículo 194, de dicha codificación y, por ende, **para la configuración del primero**, no se requiere demostrar que el activo llevó a cabo alguna de las conductas previstas en el segundo de los conceptos, en cita, a saber: producir, transportar, traficar, **comerciar**, suministrar aún gratuitamente, prescribir, introducir o extraer del país, aportar recursos económicos o de cualquier especie, o colaborar de cualesquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguna de las conductas descritas, relacionadas con las sustancias señaladas en el artículo 193 de la misma codificación, o realizar actos de publicidad o propaganda para que se consuman dichas sustancias; ya que la finalidad de la posesión solo constituye un elemento subjetivo especifico de este tipo penal, pues de materializarse la finalidad, se configuraría la conducta ilícita que prevé el artículo 194, del Código Penal Federal, dada la autonomía existente entre dichas figuras típicas.

Apoya a lo anterior, la tesis III.2º.P.124P, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Tercer Circuito, publicada en la página mil cuatrocientos cincuenta y nueve, del Tomo XVIII, diciembre de dos mil tres, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

> ***"SALUD, DELITO CONTRA LA. EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE NARCÓTICO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 195, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. ES UN DELITO AUTÓNOMO QUE NO SE COMPLEMENTA POR LAS CONDUCTAS ALUDIDAS EN EL NUMERAL 194 DEL PROPIO ORDENAMIENTO".***

Por lo que se refiere al elemento normativo del ilícito CONTRA LA SALUD, en la modalidad de POSESIÓN DE NARCÓTICO MARIHUANA CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA, consistente en que **la posesión de dicho narcótico se realice sin contar con la autorización a que se refiere la Ley General de Salud**, se encuentra demostrado en sentido negativo, dado que de las constancias de autos, no se advierte que se contara con la autorización a que se refiere el artículo 235 de la Ley General de Salud para poseer con la finalidad indicada, los narcóticos asegurados a los inculpados.

De ese modo, el comportamiento humano anteriormente acreditado es típico, pues encuadra perfectamente en la descripción objetiva del delito **CONTRA LA SALUD** en la modalidad de **POSESIÓN DE NARCÓRTICO MARIHUANA y CLORHIDRATO DE COCAÍNA, con FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA**, con lo que se acreditó el peligro al que se vio expuesta la salud pública, que es el bien jurídico tutelado por la norma dado que la sociedad en general, está interesada en que se ejerza un estricto control sobre los enervantes de esa naturaleza, pues su posesión y consumo, propician la distribución de los mismos, lo que trae como resultado la degeneración de la especie humana.

La probable responsabilidad penal de [redacted], en la comisión del delito analizado en el considerando que antecede, también se encuentra acreditada, en términos de lo establecido por el penúltimo y último párrafo del artículo 168, del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que con las acciones ejecutadas por las ahora inculpados, quisieron la realización de los hechos descritos por la ley, inclusive, se autodeterminó para llevar a cabo el ilícito que se le imputa, quedando ello debidamente acreditado en autos con los mismos elementos de prueba que sirvieron para acreditar el cuerpo del delito citado, los cuales se solicita se tengan por reproducidos en este apartado como si se transcribieran a la letra en términos de la fracción IV del artículo 95, del Código Federal de Procedimientos Penales, para evitar inútiles e innecesarias repeticiones; por encontrarse concatenados con las conductas ilícitas desplegadas por el indiciado, en consecuencia se corroboran entre sí, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

"...CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.- Si bien es cierto que CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona, también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ocasiones, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios, lo que no trae como consecuencia una violación de garantías. Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, Octava Época, Tomo II, página 302, apéndice de 1995, Jurisprudencia Penal..".

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Apreciándose que los infractores de la ley penal conocían los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho, y aún así quisieron su resultado, es decir, participar en la comisión del delito de manera dolosa, en términos del artículo 9, primer párrafo, del Código Penal Federal.

La imputabilidad de los sujetos activos, entendida como la capacidad de comprensión del carácter ilícito de los hechos y de conducirse conforme a dicha comprensión, se encuentra plenamente acreditado, ya que los inculpados son mayores de edad y poseen capacidad ética y moral, y su actuación fue bajo su libre voluntad, porque ante la ausencia de algún elemento de convicción que nos permita inferir que los indiciados al momento de los hechos en estudio, padecieran trastorno mental permanente o transitorio alguno, o que su desarrollo intelectual fuese retardado, de tal manera que no se contempla que estuvieran impedidos para comprender el carácter ilícito de su conducta y de conducirse de acuerdo con dicha comprensión, es decir no nos encontramos en alguno de los supuestos de la inimputabilidad que normativamente describe el artículo 15 fracción VII del Código Penal Federal. Cabe hacer mención que tampoco nos encontramos en el supuesto de la Inimputabilidad disminuida que regula el artículo 15, fracción VII, párrafo segundo, en relación con el 69 bis del citado ordenamiento jurídico.

En relación a la antijuridicidad, cabe señalar que no existe dato alguno que permita establecer que los inculpados actuaran bajo un error de prohibición directo o indirecto, que de margen a considerar que los Probables Responsables se encuentren en alguna de las hipótesis de la fracción VIII del artículo 15 del Código Penal Federal; también se justifica con plenitud que dichos inculpados tienen conciencia de la

antijuridicidad y por ende Capacidad de Autodeterminación, en consecuencia, les era exigible un comportamiento distinto al que perpetraron.

En consecuencia, es de considerarse que en la especie están colmados todos los elementos del cuerpo del delito de **CONTRA LA SALUD**, en la modalidad de **POSESIÓN DE NARCÓTICO MARIHUANA y CLORHIDRATO DE COCAINA CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA**, pues de ello se puso de manifiesto que el activo [redacted], en fecha catorce de octubre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las veintiun horas con treinta minutos, elementos de la Secretaria de Marina Armada de México, realizaban un patrullaje oficial en el puerto de Acapulco, estado de guerrero, y al circular por la calle de Hiram, esquina con calle cuatro, colonia Icacos, se percatan de la presencia de una camioneta, de la marca Nissan, tipo X-trail, de color blanco, con placas de circulación HBP-8241 procedentes del estado de Guerrero, encontrándose en su interior [redacted] y otra persona del sexo masculino hasta el momento en calidad de desconocida, la cual ante la presencia de los elementos de la Secretaria de Marina Armada de México, pudo darse a la fuga y en su huida se le cayó un envoltorio transparente, que en su interior contenía cincuenta bolsitas con clorhidrato de Cocaina, así mismo dichos elementos al dirigirse a [redacted], le realizan un inspección en su persona percatándose encontrándole en la bolsa delantera derecha de su pantalón un envoltorio transparente conteniendo doscientas bolsitas de dosis de clorhidrato de cocaína, situación por la cual los elementos aprehensores, realizan una inspección en camioneta, en la marca [redacted] procedentes del estado de Guerrero y en el asiento del copiloto es encontrado un envoltorio de plástico trasparente con doscientas noventa y nueve bolsitas de dosis de clorhidrato de cocaína, así mismo continuando con la inspección le es localizada debajo del asiento del piloto un envoltorio de plástico trasparente contendiendo hierba seca que a la postre resultó ser Cannabis Sativa L,

Lo anterior es así, en razón de que los medios de prueba analizados y valorados en el considerando que antecede, se aprecia que 1. [redacted], conocía los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho, ya que de dictámenes se desprende que las sustancias que traían consigo son consideradas como estupefacientes y si bien es cierto que [redacted] negase los hechos que se le imputan también lo es que no aporta ningun medio de defensa que haga presumir su inocencia, por lo cual se acredita que poseía conciencia tal del encargo que desempeñaba, pues es de dominio común que las sustancias denominadas como **CLOROHIDRATO DE COCAINA y CANABIS SATIVA L**, en sus acepciones comunes como marihuana, mota o hierva y coca, polvo o piedra, son sustancias cuya tenencia o posesión están penadas por la Ley, sabiendo que no podían presumirse nada, más que su posesión es de carácter delictivo; obteniéndose así que el hoy incoado sabía las consecuencias de su actuar, advirtiéndose así la existencia del elemento de la cognoscitivad, y también el volitivo, pues [redacted], desplego conductas en sentido positivo para llevar a cabo su actividad ilícita.

Con ello, se demuestra que la participación de los inculpados en la comisión del ilícito de Contra la Salud en la modalidad de **POSESIÓN DE NARCÓTICO CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA** fue en términos de la fracción II del artículo 13 del Código Penal Federal en virtud de que lo realiza por si.

NOVENO.- El Cuerpo del delito de Cohecho que se le atribuye a 1). [redacted] previsto en el artículo 222, fracción II, Párrafo tercero, del Código Penal Federal, en su hipótesis(del que por si de manera espontánea ofrezca dinero, para que cualquier servidor público omita un acto justo relacionado con sus funciones), en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por si) todos del Código Penal Federal.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Los preceptos que prevén dicho delito establecen:

"ARTICULO 222.- Comete el delito de cohecho:

I.- ...

*II.- El que de manera **espontánea** dé u **ofrezca dinero** o cualquier otra dádiva **a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior**, para que cualquier servidor público haga u **omita un acto justo** o injusto **relacionado con sus funciones.***

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

*Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa exceda de quinientas veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, **o no sea valuable**, se impondrán de dos a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos..."*

Consecuentemente en este apartado se analizara el cuerpo del delito antes citado con los siguientes elementos:

ELEMENTO OBJETIVO

a).- El que de manera espontánea por sí

ELEMENTOS NORMATIVOS

a).- Ofrezca dinero.

b) Que dicho ofrecimiento se haga a una persona con la calidad especifica de servidor público.

ELEMENTOS SUBJETIVOS.

a) A fin de que dicho servidor público omita un acto justo o injusto

b).- Que dicha omisión se realice respecto de las funciones propias de su cargo como servidor público.

Los anteriores elementos que integran el cuerpo del delito de Cohecho, se integran con los siguientes medios de prueba.

PUESTA A DISPOSICIÓN sin número de oficio, de fecha quince de octubre del dos mil catorce, suscrito por el [redacted], adscritos a la Secretaria de la Marina Armada de México, debidamente ratificados, por medio del cual manifiestan lo siguiente:

"...Tal es el caso que el día 14 de octubre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las 21:30 horas, al encontrarnos circulando sobre [redacted] desempeñando actividades propias de esta institución, como lo es la de coadyuvar en la seguridad interior del país y el mantenimiento del Estado de Derecho en el estado de Guerrero, al ir circulando lentamente a bordo de 01 vehículo oficial, color gris, con logotipos de la Secretaría de Marina Armada de México, como aproximadamente a 20 kilómetros por hora precisamente ahora sabemos que circulábamos sobre [redacted] segundos, en ese sitio como a 30 metros de distancia en relación a donde el suscrito [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

me encontraba en el asiento del copiloto de la unidad oficial, observe que se encontraba estacionado un vehículo tipo camioneta color blanco ostión apreciando también que se encontraba parado afuera de citado vehículo del lado del conductor una persona de sexo masculino, conforme nos fuimos acercando observe que dentro del automotor se encontraba también otra persona sentada en el asiento del conductor y al encontrarnos aproximadamente a 10 metros de distancia en relación a la persona que se encontraba de pie afuera del vehículo, este se percata de nuestra presencia y en ese momento emprende la huida corriendo con [redacted] en ese momento me doy cuenta que mientras dicho sujeto corre se le cae un objeto al suelo. Motivo por el cual con nuestro vehículo oficial le cerramos el paso a la camioneta que se encontraba estacionada en el lugar ya que nos percatamos que el conductor había encendido el motor de esta, en ese momento el suscrito [redacted] desciendo del vehículo oficial y recojo el objeto que había observado que se le había caído a la persona que había emprendido la huida, dándome cuenta que era un envoltorio tipo ziploc transparente de nailon y que en su interior contiene bolsitas tipo ziploc color verde (conocidas como dosis) y que en su interior contienen sustancia color blanca de características propias y similares a la cocaína que después de contabilizarlo resultaron ser **50 bolsitas** tipo dosis que contienen en su interior polvo blanco de características propias y similares de la cocaína que desde ese momento se identificaron como **(indicio 1)**; Al darme cuenta que la sustancia era similar a la droga, me dirigí hacia el conductor del vehículo que se encontraba estacionado en el lugar y al cual se le había cerrado el paso identificándome como elemento de la Armada de México, observando que en el asiento del copiloto tenía un envoltorio más, de las mismas características que había recogido en el suelo y que se observaba que contenía en su interior también dosis de droga; ante la flagrancia que se estaba presentando le indique al conductor que descendiera de la unidad y ya estando fuera de su vehículo, le indique que procedería a efectuarle una revisión corporal como medida de seguridad sin encontrarle arma alguna; indicándole que sacara las cosas que tenía en su pantalón, sacando de la bolsa delantera derecha 01 envoltorio transparente de nailon tipo ziploc y en su interior se observabe bolsitas tipo ziploc conocidas como dosis y que en su interior contienen sustancias color blanca de las características similares a la cocaína, **(indicio 2)** que después de contabilizarlo resultaron ser **200 bolsitas** de las conocidas como dosis en bolsas ziploc que contiene en su interior polvo blanco de las características similares de la cocaína; de la bolsa izquierda de su pantalón saco una cartera color negra que contiene en su interior 11 billetes de moneda nacional que suman la cantidad de $ 970 pesos M/N (novecientos Setenta Pesos M/N), 07 dólares Americanos, numerario que es identificado como **(indicio 3)**; 01 tarjeta de publicidad de espectáculos **(indicio 4)**; Al preguntarle al sujeto asegurado su nombre y generales dijo llamarse [redacted] que le dicen [redacted] Así mismo le indique que se alejara a un metro de distancia a fin de proceder a efectuar una revisión al automotor a bordo del cual se encontraba sentado en el asiento del conductor, quedando la citada persona bajo custodia y seguridad del [redacted] Al efectuar la revisión del vehículo automotor de la marca Nissan submarca Advance, [redacted] estado de Guerrero, el suscrito [redacted] encima del asiento del copiloto, 01 envoltorio transparente de nailon tipo ziploc que en su interior contiene bolsitas tipo ziploc conocidas como dosis cada una con sustancia color beige de las características propias y similares a la cocaína en piedra **(indicio5)**, que después de contabilizar estas resultaron ser **299 bolsitas tipo dosis** (ziploc) que contiene en su interior sustancia compactada color beige de las características similares a la droga conocida como cocaína en piedra, encontrando debajo del asiento del copiloto un envoltorio de nailon transparente que contiene en su interior hierba verde y seca con las características propias de la marihuana con un peso aproximado de 300 gramos **(indicio 6)**; Así mismo sobre el asiento del copiloto, localice 03 celulares de las siguientes características: 01 Black Berry Z10, color negro, **(indicio 7)**, 01 Black Berry 9320, color negro con plata, **(indicio 8)**, 01 celular Samsung color blanco, **(indicio 9)**, dentro de la guantera del vehículo localice 01 pasaporte a nombre de [redacted] **(indicio 10)**. Es de agregar que los medios de identificación del vehículo a bordo del que se encontraba el señor [redacted] es de las siguientes características: [redacted] Advance Tela, Modelo 2012, color blanco, placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero; N/S [redacted] En virtud del hallazgo de todas las sustancias que presumiblemente son clasificadas como las que son prohibidas por la Ley General de Salud, el suscrito marino **marino David Ramírez Alcaraz** procedí a leerle los derechos que tiene toda persona en detención de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna que reza lo siguiente: "...Que es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario, que tiene el derecho de declarar o guardar silencio, que tiene derecho a un defensor y que si no tiene uno el estado mexicano se lo proporcionara gratuitamente; que tiene derecho a llamar a sus familiares, refiriendo que ese derecho lo ejercería ante la autoridad federal, a no auto inculparse, así como a ser puesto sin demora a disposición de la autoridad competente..." [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Medio de prueba que al ser ratificado por los signantes, debe valorarse en principio, acorde a las reglas establecidas ya que alcanzan el rango de testimonio según lo dispuesto en el artículo 287, último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que reúnen los requisitos del artículo 289 del citado Código, resultando verosímiles y acordes a un desarrollo lógico de los hechos dada su mayoría de edad, capacidad e instrucción, que les da el criterio suficiente para juzgar los hechos referidos, declaraciones realizadas libremente, sin haber sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, pues no existe evidencia de ello, aunado a que los hechos por ellos narrados los conocieron de forma directa y no por inducciones o referencias de terceros.

Tiene aplicación a lo anterior la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XIII, de junio de mil novecientos noventa y cuatro, página 587, que en lo conducente expresa:

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

Suceso con el cual, se vulnero el bien jurídico tutelado, consistente en la correcta y legal función pública de los tres poderes del Estado, toda vez que dicha conducta contempla una de las lacras más dañinas al Estado y la comunidad, al corromper a servidores y funcionarios públicos cuya cargo debe realizarse con estricto apego a derecho.

Así tenemos, que el delito en estudio, en cuanto a la calidad del sujeto activo es impersonal, es decir, se alude a la intervención de terceros sin referir necesarias sus calidades; en relación al sujeto pasivo, se identifica con el Estado, la sociedad y la calidad especifica de servidor público.

En orden al resultado es de naturaleza material, acorde a la esencia de los verbos típicos, es evidente que para su consumación solo basta el ofrecimiento de dinero o cualquier otra dádiva a la persona encargada de un servicio público, para que haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones, delito que se consuma instantáneamente al realizarse los ofrecimientos indicados, por lo que carece de relevancia jurídica el que tales ofrecimientos sean o no aceptados por el funcionario a quien se hizo.

El objeto material se constituye por el acto de función pública, el hacer o no hacer algo correspondiente a la competencia del funcionario.

El tipo penal requiere como medio especificó para su consumación, la calidad especifica del sujeto pasivo, el cual debe ser un servidor o funcionario público en ejercicio de sus funciones.

Se requiere de elementos subjetivos diversos del dolo, consistente en que el sujeto activo realice tal conducta con la finalidad de que el servidor o funcionario público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

En efecto, para que se demuestre la existencia del delito a estudio, es menester que se demuestre que el sujeto activo realice el ofrecimiento de dinero al servidor público con la finalidad de que este último haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Así, tenemos que el elemento objetivo de manera "espontánea" se entiende según el Diccionario de la Lengua Española: espontáneo, a. Del lat. spontaneus. 1. adj. Voluntario o de propio impulso. 2...".

De la misma manera, tenemos que el elemento normativo de "ofrezca", se entiende según el Diccionario Enciclopédico Usual LAROUSSE, primera edición como: "OFRECER v. tr. y pron. (lat. offerre) 2m. Poner algo o ponerse a disposición de alguien sin que éste lo haya solicitado. 2.-...3...4. Proponer determinada suma para adquisición de algo..."

El elemento normativo "dinero", si partimos del hecho de que el jurista MARCO ANTONIO DÍAZ DE LEÓN, en el Código Penal Federal con comentarios, editado por Editorial Porrúa, Primera Edición, México, 1994, Pagina 335, señala: "...El dinero equivale a la moneda de curso legal nacional o aún a la divisa extranjera...", en ese sentido es entendido dentro del presente estudio.

El elemento normativo jurídico "servidor público" le corresponde una valoración jurídica definido en el artículo 212 del Código Penal Federal, que establece:

*"Artículo 212.- Para los efectos de este Título y el subsecuente es **servidor público** toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los Poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal o que manejen Recursos Económicos Federales...".*

Así tenemos, que el servidor público lo es todo aquél que desempeñe una función pública.

Se requieren como elementos subjetivos específicos diversos del dolo, como son: el fin, es que dicho servidor público, omita un acto justo o injusto, respecto de las funciones propias de su cargo como servidor público; "omitir" significa dejar de hacer algo de lo que se tiene obligación de hacer, derivado de las responsabilidades adquiridas en el desempeño de un cargo o comisión, que exige conducirse con probidad; "acto justo o injusto relacionado con sus funciones": se refiere a una conducta que está permitida o prohibida por nuestro sistema legal, y además que esta conducta la cual se exige sea omitida, lo que está vinculada con la función, facultades u obligaciones inherentes al cargo público que desempeña el Servidor Público.

En virtud de lo anterior, el cuerpo del delito en estudio, solo requiere para su consumación el ofrecimiento de dinero o cualquier otra dádiva a la persona encargada de un servicio público, para que haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones, delito que se consuma al realizarse el ofrecimiento indicado, por lo que carece de relevancia jurídica el que tal ofrecimiento sea o no aceptado por el funcionario a quien se hizo o que este llevara a cabo o no la omisión requerida, en el entendido de que tales elementos subjetivos, conforme a lo que dispone el artículo 134, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que no es necesario su acredita miento pleno, pues ello será materia de sentencia definitiva, no obstante a fin de brindar seguridad a las partes, se precisa en el presente estudio, sin que como se dijo, sea necesario acreditarse en forma plena.

Al respecto, esta Representación Social de la Federación, estima que del cúmulo de probanzas que integran la presente indagatoria, existen elementos de prueba a cargo del inculpado [redacted] son aptos y suficientes para acreditar los elementos del injusto penal antes citado, atento a los siguientes motivos:

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

En efecto para que se demuestre la existencia del delito a estudio es menester que se demuestre que [redacted] de manera espontánea ofreció dinero a un servidor público.

Partiendo de lo anterior de las constancias que obran en autos, se desprende que [redacted] ofreció espontáneamente [redacted] adscritos a la [redacted], para que estos, omitieran hacer sus funciones que le correspondían realizar el ponerlo a disposición del Ministerio Público de la Federación, por la posesión de la droga que le fue encontrada para lo cual el probable responsable solicito se le diera "la viada" y les depositaria dinero(sin especificar que cantidad), lo anterior a las cuentas de los servidores públicos, además de que si se arreglaban con el probable responsable les iba air muy bien ya que pertenecía al cartel de "Guerreros Unidos", y manejaba fuertes suma de dinero en efectivo.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Para un mejor estudio de las probanzas que obran en la indagatoria y de esta forma establecer el injusto en forma pormenorizada se realiza el estudio de cada uno de los elementos que integran el delito en estudio.

El primero de los elementos conformadores del ilícito que se analiza, consistente en que la conducta del sujeto activo se haya exteriorizado de manera espontánea y por si, se encuentra íntimamente enlazado con el elemento normativo consistente en que se ofrezca dinero, por lo que en este apartado se procederá a su acreditamiento de manera conjunta, y de acuerdo con las siguientes diligencias:

Ahora bien, como ha quedado estableciendo en el presente estudio [redacted] ofreció espontáneamente [redacted] adscritos a la [redacted] la cual consistía en dinero el cual se los depositaria a sus cuentas bancarias, ya que pertenencia al cartel de "Guerreros Unidos y manejaba fuertes cantidades de dinero en efectivo, ofrecimiento que fue a los elementos aprehensores; por lo que ante esta situación resulta aplicable al presente caso, lo establecido en el artículo 222 fracción II del Código Penal Federal, en el apartado relativo a las penas, que en lo conducente establece:

"ARTICULO 222.- Comete el delito de cohecho: I.-...II.-...Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones: Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos... Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos...".

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Así tenemos, que el servidor público lo es todo aquél que desempeñe una función pública, lo que en el caso se acredita, con el parte informativo, así como las credenciales expedidas por la Secretaría de Marina, Armada de México, que los acredita con la calidad [redacted] respectivamente, documentos de los cuales se dio fe y por ello, se les debe otorgar el valor pleno de conformidad con lo que establece el artículo 281 del Código Federal de procedimientos penales, puesto que fueron expedidas por una autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Cabe referir, que el tipo penal en estudio, hace referencia a los vocablos hacer un acto "justo" o "injusto", en el caso concreto, se actualizaría el segundo supuesto, pues de haber aceptado la propuesta indecorosa, la petición estaba relacionada con una actitud injusta, ya que los servidores públicos hubieran incumplido con su deber de poner a disposición de la autoridad investigadora a los indiciados y con ello, corromper la fidelidad que los servidores públicos deben al Estado.

Al respecto, es aplicable al caso, por razón de identidad jurídica, el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el siguiente criterio

Novena Época, Registro: 178039, Instancia: Pleno, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo : XXII, Julio de 2005, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: P. XXII/2005, Página: 7

COHECHO ACTIVO. LA FALTA DE DEFINICIÓN DE LOS CONCEPTOS "JUSTO" E "INJUSTO" CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 222, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN MATERIA PENAL.

El hecho de que el tipo penal previsto en el citado precepto no defina los conceptos de "justo" e "injusto" no deja en estado de indefensión a quien se le imputa la comisión del delito de cohecho activo y, por ende, no viola el principio de legalidad que en materia penal establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la figura típica es clara en cuanto a los elementos que la integran, a saber: a) Que se dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a un servidor público, y b) Que el propósito de esa entrega u ofrecimiento consista en que el servidor público realice u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones. Esto es, el bien jurídicamente tutelado consiste en el correcto desempeño de la administración pública, de manera que para que se configure dicho delito es necesario que la acción u omisión que se pide al servidor público esté relacionada con sus funciones, por lo que la circunstancia de que resulte justa o injusta no varía la afectación del bien jurídico protegido; de lo que se sigue que al introducir los conceptos de "justo" e "injusto", el legislador pretendió evitar que la valoración del contenido de la actuación del servidor público influyera en la configuración del tipo, pues se abarcan todos los actos cuyo origen proviene de motivaciones ajenas al adecuado desempeño de la función pública."

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.- *Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.".*

"POLICÍAS, TESTIMONIO DE LOS.- Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladoras de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran.".

Son aplicables a este respecto las Jurisprudencias que bajo los números 255 y 257 fueron publicadas en el Tomo II del Último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 144 y 145 que señalan lo siguiente

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.- Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

***"POLICÍAS, TESTIMONIO DE LOS.-** Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladoras de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran.".*

De todo lo anterior se desprende que la hoy inculpada [redacted] fue detenido el catorce de octubre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las veintiún horas con treinta minutos, en calle Hiram esquina con calle cuatro colonia Icacos, en Acapulco, Guerrero, por elementos de la Secretaría de Maria y Armada de México, teniendo la posesión de clorhidrato de cocaína y marihuana, y al momento de su detención ofreció a los elementos aprehensores que omitieran ponerlo a disposición del Agente del Ministerio de la Federación, ofreciéndoles dinero(sin especificar que cantidad), ya que si se alineaban les iba air muy bien ya que pertenecía al cartel de "Guerreros Unidos", y manejaba fuertes suma de dinero en efectivo, por lo anterior queda acreditado que los elementos aprehensores en su calidad de servidores públicos, al omitir en su obligación de poner al probable responsable a disposición del Ministerio Público de la Federación, recibirían dinero.

De lo anteriormente expuesto, podemos determinar que la hoy indiciado [redacted], es decir, sin ningún motivo, voluntaria y libremente, sin que mediara alguna provocación o insinuación de ninguna naturaleza, **OFRECIÓ** a los dos elementos de la Secretaría de Marina y Armada de México, que lo detuvieron en la comisión de un delito flagrante, dinero para que no fueran presentado ante esta Representación Social de la Federación en calidad de probable responsable de la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada y Contra la Salud, y poderse sustraer consecuentemente de la acción de justicia, en menoscabo de la confianza que la sociedad tiene en sus instituciones.

Ahora bien como ha quedado establecido en el presente estudio, la hoy indiciado [redacted], actualizo la hipótesis normativa prevista en el artículo 222, fracción II del Código Penal Federal, y sancionada en su párrafo tercero, que en lo conducente establece lo siguiente:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

"...ARTÍCULO 222.- Comete el delito de cohecho:

I.- El servidor público que por si, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y

II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa exceda de quinientas veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el **delito o no sea valuable, se** impondrán de dos a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito

Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos..."

Ofrecimiento espontáneo consistente en dinero en efectivo sin especificar a cambio de no ser puestos a disposición del ministerio público de la federación, por la comisión de los delitos flagrantes en que fueron sorprendidas y detenidas, aunado a evadirse de la orden de captura que pesa en su contra. Que actualiza evidentemente el elemento objetivo previsto en la hipótesis normativa en estudio, y respecto de la cual se invoca por tener una estrecha vinculación en su configuración, la tesis aislada localizable en la página 13, del Tomo 70 Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Séptima Época, bajo el siguiente rubro:

> "**COHECHO. IRRELEVANCIA DE LA ACEPTACIÓN O NO DEL OFRECIMIENTO.** Para la tipificación y configuración del delito de cohecho a que se refiere la fracción II del artículo 217 del Código Penal Federal, es suficiente el solo ofrecimiento de dinero o cualquier otra dádiva a la persona encargada de un servicio público centralizado o descentralizado para que haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones, delito que se consuma al realizarse el ofrecimiento indicado, por lo que carece de relevancia jurídica el que tal ofrecimiento sea o no aceptado por el funcionario a que se hizo".

Por lo que ene se contexto a lugar a establecer que dicha conducta se exteriorizada de manera natural, con lo que el hoy inculpad[redacted], lesiono el bien jurídico tutelado por la ley, que es la correcta y legal función pública, esto es al ofrecer dinero de manera espontánea a los elementos aprehensores, a cambio de que no fueran puestos a disposición del Ministerio Público de la Federación.

Al respecto tiene aplicación al caso, el criterio judicial emitido en la tesis aislada, localizable en la página 140 del tomo IV, segunda parte 1, julio a diciembre de 1989, del Semanario Judicial de la Federación, Segundo Tribunal Colegiado en materia Penal del Primer Circuito, Octava Época, bajo el siguiente rubro:

> "**COHECHO, DELITO DE. ACCESORIEDAD ELEMENTAL DEL HACER ALGO "JUSTO O INJUSTO RELACIONADO CON LAS FUNCIONES DEL ACTIVO.** El hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, con que se adjetiviza a la conducta desplegada por el activo, en las diversas hipótesis que para el delito de cohecho previene la fracción I del artículo 222 del Código Penal, aun y cuando en efecto de manera secundaria connote un aspecto ético, lo sustancial en esa calificación versa en que la conducta desplegada se encuentre vinculada con la función, facultades u obligaciones del agente, constituida con la presentación y/o adquisición de un lucro ilícito, a la sombra del encargo público que tiene...".

Asimismo, es aplicable por analogía al presente caso en estudio la tesis aislada, localizable en la página 362, del Tomo 187-192 Séptima Parte, del Semanario Judicial de la Federación, emitida por la Sala Auxiliar, Séptima Época, bajo el siguiente rubro

> "**COHECHO, CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE, TRATÁNDOSE DE RETENES MILITARES CONTRA EL NARCOTRÁFICO.** Se configura el delito de cohecho si el inculpado ofrece espontáneamente dinero a un oficial militar que lo detiene, estando éste al mando de un retén que, en coordinación con la Policía Judicial Federal, funcionan dentro de la campaña contra el tráfico de enervantes y pretendiendo dicho inculpado que mediante la suma ofrecida comete el militar un acto jurídico, consistente en dejar al inculpado en libertad y permitirle transportar marihuana con la que ha sido sorprendido, cuenta habida de que el referido militar sí está en el caso encargado de un servicio público relacionado con sus funciones. Sin que sea operante el concepto de violación en el sentido de que no configura el cohecho debido a que las funciones de los elementos del Ejército Nacional no son ni la presunción o aprehensión de delincuentes ni actuar como autoridades para el levantamiento o práctica de diligencias de policía judicial...".

Luego entonces se concluye de los medios probatorios antes analizados y examinados en su conjunto, por su vinculación armónica, lógica, jurídica y natural configura la prueba indiciaria o circunstancial a que se refiere el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor probatorio pleno, que ese mismo ordenamiento prevé, apta y suficiente para acreditar que la hoy indicada inculpada[redacted] **ESPONTÁNEAMENTE,** es decir, sin ningún motivo, voluntaria y libremente, sin que mediara alguna provocación o insinuación de ninguna naturaleza, **OFRECIÓ** a los elementos de la Secretaría de Marina y Armada de México, (servidores públicos), al momento de ser detenidos en la comisión de un delito flagrante dinero en efectivo a cambio de que las dejaran en libertad y no ser puestos a disposición del ministerio público de la federación, y poderse sustraer consecuentemente de la acción de justicia, en menoscabo de la

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

confianza que la sociedad tiene en sus instituciones, por lo en dicho contexto de considera acreditado el cuerpo del delito en mención.

Tal consideración encuentra apoyo en la jurisprudencia número 276, emitida por la actual Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, publicada en la página 201, Tomo II, del apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del rubro y texto:

> **"PRUEBA INDICIARIA, COMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.-** En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados que se enlazan entre sí con la mente para llegar a una conclusión.".

Sirve a lo anterior, la tesis de jurisprudencia número I.3o.P. J/3, visible en la página 681, sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: III, Junio de 1996, que a la letra dice:

> **"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA.** Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio."

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Lo anterior se vincula con la declaración del probable responsable, **Raúl Núñez Salgado Alias "El Camperra"**, de fecha dieciséis de octubre del dos mil catorce, por medio del cual manifestó lo siguiente:

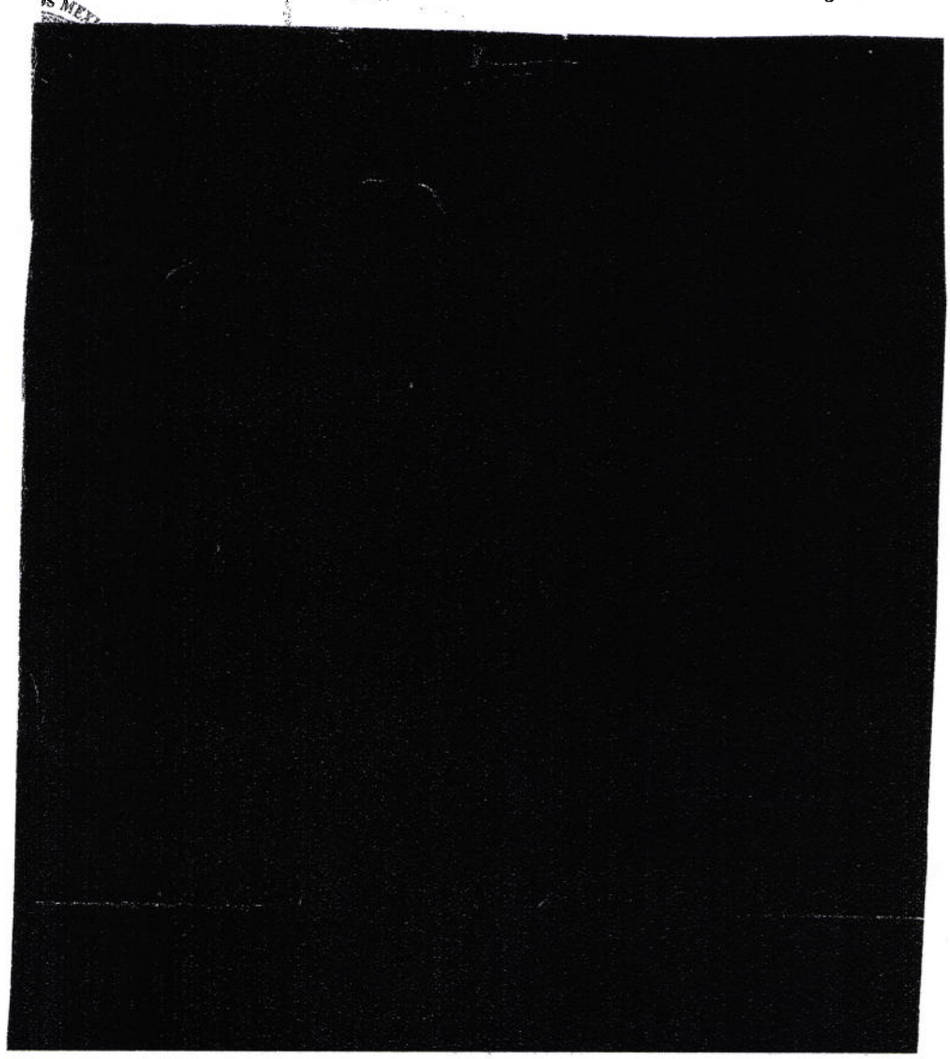

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LOS TAMARINDOS, [redacted] DEL BARRIO DE SAN GERARDO..."

Sin que se óbice, para arribar a las conclusiones anteriores, el hecho de que el indiciado [redacted], haya negado los hechos delictivos que se le imputan, dado que tal postura es insuficiente para destruir todo el material probatorio que pesa en su contra y por ello, se le da mayor credibilidad a la deposiciones de los agentes captores, pues se encuentran respaldas por los medios de convicción narrado en el cuerpo de esta determinación y que fueron debidamente valoradas conforme a las reglas establecidas en los artículos 279 al 290 del Código Federal de procedimientos Penales, con lo cual se destruye el principio de presunción de inocencia que en principio operaba a favor de los indiciados.

Al respecto, es aplicable por razón de identidad jurídica, la jurisprudencia V.4°.J/3, sustentada por Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, publicada en la página 1105, tomo XXII, Julio de 2005, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto a la letra dicen:

INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo.

Por otra parte, en nada afecta a esta resolución, el que [redacted], haya negado la imputación, pues como ya se ha afirmado, una postura defensiva sin respaldo probatorio alguno, no puede surtir ningún efecto jurídico, y por el contrario, en su contra obran, todo el cúmulo de probanzas incriminatorias que sirvieron para acreditar los ilícitos que se les atribuyen.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Por lo que en este orden de ideas esta Representación Social de la Federación, estima se encuentran colmados los elementos objetivos, subjetivos y normativos del tipo penal de cohecho, ya que el catorce de octubre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las siendo aproximadamente las veintiún horas con treinta minutos(**tiempo**); en [redacted] elementos de la Secretaría de Maria y Armada de México(**servidores públicos**) detuvieron a [redacted], teniendo la posesión de clorhidrato de cocaína y marihuana(**delito de contra la salud**), y al momento de su detención ofreció a los elementos aprehensores que omitieran ponerlo a disposición del Agente del Ministerio de la Federación, ofreciéndoles dinero(**a**).- **El que de manera espontánea por sí b).- Ofrezca dinero, c) Que dicho ofrecimiento se haga a una persona con la calidad específica de servidor público,**(sin especificar qué cantidad), ya que si se alineaban les iba air muy bien ya que pertenecía al cartel de "Guerreros Unidos", y manejaba fuertes suma de dinero en efectivo, por lo anterior queda acreditado que los elementos aprehensores en su calidad de servidores públicos, al omitir en su obligación de poner al probable responsable a disposición del Ministerio Público de la Federación,**(d) fin de que dicho servidor público omita un acto justo o injusto, e) Que dicha omisión se realice respecto de las funciones propias de su cargo como servidor público),** recibirían dinero.

Por lo que hace a la **probable responsabilidad** del justiciable se encuentra demostrada, al advertirse que a favor de estas no opera alguna causa de licitud que excuse la conducta del indiciado o excluyente de culpabilidad; por lo que hasta este momento procesal, los mismos medios de prueba examinados en los considerandos que anteceden, aquí reproducidos como si se insertaran a la letra, en obvio de repeticiones innecesarias, dada su estrecha relación, son eficientes para acreditar los hechos atribuidos.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia VI.2º J/93, VI, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, segunda parte-1, julio a diciembre de 1990, en la página 341, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo rubro y texto son:

> **"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.** Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".

Lo anterior es así, al haberse actualizado en la especie los extremos a que se refiere el párrafo tercero, del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, consistentes en:

a) La participación en el delito;
b) La comisión dolosa:
c) No existe acreditada a favor de los indiciados alguna causa de licitud; y,
d) La culpabilidad de los agentes.

En efecto, con los datos que arroja el sumario, también se acredita la forma de partición de [redacted] en la comisión del delito de Cohecho, lo fue en términos de lo que establece el artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal.

Por cuanto hace a la probable participación del indiciado en la comisión del ilícito a comento, se demuestra con los medios de prueba que sirvieron de base para acreditar los elementos del cuerpo del delito de todas y cada una de las conductas típicas, las cuales se tiene obviadas en pro de inútiles repeticiones; toda vez, que revelan que en la fecha, lugar y circunstancias indicadas probablemente dichos inculpados, fueron las personas que como autores materiales o coautores realizaron los hechos típicos citados con antelación.

A respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

> **"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).** Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Cabe precisar que el elemento subjetivo que predomina en todos los ilícitos, es el dolo directo, con sus dos componentes: cognoscitivo y volitivo. Entendido el primero de ellos, como el conocer los elementos objetivos descriptivos y objetivos normativos del tipo en comento; y el segundo, como la voluntad, en razón de su conocimiento de realizar el hecho descrito por la ley.

Elemento subjetivo que se acreditó plenamente con las probanzas que han sido mencionadas y analizadas en los considerandos que anteceden, las cuales en obvio de innecesarias repeticiones y por economía procesal se solicita se tengan aquí por reproducidas, puesto que con ellas se acredita el aspecto cognoscitivo del dolo, al tomarse en cuenta que no es necesario que hayan conocido literalmente el contenido de la ley para saber que actuaron dolosamente, pues basta con un conocimiento lego de los elementos típicos objetivos descriptivos y objetivos normativos del tipo, los cuales realizaron de manera voluntaria.

En apoyo a lo anterior se citan los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, de marzo 2006, página 205, de rubros y textos siguientes:

"DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados".

"DOLO. Siendo el dolo un elemento subjetivo, lo único que puede probarse, es si existen o no, razones que demuestren el conocimiento que se tiene de lo ilegal de un hecho u omisión, que es lo que en lo que el dolo consiste. La prueba presuntiva no está excluida por la ley para probar este elemento del cuerpo del delito, pues de lo contrario sólo podría probarse por la confesión."

De lo expuesto se acredita a nivel probable que [redacted], actuó con dolo directo, pues sabiendo que sus conductas eran ilícitas, voluntariamente quisieron cometer los delitos que se le atribuye.

Corrobora lo anterior la tesis 1156 sustentada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, quinta época, tomo II, página 539, de rubro y texto siguientes:

"DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL. Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, ello es, un proceso anímico reprochable causal del resultado. El delito de dolo requiere no solamente, la voluntariedad de la acción, sino además, la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprobable, para que se afirme el elemento ético del dolo".

Así como, la tesis 1a. CVI/2005 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 206 que indica:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

"**DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS.** El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla".

DECIMO. Elementos que integran el **cuerpo del delito delincuencia organizada**, que se atribuye a **1.- JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, 2.- MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, 3.- FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y 4.** [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA** (con la finalidad de cometer el delito de secuestro), previsto por el artículo 2°, fracción VII, y sancionado por el diverso 4, fracción II inciso a), por lo que respecta a **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, e inciso b), del mismo dispositivo legal, por lo que hace a **MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y** [redacted], todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo por sí) del Código Penal Federal.

El delito de **delincuencia organizada** (con la finalidad de cometer delitos de secuestro), se encuentra previsto en el artículo 2°, fracciones I, y sancionado en el diverso 4°, fracción I, inciso b), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, mismos que señalan:

*"**Artículo 2°.**- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer algún o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:*

***VII.**- Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*"**Artículo 4°.**- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:*

***II.** En los demás delitos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley;*

***b)** A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.*

De las diligencias que constan en la indagatoria se advierte que se encuentran acreditados los elementos objetivos o externos, consistentes en la **existencia de una organización de tres o más personas**, de la cual, los hoy indiciados forman parte; quienes conscientes de su estancia en la agrupación, en forma **reiterada** realizaban conductas consistentes en la perpetración de **SECUESTROS**, bajo normas jerárquicas de disciplina y obediencia: con lo cual se vulnera el bien jurídico por la norma tutelado, consistente en garantizar la seguridad pública, la soberanía y seguridad de la nación en lo general y en lo particular, la libertad de la colectividad.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Organización dentro de cual están perfectamente encomendadas y distribuidas las funciones; pues existen personas que administran, dirigen ó supervisan; otras que constituyen la fuerza de trabajo, que ejecutan las órdenes que les son encomendadas como someter a las víctimas, cuidarlas y otros que realizan la negociación del rescate.

Es decir que los miembros de la agrupación, con reciproca conciencia de obrar en común, se organizan para ejecutar de manera permanente y reiterada una conducta colectiva, en cuya realización, el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común, en este caso la realización de secuestro de personas.

De lo anterior, se advierte que debe demostrarse el elemento objetivo o externo, consistente en la existencia de una organización de tres o más personas, de la cual el o los activos formen parte; el elemento de carácter subjetivo específico, referido a la finalidad de realizar conductas delictivas; y el de naturaleza normativa, relativa a que estas se lleven a cabo de manera permanente o reiterada.

Sin que se requiera calidad específica, pues cualquier persona puede incurrir en ella, pero si un concurso necesario para su conformación, pues por lo menos se requiere sean tres las que se organicen.

Su resultado es de naturaleza formal, pues sus efectos no trascienden en el mundo fáctico o material, sino que traen como consecuencia únicamente resultados jurídicos, mientras que el objeto material, de manera genérica, es la sociedad y en particular algunos de sus integrantes, por ser estos quienes resienten propiamente, la acción de los activos.

En cuanto a circunstancias de lugar, modo y ocasión, no se requiere de alguna específica; sin embargo, es necesario acreditar la relativa a la temporalidad, pues esta debe ser de carácter permanente o **reiterada**.

En relación con la expresión **"organicen"**, su naturaleza es normativa, pues deviene de una interpretación de tipo cultural, conceptualizándose como el establecimiento de complejas reglas de orden y disciplina, así como el desempeño de un rol específico de funciones dentro de la propia asociación.

Respecto al elemento de temporalidad **"permanente o reiterada"**, dimana igualmente de una valoración del mismo carácter cultural, cuyo contexto para los efectos del delito, se entiende como el propósito de la organización respecto de su permanencia y estabilidad, en el desempeño de su empresa criminal; de ahí que debe establecerse sin lugar a dudas si esa temporalidad de pertenencia en la empresa criminal lo es precisamente de modo permanente o en su caso de manera reiterada; para los efectos del delito, se entiende como el constante o continuo despliegue de conductas licitas o ilícitas de los miembros de dicha organización, que tienen como finalidad principal el éxito en el objetivo básico para el cual fue integrado el grupo delictual, en este caso el secuestro de personas.

De la anterior trascripción se establece que los elementos que integran el cuerpo del delito de Delincuencia Organizada, en los términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales son los siguientes:

a) Que tres o más personas se organicen de hecho:

b) Que dicha organización sea en forma permanente o **reiterada**;

c) Con el fin de llevar a cabo conductas que por sí o unidas a otras tengan la finalidad o resultado cometer el ilícito de **secuestro** previsto en los artículos 9, 10, 17 y 18 de la Ley general para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, resulta aplicable, en lo conducente el criterio orientador sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito en la Jurisprudencia II.1°.P.J/7 visible en la página 1485, Tomo XVII, Marzo de 2003, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo tenor es el siguiente:

> ***"DELINCUENCIA ORGANIZADA. CONFIGURACIÓN DEL DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).*** *El delito de delincuencia organizada (antes asociación delictuosa) previsto por el artículo 178 del Código Penal del Estado de México, tiene como elementos los siguientes: a) Que una persona tenga participación en una agrupación o banda organizada; b) Que la finalidad de ésta sea cometer delitos; y c) Que con lo anterior afecte bienes jurídicos de las personas o de la colectividad; en tal virtud, cuando no existe elemento probatorio alguno que indique que la agrupación o banda estaba organizada, es decir, que tuviera un carácter más o menos permanente, con un régimen establecido y el fin de ejecutar diversos hechos delictuosos, por no advertirse la repetida actuación de sus integrantes en la ejecución de delitos indeterminados, es claro que no basta la participación conjunta de personas en la comisión de un delito para estimar que se actualizaría el ilícito en comento, toda vez que de ser así se confundiría el delito con la coautoría.*

Los elementos constitutivos del delito aquí mencionado, se encuentran demostrados a cabalidad, por las constancias que integran el presente expediente, mismos que se procede a analizar por separado:

Por otro lado la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en sus artículos 40 y 41, señala una forma muy específica de acreditar la existencia de organizaciones delictivas, dichos dispositivos legales señalan lo siguiente:

> ***Artículo 40.-*** *Para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad del inculpado, el juez valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa.*
>
> ***Artículo 41.-*** *Los jueces y tribunales, apreciarán el valor de los indicios hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca.*
>
> *Las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia organizada y ser valoradas como tales en otros procedimientos relacionados con los delitos a que se refiere esta Ley.*
>
> *La sentencia judicial irrevocable que tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada, será prueba plena con respecto de la existencia de esta organización en cualquier otro procedimiento por lo que únicamente sería necesario probar la vinculación de un nuevo procesado a esta organización, para poder ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada.*

Sentado lo anterior podemos afirmar que los elementos constitutivos del delito aquí mencionado, se encuentran demostrados a cabalidad, con las constancias que integran el presente expediente, mismos que se procede a analizar por separado:

PRIMER ELEMENTO.

El primer elemento del cuerpo del delito en estudio, relativo a que tres o más se organicen de hecho, se acredita con los siguientes medios de prueba:

Dada la naturaleza del ilícito de que se trata, la complejidad de su estructura, sus fines y permanencia delictiva, el legislador previó reglas específicas para la acreditación de dicho injusto.

En efecto, el artículo 40 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, establece que para efectos de la comprobación de los elementos de tipo penal y la responsabilidad del inculpado, ***el juez valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en los hechos*** y demás personas involucradas en la averiguación previa.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 41 de la citada Ley, señala que las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia organizada y ser valoradas como tales en otros procedimientos relacionados con los delitos a que se refiere dicha ley; en su párrafo tercero como ya se dijo, señala que la sentencia judicial irrevocable que tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada, será prueba plena con respecto de la existencia de esta organización en cualquier otro procedimiento, por lo que únicamente sería necesario probar la vinculación de un nuevo procesado a esta organización, para poder ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada.

Bajo esta óptica la existencia de la organización delictiva denominada "[redacted] se acredita con la **documental pública,** consistente en copias certificadas de la resolución dictada el trece de noviembre del dos mil trece, por el Magistrado del Tribunal Unitario del Décimo Octavo Circuito, dentro del toca penal 187/2013, mediante la cual confirmó la sentencia condenatoria de once de abril de dos mil trece, pronunciada por el Juez Tercero de Distrito en el estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, dentro de la causa penal 71/2011, en la que declaró penalmente responsable a [redacted] en la comisión del delito de **delincuencia organizada** (con la finalidad de cometer delitos contra la salud), y otros; documental que se agregó a las actuaciones de la presente indagatoria en copia certificada constante de 64 (sesenta y cuatro) fojas útiles, expedidas por el Licenciado Ricardo Pérez Montúfar, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario del Décimo Octavo Circuito.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

De la documental referida se observa que el Ad quem, tuvo por acreditada la existencia del grupo delictivo denominado [redacted], formado por más de tres personas, quienes colaboraban mediante reglas de disciplina, en donde figuran como unos de sus principales líderes [redacted] grupo que se encontraba debidamente estructurado y que de manera reiterada realizaban conductas que tenían como fin ejecutar delitos contra la salud, en la que Brayan Ricardo Castillo Pérez, por lo menos hasta el veintiséis de enero de dos mil once, perteneció como uno de sus integrantes, con funciones de distribución de droga -cocaína- en diferentes colonias de Cuernavaca, Morelos.

Medio de convicción del cual se advierte el reconocimiento por parte de un órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, respecto a la existencia del grupo delictivo de "[redacted], actualizándose así lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que señala que la sentencia judicial irrevocable que tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada, en este caso la de [redacted] será prueba plena con respecto de la existencia de esta organización en cualquier otro procedimiento, por lo que únicamente sería necesario probar la

vinculación de un nuevo procesado a esta organización, para poder ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada; medio de convicción que constituye la locución denominada en la doctrina como "cosa juzgada", entendiéndose como tal la sentencia obtenida de un auténtico proceso judicial, entendido como el seguido con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme al artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dotando a las partes en litigio de seguridad y certeza jurídica. Por otra parte, la figura procesal citada también encuentra fundamento en el artículo 17, tercer párrafo, de la Norma Suprema, al disponer que las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para garantizar la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, porque tal ejecución íntegra se logra sólo en la medida en que la "cosa juzgada" se instituye en el ordenamiento jurídico como resultado de un juicio regular que ha concluido en todas sus instancias, llegando al punto en que lo decidido ya no es susceptible de discutirse, en aras de salvaguardar la garantía de acceso a la justicia prevista en el segundo párrafo del artículo 17 constitucional, pues dentro de aquélla se encuentra no sólo el derecho a que los órganos jurisdiccionales establecidos por el Estado diriman los conflictos, sino también el relativo a que se garantice la ejecución de sus fallos. En ese sentido, la autoridad de la "cosa juzgada", es uno de los principios esenciales en que se funda la seguridad jurídica, toda vez que el respeto a sus consecuencias constituye un pilar del Estado de Derecho, como fin último de la impartición de justicia a cargo del Estado, siempre que en el juicio correspondiente se haya hecho efectivo el debido proceso con sus formalidades esenciales.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 85/2008, emitida por el Pleno de la Suprema corte de Justicia de la Nación, página 589, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, septiembre de 2008, Novena Época, de rubro y texto siguiente:

> ***COSA JUZGADA. EL SUSTENTO CONSTITUCIONAL DE ESA INSTITUCIÓN JURÍDICA PROCESAL SE ENCUENTRA EN LOS ARTÍCULOS 14, SEGUNDO PÁRRAFO Y 17, TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*** *En el sistema jurídico mexicano la institución de la cosa juzgada se ubica en la sentencia obtenida de un auténtico proceso judicial, entendido como el seguido con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme al artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dotando a las partes en litigio de seguridad y certeza jurídica. Por otra parte, la figura procesal citada también encuentra fundamento en el artículo 17, tercer párrafo, de la Norma Suprema, al disponer que las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para garantizar la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, porque tal ejecución íntegra se logra sólo en la medida en que la cosa juzgada se instituye en el ordenamiento jurídico como resultado de un juicio regular que ha concluido en todas sus instancias, llegando al punto en que lo decidido ya no es susceptible de discutirse, en aras de salvaguardar la garantía de acceso a la justicia prevista en el segundo párrafo del artículo 17 constitucional, pues dentro de aquélla se encuentra no sólo el derecho a que los órganos jurisdiccionales establecidos por el Estado diriman los conflictos, sino también el relativo a que se garantice la ejecución de sus fallos. En ese sentido, la autoridad de la cosa juzgada es uno de los principios esenciales en que se funda la seguridad jurídica, toda vez que el respeto a sus consecuencias constituye un pilar del Estado de derecho, como fin último de la impartición de justicia a cargo del Estado, siempre que en el juicio correspondiente se haya hecho efectivo el debido proceso con sus formalidades esenciales.*

Documentos, que al ser considerados como públicos, conforme a lo dispuesto por los artículos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Penales, se les confiere pleno valor probatorio, en términos del numeral 280, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo prevé el artículo 7° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, ya que fueron expedidos por Servidor Público autorizado para ello, y reúne las formalidades esenciales del procedimientos.

Al respecto sirve de sustento a la precedente consideración, por analogía, la tesis sustentada por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito visible a páginas 182, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a febrero de mil novecientos noventa y dos, cuyo rubro y contenido es:

> ***"DOCUMENTAL PÚBLICA. HACE FE PLENA, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS)...".***

Ahora bien el vínculo de la organización delictiva de [redacted], con la organización denominada **"GUERRERO UNIDOS"**, se acredita en autos con la **documental pública** consistente en el auto de plazo constitucional, de fecha catorce de septiembre del dos mil trece, dictado dentro del exhorto 2733/2013, tramitado ante el Juzgado Tercero de Distrito del estado de Sonora, deducido de la causa penal 42/2013, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Guerrero, con sede en Iguala, contra [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada**, previsto por el artículo 2, fracción VII (secuestro previsto en los artículos 9, 10 y 11, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso b), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; **SECUESTRO** en agravio de [redacted] previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso a), en relación con el 10, fracción I, incisos a), b), c), e) y 11, todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ambos delitos en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal; y **contra el respeto a los muertos y las normas de inhumación y exhumación**, previsto y sancionado por el artículo 220, del Código Penal para el estado de Guerrero, relacionado con la fracción V, del artículo 129 Bis 1, en concordancia con el artículo 12 (hipótesis de acción), artículo 14, fracción I (delito instantáneo), artículo 15 (hipótesis de acción dolosa) y 17, fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal vigente para el estado de Guerrero.

En dicha resolución el juez de la causa estimó acreditados hasta esa etapa procesal, tanto el cuerpo del delito, como la probable responsabilidad de los imputados, en el delito de **delincuencia organizada**, toda vez que del cumulo de pruebas que se aportaron en la indagatoria, se acreditó que los inculpados, probablemente estaban organizados con otros sujetos (más de tres), de forma permanente, de manera consciente y voluntaria con la finalidad de realizar actividades relacionadas con el delito de secuestro.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Ello porque de las constancias de autos se desprende que pertenecían a la organización criminal denominada **"GUERREROS UNIDOS"** depende la organización delictiva de [redacted], dedicada al menos a ejecutar el delito de secuestro, con radio de acción en las [redacted], todos bajo las órdenes del sujeto que hasta el momento sólo es conocido como [redacted] organización [redacted]

Asimismo el Juez resolutor, consideró que quedó acreditado que la labor de los inculpados en dicha organización criminal era de encargarse de "levantar" a las víctimas de secuestro de los cuales se negociaba exigiendo a los familiares de las víctimas el pago de rescate para la liberación de las mismas; siendo [redacted] alias [redacted] quien privó de la vida a la víctima de nombre [redacted] secuestro que [redacted] ordenó, siguiendo las instrucciones de [redacted] además de contar con un grupo de sicarios integrados por [redacted]. Así también existen más integrantes de la organización criminal denominada **"GUERREROS UNIDOS"**, los cuales únicamente se conoce con los siguientes alias: [redacted] y otros; quienes se dedican a alconear y [redacted] cuya función es la de guardar las armas en un terreno que se encuentra cerca de su casa.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

De igual forma la existencia de la organización delictiva denominada **"GUERRERO UNIDOS"**, se acredita indiciariamente de conformidad con lo previsto por el primer y segundo párrafo del artículo 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con la **documental pública**, consistente en el auto de plazo constitucional, de fecha trece de junio de dos mil doce, dictado en el exhorto 624/20012-VIII (649/2012), del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros, derivado del diverso 92-E/2012-II, extraído de la causa penal 57/2012-I, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, en el que se le dictó auto de formal prisión contra [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de **delincuencia organizada** (bajo el supuesto de cometer delitos de secuestro), previsto en el artículo 2, fracción VII, y sancionado en el 4, fracción II, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal; contra [redacted] y [redacted], por el delito de **secuestro**, en agravio de Teresa Norahí Retana Fernández y Aurelia García Osorio, previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso a), en relación con el 10, fracción I, incisos a), b) y c) –agravantes-, todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en términos del artículo 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal.

En dicha resolución el Juez de la causa tuvo por demostrado sin lugar a duda, la existencia de la organización criminal denominada **"GUERREROS UNIDOS"**, conformada por más de tres personas, quienes conscientes de su estancia en la agrupación, alguno o algunos con funciones de dirección, administración o supervisión, y otros sin tener esas funciones, tenían como finalidad el realizar conductas relacionadas esencialmente con la privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro; congregación que estaba integrada bajo estrictas reglas de organización y disciplina, de manera reiterada, ya que se advierte que su duración temporal se prolongó al menos desde el mes de julio de dos mil cuatro, hasta la fecha de la detención de los hoy procesados, y sin que se advierta que en algún momento se hubiese interrumpido los objetivos y en sí misma la estructura criminal que ahora nos ocupa, pues de dichas probanzas se advierte la estructura de una organización criminal, de tres o más personas. De la cual participaron diversos activos, siendo que la misma se rige de acuerdo a la jerarquía de sus integrantes, bajo la existencia de reglas estrictas de organización y disciplina, conglomerado criminal del cual, toda probabilidad, su principal dirigente hasta antes de su detención era [redacted], dentro de la cual había delegado las funciones en diversos de sus integrantes, entre quienes se encontraban [redacted], entre otros, quienes tenían perfectamente bien definidas sus funciones, así, algunos de los activos llevaban a cabo materialmente la privación de la libertad de los pasivos, unos más los cuidaban para evitar que se escaparan, otros tantos los alimentaban, mientras alguno o algunos más eran quienes se encargaban de negociar y en su caso, cobrar los rescates.

Asimismo el vínculo de la organización delictiva denominada **"Guerreros Unidos"**, con el Cártel de los hermanos **"Beltrán Leyva"**, se acredita indiciariamente con la documental pública, consistente en la Sentencia de Primera Instancia, dictada el trece de septiembre de dos mil catorce, por el licenciado José Luis Gómez Martínez, Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de Nayarit, dentro de la causa penal 258/2010, mediante la cual dicto sentencia condenatoria, en la que declaró penalmente responsable a **Luis Angel Cabeza de Vaca Rodriguez**, de la comisión del delito de **delincuencia organizada** (con el propósito de cometer delitos contra la salud), imponiéndole la pena de diez años de prisión.

En dicha resolución el Juez [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

delictiva.

De la documental referida se observa que el Ad quem, tuvo por acreditada la responsabilidad penal de [redacted], quien colaboraba mediante reglas de disciplina, en donde figuran como [redacted] como los hermanos [redacted] grupo que se encontraba debidamente estructurado y que de manera reiterada realizaban conductas que tenían como fin ejecutar delitos contra la salud.

Asimismo la existencia de dicha organización criminal se comprueba con la copia autorizada de la sentencia pronunciada el veintinueve de abril de dos mil nueve, por el Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, con sede en Acapulco Guerrero, al fallar en los autos del toca penal 271/2008 de su estadística, la cual hace prueba plena en términos del tercer párrafo del artículo 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; no constituye obstáculo a la anterior determinación, el hecho de que la mencionada sentencia irrevocable no se refiera a [redacted] pues se trata de dos aspectos que deben distinguirse, el primero es la existencia de la organización criminal (que no supone que todos sus miembros se conozcan entre sí, ni que la sentencia lo incluya) y el segundo la pertenencia de otros integrantes.

No debe pasarse por alto que el Juez resolutor, para dictar la sentencia condenatoria contra el sentenciado [redacted] tomo en consideración proponderantemente las declaraciones ministeriales de [redacted], de uno y doce de octubre de dos mil diez; de Roberto Lopez Nájera, testigo colaborador con clave de identidad [redacted] de veintiuno de octubre de dos mil diez; y de [redacted], de tres de noviembre de dos mil diez, con las que pudo establecer la responsabilidad penal de [redacted], declaraciones que ponen de relieve, en general, que el acusado tenía vinculación con la organización delictiva de [redacted], que se evidenciaba por el hecho de sostener reuniones con las personas que declaran y otros miembros, así como recibir dinero en efectivo como pago porque las fuerzas de Seguridad Pública, concretamente de [redacted] evitaran detenciones y facilitaran el funcionamiento del grupo; así como brindar protección a [redacted] través de los hermanos [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Medio de convicción del cual se advierte el reconocimiento por parte de un órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, respecto a la responsabilidad penal de [redacted] actualizándose así lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que señala que las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia organizada y ser valoradas como tales en otros procedimientos relacionados con los delitos a que se refiere la Ley.

Documentales públicas que obran en la red de intranet del Poder Judicial de la Federación y que **constituyen un hecho público y notorio**, porque son datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, y porque la información generada o comunicada por esa vía, forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "Internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Al respecto tienen aplicación el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con registro número 168124, de la Tesis XX 2º.J/24, Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, del mes de enero de 2099, página 2470, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ***HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.-*** *Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de amparo, porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "Internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.*

Así como el criterio sostenido por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con registro 183053, en la Tesis XX.3o.J/7, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Novena Época, Tomo XVII, del mes de octubre de 2003, página 804, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ***HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN PARA LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO LAS RESOLUCIONES QUE SE PUBLICAN EN LA RED DE INTRANET DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.*** *Las publicaciones en la red de intranet de las resoluciones que emiten los diversos órganos del Poder Judicial de la Federación constituyen un hecho notorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, porque la citada red es un medio electrónico que forma parte de la infraestructura de comunicación del Poder Judicial de la Federación, creada para conectar las computadoras del Máximo Tribunal y todos los Tribunales y Juzgados Federales del País, permitiendo realizar consultas de jurisprudencia, legislación y de la base de datos que administra los asuntos que ingresan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que es válido que los Magistrados de Tribunales de Circuito y Jueces de Distrito invoquen de oficio las resoluciones que se publiquen en ese medio para resolver un asunto en particular, sin que se haya ofrecido ni alegado por las partes* ***y aun cuando no se tenga a la vista de manera física el testimonio autorizado de tales resoluciones[1]***.

Asimismo el vínculo de los sujetos activos, con la organización delictiva denominada "GUERREROS UNIDOS", se acredita con la declaración de [redacted] de fecha treinta y uno de mayo del dos mil trece, mediante el cual manifiesta:

> *" Que se encuentra casado con la señora [redacted] de [redacted] años de edad y que viven en el domicilio citado en sus generales y el día 28 de mayo del año en curso el de la voz*
> [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

PINEDA VILLA, y [redacted]

JOSE LUIS ABARCA SALGADO, [redacted]

Así como su ampliación de declaración de fecha cinco de junio del año dos mil trece, mediante lo cual se destaca lo siguiente:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

L DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
EN INVESTIGACIÓN
A DE SECUESTRO

De igual forma el vínculo de los activos a la organización con la declaración de la testigo [redacted] de fecha cinco de junio del año 2013, mediante lo cual se destaca lo siguiente:

Sé que ***JOSÉ LUSI ABARCA*** *es Presidente Municipal de Iguala Guerrero. Que el día de ayer cuatro de junio del 2013 dos mil trece,* [redacted]

Asimismo el vínculo de los sujetos activos del delito de delincuencia organizada, se acredita con la declaración de [redacted] de fecha doce del mes de junio del año dos mil trece, mediante la cual declara lo siguiente que:

... el 28 veintiocho de mayo de 2013 dos mil trece, [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Los anteriores hechos encuentran apoyo en el informe Policial de fecha seis de junio del año dos mil trece, debidamente firmado y suscrito por el Agente de la Policía de Investigación [redacted] mediante lo cual se destaca lo siguiente:

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

Con el informe Policial de fecha seis de junio del año dos mil trece, debidamente firmado y suscrito por el Jefe de Grupo de la Policía de Investigación [redacted] y del Agente de la Policía de Investigación Escobar Gallardo John, mediante lo cual se destaca lo siguiente:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Con el Informe de Policía de Investigación, de fecha siete de junio del año dos mil trece, debidamente firmado y suscrito por el Agente de la Policía de Investigación [redacted] mediante lo cual se destaca lo siguiente:

[redacted]

Lo anterior se corrobora con el Informe de Policía de Investigación, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil trece, debidamente firmado por el Jefe de Grupo de la Policía de Investigación [redacted] del Agente de la Policía de Investigación [redacted] mediante lo cual se destaca lo siguiente:

[redacted]

José Luis Abarca Velázquez, quien se desempeña en dicha ciudad como PRESIDENTE MUNICIPAL

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

Medios de prueba que, al ser ratificado por los signantes, debe valorarse en principio, acorde a las reglas establecidas por los numerales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ya que alcanzan el rango de testimonio según lo dispuesto en el artículo 287, último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que reúnen los requisitos del artículo 289 del citado Código aplicado supletoriamente, según lo prevé el artículo 7º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada resultando verosímiles y acordes a un desarrollo lógico de los hechos dada su mayoría de edad, capacidad e instrucción, que les da el criterio suficiente para juzgar los hechos y que investigaron y el acto respecto del cual declararon, declaraciones realizadas libremente, sin haber sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, pues no existe evidencia de ello.

Aunado a que dichos hechos los conocen por sí, y no por inducciones o referencias de terceros, ya que en el primera caso son los oficiales remitentes quien de manera clara y precisa establecen circunstancias de modo, tiempo y lugar, mediante declaraciones claras y precisas en las cuales no se refleja la intención de perjudicar a los indiciados y solo declarar la realidad de los mismos.

Al respecto es aplicable la Jurisprudencia registrada con el número 257, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1919-2000, tomo II, materia penal, de rubro y texto siguientes:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. *Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

En este orden de ideas, el vínculo de los sujetos activos del delito con la organización delictiva denominada **"Guerreros Unidos"**, se acredita con el deposado de testigo [redacted] emitida el primero de mayo de dos mil catorce, ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común, en la que refiere:

"...que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social de manera voluntaria y una vez que se me ha informado del motivo de la comparecencia desea señalar lo siguiente, fui detenido en mi domicilio particular, el día veintitrés de abril del año en curso

[redacted]

Velázquez [redacted] *José Luis Abarca*

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Así como con la declaración del [redacted], de fecha cinco de julio de dos mil catorce, quien ante esta Representación Social de la Federación, manifestó lo siguiente:

"...Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación voluntariamente y en calidad de testigo [redacted] MARIA LEONOR VILLA GORDIÑO, un sujeto al que conozco como el "CREMAS", se presentó ante mi

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted] JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ.

Las anteriores declaraciones no son producto de inducciones ni referencias de otros, son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales, y sin que haya quedado justificado en momento alguno, que dichos atestes hubieran sido obligados por fuerza, miedo o impulsados por engaño, error o soborno a conducirse en términos en que lo hicieron, motivo por el cual tienen valor legal de indicio de conformidad con lo previsto por el artículo 40, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, pues reúnen los requisitos a que alude el numeral 289, del Código Adjetivo de la materia y fuero, de aplicación supletoria, según lo prevé el diverso 7 de la Citada Ley Especial, al haber sido formuladas y emitidas por personas con suficiente edad, capacidad e instrucción, que tuvieron el criterio necesario para juzgar imparcialmente el acto sobre el que declararon; además, sus declaraciones se encuentran acorde con el resto del material probatorio.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Descansa lo determinado en la Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. *Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."*

De igual forma el vínculo de los sujetos activos a la organización delictiva que ha quedado demostrada en autos, se acredita con el deposado ministerial de la víctima [redacted], de fecha doce de marzo de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, mediante la cual manifestó lo siguiente:

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

14

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

El anterior medio de convicción se encuentra lógica y naturalmente apoyado con la declaración ministerial del [redacted], de fecha doce de octubre de dos mil catorce, rendida ante el Agente del ministerio público Federal, mediante la cual compareció voluntariamente a efecto de manifestar que era su deseo, hacer del conocimiento de esta Representación Social de la Federación, los hechos de los que fue objeto el día treinta de mayo de dos mil trece, y a partir de ellos, otros hechos delictivos en su agravio, mismos que hizo del conocimiento al Licenciado [redacted], los cuales ampliaré por escrito o de forma verbal o por escrito, el día y hora que señale para tal efecto.

Así como su ampliación de declaración de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, rendida ante el agente del Ministerio Público Federal, mediante la cual manifestó lo siguiente:

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

Declaración de la C. EFRAÍN AMATES LUNA, de fecha doce de octubre de dos mil catorce, rendida ante el Agente del ministerio público Federal, mediante la cual manifestó que es su deseo denunciar ante esta Representación Social de la Federación, los hechos delictivos sucedidos el día treinta de mayo de dos mil trece, en los que fue privado de su libertad; mismos que hizo del conocimiento al Señor René Juvenal Bejarano Martínez como dirigente Nacional de la Organización Política a la que pertenece, los cuales ampliará en comparecencia personal.

Asimismo obra en autos la ampliación de declaración del **Efraín Amates Luna,** de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Publico Federal, mediante la cual manifestó lo siguiente:

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

En este caso, se está en presencia del dicho de los ofendidos, el cual merece credibilidad en proporción al apoyo, que como se verá le prestan las pruebas que constan en la indagatoria, por lo que, debe concluirse que adquiere validez preponderante para acreditar el extremo analizado. Además por encontrarse sustentadas con los siguientes medios probatorios:

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante

Sin que obste para lo anterior, que aunado a ello existen imputaciones de [redacted], quien los identifica plenamente a los sujetos activos como quienes los privaron de la libertad en su declaración referida.

Elementos probatorios que son concatenados con las declaraciones de terceras personas mismas que hacen referencia a lo siguiente:

Declaración ministerial del denunciante [redacted], de fecha doce de octubre de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público Federal, mediante la cual manifestó lo siguiente:

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

José Luis Abarca [redacted] María de los Ángeles Pineda Villa, [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Por todo lo acontecido y que se ha dejado narrado en los hechos que anteceden, estamos compareciendo ante esta agencia investigadora para que analice y realice las investigaciones necesarias, a fin de evitar se pueda originar algún hecho delictuoso más grave, donde algunos de los integrantes de la Unidad Popular (UP), pudiese perder incluso la propia vida dado a ello tenemos el temor fundado en que José Luis Abarca Velázquez, Presidente Municipal Constitucional de Iguala, pudiese ordenar privarnos de la vida a los dirigentes de las distintas organizaciones del referente social "UNIDAD POPULAR", incluimos además a María de los Ángeles Pineda de Abarca, Presidenta del DIF Municipal de Iguala, Felipe Flores Velázquez, secretario de Seguridad Pública Municipal, porque hasta donde nosotros tenemos conocimiento no tenemos enemigos de quien andamos cuidando, únicamente el delito que consideramos hemos cometido es la lucha política donde estamos exigiendo que la autoridad en turno de cumplimiento a la Ley Orgánica del Municipio Libre, y muestre una actitud de servicio con todos los ciudadanos de este municipio, que finalmente esa fue la confianza, que los ciudadanos depositaron con su voto en las urnas, lo que ahora se puede considerar este gobierno ha defraudado, por todo ello, se pone en conocimiento estos hechos para que quede antecedente y de llegar a existir algún acto delictuoso, se desglose dicha averiguación previa, Por lo antes expuesto: A USTED C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, atentamente solicitamos: PRIMERO.- Tenernos por presentado con este escrito denunciando formalmente hechos que pudieran resultar delictuosos en contra de los señalados como principales sospechosos. SEGUNDO.- Se gire oficio de investigación al Comandante la policía Ministerial de esta ciudad, para el efecto que se aboquen en indagar en forma inmediata sobre los hechos que hemos dejado asentados en esta denuncia. TERCERO.- Integrada la Averiguación y de encontrarse elementos suficientes que incriminen a los presuntos responsables, se consigne la presente ante el Juez competente en turno, para que libre la correspondiente orden de aprehensión.

Siendo esto lo que consta en la referida denuncia, este desencadeno que el jueves 30 treinta de mayo del 2013 dos mil trece, [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

NO SE TESTA

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

lo anteriormente denunciado se me informó

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
lotivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

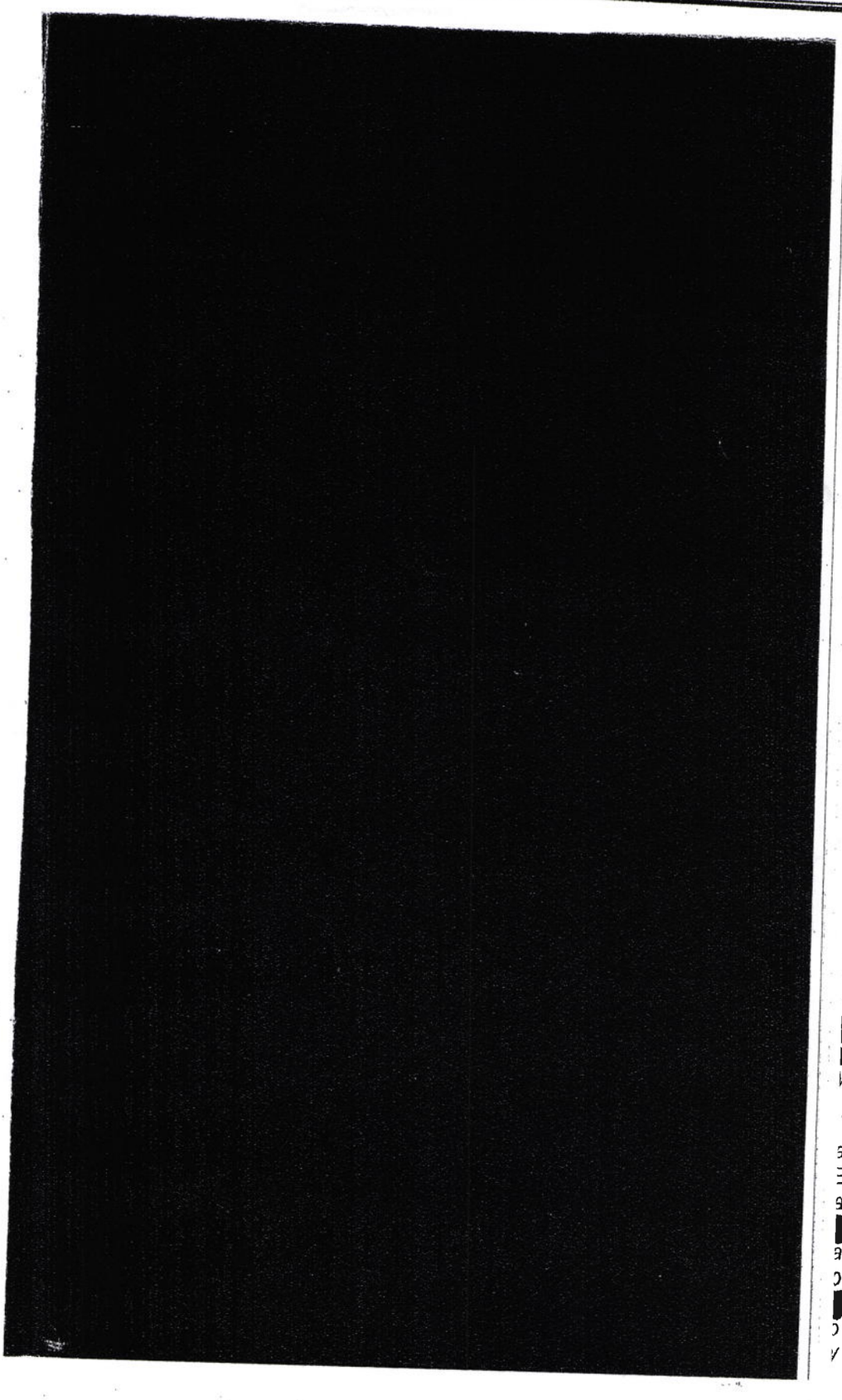

LFTAIPG
Art. 18
Fracción I
Motivación:

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

Siendo que sus declaraciones no son producto de inducciones ni referencias de otros, son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales, y sin que haya quedado justificado en momento alguno, que dichos atestes hubieran sido obligados por fuerza, miedo o impulsados por engaño, error o soborno a conducirse en términos en que lo hicieron, motivo por el cual tienen valor legal de indicio que se les confiere con apoyo en el artículo 285, porque reúnen los requisitos a que alude el numeral 289, ambos del código adjetivo de la materia y fueron al haber sido formuladas y emitidas por personas con suficiente edad, capacidad e instrucción, que tuvieron el criterio necesario para juzgar imparcialmente el acto sobre el que declararon; además, sus declaraciones se encuentran acorde con el resto del material probatorio.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Descansa lo determinado en la Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

> ***"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.*** *Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de apreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."*

Del enlace lógico y natural de los anteriores medios de prueba, tomando en consideración la naturaleza de los hechos, y el enlace más o menos Cesario entre la verdad conocida con la que se busca, podemos afirmar que éstos son aptos para tener por acreditada la prueba circunstancial a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, pues de su concatenación claramente se acredita la existencia de la organización criminal denominada **"Guerrero Unidos"**, misma que está compuesta por un grupo integrado por más de tres sujetos cada uno con funciones específicas, entre ellas las de dirección, supervisión y administración, como las que tenía el activo **José Luis Abarca Velázquez, María de los Ángeles Pineda Villa, Felipe Flores Velazquez y** [redacted] quienes abusando de su poder dentro del Gobierno Municipal de Iguala, Guerrero, planeaban y ordenaban a gente de la Policía Municipal a realizar las acciones encomendadas por estos, y hay otros que no las tienen, sino que son los encargados de vigilar los movimientos de las víctimas antes de su secuestro; otros de realizar los "levantones", otros más que se encargan de custodiar a los secuestrados una vez que son privados de la libertad, los cuales tenían el mismo modus operandi en cada uno de los secuestros perpetrados, por lo que en este caso se tiene acreditada la participación de más de tres personas en los distintos secuestros, en distintos tiempos y momentos bajo cierta periodicidad y acorde a determinadas características, con lo que se acredita la existencia de un organización criminal conformada por más de tres personas, quienes conscientes de su actuar participan en la ejecución de secuestros, para lo cual ocupan instrumentos tales como equipos de telefonía celular y material bélico, además, existiendo una elección previa de las víctimas, actividades por demás elaboradas y determinadas para un conglomerado criminal formado por más de tres personas; por lo menos desde principios del año de dos mil trece.

13, I y V

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

SEGUNDO ELEMENTO.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

El **segundo de los elementos** del cuerpo del delito que nos ocupa, consistente en **que la organización sea en forma permanente o reiterada**, congregación **integrada bajo estrictas reglas de organización y disciplina en la cual impera un sistema jerarquizado y de división de trabajo**, se acredita plenamente con las **documental pública**, consistente en la copia certificada de la ejecutoria que declara la existencia de la organización delictiva de los **"Beltrán Leyva"**, que se sirvió de base para tener por acreditado el primero elemento del delito en estudio, la cual en obvio de inútiles repeticiones se dan por reproducidas como si a la letra estuvieran insertas, mismas que son aptas para demostrar que la **organización delictiva** denominada **"Los Beltrán Leyva"**, estaba conformada por más de tres personas, quienes colaboraban mediante reglas de disciplina, en donde figuran como unos de sus principales líderes [redacted]

de la señora María de los Ángeles Pineda Villa, esposa del Presidente Municipal de Iguala, Guerrero; se encuentra debidamente estructurado y que de manera reiterada realizaban conductas que tenían como fin ejecutar diversos delitos entre ellos los de contra la salud y secuestro, en la que [redacted]

menos desde el año dos mil nueve, se creó una célula que a la postre sería una nueva organización delictiva denominada **"GUERRERO UNIDOS"**, ésta última integrada por [redacted] **"** y otros miembros [redacted] la cual sus miembros se organizan de hecho, de manera permanente con otros sujetos, con la finalidad de realizar **actividades** relacionadas con el delito de **secuestro**; todos bajo las órdenes del sujeto que hasta el momento sólo es conocido como [redacted] organización de la cual la persona referida es el jefe de plaza, y [redacted] era quien [redacted] sostenía a su vez a los inculpados [redacted]

la que se refieren únicamente la conocen con el nombre de [redacted] y la persona a [redacted] acreditándose que había células [redacted]

siguiendo las instrucciones de [redacted] además de contar con un grupo de sicarios integrados por Jose [redacted] Así también existen más integrantes de la organización criminal denominada **"GUERREROS UNIDOS"**, los cuales únicamente se conoce con los siguientes alias: [redacted] (encargada de halcones [redacted] (Policía Preventivo Municipal, escolta de un Regidor y sicario) [redacted] (Policía Municipal de Taxco), [redacted]" y otros; quienes se dedican a alconear y [redacted], cuya función es la d[redacted] que se encuentra cerca de s[redacted] así como [redacted] quien había delegado las funciones en diversos de sus integrantes, entre quienes se encontraban [redacted]

[redacted]", entre otros, quienes tenían perfectamente bien definidas sus funciones, así, algunos de los activos llevaban a cabo materialmente la privación de la libertad de los pasivos, unos más los cuidaban para evitar que se escaparan, otros tantos los alimentaban, mientras alguno o algunos más eran quienes se encargaban de negociar y en su caso, cobrar los rescates.

Asimismo el segundo elemento del delito en estudio, se acredita con la organización delictiva tiene como forma de operación coptar servidores públicos que les brinde protección y seguridad, además de que le proporcionen información útil para sus fines, como el Secretario de Seguridad Pública del estado de Morelos, quien colaboró con dicha organización criminal, ya que desde dos mil ocho, tenía como función, brindar protección a [redacted] Beltrán Leyva y a los demás miembros de dicha organización, así como poner a los comandantes en la zonas

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

y cargos que le instruía [redacted] través de [redacted], para que los comandantes de la Secretaría de Seguridad Pública, pasaran la información principalmente a [redacted], así como a [redacted], para que a su vez les informaran vía radio, por orden del Secretario de Seguridad Pública Estatal. los movimientos de soldados en el Estado, operativos estatales contra esa organización, y [redacted] necesitaban gente para detener a esas personas con el objeto de evitar que tomaran el Estado; de lo que se concluye que los [redacted] **son miembros de la referida organización delictiva** y a su vez [redacted] señora María de los Ángeles Pineda Villa, esposa del Presidente Municipal José Luis Abarca.

Asimismo el elemento del delito en estudio referente a la temporalidad de la organización, que ésta ha sido permanente, se acredita con las declaraciones de las [redacted] secuestros agravados con Homicidio, cometidos en agravio de las personas que respondían a los nombres de [redacted] toda vez que dicha conducta se llevó a cabo por miembros de la delincuencia organizada denominados **"GUERREROS UNIDOS"** [redacted] realizaron un bloqueo en la caseta de cobros de Iguala, en el tramo de Puente de Ixtla, lo cual se hizo entre las 12:30 doce treinta horas y las 17:00 diecisiete horas aproximadamente. Posteriormente a las diecisiete horas decidieron levantar el bloqueo de dicha caseta y abordaron la camioneta marca [redacted] del distrito federal y aproximadamente a la mitad del tramo de la caseta de cobro y el crucero de Tuxpan, a la altura del fraccionamiento san ángel fueron interceptados por una camioneta Cherokee [redacted] saliendo [redacted] **LUIS ABARCA VELAZQUEZ**, y otro era el secretario de seguridad pública del municipio de Iguala, de nombre **JOSE FELIPE FLORES VELÁZQUEZ, y el otro era** [redacted] aunado a lo anterior se desprende que de acuerdo al modus operandi de la organización y el poder que tienen, fueron estas las personas que dieron la orden de la ejecución de [redacted] ya que en una obra que al parecer habían ejecutado obras y no le habían dado participación a José Luis Abarca, siendo esto contrario a los intereses del presidente municipal de dicha entidad.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación:

De ello dio cuenta el agraviado y víctima directo [redacted], en su declaración de fecha doce de marzo de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, mediante la cual precisó los detalles [redacted] rendida ante el Agente del ministerio Público federal, y la d[redacted] de fecha doce de octubre de dos mil catorce, rendida ante esta Representación Social de la Federación.

Medios de prueba que ya fueron valorados en líneas precedentes conforme lo establece la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la primera, según lo prevé su artículo 7°.

Otro medio de convicción apto para acreditar que la organización ha operado permanentemente es la declaración del testigo [redacted] emitida el primero de mayo de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, en la que hace diversas imputaciones contra los miembros de dicha organización criminal, [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

De las pruebas reseñadas anteriormente, es posible advertir que la organización fue de manera permanente, es decir, funcionando como tal, durante largo tiempo, puesto que se advierte que los activos por lo menos desde el año dos mil diez, se incorporaron voluntariamente a la organización criminal a la que pertenecen, iniciando así su carrera delincuencial con **"GUERREROS UNIDOS"**, ya que como se desprende de autos el alcalde **José Luis Abarca Velazquez**, tuvo apoyo de la organización delictiva desde el inicio de su campaña política para Presidente Municipal de Iguala, Guerrero, para que una vez llegado al cargo, brindar seguridad los miembros de la organización a través de la Policía Municipal de dicha entidad, al cartel antes referido, todo ello en compañía de su cónyuge la señora María de los Ángeles Pineda Villa, quien es el contacto directo con la organización "Guerrero Unidos", que deriva del "Cartel de Los Beltrán Leyva"; asimismo **Felipe Flores Velazquez,** se encuentra bajo las ordenes de **José Luis Abarca Velazquez** y de la propia señora **Maria de los Ángeles Pineda Villa,** ya quien teniendo el cargo de Secretario de Seguridad Publica, dadas las ordenes que recibe, manda a los elementos de su corporación a privar de la libertad a las personas seleccionadas, por ende, se reitera, la conducta típica consistente en organizarse quedó actualizada, pues resulta evidente que con un acto voluntario unido a otro, formaron parte de una organización en la que tenían roles para lograr su fin, que era cometer delitos relativos al secuestro, lo que se traduce en organizarse, esto es, dar un orden a un todo a fin de que funcione como un solo ente y tal organización quedo denotada en cuanto que llevaron a cabo delitos para los cuales estaban organizados, como lo son el secuestro, lo que permite **la continuidad** delictiva para la cual fue formada dicho andamiaje criminal.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

En este orden de ideas, el elemento en estudio también se acredita con **FE MINISTERIAL DE NOTA PERIODISTICA** de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, mediante la cual después de una búsqueda en las fuentes abiertas (internet), donde se da fe de encontrar el siguiente link: http://menytimes.blogspot.mx/2013/08/gobernador-de-guerrer-señalado-por.html?m=1, donde se desprende lo siguiente: "...Gobernador de Guerrero Señalado por su suegra del pdnte Mpal de IGUALA; NOTA DEL BLOG: 29 DE AGOSTO DE 2013 No analice bien el video más tarde lo haremos, **en primera suponemos que la señora** si es que es la suegra del presidente municipal de Iguala Gro pues debe estar secuestrada al igual que su chofer... también estamos checando si es cierto que un hijo de la señora y cuñado del presidente municipal salió del penal de Matamoros hace dos meses (hay 2 un federal y uno del estado, debió haber sido el CEFERESO. ESCUCHENLO Y SAQUEN SUS JUICIOS TOMAR EN CUENTA QUE EL GOBERNADOR DE GUERRERO ESTA MILITANTE DE APARENTE OPOSICION AL PRI... **ESTE ES EL SGUNDO GOBERNADOR SEÑALADO** DIRECTAMENTE POR UN SECUESTRADO ANTE UNA CAMARA DE VIDEO... **EL PRIMER SEÑALADO FUE EL DE TAMAULIPAS EGIDIO TORRE CANTU**, en ese caso muchos sabemos que el secuestrado se mentía, de este último estamos esperando la opinión de la sabia calle...aunque nos imaginemos lo que esta dirá mejor nos esperamos... (**NOTA DEL BLOG 1 de sep 2013:** LA CALLE VERIFICO LO QUE SE DICE EN ESE VIDEO **ES CIERTO** de lo cual concluimos que todos los partidos de mexico sumidos en una gran cloaca nacional. (VIDEO) La corrupción en el estado de Guerrero operada por el jefe de los Guerreros Unidos MARIO CASARRUBIAS DELGADO, el gobernador de Guerrero ANGEL AGUIRRE RIVERO y el presidente municipal de Iguala JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, **TRASNCRIPCION DEL VIDEO Diga su nombre completo:** [redacted] **Diga el nombre completo de sus hijos** [redacted] **el presidente Municipal de Iguala** [redacted] **Con quien está casado el presidente municipal de Igual que es su esposa de el** Con María de los Ángeles Pineda Villa [redacted] **Usted conoce al gobernador de Guerrero Angel Aguirre Rivero** [redacted] **Que es el gobernador de Guerrero** [redacted] **el líder del Cartel Independiente de Acapulco** [redacted] **Diga quienes son los que secuestran roban y extorsiona en el estado de Guerrero y en particular en Iguala** [redacted] **Con quien están aliados los Guerreros Unidos** [redacted] **Diga qué relación tiene los Guerreros Unidos y el presidente de Iguala** [redacted] **Dígame quien es el** [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted] Luis Abarca Velázquez [redacted]

Diligencia que tiene valor probatorio de indicio en términos de lo previsto por el artículo 41, párrafo primero de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, pues fue hecha por personal autorizado por la Ley para hacerlo, asistido de dos testigos, como lo prevé el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Tiene aplicación a lo anterior la tesis jurisprudencial, consultable en la página 280, del Tomo X-Febrero de 1993, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

> ***"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA, INSPECCION OCULAR.*** *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas o practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre la materia particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".*

Se afirma lo anterior, pues estos sujetos, por la forma en que participaban en el proceso o modus de comisión del delito en mención, estaban organizados, en la medida en que actuaban en forma sistemática, puesto que estaban definidas las etapas que se desarrollaban en el sentido; con un orden cronológico, dado que el contacto, era siempre previo al levantamiento y como resultado esta la entrega y finalmente el cautiverio, de lo que deriva en gran medida su organización, es que delinquían en forma funcional al grado de que cada uno de los que conformaban la "delincuencia organizada" tenían actividades específicas, unos como líderes quienes tenían el poder de mando respecto de los demás, mando que ejercían seleccionando a las víctimas, llevando a cabo las negociaciones y otros estaban a cargo del traslado de las víctimas a la casa de seguridad donde eran vigilados y alimentados por otras personas.

Lo anterior tiene sustento en la tesis P. XXVI/2002, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 6 del Tomo XVI julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que dice:

> ***"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 2º PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE LA MATERIA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.*** *El precepto constitucional citado garantiza a todo*

individuo que se encuentre en territorio nacional la facultad de expresar libremente su pensamiento, ya sea en forma escrita o verbal, con las únicas limitaciones de que no ataque a la moral o a los derechos de terceros, que no provoque algún delito o perturbe el orden público. En congruencia con lo anterior se concluye que el numeral 2º, párrafo primero de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no viola la mencionada garantía constitucional, pues no coarta el derecho de los gobernados de expresar libremente sus ideas, en virtud de que lo que sanciona no es la expresión del pensamiento en sí mismo, sino el acuerdo de constitución de una organización criminal cuya finalidad principal es cometer cierto tipo de delitos, lo que indudablemente va en perjuicio de la sociedad y del interés público, razón por la cual la represión de esa manifestación se ubica entre las limitaciones que el referido artículo 6º constitucional impone a la libertad de expresión. Esto es el mencionado artículo 2º, párrafo primero, es acorde con los principios que derivan de la garantía constitucional señalada, pues no sanciona el hecho o acto de pensar, sino el acto a través del cual se materializa ese pensamiento que se traduce en el acuerdo de tres o más personas para organizarse o la organización en sí para cometer los delitos a que el propio artículo 2º se refiere, en forma permanente o reiterada.

En el presente caso, la conducta a demostrarse y demostrada en autos, lo es la relativa a la voluntad de ingresar o formar parte de un grupo criminal previamente constituido, esto es, el querer y saberse parte de él, con la consecuente predisposición psíquica para el logro de sus objetivos, lo que supone, desde el punto de vista subjetivo, que el sujeto debe estar consciente de su pertenencia y de que su incorporación va a servir para coadyuvar al funcionamiento de su aparato estructural y al logro de sus objetivos–actitud criminal de grupo- (lo que conlleva implícito de igual manera la continuidad de la existencia del andamiaje criminal), sin que se requiera que los nuevos miembros ratifiquen o convaliden el acuerdo de voluntades de sus fundadores.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Lo **dual** se acredita con los medios de medio de prueba y convicción, es posible advertir que la organización **opera** de manera permanente, es decir, funcionando como tal, durante largo tiempo, puesto que se advierte que diversas personas cuando menos desde el mes de octubre de dos mil diez, se organizaron de manera jerarquizada y permanentemente con el fin de cometer delitos de secuestro, evolucionando en su estructura y actuar.

TERCER ELEMENTO.

En relación al **tercer** elemento del cuerpo del delito identificado como **que la organización lleve a cabo conductas que por sí o unidas a otras tengan como finalidad o resultado cometer el delito secuestro** previsto en los artículos 9, 10, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Así mismo **se advierte la existencia de dos supuesto en tanto que la congregación de activos puedan tener como fin o resultado la comisión de determinados delitos** en el primer caso se trata de un elemento subjetivo especifico, en tanto que el segundo es material objetivo; bastando la actualización de cualquiera de tales supuesto para acreditar el elemento del delito en estudio, es decir se encuentra acreditado en actuaciones con los medios de prueba que se enuncian a continuación.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

El acuerdo ministerial de fecha doce de Junio del dos mil catorce se inició la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014**, con motivo de la recepción del oficio número PGJE/DGCAP/1190/2014, de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, signado por el [redacted] Subprocuraduría de Control Regional y Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, mediante la cual remite copia certificada de las actuaciones de la Averiguación Previa **HID/SC/01/0758/2013,** en virtud de haberse encontrado que en la Organización Criminal que se investiga dentro de la presente indagatoria, llevó a cabo conductas tipificadas por la ley como delito, la cual se encuentra conformada por: **José Luis Abarca Velázquez,** Presidente Municipal, **María de los Ángeles Pineda Villa,** Presidenta del DIF y **Felipe Flores Velázquez,** Secretario de Seguridad Pública, todos del municipio de Iguala, Guerrero.

Así como de las propias declaraciones de las víctimas [redacted] quienes especifican las circunstancias de modo tiempo y lugar del secuestro que

sufrieran en su agravio; declaraciones a la cual sin duda debe de dárseles valor de indicios que se encuentran concatenados con otros medios de convicción que los hace creíbles y verosímiles, ya que sin temor a equivocarse reconocen a **José Luis Abarca Velázquez, María de los Ángeles Pineda Villa,** [redacted] **y Felipe Flores Velázquez**, como los que participaron en su secuestro.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Probanzas que ponen de manifiesto que la organización a la que pertenecen los indiciados **María de los Ángeles Pineda Villa,** [redacted] **y Felipe Flores Velázquez**, y sus demás integrantes tenían como finalidad primordial la comisión del ilícito de secuestro.

Medios de prueba cuya valoración ya fue fundada y motivada en párrafos precedentes, luego entonces, en obvio de inútiles repeticiones, se tiene por reproducida la justipreciación de su valor probatorio.

Respecto al tópico, resulta aplicable por similitud de conclusiones hipotéticas, la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, visible en la página 1637, tomo XXIII, mayo de 2006, novena época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; que señala:

> ***"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).*** *Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".*

Con lo cual puede decirse que este último elemento que integra la corporeidad del delito de análisis, referente a la finalidad común de realizar conductas que por sí o unidas tengan como resultado la comisión en este caso del delito de **secuestro agravado,** previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también se encuentra demostrado con los medios de prueba que integran la presente que la organización de que se trata, se rige bajo la existencia de reglas estrictas de estructuración y disciplina entre sus integrantes, los cuales tiene como fin cometer conductas que contribuyeran a realizar el delito de secuestro.

De igual forma se advierte que esta organización criminal se encuentra constituida en bajo un orden jerarquizado, de donde se desprende que **algunos de sus miembros tenían funciones de administración, dirección o supervisión y otros no**; se tiene por acreditada **"la dirección"** en este caso ejecutada por el sujeto conocido como **José Luis Abarca Velazquez**, además de que se advierte una división de funciones perfectamente delimitada, aunque variada en cada conducta delictiva, pues mientras unos se encargan de vigilar a las victimas susceptibles de ser secuestradas, a efecto de proporcionar información de las mismas a los líderes del conglomerado, otros participan en la intercepción, mientras otros en la custodia de las víctimas, unos realizan la negociación con los familiares, y otros se encargan de realizar el cobro del dinero pagado como

rescate. Realizando la organización criminal denominada "GUERREROS UNIDOS" de la siguiente manera: **José Luis Abarca Velázquez;** es quien se encarga de ***ordenar***. **Felipe Flores Velazquez**, Secretario de Seguridad Pública Municipal, encargado de dirigir a los elementos de la corporación a realizar las conductas de privar de la libertad, asi como la custodia de las víctimas, realizando los cobros y lo entregaban a los miembros de la organización y la activo **y María de los Ángeles Pineda Villa**, se encarga de mantener las relaciones con otros miembros de la organización para que todo marche según sus propios objetivos.

En ese contexto, se afirma que del enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, de acuerdo a lo que señala el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, en concomitancia con los normativos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los preceptos legales 279, 280, 281, 284 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, se permiten establecer que del análisis y valoración de todos y cada uno de los elementos de prueba, se encuentra perfectamente acreditado que los ahora indiciados y las demás personas relacionadas han colaborado con otros miembros de su organización favoreciendo los intereses de esta, pues con la información que les proporcionaron de las víctimas de secuestro de la organización delictiva, logró ejecutar los secuestros de [redacted] todo esto constituyen indicios que en su conjunto resultan patos para acreditar en términos del artículo 7 de la citada Ley Federal y 168 del Código Procesal de la materia el cuerpo del delito de delincuencia organizada en el hipotético de secuestro.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Probanzas que, unidas entre sí, permiten establecer fundadamente la existencia de una organización criminal cuya principal función es la realización de diferentes actividades relacionadas con el secuestro con la organización delincuencial cuyas conductas ilícitas son realizadas en el Estado de México, donde, integrantes de la organización criminal poseen armas de fuego de potencial lesivo, para de esta forma lograr amagar a sus víctimas y repeler la acción de las autoridades. En este sentido debe de referirse que para el cometido de las actividades delictivas se hace necesaria una división del trabajo, esto es, se encuentra perfectamente constituida por grupos ó células (estacas), lo que participan en la intercepción de personas, desde su logística hasta su planeación, los encargados de la casa de seguridad o el lugar en el cual tendrán en cautiverio a las víctimas, respecto del cuidado de la víctima, el negociador y los cobradores, con lo que se denota claramente la distinción entre los miembros que la integran, a saber, los que administran, dirigen ó supervisan y los que no hacen ninguna de esas funciones, toda vez que su labor consiste en generar las condiciones que permita perpetrar el secuestro de personas; en la especie, se tiene que **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, sí** cumplen las funciones de administración de la organización, pues su función **era la de administrar, dirigir y supervisar a la organización criminal "GUERREROS UNIDOS"**, y los activos y **FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA,** [redacted]

En este entorno debe decirse que en cuanto al delito de **Delincuencia Organizada**, por su propia naturaleza es difícil que se justifique mediante prueba directa, pues tratándose de una organización de carácter ilícito, normalmente no puede esperarse que se formalice como se hace con otro tipo de delitos, por lo que reviste particular importancia la prueba circunstancial y si en este caso está demostrada no solo la concurrencia

de una pluralidad de sujetos activos, sino también la existencia de diversidad de personas, suficiente para establecer que ellos fueron los que acordaron organizarse, para realizar en forma permanente o reiterada conductas que por sí, o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer el delito de Secuestro.

Al caso, resulta aplicable la jurisprudencia IV.2o. J/29, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 77, Diciembre de 1993, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación; que versa:

> ***"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA".*** *La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

De las constancias que integran la presente averiguación previa se desprende los siguientes actos imputados al conglomerado criminal de referencia: es que previo al acto de secuestro sucedido el treinta de mayo del dos mil trece, las víctimas realizaron una marcha y tomaron las instalaciones de la caseta de cobro de Igual, Guerrero, mientras eran vigilados por sujetos que se encontraban en un vehículo, y al terminar el evento aproximadamente a las dieciséis horas con treinta minutos, se dan a la tarea de realizar su intercepción mediante operativo, utilizando material bélico y con violencia, para una vez interceptadas las víctimas son llevadas a un lugar en el cerro, que es utilizado como casa de seguridad en el cual había por lo menos otras siete víctimas, destacando que como medida de presión los amenazaban con causarles daño, y al pasar el tiempo en la mañana del día treinta y uno de mayo del dos mil trece, llegaron tres personas, de las cuales uno era el presidente municipal de Iguala, Guerrero, de nombre **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, otro era el secretario de seguridad pública del municipio de Iguala, de nombre **FELIPE FLORES VELÁZQUEZ,** y el tercero era Mauro Valdez Castro, Director del Departamento Jurídico del Ayuntamiento de Iguala, Guerrero; siendo **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, quien ejecutó a Arturo Hernández Cardo de una balazo; y posteriormente Rafael Bandera Román, al pretender escapar también fue ejecutado por sus cuidadores; y cuando los movieron de lugar, junto con los cadáveres de sus compañeros, el día tres de junio del dos mil trece, los bajaron de vehículo en el que los transportaban y les pidieron que se hincaran, pero su compañero [redacted] intentó escapar y fue entonces que los plagiarios los siguieron para darle muerte, momento en que las víctimas que aún seguían con vida, lograron escapar.

Aunado a lo anterior se desprende que **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ** y **FELIPE FLORES VELÁZQUEZ** dentro de la organización, planearon y dieron la orden del homicidio del [redacted] ya que fue asesinado a balazos en las afueras de la casa de su madre, donde hombres fuertemente armados ingresaron y dispararon en repetidas ocasiones.

Lo que se concatena con las diligencias de inspección ministerial, levantamiento de cadáver, inspección, dictámenes de necropsia, química, fotografía y criminalística, practicado por el Representante Social del fueron común de Iguala, Guerrero.

En este caso, se está en presencia del dicho de los ofendidos, el cual merece credibilidad en proporción al apoyo, que como se verá le prestan las pruebas que constan en la indagatoria, por lo que, debe concluirse que adquiere validez preponderante para acreditar el extremo analizado. Además por encontrarse sustentadas con los siguientes medios probatorios:

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

> *"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valides preponderante".*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Deposados que no son producto de inducciones ni referencias de otros, son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales, y sin que haya quedado justificado en momento alguno, que dichos atestes hubieran sido obligados por fuerza, miedo o impulsados por engaño, error o soborno a conducirse en términos en que lo hicieron, motivo por el cual tienen valor legal de indicio que se les confiere con apoyo en el artículo 285, porque reúnen los requisitos a que alude el numeral 289, ambos del código adjetivo de la materia y fuero, al haber sido formuladas y emitidas por personas con suficiente edad, capacidad e instrucción, que tuvieron el criterio necesario para juzgar imparcialmente el acto sobre el que declararon; además, sus declaraciones se encuentran acorde con el resto del material probatorio.

Descansa lo determinado en la Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

> *"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."*

Bajo ese contexto, tomando como base el enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, de acuerdo a lo que señala el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, se establece que del análisis y valoración de todos y cada uno de los elementos de prueba a los que se ha hecho mención al tenor de lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los numerales 279, del 284 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, lleva a concluir que en su conjunto resultan aptos y suficientes para acreditar en términos del artículo 7 de la aludida ley federal y 168 del Código Procesal de la materia, el cuerpo del delito de Delincuencia Organizada, en el hipotético de Secuestro.

Así pues, de autos se demuestra que en el caso en estudio existió la congregación de más de tres personas, conscientes de su estancia en la agrupación delictiva, quienes tenían como principal centro de operación la región de [redacted] ya que realizaban diferentes actividades relacionadas con el secuestro; al plagiar a los afectados, realizando amenazas con el fin de causar daño y obtener un rescate en dinero por su liberación, todo ello con la existencia de jerarquías, reglas estrictas de organización, disciplina y funciones específicamente determinadas entre sus integrantes; ya que se encargaban de dar las órdenes a sus subordinados respecto del modo y la ocasión en que se debían realizar sus funciones para el logro de sus objetivos.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

A lo anterior tiene aplicación el criterio visible en la jurisprudencia número I.2º.P J/12, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado En Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 682, Septiembre de 2000, Tomo XII, novena época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, la cual informa:

> ***"PRUEBAS, SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.*** *- De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aún cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descrito en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas."*

Así como la jurisprudencia VI.2o. J/174, emitida por Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en las páginas 200 y 201, Tomo II, Febrero de 1992, Octava Época del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-200, que enseguida se transcribe:

> ***"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA.*** *La prueba circunstancial se base en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado."*

De igual forma resulta aplicable el criterio sustentado en la tesis de jurisprudencia número 1a./J. 23/97, emitida por Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 223, Novena Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000 que a la letra dice:

> ***"PRUEBA INDICIARIA, COMO OPERA EN LA, MATERIA PENAL.*** *En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba reguladores como la confesión, testimonio o inspección sino, sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, qué parte de los datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión".*

Lo anterior encuentra apoyo en la declaración de [redacted] alias [redacted] de fecha cinco de julio de dos mil catorce, quien ante esta Representación Social de la Federación, manifestó lo siguiente: "...Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación voluntariamente y en calidad de testigo y una vez enterado del motivo de mi comparecencia es mi deseo manifestar lo siguiente: [redacted]

FELIPE FLORES

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

VELAZQUEZ
JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ,

Así como en la declaración ministerial del denunciante [redacted] de fecha doce de octubre de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público Federal, mediante la cual manifestó que varios de sus agremiados han sufrido diversos ataques en su integridad física, debido a su actuar político, denunciando los hechos que le fueron narrados por sus compañeros de partido [redacted] sucedidos el treinta de mayo del dos mil trece., en Iguala guerrero, día en que fueron privados de su libertad las víctimas directas del delito.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Con lo cual puede decirse que este último elemento que integra la corporeidad del delito de análisis, referente a la finalidad común de realizar conductas que por sí o unidas tengan como resultado la comisión en este caso de Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también se encuentra demostrado con los medios de prueba que integran la presente que la organización de que se trata, se rige bajo la existencia de reglas estrictas de estructuración y disciplina entre sus integrantes, los cuales tiene como fin cometer conductas que contribuyeran a realizar el delito de secuestro.

En ese contexto, se afirma que del enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, de acuerdo a lo que señala el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, en concomitancia con los normativos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los preceptos legales 279, 280, 281, 284 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, se permiten establecer que del análisis y valoración de todos y cada uno de los elementos de prueba, se encuentra perfectamente acreditado que los ahora indiciados y las demás personas relacionadas han colaborado con otros miembros de su organización favoreciendo los intereses de esta, pues con la información que les proporcionaron de las víctimas del secuestro de la organización delictiva, logró ejecutar los secuestros de victimas [redacted] quienes son las víctimas que reconocen a los indiciados como las que participaron en su secuestro, incluso cuidándolos, todo esto constituyen indicios que en su conjunto resultan aptos para acreditar en términos del artículo 7 de la citada Ley Federal y 168 del Código Procesal de la materia el cuerpo del delito de delincuencia organizada en el hipotético de secuestro.

Probanzas que, unidas entre sí, permiten establecer fundadamente la existencia de una organización criminal cuya principal función es la [redacted] allegar a sus víctimas. En este sentido debe de referirse que para el cometido de las actividades delictivas se hace necesaria una división del trabajo, esto es, se encuentra perfectamente constituida por grupos, lo que [redacted] desde su logística hasta su planeación, [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

que por supuesto han causado irreparables daños a la sociedad internacional y en especial a la mexicana, por lo que resulta incontrovertible que es una obligación del Estado y de sus Instituciones combatir a dichas organizaciones criminales.

En este entorno debe decirse que en cuanto al delito de Delincuencia Organizada, por su propia naturaleza es difícil que se justifique mediante prueba directa, pues tratándose de una organización de carácter ilícito, normalmente no puede esperarse que se formalice como se hace con otro tipo de delitos, por lo que reviste particular importancia la prueba circunstancial y si en este caso está demostrada no solo la concurrencia de una pluralidad de sujetos activos, sino también la existencia de diversidad de personas, suficiente para establecer que ellos fueron los que acordaron organizarse, para realizar en forma permanente o reiterada conductas que por sí, o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer el delito de Secuestro.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Al caso resulta aplicable la jurisprudencia IV.2o. J/29, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Diciembre de 1993, página ciento y siete, que versa:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA". La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que sobre la relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.

LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE LOS INDICIADOS EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

En relación a la **probable responsabilidad penal** de **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, y **FELIPE FLORES VELÁZQUEZ**, en la comisión del ilícito **delincuencia organizada**, previsto en el artículo 2 fracción VII sancionado en los dispositivo 4 fracción II inciso b); se encuentra comprobada en términos de los artículos 168, penúltimo párrafo y 180 del código adjetivo federal de la materia, en relación con los artículos 8º, 9º, párrafo primero (hipótesis de quien conoce los elementos del tipo penal y quiére la realización del hecho descrito por la ley) y 13, fracciones III (hipótesis de quienes lo realicen conjuntamente), todos del código punitivo federal, sin que de autos se observe alguna causa de licitud que excuse la conducta de los imputados o excluyente de culpabilidad; se demuestra hasta este momento procesal, conforme al análisis y valoración que establecen los dispositivos 40 y 41, de la Ley Federal de Delincuencia Organizada, en términos de los artículos 280, 285, 286, 287 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, siguiendo los lineamientos establecidos en los diversos preceptos 279 y 290 del cuerpo de leyes a comento, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; con los mismos medios de prueba examinados en los considerandos que anteceden, aquí reproducidos como si se insertaran a la letra, en obvio de repeticiones innecesarias, dada su estrecha relación.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia VI.2º J/93, VI, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 341, segunda parte-1, julio a diciembre de 1990, octava época, del Semanario Judicial de la Federación, , cuyo rubro y texto son:

> ***"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.*** *Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".*

Lo anterior es así, al haberse actualizado, en la especie, los extremos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, consistentes en:

a) La participación en el delito;

b) La comisión dolosa:

c) No existe acreditada a favor de los indiciados alguna causa de licitud; y,

d) La culpabilidad de los agentes.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

A tales afirmaciones se concluye, al valorar en conjunto todos los medios convictivos que constan dentro de la indagatoria, se considera que en el caso concreto, se integra la prueba plena circunstancial, comprendida por indicios, en donde cada uno de ellos, si bien en forma autónoma y aislada, no pudieren tener mayor valor, en su conjunto tienen y adquieren eficacia probatoria plena, por relacionarse y vincularse lógicamente entre sí, para como en el caso concreto, crear absoluta convicción respecto a la conclusión a que se llega; a través del enlace natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca, requerida por el diverso numeral 286 del Código Federal de Procedimientos Penales y en base a lo expresado por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Por lo cual, todos los indicios en la misma dirección, ofrecen en conjunto un resultado aceptablemente convincente, con un grado de concordancia entre estos poniendo de manifiesto el armónico ensamblaje de los fragmentos, de tal manera que, erigen convicción en el ánimo lógico-jurídico de **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y** [redacted], son miembros de una organización criminal, cuya finalidad delictiva lo es la perpetración de los injustos legales de secuestro, actuación ideada con el conglomerado criminal, ya que con dicho actuar contribuían a la existencia y permanencia del andamiaje criminal, lo anterior bajo estrictas normas jerárquicas de obediencia y disciplina, con el cual se vulnera necesariamente el bien jurídico tutelado por la norma, consistente precisamente en la seguridad y libertad deambulatoria de la personas en lo particular, y la soberanía y la seguridad de la nación, en forma genérica, ante el latente peligro en que se ubica a la sociedad con el potencial ejercicio de los fines de la organización criminal.

En efecto, con los datos que arroja el sumario, también se acredita la **forma de partición de JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y** [redacted], en la probable comisión del delito en estudio, en términos del precepto 13, fracción II, del Código Punitivo Federal que establece la figura de la autores materiales.

La forma de intervención de los activos **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y** [redacted], en el delito de delincuencia organizada se actualiza conforme a la fracción II, del artículo 13 del Código Penal Federal (los que lo realicen

por sí) pues dicho ilícito, acorde con la tendencia derivada incluso de los tratados internacionales en la materia, previene como conducta punible el "pertenecer" en sí, dolosamente, a un grupo delincuencial organizado, esto es, no se refiere sólo al acto fundante de la organización, sino también al pertenecer constatado como residuo de la incorporación potencialmente posterior y aceptada; por tanto, la forma de intervención en el delito de delincuencia organizada se actualiza a título de autoría directa y material, inclusive cuando el activo se incorpore a grupos criminales preexistentes, toda vez que el núcleo típico se reduce al verbo rector de "pertenecer" dolosamente a una agrupación delictiva con los requisitos y las finalidades previstos por la ley (plurisubjetividad y propósitos delictivos específicos), lo que implica que el actuar de "pertenecer" se satura con el acto instantáneo y personal de integrar dicho grupo dadas las condiciones respectivas, y se realiza de manera individual y completa sin necesidad de división de actos conformadores de la efectiva comprensión de la conducta punible, que lo es, en todo caso, a título de autor material, esto es, autoría directa e individual para cada uno de los integrantes, en términos del indicado precepto. Lo anterior es así, porque acudir a la fracción III del referido numeral implicaría confundir la forma de intervención del activo con el carácter plurisubjetivo que caracteriza a la figura delictiva para efectos clasificatorios, en relación con la exigencia de un número determinado de sujetos pertenecientes a la organización, pues se refiere a lo que la doctrina denomina autoría ampliada o coautoría por codominio del hecho, la cual implica un supuesto de distribución de actividades necesarias para la actualización del núcleo típico, por ejemplo, privar de la vida en el homicidio o aprovechamiento sin derecho en el robo, hipótesis que no se surten en el delito de delincuencia organizada.

Al respecto tiene aplicación el criterio sostenido en la contradicción de tesis 2/2013, con número de registro 2006811, emitida por el pleno del Segundo Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 7, de junio de 2014, Tomo II, página 1084, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ***DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL ACTIVO EN ESE DELITO SE ACTUALIZA A TÍTULO DE AUTORÍA DIRECTA Y MATERIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, AUN CUANDO SE INCORPORE A GRUPOS CRIMINALES PREEXISTENTES.*** *La forma de intervención de los activos en el delito de delincuencia organizada se actualiza conforme a la fracción II, del artículo 13 del Código Penal Federal (los que lo realicen por sí) y no conforme a la fracción III (los que lo realicen conjuntamente), pues dicho ilícito, acorde con la tendencia derivada incluso de los tratados internacionales en la materia, previene como conducta punible el "pertenecer" en sí, dolosamente, a un grupo delincuencial organizado, esto es, no se refiere sólo al acto fundante de la organización, sino también al pertenecer constatado como residuo de la incorporación potencialmente posterior y aceptada; por tanto, la forma de intervención en el delito de delincuencia organizada se actualiza a título de autoría directa y material, inclusive cuando el activo se incorpore a grupos criminales preexistentes, toda vez que el núcleo típico se reduce al verbo rector de "pertenecer" dolosamente a una agrupación delictiva con los requisitos y las finalidades previstos por la ley (plurisubjetividad y propósitos delictivos específicos), lo que implica que el actuar de "pertenecer" se satura con el acto instantáneo y personal de integrar dicho grupo dadas las condiciones respectivas, y se realiza de manera individual y completa sin necesidad de división de actos conformadores de la efectiva comprensión de la conducta punible, que lo es, en todo caso, a título de autor material, esto es, autoría directa e individual para cada uno de los integrantes, en términos del indicado precepto. Lo anterior es así, porque acudir a la fracción III del referido numeral implicaría confundir la forma de intervención del activo con el carácter plurisubjetivo que caracteriza a la figura delictiva para efectos clasificatorios, en relación con la exigencia de un número determinado de sujetos pertenecientes a la organización, pues se refiere a lo que la doctrina denomina autoría ampliada o coautoría por codominio del hecho, la cual implica un supuesto de distribución de actividades necesarias para la actualización del núcleo típico, por ejemplo, privar de la vida en el homicidio o aprovechamiento sin derecho en el robo, hipótesis que no se surten en el delito de delincuencia organizada..*

Así, por cuanto hace a la probable participación de los indiciados en la comisión de los ilícitos a comento, se demuestra con los medios de prueba que sirvieron de base para acreditar los elementos del cuerpo del delito de **delincuencia organizada,** previsto en el artículo 2 fracción VII (secuestro) y sancionado conforme al artículo

4 fracción II, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; en relación con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (delito continuo o permanente); 8° (hipótesis de acción dolosa); 9° párrafo primero (hipótesis de obrar dolosamente el que conociendo los elementos del tipo, quiere y acepta la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción II (los que lo realicen por sí) del Código Penal Federal, cometido en agravio de la sociedad; toda vez que revelan que los indiciados pertenecen a una agrupación de más de tres personas, jerarquizadas para realizar conductas de manera permanente, con la finalidad primordial de cometer el ilícitos de secuestro; lo anterior, tomando en consideración las imputaciones firmes y categóricas de los elementos captores oficiales de la Policía Federal, respectivamente, quienes ante la autoridad que previno de los hechos, manifestaron que los indiciados de que se trata, fueron los sujetos que en las condiciones relatadas en posesión del narcótico y armas aseguradas, así como el reconocimiento que de ellos hicieron como integrantes de la organización criminal dedicada al secuestro las diversas víctimas y testigos de los hechos; así como lo externado por los mismos sujetos activos.

En este contexto y del conglomerado de actuaciones, se establece la forma en que intervinieron los indiciados en la comisión del delito que se le imputa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 fracción VII (secuestro) y sancionado conforme al artículo 4 fracción II inciso a) por cuanto hace **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, FELIPE FLORES VELAZQUEZ y** [redacted], utilizando el modus operandi característico de la delincuencia organizada con una constitución formalmente jerarquizada, con una división del trabajo determinada mediante cuadros, grupos o células de diferentes niveles, desempeñando actividades especializadas en la ejecución de sus actividades ilícitas, es de esta forma como dicha organización para la ejecución de sus actos delictivos de manera jerarquizada, siendo en el caso los mandos y los que custodian, entre otros cargos delictivos.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Al respecto cabe citar la Jurisprudencia 268, emitida por los Tribunales Colegiados, visible en la página 150 del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, que a la letra dice:

L DE LA REPÚBLICA
PECIALIZADA EN
ELINCUENCIA
DA
N INVESTIGACIÓN
DE SECUESTRO

> ***"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACION DE LA.-*** *La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado"*

Además de la Jurisprudencia número 29, emitida por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo: 72, diciembre de 1993, la página, 77 de que a la letra señala:

> ***"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA.*** *La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesora del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborado con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación."*

Así como la Jurisprudencia registrada en la Tesis XII.2o. J/5 Tomo: IV, Agosto de 1996 Página: 560 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en la que se lee:

> ***"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA.*** *Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para obtener una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.*

De igual manera sirve de apoyo, a lo anterior la tesis I.2º.P J/12. de la novena época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI Septiembre de 2000, página 682, la cual informa:

> ***"PRUEBAS, SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.-*** *De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aún cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descrito en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en la inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas."*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

En consecuencia, del conglomerado de actuaciones y de la declaración de viva voz, se establece la forma en que intervinieron los indiciados en la comisión del delito que se les imputa, ya que para ejecutar el ilícito de Delincuencia Organizada, participaron diversos activos, quienes lo realizaron a título de autores materiales, pues voluntariamente decidieron incorporarse a la organización delictiva.

Ello es así porque como ha quedado acreditado con el cúmulo del caudal probatorio existente en autos, en el caso en estudio existió la congregación de más de tres personas, entre las que se encuentran los indiciados **JOSÉ LUIS ABARCA VELAZQUEZ, MARÍA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, FELIPE FLORES VELAZQUEZ,** [redacted], quienes constituyentes de su estancia en la agrupación, que en forma permanente realizaba conductas consistentes en la perpetración de delitos de secuestro, pues de dichas probanzas se advierte la estructura de una organización criminal bien estructurada, dedicada en forma permanente a realizar actividades ilícitas, a las que contribuían o auxiliaban los multireferidos indiciados, ya que **JOSÉ LUIS ABARCA VELAZQUEZ, MARÍA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, FELIPE FLORES VELAZQUEZ** [redacted], conjuntamente con otras personas pertenecen a una organización delictiva que en forma permanente y reiterada se dedica a la comisión del delito de SECUESTRO, que opera en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, y que ha perpetrado los secuestros de [redacted] "GUERREROS UNIDOS".

Asimismo, la conducta realizada por los indiciados del delito fue dolosa, en términos del artículo 9º, del Código Punitivo en la materia, en razón que de los medios de prueba se aprecia que los indiciados sabían y conocían los elementos objetivos del tipo penal, y al ejecutar la acción para cometer el antijurídico voluntariamente a sabiendas quisieron la realización del injusto descrito por la ley; en cuanto a los elementos normativos exigidos por el tipo penal en estudio, lo conforma la expresión "organizar", que significa establecer o reformar algo para lograr un fin; "permanente", que quiere decir estabilidad, continuidad; lo anterior de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española; el elemento subjetivo específico que exige el tipo, consiste en el fin de cometer algún delito, pues al haber realizado su enlace lógico jurídico y natural, de los medios de prueba, con el valor probatorio que les fue asignado en términos de ley, conforman la prueba circunstancial referida, y ponen de manifiesto el obrar doloso de la acusada, así como su forma de intervención y no son aptos para acreditar alguna causa de exclusión del delito.

Los indiciados al aceptar que su conducta típica fue dolosa o al negarla y no ofrecer prueba en contrario, el resto del acervo probatorio acredita que tenían pleno conocimiento respecto al hecho típico y sobre todo su voluntad e intención de realizarlo.

A mayor abundamiento, el dolo directo requiere un conocimiento de saber o tener como seguro el resultado típico; por tanto, los indiciados en mención, a sabiendas de lo ilícito de su proceder, quisieron su realización conforme a lo vertido con antelación, con lo que se conjuntan los elementos cognoscitivo y volitivo que integran el dolo directo (conocer y querer el sentido de la realización típica).

Es aplicable en este aspecto, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, marzo de 2006, novena época, tomo XXIII, página 206, con el título y sumario:

> *"**DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS.** El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla."*

Igualmente, de los medios de prueba no se advierte que la conducta de los ahora indiciados se haya realizado involuntariamente, ni que hubiere actuado bajo cualquiera de las causas de justificación previstas en las fracciones IV, VI y VI, del artículo 15 del Código Penal Federal. Por otra parte, de autos se desprende que no se está ante los supuestos de error de tipo o de prohibición en cuanto a la ilicitud del hecho, puesto que por su capacidad de discernimiento los imputados, debieron saber que pertenecer a una organización delictiva, está prohibido por la ley, por lo que, sí tenían conocimiento que su proceder constituía un delito según se apuntó en el párrafo que antecede, les era exigible adoptar una postura diversa a la que realizaron y pudieron determinarse actuar conforme a derecho, es decir, de acuerdo a la norma jurídico penal que prohíbe la realización de esa actividad delictiva. Por ello, es de señalarse que tampoco se actualiza ninguna de las excluyentes del delito por falta de culpabilidad que establecen las fracciones VII, VIII y IX, del artículo 15 del código punitivo federal.

Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, tomo II, en página 88, bajo el rubro y texto siguientes:

> *"**EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS.** Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde."*

También es aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo VI, segunda parte-2, julio a diciembre de 1990, en página 530, que a la letra señala:

> *"**EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN PROBARSE PLENAMENTE.** Para que las excluyentes tengan plena eficacia demostrativa, no deben estar contradichas con ningún otro elemento de prueba; por tanto, si en la especie no sólo no se acreditaron en forma plena los hechos constitutivos de la excluyente sino que además concurrieron notorias pruebas en contrario, esto revela sin duda que las pretendidas excluyentes no son más que un medio defensivo del quejoso que de ninguna manera podrían declararse legalmente opuestas."*

Todo lo anterior, haciendo un enlace natural y lógico jurídico de los elementos de prueba que conforman la presente causa, adquieren valor probatorio conforme a lo establecido en los preceptos legales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los diversos 279, 280, 281, 284, 285, 286, 287, 289 y 290 Código Federal de Procedimientos Penales y nos conducen de la verdad conocida a la que se busca, afirmándose categóricamente que **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, FELIPE FLORES VELAZQUEZ y** [redacted] llevaron al mundo fáctico las conductas delictivas previstas y sancionadas por los artículos 2°, fracción VII, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, (hipótesis de Secuestro) y sancionado por el diverso 4 fracción II inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en concordancia con los numerales 7° párrafo primero (acción), fracción II (permanente); 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13, fracción II (los que lo realicen por sí) del Código Penal Federal.

Siendo importante citar que medios de prueba ya fueron reseñados y valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se itera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias.

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). *Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DECIMO PRIMERO: Los elementos que integran el cuerpo del delito de **secuestro** que se les atribuye a **1.- JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, 2.- MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, 3.- FELIPE FLORES VELAZQUEZ y 4.-** [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **SECUESTRO,** previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a), e), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7°, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal, [redacted] y **SECUESTRO,** previsto en los numerales 9°, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y b), de la citada Ley Especial, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo

primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, respecto de las víctimas [redacted]

Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

(...)

c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros

(....)

Así mismo se procede a enunciar y acreditar elementos más que constituyen agravantes.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

(...)

I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario.

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

Que se realice con violencia; (...)

II. De veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

a). Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo.

(...)

d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;

e) Que durante o después de su cautiverio, la victima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o participantes del delito.

De la anterior trascripción se desprende que el tipo penal en estudio se compone de los siguientes elementos constitutivos:

1. Que alguien prive de la libertad a una persona.

2. Que esa privación sea con la finalidad de causar un daño a la persona privada de su libertad.

Como elementos agravantes tenemos los siguientes:

1. *Que la privación de la libertad se realice en camino público.*
2. *Que los activos sean dos o más*
3. *Que obren con violencia*
4. *Que el o los autores sean integrantes de alguna institución de seguridad pública,*
5. *Que en contra de las víctimas se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;*

e) Que durante o después de su cautiverio, las víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PRIMER ELEMENTO.

El primer elemento del injusto en estudio, consistente en la acción de privar de la libertad a una persona, se encuentra debidamente acreditado con los siguientes medios probatorios:

Con la declaración ministerial de [redacted], rendida ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, mediante la cual manifestó lo siguiente:

[redacted]

José Luis Abarca Velázquez.

[redacted]

José Luis Abarca Velázquez, s

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

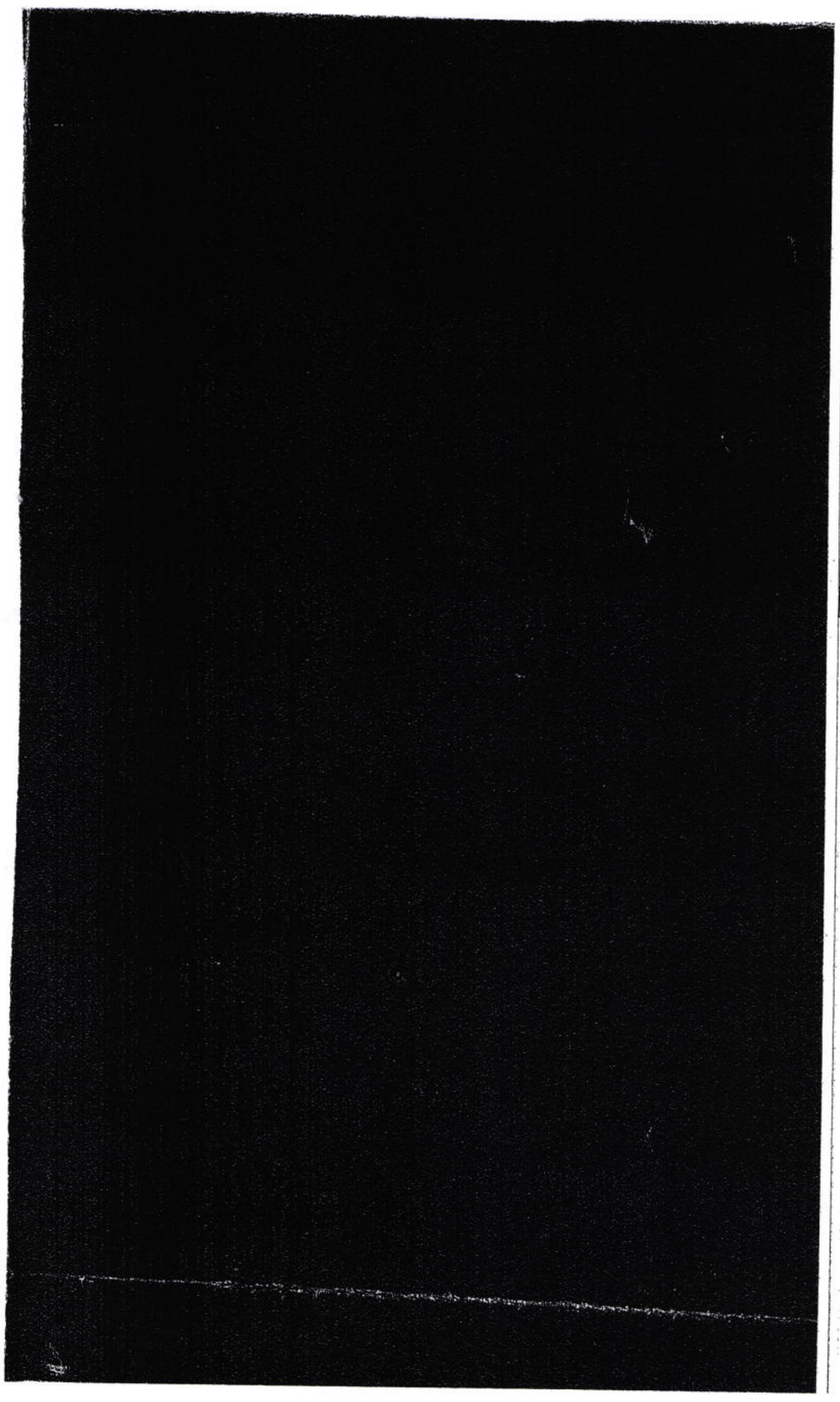

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

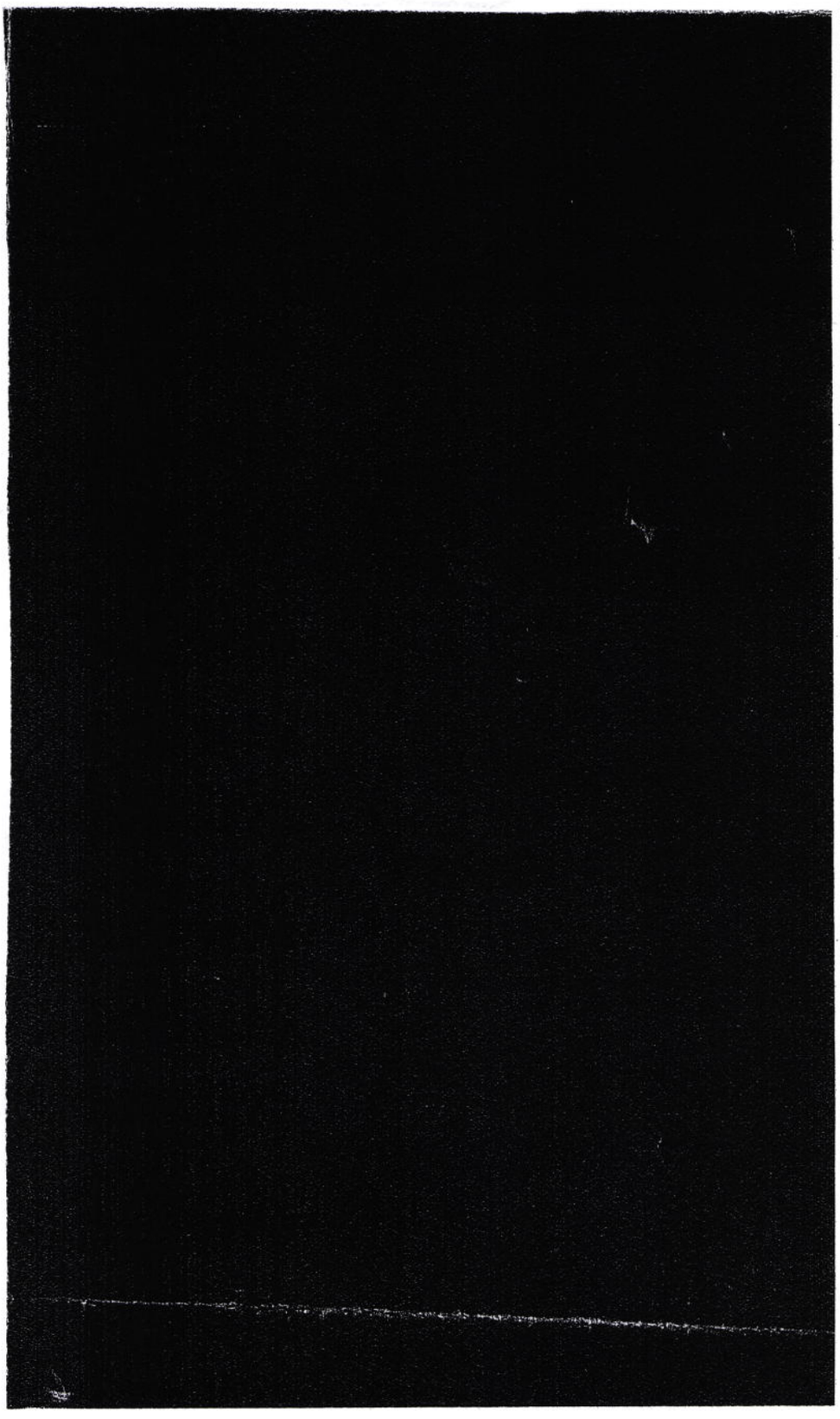

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

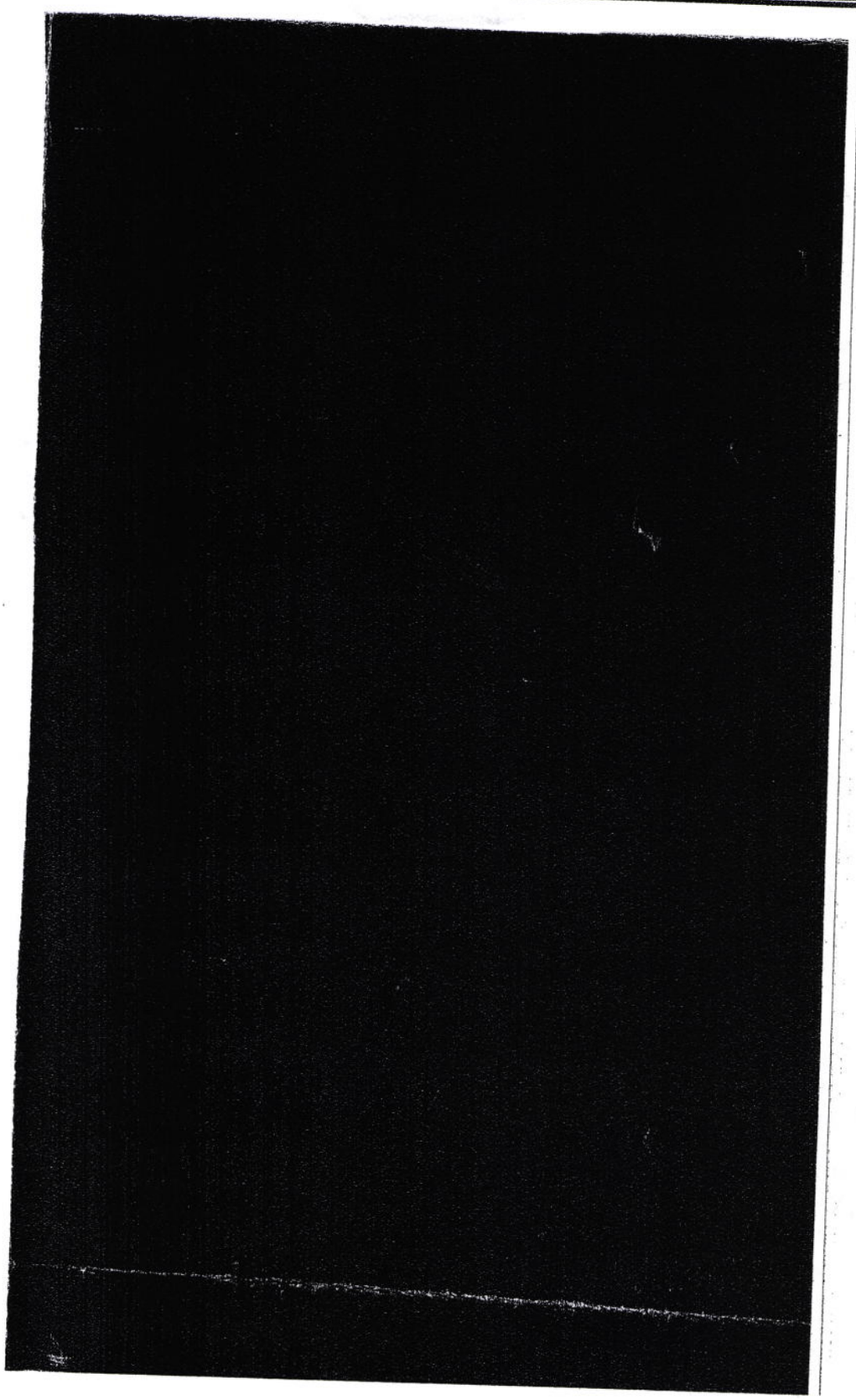

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Con la declaración del C. [redacted] de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público Federal, mediante la cual manifestó lo siguiente:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

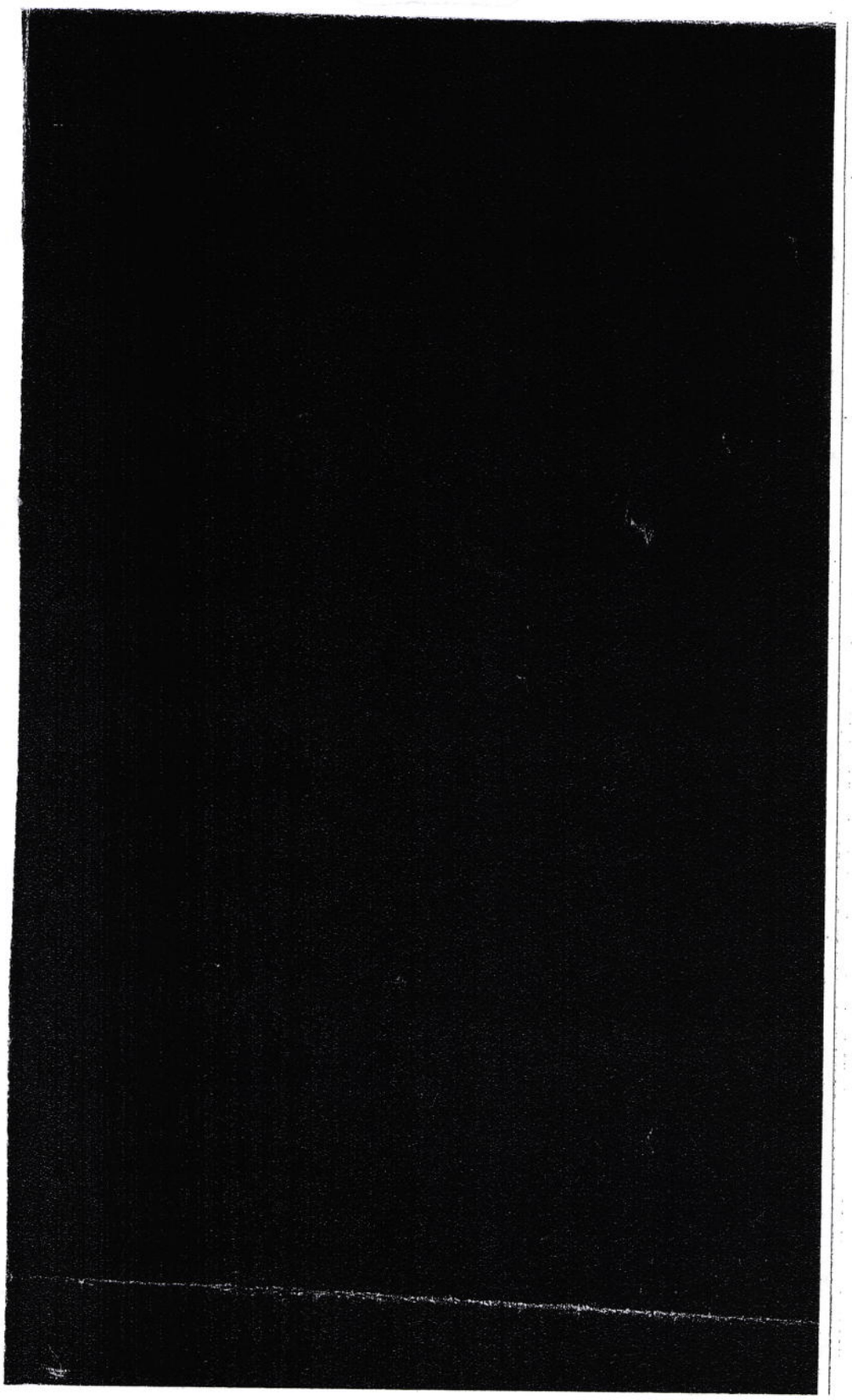

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Así como con la declaración de los C. [redacted], de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público Federal, mediante la cual manifestó lo siguiente:

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

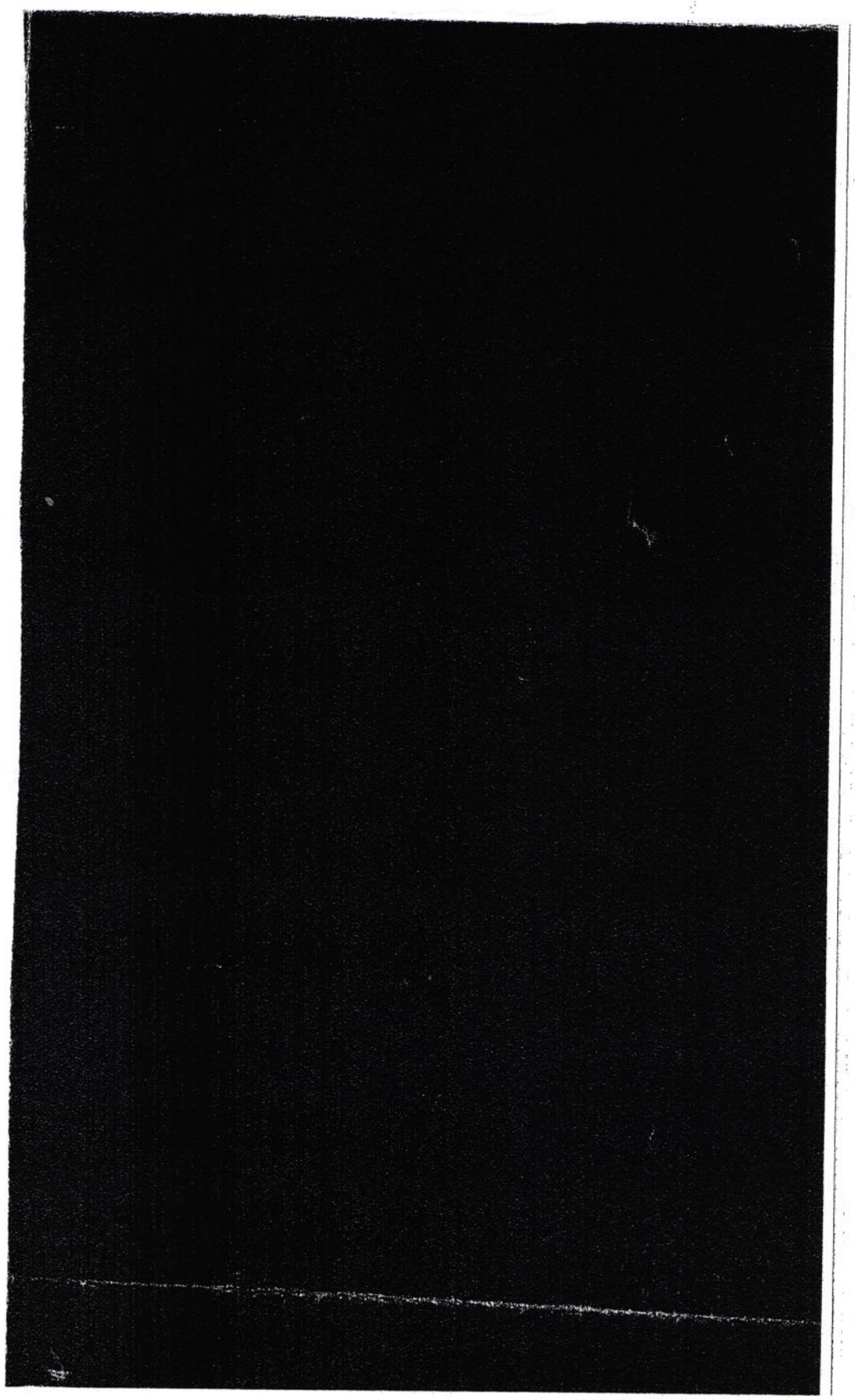

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

En este caso, se está en presencia del dicho del ofendido, el cual merece credibilidad en proporción al apoyo, que como se verá le prestan las pruebas que constan en la indagatoria, por lo que, debe concluirse que adquiere validez preponderante para acreditar el extremo analizado. Además por encontrarse sustentadas con los siguientes medios probatorios:

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, bajo el rubro:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. *Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, con proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante".*

Robustecen los anteriores hechos, la declaración ministerial del denunciante C. [redacted], de fecha primero de junio de dos mil trece, rendida ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, mediante la cual manifestó lo siguiente:

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

La declaración ministerial de la denunciante C. [redacted] de fecha primero de junio de dos mil trece, rendida ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, mediante la cual manifestó lo siguiente:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

"...

[redacted]

El deposado ministerial de la denunciante [redacted], de fecha primero de junio de dos mil trece, rendida ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, mediante la cual manifestó lo siguiente:

"...

[redacted]

Así como la declaración ministerial de la denunciante [redacted] de fecha primero de junio de dos mil trece, rendida ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, mediante la cual manifestó lo siguiente:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

También con la declaración ministerial de la denunciante [redacted] de fecha primero de junio de dos mil trece, rendida ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común mediante la cual manifestó lo siguiente:

"...Que el día domingo veintitrés de mayo del año en curso [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

hace a las personas que desaparecieron conjuntamente con mi padre refiero no contar con sus respectivos números telefónicos, así también da que por la hora de mi arribo a esta ciudad y ante la notificación de la desaparición de mi padre no me ha sido posible intentar hacer comunicación a su teléfono celular, sin embargo existe la presunción de mi parte de que en la desaparición del hoy agraviado podrían estar involucrados los tres niveles de gobierno, que es todo lo que tengo que manifestar...

Con el deposado del denunciante **OSCAR ROMAN ALTAMIRANO** de fecha primero de junio de dos mil trece, rendida ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, mediante la cual manifestó lo siguiente:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Con la declaración ministerial de la denunciante **SOFIA LORENA MENDOZA MARTINEZ**, de fecha primero de junio de dos mil trece, rendida ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, mediante la cual manifestó lo siguiente:

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Medios de convicción que fueron emitidos de manera espontánea, sin inducciones ni referencias de otros, son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales, y sin que haya quedado justificado en momento alguno, que dichos atestes hubieran sido obligados por fuerza, miedo o impulsados por engaño, error o soborno a conducirse en términos en que lo hicieron, motivo por el cual tienen valor legal de indicio que se les confiere con apoyo en el artículo 285, porque reúnen los requisitos a que alude el numeral 289, ambos del código adjetivo de la materia y fuero, al haber sido formuladas y emitidas por personas con suficiente edad, capacidad e instrucción, que tuvieron el criterio necesario para juzgar imparcialmente el acto sobre el que declararon; además, sus declaraciones se encuentran acorde con el resto del material probatorio.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Descansa lo determinado en la Jurisprudencia 376, sustentada por la extinta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

> ***"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.*** *Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."*

SEGUNDO ELEMENTO.

El elemento subjetivo específico del delito, consistente en causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad, se acredita con los siguientes medios probatorios a exponer:

Con las declaraciones ministeriales de los [redacted] José Luis Abarca Velazquez, s [redacted] Velazquez, [redacted] Felipe Flores [redacted] José Luis Abarca Velázquez, [redacted] o Felipe Flores [redacted] José Luis abarca velazquez [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II (Motivación: B)

Medios de convicción que ya fueron debida y legalmente valorados en líneas anteriores, por lo que dicha valoración se invoca nuevamente, como si a la letra estuviera inserta, en obvio de inútiles repeticiones.

Lo que se concatena con el escrito de denuncia de hechos de fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, signado por los C.C. [redacted] manifestaron lo siguiente: "...Los suscritos nos manifestamos que somos luchadores sociales que dirigimos las [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
racción II
tivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: I

"GUERREROS UNIDOS".

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia común, tomo VI, página 153,

LFTAIPG
Art. 18
Fracción I
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

de rubro y texto: *"DOCUMENTOS PUBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."*

Así las cosas el elemento del delito en estudio, referente a que los activos priven de la libertad a alguien, para causarles algún daño, también se acredita plenamente en autos con las diligencias de inspección ministerial, fijación, levantamiento de cadáver, necropsia y reconocimiento e identificación de los cadáveres que en vida respondieron a los nombres de [redacted] practicadas por el Agente del Ministerio Público del fuero común de la ciudad de Iguala, Guerrero, documentales públicas que hacen prueba plena en términos de lo que establece el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales; con las que se acredita plenamente que los sujetos activos al privar de la libertad deambulatoria a los pasivos, lo hicieron con la finalidad de causarles un daño, tan es así que a tres de ellos privaron de la vida, teniendo la intención evidente de privar de la vida a los cuatro restantes, esto es a las víctimas [redacted] lo anterior se deduce, tomando en consideración la naturaleza de los hechos que se investigan y el enlace lógico y natural de la verdad conocida, con la que se busca, lo que da como resultado la manifestación de la prueba circunstancial o indiciaria a que se refieren los artículos 285 y 286 del citado Código Procesal.

AGRAVANTES.

Las agravantes relativas a que la privación de la libertad se realice ***en camino público, por dos o más personas y con violencia***, también se encuentra plenamente acreditada en autos, esencialmente con las declaraciones ministeriales de las víctimas [redacted] quienes son coincidentes en señalar que el día treinta de mayo del dos mil trece, fecha en que fueron privados de la libertad aproximadamente a las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos, después de una manifestación [redacted] en la Autopista del Sol, que realizaron los miembros de la Unión Popular, sus dirigentes [redacted] camioneta Pilot, marca Honda, 2010, blanca, con placas del Distrito Federal, [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Deposados que se concatenan con la diligencia de inspección ocular en el lugar de los hechos en donde fueron "levantadas" las víctimas del delito de secuestro, particularmente en el [redacted] un camino público.

Asimismo las agravantes en estudio se acreditan con la declaración [redacted] Santos, rendida el siete de junio del dos mil trece, en la que en presencia [redacted] auxiliar, [redacted] lugar en el que el día treinta de mayo del dos mil trece, aproximadamente a las diecisiete de la tarde con treinta

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

465

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

matarlo, momento en que los que quedaron vivos, aprovecharon para escapar hacia el monte, sin que los intentaran buscar, por lo que al otro día amaneciendo buscaron un transporte que los llevó a Iguala y ahí les avisaron a sus familiares de lo sucedido, pero decidieron ocultarse por temor a que los levantaran otra vez.

Asimismo la calidad específica de los sujetos activos, relativa a que sean integrantes de Instituciones de Seguridad Pública, también se encuentra acreditada con todas y cada una de las pruebas que obran en el sumario, y que constituyen un hecho notorio de que **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, se desempeñaba en la época de los hechos como Presidente Constitucional del municipio de Iguala, Guerrero, **FELIPE FLORES VELAZQUEZ**, se desempeñaba como Secretario de Seguridad Pública de Iguala [redacted] **CASTRO**, se desempeñaba como Director del Departamento Jurídico del Ayuntamiento de Iguala; particularmente se acredita con las impresiones extraídas de las páginas de internet que se agregaron al sumario, de las que se desprenden que los medio de comunicación masivos, le otorgan esa calidad a cada uno de los sujetos activos, además del señalamiento directo que realizan en su contra las víctimas de secuestro, pues los tres son contestes en señalar que previo al secuestro, tuvieron diversas reuniones con sus plagiarios en el Ayuntamiento municipal de Iguala, Guerrero, audiencias en las que los hoy indiciados se ostentaron con esas calidades específicas; los anteriores elementos se ven robustecidos con otros medios de convicción indiciarios tales como diversas notas periodísticas de las páginas consultadas de Internet, de las cuales en base a lo declarado por las víctimas se procedió a imprimirlas y agregarlas como documentales.

La anterior información que es difundida en los medios masivos de comunicación son contestes en señalar la calidad específica de los sujetos activos como integrantes de una Institución de Seguridad Pública en el caso específico de la Policía Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Iguala de la Independencia, estado de Guerrero.

.El anterior argumento encuentra sustento en la Tesis V.3º.9C, del Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Agosto de 2002 Novena Época Pág. 1279, 186.287 Tesis Aislada (civil) [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XVI, Agosto de 2002; que señala:

> ***"DOCUMENTAL. CONSISTENTE EN INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE INTERNET. EN CUANTO DOCUMENTO INNOMINADO, CON BASE EN EL ARBITRIO JUDICIAL, PUEDE ASIGNÁRSELE VALOR INDICIARIO.*** *El Código de Comercio establece en sus artículos 1237, 1238 y 1297, respectivamente, cuáles son los instrumentos públicos, los privados y los simples; asimismo, en los diversos artículos 1277, 1279 y 1284 de la legislación en cita, refiere las presunciones humanas; ahora bien, de la interpretación armónica de los citados artículos se infiere que el documento que contiene* ***información*** *referente a las tasas de intereses recabadas de "internet", como medio de diseminación y obtención de* ***información****, el citado instrumento no constituye un documento público pues, además de no ser un documento original, no contiene sello o alguna otra característica que señale la ley para darle el carácter de público, ni tampoco puede considerarse como documento privado, porque no constituye un documento original, conforme lo requiere el artículo 1242 de la ley en consulta; en consecuencia, de ello se deduce que dicho instrumento sólo puede ser considerado como documento simple y, por tanto, innominado; de suerte que si éste es un medio de prueba reconocido por la ley y no se demostró que la* ***información*** *contenida en dicho documento sea incongruente con la realidad, de ello deriva que es apto para integrar la presuncional humana, con observancia, además, del artículo 1205, del Código de Comercio, que señala: "Son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos y en consecuencia serán tomadas como pruebas las declaraciones de las partes, terceros, peritos, documentos públicos o privados, inspección judicial, fotografías, facsímiles, cintas cinematográficas, de videos, de sonido, mensajes de datos, reconstrucciones de hechos y en general cualquier otra similar u objeto que sirva para averiguar la verdad."; de ahí que su valor quede al arbitrio del juzgador como indicio, y como tal deban atenderse los hechos que con dicho instrumento se pretendan demostrar, en concordancia con los demás medios de convicción que obren en autos.*

En relación a las agravantes relativas a que las víctimas del delito de secuestro hayan sido torturadas y privadas de la vida, también se encuentran debidamente acreditadas en autos, esencialmente con las declaraciones

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

ministeriales de [redacted] quienes fueron coincidentes en referir que desde el momento en que fueron privados de la libertad, fueron sometidos con armas de fuego y con lujo de violencia, tanto física como moral, ya que en todo momento los amenazaron con causarles la muerte, amenazas que sí cumplieron respecto de sus compañeros [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted]

Dictámenes periciales que tienen valor probatorio de indicio en términos de lo que establecen los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que fueron elaborados con los requisitos que establecen los artículos 220 a 239 del citado Código procesal.

Por todo lo anterior es de determinarse que se encuentra constatada la existencia de los elementos del tipo [redacted] previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), y fracción II, incisos a) y e), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el delito de [redacted] previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y d), de la citada Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, todos en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

Al respecto es procedente citar el criterio de la tesis con número de Registro: 211,718, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la Página: 719, Julio de 1994, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, que literalmente reza:

> ***"PLAGIO O SECUESTRO. CONFIGURACION DEL DELITO DE.*** *El bien jurídico protegido en el delito de plagio o secuestro es la libertad externa de las personas, la libertad de obrar y moverse, y como elemento subjetivo del tipo distinto del dolo se requiere que la privación ilegal de la libertad personal del sujeto pasivo tenga por finalidad el pedir un rescate o el causar daños y perjuicios al plagiado o a las personas relacionadas con éste. En otras palabras, es indispensable, para la configuración del delito de referencia, que el sujeto activo no sólo quiera directamente la producción del resultado típico que es la privación ilegal de la libertad del pasivo, sino que el objeto de dicha privación debe ser con el propósito de tratar de obtener un rescate o de causar daños y perjuicios.*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

De igual forma el bien jurídico de la libertad se vulneró, ya que los indiciados **JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, FELIPE FLORES VELAZQUEZ y** [redacted], de manera conjunta participaron en la ejecución del secuestro de [redacted] privando de la libertad deambulatoria a los sujetos pasivos.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión quedaron demostradas, ya que de las constancias que integran la citada indagatoria, se desprende que los hechos que se investigan consisten en lo siguiente: que las víctimas de secuestro [redacted], son miembros de [redacted] -que aglutina a varios organización civiles-; que durante los primeros meses del año dos mil trece, [redacted] al Presidente Municipal Jose Luis Abarca Velazquez, [redacted] MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA [redacted] Abarca Velazquez [redacted] se retiraron en una camioneta [redacted] Honda, 2010, blanca, con placas del Distrito Federal, [redacted] nombrados, con rumbo al centro de la Ciudad de Iguala, y aproximadamente a la mitad del tramo de la caseta de cobro y el crucero de Tuxpan, a la altura del Fraccionamiento San Ángel, fueron interceptados por otro vehículo, al parecer una camioneta Cherokee o un Caliver, color gris o azul claro, saliendo de la misma, seis [redacted] VELAZQUEZ, [redacted] a Felipe Flores Velázquez [redacted] JOSE LUIS ABARCA [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

El resultado material se demostró al momento en que se realizó la privación ilegal de la libertad de Arturo Hernández Cardon[redacted]

La atribuibilidad del resultado de igual manera quedó demostrada ya que los activos **JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, FELIPE FLORES VELAZQUEZ y** [redacted] participaron en el secuestro de **Arturo Hernandez Cardona** [redacted] con el objetivo de causarles un daño físico y material.

LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE LOS INDICIADOS EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO.

La probable responsabilidad penal de **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y MAURO VALDEZ CASTRO,** en la comisión del delito de **secuestro**, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), y fracción II, incisos a) y e), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los taxativos 7º, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (delito continuo o permanente), 8° (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y fracción III (los que lo realicen conjuntamente), del Código Penal Federal, teniendo acreditada su forma de participación a título de coautores; lo que quedó plenamente demostrado con las mismas pruebas que sirvieron de base para tener acreditado el delito en cuestión, medios que fueron reseñados y valorados en términos de los artículos 284, 285, 286, 287, 288 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, cuya valoración jurídica se explicó atendiendo a su vinculación armónica, lógica, jurídica y natural, los que en el presente apartado también resultan aptos y suficientes para acreditar la plena responsabilidad del acusado **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y** [redacted]; resultando jurídicamente válido apoyarse en esos mismos elementos de prueba, para demostrar que el acusado, es plenamente responsable de su comisión.

Se sustenta lo anterior en la tesis aislada emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, tomo 103-108 sexta parte, página 272, del tenor literal siguiente:

> ***RESPONSABILIDAD PENAL, NO INCURRE EN ERROR EL SENTENCIADOR AL TOMAR EN CUENTA, RESPECTO A LA PRUEBA SOBRE LA, ELEMENTOS QUE SIRVIERON PARA COMPROBAR EL CUERPO DEL DELITO.*** *La circunstancia de que determinados datos indiciarios sirvan para comprobar el cuerpo del delito, no priva indefectiblemente a esos mismos datos de fuerza para tener por demostrada, a su vez, la responsabilidad penal del acusado, pues es mediante la apreciación conjunta de todos los elementos probatorios, como el juzgador debe llegar a la convicción plena de que se ha comprobado, o no, aquella responsabilidad.*

Así como la Tesis 144.P, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario judicial de la Federación, Octava Época, del mes de febrero de 1995, página 528, publicada bajo el rubro y texto siguientes:

> ***RESPONSABILIDAD PENAL PLENA. PUEDE QUEDAR DEMOSTRADA SI LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL ACTO DETERMINATIVO TIENEN EFICACIA SUFICIENTE Y NO SON DESVIRTUADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO.*** *Si bien es cierto que para decretar la formal prisión es bastante que, comprobado el cuerpo del delito, se estime probable la responsabilidad del acusado; y que todo sentencia condenatoria exige, en cambio, la demostración plena de esa responsabilidad, no por ello cabe afirmar que para condenar al procesado sean siempre indispensables mayores elementos que los que determinaron el auto de formal prisión. Puede suceder, en efecto, que las pruebas en que se funde dicho auto, no solo la hagan probable –requisito mínimo- la responsabilidad del acusado, sino que*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la justifiquen plenamente, y en tal supuesto, de no desvirtuarse posteriormente tales pruebas, serán bastantes para que se dicte una sentencia de condena.

En efecto, los medios de convicción que obran en el sumario, producen elementos que relacionados entre sí y mediante un enlace lógico y natural más o menos necesario entre la verdad conocida y la buscada, evidencian la intervención de **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y** [redacted], a título de coautores en el delito que se le atribuye, al llevarlo a cabo conjuntamente con otros miembros de la organización delictiva a la que pertenece, y de manera dolosa, porque fueron éstos quien en su fuero interno y mediante actos materiales a través de los cuales evidenciaron su voluntad, decidieron privar de la libertad deambulatoria a los sujetos pasivos, vulnerando así los bienes jurídicos tutelados por la norma penal relativa, constituidos precisamente por la libertad persona y deambulatoria.

Ello es así porque los medios de prueba que obran en el sumario son aptos para acreditar que la forma de participación de los acusados JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y MAURO VALDEZ CASTRO, fue a título de coautores, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 fracción III, del Código Sustantivo de la Materia y Fuero; ya que son coautores los que lo realicen conjuntamente. La coautoría es la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente. Lo decisivo en la coautoría es que el dominio del hecho lo tienen varias personas que, en virtud del principio del reparto funcional de papeles, asumen por igual la responsabilidad de su realización. Las distintas contribuciones deben considerarse, por consiguiente, como un todo, y el resultado total debe atribuirse a cada autor, independientemente de la entidad material de su intervención.

En la coautoría es necesario, además del acuerdo de voluntades, que se contribuya de algún modo en la realización del delito (no necesariamente en su ejecución), lo que sin duda aconteció al aceptar **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y** [redacted], participar en la privación ilegal de la libertad de los dirigentes políticos de la Unión popular, de la Ciudad de Iguala Guerrero, el treinta de mayo del dos mil trece; y luego de privarlos de la libertad, llevarlos a un cerro, en donde los tuvieron amarrados, los torturaron, mataron a tres de ellos y los cuatro restantes lograron escapar en un descuido; teniendo en todo momento los activos, el dominio del hecho y posibilidad de suspender el resultado, pero no lo hicieron.

Como el autor, el coautor realiza la actividad delictuosa descrita en un concreto tipo penal conjuntamente con otro u otros. En rigor técnico el coautor es un autor y, por ello, la coautoría es una autoría que se singulariza por el dominio que sobre el hecho ejercen en común todos los autores, quienes intervienen de acuerdo en la ejecución del delito; ello implica que el coautor es quien está en posesión de las condiciones personales del autor y ha participado de la decisión común respecto del hecho delictivo. Entonces, en el todo que constituye el hecho típico, el coautor con su actuación contribuye con una parte que complementa la de los demás intervinientes o autores y ello precisamente justifica el que responda del delito en su integridad.

En efecto, lo decisivo en la coautoría es que varias personas en virtud del principio del reparto funcional de papeles, asumen por igual la responsabilidad de su realización. Las distintas contribuciones deben considerarse, por consiguiente, como un todo, y el resultado total debe atribuirse a cada autor, independientemente de la entidad material de su intervención. En la coautoría es necesario además del acuerdo de voluntades, que se contribuya de algún modo en la realización del delito (no necesariamente en su ejecución), de tal modo que dicha contribución pueda estimarse como un eslabón indispensable de todo el acontecer delictivo. Como el autor, el coautor realiza la actividad delictuosa descrita en un concreto tipo penal conjuntamente con otro u otros. En rigor técnico el coautor es un autor y, por ello, la coautoría es una autoría que se singulariza por la aportación de todos los autores, quienes intervienen de acuerdo en la ejecución del delito; ello implica que el coautor es quien está en posesión de las condiciones personales del autor y ha participado de la decisión común respecto del hecho delictivo. Entonces, en el todo que constituye el hecho típico, el coautor con su actuación contribuye

LFTAIPG
Art. 18
Fracción I
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

con una parte que complementa la de los demás intervinientes o autores y ello precisamente justifica el que responda del delito en su integridad.

El dominio del hecho, en la parte que corresponde a cada coautor, se origina en la decisión común de todos para ejecutar el delito. Mediante esa decisión conjunta se vinculan funcionalmente los distintos aportes al hecho, de tal manera que cada aporte está conectado al otro mediante la división de tareas acordadas en la decisión conjunta.

Al respecto es aplicable lo resuelto por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo VI, Agosto de 1997. Página 687, que al rubro y texto rezan:

> ***CODOMINIO FUNCIONAL. REQUIERE QUE LA APORTACIÓN DEL COAUTOR ESTÉ PRECEDIDA POR UNA DIVISIÓN DEL TRABAJO PREVIAMENTE CONVENIDA.*** *Una de las formas en que se surte la realización conjunta del delito prevista en la fracción III del artículo 13 del Código Penal Federal, aparece cuando el actuar de alguno o algunos de los intervinientes en el ilícito, a pesar de que no se traduce en acciones fraccionadas de la conducta típica, sí refleja un codominio funcional del hecho, el cual presupone una división del trabajo previamente convenida que precede a tales actuaciones. Luego entonces, el solo dato de que alguien de manera intempestiva le haya allegado a otro el arma con la que privó de la vida al pasivo, sin existir siquiera elementos que permitan establecer que el primero hubiese procedido por un plan previamente concebido y convenido en el que se le hubiere asignado esa tarea, sino que por el contrario se advierte que tal colaboración fue casual y posterior su aceptación por el autor material, no autoriza a considerar al primero como coautor, sino en todo caso como cómplice.*

También se cita la tesis de jurisprudencia I.1o.P. J/5, resuelta por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo VI, Agosto de 1997. Página 487, que indica:

> ***COAUTORÍA MATERIAL. SE GENERA CUANDO EXISTE ENTRE LOS AGENTES CODOMINIO FUNCIONAL DEL HECHO. Aun cuando la aportación de un sujeto al hecho delictivo no pueda, formalmente, ser considerada como una porción de la acción típica, si aquélla resulta adecuada y esencial al hecho de tal manera que evidencia que existió entre los agentes un reparto del dominio del hecho en la etapa de su realización (codominio funcional del hecho), tal aportación es suficiente para considerar a dicho agente coautor material del delito en términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal para el Distrito Federal, como ocurre en el delito de robo, cuando uno de los activos es el que se apodera materialmente de la cosa ajena, mientras otro, amén de brindarle apoyo con su presencia, impide que uno de los ofendidos acuda a solicitar auxilio.***

El dominio del hecho, en la parte que corresponde a cada coautor, se origina en la decisión común de todos para ejecutar el delito. Mediante esa decisión conjunta se vinculan funcionalmente los distintos aportes al hecho, de tal manera que cada aporte está conectado al otro mediante la división de tareas acordadas en la decisión conjunta; situaciones que acontecen en la especie, pues como ha quedado acreditado con el cúmulo del caudal probatorio existente en autos, que las víctimas de secuestro [redacted]

[redacted] nte Municipal José Luis Abarca Velázquez, [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
otivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: 8)

[redacted]

Con la declaración del C. [redacted] de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público Federal, mediante la cual manifestó lo siguiente: "...Que el motivo de mi comparecencia es con la finalidad de presentar formal [redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

Así como con la declaración de los C[redacted], de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público Federal, mediante la cual manifestó lo siguiente: "..:Comparece

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

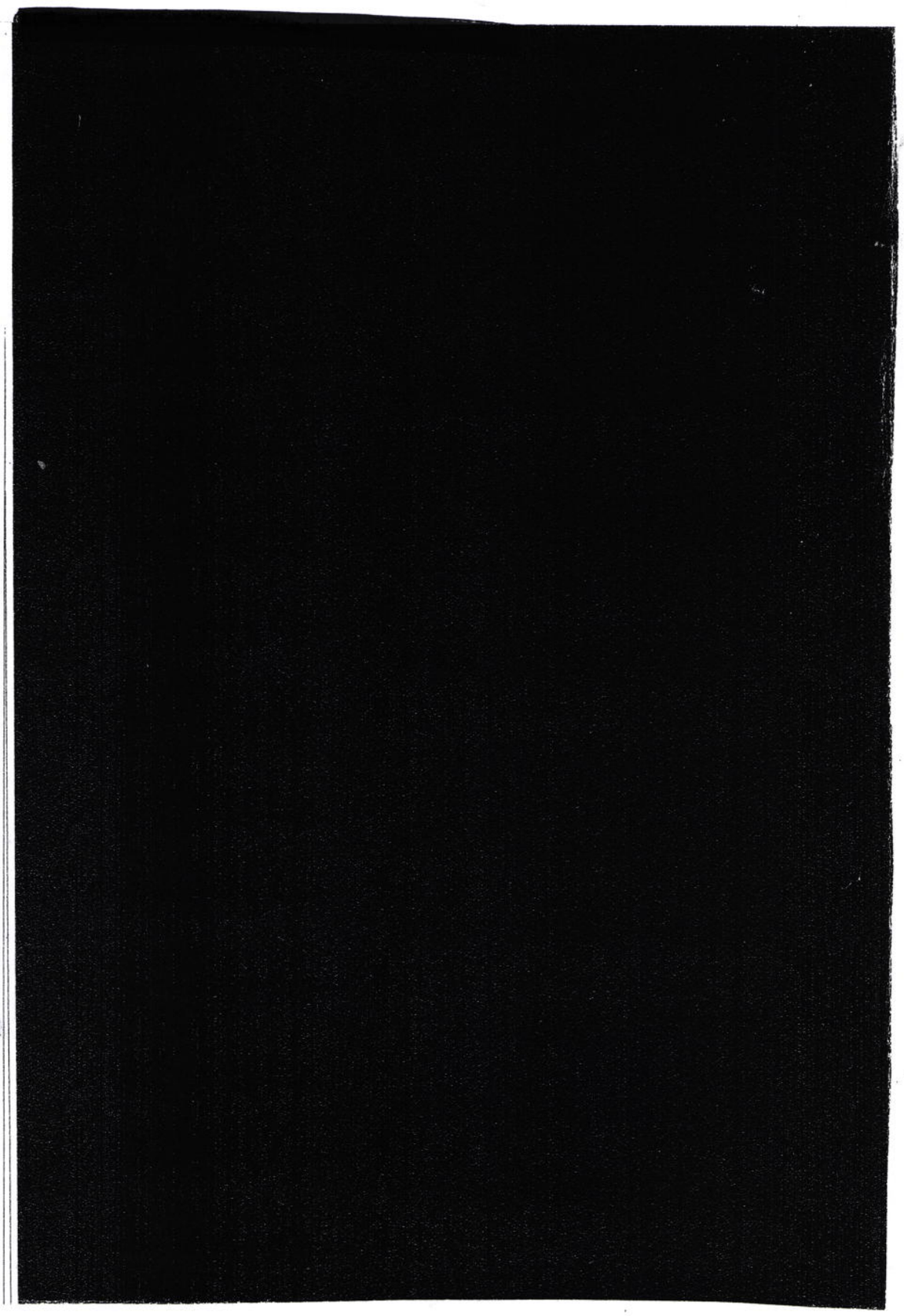

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

carácter ilícito de su conducta y de conducirse de acuerdo con dicha comprensión, es decir no nos encontramos en alguno de los supuestos de la inimputabilidad que normativamente describe el artículo 15 fracción VII del Código Penal Federal. Cabe hacer mención que tampoco nos encontramos en el supuesto de la Inimputabilidad disminuida que regula el artículo 15, fracción VII, párrafo segundo, en relación con el 69 bis del citado ordenamiento jurídico.

En relación a la antijuridicidad, cabe señalar que no existe dato alguno que permita establecer que los inculpados actuaron bajo un error de prohibición directo o indirecto, que de margen a considerar que los Probables Responsables se encuentren en el supuesto establecido en la fracción VIII del artículo 15 del Código Penal Federal; también se justifica con plenitud que dichos inculpados tienen conciencia de la antijuridicidad y por ende Capacidad de Autodeterminación, en consecuencia, les era exigible un comportamiento distinto al que perpetraron.

Así, por cuanto hace a la probable participación de los imputados en la comisión del ilícito a comento, se demuestra con los medios de prueba que sirvieron de base para acreditar los elementos del cuerpo del delito de **secuestro**, cometido en agravio de [redacted] está previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), y fracción II, incisos a) y e), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el delito de **secuestro**, en agravio de [redacted] se encuentra previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y d), de la citada Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, todos en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente) 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal, quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, pues de los medios de prueba analizados se desprende que fueron secuestrados el [redacted] de mayo de dos mil trece, por [redacted]

[redacted]

JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, y
[redacted] FELIPE FLORES VELÁZQUEZ

[redacted]

Con ello, se demuestra que la participación de los inculpados en la comisión del ilícito de **secuestro**, fue en términos de la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal en virtud de que conjuntamente lo llevaron a cabo.

Por otra parte, de autos se desprende que no se está ante los supuestos de error de tipo o de prohibición en cuanto a la ilicitud del hecho, puesto que por su capacidad de discernimiento y además de que **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y** [redacted] sabían que privar de la libertad a una persona, es delito; por lo que, sí tenían conocimiento que su proceder constituía un delito según

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

se apuntó en el párrafo que antecede, les era exigible adoptar una postura diversa a la que realizó y pudo determinarse actuar conforme a derecho, es decir, de acuerdo a la norma jurídico penal que prohíbe la realización de esa actividad delictiva. Por ello, es de señalarse que tampoco se actualiza ninguna de las excluyentes del delito por falta de culpabilidad que establecen las fracciones VII, VIII y IX, del artículo 15 del Código Punitivo Federal.

Respecto del dolo este se actualiza, ya que los inculpados **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y** [redacted] por el cargo que desempeñaban tenían pleno conocimiento respecto al hecho típico y sobre todo su voluntad de realizarlo.

A mayor abundamiento, el dolo directo requiere un conocimiento de saber o tener como seguro el resultado típico; por tanto, los indiciados en mención, a sabiendas de lo ilícito de su proceder, quisieron su realización conforme a lo vertido con antelación, con lo que se conjuntan los elementos cognoscitivo y volitivo que integran el dolo directo (conocer y querer el sentido de la realización típica).

Es aplicable en este aspecto, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 206, marzo de 2006, novena época, tomo XXIII, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el título y sumario:

> ***"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS.*** *El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.".*

Igualmente, de los medios de prueba no se advierte que la conducta de los ahora indiciados se haya realizado involuntariamente, ni que hubiere actuado bajo cualquiera de las causas de justificación previstas en las fracciones IV, VI y VI, del artículo 15 del Código Penal Federal. Por otra parte, de autos se advierte que no se está ante los supuestos de error de tipo o de prohibición en cuanto a la ilicitud del hecho, puesto que por su capacidad de discernimiento los imputados, debieron saber que privar de la libertad a una persona con la finalidad de obtener rescate, está prohibido por la ley, por lo que, sí tenían conocimiento que su proceder constituía un delito según se apuntó en el párrafo que antecede, les era exigible adoptar una postura diversa a la que realizaron y pudieron determinarse actuar conforme a derecho, es decir, de acuerdo a la norma jurídico penal que prohíbe la realización de esa actividad delictiva. Por ello, es de señalarse que tampoco se actualiza ninguna de las excluyentes del delito por falta de culpabilidad que establecen las fracciones VII, VIII y IX, del artículo 15 del código punitivo federal.

Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 88, tomo II, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, bajo el rubro y texto siguientes: *"EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS. Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde.".*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

También es aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 530, tomo VI, segunda parte-2, julio a diciembre de 1990, octava época, del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra señala:

> ***"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN PROBARSE PLENAMENTE.*** *Para que las excluyentes tengan plena eficacia demostrativa, no deben estar contradichas con ningún otro elemento de prueba; por tanto, si en la especie no sólo no se acreditaron en forma plena los hechos constitutivos de la excluyente sino que además concurrieron notorias pruebas en contrario, esto revela sin duda que las pretendidas excluyentes no son más que un medio defensivo del quejoso que de ninguna manera podrían declararse legalmente opuestas.".*

Todo lo anterior, haciendo un enlace natural y lógico jurídico de los elementos de prueba que conforman la presente causa, adquieren valor probatorio conforme a lo establecido en los artículos 279, 280, 281, 284, 285, 286, 287, 289 y 290 Código Federal de Procedimientos Penales y nos conducen de la verdad conocida a la que se busca, afirmándose categóricamente que JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, [redacted] y FELIPE FLORES VELÁZQUEZ, llevaron al mundo fáctico las conductas delictivas previstas y sancionadas por el artículo 9º, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c) y fracción II, inciso c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

Siendo importante citar que medios de prueba ya fueron reseñados y valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se itera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias.

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

> ***"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).*** *Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos.*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

DECIMO SEGUNDO.- Los elementos que integran el cuerpo del delito de **HOMICIDIO** que se le atribuyen a **1.- JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, 2.- FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y 3.-** [redacted] en agravio de [redacted] previsto en el artículo 103 del Código Penal del estado de Guerrero, en relación con el artículo 19 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 7º (acción) fracción I (Instantáneo), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo), 13 fracción I (los que acuerden o preparen su realización), todos del Código Penal Federal.

Artículo 103. *Al que prive de la vida a otro se, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.*

Así, en términos del numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cuerpo del delito de referencia, se integran mediante la acreditación de los elementos que constituyen la materialidad del hecho ilícito anteriormente transcrito, que en la especie son:

a) Un hecho de muerte;

b) Una relación causal entre éste y una acción u omisión humana; y

c) La existencia de culpabilidad.

L DE LA REPÚBLICA
PECIALIZADA EN
DA
N INVESTIGACIÓN
DE SECUESTRO

Sirve de sustento a lo antes expuesto el criterio emitido por la Otrora Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación, visible a página 801, Tomo CIV, del Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, del tenor literal siguiente:

> ***"HOMICIDIO, DELITO DE (LEGISLACION DE CAMPECHE).*** *El delito típico de homicidio, se configura con los siguientes elementos: hecho de muerte, relación causal entre éste y una acción u omisión humana, y culpabilidad. Precisa, desde el inicio señalar que la norma penal, artículo 268 de la ley represiva del Estado presume, con validez juris tantum, que del tipo y de la acción u omisión humana productora del evento letal, se desprende el dolo, forma específica de culpabilidad. Por tanto, para el examen basta la justificación de los dos extremos anteriores, ya que el tercero se deriva de aquéllos. No basta el hecho de muerte para que pueda decirse que el cuerpo del delito está comprobado; precisa determinar que el hecho de muerte débese a una causa externa como necesaria: la causa necesaria preexistente, concurrente con la concausa de lesión, convierte al agente en culpable de vulnerado y no de occiso; la concausa superveniente necesaria, o agravante de la lesión, debida al sujeto o a terceros igualmente sujeta en forma exclusiva al lesionador por el título vulnerado y no occiso. Cuando entre varias acciones existe una que ha sido la determinante específica y exclusiva del hecho letal, a su autor se le incrimina por homicidio, como con redundancia jurídica explica el artículo 275 de la misma ley punitiva aludiendo a la responsabilidad correspectiva. Entonces aparece con evidencia que si varias acciones han concurrido simultánea y sucesivamente, con poder lesivo dirigido a la integridad corporal de un hombre, es menester que la técnica legal discrimine aquellas ineficaces para alcanzar la muerte del sujeto pasivo, que estarán comprendidas bien como lesiones, bien como tentativas del homicidio, al distinguirse las producidas en vida de la víctima de las inferidas muerto ya el sujeto pasivo, y las que llevan la intención de herir de las que querían matar, aunque no lo consiguieron; y así mismo, separase las que encontraron un objeto imposible de consumación. No basta que se quiera matar para que el que ejecuta una acción con medio idóneo para ello sea culpado de homicidio, es necesario que a su querer responda su acción y a ésta el resultado; pero resultado cierto, indubitable, porque ni el hecho ni la causa de la muerte se presume."*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

De la anterior trascripción se desprende que el tipo penal en estudio se compone de los siguientes elementos:

PRIMER ELEMENTO.

El primero de los elementos, que consiste en **un hecho de muerte**, de carácter objetivo quedó acreditado con las siguientes probanzas:

Con el traslado del personal ministerial del fuero común actuante al lugar de los hechos, inspección ocular y fe de cadáver, signos cadavéricos, de casquillos, ojivas, fragmentos de camisa de proyectil, aseguramiento de objetos, levantamiento cadavérico y demás circunstancias relacionadas con el delito a investigar, de fecha ocho de marzo de dos mil trece, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

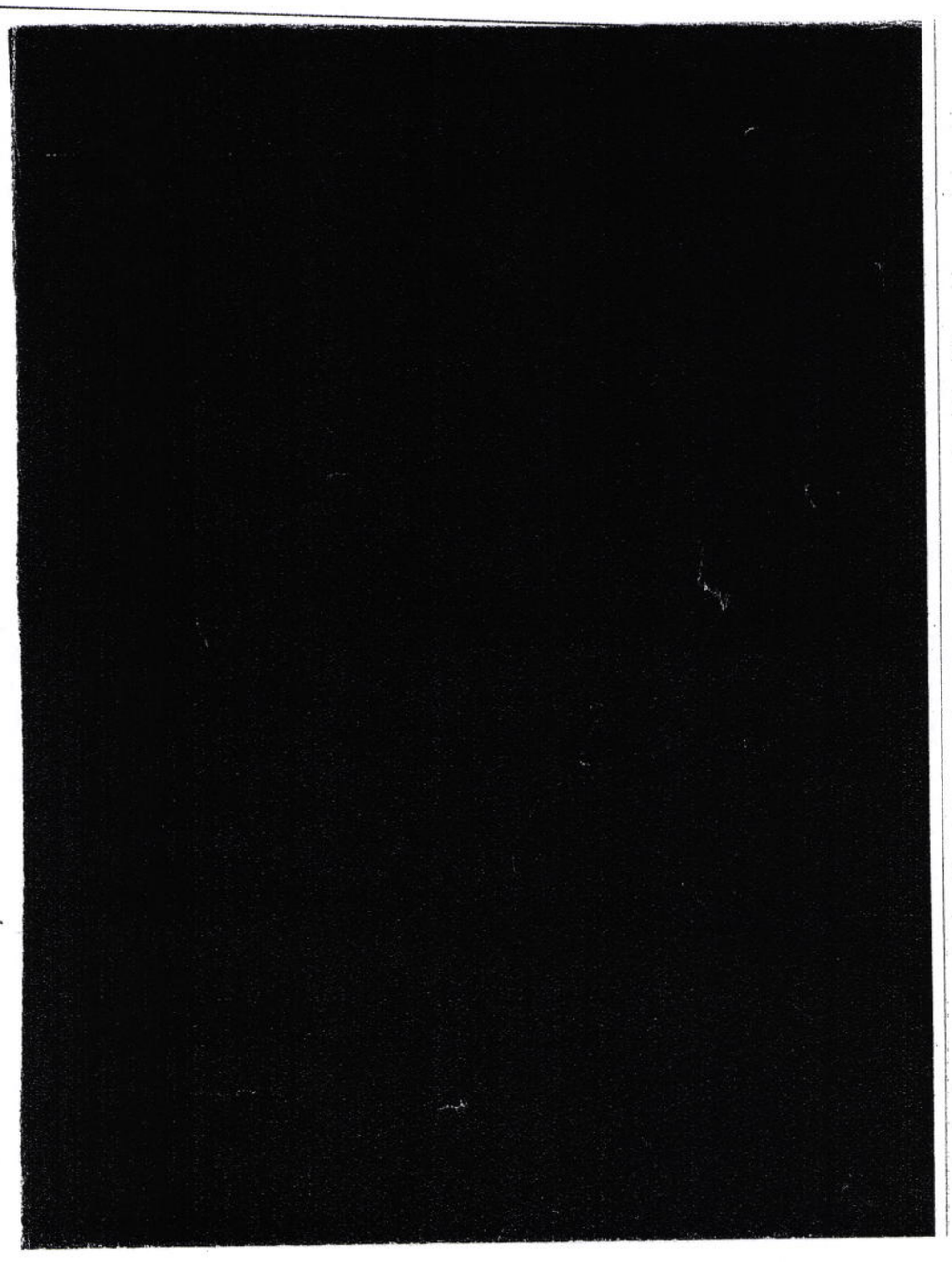

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

del [redacted] en este momento manifiestan que el cadáver ya fedatado en esta Averiguación Previa respondió al nombre de [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Medios de convicción que tienen valor demostrativo pleno al tenor de los dispuesto por los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, al ser documentos expedidos por una autoridad en ejercicio de sus funciones.

Tiene aplicación a lo anterior la tesis jurisprudencial, consultable en la página 280, del Tomo XI-Febrero de 1993, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA, INSPECCION OCULAR. *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".*

Lo que se concatena con el testimonio de J[redacted] quien fungió como testigo de identificación del cuerpo sin vida de J[redacted]O, habiéndolo identificado plenamente.

De igual forma el elemento del delito en estudio, se acredita con la declaración ministerial del C. [redacted]O, de fecha nueve de marzo de dos mil trece, rendida ante el Agente del Ministerio Público del fuero común, mediante la cual manifestó lo siguiente:

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

la entrega del cuerpo de quien en vida respondiera al nombre de [redacted] para darle cristiana sepultura en el panteón municipal de esta ciudad...

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Con la declaración ministerial del C. [redacted], de fecha nueve de marzo de dos mil trece, rendida ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común, mediante la cual manifestó lo siguiente:

[redacted]

. DE LA RE
PECIALIZ
E LINCUE
IDA
EN INVESTIGACIÓN
DE SECUESTRO

Deposados que tienen valor de indicio, en términos de lo previsto por los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, por reunir los requisitos señalados en el diverso 289 del citado ordenamiento, ya que por su edad, capacidad e instrucción, los testigos tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, la independencia de su posición y antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, el hecho de que se trata su declaración, es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y además los testigos lo conocieron por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otro, sus declaraciones son claras y precisas sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre las circunstancias esenciales, y además, en autos no existe prueba alguna que indique que dichos atestes hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados con engaño, error o soborno.

Es aplicable a lo anterior, la tesis sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Tomo VII, página 390, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"PRUEBA TESTIMONIAL. TESTIGOS PRESENCIALES, IDONEIDAD DE LOS. *Para la validez de una prueba testimonial, no solamente se requiere que las declaraciones sobre un hecho determinado sean contestadas de manera uniforme por todos los testigos, sino además el valor de dicha prueba testimonial depende de que los testigos sean idóneos para declarar en cuanto esté demostrada la razón suficiente por la cual emiten su testimonio, o sea debe justificarse la verosimilitud de su presencia en el lugar donde ocurrieron los hechos".*

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Acreditándose con los anteriores medios de convicción, la existencia previa de la vida que debe tener en el mundo fáctico la víctima del delito, antes de que el agente realice la conducta criminosa positiva o negativa en su contra, pues resulta obvio que si un sujeto no gozase del ejercicio del bien jurídico tutelado, que en el presente caso, resulta ser la vida humana, sería imposible que se le privara de ésta.

Asimismo el hecho de muerte, se acredita con el dictamen en materia de Necropsia, de fecha ocho de marzo de dos mil trece, suscrito por los C.C. [redacted] Médicos Peritos, especialistas en medicina forense, adscritos al Servicio Médico Forense de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, mediante el cual manifestaron lo siguiente: "...**CONCLUSIONES: 1.-** [redacted] **2.-** [redacted] **3.-** [redacted] **4.-** [redacted] **5.-** [redacted] **6.-** [redacted] **No. 7.-** [redacted] **8.-** [redacted]

Experticia emitida por peritos oficiales, que reúnen los requisitos previstos en los artículos 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales, que al haber sido emitidos por personas con conocimiento de la materia y estar además en concordancia con el resto de las constancias procesales, adquieren carácter de prueba plena de acuerdo al dispositivo 283 del Código Adjetivo Federal, acreditándose, con los dos primeros, la circunstancias en que fueron encontrados los cadáveres en el lugar de los hechos, y con los [redacted] se acredita la muerte del sujeto que hoy día se sabe que en vida llevaba el nombre de [redacted] la cual fue a consecuencia de traumatismo craneoencefálico por herida producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrantes de cara y anemia aguda por hemorragia interna y externa, por lo que dichos peritajes deben ser valorados por su señoría en términos del artículo antes referido del Código Adjetivo de la Materia, conforme a la tesis, que literalmente señala:

> ***"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.*** *Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.*

Así como, el criterio del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo X, octubre de 1992, página 404, del tenor literal siguiente:

> ***"PRUEBA PERICIAL, OPINIÓN TÉCNICA NORMATIVA DEL CRITERIO DEL JUZGADOR.*** *En tratándose de la prueba pericial, es obvio que si el juzgador se auxilia de un experto en determinada materia, gozando además de libertad de criterio para otorgarle el valor convictivo que merezca, lo verdaderamente importante al analizar el dictamen, será la opinión técnica concreta y no la extensión, ampliación o detalle de todos y cada uno de los sistemas, métodos, procedimientos y demás movimientos y pasos seguidos por el perito, pues al fin de cuentas, dicha opinión técnica concreta, es lo que resulta real y legalmente comprensible para el juzgador, no conocedor de la materia motivo del dictamen".*

Robustece a lo anterior, que el dictamen no ha sido objetado; y, por tanto, no entra en juicio de duda su validez.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Cobra aplicación, la jurisprudencia 1a./J. 90/2005, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXII, septiembre de 2005, página 45, que a la letra dice:

> ***"DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS. SU VALORACIÓN.*** *En relación con la facultad de los Jueces para apreciar las pruebas, la legislación mexicana adopta un sistema mixto de valoración, pues si bien concede arbitrio judicial al juzgador para apreciar ciertos medios probatorios (testimoniales, periciales o presuntivos), dicho arbitrio no es absoluto, sino restringido por determinadas reglas. En tal virtud, el hecho de que no se objete algún dictamen pericial exhibido en autos, no implica que éste necesariamente tenga valor probatorio pleno, pues conforme al principio de valoración de las pruebas, el juzgador debe analizar dicha probanza para establecer si contiene los razonamientos en los cuales el perito basó su opinión, así como las operaciones, estudios o experimentos propios de su arte que lo llevaron a emitir su dictamen, apreciándolo conjuntamente con los medios de convicción aportados, admitidos y desahogados en autos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión. Por tanto, la falta de impugnación de un dictamen pericial no impide al Juez de la causa estudiar los razonamientos técnicos propuestos en él, para estar en posibilidad de establecer cuál perfeje merece mayor credibilidad y pronunciarse respecto de la cuestión debatida, determinando según su particular apreciación, la eficacia probatoria del aludido dictamen".*

Así como, por las razones que lo informan, la tesis consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XVIII, octubre de 2003, página 997, con el rubro y textos siguientes:

> ***"DICTAMEN PERICIAL EN BALÍSTICA RENDIDO EN AVERIGUACIÓN PREVIA. TIENE PLENO VALOR PROBATORIO, AUNQUE SEA SINGULAR, SI CONTIENE LOS RAZONAMIENTOS EN QUE SE BASÓ Y LAS OPERACIONES Y EXPERIMENTOS QUE CONLLEVAN A IDENTIFICAR EL ARMA.*** *Si bien conforme a lo dispuesto por el artículo 220 del Código Federal de Procedimientos Penales, siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales se procederá con intervención de peritos, y que quienes dictaminen serán dos o más, también lo es que de acuerdo con el numeral 221 del ordenamiento citado cuando el caso sea urgente, como pudiera ser, entre otros, cuando se trate de detención en flagrante delito, supuesto es que la autoridad, si procediera, deberá consignar al inculpado y ejercitar la acción penal, bastará el dictamen de uno solo; en consecuencia, si en el procedimiento sólo existe el practicado por el especialista en la etapa de averiguación previa, es inconcuso que si el juzgador le otorga valor preponderante su determinación se ajusta a derecho, máxime si el dictamen contiene los razonamientos en que basó su opinión, así como las operaciones y experimentos propios de su arte que lo llevaron a identificar el arma, al relacionarse éste tanto con la fe ministerial practicada a la misma como con la falta de objeción de dicho dictamen, pues es evidente que éste adquiera pleno valor probatorio aunque sea singular."*

SEGUNDO ELEMENTO.

El segundo elemento del delito en estudio relativo a la relación causal entre el hecho de muerte en la acción humana, también se encuentra plenamente acreditado con los siguientes medios de prueba:

Con la declaración ministerial del C. [redacted] de fecha doce de marzo de dos mil trece, rendida ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, mediante la cual manifestó lo siguiente:

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

Con la declaración ministerial de C[redacted] de fecha doce de marzo de dos mil catorce rendida ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, mediante la cual manifestó que cuando fue secuestrado el treinta de mayo de dos mil trece, mientras permanecía en cautiverio en un cerro, escuchó que sus plagiarios dijeron [redacted] José Luis Abarca, [redacted]

Elementos probatorios que se concatenan con la declaración de [redacted] emitida el primero de mayo de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, en la que refiere:

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

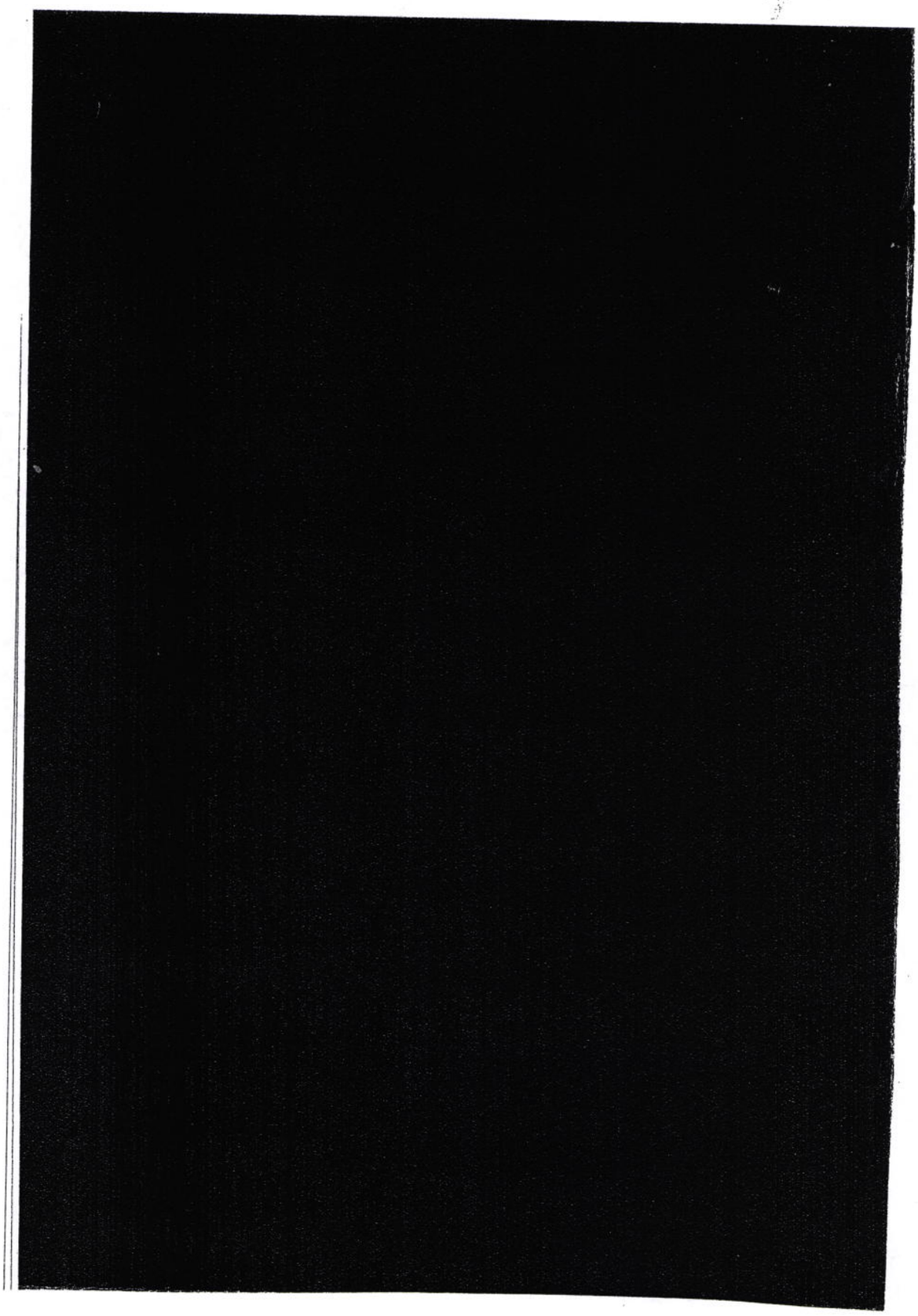

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

Declaraciones que no son producto de inducciones ni referencias de otros, son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales, y sin que haya quedado justificado en momento alguno, que dichos atestes hubieran sido obligados por fuerza, miedo o impulsados por engaño, error o soborno a conducirse en términos en que lo hicieron, motivo por el cual tienen valor legal de indicio que se les confiere con apoyo en el artículo 285, porque reúnen los requisitos a que alude el numeral 289, ambos del código adjetivo de la materia y fuero, al haber sido formuladas y emitidas por personas con suficiente edad, capacidad e instrucción, que tuvieron el criterio necesario para juzgar imparcialmente el acto sobre el que declararon; además, sus declaraciones se encuentran acorde con el resto del material probatorio.

Descansa lo determinado en la Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. *Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."*

Deposición anterior, a la que se le otorga valor de verdadero testimonio, por reunir los requisitos establecidos en el numeral 279 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues se advierte que los testigos cuenta con la capacidad e instrucción, y por ende, con el criterio necesario para juzgar del hecho declarado; además, de que los hechos atestiguados fue susceptibles de conocerse por medio de los sentidos y la deponente lo conoció por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros; sus declaraciones versaron acerca de las circunstancias esenciales del hecho declarado y de autos no aparece que hayan sido obligados a atestiguar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, motivos por los que se considera veraz su exposición por lo que debe dárseles el valor de indicio que la ley le atribuye como testigo del hecho ilícito que **presenció, esto es** el día ocho de marzo del año en curso, fue privado de la vida el síndico **JUSTINO CARVAJAL SALGADO,** por **proyectiles** de disparo de arma de fuego, en donde el presidente municipal de Iguala, Guerrero, **JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ,** dio la orden para que fuera de privado este, debido a que no había reportado cantidad alguna por la construcción de algunas obras.

Tiene aplicación al respecto la tesis de jurisprudencia número 1070 visible a fojas 740 del Tomo VI, Materia Común, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, compilación 1917-1995, que dice:

"TESTIGOS PRESENCIALES, IDONEIDAD DE LOS. *Para la validez de una prueba testimonial, no solamente se requiere que las declaraciones sobre un hecho determinado sean contestadas de manera uniforme por los testigos, sino que, además, el valor de dicho medio de convicción depende de que los atestes sean idóneos para declarar en cuanto esté demostrada la razón suficiente por la cual emiten su testimonio, o sea, que se justifique la verosimilitud de su presencia en donde ocurrieron los hechos".*

Y la jurisprudencia 376, sostenida por la Primera Sala de la anterior estructura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Séptima Época, publicada en el Tomo II, página 275, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice:

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

"TESTIGOS, APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un procedimiento penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."

Asimismo el segundo elemento del delito en estudio, también se acredita con la diligencia de inspección ministerial, practicada en el lugar de los hechos, en la que se dio fe de cadáver, signos cadavéricos, de casquillos, ojivas, fragmentos de camisa de proyectil, aseguramiento de objetos, levantamiento cadavérico y demás circunstancias relacionadas con el delito a investigar, de fecha ocho de marzo de dos mil trece; diligencia con la que se acredita justamente que el sujeto activo ordenó que se privara de la vida al hoy occiso, existiendo el nexo causal entre esa orden, con el hecho de muerte.

Medios de convicción que tienen valor demostrativo pleno al tenor de los dispuesto por los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, al ser documentos expedidos por una autoridad en ejercicio de sus funciones.

Tiene aplicación a lo anterior la tesis jurisprudencial, consultable en la página 280, del Tomo XI-Febrero de 1993, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA, INSPECCION OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho, que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

Los anteriores medios de convicción se concatenan de manera lógica y natural con el dictamen en materia de Necropsia, de fecha ocho de marzo de dos mil trece, suscrito por los [redacted] Médicos Peritos, especialistas en medicina forense, adscritos al Servicio Médico Forense de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, mediante el cual establecieron que las causas que provocaron la muerte del hoy occiso [redacted]

Por lo que, los medios de prueba detallados, valorados conjuntamente, por su enlace lógico, jurídico y natural, resultan idóneos para integrar la prueba indiciaria o circunstancial a que se refiere el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor pleno que tal norma le reconoce, idónea para establecer que **JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ**, llevo a cabo en el mundo factico la privación de la vida de [redacted], pues ha quedado demostrado que el día ocho de marzo del año en curso, fue privado de la vida el síndico [redacted], por **proyectiles** de disparo de arma de fuego, en donde el presidente municipal de Iguala, Guerrero, **JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ,** dio la orden para que fuera de privado este, debido a que no había reportado cantidad alguna por la construcción de algunas obras.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Lo expuesto encuentra apoyo en la tesis jurisprudencial sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo V, junio de mil novecientos noventa y siete, página 223, bajo la voz:

> ***"PRUEBA INDICIARIA, COMO DEBE OPERAR LA, EN MATERIA PENAL.*** *En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico porque es un hecho acreditar que sirve de medio de prueba, ya no para probar sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino solo a través del esfuerzo de razonar logísticamente, que parte de datos aislados, que se entrelazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión".*

Así como el criterio emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Quinto Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo IV, segunda parte-1, julio a diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, página 404, con el siguiente rubro y texto:

> ***"PRUEBA INDICIARIA, CORRECTA INTEGRACIÓN DE LA.*** *Es cierto, por otra parte, que el informe policiaco, la fe ministerial que del estupefaciente se dio y el dictamen pericial que lo consideró como tal, son insuficientes por sí solos, para tener por demostrada la responsabilidad del hoy quejoso, en la comisión del delito por el que se le dictó sentencia condenatoria, sin embargo, esas pruebas, consideradas no aisladamente, sino en forma conjunta con la prueba confesional como lo hizo la responsable, integran la prueba circunstancial, en términos de lo dispuesto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el aludido aspecto, es inexacto lo afirmado por los defensores del quejoso, en el sentido de que las pruebas analizadas y valoradas por la responsable no corroboran la confesión, puesto que son dichas pruebas las que la hacen creíble, ya que fue contemplada en relación con las constancias que acreditaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue detenido el inculpado, en los momentos en que conducía el vehículo en que fue encontrado el vegetal afecto a la causa, así como la fe ministerial que del mismo se dio y con el dictamen pericial que los consideró como naturalmente concatenados entre sí. Luego la responsable estuvo en lo correcto al calificar hechos que, valorados sin infringir las leyes de la lógica y la razón, la condujeron a establecer la certeza de la verdad buscada, de conformidad con un raciocinio natural, mediante el cual apreció en su conjunto los elementos de autos, que no puede llevar a considerar que otra persona distinta del hoy quejoso realizó el hecho delictuoso, ante la ausencia de elementos contendentes de descargo".*

De igual forma el bien jurídico de la vida se vulneró, ya que **JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ** de manera conjunta con otros sujetos aun no reconocidos, dio la orden de privar de la vida a [redacted], así como la existencia de los sujetos pasivos que en el presente caso lo son las anteriormente citadas.

El resultado material se demostró al momento en que se realizó la privación de la vida de [redacted].

También se encuentra demostrada la existencia de los sujetos activos del delito, siendo estos los indiciados **JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ** así como la existencia de los sujetos pasivos que en el presente caso son [redacted]

LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE LOS INDICIADOS EN EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO.

La probable responsabilidad penal de **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y** [redacted], en la comisión del delito de **homicidio calificado,** previsto en el artículo 103 del código Penal del estado de Guerrero, en relación con el artículo 19 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 7º (acción) fracción I (Instantáneo), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo), 13 fracción I (los que acuerden o preparen su realización), todos del Código Penal Federal, teniendo acreditada su forma de participación a título de autores intelectuales; lo que quedó plenamente demostrado con las mismas pruebas que sirvieron de base para tener acreditado el delito en cuestión, medios que fueron reseñados y valorados en términos de los artículos 284, 285, 286, 287, 288 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, cuya valoración jurídica se explicó atendiendo a su vinculación armónica, lógica, jurídica y natural, los que en el presente apartado también resultan

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

aptos y suficientes para acreditar la plena responsabilidad de los acusados **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y** [redacted] resultando jurídicamente válido apoyarse en esos mismos elementos de prueba, para demostrar que el acusado, es plenamente responsable de su comisión.

Se sustenta lo anterior en la tesis aislada emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, tomo 103-108 sexta parte, página 272, del tenor literal siguiente:

> ***RESPONSABILIDAD PENAL, NO INCURRE EN ERROR EL SENTENCIADOR AL TOMAR EN CUENTA, RESPECTO A LA PRUEBA SOBRE LA, ELEMENTOS QUE SIRVIERON PARA COMPROBAR EL CUERPO DEL DELITO.*** *La circunstancia de que determinados datos indiciarios sirvan para comprobar el cuerpo del delito, no priva indefectiblemente a esos mismos datos de fuerza para tener por demostrada, a su vez, la responsabilidad penal del acusado, pues es mediante la apreciación conjunta de todos los elementos probatorios, como el juzgador debe llegar a la convicción plena de que se ha comprobado, o no, aquella responsabilidad.*

Así como la Tesis 144.P, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario judicial de la Federación, Octava Época, del mes de febrero de 1995, página 528, publicada bajo el rubro y texto siguientes:

> ***RESPONSABILIDAD PENAL PLENA. PUEDE QUEDAR DEMOSTRADA SI LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL ACTO DETERMINATIVO TIENEN EFICACIA SUFICIENTE Y NO SON DESVIRTUADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO.*** *Si bien es cierto que para decretar la formal prisión es bastante que, comprobado el cuerpo del delito, se estime probable la responsabilidad del acusado; y que todo sentencia condenatoria exige, en cambio, la demostración plena de esa responsabilidad, no por ello cabe afirmar que para condenar al procesado sean siempre indispensables mayores elementos que los que determinaron el auto de formal prisión. Puede suceder, en efecto, que las pruebas en que se fundó dicho auto, no solo la hagan probable –requisito mínimo- la responsabilidad del acusado, sino que la justifiquen plenamente, y en tal supuesto, de no desvirtuarse posteriormente tales pruebas, serán bastantes para que se dicte una sentencia de condena.*

En efecto, los medios de convicción que obran en el sumario, producen elementos que relacionados entre sí y mediante un enlace lógico y natural más o menos necesario entre la verdad conocida y la buscada, evidencian la intervención de **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y** [redacted], a título de autores intelectuales en el delito que se le atribuye, al acordar y preparar su ejecución, a través de sicarios contratados ex profeso para dicho evento delictivo, quienes fueron los autores materiales del mismo.

Ello es así porque los medios de prueba que obran en el sumario son aptos para acreditar que la forma de participación de los acusados JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y [redacted] ***fue a título de coautores, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 fracción I, del Código Sustantivo de la Materia y Fuero; ya que son autores intelectuales, los que acuerdan y preparan su ejecución, como en el caso aconteció, pues en la declaración ministerial del testigo*** [redacted] ***(víctima),*** [redacted]

Apreciándose que el infractor de la ley penal conocía los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de los hechos, y aún así quiso su resultado, es decir, participó en la comisión del delito de manera dolosa, en términos del artículo 9, primer párrafo, del Código Penal Federal.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

La atribuibilidad del resultado de igual manera quedó demostrada ya que **JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ**, dio la orden en el homicidio de 1) [redacted]

En relación a la antijuridicidad, cabe señalar que no existe dato alguno que permita establecer que cada uno de los inculpados actúo bajo un error de prohibición directo o indirecto, que de margen a considerar que el Probable Responsable se encuentre en el supuesto establecido en la fracción VIII del artículo 15 del Código Penal Federal; también se justifica con plenitud que dichos inculpados tienen conciencia de la antijuridicidad y por ende capacidad de autodeterminación, en consecuencia, les era exigible un comportamiento distinto al que perpetraron.

Asimismo, la conducta realizada por los indiciados del delito fue dolosa, en términos del artículo 9º, del Código Punitivo en la materia, en razón que de los medios de prueba se aprecia que los indiciados sabían y conocían los elementos objetivos del tipo penal, y al ejecutar la acción para cometer el antijurídico voluntariamente a sabiendas quisieron la realización del injusto descrito por la ley; en cuanto a los elementos normativos exigidos por el tipo penal en estudio, lo conforma la expresión "organizar", que significa establecer o reformar algo para lograr un fin; "permanente", que quiere decir estabilidad, continuidad; lo anterior de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española; el elemento subjetivo específico que exige el tipo, consiste en el fin de cometer algún delito, pues al haber realizado su enlace lógico, jurídico y natural, de los medios de prueba, con el valor probatorio que les fue asignado en términos de ley, conforman la prueba circunstancial referida, y ponen de manifiesto el obrar doloso de la acusada, así como su forma de intervención y no son aptos para acreditar alguna causa de exclusión del delito.

Los indiciados al aceptar que su conducta típica fue dolosa o al negarla y no ofrecer prueba en contrario, el resto del acervo probatorio acredita que tenían pleno conocimiento respecto al hecho típico y sobre todo su voluntad e intención de realizarlo.

A mayor abundamiento, el dolo directo requiere un conocimiento de saber o tener como seguro el resultado típico; por tanto, los indiciados en mención, a sabiendas de lo ilícito de su proceder, quisieron su realización conforme a lo vertido con antelación, con lo que se conjuntan los elementos cognoscitivo y volitivo que integran el dolo directo (conocer y querer el sentido de la realización típica)

Es aplicable en este aspecto, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, marzo de 2006, novena época, tomo XXIII, página 206, con el título y sumario:

> ***"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS.*** *El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla."*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción
Motivación: B)

La imputabilidad de los sujetos activos, entendida como la capacidad de comprensión del carácter ilícito de los hechos y de conducirse conforme a dicha comprensión, se encuentra plenamente acreditado, ya que cada uno de los inculpados son mayores de edad y poseen capacidad ética y moral, y su actuación fue bajo su libre voluntad porque ante la ausencia de algún elemento de convicción que nos permita inferir que los indiciados al momento de los hechos en estudio, padeciera trastorno mental permanente o transitorio alguno, o que su desarrollo intelectual fuese retardado, de tal manera que no se contempla que estuviera impedido para comprender el carácter ilícito de su conducta y de conducirse de acuerdo con dicha comprensión, es decir no nos encontramos en alguno de los supuestos de la inimputabilidad que normativamente describe el artículo 15 fracción VII del Código Penal Federal. Cabe hacer mención que tampoco nos encontramos en el supuesto de la Inimputabilidad disminuida que regula el artículo 15, fracción VII, párrafo segundo, en relación con el 69 bis del citado ordenamiento jurídico.

Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, tomo II, en página 88, bajo el rubro y texto siguientes:

> ***"EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS.*** *Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde."*

También es aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo VI, segunda parte-2, julio a diciembre de 1990, en página 530, que a la letra señala:

> ***"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN PROBARSE PLENAMENTE.*** *Para que las excluyentes tengan plena eficacia demostrativa, no deben estar contradichas con ningún otro elemento de prueba; por tanto, si en la especie no sólo no se acreditaron en forma plena los hechos constitutivos de la excluyente sino que además concurrieron notorias pruebas en contrario, esto revela sin duda que las pretendidas excluyentes no son más que un medio defensivo del quejoso que de ninguna manera podrían declararse legalmente opuestas."*

AL DE LA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ZADA
EN INVESTIGACIÓN
IA DE SECUESTRO

Todo lo anterior, haciendo un enlace natural y lógico jurídico de los elementos de prueba que conforman la presente causa, adquieren valor probatorio conforme a lo establecido en los artículos 279, 280, 281, 284, 285, 286, 287, 289 y 290 Código Federal de Procedimientos Penales y nos conducen de la verdad conocida a la que se busca, afirmándose categóricamente que **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y** [redacted] llevaron al mundo fáctico las conductas delictivas previstas y sancionadas por los artículos 103 del código Penal del estado de Guerrero, en relación con el articulo 19 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 7º (acción) fracción I (Instantáneo), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo), 13 fracción II (Los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal.

Siendo importante citar que los medios de prueba reseñados, ya fueron valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se itera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias.

Así, por cuanto hace a la probable participación de los indiciados en la comisión del ilícito a comento, se demuestra con los medios de prueba que sirvieron de base para acreditar los elementos del cuerpo del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto en el artículo 103 del código Penal del estado de Guerrero, en concordancia con los artículos 7º (acción) fracción I (Instantáneo), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo), 13 fracción II (Los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal; ejecutado sobre [redacted] pues el día ocho de marzo del año en curso, fue privado de la vida el síndico [redacted]

SALGADO, por **proyectiles** de disparo de arma de fuego, en donde el presidente municipal de Iguala, Guerrero, **JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, FELIPE FLORES VELAZQUEZ Y** [redacted], dieron la orden para que fuera privado de la vida éste, debido a que no había reportado cantidad alguna por la construcción de algunas obras, en el delito citado con antelación, también está acreditada, en términos de lo establecido por el penúltimo y último párrafo del artículo 168, del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que con las acciones ejecutadas por cada uno de los hoy inculpados, quisieron la realización de los hechos descritos por la ley.

DECIMO TERCERO: INEXISTENCIA DE EXCLUYENTES DE CULPABILIDAD.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Asimismo, se acreditaron plenamente los componentes de la CULPABILIDAD, en virtud de que los ahora indiciados, actuaron en estado plenamente imputable, pues no operó en su favor alguna causa de inculpabilidad, toda vez que tenían la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél y de conducirse de acuerdo a esa comprensión, en virtud de que no obra en la causa, elemento alguno que permita dudar siquiera que éstos padeciesen al momento de los hechos de algún trastorno mental permanente o transitorio o desarrollo intelectual retardado que le impidiera dicha comprensión y tampoco se advierte que dichas capacidades se encontraran disminuidas.

De igual forma, actuaron con plena conciencia del carácter antijurídico del hecho, pues no existió ningún tipo de error de prohibición invencible o vencible respecto de la ilicitud de la conducta, referida al desconocimiento de la existencia o alcance de la ley, ni mucho menos porque haya creído que estaba justificada su conducta, ya que los indiciados se han conducido de manera tal que no dejan lugar a dudas que sabían de lo contraria que era su conducta con el orden jurídico establecido.

Procediendo con plena libertad de autodeterminación, ante la evidente ausencia de factores que indiquen que hayan sido constreñidos a actuar como lo hicieron, pues no se advierte que su obrar se debiera a la necesidad de salvaguardar algún bien jurídico propio o ajeno, de igual valor que el sacrificado, de un peligro real actual e inminente, violando de esta forma la norma prohibitiva que subyace incita en el tipo de estos ilícitos, cuando, en atención a las circunstancias que concurrieron en la realización de sus conductas ilícitas, racionalmente les era exigible una conducta diversa a la que realizaron porque debían y podían determinarse a actuar conforme a derecho, resultando procedente formularles el correspondiente juicio de reproche.

DECIMO CUARTO.- INEXISTENCIA DE CAUSAS DE LICITUD.

Además, esta Representación Social Federal afirma la ANTIJURIDICIDAD de la conducta realizada por los probables responsables [redacted] 26.- MARCO ANTONIO RÍOS BERBER,

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[redacted]35.- MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, [redacted]37.- JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, 38.- MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, 39.- FELIPE FLORES VELAZQUEZ y 40.- [redacted] pues de los medios de prueba que constan en la indagatoria no se desprende que estos hayan desplegado la acción típica en comento bajo el amparo del alguna norma permisiva que tornase lícito su actuar y por lo tanto su conducta fue antijurídica, constituyendo de esta forma el injusto penal a estudio.

DÉCIMO QUINTO.- ATRACCIÓN DE DELITOS CONEXOS.

El artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena lo siguiente: **XXI.- Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar castigos que por ellos deban imponerse. Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales.**

El Código Federal de Procedimientos Penales en el párrafo segundo de su numeral 10 establece: _...**En caso de concurso de delitos, el Ministerio Público Federal será competente para conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales, y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos**_.

La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada dispone en su artículo 2 lo siguiente: _**Artículo 2.-** Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada.... **VII**... Las conductas previstas en los artículos 5, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

Asimismo la citada Ley Especial en su numeral 3 párrafo segundo en relación al diverso 2 en cita, señala: _**Artículo 3.-...Los delitos señalados en la fracción V Y VII de dicho artículo lo serán únicamente si, además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En este caso, el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer de tales delitos...**_.

Que además el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Penales, precisa: Los Delitos son conexos: I.- **cuando han sido cometidos por varias personas unidas**; II.- **cuando han sido cometidos por varias personas, aunque en diversos lugares, pero a virtud de concierto entre ellas**; III.- Cuando se ha cometido un delito, para procurarse los medios de cometer otro, para facilitar su ejecución, para consumarlo o para asegurar la impunidad.

De ahí, que en el caso que nos ocupa se materialice la hipótesis contenida en el párrafo segundo del numeral 10 del Código Federal de Procedimientos Penales precedentemente trascrito, pues estamos en presencia de un concurso real de delitos pues con pluralidad de conductas se ofenden distintos bienes jurídicamente protegidos y que se encuentran contenidos en diferente00s disposiciones legales como son el de Delincuencia Organizada y Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de secuestro, del que debería conocer un Juez del Fuero Común, pero dada la conexidad que existe entre ellos es que resulta procedente la atracción de dichos injustos del orden común al Federal. Al respecto, es aplicable la tesis bajo el rubro: "COMPETENCIA DEL FUERO FEDERAL EN EL CONCURSO DE DELITOS Y LA CONEXIDAD. Si en el proceso instruido por varios delitos ante un juez del fuero común, se determina que uno de ellos corresponde al federal, y además existe conexidad entre los mismos, porque participaron en su comisión tres personas unidas; es competente un juez de Distrito para

conocer de todos los ilícitos que integran el concurso real, en los términos del segundo párrafo, del artículo 10, vinculado a la fracción I, del 475 del Código Federal de Procedimientos Penales".

Sin que pasen por alto las leyes reglamentarias y orgánicas, o acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación ó el Consejo de la Judicatura Federal, que no obstante de conformidad con el principio de supremacía Constitucional, **están por debajo de los ordenamientos invocados.**

Destacándose que esta decisión es **facultad exclusiva de esta Representación Social de la Federación**, en atención a que **el legislador dotó de esa facultad a única y exclusivamente al Ministerio Público de la Federación, en su fase conclusiva de la etapa de averiguación previa, es decir al momento de ejercer acción penal**, por ser este quien cuenta con los elementos necesarios para determinar el conocimiento de los hechos al órgano jurisdiccional, que esté considere.

Ahora bien, derivado del material probatorio se advierte que la ejecución de los ilícitos de secuestro cometido en agravio de las víctimas sucedieron en el Estado de Guerrero por lo que hace a los dos primeros y en el Estado de México por lo que hace al último, esta Representación Social de la Federación, tomando en consideración lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 73, fracción XXI, el cual dispone que el Ministerio Público de la Federación podrá conocer de ilícitos del orden común en el caso de delitos que tengan conexidad con ilícitos del Orden Federal, en esa tesitura, esta Representación Social de la Federación, considera procedente y conducente ejercitar la facultad de atracción respecto de los delitos de Secuestro, ya que si bien es cierto que dicho ilícito resulta ser competencia de una autoridad del fuero común que en el presente estudio es la Procuraduría General de Justicia del **Estado de Guerrero**, también lo es, que derivado de lo establecido en el artículo 23 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también se faculta al Ministerio Público de la Federación para que conozca de una asunto por motivos de **RELEVANCIA SOCIAL DEL MISMO** para una mejor explicación de lo anterior se transcribe el artículo en comento:

"Artículo 23. Los delitos previstos en esta Ley se prevendrán, investigarán, perseguirán y sancionarán por la Federación cuando se trate de los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y cuando se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales; o cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o **LA RELEVANCIA SOCIAL DEL MISMO."**

El artículo en cita faculta a esta Autoridad Federal Ministerial a investigar, perseguir y efectuar el juicio de reproche de los delitos en tratándose del ilícito de Secuestro, atendiendo a la **RELEVANCIA SOCIAL** del mismo, dado que el delito en sí, genera un impacto contundente a la sociedad, es por dicha razón que esta Representación Social de la Federación ejercita la facultad de atracción por el delito en estudio, por tanto se dota de competencia para conocer, investigar, perseguir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, y dado que concurren otras conductas delictivas a la par de la conducta típica de Secuestro, lo que provoca el rechazo social ante la presencia de dichas conductas que atentan contra el tejido social, vulnerando bienes jurídicos de vital importancia, como lo son la paz y seguridad social, la libertad ambulatoria, la integridad física e incluso la vida misma, es por lo anterior que la sociedad ante tales conductas ilícitas busque por encima de cual otro valor la sensación o el mínimo de seguridad elemental y primariamente su convivencia social no vea vulnerada en especial el derecho fundamental de libertad el cual hoy por hoy es uno de los bienes jurídicos de primario valor, por lo anterior frente a conductas que atentan contra este último bien jurídico, es decir, **la integridad física, libertad e incluso la vida**, se justifica y actualiza la hipótesis que el legislador consideró como **RELEVANCIA SOCIAL** dado el impacto que se aprecia al vulnerar dicho valor jurídico.

Sirve de apoyo el siguiente criterio establecido por la tesis aislada [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2; Pág. 1269 que refiere a la letra:

" LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. ES APLICABLE TANTO PARA LOS ILÍCITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO LOCAL COMO LOS DEL FUERO FEDERAL. El catorce de julio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma al artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se otorgó facultades al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de secuestro. En la exposición de motivos que dio origen a esta reforma, se precisó que la finalidad era unificar el tipo penal y la sanción correspondiente, así como establecer las bases generales de una política criminal para combatir ese ilícito y los instrumentos o herramientas que podrían utilizar tanto la Federación como las entidades federativas; que el delito de secuestro seguiría siendo de competencia local, investigado, perseguido y sancionado por autoridades de dicho orden. En el mismo sentido, en la tesis aislada del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.", se precisó que las "leyes generales" son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano, y que no se trata de leyes federales (aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal), de modo que, una vez promulgadas y publicadas, deben ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales. Así, de una interpretación teleológica y sistemática de los artículos 73, fracción XXI de la Constitución Federal, [illegible] 23 y quinto transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, es factible concluir que esta última, es una de las denominadas "leyes generales", expedidas por el Congreso de la Unión, con la finalidad de unificar los tipos penales en materia de secuestro, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno; de observancia general en toda la República, tanto a nivel federal como local, y solamente, en atención al artículo 23 de la mencionada ley, en algunos casos corresponde a la Federación investigarlo y sancionarlo, y en los restantes, a las autoridades del fuero común, pero sin duda, es aplicable para los delitos cometidos en materia de secuestro, tanto en el ámbito local como federal."

DECIMO SEXTO.- CONCURSO DELICTUAL

De los medios de prueba que constan en la presente indagatoria, se deriva que estamos ante la presencia de un CONCURSO REAL HETEROGENEO DE DELITOS, tal y como se establece:

En el artículo 18 del Código Penal Federal, al tenor siguiente: Existe concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos.

Lo anterior se afirma de acuerdo al cúmulo de pruebas que corren agregadas a la presente indagatoria, y de las cuales forman convicción sobre las conductas desplegadas por los indiciados de referencia, quienes con pleno conocimiento de los hechos imputados desplegaron tales actos, ya que como se desprende de actuaciones con pluralidad de conductas cometieron los delitos de Secuestro, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos por lo que con relación a la sanción deberá aplicarse lo establecido en el segundo párrafo del artículo 64 del Código Penal Federal, el cual establece:

Articulo 64. En caso de concurso real se impondrán las penas previstas para cada uno de los delitos cometidos, sin que exceda de las máximas señaladas en el título segundo del libro primero. Si las penas se impusieran en el mismo proceso o en distintos pero si los hechos resultan conexos o similares o derivados de uno del otro en todo caso las penas deberán contarse desde el momento en que se privó de la libertad por el primer delito.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado _A_ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1 fracción I, 2 fracción II, 6, 10, 134, 136 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I Apartado A inciso c), Apartado B incisos a) y c) de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO: El Ministerio Público de la Federación, **ejercita acción penal CON detenido** contra:

[redacted]

sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que hace a [redacted] inciso b) por lo que hace a los demás, en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

B) [redacted]

por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **SECUESTRO** en agravio de **1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García,** previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

C) [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DE CLORHIDRATO DE COCAÍNA y CANNABIS SATIVA L. CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA**, previsto y sancionado en el artículo 195 Párrafo I, en relación con los diversos numerales 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (delito instantáneo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

D) [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **COHECHO** previsto en el artículo 222, fracción II, Párrafo tercero, del Código Penal Federal, en su hipótesis(del que por si de manera espontánea ofrezca dinero, para que cualquier servidor público omita un acto justo relacionado con sus funciones), en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

Ejerciendo acción penal SIN detenido contra:

E) 1 [redacted] **MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, 3.-** [redacted] como probables responsables en la comisión del delito de **delincuencia organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

F) [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **secuestro** en agravio de **1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García**, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

G) **1.- JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ,** [redacted] **5.- CESAR NAVA GONZÁLEZ, 6.- OSCAR CASARRUBIAS SALGADO y 8.- MARIA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA** como probables responsables en la comisión del delito de **delincuencia organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud, con fines de Fomento) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que hace a **SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO, JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, CESAR NAVA GONZÁLEZ y FRANCISCO SALGADO VALLADARES** e inciso b) por lo que hace a los demás, en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Féderal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

H) [redacted] **2.-** [redacted] **3.- CESAR NAVA GONZÁLEZ, 4.- DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, alias "EL CHINO",** [redacted] **6.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES** por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **secuestro** en agravio de **1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García,** previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

I) **1.- JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, 2.- MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, 3.- FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y 4.-** [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA** (con la finalidad de cometer el delito de secuestro), previsto por el artículo 2°, fracción VII, y sancionado por el diverso 4, fracción II inciso a), por lo que respecta a **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ,** e inciso b), del mismo dispositivo legal, por lo que hace a **MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y** [redacted] todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo por sí) del Código Penal Federal.

J) **1.- JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, 2.- MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, 3.- FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y 4.-** [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **SECUESTRO,** previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y e), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7°, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal, por lo que respecta a las victimas **Arturo**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Hernández Cardona, [redacted] **y SECUESTRO,** previsto en los numerales 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y b), de la citada Ley Especial, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, respecto de las víctimas [redacted]

K) **1.- JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, 2.- FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y 3.-** [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Homicidio calificado,** en agravio de quien en vida respondió al nombre de [redacted] previsto en el artículo 103, del Código Penal del estado de Guerrero, en concordancia con los artículos 7º (acción) fracción I (Instantáneo), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo), 13 fracción II (Los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal.

SEGUNDO: Se remite original y duplicado de la presente indagatoria, al Juez de Distrito de Procesos Penales Federales en Turno en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, por **COMPETENCIA EXTRAORDINARIA.**

TERCERO.- Se deja a su inmediata disposición a los inculpados de nombres [redacted]

[redacted] **FEDERAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL Nº 4 "NOROESTE"**, con residencia en Tepic, Nayarit; así como a [redacted] interna en el **CENTRO FEDERAL FEMENIL "NOROESTE"** con residencia en El Rincon, Nayarit; para el efecto de que se le recabe su declaración preparatoria y en el término legal se les dicte **AUTO DE FORMAL PRISIÓN.**

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134, 194 y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, por encontrarse satisfechos los requisitos, se solicita a su Señoría, **libre la correspondiente Orden de Aprehensión** que ha de pesar sobre los consignables en contra de quienes se hace juicio de reproche sin detenido, por los delitos precisados; solicitando que en su oportunidad, dicha resolución sea turnada a esta Representación Social de la Federación, para que por conducto de Policías Federales Ministeriales, se proceda a su debida cumplimentación; hecho que sea se escuche a los procesados de mérito en declaración preparatoria y dentro del término constitucional establecido se les resuelva su situación jurídica, dictándoseles **AUTO DE FORMAL PRISIÓN.**

QUINTO.- Se solicita a su Señoría se condene a los inculpados al PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO moral y material a las víctimas u ofendidos de los delitos.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido por el numeral 27 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, se solicita de su señoría se adopten las medidas que estime necesarias para que se preserva la identidad de las víctimas y ofendidos como reservada, atendiendo a la naturaleza de los hechos y las circunstancias en la comisión de los mismos.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

SÉPTIMO.- Se solicita que una vez radicada la causa, se de la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Juzgado, así como a los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Dirección General de Procesos Penales y Amparo en materia de Delincuencia Organizada de la Fiscalía "C", Licenciados Elizabeth Ávila Jiménez, Fiscal "C", Víctor Castillo Galant, Claudia Ivette del Razo Richards, Escobar González María Guadalupe de Jesús, Falcón Muñoz Erika, Martín Juárez Marino, Miguel Ángel Mastachi Flores, Argelia E. Robledo Gómez Tagle, Nancy Rojas Vázquez, Rubén Tinajero Manríquez, Sandra Berenice Venegas Rosales, Emmanuel Vigil Chavarría y Tania Villa Matías, Agentes del Ministerio Público de la Federación, así como al enlace de la Dirección ante las Delegaciones Estatales Licenciado y Agente del Ministerio Público de la Federación Gregorio Moctezuma Huerta, para que tengan intervención directa en forma indistinta, sin que ello signifique relevar en sus funciones al Fiscal adscrito.

OCTAVO.- Se deja a su disposición en la bóveda de seguridad de estas instalaciones el narcótico inspeccionado y asegurado en actuaciones, y en el interior de sus oficinas, la muestra representativa del mismo.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

NOVENO. También se deja a su disposición en la cuenta bancaria [redacted] de la Institución de Banca Múltiple HSBC, que corresponde al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el numerario consistente en la cantidad de **$8,842.20 (OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS 20/100 MONEDA NACIONAL** tal como consta en los comprobantes de depósito que se anexan al presente.

OCTAVO.- Solicita tenga por autorizados para notificarse de la resolución que recaiga a la presente y para oír recibir notificaciones en general al suscrito, así como para promover lo conducente a los siguientes Agentes del Ministerio Público de la federación adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada a los C.C. [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma la [redacted] Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe.

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted] FRANCISCO ORNELAS DELGADO LIC. JOSÉ [redacted]

[redacted]

[redacted] VALENTÍN
[redacted] ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.

DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
DA
INVESTIGACIÓN
DE SECUESTRO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN

- - - EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO EL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE, LA SUSCRITA [redacted] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIE FIRMAN Y DAN FE - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

CERTIFICACIÓN
TOMO XXXV

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el dia quince de diciembre de dos mil catorce, la licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unida Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe. - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014

CERTIFICACIÓN

TOMO XXXV

--- En la ciudad de México Distrito Federal, a treinta de diciembre de dos mil catorce, la [redacted]e, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe ----------

---------- **C E R T I F I C A** ----------

--- En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las 510 quinientos diez fojas que se precisan a continuación, son fiel y exacta reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la Averiguación Previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014**, mismas que se tuvieron a la vista en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes. ----------

--- **APARTADO DE OBSERVACIONES:** ----------

--- 1.- **QUE DE LA FOJA UNO A LA QUINIENTOS NUEVE,** fueron reproducidas de las copias certificadas que obra en la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014. --

- 2.- **QUE LA FOJA QUINIENTOS DIEZ,** fue reproducida de su original que obra dentro de la indagatoria de mérito. ----------

--- LO QUE SE CERTIFICA Y HACE CONSTAR PARA LOS FINES Y EFECTOS A QUE DE LUGAR. ----------

---------- **D A D O** ----------

--

TESTIGO DE ASISTENCIA **TESTIGO DE ASISTENCIA**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A